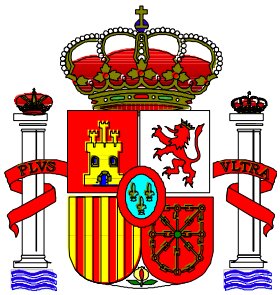

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.366

DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2018

Realizado el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018, función que el Tribunal de Cuentas lleva a cabo por delegación de las Cortes Generales, de acuerdo con el artículo 136 de la Constitución; vistos los artículos 130 a 132 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; vista la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 –Presupuestos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución, resultaron automáticamente prorrogados-; vista la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y demás disposiciones aplicables, el Pleno del Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y del artículo 33 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, analizadas las alegaciones del Gobierno y oído el Fiscal, ha aprobado la siguiente DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2018, en su reunión de 30 de abril de 2020, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, acompañada de un ejemplar de la Cuenta General, y el traslado de la Declaración al Gobierno.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 9

I.1 ASPECTOS GENERALES 9

I.2 OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO 9

I.3 FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO 10

I.4 RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO 10

I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES 11

II OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO 11

II.1 SALVEDADES 11

II.2 PÁRRAFO DE ÉNFASIS 15

III FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN 15

III.1 CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO 15

III.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 16

III.2.1 Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o exceso 18

III.2.2 Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o exceso 23

III.2.3 Operaciones no eliminadas en el proceso de consolidación 26

III.3 BALANCE 26

III.3.1 Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias 26

III.3.2 Inversiones financieras 31

III.3.3 Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo 32

III.3.4 Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar (activo corriente) 34

III.3.5 Patrimonio neto 34

III.3.6 Provisiones 35

III.3.7 Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar 36

III.4 CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL 37

III.5 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO 39

III.6 MEMORIA 39

III.6.1 Avales y otras garantías 39

III.6.2 Contingencias 39

IV OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN 40

IV.1 PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE 40
IV.1.1 Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales 40
IV.1.2 Proceso de consolidación 42
IV.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 43
IV.2.1 Créditos y previsiones iniciales 43
IV.2.2 Modificaciones de créditos y de previsiones iniciales 43
IV.2.3 Pagos a justificar 44
IV.2.4 Operaciones no eliminadas en el proceso de consolidación 45
IV.3 BALANCE 45
IV.3.1 Activo 45
IV.3.2 Patrimonio neto y Pasivo 50
IV.4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO 54
IV.5 MEMORIA 55
IV.5.1 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo 55
IV.5.2 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo 57
IV.5.3 Avales y otras garantías 58
IV.5.4 Contingencias 59
IV.5.5 Información presupuestaria 59
IV.5.6 Operaciones del Fondo Social Europeo 60
V SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES 60
V.1 SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES 60
V.2 SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES 62
VI PROPUESTAS A LAS CORTES 68
ANEXOS 71

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

AAPP	Autoridades Portuarias
ACUAMED	Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A.
ADIF	Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias
ADIF-AV	Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
AGE	Administración General del Estado
AICA	Agencia de Información y Control Alimentarios
APGCPSS'11	Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social
BdE	Banco de España
BOE	Boletín Oficial del Estado
CAGE	Cuenta de la Administración General del Estado
CCAA	Comunidades Autónomas
CENIEH	Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana
CES	Consejo Económico y Social
CGE	Cuenta General del Estado
CIBI	Central de Información de Bienes Inventariables del Estado
CIEMAT	Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas
Corporación RTVE	Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., S.M.E.
CORREOS	Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E.
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
DCGE	Declaración sobre la Cuenta General del Estado
DEFEX	Defex, S.A., S.M.E., en Liquidación
ENAIRE	Entidad Pública Empresarial Enaire
ESSS	Entidades del Sistema de la Seguridad Social
FEAD	Fondo de Ayuda Europea para las Personas más Desfavorecidas
FEADER	Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
FEAGA	Fondo Europeo Agrícola de Garantía
FEGA	Fondo Español de Garantía Agraria
FEVE	Ferrocarriles de Vía Estrecha
FFCCAA	Fondo de Financiación de Comunidades Autónomas
FIEM	Fondo para la Internacionalización de la Empresa
FOGASA	Fondo de Garantía Salarial
FONPRODE	Fondo para la Promoción del Desarrollo
FROB	Fondo de Restructuración Ordenada Bancaria
FSE	Fondo Social Europeo
ICAA	Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales
ICEX	ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P.
ICO	Instituto de Crédito Oficial
IEO	Instituto Español de Oceanografía
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IGME	Instituto Geológico y Minero de España
IGSS	Intervención General de la Seguridad Social
IMSERSO	Instituto de Mayores y Servicios Sociales
INECO	Ingeniería y Economía del Transporte S.M.E., M.P., S.A.
INGESA	Instituto Nacional de Gestión Sanitaria

INSALUD	Instituto Nacional de la Salud
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
INTA	Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"
INVIED	Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de Defensa
ISCIII	Instituto de Salud Carlos III
ISM	Instituto Social de la Marina
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
JCT	Jefatura Central de Tráfico
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
MNCARS	Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía
MNP	Museo Nacional del Prado
NRV	Normas de Reconocimiento y Valoración
OOAA	Organismos Autónomos
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
PGE	Presupuestos Generales del Estado
RENFE-Operadora	Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora
SEITT	Sociedad Estatal de Infraestructuras de Transporte Terrestre, S.M.E., S.A.
SEPBLAC	Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal
SEPES	SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo
SEPI	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales
SICOSS	Sistema de Información Contable de la Seguridad Social
SIC3	Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado 3
SIEPSE	Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios y de la Seguridad del Estado, S.M.E., S.A.
TEAC	Tribunal Económico Administrativo Central
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TPFE	Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo
TRLGSS	Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social
TURESPAÑA	Instituto de Turismo de España
UE	Unión Europea
UNED	Universidad Nacional de Educación a Distancia

I. INTRODUCCIÓN

I.1 ASPECTOS GENERALES

El artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu) establece que el Tribunal de Cuentas, por delegación de las Cortes Generales, procederá al examen y comprobación de la Cuenta General del Estado (CGE), y que el Pleno del Tribunal, oído el Fiscal, dictará la declaración definitiva que le merezca.

De conformidad con el artículo 130 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), la CGE se formará mediante la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público estatal y comprenderá el balance consolidado, la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado, el estado de liquidación del presupuesto consolidado y la memoria consolidada. Asimismo, dicho artículo determina que la CGE deberá suministrar información sobre la situación patrimonial y financiera, el resultado económico patrimonial y la ejecución del presupuesto del sector público estatal, y a ella se acompañarán las cuentas de gestión de tributos cedidos a las Comunidades Autónomas (CCAA).

La CGE del ejercicio 2018 ha sido elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) de acuerdo con lo dispuesto en las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, y con las especialidades establecidas en la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la CGE[1].

El Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2019, aprobado por el Pleno el 20 de diciembre de 2018, incluye, entre las fiscalizaciones en cumplimiento de un mandato legal, la Declaración sobre la Cuenta General del Estado (DCGE) del ejercicio 2018.

I.2 OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

El objetivo del examen y comprobación ha consistido en comprobar que la CGE del ejercicio 2018 ha sido elaborada de conformidad con lo previsto en las normas presupuestarias y contables aplicables a la misma, en particular en las normas de consolidación del sector público (Orden HAP/1489/2013 y Orden HAP/1724/2015), presentando fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios del patrimonio neto, los flujos de efectivo y los resultados del ejercicio del grupo de entidades que han de integrarse en ella, así como la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo, evaluando si la información de la memoria consolidada contribuye a la consecución de estos objetivos.

En el examen y comprobación de la CGE se han aplicado técnicas de auditoría; por tanto, las observaciones realizadas a lo largo del informe no deben ser contempladas como una declaración exhaustiva de todas las deficiencias que pudieran existir o de todas las mejoras que pudieran ser efectuadas. En este sentido, de acuerdo con el marco normativo aludido anteriormente que implica la elaboración de la CGE como Cuenta Única Consolidada, el Tribunal incluye en esta Declaración solo aquellas deficiencias que presentan una importancia significativa.

[1] Hasta la fecha de aprobación de esta Declaración, la Orden de elaboración de la CGE ha sido modificada por la Orden HAP/1364/2016, de 29 de julio; por la Disposición adicional única de la Orden HFP/169/2017, de 27 de febrero, por la Orden HAC/874/2018, de 30 de julio, y por la Orden HAC/553/2019, de 24 de abril.

I.3 FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

El artículo 131 de la LGP establece que la CGE de cada año se formará por la IGAE y se elevará al Gobierno para su remisión al Tribunal antes del día 31 de octubre del año siguiente al que se refiera. A tal fin, las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la CGE han remitido sus cuentas del ejercicio 2018 aprobadas y, en su caso, formuladas a la IGAE, para su integración en la CGE, con las salvedades que se señalan más adelante.

La Cuenta General integra las cuentas de las entidades pertenecientes al sector público estatal (sector público administrativo estatal, sector público empresarial estatal y fundaciones del sector público estatal), siendo la entidad dominante la Administración General del Estado (AGE)[2]. Además, se integran también las cuentas de las entidades controladas directa o indirectamente por esta que no forman parte de dicho sector, las entidades multigrupo y las asociadas.

Las cuentas de las entidades del grupo han sido consolidadas mediante el método de integración global, excepto las entidades de crédito y de seguros dependientes que se han integrado por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la mencionada Orden de elaboración de la CGE. Asimismo, las cuentas de las entidades multigrupo y asociadas se han consolidado por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado.

La Orden de elaboración de la Cuenta incluye, asimismo, los modelos de balance, cuenta del resultado económico patrimonial, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y estado de liquidación del presupuesto consolidados de la CGE y regula las especificidades del contenido de la memoria en relación con la información prevista para la misma en la Orden HAP/1489/2013. Por otra parte, aborda de forma específica el tratamiento de determinadas operaciones (Deuda Pública, utilización de cuentas anuales formuladas, consolidación de créditos y previsiones iniciales y de las modificaciones de crédito, entre otras), así como la importancia relativa de las eliminaciones de partidas intragrupo y resultados.

I.4 RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 131.1 de la LGP, el Gobierno, en su reunión de 31 de octubre de 2019, acordó la remisión de la CGE de 2018, formada por la IGAE, al Tribunal de Cuentas, habiendo sido registrada su entrada con esa misma fecha, dentro del plazo legalmente establecido[3].

La CGE de 2018 está integrada por los estados financieros previstos en la normativa por la que se regula su elaboración. Estos estados, salvo la memoria, se recogen en el Anexo 1 de esta Declaración. Además, se han presentado las cuentas de gestión de tributos cedidos a las CCAA.

A continuación se presenta, sucesivamente, integrando la Declaración, la opinión que merece al Tribunal de Cuentas la Cuenta General rendida del ejercicio 2018 seguida de las salvedades que afectan a dicha opinión; la fundamentación de la opinión que incluye la explicación de las salvedades expuestas anteriormente con referencia a los estados financieros consolidados que la conforman; otros resultados del examen y comprobación de la Cuenta; el seguimiento efectuado de las conclusiones y recomendaciones del Tribunal y de las Resoluciones adoptadas por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado en relación con las Declaraciones de ejercicios

[2] La denominación de los departamentos ministeriales de la AGE que se incluyen en esta Declaración, a efectos de identificar la entidad implicada, corresponde a la que figura en los Presupuestos Generales del Estado (PGE) de 2018 en el supuesto de que las operaciones afecten a la contabilidad presupuestaria o económico-patrimonial. En el caso de que la información reflejada en la Declaración afecte al control de la gestión actual, se ha reflejado la denominación vigente a la fecha de aprobación de esta Declaración.

[3] Mediante Resolución de 7 de noviembre de 2019, de la IGAE, se publicó el resumen de la CGE del ejercicio 2018 en el Boletín Oficial del Estado (BOE), de 22 de noviembre de 2019. Además, tanto el resumen como la Cuenta íntegra están publicados en el "Registro de cuentas anuales del sector público" de la página web de la IGAE.

anteriores; y, finalmente, las propuestas que, como consecuencia de todo ello, traslada el Tribunal de Cuentas a las Cámaras, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 de su Ley Orgánica.

I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados del examen y comprobación de la CGE del ejercicio 2018 se pusieron de manifiesto al Gobierno para la formulación de alegaciones, que se presentaron en plazo -tras la concesión de prórroga- y se adjuntan al presente documento.

Como consecuencia de las alegaciones, se han incorporado al texto que recoge los resultados del examen y comprobación de la CGE, a lo largo de la presente Declaración, los cambios que se han considerado oportunos, bien por la aceptación de su contenido, bien para razonar el motivo por el que no se aceptan. No han sido objeto de contestación las alegaciones que consisten en meras explicaciones o aclaraciones. Sin perjuicio del tratamiento anteriormente señalado, que ha sido efectuado para toda la documentación remitida, hay que destacar que la documentación presentada contiene, por un lado, las alegaciones de carácter general elaboradas por la IGAE y, por otro, documentación de diversa naturaleza agrupada por departamentos ministeriales, en la que se incluyen las alegaciones de los distintos centros directivos o entidades adscritas a cada uno de ellos.

La Declaración constituye el resultado definitivo del examen y comprobación realizados y recoge la opinión que finalmente merece al Tribunal la CGE del ejercicio 2018.

II OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la LOTCu, el Tribunal de Cuentas ha examinado la CGE del ejercicio 2018 con arreglo al objetivo y por medio de los procedimientos descritos en el subapartado I.2 de esta Declaración.

En opinión del Tribunal, excepto por los efectos de las salvedades señaladas a continuación, y que se desarrollan en el apartado III de esta Declaración, la Cuenta General del Estado de 2018 presenta fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios en el patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo de entidades que han de integrarse en ella, de conformidad con el marco normativo que resulta de aplicación a dicha Cuenta General y con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

II.1 SALVEDADES

2.1. No se han integrado en la CGE 58 entidades del sector público estatal sobre un total de 439 entidades dependientes por diversas razones. Asimismo, respecto de las entidades multigrupo y asociadas, no se han integrado 3 entidades con participación directa y 43 con participación indirecta, de un total de 14 y 241 entidades, respectivamente (párrafo 3.1).

2.2. Como consecuencia de las obligaciones y derechos imputados por defecto o exceso en el presupuesto del ejercicio, el resultado presupuestario consolidado está sobrevalorado en 2.292,1 millones de euros (párrafos 3.2 al 3.22).

2.3. No han sido objeto de consolidación las cotizaciones sociales de los desempleados y de los beneficiarios de la prestación por cese de actividad de trabajadores autónomos que corresponden al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) por asumir la condición de empleador (el SEPE tiene imputadas obligaciones por 3.857,9 millones de euros, mientras que los correlativos derechos reconocidos en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) ascienden a 3.733,7 millones), lo cual afecta al estado de liquidación del presupuesto y también a la cuenta del resultado económico-patrimonial, al balance y al estado de flujos de efectivo (párrafo 3.23)

2.4. En relación con los inventarios y cuentas derivadas de operaciones de inmovilizado de las entidades que se señalan a continuación, cabe destacar las siguientes deficiencias:

- La AGE sigue careciendo de inventarios completos, estando pendiente de incluirse en ellos una parte importante de su inmovilizado material (párrafo 3.24).

- La TGSS no dispone del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social en los términos que dispone el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social (párrafo 3.25).

- Existe una salvedad no cuantificada que afecta al epígrafe “Inmovilizado intangible”, debido a que en el balance de la Seguridad Social no figuran registradas las aplicaciones informáticas desarrolladas y puestas en explotación con medios propios, sin que sea posible determinar cuántas son ni su coste de producción (párrafo 3.26).

- Los epígrafes de “Inmovilizado material” e “Inmovilizado intangible” del balance del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) y del Instituto Social de la Marina (ISM) recogen el valor de los inmuebles cuyo uso ha sido transferido a las CCAA, por 3.781,3 millones de euros, lo que no resulta acorde con la norma de reconocimiento y valoración (NRV) 16ª de la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social (APGCPSS’11). Asimismo, el resultado económico-patrimonial está infravalorado en el importe de la indebida dotación a la amortización de estos inmuebles, por 38 millones de euros (párrafos 3.27 y 3.28).

- Diversos organismos autónomos (OOAA), cuyo valor contable del inmovilizado asciende a un importe conjunto de 4.776,6 millones de euros, no disponen de inventario o la información incluida en los mismos presenta diversas deficiencias (párrafo 3.29).

- Los epígrafes de inmovilizado están infravalorados, en un importe que no ha podido ser cuantificado, por la falta de registro de derechos de uso de inmuebles cedidos a favor de Consorcios o adscritos a los mismos (párrafos 3.30 y 3.33); por la falta de registro contable de algunas infraestructuras (párrafo 3.31) y por la no activación de determinadas mejoras en activos en concesión en diversas Confederaciones Hidrográficas (párrafo 3.32).

- El balance del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS) recoge un importe de 302 millones de euros correspondientes a bienes muebles de patrimonio histórico. Sin embargo, esta valoración se deriva de una incorrecta aplicación de las NRV 2ª y 3ª del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), por lo que no es representativa. Por otro lado, una parte sustancial de los fondos artísticos gestionados por el MNCARS, dada su procedencia y dificultad de valoración, figuran en el balance con una valoración cero (párrafo 3.35).

- El inventario de los bienes del Instituto Cervantes no está actualizado al encontrarse en un proceso de verificación física y depuración de datos los bienes de su inmovilizado material e intangible adquiridos con anterioridad a 2005, cuyo importe neto contable asciende a 52,1 millones de euros (párrafo 3.36).

- Diversas operaciones de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) en las que se han incumplido las normas de registro y valoración del PGCP afectan específicamente a la representatividad del balance y de la cuenta del resultado económico patrimonial. Las operaciones afectan al registro contable de edificios y terrenos (cedidos por otras entidades) y de las existencias de material didáctico (párrafos 3.37 y 3.61).

- Las entidades Consejo Económico y Social (CES) y Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo (TPFE) utilizan espacios o edificios recibidos en régimen de cesión, sin disponer de título jurídico que acredite su utilización y sin que se hayan reconocido en su cuenta de resultados los gastos e ingresos correspondientes (párrafos 3.38 y 3.39).

- El "Inmovilizado material" está sobrevalorado en 529,2 millones de euros por el cambio de valoración de las carreteras construidas por Sociedad Estatal de Infraestructuras de Transporte Terrestre, S.M.E., S.A. (SEITT) y de las infraestructuras penitenciarias construidas por la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios y de la Seguridad del Estado, S.M.E., S.A. (SIEPSE) tras su puesta a disposición de la AGE (párrafos 3.40 y 3.41).

- El "Inmovilizado material" estaría sobrevalorado, si bien no es posible cuantificar en qué importe, al incluir en su inventario la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) bienes entregados por la AGE sin el correspondiente soporte documental y por las deficiencias en la valoración inicial de los bienes recibidos tras la segregación de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) (párrafo 3.42).

2.5. Existen partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo del sector público administrativo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación, por un total de 264,6 millones de euros, debido a la falta de coincidencia de los saldos (párrafo 3.43).

2.6. El saldo de las cuentas "Otros créditos a largo plazo", "Otros créditos a corto plazo", "Deterioro de valor de créditos a largo plazo" y "Deterioro de valor de créditos a corto plazo" de la Cuenta de la Administración General del Estado (CAGE), en la parte relacionada con créditos del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) que van a ser objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo, está infravalorado en 815,4 millones de euros (párrafo 3.44).

2.7. Las "Inversiones financieras a largo plazo" están sobrevaloradas en 68,3 millones de euros, al no haberse eliminado parte de los pagos efectuados por SEITT por cuenta del Estado correspondientes al Convenio de Ferrocarriles de la red Convencional de Cataluña (párrafo 3.45).

2.8. La corrección valorativa por deterioro de las deudas registradas por la AGE como derechos reconocidos, que ascendió a 24.205 millones de euros, fue insuficiente en 5.772,4 millones. Esta insuficiencia corresponde a la indebida minoración practicada respecto de las deudas en situación concursal (662,8 millones) y a la falta de dotación de una corrección valorativa mediante la estimación global del riesgo de fallidos para los créditos para los que no se efectúe un seguimiento individualizado (se estima que esta corrección valorativa global debería haber ascendido a 5.109,6 millones) (párrafo 3.46).

2.9. El deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas con vencimiento a largo y a corto plazo está infravalorado, en conjunto, en 124,4 millones de euros, al excluir de su cálculo las deudas del sector privado que cuentan con las garantías exigidas por la normativa, pero que presentan riesgo de impago por falta de consistencia o depreciación de estas (párrafo 3.47).

2.10. Asimismo, el deterioro de valor de las deudas con vencimiento a largo y a corto plazo derivadas de las cotizaciones sociales de instituciones sanitarias sin ánimo de lucro objeto de moratoria está infravalorado en 195,7 millones de euros, puesto que no se dotan correcciones valorativas que cubran el riesgo de impago que afecta a las mismas (párrafo 3.48).

2.11. Los “Deudores, derechos comerciales y otras cuentas a cobrar” y los “Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” están sobrevalorados en 28,4 millones de euros al haber reconocido la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras subvenciones pendientes de cobro que deberán ser reintegradas, junto con la deuda correspondiente (párrafo 3.49).

2.12. El epígrafe “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” está infravalorada en 1.613,1 millones de euros ya que la TGSS no recoge los intereses de demora devengados asociados a la deuda por cotizaciones sociales hasta el cobro total o parcial. Esta incidencia repercute también en el importe del deterioro por riesgo de crédito que correspondería registrar (párrafo 3.50).

2.13. El epígrafe “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” y el resultado económico-patrimonial están sobrevalorados en 169 millones de euros debido a que la TGSS ha duplicado el registro contable de la periodificación de las cotizaciones sociales devengadas en el mes de diciembre (párrafo 3.51).

2.14. Adicionalmente, el epígrafe “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” recoge un importe de 54,7 millones de euros, correspondiente a derivaciones de responsabilidad en la TGSS, respecto del cual no es posible determinar si debe permanecer contabilizado o procederse a su anulación (párrafo 3.52).

2.15. Al igual que en 2017, no figura periodificado el gasto correspondiente a la parte de la paga extraordinaria devengada en el mes de diciembre de 2018 de los empleados públicos, así como a las pensiones de Clases Pasivas y del sistema de la Seguridad Social, con un impacto negativo en el patrimonio neto de 1.862,3 millones de euros y en el resultado del ejercicio de 120,6 millones (párrafo 3.53).

2.16. El epígrafe “Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados” está sobrevalorado en 130 millones de euros, al haberse ajustado indebidamente en el proceso de consolidación de la CGE las subvenciones de capital recibidas por SEITT de fondos europeos que la sociedad ya había imputado a resultados (párrafo 3.54).

2.17. El saldo al cierre del ejercicio de la provisión para la devolución de impuestos ascendía a 9.367,4 millones de euros. Esta provisión fue insuficiente, en una cuantía que no ha podido ser determinada, ya que tuvo en cuenta exclusivamente las solicitudes pendientes de devolución presentadas durante 2017 y 2018, no las presentadas en años anteriores, y correspondientes a solo seis tributos (párrafo 3.55).

2.18. Figura registrada en el balance una provisión a largo plazo referida a las cargas de la prestación del Servicio Postal Universal, que asciende a 478,9 millones de euros, que no ha sido eliminada a pesar de que corresponde a un pasivo con una entidad del grupo (párrafo 3.56).

2.19. Las provisiones por litigiosidad correspondientes al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital registradas por la AGE están infravaloradas en 34,9 millones de euros (párrafo 3.57).

2.20. La provisión dotada en relación con el importe a satisfacer a una empresa privada del sector de las comunicaciones como consecuencia de la sentencia dictada por el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) (702,4 millones de euros), no incluye los intereses devengados por dicha deuda desde el momento en que se produjo su liquidación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) (párrafo 3.58).

2.21. La cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* recoge obligaciones de diciembre de 2018, correspondientes a las prestaciones contributivas y no contributivas, por 11.950,2 millones de euros, no imputadas al presupuesto pero que reúnen todos los requisitos para efectuar dicha imputación. Adicionalmente, esta cuenta está sobrevalorada en, al menos, 1.329,3 millones, porque recoge gastos que obligatoriamente debieron quedar imputados al presupuesto de 2018 (párrafos 3.13 y 3.59).

2.22. [4]

2.23. El resultado económico-patrimonial de 2018 está infravalorado en 127 millones de euros (sin tener en cuenta el deterioro de valor por riesgo de crédito que correspondería dotar), porque el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), el IMSERSO y el ISM no imputan los ingresos derivados de la contabilización de los deudores por reintegros de pagos indebidos de prestaciones hasta el momento del cobro. El SEPE tampoco lo hace en relación con los deudores en vía voluntaria, no siendo posible determinar el importe de la infravaloración. En el caso de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social (mutuas) no se puede dar validez a la cifra de deudores registrada contablemente, por 41,3 millones (párrafos 3.21 y 3.62).

2.24. El resultado del ejercicio que figura en la CGE está infravalorado en 92 millones de euros y los resultados de ejercicios anteriores están sobrevalorados en la misma cuantía, como consecuencia de las incidencias detectadas en la consolidación de las operaciones de financiación afectada de la Seguridad Social a cargo de la AGE (párrafo 3.63).

2.25. La cifra de cobros y pagos del estado de flujos de efectivo de la CGE consolidada está sobrevalorada en 349,2 millones de euros como consecuencia de un error en las eliminaciones de consolidación (párrafo 3.64).

2.26. La memoria de la CGE no contiene información alguna relativa a los avales y otras garantías concedidas ni a pasivos contingentes (párrafos 3.65 y 3.66).

II.2 PÁRRAFO DE ÉNFASIS

2.27. Sin que afecte a la opinión del Tribunal expresada en este apartado, ha de señalarse que el balance de la Seguridad Social recoge, por segundo año consecutivo, un patrimonio neto negativo (a 31 de diciembre de 2018, 33.260 millones de euros) con origen en las operaciones de gestión ordinaria. La solución adoptada para la cobertura de estos gastos ordinarios (fundamentalmente, pensiones) ante la insuficiencia de los recursos de esta naturaleza (básicamente, cotizaciones sociales), al igual que en 2017, ha sido otorgar préstamos por el Estado a la TGSS, los cuales no pueden resolver los problemas de sostenibilidad financiera de naturaleza estructural de la Seguridad Social, ni contribuyen al saneamiento de su balance y de su cuenta de resultados, ni tienen reflejo en su neto patrimonial, que continúa siendo negativo, acumulando la Seguridad Social un endeudamiento frente al Estado de 41.191 millones, a 31 de diciembre de 2018 (párrafo 4.33).

III FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.1 CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

3.1. Se ha verificado que, de acuerdo con la información contenida en la memoria de la CGE, no han sido integradas las cuentas de 58 entidades del grupo, de un total de 439 entidades del sector

[4] Párrafo suprimido como consecuencia de las alegaciones.

público estatal[5]: cuatro de ellas al no haberse recibido en la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas antes del 7 de septiembre de 2019[6], plazo previsto en el artículo 3.6 de la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la CGE; seis al haber sido excluidas del perímetro de la consolidación conforme con el artículo 4.b de la citada Orden[7]; tres al no haber aprobado cuenta anuales en 2018 debido a su falta de actividad económica durante el ejercicio[8]; una por estar así previsto en su normativa reguladora[9]; y los 44 consorcios adscritos a la UNED al no haber recibido la IGAE las cuentas consolidadas de la UNED antes del plazo previsto en el artículo 3.6 de la Orden que regula la elaboración de la CGE.

Por primera vez en este ejercicio, en la memoria de la CGE de 2018 se hace constar que las cuentas de los Consorcios Universitarios de Centros Asociados de la UNED deben figurar integradas en la CGE, de acuerdo con el criterio expuesto por el Tribunal de Cuentas y por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas[10]. A estos efectos, la Orden HAC/874/2018, de 30 de julio, había modificado la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, para precisar que, a efectos de la elaboración de la CGE, la UNED formulará cuentas anuales consolidadas, integrando en las mismas las cuentas anuales de sus Centros Asociados.

Respecto a las entidades multigrupo y asociadas, integradas en la CGE por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado, no figuran incluidas 3 entidades de un total de 14 entidades con participación directa de la AGE y 43 de un total de 241 con participación indirecta. De todas ellas, en anexo a la CGE, además de figurar su identificación, se informa sobre el porcentaje de participación.

III.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

3.2. Las obligaciones reconocidas netas consolidadas ascendieron a 420.702,3 millones de euros. No obstante, se han dejado de contraer presupuestariamente obligaciones que debieron reconocerse por corresponder a gastos realizados en el ejercicio, por un importe consolidado de 3.535 millones; por el contrario, se han imputado gastos por importe de 1.300,2 millones que corresponden a ejercicios anteriores. En consecuencia, las obligaciones reconocidas del ejercicio 2018 están infravaloradas en 2.234,8 millones. Por otra parte, al cierre del ejercicio 2018 quedan obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de reconocerse por importe de 329,9 millones. Todo ello supone el incumplimiento del principio de anualidad presupuestaria establecido en el artículo 34 de la LGP. En el apartado III.2.1. se detallan las operaciones más significativas no aplicadas al presupuesto de gastos.

3.3. En relación con la liquidación del presupuesto de ingresos consolidado, los derechos reconocidos netos consolidados ascendieron a 429.372,7 millones de euros. Como conclusión más significativa de las observaciones de imputación presupuestaria que se señalan en el apartado III.2.2, cabe destacar que se hallan pendientes de reconocer ingresos en el presupuesto del

[5] Comprende las 385 entidades que la IGAE incluye en el perímetro de consolidación y las 54 entidades que ha excluido del mismo.

[6] Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), Consorcio de la Zona Franca de Cádiz y Fundación General de la UNED. Estas cuatro entidades son las únicas de entre aquellas cuya cuenta no está integrada en la CGE que la IGAE mantiene integradas en el perímetro de consolidación.

[7] Casa del Mediterráneo (matriz directa AECID), Desarrollos Empresariales de la Zona Franca de Cádiz, Aparcamientos Zona Franca S.L., Corporación Alimentaria Quality, S.A. en liquidación, Quality Food Industria Alimentaria, S.A.U., en liquidación y Servicios Documentales de Andalucía, S.L. (todas ellas dependientes de la matriz Consorcio de la Zona Franca de Cádiz).

[8] Las sociedades mercantiles Consorcio Río San Pedro y Navantia Brasil Projectos Navais LTDA, y el Fondo de Compensación de los Consorcios de Zona Franca, F.C.P.J.

[9] Centro Nacional de Inteligencia como consecuencia de la clasificación que recibe la información según su normativa reguladora.

[10] Informe de fiscalización de la UNED referido al ejercicio 2012, aprobado el 24 de julio de 2014, y Resolución de 25 de noviembre de 2014 en relación con dicho Informe.

ejercicio 2018 por un importe neto de 166,8 millones; por el contrario, se recogen derechos de ejercicios anteriores por un importe neto de 224,1 millones. En consecuencia, los derechos reconocidos del ejercicio 2018 están sobrevalorados en 57,3 millones.

3.4. Los hechos descritos determinan que al no haberse aplicado correctamente las normas que regulan la ejecución presupuestaria y su gestión contable, dictándose los actos administrativos en el momento oportuno, quedarían pendientes de reconocer obligaciones por un importe acumulado de 3.864,9 millones de euros (3.535 del ejercicio corriente y 329,9 de ejercicios anteriores) y se han reconocido derechos en exceso por un importe de 57,3 millones.

La regularización de los importes indicados deberá ser imputada a presupuestos de ejercicios posteriores a 2018. A efectos de considerar aquellos supuestos cuya liquidación no ha sido posible en el ejercicio de su devengo, no se han considerado como incumplimientos de las normas que regulan la ejecución presupuestaria y su gestión contable los siguientes tipos de operaciones: los conceptos de gastos susceptibles de periodificación, los correspondientes al mes de diciembre de 2018 o al último trimestre de 2018, cuando la liquidación de estas obligaciones fuera trimestral, y aquellos que resultan eliminados en consolidación.

3.5. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el resultado presupuestario consolidado por operaciones no financieras imputable al ejercicio, que figura en la CGE por importe negativo de 20.031,5 millones de euros, presentaría un mayor déficit por importe de 2.284,2 millones y el resultado presupuestario consolidado por operaciones financieras reflejado en la CGE, que presenta un superávit de 28.701,9 millones, se minoraría en 7,9 millones. Por todo ello, el resultado presupuestario consolidado del ejercicio que, según los registros contables, refleja un superávit de 8.670,3 millones, se hallaría sobrevalorado en 2.292,1 millones. Este importe resulta de tener en cuenta, exclusivamente, las operaciones de gastos e ingresos que debieron haber sido imputadas al presupuesto de 2018 por corresponder a dicho ejercicio, mostrándose en el cuadro siguiente la repercusión que sobre el resultado tienen las citadas operaciones.

REPERCUSIÓN SOBRE EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS IMPUTADOS POR DEFECTO O EXCESO EN EL PRESUPUESTO

(Millones de euros)

Concepto	Operaciones de ejercicios anteriores aplicados en 2018	Operaciones de 2018 pendientes de aplicación	Repercusión neta sobre los resultados
	(1)	(2)	(3)=(1)+(2)
Gastos por operaciones corrientes	1.073,6	(2.610,5)	(1.536,9)
Gastos por operaciones de capital	226,4	(916,4)	(690)
Suma de Gastos no financieros	**1.300,0**	**(3.526,9)**	**(2.226,9)**
Ingresos por operaciones corrientes	(224,1)	119,3	(104,8)
Ingresos por operaciones de capital		47,5	47,5
Suma de Ingresos no financieros	**(224,1)**	**166,8**	**(57,3)**
1. Total Operaciones no financieras	**1.075,9**	**(3.360,1)**	**(2.284,2)**
Gastos por activos financieros	0,2	(8,1)	(7,9)
Gastos por pasivos financieros			
Suma de Gastos Financieros	**0,2**	**(8,1)**	**(7,9)**
Ingresos por activos financieros			
Ingresos por pasivos financieros			
Suma de Ingresos Financieros			
2. Total Operaciones financieras	**0,2**	**(8,1)**	**(7,9)**
I. Resultado Presupuestario del ejercicio (1+2)	**1.076,1**	**(3.368,2)**	**(2.292,1)**

Fuente: Elaboración propia

3.6. En el apartado siguiente III.2.1 se señalan los defectos de imputación presupuestaria más relevantes en relación con la liquidación del presupuesto de gastos, una vez efectuadas en el ejercicio las correcciones de defectos puestos de manifiesto en ejercicios anteriores. Con carácter general, salvo para las excepciones que, en su caso, expresamente se mencionen en los siguientes párrafos, estas operaciones están reflejadas en la contabilidad económico-patrimonial. Asimismo, en el apartado III.2.2 se detallan los defectos de imputación observados en relación con la liquidación del presupuesto de ingresos.

III.2.1 Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o exceso

1) Ejecución de sentencias

3.7. Al cierre del ejercicio fiscalizado se hallaban pendientes de aplicar al presupuesto de gastos obligaciones por importe de 650,8 millones de euros que se distribuyen de la siguiente forma:

- 503,5 millones correspondientes a la deuda que mantiene el Ministerio de Fomento con la Comunidad Autónoma de Canarias para ejecutar las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en 2018, que estiman los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Gobierno de Canarias frente al incumplimiento del Ministerio de Fomento de los compromisos adquiridos en virtud de la Adenda de 17 de noviembre de 2009, al Convenio entre la AGE y el Gobierno de Canarias en materia de carreteras, celebrado el 31 de enero de 2006[11].

[11] Dado que no se ha aportado copia del convenio a que se hace referencia en las alegaciones, no se ha podido verificar lo afirmado en ellas, por lo que se mantiene la salvedad.

- 57,4 millones correspondientes al Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales por intereses de demora derivados de sentencias relativas a expedientes de fijación de justiprecio en expropiaciones. De los 57,4 millones, 53,3 millones son de ejercicios anteriores a 2018.

- 89,9 millones correspondientes al Ministerio de Hacienda y Función Pública por indemnizaciones derivadas de sentencias del Tribunal Supremo por la responsabilidad del Estado en la aplicación del impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos (céntimo sanitario), así como indemnizaciones derivadas de la aplicación de la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Por otro lado, en 2018 se han aplicado al presupuesto de gastos 40,1 millones de euros del importe de las obligaciones que al cierre del ejercicio anterior se encontraban pendientes de aplicación, se han realizado rectificaciones (minoraciones) por importe de 44,2 millones y han aflorado obligaciones de ejercicios anteriores por importe de 4,6 millones.

2) Inversiones de los departamentos ministeriales

3.8. Al cierre del ejercicio 2018 se hallaban pendientes de aplicar al presupuesto obligaciones derivadas de inversiones efectuadas por distintos departamentos ministeriales, por importe total de 248,8 millones de euros, de los que 58,2 millones corresponden a operaciones de ejercicios anteriores y 190,6 millones al ejercicio 2018.

Por otro lado, en 2018, se han aplicado al presupuesto de gastos 126 millones de euros del importe de las obligaciones pendientes de aplicar al cierre del ejercicio anterior; además, se han rectificado (minorado) obligaciones pendientes de aplicar de ejercicios anteriores por importe de 143,5 millones y han aflorado operaciones de ejercicios anteriores por importe de 27 millones.

Del saldo pendiente de aplicar al presupuesto de gastos al cierre del ejercicio 2018, destacan, principalmente, los derivados de expedientes de expropiaciones, de revisiones de precios, de liquidaciones de contratos e intereses de demora de inversiones realizadas correspondientes al Ministerio de Fomento, fundamentalmente en programas de infraestructuras y conservación de carreteras (160,2 millones de euros), y al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, fundamentalmente en programas de la Dirección General del Agua (49,8 millones). También destacan 15,3 millones para facturas de diversas encomiendas de gestión relacionadas con nuevas tecnologías y equipos para procesos de información, fundamentalmente, del Ministerio de Justicia.

3) Transferencias y subvenciones

3.9. Al cierre del ejercicio 2018 se hallaban pendientes de aplicar al presupuesto de gastos, transferencias y subvenciones por importe de 582,6 millones de euros, de los que 34,8 millones corresponden a ejercicios anteriores. Por otra parte, se han aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2018 un total de 286,8 millones, se han rectificado (minorado) 15,4 millones, que corresponden a obligaciones que estaban pendientes de aplicar a 31 de diciembre de 2017, y han aflorado 0,8 millones por operaciones de ejercicios anteriores.

Del total de las transferencias y subvenciones pendientes de aplicar a 31 de diciembre de 2018, los saldos más relevantes corresponden al:

- Ministerio de Fomento, por un importe de 424,2 millones, de los que 391,7 son imputables al ejercicio 2018 y 32,5 a ejercicios anteriores. Entre las transferencias corrientes pendientes de aplicación al presupuesto de gastos se incluyen las efectuadas por las bonificaciones destinadas al tráfico aéreo y marítimo, por importe de 172,6 millones, a la liquidación del convenio con la sociedad concesionaria de la autopista de peaje AP-6, para la mejora de uno de sus tramos, por importe de 44,3 millones, así como la transferencia destinada a la Sociedad Estatal Correos y

Telégrafos, S.A., S.M.E. (CORREOS) por la prestación del Servicio Postal Universal, por importe de 181,3 millones[12]. Además, relacionado con este último tema, la AGE ha dotado una provisión de 478,9 millones correspondiente a la diferencia prevista en el Borrador del Plan de Prestación del Servicio Postal Universal de marzo de 2018 entre el coste de este servicio y la financiación realmente aportada, que de resultar definitiva supondría un incremento de las obligaciones reconocidas.

- Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, por un importe de 132,6 millones (130,5 millones de operaciones del ejercicio corriente y 2,1 de ejercicios anteriores). La cuantía de obligaciones pendientes de aplicar a la liquidación del presupuesto de gastos al cierre del ejercicio 2018, corresponde en su mayoría a deudas por las aportaciones de España a la Agencia Espacial Europea (112,3 millones) y a la deuda con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) por importe de 8,9 millones, según información detallada por dicha entidad de crédito. De este último importe, un saldo de 8,4 millones no figura reflejado en el balance de la CGE como acreedor por operaciones devengadas.

- Ministerio de Hacienda y Función Pública, por un importe total de 13,4 millones, que corresponden a los gastos derivados de compensaciones por beneficios fiscales en tributos locales.

4) *Aportación al presupuesto de la Unión Europea (UE)*

3.10. [13]

5) Transferencias a RENFE Viajeros

3.11. [14]

6) Otras obligaciones pendientes de aplicación derivadas de gastos corrientes en bienes y servicios en la AGE

3.12. Figuran al cierre del ejercicio fiscalizado otras obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto de gastos derivadas de bienes y servicios corrientes, por importe de 99,5 millones de euros, de los que 86,5 millones tienen su origen en operaciones del ejercicio 2018 y el resto (13 millones), en ejercicios anteriores. Por otro lado, se han aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2018 obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, por importe de 49,1 millones, se ha rectificado (minorado) el saldo pendiente a 31 de diciembre de 2017 en 32,1 millones, y han aflorado 0,7 millones de ejercicios anteriores.

Las operaciones económicamente más significativas pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre de 2018 corresponden a obligaciones del Ministerio de Justicia para financiar los salarios de tramitación devengados en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, por importe de 19,6 millones de euros de los que 12 millones se originaron en ejercicios anteriores.

7) Obligaciones no reconocidas derivadas de los gastos asociados al proceso de recaudación en las Entidades del Sistema de la Seguridad Social (ESSS)

3.13. El resultado presupuestario de la Seguridad Social está sobrevalorado en 1.329,3 millones de euros, porque el INSS, el ISM y las mutuas[15] no han reconocido obligaciones por las prestaciones

[12] A pesar de lo manifestado en alegaciones, se deberían haber tramitado las correspondientes modificaciones presupuestarias a fin de ajustar el importe a transferir a Correos por la prestación de este servicio, por lo que no puede aceptarse la alegación realizada.

[13] Párrafo suprimido como consecuencia de las alegaciones.

[14] Párrafo suprimido como consecuencia de las alegaciones.

de pago delegado de la incapacidad temporal de octubre y noviembre, por 984,6 millones[16], así como porque las mutuas tampoco han registrado obligaciones por el gasto correspondiente al sostenimiento de servicios comunes y del reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas (gastos inherentes al proceso de recaudación) de los mismos meses, por 344,7 millones.

Las obligaciones y derechos reconocidos imputados al presupuesto por las mutuas y la TGSS, respectivamente, por reaseguro y sostenimiento de servicios comunes, son objeto de consolidación recíproca, por lo que la CGE no tendría que verse afectada; no obstante sí lo está porque la eliminación efectuada se ha hecho por el menor de los importes registrados (en este caso, las obligaciones reconocidas por las mutuas). Asimismo, la CGE se encuentra afectada por la falta de imputación presupuestaria del gasto procedente del pago delegado de la incapacidad temporal de dichos meses.

Estas actuaciones de las ESSS se deben a un cambio de criterio producido por la Orden TMS/1182/2018, de 13 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2018 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, al haber suprimido la excepcionalidad (que sí recogían, hasta 2017, estas Órdenes Ministeriales de cierre contable), que permitía tramitar los expedientes de estos gastos en los primeros meses del ejercicio siguiente, retrotrayendo su imputación presupuestaria a 31 de diciembre del ejercicio corriente. Sin embargo, esta excepcionalidad sí se ha mantenido para permitir aplicar al presupuesto de ingresos de 2018 de la TGSS y de las mutuas, los derechos de cobro procedentes de la liquidación de cotizaciones sociales de octubre y noviembre, así como -para la TGSS- los derechos derivados del sostenimiento de los servicios comunes y del reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas, asociados a las cotizaciones sociales de ambos meses, procedentes de las mutuas.

Esta modificación supone, por tanto, que las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no estén siendo tratadas de forma homogénea de manera que: a) en el caso del registro de los gastos inherentes al proceso de recaudación, su diferimiento al ejercicio siguiente supone que la TGSS ha dictado el acto de reconocimiento y liquidación de los derechos, y ha sido recaudado, imputándolo al presupuesto sin que las mutuas ni siquiera hayan dictado el acto de reconocimiento y liquidación de la obligación que origina la transferencia a favor de la TGSS; y b) en el caso del gasto por el pago delegado de incapacidad temporal, se está difiriendo al ejercicio siguiente el reconocimiento de una obligación cuyo pago se ha efectuado en el ejercicio corriente[17].

8) Obligaciones no reconocidas derivadas de los gastos asociados al proceso de recaudación en el SEPE

3.14. El resultado presupuestario del SEPE está sobrevalorado en 592,7 millones de euros porque no ha registrado las obligaciones de los meses de octubre y noviembre derivadas de las bonificaciones en la aportación empresarial por desempleo y formación profesional. Los gastos por este concepto (al igual que sucede con los mencionados en el punto anterior) son, también, inherentes al proceso de recaudación, por lo que su tratamiento contable y presupuestario debe ser homogéneo con el que se da al registro presupuestario y patrimonial de las cotizaciones bonificadas, las cuales sí han sido imputadas por el SEPE en su presupuesto de ingresos.

---

[15] A excepción de la mutua Activa Mutua 2008.

[16] 288,9 millones de euros corresponden al INSS, 1,5 millones al ISM y 694,2 millones a las mutuas.

[17] La IGSS alega que ha sido preciso modificar el registro de los gastos asociados al proceso de recaudación para aplicar uniformemente en todo el sector público administrativo estatal, sin excepciones, las reglas generales de imputación de las operaciones que establecen la LGP y el PGCP y cita como respaldo un informe de la IGAE de 31 de julio de 2018. No obstante, el artículo 34 de la LGP, señala que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán "*b) las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio…",* circunstancias que concurren en este caso, puesto que el servicio que da lugar a que el gasto se haya generado, se ha realizado en el ejercicio 2018. En consecuencia, las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no están siendo tratadas de forma homogénea.

9) Imputación temporal de organismos autónomos y agencias estatales

3.15. Algunos OOAA y agencias estatales han dejado de aplicar al presupuesto de 2018 parte de las obligaciones generadas en el mismo y, por el contrario, han imputado a dicho presupuesto gastos de ejercicios anteriores, destacándose a continuación las operaciones más significativas:

- En la Jefatura Central de Tráfico (JCT) y en las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir, Tajo y Segura, el importe pendiente de aplicar al presupuesto de gastos asciende a un total de 29,7 millones de euros[18]. Las operaciones más significativas corresponden, fundamentalmente, a la JCT, por gastos de inversión relacionados con la conservación y explotación de los sistemas de control de tráfico en carreteras; a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por impuestos locales y otros gastos corrientes en bienes y servicios, estando parte de los mismos pendientes de aplicación al cierre del ejercicio 2017; y a la Confederación Hidrográfica del Tajo, por inversiones y otros gastos. Por su parte, un porcentaje significativo (38 %) de los gastos pendientes de aplicación a 31 de diciembre de 2018 de la Confederación Hidrográfica del Segura ya se encontraban pendientes de imputación presupuestaria al cierre del ejercicio anterior.

- El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) continúa sin aplicar a su presupuesto de gastos el importe de las obligaciones adquiridas en virtud de un Convenio firmado con el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de Defensa (INVIED) en 2010, cuyo objeto era la enajenación de unos terrenos por parte de este último organismo al CSIC. El importe pendiente de aplicación al cierre del ejercicio 2018 asciende a 14,9 millones de euros, de los que 11,3 millones corresponden a las anualidades aplazadas y 3,6 millones a los intereses devengados por la falta de pago de las mismas. Los correspondientes derechos presupuestarios han sido reconocidos por el INVIED en sucesivos ejercicios, desde 2011 a 2018, aunque el organismo ha dotado deterioro por la práctica totalidad del crédito. Cabe señalar que no se ha realizado la correspondiente homogeneización y eliminación de esta operación a efectos de la consolidación en la CGE 2018, por lo que en el balance consolidado los epígrafes de inmovilizado material y de patrimonio generado se encuentran infravalorados en 11,3 millones, importe correspondiente a las anualidades de los ejercicios 2012 a 2014. Esta deficiencia se ha venido señalando en anteriores DCGE, desde la referida al ejercicio 2014.

  Aunque desde hace varios años se está intentando reconducir el convenio suscrito tanto mediante una solución negociada, como mediante el diferimiento del pago en un plazo mayor de anualidades, solución esta última que requeriría autorización en una norma con rango de ley, ninguna de las dos alternativas se ha materializado, por lo que, en octubre de 2019, el Ministerio de Defensa ha requerido al CSIC el pago de las cantidades adeudadas más los intereses de demora, señalando que de no producirse dicho pago el INVIED procederá a la ejecución de la condición resolutoria del negocio jurídico, con pérdida para el CSIC de la cantidad entregada como fianza.

- El Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) no ha imputado al presupuesto de este ejercicio obligaciones por importe de 28,4 millones de euros en concepto de prestaciones de garantía salarial cuyos expedientes se encontraban pendientes de aprobación al cierre del ejercicio aunque en los mismos concurrían todos los requisitos para su resolución definitiva. Por el contrario, ha aplicado a dicho presupuesto gastos por el mismo concepto por un importe de 32 millones, procedentes del ejercicio anterior. Por otro lado la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) ha dejado de imputar 41,7 millones que corresponden al 50 % de las primas de diciembre por los conciertos suscritos con entidades de seguro para la cobertura

[18] JCT (9,9 millones); Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (9,2 millones); Confederación Hidrográfica del Tajo (5 millones); Confederación Hidrográfica del Segura (5,6 millones)

de la prestación sanitaria a sus mutualistas y demás beneficiarios que opten por recibirla a través de estas entidades[19].

III.2.2 Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o exceso

1) *Operaciones de financiación procedentes de Fondos Europeos*

3.16. La Agencia Estatal de Investigación debió imputar a su presupuesto de ingresos un importe de 47,5 millones de euros, en lugar de reconocer un deudor no presupuestario, por las solicitudes de reembolso tramitadas ante la autoridad de gestión del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) cuyo ingreso se ha realizado en 2019. Los derechos presupuestarios debieron reconocerse con cargo al presupuesto de 2018, ya que la asignación financiera para el programa operativo "Plurirregional FEDER 2014-2020 PO", programa al que corresponden los fondos, fue aprobada por la Comisión Europea en diciembre de 2018.

3.17. Los derechos presupuestarios por ingresos procedentes del Fondo de Ayuda Europea para las Personas más Desfavorecidas (FEAD), y el resultado del ejercicio, están sobrevalorados en un importe de 42,8 millones de euros, como consecuencia del registro indebido por parte del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de ingresos recibidos en 2018 que corresponden a declaraciones de gastos de ejercicios anteriores, por 46,7 millones, por un parte; y, por otra, a la falta de imputación a presupuesto de una declaración de gasto del ejercicio por 3,9 millones, que estaba pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2018.

3.18. El SEPE, que participa como organismo intermedio en el Marco Estratégico Común 2014-2020 del Fondo Social Europeo (FSE), ha imputado a su presupuesto de ingresos 258 millones de euros del Programa Operativo de Empleo Juvenil que corresponden a solicitudes de pago aprobadas por la UE el 22 y el 27 de diciembre del 2017 y que, por tanto, debieron imputarse al presupuesto de dicho ejercicio. Por otro lado, ha dejado de imputar 286,7 millones por las solicitudes de pago 1.0 y 2.0 de los Programas Operativos de Inclusión Social y Economía Social (68,5 millones) y Empleo, Formación y Educación (218,2 millones) respectivamente, aprobadas el 21 y 24 de diciembre de 2018, como consta en los informes de cálculo del pago (Payment Calculation Report) aportados por la Unidad Administradora del FSE. Estos documentos detallan el total comprometido a pagar y el importe del mandamiento de pago, lo que se considera como acto administrativo de reconocimiento de la obligación por parte de la UE[20].

2) *Derechos e ingresos por cotizaciones sociales registrados en exceso*

3.19. El resultado presupuestario de la Seguridad Social se encuentra sobrevalorado en 141 millones de euros y su resultado económico-patrimonial en 46,6 millones, debido a la existencia de

[19] Aunque FOGASA y MUFACE manifiestan en sus alegaciones haber actuado correctamente de acuerdo con lo dispuesto en el PGCP, al haber efectuado la oportuna periodificación contable en la cuenta 413, en aplicación del principio de anualidad presupuestaria recogido en el artículo 34 de la LGP, estos gastos reúnen todos los requisitos para que hubiera sido dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación y se hubiera producido su imputación presupuestaria.

[20] El organismo alega que los informes de cálculo de pago, de acuerdo con los Reglamentos (UE) 1268/2012 y 966/2012, no pueden considerarse actos de reconocimiento de la obligación por parte de la UE. Este Tribunal de Cuentas se muestra en desacuerdo ya que las operaciones del Fondo Social Europeo se ejecutan presupuestariamente en régimen de gestión compartida con los Estados miembros, a través del sistema de intercambio electrónico de datos regulado por el Reglamento (UE) 184/2014, lo que garantiza la autenticidad de los informes de cálculo de pagos. Además, entre cada solicitud de pago intermedio que la UAFSE introduce en la aplicación SFC 2014 y el pago material, la única actuación que se produce por parte de la Comisión es el mencionado informe de cálculo de pago. Por último, el artículo 89 del Reglamento (UE) 966/2012 dispone que la ordenación de gastos es el acto por el cual el ordenador competente, tras verificar la disponibilidad de los créditos, da al contable, mediante la emisión de una orden de pago, la instrucción de pagar el importe de un gasto del que el ordenador competente ha efectuado previamente la liquidación, de lo cual se deduce que el informe de cálculo de pagos, necesariamente, ha de ser posterior a la liquidación de gastos realizada por el ordenador competente, cumpliendo con la tramitación administrativa exigida por la normativa aplicable.

un exceso de derechos reconocidos e ingresos registrados por cotizaciones sociales, con origen en las siguientes operaciones:

- Como consecuencia del procedimiento establecido por la TGSS para el tratamiento de la recaudación de la deuda emitida o generada y la derivada de los aplazamientos domiciliados, una parte de dichas deudas, además de imputarse financiera y presupuestariamente con los criterios fijados en la APGCPSS'11 (contraído previo), se imputa de nuevo en el momento de su cobro, con contraído simultáneo[21]. Ello provoca, en la TGSS y las mutuas, una sobrevaloración del resultado presupuestario de 2018 por 102,3 millones de euros (70 millones por deuda emitida o generada[22] y 32,3 millones por deuda aplazada[23]), y en su resultado económico-patrimonial por 114 millones[24], menos la sobrevaloración de los deterioros de valor por riesgo de crédito de estas deudas, por 71,6 millones (62,4 millones para deuda emitida o generada[25] y 9,2 millones para deuda aplazada[26]).

  Asimismo, esta sobrevaloración de la deuda de la TGSS y las mutuas afecta al epígrafe "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" del activo corriente, por un importe neto de 42,4 millones de euros (102,3 millones[27] afectan a la cuenta 430 *Deudores por derechos reconocidos*. *Presupuesto de ingresos corriente*, y a su deterioro por 71,6 millones, derivados de una parte de las deudas emitidas o generadas y de los aplazamientos domiciliados; y 11,7 millones[28] afectan a la cuenta 441 *Deudores por ingresos devengados*, derivados del registro de las cotizaciones sociales del mes de diciembre para ajustarlas al principio de devengo).

  Finalmente, debido a que esta incidencia se corrige siempre en el ejercicio siguiente, el presupuesto de 2018 recoge derechos que correspondería haber anulado en 2017, por 80,6 millones de euros.

- Adicionalmente, la TGSS ha informado que en este ejercicio, al efectuar las operaciones de cierre a 31 de diciembre de 2018, se ha detectado una sobrevaloración de la deuda registrada contablemente de 38,7 millones de euros, solucionada en los primeros meses de 2019. Esta circunstancia se debe a un fallo en el proceso informático que ha provocado que una parte de los cobros procedentes de la deuda por derivación de responsabilidad no se haya aplicado a la cancelación de tales deudas, sino que haya sido tratada como si fuera un cobro de deudas recaudadas en plazo reglamentario de ingreso, dando lugar al reconocimiento indebido de derechos por la mencionada cantidad y, en consecuencia, provocando una sobrevaloración del resultado presupuestario por el mismo importe.

  Asimismo, debido a que estas deudas no han sido dadas de baja por los importes recaudados, tampoco lo ha sido su correspondiente deterioro de valor, por 34,5 millones de euros, por lo que el resultado económico-patrimonial y el epígrafe "Deudores y otras cuentas a cobrar" del balance están sobrevalorados en la diferencia de ambas cantidades.

3) *Derechos de ejercicios anteriores imputados en exceso*

3.20. El Ayuntamiento de Marbella y las entidades de derecho público dependientes del mismo, en virtud de la Disposición adicional septuagésima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos

[21] Estas incidencias, afectan a la TGSS, a las mutuas y a FOGASA, si bien, en este último caso el efecto es cuantitativamente irrelevante.

[22] De esta cifra, 62,4 millones de euros corresponden a la TGSS y el resto a las mutuas.

[23] De este importe, 31,1 millones de euros corresponden a la TGSS y el resto a las mutuas.

[24] De esta cifra, 104 millones de euros corresponden a la TGSS y 10 millones a las mutuas.

[25] De dicho importe, 55,6 millones de euros corresponden a la TGSS y el resto a las mutuas.

[26] De esta cifra, 8,8 millones de euros corresponden a la TGSS.

[27] De esta cifra, 93,5 millones de euros corresponden a la TGSS y el resto a las mutuas.

[28] No es necesario dotar deterioro de valor para estas deudas ya que esta cifra se corresponde con los cobros reales producidos en enero de 2019.

Generales del Estado para el año 2012, tenían reconocido un fraccionamiento del pago de las deudas con la Seguridad Social por cotizaciones sociales que, a 31 de diciembre de 2018, figuran registradas por la TGSS y FOGASA como derechos presupuestarios reconocidos de ejercicios anteriores por 139,2 y 0,9 millones de euros, respectivamente, y por el SEPE, como deudores no presupuestarios por aplazamiento y fraccionamiento, por 18,5 millones.

En 2018, el Ayuntamiento, amparándose en la modificación introducida por la Disposición final vigésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, en lugar de cancelar anticipadamente parte de la deuda, como preveía la precitada Disposición adicional septuagésima y así le requirió la TGSS, destinó a la prestación de servicios públicos 12 millones de euros, a consecuencia de lo cual, la TGSS ha comunicado que mediante Resolución de fecha 15 de febrero de 2019, dejó sin efecto el fraccionamiento concedido, habiendo interpuesto el Ayuntamiento recurso contencioso-administrativo.

Por ello, este Tribunal no puede pronunciarse, como ha venido haciendo desde 2014, sobre la idoneidad de los registros contables a 31 de diciembre de 2018 de la TGSS, de FOGASA y del SEPE, debido a la existencia de una incertidumbre sobre el desenlace del litigio en curso[29].

4) *Deudores por reintegro de pagos indebidos de prestaciones de desempleo indebidamente imputados por el SEPE*

3.21. El SEPE ha registrado en 2018 los deudores por reintegros de pagos indebidos de prestaciones por 136,4 millones de euros, cuya gestión de cobro realiza la TGSS por encontrarse en vía ejecutiva (110,9 millones) o en situación de aplazamiento (25,5 millones), así como el correspondiente deterioro de valor por riesgo de crédito, por 108,8 millones (93,2 millones y 15,6 millones respectivamente). Los derechos de cobro en vía ejecutiva, así como los correspondientes a aplazamientos vencidos, han sido registrados como deudores presupuestarios (111,8 millones), lo que no se considera correcto porque, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.4 de la LGP, estos importes se imputarán al presupuesto de gastos corrientes en el ejercicio en que se reintegren, como minoración de las obligaciones satisfechas, motivo por el cual estos deudores, al igual que en el resto de las ESSS, poseen naturaleza no presupuestaria[30]. En consecuencia, el resultado presupuestario de 2018 presenta una sobrevaloración de 46,8 millones, correspondiendo el resto, 65 millones, a ejercicios anteriores.

Sin embargo, debido a que no dispone de una base de datos histórica sobre su evolución ni de un adecuado control y seguimiento de estos deudores[31], el SEPE no ha registrado los que se encuentran en vía voluntaria y que, por tanto, debe gestionar el propio organismo, lo que supone un incumplimiento del principio de devengo, no resultando posible determinar la cuantía de la deuda pendiente de registro. Asimismo, los reintegros que percibe por la recuperación de estos pagos indebidos en vía voluntaria se registran en contabilidad patrimonial como menores gastos en el momento de su cobro, lo que es contrario al principio contable de no compensación, por aquellos que se efectúen en el ejercicio corriente pero que correspondan a deudores surgidos en ejercicios anteriores[32].

---

[29] La TGSS señala en sus alegaciones que *"….la Audiencia Nacional ha dictado Sentencia nº 9l2020, de 28 de enero, por el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Marbella contra la resolución de la TGSS……., por la que se desestima la pretensión del Ayuntamiento".* No obstante, también señala que "*El pronunciamiento judicial admite recurso*", motivo por el cual, hasta que por este Tribunal no se conozca si dicha sentencia ha adquirido firmeza no puede pronunciarse sobre la idoneidad del registro contable de estos aplazamientos.

[30] Criterio adoptado en el "Informe de Fiscalización del Programa de Activación para el Empleo*",* aprobado por el Pleno del Tribunal en sesión de 29 de noviembre de 2018.

[31] Este hecho se refleja en el "Informe de Fiscalización de los procedimientos de gestión y control de las prestaciones por desempleo indebidamente percibidas", aprobado por el Pleno del Tribunal en sesión de 29 de octubre de 2015 y ratificado por el propio SEPE en la información complementaria aportada para el examen y comprobación de la CGE de 2017.

[32] El SEPE alega que *"con independencia de lo sucedido en el momento del reconocimiento del ingreso (devengo), en el momento del cobro efectivo del reintegro procede de la forma prevista en el artículo 27.4 de la LGP",* actuación que a

5) *Cuotas de desempleo del personal de tropa y marinería del Ministerio de Defensa*

3.22. El Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) asume la función de entidad colaboradora en la gestión del pago de las cotizaciones por desempleo del personal que presta sus servicios en el ejército como soldado profesional, según establece el Real Decreto 474/1987, de 3 de abril, por el que se extiende la protección de desempleo al personal de las Escalas de Complemento y Reserva Naval y Clases de Tropa y Marinería Profesionales.

Sin embargo, hasta febrero de 2019 no ingresó las cotizaciones de octubre y noviembre de 2018, por 16,5 millones de euros, por lo que los resultados presupuestario y económico-patrimonial del SEPE están infravalorados en esa cantidad. Esta circunstancia afecta también al proceso de consolidación, puesto que la IGAE ha eliminado[33] la cuantía correspondiente a la cuota del empleador de ambos meses sin haber realizado la homogenización previa (que hubiera sido necesaria porque estas cuotas no habían sido registradas por el SEPE), lo que conlleva una infravaloración de los resultados presupuestario y económico-patrimonial recogidos en la CGE consolidada.

III.2.3 Operaciones no eliminadas en el proceso de consolidación

3.23. No han sido objeto de consolidación las cotizaciones sociales de los desempleados y de los beneficiarios de la prestación por cese de actividad de trabajadores autónomos que corresponden al SEPE por asumir la condición de empleador. Se encuentra afectado por esta incidencia el estado de liquidación del presupuesto, ya que el SEPE tiene imputadas obligaciones por 3.857,9 millones de euros, mientras que los correlativos derechos reconocidos en la TGSS ascienden a 3.733,7 millones. También lo están la cuenta del resultado económico-patrimonial, el balance y el estado de flujos de efectivo, si bien a las cifras anteriores, debe sumarse el efecto de las cotizaciones del mes de diciembre, por 350,1 millones de gastos registrados por el SEPE (con contrapartida en la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas*) y los correlativos ingresos contabilizados por la TGSS por 336,8 millones (con contrapartida en la cuenta 441 *Ingresos devengados*), que han sido pagados y cobrados, respectivamente, en su totalidad.

III.3 BALANCE

III.3.1 Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

3.24. Como se viene señalando en las DCGE de ejercicios anteriores, la AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que integran el inmovilizado material, que asciende a un importe bruto de 137.872,3 millones de euros a 31 de diciembre de 2018.

Los elementos del inmovilizado material de la AGE que figuran recogidos en inventario son los registrados por la Dirección General de Patrimonio en la aplicación Central de Información de Bienes Inventariables del Estado (CIBI). La valoración de estos elementos registrada en CIBI coincide con la registrada contablemente por la IGAE en cuentas de inmovilizado CIBI (13.645,5 millones de euros), excepto en lo que se refiere a operaciones en curso. Además, también coinciden los importes registrados en CIBI referidos a inmuebles en el extranjero (428,2 millones) e Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos (23,3 millones) con los saldos contables de las cuentas destinados a su registro contable.

---

juicio de este Tribunal de Cuentas no es coherente ya que provoca que una misma operación tenga dos tratamientos distintos: como derecho presupuestario en el momento del devengo y como reintegro al presupuesto de gastos en el momento del reintegro. Asimismo, este proceder tiene transcendencia presupuestaria cuando ambas operaciones (reconocimiento del deudor y reintegro) tienen lugar en ejercicios distintos.

[33] La consolidación de las obligaciones y el gasto por las cotizaciones sociales a cargo del empleador de las entidades que forman parte del perímetro de consolidación se ha realizado, en su totalidad, contra los derechos reconocidos y los ingresos de la TGSS, si bien esta circunstancia no tiene efecto sobre los resultados de la consolidación.

En tanto no se disponga de inventarios completos, no se podrán aplicar las pruebas adecuadas para evaluar la realidad de los saldos reflejados en los estados financieros relativos a estos bienes. Además, por lo que se refiere al registro contable de la amortización del inmovilizado material, esta circunstancia ha ocasionado que su dotación se determine sobre la base de la variación del saldo del ejercicio para aquellos bienes que no están soportados en el correspondiente inventario, en lugar de calcularse en función del valor contable del bien correspondiente y de su vida útil como se prevé en el PGCP.

Por último, al igual que en ejercicios anteriores, en la Memoria de la CAGE correspondiente al ejercicio 2018, se señala que "No se han incorporado al activo de la AGE, las infraestructuras, las inversiones militares especializadas y los bienes del patrimonio histórico existentes con anterioridad a 1 de enero de 2011, que no se encontraban activados de acuerdo con lo previsto en el PGCP anterior, en virtud de lo previsto en la disposición transitoria primera de la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el PGCP vigente", lo que no se corresponde con los principios contables públicos.

3.25. Desde el ejercicio 2002 se viene recogiendo en la DCGE que la TGSS no dispone del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social completo, actualizado y conciliado con las cifras registradas contablemente, debido, fundamentalmente, a la inexistencia de procedimientos que permitan su conexión directa con el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social (SICOSS).

Desde el ejercicio 2015 la TGSS viene informando a este Tribunal de Cuentas de que la última actualización global de datos contables se realizó en 2014 -referida a los ejercicios 2011 (datos contables del INSS, INGESA, ISM y TGSS) y 2012 (datos contables del IMSERSO)- de lo que se deduce que, a 31 de diciembre de 2018, los trabajos se encuentran paralizados.

3.26. La Seguridad Social dispone de aplicaciones informáticas para el desarrollo de su actividad, cuyo análisis funcional, desarrollo y puesta en explotación, en algunos casos, ha sido realizado con medios propios, sin que figuren en el activo del balance, concretamente en la cuenta 206 *Aplicaciones informáticas*. La Gerencia de Informática de la Seguridad Social (GISS) presenta saldo en esta cuenta por 49,9 millones de euros, el cual corresponde en su totalidad al derecho al uso de programas informáticos adquiridos a terceros, no resultando posible, con la información disponible en el Tribunal, conocer la totalidad de las aplicaciones que han sido desarrolladas con medios propios ni el coste de producción de las mismas. En consecuencia, la GISS debe proceder a inventariar la totalidad de las mismas, determinando además sus costes de producción al objeto de que afloren en el balance de la Seguridad Social, mediante su registro en las cuentas de inmovilizado intangible de la entidad del sistema que obtenga, a partir de los mismos, rendimientos económicos o un potencial de servicio en el futuro, tal y como disponen la NRV 4ª y los puntos 4º y *5º* del *Marco conceptual* de la APGCPSS'11[34].

3.27. Los epígrafes de "Inmovilizado material" e "Inmovilizado intangible" recogen el valor de los inmuebles transferidos a las CCAA, que figuran registrados en los balances del INGESA[35], el IMSERSO y el ISM por 3.781,3 millones de euros[36]. Aunque los Reales Decretos sobre traspaso a las CCAA de las funciones y servicios de dichas entidades prevén que tales inmuebles figuren en el balance de la Seguridad Social en la forma que determine la Intervención General de la Seguridad

[34] La GISS alega que la complejidad en la estimación de los costes de producción impide valorar estas aplicaciones informáticas con la fiabilidad que requiere el punto 5º del Marco conceptual de la APGCPSS'11. No obstante, este Tribunal considera que la aplicación de las estimaciones y criterios contenidos en la NRV 4ª de la APGCPSS'11, de acuerdo con el principio de prudencia, conducirían a la adecuada consecución del objetivo de que las Cuenta Anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio de la entidad.

[35] En este epígrafe del INGESA se incluyen, además, los edificios adscritos a las Fundaciones Hospital Manacor, Hospital Alcorcón, Hospital Calahorra y Hospital Son LLàtzer.

[36] De esta cifra, 58,6 millones de euros corresponden al epígrafe de "Inmovilizado intangible", cuentas 207 *Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos* (43,6 millones) y 209 *Otro inmovilizado intangible* (15 millones), y el resto corresponde a "Inmovilizado material".

Social (IGSS), este mandato no se ha materializado convenientemente en el cuerpo normativo de la APGCPSS'11, ya que solo en su Introducción se señala (sin referirse expresamente a ellos) que en el balance de las distintas entidades gestoras figurarán aquellos inmuebles a través de los cuales se realiza la prestación de los diferentes servicios que originariamente eran competencia de la entidad. Para que esta particularidad pueda ser aplicada a los referidos inmuebles tendría que haber sido expresamente recogida en las NRV de dicha APGCPSS'11, como una excepción a la norma 16ª, dado que la aplicación de la misma, cuando la adscripción o cesión gratuita es por un período indefinido o similar a la vida económica del bien (como es el caso), supondría la baja de tales inmuebles del balance del sistema[37].

3.28. Debido a que el INGESA, el IMSERSO y el ISM mantienen en sus balances los inmuebles transferidos a las CCAA, también proceden a su dotación a la amortización, lo que implica una sobrevaloración de gastos en la cuenta del resultado económico-patrimonial, que en el ejercicio 2018 alcanzó una cifra conjunta de 38 millones de euros, ascendiendo el exceso acumulado de esta amortización a 31 de diciembre de 2018 a un total de 650,5 millones[38], afectando también a los epígrafes de "Inmovilizado material" e "Inmovilizado intangible".

3.29. Los inventarios de varias entidades, cuyo valor neto contable del inmovilizado asciende a un importe conjunto de 4.776,6 millones de euros, presentan diversas deficiencias. Los inventarios de la Confederación Hidrográfica del Duero y de la Biblioteca Nacional de España y el inventario de inmovilizado intangible del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA) son incompletos, y los de la agencia estatal CSIC, el Consorcio Casa de América y los organismos Confederación Hidrográfica del Guadiana, Instituto Nacional de Administraciones Públicas, Instituto Geológico y Minero de España (IGME), JCT, Confederación Hidrográfica del Tajo, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir e Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) contienen algunas deficiencias en la valoración y demás información de algunos de los bienes que incluyen. A este respecto, cabe señalar que las deficiencias relacionadas con el inmovilizado fundamentan la opinión desfavorable del informe de auditoría para las cuentas anuales de los dos últimos organismos citados, así como la denegación de opinión en el informe de auditoría de las cuentas anuales del IGME.

3.30. El inmovilizado intangible está infravalorado, en un importe que no ha podido ser determinado, y, como contrapartida, el epígrafe de "Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados", debido, por una parte, a que el Consorcio Ciudad de Cuenca no ha registrado el valor razonable del derecho de uso del inmueble que le ha sido cedido y, por otra, a que el Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana (CENIEH) tampoco ha registrado la cesión del derecho de uso del terreno sobre el que ha construido su sede.

3.31. El inmovilizado material y, como contrapartida, el epígrafe de patrimonio están infravalorados por la falta de registro contable de algunas infraestructuras por parte de las Confederaciones

[37] La TGSS señala en sus alegaciones que la conservación en la Seguridad Social de la propiedad de estos inmuebles, así como la recuperación del pleno dominio de los mismos cuando las CCAA acuerden su devolución por falta de uso, *"justificarían la permanencia de los referidos inmuebles en el balance de la Seguridad Social"*. No obstante, lo anterior es contrario a lo que se establece en la NRV 16ª de la APGCPSS'11 respecto a las adscripciones y cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.

Asimismo, la IGSS alega que la intención o voluntad de los órganos gestores de la Seguridad Social ha sido que estos inmuebles siguieran figurando en el balance de las entidades gestoras que originariamente tenían la competencia sobre los servicios y funciones traspasados, circunstancia que se ha recogido en la introducción de los planes contables vigentes en cada momento, y que a su juicio suponía una excepción tácita a las reglas o normas establecidas sobre adscripciones y cesiones gratuitas de bienes y derechos. Sin embargo, en opinión del Tribunal la Introducción de la APGCPSS'11 carece de validez jurídica, y aunque constituya un elemento a considerar en la interpretación de la parte dispositiva de dicha Adaptación, es necesario que esta excepcionalidad se recoja de manera expresa en la NRV 16ª.

[38] Incluye las regularizaciones sobre la amortización acumulada derivadas del proceso de segregación del suelo y el vuelo, así como de las adscripciones y desadscripciones realizadas sobre estos inmuebles durante 2018.

Hidrográficas del Cantábrico y del Guadiana, sin que disponga de información que permita cuantificar el efecto de esta deficiencia en la CGE[39].

3.32. El epígrafe de inmovilizado material y la correspondiente contrapartida "Periodificaciones a largo plazo" del pasivo del balance están infravalorados debido a la falta de registro, en la contabilidad de las confederaciones hidrográficas, de las mejoras de los bienes que han sido objeto de concesión a terceros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, para los casos en los que las confederaciones no tienen una obligación de pago por las mejoras realizadas por la entidad concesionaria. El importe de dicha deficiencia no ha podido ser cuantificado debido a que ninguna de las confederaciones hidrográficas incluye información suficiente en sus cuentas anuales de los bienes entregados en concesión. Únicamente la Confederación Hidrográfica del Duero informa en la memoria de sus cuentas anuales de las concesiones demaniales otorgadas por la Presidencia de la entidad que se encuentran vigentes en el ejercicio 2018, y del régimen económico de las mismas, e incorpora una relación valorada de dichos bienes objeto de concesión, pero no incluye información de las mejoras realizadas por los concesionarios.

3.33. El saldo de los epígrafes de inmovilizado material y resultados de ejercicios anteriores están infravalorados, sin que se haya podido cuantificar su importe, debido a la diferencia entre el valor razonable y el valor contable de los terrenos e instalaciones aportados por el Ministerio de Defensa para la sede del Consorcio Castillo de San Pedro, por una parte, y de las instalaciones cedidas al Centro de Investigación Biomédica en Red por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII), por otra. El primero de los consorcios citados no ha registrado la adscripción de dichos activos por no disponer de la valoración de los bienes que, tal como figura en una de las medidas correctoras del Plan de Acción 9-2017/2º de la Dirección General de Asuntos Económicos de la Secretaría de Estado de Defensa, le debería haber sido facilitada con anterioridad al cierre del ejercicio 2018.

3.34. [40]

3.35. Como ya se señaló en las DCGE de años anteriores, las adquisiciones de bienes del patrimonio histórico del MNCARS están inventariadas, pero no están valoradas en todos los casos de acuerdo con lo establecido en las NRV 2ª y 3ª del PGCP. Las obras adquiridas a partir de 2017, que han dado lugar a unas altas en balance de 7,5 millones de euros, se han contabilizado de acuerdo a lo establecido en el PGCP, pero no ocurre lo mismo con las adquisiciones anteriores a dicho año, por lo que no es posible conocer la valoración de todos estos bienes, reflejados en el balance a 31 de diciembre de 2018 por un importe total de 302 millones[41]. Por otro lado, una parte sustancial de los fondos artísticos gestionados por el MNCARS, dada su procedencia y dificultad de valoración, figuran en el balance con una valoración cero. Pese a ello, la Memoria de las cuentas anuales de la entidad no recoge la información requerida por la citada Resolución de la IGAE de 2016 respecto de los bienes del patrimonio histórico que no han sido activados.

3.36. El inventario de los bienes del Instituto Cervantes no está actualizado al encontrarse en un proceso de verificación física y depuración de datos los bienes de su inmovilizado material e intangible adquiridos con anterioridad a 2005, cuyo importe neto contable asciende a 52,1 millones de euros. En el informe de fiscalización del Instituto Cervantes del ejercicio 2012, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 30 de octubre de 2014, se recomendó acometer una actualización completa del inventario de dichos bienes. Por su parte, la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas aprobó el 16 de mayo de 2017 una Resolución, en relación con este Informe, en la que, compartiendo el criterio del Tribunal de Cuentas, insta al Instituto

[39] Confederación Hidrográfica del Cantábrico: Presa del embalse de Heras, Central Hidroeléctrica de Caño y Azud y Canal de Saliencia; Confederación Hidrográfica del Guadiana: Presas de Búrdalo y Alcollarín.

[40] Párrafo suprimido.

[41] En el Informe de fiscalización de esta entidad referido al ejercicio 2013, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 29 de enero de 2015, ya se señalaba que las deficiencias de la documentación suministrada como soporte de la cuenta “Bienes del patrimonio histórico” impedían verificar su saldo.

Cervantes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento, donde se establece que el Consejo de Administración debe aprobar, a 31 de diciembre de cada ejercicio, el inventario de bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Instituto y remitirlo a la Dirección General de Patrimonio del Estado. Según consta en el informe de fiscalización relativo al seguimiento de las principales recomendaciones incluidas en diversos informes de fiscalización sobre entidades del sector público estatal, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 20 de diciembre de 2018, esta recomendación del Tribunal y la correlativa Resolución de la Comisión Mixta estaban cumplidas parcialmente en 2018, al haberse aprobado por este Instituto, el 20 de abril de 2018, el inventario para los bienes adquiridos desde el 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2017. No obstante, al cierre de 2018 no estaba finalizado el inventario de los bienes adquiridos con anterioridad a 2005. Por otra parte, no todos los bienes recibidos por adscripción o cesión están incorporados al activo por su valor razonable, como ocurre con el inmueble cedido por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares o diversos inmuebles del extranjero.

3.37. Al igual que en ejercicios anteriores, la UNED viene utilizando determinados inmuebles sin que conste, en unos casos, que se haya formalizado su inscripción registral y, en otros, sin que disponga de título jurídico suficiente para acreditar la propiedad de los mismos. Esta circunstancia afecta a una parcela que integra el campus de Las Rozas, cedida por el Ayuntamiento, a una parcela cedida por la Universidad Complutense de Madrid, a inmuebles que le fueron adscritos por el Estado y que la UNED utiliza como centros asociados en el extranjero (Berna, Buenos Aires, Caracas y Fráncfort) y a parte del edificio sede del Rectorado de la UNED que se encuentra ocupado por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI). En los dos primeros casos (parcela del campus de Las Rozas y parcela cedida por la Universidad Complutense), la UNED no ha incorporado en el activo del balance su valor razonable.

3.38. El CES, desde su creación en 1991, tiene su sede social en un inmueble titularidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, sin disponer de título jurídico que acredite su utilización y sin que se haya reconocido un gasto y un ingreso en la cuenta de resultados por la mejor estimación del derecho cedido de cada ejercicio (aunque sí ha activado como inmovilizado intangible las obras de acondicionamiento realizadas sobre dicho inmueble).

3.39. La entidad TPFE utiliza edificios, instalaciones y espacios ubicados en los centros penitenciarios, lo que supone una cesión a su favor de bienes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, sin que se disponga de documento regulador descriptivo del uso y de las características de tales bienes. La cuenta de resultados de esta entidad no tiene reconocidos los gastos e ingresos correspondientes al valor razonable de los derechos de uso.

3.40. En los ejercicios 2015, 2016 y 2017, SEITT traspasó a la AGE (Ministerio de Fomento), a título gratuito, diversos tramos de carreteras que habían sido construidos y pagados por la sociedad y financiados con aportaciones patrimoniales del Estado y con subvenciones de la UE. El valor en la contabilidad de SEITT de los tramos entregados entre 2015 y 2017, neto de las subvenciones de capital recibidas, era de 2.278 millones de euros. A pesar de que a nivel consolidado la puesta a disposición de la AGE de las obras finalizadas no debería generar una sobrevaloración de los activos, el valor por el que dichas carreteras están registradas en la contabilidad de la AGE asciende a 2.737 millones, como consecuencia de la emisión de facturas para la entrega y la correspondientes repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) por parte de SEITT, impuesto que más tarde es recaudado por la AGE. En consecuencia, el "Inmovilizado material" está sobrevalorado en 459 millones y también lo están las "Reservas y resultados de ejercicios anteriores" por el mismo importe[42].

[42] La IGAE alega que el IVA no tiene carácter deducible para la AGE, manifestando que, si la adquisición se hubiese realizado a una entidad ajena al grupo, el IVA sí formaría parte del valor del activo. A este respecto, debe señalarse que el tratamiento dado a las entregas de activos dentro del grupo a título gratuito es diferente a las operaciones de compraventa de activos a entidades fuera del grupo y que, además, en estas operaciones es la propia AGE quien recauda el IVA repercutido por SEITT en la entrega gratuita.

En el ejercicio 2018, SEITT ha traspasado a la AGE, a título gratuito, nuevas actuaciones de carreteras finalizadas. El valor para SEITT de las actuaciones traspasadas, neto de subvenciones, asciende a 73 millones de euros, que figuran en su contabilidad en el epígrafe "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar", en el que también figura registrado el IVA repercutido por 36 millones. En el proceso de elaboración de la CGE, los 109 millones correspondientes al valor de las actuaciones junto con el IVA repercutido han sido reclasificados como "Inmovilizado material", dado que la AGE no había registrado todavía el valor de dichas actuaciones en su contabilidad, generándose una nueva sobrevaloración del "Inmovilizado material" de la CGE por otros 36 millones y, consecuentemente, también de los "Resultados del ejercicio atribuido a la entidad dominante" de la CGE por el mismo importe.

3.41. Durante los ejercicios 2014 a 2018, SIEPSE finalizó la construcción, rehabilitación o reforma de distintos centros penitenciarios u otras obras que fueron puestas a disposición del Estado, por un importe global de 389,5 millones de euros. A pesar de que a nivel consolidado la puesta a disposición de la AGE de las obras finalizadas no debería generar una sobrevaloración de los activos, en el momento de poner a disposición del Estado dichas obras, aún de forma provisional, la sociedad emitió las correspondientes facturas, devengándose el IVA por un total de 34,2 millones, lo que ocasionó que se incrementara el valor de las existencias en la contabilidad de la sociedad, valor por el que posteriormente son contabilizadas en la AGE. En particular, lo facturado en 2014 corresponde a bienes que ya están registrados en la contabilidad de la AGE tras su recepción definitiva, por un importe que está sobrevalorado en 1,3 millones; en cuanto a las obras finalizadas en 2015, 2016, 2017 y 2018, que a 31 de diciembre figuraban registradas en parte en la contabilidad de la AGE y en parte en la de la sociedad, también están sobrevaloradas en 32,9 millones. En contrapartida, las "Reservas y resultados de ejercicios anteriores" y los "Resultados del ejercicio atribuido a la entidad dominante" de la CGE están sobrevalorados en 20,9 y 13,3 millones, respectivamente[43].

3.42. El saldo del "Inmovilizado material" del Grupo ADIF incluye infraestructuras ferroviarias e instalaciones pertenecientes a la red convencional traspasadas a la entidad en virtud de ciertas disposiciones legales, por un total de 13.181 millones de euros, si bien el traspaso de 305 millones de ese importe no está acreditado documentalmente. Por otra parte, el 1 de enero de 2013 la matriz incorporó infraestructuras ferroviarias e instalaciones segregadas de FEVE que en ese momento estaban sobrevaloradas como consecuencia de deficiencias de control interno relacionadas con el proceso de bajas por renovaciones, deficiencias que se mantenían a 31 de diciembre de 2018, ascendiendo a 348 millones[44] el valor neto contable de estos activos a esa fecha. Las dos circunstancias descritas, incluidas en el informe de auditoría de las cuentas anuales del Grupo ADIF, llevan a considerar que el "Inmovilizado material" del balance de la CGE estaría sobrevalorado en un importe que no ha podido ser cuantificado.

III.3.2 Inversiones financieras

3.43. En el epígrafe inversiones financieras, figuran partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo del sector público administrativo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación, debido a la falta de coincidencia de los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE. En concreto, hay que destacar un saldo deudor acumulado no eliminado de 264,6 millones de euros, derivado de las diferencias que surgen con el CSIC (160,9 millones), el Instituto Español de Oceanografía (IEO) (13,1 millones), el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) (26,1 millones), el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (36,7 millones) y la Empresa Nacional de Innovación (27,8 millones).

[43] Se reitera lo manifestado en la nota a pie de página anterior respecto las operaciones entre SEITTSA y la AGE.

[44] En el "Informe de Fiscalización del Grado de Cumplimiento por Aguas de las Cuencas de España, S.A., Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A., el Grupo Renfe-Operadora, FEVE, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y ADIF-Alta Velocidad, de las recomendaciones incluidas en Informes de Fiscalización", aprobado por el Pleno el 25 de octubre de 2018, fueron analizadas estas deficiencias a fecha 31 de diciembre de 2017.

3.44. El saldo total de las cuentas “Otros créditos a largo plazo”, “Otros créditos a corto plazo”, “Deterioro de valor de créditos a largo plazo” y “Deterioro de valor de créditos a corto plazo” de la CAGE, en la parte relacionada con créditos del FIEM que van a ser objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo, está infravalorado en 815,4 millones de euros, ya que su saldo ascendía a 193,1 millones y su importe debería ser de 1.008,5 millones. Como se expone en el informe de fiscalización del FIEM, ejercicios 2015 y 2016, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 25 de abril de 2018, el tratamiento contable aplicado a los créditos incluidos en programas de conversión de deuda en proyectos de desarrollo no estaba previsto en el Plan de Contabilidad aplicable a los fondos carentes de personalidad jurídica, aprobado por Resolución de la IGAE de 1 de julio de 2011, ni en la normativa contable de la AGE, de aplicación supletoria. El ICO, gestor financiero del Fondo, da de baja las cuentas de estos créditos a medida que el deudor ingresa los recursos en un fondo de contravalor, siguiendo las instrucciones emitidas por el gestor del Fondo, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa. Sin embargo, la condonación de los créditos se produce con el cumplimiento de los acuerdos suscritos en los programas correspondientes, de los que la ejecución de los proyectos de desarrollo es su elemento esencial, cumpliéndose de esta manera con lo previsto en la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa, que establece el principio de condicionalidad. Al cierre de 2018 no se ha acreditado la ejecución de los proyectos de desarrollo a los que se refieren los acuerdos adoptados en los citados programas, ni tampoco se han aportado las actas de condonación en las que se haga constar el cumplimiento de la totalidad de los acuerdos suscritos en relación con los mismos. Como resultado de la práctica contable citada y de que no se ha producido la condonación definitiva de los créditos, estos están reconocidos en las cuentas citadas de la CAGE por un importe muy inferior al que correspondería.

3.45. No se han eliminado en el proceso de consolidación parte de los pagos efectuados por SEITT por cuenta del Estado en relación con el Convenio de Ferrocarriles de la red Convencional de Cataluña y que figuran registrados como inversiones financieras en su balance de situación. Del saldo por dicho concepto, que asciende a 72,6 millones, la IGAE únicamente ha eliminado operaciones por 4,3 millones, por lo que las “Inversiones financieras a largo plazo” están sobrevaloradas en 68,3 millones de euros y también, en contrapartida, las “Reservas y resultados de ejercicios anteriores”.

III.3.3 Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo

3.46. El saldo de correcciones valorativas por deterioro de las deudas registradas por la AGE ascendió al cierre del ejercicio 2018 a 24.205 millones de euros, de los que 22.100,6 millones correspondían a los riesgos de insolvencia de las deudas de naturaleza tributaria, así como del resto de derechos pendientes de cobro de la AGE (excluida la deuda de la Seguridad Social) que son gestionados por la AEAT. El cálculo por la AEAT de la cuantía del deterioro se realizó aplicando los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, modificada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003; habiéndose aplicado, al igual que en ejercicios anteriores, exclusivamente el procedimiento de seguimiento individualizado, que fue empleado en las categorías de deudas previstas en dicha norma. El importe del deterioro estimado, producto de este seguimiento individualizado, ascendía al 53,42 % del total de los deudores presupuestarios al cierre del ejercicio 2018, excluida la deuda de la Seguridad Social, siendo dicho porcentaje un punto inferior al del ejercicio anterior (54,51 %). Una de las categorías de deudas para las que la norma citada prevé el método del seguimiento individualizado es la de los deudores en situación concursal. Las minoraciones practicadas por la AEAT en esta categoría ascendieron a 1.334,5 millones. Con la información disponible en 2018, se puede señalar que el procedimiento para cuantificar las minoraciones era incorrecto, ya que la AEAT calculaba, para cada deudor, el menor importe obtenido de comparar el total de sus créditos garantizados y el total de sus garantías. En su lugar, en dicho cálculo debió haber tomado, para cada crédito garantizado, la cuantía menor entre el importe pendiente aplazado en vía ejecutiva al cierre del ejercicio y el valor de las garantías asociadas a tales créditos. Además, no verificó la situación a 31 de diciembre de 2018 de las garantías; en particular, que no estuvieran dadas de

baja. El cálculo de las minoraciones incluyó indebidamente 541 garantías que no estaban activas al cierre del ejercicio, por un importe de 662,8 millones, por lo que la provisión fue insuficiente en este importe.

Pese a lo señalado en las alegaciones, la citada Resolución de la IGAE prevé, para aquellos créditos para los que no se efectúe un seguimiento individualizado, la dotación de una corrección valorativa mediante la estimación global del riesgo de fallidos que realice la entidad sobre la serie temporal histórica de los mismos. Como se ha indicado, la AEAT no ha realizado una corrección valorativa por este método de estimación global. A partir de la información facilitada por la AEAT, el Tribunal ha calculado que la corrección valorativa por este concepto debería haber ascendido a 5.109,6 millones de euros, correspondiente a un riesgo global de fallidos estimado en el 26,52 %.

3.47. El deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas de la TGSS, las mutuas y el FOGASA está infravalorado en una cuantía estimada en 124,4 millones de euros[45].

Según la normativa aplicable al respecto[46], para el cálculo de este deterioro únicamente se tienen en cuenta las deudas aplazadas procedentes del sector privado que carecen de las garantías exigidas por el artículo 23.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), a las cuales se aplica el índice de fallidos de la deuda emitida calculado por la TGSS (61,36 %[47]). Dicho cálculo incumple el principio contable de prudencia, puesto que no incluye las deudas correspondientes al sector privado que, a pesar de contar con estas garantías, presentan riesgo por falta de cobro, como lo demuestra el hecho de que pasen a la vía ejecutiva y sigan sin cobrarse, debido a la falta de consistencia o depreciación de las mismas, sin que la TGSS, además, disponga de información en relación con el índice histórico de recuperación de esta deuda en los casos de ejecución de tales garantías. De haberse tenido en cuenta las deudas del sector privado garantizado, el deterioro de valor ascendería al 44,13 % del saldo total de las deudas aplazadas[48], por lo que la corrección efectuada por la TGSS estaría infravalorada en 119 millones, y en 5,4 millones la de las mutuas y FOGASA[49].

3.48. La TGSS y FOGASA no registran deterioro de valor para las deudas aplazadas, tanto a largo como a corto plazo, por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro que fueron objeto de moratoria desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para 1995, por lo que el saldo de las cuentas que registran los deterioros de valor está infravalorado en 195,7 millones de euros[50]. Las prórrogas concedidas para el pago de estas deudas, precisamente en los ejercicios en que debía iniciarse dicho pago, hacen dudar sobre su efectiva cobrabilidad, por lo que debe registrarse un deterioro por riesgo de crédito. A estos efectos, a la deuda del sector privado debe aplicarse el porcentaje medio utilizado por la TGSS para el cálculo del deterioro de la deuda generada o emitida (89,12 % en 2018), resultando, por tanto, una corrección valorativa de 193,7 millones en la TGSS y de 2 millones en el FOGASA.

3.49. La Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras reconoció en 2015 y 2018 como subvenciones a cobrar un total de 28,4 millones de euros correspondientes a los importes sobrefacturados de inversiones financiadas con fondos europeos, reconociendo simultáneamente la obligación de reintegrarlo por el mismo importe, tal como pone de manifiesto la IGAE en su

[45] Esta infravaloración, además de afectar a este epígrafe del balance, incide también en el epígrafe “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” (activo corriente) por la parte de los aplazamientos vencidos o con vencimiento a corto plazo.

[46] Apartado 9.2 de la Resolución de 18 de diciembre de 2018, de la IGSS, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable para el ejercicio 2018 para las Entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social.

[47] Este índice de fallidos corresponde al calculado por la TGSS en 2011, no habiendo sido recalculado por este servicio común desde dicho ejercicio.

[48] Este saldo asciende a 857,9 millones de euros, al que hay que descontar la sobrevaloración de 31,1 millones descrita en el párrafo 3.19 por los aplazamientos domiciliados de la TGSS.

[49] El saldo total de las deudas aplazadas asciende en conjunto para las mutuas y para FOGASA a 38 millones de euros.

[50] Esta infravaloración, además de afectar a este epígrafe del balance, incide también en el epígrafe “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” (activo corriente), por la parte de la moratoria con vencimiento a corto plazo.

informe de auditoría. En consecuencia, están sobrevalorados en el importe mencionado los epígrafes de "Deudores, derechos comerciales y otras cuentas a cobrar" y de "Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar".

III.3.4 Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar (activo corriente)

3.50. La deuda por cotizaciones sociales registrada por la TGSS no recoge la totalidad de los intereses de demora devengados a 31 de diciembre de 2018, siendo el importe registrado por este concepto a dicha fecha de 128,3 millones de euros. Esta incidencia se produce porque la TGSS solamente registra los intereses devengados en el momento en que se efectúa el cobro total o parcial de las deudas, al objeto de imputar dicho cobro, proporcionalmente, a la cancelación de principal, recargos e intereses; no realizando posteriormente, en el caso de los cobros parciales, ninguna actualización hasta el momento de un nuevo cobro. Por tal motivo, a 31 de diciembre de 2018, el importe registrado contablemente está infravalorado en 1.613,1 millones, si bien, en la información remitida no se puede diferenciar entre el montante devengado en 2018 y en ejercicios anteriores, por lo que se desconoce el efecto sobre el resultado económico-patrimonial y presupuestario de 2018. Asimismo, al no conocerse con exactitud la antigüedad de tales intereses no ha sido posible cuantificar el importe del deterioro por riesgo de crédito que correspondería registrar. En consecuencia, la TGSS debe cuantificar con exactitud estos intereses, diferenciando los que son del ejercicio en curso y de anteriores, para poder efectuar su imputación presupuestaria y contable así como registrar su deterioro de valor asociado.

3.51. La cuenta *441 Deudores por ingresos devengados* de la TGSS está sobrevalorada en 169 millones de euros debido a que, por error, la Dirección Provincial de Las Palmas de Gran Canaria ha duplicado el registro contable de la periodificación de las cotizaciones sociales devengadas durante el mes de diciembre. Asimismo, esta circunstancia ha producido la sobrevaloración, por el mismo importe, del resultado económico-patrimonial del servicio común.

3.52. En la deuda por cotizaciones sociales registrada por la TGSS continúan existiendo operaciones por 54,7 millones de euros, que corresponden a derivaciones de responsabilidad, las cuales, teniendo en cuenta la información disponible, no es posible determinar si deben permanecer contabilizadas o, por el contrario, debe procederse a su anulación. En consecuencia, este servicio común ha de analizarlas y determinar la actuación contable a realizar.

III.3.5 Patrimonio neto

3.53. No figura periodificada la parte de la paga extraordinaria devengada en el mes de diciembre de 2018 correspondiente a los empleados públicos, así como a las pensiones de Clases Pasivas y del sistema de la Seguridad Social[51]. Su liquidación y pago se producen en la nómina de haberes del mes de junio de 2019, comprendiendo como periodo de devengo los seis meses inmediatos anteriores, tal y como fija, para cada caso, su normativa específica[52].

Esta falta de periodificación supone un incumplimiento del principio contable de devengo recogido en el artículo 122.1.b) de la LGP, lo que ocasiona que el patrimonio neto, a 31 de diciembre de

[51] La IGAE manifiesta en sus alegaciones que, a fin de presentar la información en el sentido propuesto por este Tribunal, va a proponer la periodificación de la paga extra devengada en el mes de diciembre de los empleados públicos, así como de las pensiones de las Clases Pasivas, mediante la estimación de su importe, y su incorporación en la Cuenta General del Estado del próximo ejercicio.

[52] El devengo de las pagas extraordinarias viene regulado, en cuanto a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el artículo 22 de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que remite a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. En cuanto a las pensiones públicas, viene regulado en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado**;** y en el artículo 2 de la Orden de 25 de junio de 2001, para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 771/1997, de 30 de mayo, por el que se establecen reglas de determinación de los importes de las pagas extraordinarias de las pensiones de la Seguridad Social.

2018, esté sobrevalorado en 1.862,3 millones de euros y, a su vez, el pasivo exigible infravalorado en el mismo importe, así como que la cuenta de resultado económico patrimonial presente un resultado del ejercicio sobrevalorado en 120,6 millones (diferencia entre las pagas extraordinarias devengadas en diciembre 2017 y 2018), de acuerdo con el siguiente detalle:

- El importe de la paga extraordinaria de los empleados públicos (excluido el personal laboral), que se obtiene de la información facilitada por la IGAE, relativa al mes de diciembre supondría un importe de 86,1 millones para el total de los funcionarios de la AGE. El efecto neto en los resultados de 2018 sería de 2,3 millones.

- En cuanto a las pensiones reconocidas al amparo de la legislación de Clases Pasivas, reflejadas en la CAGE, este Tribunal ha estimado dicho importe en función de las cuantías abonadas mensualmente durante dicho periodo a los pensionistas (información facilitada por la IGAE a solicitud de este Tribunal), resultando que la parte proporcional devengada en el mes de diciembre de 2018 ascendería a 182 millones. El efecto neto en los resultados de 2018 asciende a 11,6 millones.

- El importe correspondiente a la parte proporcional de la paga extraordinaria de las pensiones del sistema de Seguridad Social, devengado y no registrado en 2018 es de 1.587,1 millones de euros[53] según la información facilitada por el INSS, el IMSERSO y el ISM. Esta falta de registro repercute también en la cuenta del resultado económico-patrimonial de 2018, estando este resultado sobrevalorado en 106,7 millones[54] por el efecto neto de la diferencia entre el importe registrado y el que debió ser imputado.

- El importe de la paga extraordinaria de los empleados públicos al servicio de las entidades gestoras y los servicios comunes[55], devengado y no registrado en 2018, según información de propias entidades gestoras y servicios comunes, ha sido de 7,1 millones de euros. Este hecho repercutiría también en la cuenta del resultado económico-patrimonial, aunque en 2018 el efecto neto es nulo porque las pagas extraordinarias de 2017 y 2018 son de similar cuantía.

3.54. El saldo del epígrafe "Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados" del balance consolidado está sobrevalorado en 130 millones de euros, ya que en la eliminación de las operaciones entre la AGE, ADIF, Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad (ADIF-AV) y SEITT se ha ajustado indebidamente al alza el valor de las subvenciones de capital recibidas por SEITT de fondos europeos por dicho importe, a pesar de que esta sociedad había ya imputado a resultados esas subvenciones en el momento de traspasar los activos a ADIF y ADIF-AV. Por ese mismo importe está infravalorado el epígrafe de "Reservas y resultados de ejercicios anteriores" [56].

III.3.6 Provisiones

3.55. El saldo al cierre del ejercicio de la provisión para la devolución de impuestos ascendía a 9.367,4 millones de euros, como consecuencia de la estimación realizada por la AEAT de las devoluciones de ingresos tributarios pendientes de resolución a 31 de diciembre de 2018 y

[53] 1.537 millones de euros corresponden al INSS, 28,9 millones al IMSERSO, 21,2 millones al ISM.

[54] Diferencia entre el importe registrado, correspondiente a la parte de la paga extraordinaria devengada en diciembre de 2017 y abonada en junio de 2018 por 1.480,4 millones de euros, y el que debió registrarse, correspondiente a la paga extra devengada en diciembre de 2018 y abonada en junio de 2019 por 1.587,1 millones.

[55] Este criterio de registro no se ha visto modificado en relación a ejercicios anteriores, si bien, en opinión del Tribunal, la naturaleza económica de esta operación es, también, la de un gasto devengado, por lo que, a fin de 2018 estos gastos deben quedar recogidos en el pasivo del balance e imputados en la cuenta del resultado económico-patrimonial.

[56] El ajuste realizado por la IGAE de incrementar al alza las subvenciones de la Unión Europea que habían sido ya imputadas a resultados, a pesar de lo alegado, supondría una doble imputación de las mismas a resultados, por lo que la alegación no puede ser aceptada. Además, tampoco se comparte el criterio manifestado por la IGAE de que la imputación a resultados de la subvención deba realizarse cuando los activos salgan del grupo consolidado, circunstancia que dada la naturaleza de los mismos nunca se producirá.

previstas para ser acordadas en el ejercicio siguiente. En el cálculo de la provisión se tuvieron en cuenta las solicitudes pendientes de devolución presentadas exclusivamente durante 2017 y 2018, no las presentadas en años anteriores. Además, para el cálculo de la provisión se tuvieron en cuenta las solicitudes de devolución correspondientes a solo seis tributos, tres de los cuales se han tenido en cuenta para esta estimación por primera vez este ejercicio 2018. Por lo tanto, la provisión para la devolución de impuestos es incompleta, tanto por los ejercicios de presentación de las solicitudes considerados como por los tributos tenidos en cuenta, aunque es más completa que en 2017. Revisados los acuerdos de devolución realizados en 2019 antes de la finalización de los trabajos fiscalizadores del Tribunal, se puede estimar que la provisión fue insuficiente por 630,2 millones. Debe tenerse en cuenta que los intereses a abonar en concepto de intereses de demora por retraso imputable a la Administración no están incluidos en el cálculo de la estimación. A título de referencia puede indicarse que durante 2018 se abonaron 176,3 millones por intereses en las devoluciones de impuestos directos e indirectos.

3.56. En el Balance de la CGE consolidada figura registrada una provisión a largo plazo referida a las cargas de la prestación del Servicio Postal Universal, por importe de 478,9 millones de euros, que no ha sido eliminada a pesar de que corresponde a un pasivo con una entidad del grupo. Esta provisión fue dotada por la AGE para registrar el impacto derivado de la financiación de las cargas de la prestación del Servicio Postal Universal desarrollada por CORREOS, entidad que no ha reconocido derecho alguno por este concepto. Esta provisión, que corresponde a operaciones recíprocas entre entidades del mismo grupo, debió ser objeto eliminación en el proceso de consolidación, hecho que no se ha producido.

3.57. Las provisiones por litigiosidad correspondientes al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital registradas contablemente por la AGE ascienden a 2.178,8 millones de euros. El análisis de la información soporte utilizado por la IGAE para el cálculo de esta provisión ha puesto de manifiesto la existencia de errores materiales en su elaboración que han generado una infravaloración de esta provisión de 34,9 millones.

3.58. La provisión dotada en relación con el importe a satisfacer a una empresa privada del sector de las comunicaciones como consecuencia de la resolución dictada por el TEAC el 16 de enero de 2019 se considera insuficiente dado que, únicamente, comprende el principal del importe a devolver a dicha sociedad (702,4 millones de euros), sin que se hayan tenido en cuenta los intereses devengados por dicho principal.

III.3.7 Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

3.59. La cuenta *413 Acreedores por operaciones devengadas* correspondientes a las ESSS incluye 11.978,5 millones de euros, encontrándose pendientes de registrar en esta cuenta, acreedores por gastos devengados en el ejercicio 2018 y anteriores, por 11,5 millones, que también debieron imputarse a la cuenta del resultado económico-patrimonial.

Esta cuenta recoge 10.425,4 millones de euros, correspondientes a las prestaciones contributivas y no contributivas del INSS, del IMSERSO[57], del ISM y de las mutuas, y 1.524,8 millones por prestaciones de desempleo del SEPE[58], todas ellas de diciembre de 2018 y no imputadas al presupuesto. Dicha imputación se encuentra sometida al principio de legalidad, que exige que previamente se haya dictado el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación, sin que exista una normativa específica que regule el momento en que debe dictarse este acto[59].

[57] Las prestaciones no contributivas del mes de diciembre no imputadas por el IMSERSO al presupuesto de 2018 corresponden al nivel mínimo de protección en situaciones de dependencia establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

[58] De acuerdo con el artículo 42.1 del TRLGSS, las prestaciones por desempleo forman parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social.

[59] La Resolución de 18 de diciembre de 2018, de la IGSS, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2018 para las ESSS, y el Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social (Real Decreto 1391/1995, de 4 de agosto, vigente hasta el 30 de junio de 2018, y Real Decreto 696/2018, de 29 de junio, vigente a

En ausencia de norma específica, se ha de acudir a la norma general aplicable, que es el principio de anualidad presupuestaria recogido en el artículo 34 de la LGP[60], en aplicación del cual tales gastos reúnen todos los requisitos para que hubiera sido dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación y se hubiera producido su imputación presupuestaria (para ello resulta necesaria la previa dotación del crédito presupuestario)[61].

III.4 CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

3.60. [62]

3.61. La UNED, al igual que en ejercicios anteriores, ha registrado en la cuenta del resultado económico patrimonial la totalidad de los gastos incurridos para la elaboración del material didáctico y para la adquisición del mismo para su posterior venta, sin activar como existencias el material no vendido al cierre del ejercicio. La Universidad no dispone de un inventario de su producción editorial valorado a precio de coste, por lo que no resulta posible determinar el valor de sus existencias ni el consiguiente efecto sobre la cuenta de resultados. El importe imputado a la cuenta de resultados en concepto de suministros y servicios exteriores, en el que están incluidos los gastos de elaboración y adquisición de material didáctico, ascienden a 29,6 millones de euros.

3.62. La contabilización de los deudores por reintegro de pagos indebidos de prestaciones en el INSS, el IMSERSO, el ISM y las mutuas no tiene reflejo en la cuenta de resultados hasta su cobro, momento en el que se aplican como un menor gasto (con independencia del ejercicio de procedencia de la prestación indebida). Esta práctica contable está así recogida en la quinta parte (*Definiciones y relaciones contables*) de la APGCPSS'11[63] y en la regla 94 de la Instrucción de contabilidad para las ESSS, pero incumple dos principios básicos de la contabilidad pública: el principio de devengo y el de no compensación, en este último caso, solo por los reintegros que se hagan en el ejercicio corriente pero que correspondan a deudores de ejercicios anteriores[64]. La

---

partir de 1 de julio de 2018) regulan las consecuencias del acto administrativo (imputación presupuestaria y pago, respectivamente), no el acto administrativo en sí mismo.

[60] Este principio de imputación presupuestaria es de general aplicación en todo el sector público, por lo que no se encuentra afectado por la excepcionalidad a que se refiere el artículo 4.2.b) de la misma LGP.

[61] El SEPE considera que, dados los términos en los que está redactada la normativa vigente, no es posible imputar al presupuesto del año el gasto del último mes, y que la normativa que regula el régimen de control interno y el cierre contable de cada ejercicio imposibilitaría llevar a cabo esta actuación. No obstante lo anterior, la norma citada por el SEPE (artículo 26 del Real Decreto 625/1985) se refiere exclusivamente al pago de la prestación y no al momento del reconocimiento de la obligación. Asimismo, la normativa reguladora del cierre contable de cada ejercicio podría establecer, como ya lo hace en relación con otros ámbitos, las actuaciones de ajuste necesarias para que las nóminas de prestaciones de diciembre quedaran imputadas al presupuesto en dicho mes.

Por su parte, el ISM y la IGSS alegan que según el Real Decreto 696/2018, de 29 de junio, estos gastos no son exigibles hasta enero de 2019, que es cuando se ha de dictar el acto de reconocimiento y liquidación de la obligación. Ha de señalarse que la norma citada fija, exclusivamente, el momento en que debe efectuarse el pago de las pensiones, pero no regula el momento en que debe ser dictado el acto de reconocimiento de la obligación.

[62] Párrafo suprimido como consecuencia de las alegaciones.

[63] Debe destacarse la contradicción que, en este tema, se produce entre el Marco conceptual y la quinta parte de la APGCPSS'11.

[64] La IGAE y la IGSS alegan que no se incumple el principio de no compensación, porque los criterios previstos en la APGCPSS'11 respecto a los reintegros al presupuesto de gastos corriente llevan a imputar los gastos a la cuenta de resultados también por su importe neto (el reintegro se registraría con idénticos asientos pero de signo contrario). Señalan también que, teniendo en cuenta la definición de la cuenta 773 y que el origen del reintegro está en la rectificación de un gasto previamente registrado, su anulación debe suponer una disminución del mismo, salvo que se corresponda con errores en gastos incurridos en ejercicios anteriores, en cuyo caso se imputará a la cuenta 120 *Resultados de ejercicios anteriores*. En opinión del Tribunal, la imputación de estos reintegros como menores gastos, solo sería admisible en el caso de que la deuda hubiera surgido en el mismo ejercicio en que se haya producido el pago indebido. En caso contrario, y teniendo en cuenta además que en estas entidades las prestaciones indebidamente abonadas carecen de importancia relativa (representan el 0,20 %, el 1,01 %, el 0,18 % y el 0,61 % del total del gasto por prestaciones sociales del INSS, del IMSERSO, del ISM y de las mutuas, respectivamente), los reintegros procedentes de

falta de registro genera una infravaloración del resultado económico-patrimonial, que para las tres entidades gestoras se eleva a 297,7 millones de euros[65] (correspondiendo 127 millones al ejercicio 2018). Además, estas entidades tampoco registran el deterioro de valor por riesgo de crédito asociado a estas deudas, estimado por este Tribunal en 189,4 millones[66]. Por tanto, la IGSS debería adaptar la operatoria contable de los deudores por cobro indebido de prestaciones a estos dos principios básicos de la contabilidad pública[67]. En el caso de las mutuas[68] no se puede dar validez a la cifra de deudores registrada contablemente, por 41,3 millones, debido a que los inventarios remitidos carecen de garantías suficientes por presentar deficiencias significativas[69], siendo necesaria su depuración.

Por otra parte, cuando no resulta posible utilizar el procedimiento de reintegro por descuentos, el INSS, el IMSERSO y el ISM notifican el importe pendiente de cobro a la TGSS para que proceda a su recaudación en aplicación del artículo 74 del TRLGSS, observándose diferencias entre los datos remitidos al Tribunal por estas entidades, y el comunicado por la TGSS, diferencias que deben ser conciliadas. Las más significativas corresponden al INSS, por 12,1 millones.

3.63. El resultado del ejercicio reflejado en la cuenta del resultado económico-patrimonial de la CGE consolidada está infravalorado en 92 millones de euros como consecuencia de las siguientes incidencias detectadas en relación con la consolidación de las operaciones de financiación afectada de la Seguridad Social a cargo de la AGE:

- La IGAE ha homogenizado indebidamente contra resultados del ejercicio la partida de exenciones en el pago de cuotas del Régimen Especial Agrario correspondientes a varios Reales Decretos Ley del ejercicio 1997, que la TGSS tenía imputada como ingresos de ejercicios anteriores, por 64 millones de euros. Esta regularización en la TGSS ha provocado que la eliminación se haya efectuado incorrectamente sobre el resultado del ejercicio, en lugar de sobre los resultados de ejercicios anteriores.

- Las eliminaciones practicadas por la IGAE a la Seguridad Social en relación con operaciones existentes a fin de ejercicio 2017, han sido incorrectas en un importe neto de 41,1 millones de euros debido a que: a) 45 millones (en concepto de jubilación anticipada de trabajadores de empresas acogidas a reconversión industrial) que la TGSS tenía registrados como ingresos de ejercicios anteriores, se han eliminado de ingresos en la cuenta del resultado del ejercicio, y b) 3,9 millones (de bonificaciones en las cuotas empresariales de diciembre de 2017 reguladas en el artículo 78 de Ley 19/1994, de 6 de julio), que la TGSS ha registrado en 2018, se eliminaron de resultados de ejercicios anteriores.

- Las eliminaciones practicadas por la IGAE a la AGE, respecto de las bonificaciones en las cuotas empresariales reguladas en el artículo 78 de Ley 19/1994, de 6 de julio, registradas a fin de ejercicio 2017 en la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas*, por 13,1 millones de euros, y que quedaron registradas como gastos de ejercicios anteriores, se han realizado incorrectamente sobre la cuenta del resultado del ejercicio.

---

deudas surgidas en ejercicios anteriores deberían registrarse, previa revisión de la definición de la cuenta 773, como ingresos del ejercicio corriente.

[65] De esta cifra, 270,5 millones de euros, corresponden al INSS, 24 millones al IMSERSO y 3,2 ISM.

[66] De esta cifra, 172,6 millones de euros, corresponden al INSS, 14,8 millones al IMSERSO y 2 al ISM.

[67] La IGSS, el IMSERSO y el ISM señalan en sus alegaciones que la Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 3 de julio de 2014, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, dicta instrucciones contables para adaptar al principio de devengo la operatoria contable de los deudores por reintegro de pago indebido de prestaciones en el ámbito de estas entidades, a partir del ejercicio 2020.

[68] A excepción de las mutuas: Mutualia, Activa Mutua 2008, Maz, UMIVALE, Mutua de Navarra, Solimat, Mutua Balear, Unión de Mutuas, MAC y Egarsat.

[69] Estas son, fundamentalmente, dos: que no siempre consta el ámbito temporal al que corresponde la deuda y la falta de coherencia en los datos económicos recogidos en el inventario.

Estas incidencias, afectan también a los epígrafes “Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante” y “Reservas y resultados de ejercicios anteriores” del balance de la CGE consolidada.

III.5 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

3.64. La cifra de cobros y pagos del estado de flujos de efectivo consolidado está sobrevalorada en 349,2 millones de euros debido a un error material en el cálculo del importe de una de las partidas que forman parte de las eliminaciones de consolidación de este estado contable, debido a que no se ha eliminado el importe correspondiente a los cobros y pagos derivados de los ingresos (para la TGSS) y de los gastos (para las mutuas) asociados al proceso de recaudación de las cotizaciones sociales de las mutuas correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2018.

III.6 MEMORIA

III.6.1 Avales y otras garantías

3.65. La memoria de las CGE no contiene información alguna relativa a los avales y otras garantías concedidas al no contemplarse expresamente dicha exigencia en la Orden HAP/1489/2013. Respecto de esta información, se considera necesario que en la memoria de la CGE se informe, de igual manera que en la CAGE[70], de los avales y otras garantías concedidas por el sector público estatal, así como, en su caso, de las garantías derivadas de cláusulas incorporadas en algunos contratos por los que el Estado asume una responsabilidad patrimonial por determinados riesgos inherentes al negocio objeto del contrato, riesgos que, en caso de materializarse, pueden suponer un quebranto del patrimonio neto del Estado. Asimismo, tampoco se informa sobre las garantías otorgadas por las entidades del sector público empresarial estatal[71].

III.6.2 Contingencias

3.66. En la Memoria de la CGE consolidada no se incluye información referida a pasivos contingentes[72], por lo que debe acudirse a las cuentas anuales individuales o consolidadas de cada una de las entidades integradas para analizar la información referida a estas contingencias. No obstante, se considera que deben figurar informadas en la memoria de la CGE, al menos, las operaciones más significativas que pueden representar la existencia de pasivos contingentes, conforme los criterios establecidos en la normativa contable nacional e internacional[73].

[70] Al cierre del ejercicio 2018, en la CAGE el saldo pendiente de cancelar los avales ascendía a 100.711,9 millones de euros y el de las garantías otorgadas a 1.125,1 millones.

[71] Durante el ejercicio 2018, al amparo del artículo 52 de la LGPE para 2018, SEPI ha otorgado garantías por importe de 10 millones de euros. El importe total de los riesgos vigentes por las garantías otorgadas en 2018 y en ejercicios anteriores asciende a 326 millones, correspondiendo en su totalidad a garantías otorgadas a favor de NAVANTIA. Del resto de entidades del sector público empresarial, tiene especial relevancia el riesgo asumido por algunas entidades derivado del otorgamiento de *comfort letters* fuertes para la concesión de operaciones de crédito a sus sociedades participadas, cuyo riesgo total derivado de estas operaciones ascendía a 214 millones de euros a cierre de 2018.

[72] En la memoria de la CAGE, apartado 25.4 “Otra Información. Pasivos Contingentes”, se cuantifica el impacto financiero de los pasivos contingentes en un importe estimado de 11.005 millones de euros (párrafo 4.62).

[73] Tanto la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) 19 como la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 37 prevén que, para cada clase de pasivo contingente, se presente en la memoria una breve descripción y, siempre que sea posible, una estimación de los efectos financieros de los pasivos contingentes.

IV OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

IV.1 PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE

IV.1.1 Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales

4.1. Las cuentas integradas en la CGE se corresponden con las cuentas anuales aprobadas y remitidas a la IGAE en el plazo previsto en la LGP, salvo en algunos casos que se han integrado las cuentas anuales formuladas al no haberse recibido en la IGAE las aprobadas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 3.6 de la citada Orden HAP/1724/2015, según relación incluida en el Anexo 2 de esta Declaración.

Respecto al sector público administrativo, esta situación afecta a cuarenta y una entidades. De la comparación de las cuentas formuladas integradas en la CGE con las aprobadas presentadas a este Tribunal con posterioridad a la rendición de la misma, se han identificado diferencias en los importes del ejercicio anterior del balance de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en los epígrafes de existencias y acreedores, si bien se considera que dichas diferencias no afectan a la representatividad de la información del balance consolidado.

Por lo que se refiere al sector público empresarial estatal, esta situación afecta a las cuentas anuales individuales de nueve entidades y a ninguna cuenta consolidada[74]. Posteriormente a la formación de la CGE se han recibido las cuentas aprobadas de siete de estas entidades sin que existan diferencias relevantes entre las cuentas formuladas integradas para formar la CGE y las aprobadas con posterioridad.

4.2. Respecto a las obligaciones de rendir cuentas anuales al Tribunal por conducto de la IGAE, con independencia de que figuren o no integradas en la CGE, no han cumplido con dicha obligación dieciséis entidades del sector público administrativo, seis entidades del sector público empresarial y cinco fundaciones[75]. En cuanto a las entidades multigrupo y asociadas con obligación de rendir las cuentas anuales al Tribunal en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 9ª de la LGP, una no ha rendido sus cuentas anuales (Anexo 3).

4.3. En cuanto al plazo para la rendición de las cuentas anuales individuales y consolidadas al Tribunal de Cuentas, fijado en el artículo 139 de la LGP, las han presentado fuera de plazo sesenta entidades del sector público administrativo, dieciséis entidades del sector público empresarial (una de ellas tanto las cuentas individuales como las consolidadas del grupo del que es cabecera) y siete fundaciones. En todos los casos, el incumplimiento del plazo de rendición se ha debido al retraso en la remisión por parte de las entidades de sus cuentas anuales a la IGAE, quien las ha remitido al Tribunal dentro del plazo de un mes establecido legalmente para ello. Respecto a las entidades multigrupo y asociadas con obligación de rendir las cuentas anuales al Tribunal en virtud de la disposición adicional 9ª de la LGP, cinco entidades han superado el plazo previsto (Anexo 4).

4.4. Por lo que se refiere a la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el BOE, según lo previsto en el artículo 136.3 de la LGP, no han cumplido con dicha obligación hasta la

[74] En relación con lo manifestado en alegaciones por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en la CGE de 2018 se han integrado las cuentas aprobadas de Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a través del Estrecho de Gibraltar, S.M.E., S.A. y no las cuentas formuladas.

[75] Con posterioridad a la fecha en la que se ha dado traslado al Gobierno del Anteproyecto de Declaración sobre la CGE del ejercicio 2018 para que formule las alegaciones, se han recibido las siguientes cuentas aprobadas del ejercicio 2018, agrupada por sectores: dos en el sector público Administrativo (Confederación Hidrográfica del Tajo y Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Les Illes Balears), tres en el sector público empresarial (Consorcio Valencia 2007; Desarrollos Empresariales de la Zona Franca de Cádiz, S.M.E., M.P, S.A.U. y Fondo CLM Inversión Empresarial en Castilla la Mancha, F.C.R) y una en el sector público fundacional (Fundación de los Ferrocarriles Españoles). Como consecuencia del importante retraso en su rendición, que ha ocasionado que se hayan recibido fuera del periodo de ejecución de los trabajos de fiscalización, dichas cuentas no han sido analizadas a efectos de esta Declaración.

fecha de elaboración de este informe cinco entidades del sector público administrativo, cuatro entidades del sector público empresarial y catorce fundaciones (Anexo 5). En cuanto al plazo de un mes previsto para su publicación, lo han incumplido cincuenta y dos entidades del sector público administrativo, veinticinco entidades del sector público empresarial (de estas entidades cuatro no han publicado ni sus cuentas individuales ni las consolidadas) y una entidad del sector público fundacional (Anexo 6). Por otro lado, se han publicado en el "Registro de cuentas anuales del sector público", que figura en el portal de la Administración presupuestaria, tanto las cuentas anuales como los informes de auditoría de las entidades que han rendido sus cuentas al Tribunal de Cuentas a través de la IGAE.

Por último, el CENIEH y la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA) no han publicado algunos apartados de la memoria de sus cuentas anuales[76].

4.5. Todas las cuentas aprobadas correspondientes a entidades del sector público administrativo, empresarial y fundacional recibidas en el Tribunal, que han sido incluidas en el ámbito de la auditoría de cuentas anuales a que se refiere el artículo 168 de la LGP, se encuentran acompañadas del informe de auditoría. Todos los informes reflejan una opinión favorable o favorable con salvedades, excepto los referidos a las cuentas del IGME[77] y de la Confederación Hidrográfica del Tajo[78], para las que se deniega la opinión, y de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir[79], la JCT[80] y el ICAA[81], en los que la opinión es desfavorable.

4.6. La Ley 11/2018, de 28 de diciembre, ha modificado las obligaciones de determinadas sociedades mercantiles en materia de información no financiera y sobre diversidad, respecto a lo establecido en el Real Decreto-ley 18/2017 en relación a las cuentas de 2017, siendo aplicable este nuevo régimen a los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018. En concreto, la obligación de incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera se extiende no solo a las sociedades que, de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, tengan la consideración de entidades de interés público sino también al resto de sociedades, formulen o no cuentas consolidadas, cuando concurran determinados requisitos en relación con el

[76] El CENIEH ha publicado sin contenido el apartado de la memoria referido a transferencias, subvenciones y otros ingresos y gastos. La AICA no ha publicado los estados resumen de la conciliación entre la clasificación de activos y pasivos financieros del balance y las categorías que se establecen de los mismos en las respectivas normas de reconocimiento y valoración número 8 "Activos Financieros" y 9 "Pasivos financieros" del PGCP.

[77] La denegación de opinión se fundamenta, básicamente, en la falta de un inventario completo de inmovilizado, en la existencia de errores en el registro contable de dichos activos y en la posible infravaloración de los acreedores por operaciones devengadas, debido a la existencia de incertidumbre sobre las deudas que podrían estar pendiente de imputar a presupuesto al cierre del ejercicio, tanto por operaciones del ejercicio 2018 como por las de ejercicios anteriores.

[78] Las deficiencias en el inventario de la Confederación Hidrográfica del Tajo, así como la carencia de un sistema de control interno en las áreas de ingresos y de inmovilizado, y la falta de información para comprobar la correcta determinación del Canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intercomunitarias constituyen los principales argumentos de la denegación de opinión del auditor para las cuentas anuales del organismo.

[79] De acuerdo con lo señalado en el informe de auditoría de las cuentas anuales de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la opinión desfavorable se fundamenta, principalmente y al igual que en ejercicios anteriores, en la no incorporación al balance de los bienes y elementos afectados por el proceso de reversión, producido al amparo del Real Decreto 1498/2011, y que se deriva del traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía producido por el Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre.

[80] La opinión desfavorable para las cuentas anuales de la JCT se fundamenta en la limitación al alcance por la ausencia de un inventario completo de inmovilizado, en incumplimientos de normas contables en relación con el reconocimiento de derechos por sanciones que se encuentran en periodo ejecutivo de cobro, con la contabilización de gastos e inversiones y con el registro de aportaciones al Consorcio de Compensación de Seguros y en la imposibilidad de verificar que la recaudación en concepto de tasa por Inspección Técnica de Vehículos (84,9 millones de euros en 2018) sea la que corresponde a las inspecciones realmente efectuadas.

[81] El informe basa su opinión en la imposibilidad de verificar si es correcto el traspaso, realizado en 2018, de importes que figuraban en una cuenta de inmovilizado pendiente de clasificar a la cuenta de Bienes de patrimonio histórico, dado que los sistemas de gestión y control del organismo no permiten identificar aquellos bienes de su patrimonio cinematográfico declarados patrimonio histórico.

número medio de empleados, el total del activo y el importe neto de la cifra de negocios. Durante el ejercicio 2018 esta obligación afectaba a veintiuna sociedades mercantiles, habiendo todas ellas cumplido con la obligación de facilitar la correspondiente información ya sea por inclusión en su propio informe de gestión o por remisión al informe de gestión consolidado de su matriz.

IV.1.2 Proceso de consolidación

4.7. Al igual que en ejercicios anteriores, la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) no ha incluido en su Grupo consolidado las cuentas de la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., S.M.E. (Corporación RTVE), de la que poseía a 31 de diciembre de 2018 el 100 % de las acciones. Las cuentas de esta Corporación han sido integradas en la CGE como entidad individual. En las DCGE de los últimos ejercicios constan los argumentos por los cuales el Tribunal de Cuentas considera que concurrían en SEPI y en la Corporación RTVE las condiciones para proceder a la consolidación, tanto por aplicación de lo establecido en las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, como de las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público aprobadas por la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio. Debe tenerse en cuenta, a este respecto, que los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en su Dictamen de la DCGE correspondiente al ejercicio 2014, han instado al Gobierno a asegurarse de que SEPI consolide las cuentas de la Corporación RTVE de acuerdo con el criterio y recomendación de este Tribunal[82].

4.8. Ingeniería y Economía del Transporte S.M.E., M.P., S.A. (INECO) y sus filiales en el extranjero se han integrado en la CGE en los grupos consolidables o cuentas individuales de las entidades propietarias de sus acciones (Grupo ENAIRE, Grupo ADIF, Grupo RENFE-Operadora y ADIF-AV) mediante el procedimiento de puesta en equivalencia. Con independencia de que dicho tratamiento es acorde con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden HAP/1724/2015, por la que se regula la elaboración de la CGE, su aplicación supone la valoración de INECO y sus filiales en el extranjero por el importe de su fondo patrimonial, que asciende a 85,1 millones de euros. Dado que estas sociedades son íntegramente de titularidad estatal, su integración en la CGE por el procedimiento de integración global sería más adecuado, ya que hubiese supuesto la inclusión en la CGE de los saldos que detallan su situación financiera y patrimonial y su gestión (activos por un importe de 200,2 millones, pasivos por 115,1 millones, 277,3 millones de ingresos y 269,9 millones de gastos y un resultado del ejercicio de 7,4 millones) y la posibilidad de eliminar los saldos recíprocos por las operaciones realizadas por INECO con otras entidades del sector público empresarial estatal (según las comprobaciones realizadas, se podrían haber eliminado, al menos, saldos deudores por 48,5 millones, acreedores por 18,2 millones e ingresos por 150,5 millones).

4.9. En la CGE se han integrado las cuentas rendidas por el Fondo de Restructuración Ordenada Bancaria (FROB) al Tribunal de Cuentas que, tras las consultas efectuadas por el Fondo al Banco de España (BdE) y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, no están consolidadas con las de las entidades de crédito en cuyo capital participaba mayoritariamente en el ejercicio 2018[83]. De este modo, los estados financieros de esas entidades participadas no figuran como tales en la CGE, no considerándose en la misma como entidades dependientes. Tratándose de entidades de crédito, estos estados, de haberse incluido en la CGE, habrían sido consolidados por el método de

[82] Pese a que el Tribunal de Cuentas ha señalado, desde la DCGE de 2012, que esta falta de consolidación es contraria a la normativa, la IGAE, en su documento de seguimiento de las resoluciones relativas a las DCGE de 2014 a 2016, se limita a reiterar el criterio de SEPI, que señala que "continuará sin consolidar la CRTVE en su grupo en tanto no se indique expresamente la obligación legal de hacerlo".

[83] Las razones expuestas por el FROB para justificar la no consolidación de las cuentas de sus participadas, amparadas en tales consultas al BdE y a la CNMV, son las mismas que expuso en las memorias de las cuentas de los ejercicios 2012 a 2017 y han sido analizadas en el Informe de fiscalización del proceso de reestructuración bancaria, ejercicios 2009 a 2015, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 22 de diciembre de 2016. Esas razones parten de la excepción, reconocida en la legislación mercantil, que permite no aplicar una disposición legal en materia de contabilidad, como la que obliga a formular cuentas consolidadas, cuando es incompatible con la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales.

puesta en equivalencia modificado (criterio confirmado por la redacción dada al artículo 5 de la Orden HAP/1724/2015 por la Orden HAC/874/2018), por lo que no habría habido diferencias respecto de la situación y los importes reflejados en la CGE[84]. En efecto, la inversión del FROB en estas entidades figura en el balance consolidado de la CGE dentro del epígrafe de "Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas" por un valor neto de 9.560,39 millones de euros.

IV.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

IV.2.1 Créditos y previsiones iniciales

4.10. Según se deduce del artículo 2 de la LPGE para el año 2018 y de los estados que la acompañan, el importe de los créditos de gastos agregados de los distintos subsectores (AGE, ESSS y Organismos Públicos del Estado) asciende a 478.537,6 millones de euros y el correspondiente a las previsiones de ingresos a 343.558,4 millones. Las diferencias que surgen de la comparación entre los totales de créditos y previsiones iniciales aprobados en la citada LPGE y los que figuran en la liquidación de los presupuestos consolidados (424.804,4 millones y 289.880,7 millones, respectivamente) son consecuencia, fundamentalmente, de las eliminaciones del proceso de consolidación (53.121,2 millones para los créditos y 53.065,7 para las previsiones) y de las entidades con presupuesto limitativo que no han sido integradas en la CGE (611,9 millones).

4.11. El estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado, al igual que en ejercicios anteriores, no recoge las previsiones iniciales correspondientes al capítulo 9 "Pasivos financieros" de la AGE, por importe de 134.979,2 millones de euros, lo que produce una diferencia entre los totales de los créditos y previsiones presupuestarias iniciales. A este respecto, se considera que las previsiones del referido capítulo deberían consignarse inicialmente en el presupuesto de ingresos -como ocurre en los organismos públicos y en las ESSS- y, posteriormente, en la liquidación presupuestaria, con independencia del hecho de que las leyes de presupuestos indiquen expresamente que los créditos aprobados se financien, además de con los derechos a liquidar durante el ejercicio, con el endeudamiento neto resultante de las operaciones de Deuda Pública.

IV.2.2 Modificaciones de créditos y de previsiones iniciales

4.12. La IGAE ha eliminado las modificaciones de las previsiones presupuestarias iniciales correspondientes a transferencias internas (programa de gastos 000X que afectan a los artículos 40 a 43 y 70 a 73). No obstante no ha eliminado las modificaciones de las previsiones presupuestarias iniciales en las que no ha sido posible la eliminación de los importes de los compromisos registrados en los programas de gasto diferentes del 000X –al no poder identificar las previsiones que los financiaban- ni de las modificaciones de crédito en el programa 000X en el que la entidad destinataria del mismo no aprobó la correlativa modificación. Las diferencias generadas por estas causas ascienden, en el primer caso, a 55,5 millones de euros y, en el segundo, a 32,5 millones. Dentro de este último importe hay que destacar la falta de eliminación de una modificación de crédito en el concepto de transferencias corrientes al Real Patronato sobre Discapacidad, con destino al Programa para la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad, por importe de 15 millones, cuya correlativa modificación presupuestaria no fue registrada por el organismo.

4.13. Al igual que se ha señalado en anteriores Declaraciones, también en este ejercicio se ha observado una falta de coherencia en el tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos en la AGE y en las ESSS frente a los OOAA. Así, mientras que en

[84] La redacción dada al artículo 5 de la Orden HAP/1724/2015 por la Orden HAC/874/2018 no ha modificado la definición del procedimiento de puesta en equivalencia modificado, que consiste en realizar el procedimiento de puesta en equivalencia, es decir, actualizar el valor de la inversión en la entidad al porcentaje de participación en su patrimonio neto, sin efectuar homogeneizaciones previas ni eliminaciones de resultados por operaciones internas.

estos últimos figuran contabilizadas, en el Estado y en las ESSS no ocurre lo mismo, a pesar de mantenerse en las adaptaciones del nuevo PGCP a la AGE y a las ESSS la misma cuenta que ya existía en las anteriores adaptaciones para este fin (007 *Presupuesto de ingresos: modificación de las previsiones*)[85].

4.14. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social ha aprobado, en 2018, modificaciones de crédito en el INSS y el ISM por 952 millones de euros con cargo a remanente de tesorería no afectado del ejercicio anterior, a pesar de que fue negativo por 4.695,5 millones[86].

IV.2.3 Pagos a justificar

4.15. Los gastos aplicados al presupuesto del ejercicio tramitados por la AGE bajo la modalidad de pagos a justificar, prevista en el artículo 79 de la LGP, ascendieron a 1.774 millones de euros. A fin de conocer el detalle de los libramientos expedidos para pagos a justificar que, a 31 de diciembre de 2018, estaban pendientes de presentar la documentación justificativa o de aprobación de la cuenta correspondiente, se ha utilizado, al igual que en ejercicios anteriores, la información contenida en los ficheros que anualmente remite la IGAE a efectos del examen y comprobación de la CGE y que han sido elaborados a partir de la información contenida en Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado (SIC3).

Del análisis de la información facilitada, se deduce que, a 31 de diciembre de 2018, figuraban libramientos, por importe de 176,2 millones de euros, para los que se habían excedido los plazos de justificación, estando pendientes de justificar a dicha fecha. De este importe, 165,2 millones corresponden a obras de emergencia[87], y 11 millones a libramientos que no tienen este carácter. Sin perjuicio de que la IGAE deba acometer una revisión de la información contenida en SIC3 en relación con la situación de estos libramientos, como se ha señalado en el informe de fiscalización sobre esta materia aprobado por el Tribunal de Cuentas[88], cabe señalar la existencia de libramientos pendientes de justificación con una antigüedad superior a cinco años[89].

---

[85] La TGSS alega que el presupuesto de ingresos de la Seguridad Social es una estimación no limitativa de los recursos del sistema, por lo que la alteración de las previsiones iniciales no tiene por qué implicar una modificación presupuestaria de las mismas, y que la cuenta *007 Presupuesto de Ingresos: modificaciones de previsiones* está prevista para el registro de aquellas variaciones que se produzcan a través de un acto formal. No obstante, este Tribunal considera que lo razonable es que, para conocer la forma de financiación de las modificaciones del presupuesto de gastos, las entidades registren estas modificaciones de las previsiones de ingresos, a cuyos efectos la regla 98 de la Instrucción de contabilidad para las ESSS recoge la actualización de las previsiones iniciales.

[86] La IGSS manifiesta en sus alegaciones que la financiación se obtuvo a partir de la parte del remanente de las mutuas colaboradoras no aplicado a presupuesto que a fin de 2017 era positivo por 2.052,70 millones de euro. Indica, también, que esta forma de financiación se consideró adecuada porque *"…en los Presupuestos Generales del Estado, la Sección 60 "Seguridad Social" se presenta y tramita como una única sección englobando los presupuestos de todas las entidades* …." como un único presupuesto de ingresos. En opinión del Tribunal, si como dice la IGSS, hay que considerar el presupuesto del sistema de Seguridad Social como una unidad, debe hacerse lo mismo con el remanente de tesorería procedente de 2017 que, a pesar de ser positivo en las mutuas, en el conjunto de la sección 60 continuó siendo negativo, por 2.642,8 millones.

[87] En relación con este tipo de libramientos, cabe señalar que el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, no concretaba un plazo para la presentación de la documentación justificativa, como se ha señalado en anteriores Declaraciones de la CGE y en el "Informe de fiscalización de los pagos librados a justificar y de los satisfechos mediante anticipos de caja fija por determinados ministerios del área económica de la AGE, ejercicios 2013 y 2014", aprobado por el Pleno del Tribunal con fecha 30 de noviembre de 2017. Por el contrario, el artículo 120 de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que entró en vigor el 9 de marzo de 2018, no establece diferencias entre libramientos por obras de emergencia y el resto en cuanto a la intervención y aprobación de las cuentas justificativas, por lo que deben entenderse aplicables los plazos establecidos en el artículo 79.4 de la LGP.

[88] "Informe de fiscalización de los pagos librados a justificar y de los satisfechos mediante anticipos de caja fija por determinados ministerios del área económica de la Administración General del Estado, ejercicios 2013 y 2014", aprobado por el Pleno del Tribunal con fecha 30 de noviembre de 2017.

[89] Como consecuencia del mencionado informe, 9,5 millones de euros se encuentran en fase de instrucción como actuaciones previas en la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, en el mismo informe se

De los libramientos expedidos por la AGE para pagos a justificar cuya documentación justificativa se había presentado antes del 31 de diciembre de 2018, y estaba pendiente de aprobarse la correspondiente cuenta, para un importe de 531,1 millones de euros se habían excedido los plazos de aprobación previstos en el artículo 79.6 de la LGP. De este importe, 14,1 millones corresponden a libramientos anteriores a 2011.

Por otro lado, en este ejercicio se han aprobado libramientos expedidos en ejercicios anteriores por importe de 451,4 millones de euros que se han imputado a "resultados de ejercicios anteriores", de los que 147,4 millones corresponden a cuentas justificativas presentadas en ejercicios anteriores a 2018.

4.16. En relación con la contabilización de las operaciones derivadas de los pagos a justificar en los OOAA, se han observado determinas deficiencias en el registro de algunas de las operaciones realizadas en las distintas fases contables por las que discurren los pagos a justificar desde el libramiento de los fondos hasta la aprobación de la cuenta justificativa, que vienen repitiéndose desde hace varios ejercicios. Así, en algunos organismos[90], figuran contabilizados a fin de ejercicio gastos realizados con provisiones de fondos para pagos a justificar pendientes de aprobación (cuenta 5586) por un importe erróneo, al superar contablemente al saldo total de los fondos librados cuyas cuentas justificativas no han sido aprobadas (cuenta 5580); y en gran parte de ellos no se registran contablemente, al final de ejercicio, los gastos realizados con cargo a libramientos a justificar que se encuentren pendientes de aprobación.

Por lo que se refiere al cumplimiento de los plazos, el importe de los libramientos a justificar del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA) que, al cierre del ejercicio 2018, han excedido el plazo legalmente establecido para su aprobación asciende a 21,1 millones de euros. Tal como se indicó en la DCGE 2017, el organismo tiene libramientos cuyas cuentas justificativas se presentaron en el periodo 2002-2004, siendo el importe pendiente de aprobación a 31 de diciembre de 2018 de 0,3 millones, por lo que deberían ser objeto de depuración o de aprobación definitiva. También han superado ampliamente el plazo de aprobación las cuentas justificativas correspondientes a libramientos expedidos entre los años 2013 y 2016, por un importe global de 4,4 millones.

IV.2.4 Operaciones no eliminadas en el proceso de consolidación

4.17. [91]

4.18. No han sido objeto de consolidación las deudas en fase de vía voluntaria y de vía ejecutiva antes y después de su cargo en las Unidades de Recaudación Ejecutiva, que tienen registradas como derechos reconocidos e ingresos la TGSS las mutuas, el SEPE y FOGASA, por 50,5 millones de euros (9,5 millones de ejercicio corriente y 41 millones de anteriores), y cuyo origen está en obligaciones y gastos correspondientes a la AGE. Esta incidencia afecta también al balance, al estado de cambios en el patrimonio neto y al estado de flujos de efectivo.

IV.3 BALANCE

IV.3.1 Activo

IV.3.1.1 INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

señala que un importe de 48 millones se corresponde con libramientos que fueron expedidos a distintas confederaciones hidrográficas en 1996, que se justificaron y aprobaron, pero sin que se registrase en SIC3 esta circunstancia.

[90] Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura y TURESPAÑA.

[91] Párrafo suprimido como consecuencia de las alegaciones.

4.19. La GISS recoge en su cuenta 217 *Equipos para procesos de información* 294,2 millones de euros, importe que corresponde a elementos utilizados por las dos entidades gestoras, la TGSS y la propia Gerencia. De acuerdo con el *Marco conceptual de la Contabilidad de las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social*, puntos 4º y 5º, de la APGCPSS'11, lo correcto es que estos activos se reflejen contablemente en el balance de la entidad que obtenga, a partir de los mismos, rendimientos económicos o un potencial de servicio en el futuro, no siendo posible determinar la cuantía correspondiente a cada entidad con la información disponible en el Tribunal de Cuentas[92].

4.20. Las entidades gestoras y la TGSS no han concluido las actuaciones previstas en la Resolución de la IGSS, de 14 de mayo de 2012, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción, según dispone la NRV 2ª *"Inmovilizado material"* de la APGCPSS'11, quedando sin segregar elementos por un total de 628,8 millones de euros (8,63 % del total del saldo contable susceptible de segregación); lo que afecta, también, al subgrupo 28 *Amortización acumulada del inmovilizado*, por 174,8 millones. Del importe total pendiente de segregar, al IMSERSO le corresponden 531,5 millones (68,14 % del total del saldo contable de esta entidad susceptible de segregación).

4.21. Los inventarios de las cuentas 206 *Aplicaciones informáticas*, 214 *Maquinaria*, 215 *Instalaciones técnicas y otras instalaciones*, 216 *Mobiliario* y 217 *Equipos para procesos de información* del INGESA, el INSS, la TGSS y la GISS presentan las siguientes deficiencias que afectan a la calidad de la información recogida: a) la descripción de los bienes es insuficiente, lo que no permite conocer su naturaleza e impide verificar el cumplimiento de la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio[93]; b) los elementos carecen de número de inventario[94]; c) existen apuntes globales[95]; y d) incluyen elementos que, por su antigüedad, podrían estar en desuso[96]. Estas carencias permiten concluir que tales inventarios no constituyen un instrumento útil para la gestión y el control del inmovilizado, por lo que es preciso que las entidades afectadas acometan una revisión y una depuración de los mismos. Asimismo, sería conveniente que se implantara una única aplicación que permitiera una adecuada gestión y control de inventario en todas las entidades gestoras y servicios comunes.

4.22. De acuerdo con la información facilitada a este Tribunal de Cuentas, al menos 10 millones de euros (50 % del saldo final de la cuenta 231 *Construcciones en curso* del INSS) están pendientes de depuración, puesto que se trata de proyectos sobre los que existen dudas razonables respecto a que vayan a ser finalizados y, en consecuencia, traspasados a la cuenta 211 *Construcciones.*

4.22.bis. El balance del Museo Nacional del Prado (MNP), y de esta forma el balance de la CAGE, recoge exclusivamente 2.902 de las 33.536 obras de arte que posee el Museo. Las contabilizadas (por importe de 269,3 millones de euros) corresponden a las que han entrado en el Museo a partir de 1995 a través de adquisición, adscripción, donación y herencia o legado. La Resolución de la IGAE de 22 de febrero de 2016 establece que los bienes del patrimonio histórico deberán

[92] La GISS alega que el fraccionamiento por entidades del inventario de estos equipos informáticos y la consecuente asunción por dichas entidades de su gestión sería contrario a las funciones de gestión y administración de las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Seguridad Social que le atribuye la normativa (artículo 74.bis del TRLGSS y la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 903/2018, de 20 de julio) y a los principios del modelo de Gobernanza TIC (Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre). No obstante, la normativa contable es clara a este respecto y su aplicación no es contraria a las competencias de gestión atribuidas por la normativa a la GISS, ni a la imputación de las adquisiciones de estos elementos a su presupuesto de gastos. Y por otra parte, serviría para para que la situación contable de estos bienes fuera fiel reflejo de la situación real de los mismos (están siendo utilizados por las Entidades señaladas).

[93] Afecta a las cuentas 206, 216 y 217 de la TGSS por 25,3 millones de euros, 26,5 millones y 409,2 millones, respectivamente; y a las cuentas 206 y 217 de la GISS por 15,6 millones y 19,5 millones, respectivamente.

[94] Afecta a las cuentas 206, 214, 215, 216 y 217 del INGESA por 84,1 millones de euros y de la GISS por 483,1 millones.

[95] Afecta especialmente a la cuenta 217 *de* la TGSS por 84,4 millones de euros y de la GISS por 108,2 millones.

[96] Afecta especialmente a las cuentas 206 de la TGSS y del INSS por 17,2 millones de euros y 7,8 millones, respectivamente, y a la cuenta 217 del INSS y del INGESA por 23,5 millones y 1,8 millones, respectivamente.

registrarse en contabilidad cuando cumplan los criterios de reconocimiento de un activo, añadiendo que, cuando no se puedan valorar de forma fiable, deberá darse información en la Memoria sobre su identificación y situación jurídica, así como de los desembolsos posteriores activados y, en su caso, de su vida útil y del método de amortización. Sin embargo, el único dato que figura en la Memoria de las cuentas del MNP es el porcentaje que representan dichas obras de arte frente al total de las obras que posee el Museo.

4.23. Al menos cinco fundaciones no tienen valorado el derecho cedido para usar los inmuebles de los que disponen para la realización de su actividad propia. Por tanto, no registran contablemente dicho derecho como inmovilizado intangible o inmovilizado material (dependiendo de los elementos jurídicos fijados en el documento de cesión). Las fundaciones que se encuentran en esta situación son: Fundación SEPI; Fundación Escuela de Organización Industrial; Fundación del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje; Fundación Centro Nacional del Vidrio; y Fundación Española para la Cooperación Internacional, Salud y Política Social.

4.24. En cuanto a la aplicación por las entidades del sector público empresarial estatal de la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables para las empresas públicas que operan en determinadas circunstancias, solo treinta y ocho de ellas clasifican sus activos como generadores o no generadores de flujos de efectivo, entre las que se incluyen las entidades públicas empresariales ADIF, ADIF-AV, ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P.(ICEX), RENFE-Operadora y ENAIRE; las sociedades mercantiles AENA S.M.E., S.A. y CORREOS; y catorce[97] de las veintiocho Autoridades Portuarias (AAPP).

IV.3.1.2 INVERSIONES FINANCIERAS

4.25. A través del Fondo de Financiación de Comunidades Autónomas (FFCCAA), la CAGE incluye el saldo de los préstamos otorgados a las distintas CCAA, cuyo importe ascendía al cierre del ejercicio 2018, según las cuentas anuales aprobadas del citado fondo, a 179.129,6 millones de euros. Dentro de este importe se incluyen 134.815,2 millones que derivan del mecanismo de financiación del *Compartimento Fondo de Liquidez Autonómico*, resultando un incremento del endeudamiento de estas CCAA con el Estado por este concepto de 10.018,9 millones respecto al saldo al cierre del ejercicio anterior (124.796,3 millones). En relación con los citados préstamos, cabe señalar que, entre los hechos posteriores al cierre reflejados en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2018 del Fondo, se indica que, en el período transcurrido entre la fecha de cierre del ejercicio y la de elaboración de las cuentas anuales de 2018, se han producido impagos de cuotas de amortización por importe de 3.494,1 millones[98].

4.26. La IGAE no ha efectuado homogenizaciones valorativas sobre las inversiones en deuda pública del Estado en que se materializa el Fondo de Reserva de la Seguridad Social (FRSS) ni sobre las que poseen las mutuas, cuando las adquisiciones de dichas inversiones se realizaron en el mercado secundario, limitándose a eliminar la totalidad del coste amortizado de los títulos registrado por la TGSS y por las mutuas[99]. Dichas homogeneizaciones son necesarias para: a)

[97] Las AAPP que clasifican sus activos como generadores o no generadores de flujos de efectivo son las siguientes: Alicante, Almería, Barcelona, Cartagena, Castellón, Ceuta, Gijón, Las Palmas, Málaga, Melilla, Pasaia, Santander, Tarragona y Villagarcía de Arousa.

[98] La Secretaría de Estado de Hacienda señala en las alegaciones remitidas que "…el importe pendiente se canceló en el ejercicio una vez formalizadas las operaciones de préstamo del FFCCAA 2019, en los términos establecidos por los acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos."

[99] La IGAE señala en sus alegaciones que la aplicación de un coste medio para homogeneizar los costes amortizados de los títulos adquiridos en el mercado secundario, supondría realizar una homogeneización ficticia en la entidad afectada con repercusión en su patrimonio neto, el cual, se vería inflado o menoscabado de forma artificial. No obstante lo anterior, el Tribunal considera que el criterio utilizado por la IGAE consistente en efectuar la eliminación por la totalidad del coste amortizado de los títulos registrado por la TGSS y por las mutuas, supone que el importe eliminado de la deuda/inversión sea ficticio y que no se esté reflejando, separadamente, el resultado obtenido en la compra de esos títulos frente a terceros (vendedor), ya que, dicho resultado, está siendo eliminado del importe total de las deudas emitidas por la AGE. A juicio del Tribunal, esta homogeneización valorativa se debería realizar a través de la aplicación del método del coste

reflejar en los estados financieros consolidados el resultado obtenido en las adquisiciones frente a terceros, conforme al artículo 37 de la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, y b) adecuar la valoración del coste amortizado de los títulos que poseen la TGSS y las mutuas con el que presentan esos títulos en la deuda pública del Estado registrada por la AGE. Esta incidencia repercute en el balance consolidado, fundamentalmente al epígrafe de "Resultado del ejercicio atribuido a la entidad", que se encuentra sobrevalorado en 35,1 millones de euros (31,6 millones por las inversiones del Fondo de Reserva y el resto por las mutuas), así como al valor registrado por la AGE de la Deuda pública emitida, que se encuentra sobrevalorado en 34,5 millones (33,6 millones procede de las inversiones de las mutuas y el resto de las del FRSS).

4.27. La integración de la actividad del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) en la contabilidad de la AGE se ha efectuado con la información reflejada en las cuentas anuales formuladas por este fondo carente de personalidad jurídica, que coinciden con las aprobadas. No obstante, el informe de auditoría emitido por la IGAE, con una opinión favorable con salvedades, refleja la existencia de determinadas limitaciones al alcance. Estas limitaciones según el citado informe afectan, entre otras, a la valoración de las inversiones financieras en patrimonio y de los créditos concedidos (referidas al cálculo de las subvenciones implícitas existentes), a la valoración de los deterioros de determinadas inversiones en patrimonio, así como a la imposibilidad de desglosar inversiones y tesorería en las cuentas de este fondo referidas a la Facilidad Financiera para la Seguridad Alimentaria, gestionada por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, y, por último, a la falta de determinación de la situación financiera y contractual de los saldos generados en cinco Fondos de Asistencia Técnica.

IV.3.1.3 EXISTENCIAS

4.28. El valor de las "Existencias" de SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES) correspondiente a determinadas actuaciones inmobiliarias en desarrollo, por importe de 530 millones de euros y para las que se ha registrado un deterioro de 147 millones, no está suficientemente acreditado ya que el único soporte del que dispone la entidad son unas tasaciones efectuadas en 2013.

IV.3.1.4 DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR (ACTIVO CORRIENTE)

4.29. Continúa pendiente de regularización un importe de 97,6 millones de euros correspondiente a pagos pendientes de aplicación en la AGE derivados de la antigua normativa de pagos en el exterior, derogada por el artículo 18 de la LPGE para 1994, que no ha experimentado variación alguna desde el ejercicio 2000. Esta circunstancia se viene poniendo de manifiesto por este Tribunal en las últimas Declaraciones, por lo que se reitera la necesidad de que la Administración aclare definitivamente la situación de estas partidas deudoras.

4.30. La cuenta 449 *Otros deudores no presupuestarios* continúa incluyendo 61,3 millones de euros de deuda con origen en la TGSS, derivada de la integración de las extintas Mutualidades de Previsión Social de Funcionarios del Instituto Nacional de Previsión y del Mutualismo Laboral, que corresponden a derechos con una gran antigüedad (algunas partidas se remontan a 1981 y las más recientes a 1992), sin que la TGSS haya dotado deterioro de valor. Asimismo, la cuenta 476 *Organismos de previsión social, acreedores* contiene partidas con el mismo origen, por 9,5 millones. Dada la antigüedad de ambos saldos, deberían realizarse las labores de depuración oportuna y, en su caso, darlos de baja.

4.30 bis. Figuran registrados en cuentas del balance, como operaciones pendientes de aplicación a 31 de diciembre de 2018, los pagos no presupuestarios abonados al BdE correspondientes a los

amortizado medio ponderado por cada tramo de emisión en la AGE, criterio que, por otra parte, es el que ha venido aplicando la IGAE hasta el ejercicio 2017.

meses de enero a septiembre de 2018 (10,1 millones de euros), producidos por los gastos de funcionamiento del SEPBLAC que, con cargo al presupuesto aprobado por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, han sido atendidos por el BdE, de acuerdo con el artículo 45.5 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. En el ejercicio 2019, han sido registrados también extrapresupuestariamente los gastos de funcionamiento correspondientes al período octubre a diciembre de 2018 (3,3 millones).

El pago extrapresupuestario de todos estos gastos (13,4 millones de euros) será registrado como una devolución de ingresos en el presupuesto de ingresos de la AGE del ejercicio 2019, en el momento en que el BdE realice el ingreso de sus beneficios anuales en el Tesoro Público, al igual que se ha hecho en el ejercicio 2018 con los gastos generados por el SEPBLAC en 2017. Si bien, como se señala en alegaciones, la cuenta del resultado económico patrimonial refleja los gastos de funcionamiento del SEPBLAC, se considera que este sistema de gestión presupuestaria de los costes de este Servicio genera una minoración de ingresos presupuestarios de un ejercicio en el siguiente, que podría evitarse si, al igual que ocurre con otro tipo de gastos de funcionamiento de otras entidades que son financiados por la AGE, su tramitación se realizara mediante su registro como gastos presupuestarios del ejercicio al que corresponden.

4.31. La IGAE ha realizado la homogeneización previa sobre la totalidad del saldo de la partida relativa a medicina marítima, por 479,3 millones de euros, que la TGSS tiene registrada en deudores no presupuestarios por financiación afectada imputable a la AGE (regularizando con cargo a resultados de ejercicios anteriores 457 millones y a resultados del ejercicio 22,3 millones), puesto que la AGE no recoge en su balance ni en su cuenta de resultados, importe alguno por este concepto[100]. No obstante, únicamente debió ser objeto de homogeneización, y posteriormente proceder a su eliminación, la parte de medicina marítima de componente universal, sin que pueda determinarse el efecto de esta incidencia debido a que la Seguridad Social no dispone de información diferenciada de la cuantía de las actividades de carácter universal y de las de naturaleza profesional[101].

4.32. En el proceso de consolidación de los deudores por gastos con financiación afectada procedentes de la AGE se han homogeneizado indebidamente 14 millones de euros (3,3 millones son de 2018 y 10,7 millones son de ejercicios anteriores), que corresponden a deuda por financiación afectada procedente del FSE, a favor del IMSERSO y del ISM, por el Marco Estratégico Nacional de Referencia 2007-2013 que, a 31 de diciembre de 2018, se encuentra liquidado (6,9 millones) y por el Marco Estratégico Común 2014-2020 (7,1 millones). Este deudor FSE no pertenece al sector público español, por lo que las operaciones recíprocas con él están excluidas del proceso de consolidación.

[100] La TGSS y la AGE mantienen posiciones distintas. Para la TGSS la totalidad de las actividades del programa de medicina marítima debería correr a cargo del Estado, mientras que para la AGE ha de financiarse con recursos contributivos. A este respecto, la posición del Tribunal de Cuentas se recoge en el "Informe de Fiscalización de la gestión y de la contratación derivadas de las prestaciones sociales y sanitarias de los trabajadores integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, durante el ejercicio 2004", aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión del día 24 de octubre de 2006 (las actividades incluidas en este programa son de carácter universal y de naturaleza profesional, sin que la Seguridad Social tenga separadas ambas actividades, por lo que no parece razonable considerar la totalidad de estas actividades sujetas a la financiación estatal).

[101] La IGSS señala que en las alegaciones efectuadas por distintas entidades al "Informe de Fiscalización de la gestión y de la contratación derivadas de las prestaciones sociales y sanitarias de los trabajadores integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, durante el ejercicio 2004", se detallaban las actividades sanitarias dirigidas a trabajadores del mar, que en su mayoría tienen carácter universal, debido a lo cual lo adecuado es mantener estos gastos en la liquidación de la financiación de la Seguridad Social con el Estado "*en tanto no se arbitre presupuestariamente conceptos diferenciados*". Sin embargo, teniendo en cuenta la información aportada por el ISM a efectos de la elaboración de la presente Declaración (señala que, dada la índole de las prestaciones recogidas en el programa de medicina marítima, no es posible distinguir las prestaciones contributivas de las no contributivas), en opinión del Tribunal lo prudente es la actuación contraria a la planteada por la IGSS, es decir, no considerar este gasto en la liquidación de la financiación afectada con el Estado hasta que se arbitren presupuestariamente conceptos diferenciados.

IV.3.2 Patrimonio neto y Pasivo

IV.3.2.1 PATRIMONIO NETO

4.33. El balance de la Seguridad Social por segundo año consecutivo recoge, a 31 de diciembre de 2018, un patrimonio neto negativo que asciende a 33.260 millones de euros, localizado en las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social, que lo tienen negativo (por tercer año consecutivo) por 37.933 millones[102], y cuyo origen está en sus resultados económico-patrimoniales negativos acumulados en el período 2010 a 2018 (por 115.022 millones), los cuales derivan de las operaciones de la gestión ordinaria de estas entidades, porque los recursos de esta naturaleza resultaron insuficientes para la cobertura de los gastos del mismo origen, provocando desequilibrios financieros, presupuestarios y de tesorería.

La solución adoptada para cubrir los gastos de gestión ordinaria ha sido otorgar nuevos préstamos a largo plazo por el Estado a la TGSS, en 2017, por 10.192 millones y, en 2018 y 2019, por 13.830 millones de euros[103], para cada uno de ellos. Este tipo de medidas coyunturales no pueden resolver los problemas estructurales de sostenibilidad financiera de la Seguridad Social, no contribuyen al saneamiento de su balance y de su cuenta de resultados, y no tienen reflejo en su neto patrimonial, acumulando la Seguridad Social un endeudamiento frente al Estado, a 31 de diciembre de 2018, de 41.191 millones. Conviene recordar que del endeudamiento total de la Seguridad Social con el Estado, 17.168,7 millones derivan de los préstamos concedidos entre 1992 a 1999 para superar la crisis que afrontó el sistema en la década de los noventa, que no han sido devueltos, fundamentalmente, por la falta de capacidad financiera de la Seguridad Social. No obstante lo anterior, en 2018 y 2019, el Estado ha aportado a la Seguridad Social transferencias corrientes para apoyar su equilibrio presupuestario, por 1.333,9 y 1.933,9 millones, respectivamente, que además repercuten positivamente en su neto patrimonial.

Se considera que es necesario promover y llevar a término las reformas precisas para resolver, de forma estable, esta situación, y la de endeudamiento frente al Estado, lo que podría abordarse, en su caso, en el marco del "Pacto de Toledo". Hasta que estas soluciones puedan ejecutarse, lo recomendable sería que los déficits financieros y presupuestarios de la Seguridad Social se cubrieran, como hasta ahora, con financiación estatal, aunque, teniendo en cuenta que el problema deriva de sus operaciones de gestión ordinaria, la vía de financiación ha de tener esta misma naturaleza económica y presupuestaria (transferencias corrientes de la AGE)[104].

4.34. Las mutuas no han registrado los gastos devengados en diciembre de 2018 ni el correspondiente pasivo en relación con las aportaciones al sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas; y la TGSS tampoco ha registrado los correlativos ingresos y el activo asociado. Estas operaciones, hasta el ejercicio 2016, fueron correctamente periodificadas y recogidas a fin de cada ejercicio económico en el balance y en la cuenta de resultados de las citadas entidades, habiéndose modificado el criterio de registro en 2017[105].

---

[102] La diferencia, 4.673 millones de euros, corresponde al patrimonio neto positivo de las mutuas.

[103] Disposición adicional novena de la LPGE para 2017 y Disposición adicional cuarta de la LPGE para 2018, en ambos casos sin devengo de intereses y con cancelación en un plazo máximo de diez años, a partir de 2018 y de 2019, respectivamente. Los PGE para 2018 han sido automáticamente prorrogados para 2019, incluyendo el préstamo concedido para este último ejercicio.

[104] En el *Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2020*, aprobado por su Pleno el 19 de diciembre de 2019, está prevista la *Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018*.

[105] Con base en la Resolución de 9 de febrero de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, que modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, y en la Resolución de 20 de diciembre de 2017, de la IGSS, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2017 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

Estos gastos surgen de la recaudación mensual de las cotizaciones de las mutuas que realiza la TGSS, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el *Marco conceptual*, punto *5º* (apartado *3. Ingresos y gastos)* de la APGCPSS'11, que señala que habrán de registrarse en el mismo período de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos[106]. Por tanto, teniendo en cuenta que las mutuas sí han imputado patrimonialmente las cotizaciones del mes de diciembre de 2018, también deberían haber registrado los gastos asociados al proceso de recaudación, y la TGSS los ingresos patrimoniales correlativos, cifrándose esta incidencia, en 164,3 millones de euros. Asimismo, el resultado económico-patrimonial de 2018 de las mutuas está sobrevalorado y el de la TGSS infravalorado en 8 millones, por el efecto neto del cambio de criterio[107].

4.35. Durante 2018 se han realizado disposiciones del Fondo de Reserva por importe de 3.000 millones de euros, destinadas exclusivamente a la financiación de las pensiones de naturaleza contributiva y a los gastos necesarios para su gestión. El importe total acumulado de tales disposiciones desde 2012 hasta 31 de diciembre de 2018 asciende a 77.437 millones, siendo el valor contable de los activos existentes, a esa fecha, de 5.060 millones[108].

Al igual que en ejercicios anteriores, el balance de situación de la Seguridad Social se limita a reflejar la materialización financiera de la dotación neta acumulada del Fondo de Reserva, sin que quede reflejada en el balance de situación de la Seguridad Social formando parte de su patrimonio neto, a pesar de que el Acuerdo Segundo, 4.II, contenido en la Resolución de 27 de noviembre de 2017, de la Presidencia del Senado y de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se dispone la publicación del Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con la DCGE correspondiente al ejercicio 2015, dispone que se tomen las medidas necesarias para que el patrimonio neto de la TGSS incluya la constitución del Fondo de Reserva prevista en el TRLGSS (artículo 117) como una reserva patrimonial, lo cual debería realizarse conjuntamente con el proceso de reforma y saneamiento de la situación financiera de la Seguridad Social, al que se ha hecho referencia en el párrafo 4.33[109].

4.36. El saldo de la reserva Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social que figura en el balance de la TGSS continúa infravalorado en 111,5 millones de euros, debido a que este servicio común imputó a dicha reserva los intereses implícitos negativos y las pérdidas por enajenaciones generadas hasta el 31 de diciembre de 2012 por las inversiones realizadas con cargo a dicho Fondo, pero no los implícitos positivos que figuran en la cuenta de resultados a favor

---

[106] La IGSS manifiesta en sus alegaciones que estos gastos se generan a partir de cuotas recaudadas o satisfechas, por lo que "*la disminución para las mutuas colaboradoras de los recursos económicos que comportan esos gastos, no se produce en el momento en que la cotización se devenga, sino cuando las cuotas se recaudan*", y que la referencia al apartado 5.3 del Marco conceptual de la APGCPSS'11 obligaría a registrarlos en el año siguiente, cuando se produce el hecho económico del que derivan (recaudación de cuotas). No obstante, este Tribunal considera incuestionable que estos gastos son inherentes a los ingresos por cotizaciones sociales de los que derivan y que sirven de base para su cálculo (ello con independencia de cuando se produzca la recaudación de tales cuotas y la liquidación de dichos gastos), por lo que no pueden tener períodos de devengo distintos. Así está expresamente recogido en el apartado 5.3 del precitado Marco conceptual ("*En cualquier caso, se registrarán en el mismo periodo de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos*").

[107] Diferencia entre el importe registrado por los gastos devengados en diciembre de 2017, 156,3 millones de euros, y el que debió registrase, correspondiente a los devengados en diciembre de 2018, 164,3 millones.

[108] Valor razonable de los títulos afectos al Fondo de Reserva, por 5.042,6 millones de euros, intereses a cobrar a corto plazo, por 17 millones, y saldo financiero en la cuenta corriente del BdE afecta a este Fondo, por 0,4 millones.

[109] La IGSS alega que desde su regulación inicial el Fondo de Reserva ha estado configurado desde una óptica presupuestaria y no patrimonial, por lo que ninguna norma ha previsto que se dotase con cargo a resultados económicos, de manera que no se trata de una reserva de carácter económico patrimonial, sino de un fondo que materializa los superávits presupuestarios acumulados en activos financieros públicos, los cuales son objeto de reflejo contable en el activo del balance. Sin embargo, los argumentos de este Tribunal de Cuentas han sido reiteradamente expuestos desde que esta cuestión se recoge en las Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado, habiendo sido respaldados por la Resolución de 27 de noviembre de 2017, de la Presidencia del Senado y de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por lo que debería modificarse la normativa contable para que "El Patrimonio neto de la Tesorería General de la Seguridad Social incluya la constitución del Fondo de Reserva de la Seguridad Social,… como una reserva con cargo a la distribución del resultado económico patrimonial".

de los fines generales de Seguridad Social y en contra de los fines de prevención y rehabilitación, actuación que tiene su cobertura en la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de 12 de diciembre de 2012, en la que se dictaban instrucciones sobre la aplicación de las operaciones derivadas de la enajenación y amortización de los activos financieros en los que estaba materializado el saldo del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, que recoge una interpretación restrictiva del artículo 1.3 de la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio, al no haber considerado la rentabilidad de las materializaciones del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social en su conjunto, es decir, teniendo en cuenta tanto los flujos positivos como los negativos generados por estas inversiones.

4.37. El Consorcio Valencia 2007 presenta un patrimonio neto negativo por 329,3 millones de euros. A este respecto, hay que señalar que año tras año se vienen produciendo resultados negativos, lo que ha ocasionado una disminución de dicho patrimonio del 51 % respecto al del ejercicio 2014. Tal como se ha puesto de manifiesto en anteriores DCGE, dicha tendencia provoca que la continuidad de la actividad del citado Consorcio se vea seriamente comprometida, así como su capacidad para liquidar sus pasivos, en la medida en la que no reciba aportaciones adicionales de fondos por parte de las administraciones consorciadas.[110]

4.38. En la formación de la CGE de 2018, la IGAE mantiene los criterios utilizados en 2017 en la eliminación inversión-patrimonio neto, tras reclasificar el saldo de los pasivos por impuesto diferido como mayor saldo del epígrafe “Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados”. Este criterio supone un cambio respecto de lo realizado hasta el ejercicio 2016, como ya se señaló en la Declaración del ejercicio anterior, que permite reflejar de forma más clara la situación financiera existente a la fecha de la consolidación, al dejar de figurar la deuda fiscal frente al Estado.

Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo precedente, tras los ajustes de consolidación efectuados por la IGAE, el saldo del epígrafe “Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados” recoge el saldo bruto (incluidos los pasivos por impuestos diferidos) de las subvenciones de capital devengadas a partir del 1 de enero de 2014 concedidas por entidades que no forman parte del grupo consolidado (subvenciones europeas, autonómicas, locales o de entes privados). Sin embargo, en distintos párrafos de la memoria de la CGE de 2018 se hace referencia de forma errónea al saldo neto (descontados los pasivos por impuestos diferidos), en lugar de saldo bruto, que figura en los estados financieros de la Cuenta General.

IV.3.2.2 DEUDAS A LARGO PLAZO Y A CORTO PLAZO

4.39. La Deuda Pública, en términos consolidados, refleja un saldo al cierre del ejercicio 2018 de 1.042.105,6 millones de euros, lo que representa un 89,51 % del total pasivo consolidado reflejado en la CGE (1.164.296,7 millones). Respecto al saldo de la Deuda del Estado, previo al proceso de consolidación, este ascendía a 1.038.314,8 millones a 31 de diciembre de 2018, lo que supuso un aumento en relación con el ejercicio anterior de 38.340,4 millones (3,83 %). En el Anexo 7 se recoge la evolución del saldo contable del principal de la deuda reflejado en el balance desde el ejercicio 2007. Dicho importe incluye el saldo vivo del endeudamiento derivado de las emisiones de Deuda (1.002.533,6 millones), el saldo del préstamo recibido por el Reino de España, en el ejercicio 2012, del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) para la recapitalización de Entidades Financieras (23.721,4 millones), el saldo al cierre de ejercicio de la deuda asumida en 2014 por el Estado como consecuencia del proceso de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores (6.158 millones) y otras deudas con entidades de crédito (5.901,7 millones).

[110] En el “Informe de Fiscalización del Grado de Cumplimiento e implementación de las recomendaciones del Informe de Fiscalización de la actividad de la Autoridad Portuaria de Valencia, ejercicios 2007 a 2010”, aprobado por el Pleno el 31 de octubre de 2019, se analiza la situación financiera y patrimonial del Consorcio Valencia 2007 a 31 de diciembre de 2017.

4.40. La variación del saldo vivo de la Deuda del Estado se fija inicialmente en el artículo 46 de la LPGE para 2018, que establece el límite para el ejercicio en 53.668,2 millones de euros, si bien este importe queda automáticamente revisado por una serie de circunstancias que se contemplan en el apartado dos del citado artículo. Además, el artículo 94 de la LGP precisa que el límite de incremento de la Deuda del Estado se entenderá neto de las posiciones activas de tesorería mantenidas por el Estado en el BdE o en otras entidades financieras. Teniendo en cuenta todas estas circunstancias, el Tribunal ha observado que el incremento de la Deuda del Estado se ha ajustado al importe máximo del límite revisado.

4.41. En lo que se refiere a la AGE, la variación neta de los pasivos financieros[111] reflejados en el estado de liquidación del presupuesto del ejercicio 2018 ha ascendido a 34.546,4 millones de euros (en el Anexo 7 se recoge su evolución desde el ejercicio 2007). Por otra parte, la suma de los pagos generados por la amortización de Deuda Pública y de los gastos financieros del Estado han supuesto unas obligaciones reconocidas netas y unos pagos de 127.752,6 millones en el ejercicio 2018 (el 46 % del total de obligaciones y el 47 % del total de pagos presupuestarios realizados por la AGE). La financiación de estos gastos presupuestarios se ha realizado (al igual que viene ocurriendo desde, al menos, el ejercicio 2008) mediante la emisión de nueva Deuda Pública (132.251,7 millones en 2018, el 48 % de la recaudación neta del presupuesto de ingresos). Este mecanismo de financiación del pago de los gastos financieros a través de la emisión de Deuda implica que estos intereses se conviertan en capital adeudado que generará un incremento de la carga financiera en los ejercicios siguientes.

4.42. El epígrafe de deudas a largo plazo está infravalorado en 57,8 millones de euros y el de Reservas y Resultados de ejercicios anteriores está sobrevalorado en la misma cuantía, debido a que el FEGA registró en ejercicios anteriores el importe adelantado por la Unidad Administradora del FSE para el FEAD como un ingreso, en lugar de registrar una deuda transformable en subvención.

4.43. En el artículo 47 de la de la LPGE para 2018 se autoriza a determinadas entidades de sector público empresarial estatal a concertar operaciones de crédito durante el ejercicio presupuestario por los importes máximos que para cada entidad se fijan en el Anexo III de la citada Ley. Excepto en lo que se refiere al Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, para el que no se han podido hacer comprobaciones al no haber rendido sus cuentas anuales a este Tribunal, ninguna de las otras entidades incluidas en dicho Anexo ha superado los límites establecidos.

[111] Derechos reconocidos netos menos obligaciones reconocidas netas, ambos relativos al capítulo 9 “Pasivos financieros”.

IV.3.2.3 PROVISIONES

4.44. El balance de la CGE recoge, por primera vez en este ejercicio, dentro de las provisiones para responsabilidades por litigios, la estimación efectuada por la IGAE para cubrir las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial derivada del rescate de ocho autopistas de peaje, por importe de 1.800 millones de euros, según se detalla en la memoria de dicha cuenta. El método de cálculo utilizado por la IGAE se basa en los criterios indicados en el *Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de abril de 2019, de interpretación de determinados contratos de concesión de autopistas, en cuanto al método para calcular la "Responsabilidad Patrimonial de la Administración"* (RPA)[112]. No obstante, como la propia IGAE manifiesta, "el gasto derivado de la RPA será el que finalmente autorice el Consejo de Ministros a partir de un propuesta de gasto que ha de formular el Ministerio de Fomento", siendo el importe de la provisión una "mera aproximación" que está sometida a diversas incertidumbres, entre ellas los resultados de los litigios actuales, por lo que la IGAE deberá ir ajustando su cuantía en función de las resoluciones de los procesos judiciales actualmente en tramitación.

4.45. El saldo de la cuenta 584 *Provisión para contingencias en tramitación*, por 632,6 millones de euros, está infravalorado en un importe que no es posible cuantificar, debido al criterio, recogido en la NRV 14ª "*Provisiones, activos y pasivos contingentes*" de la APGCPSS'11, según el cual en su cálculo se excluye el importe presunto de las prestaciones a satisfacer en aquellos casos en los que, a juicio de los servicios médicos, exista la certeza de que el trabajador quedará afectado por secuelas que impliquen incapacidad permanente en alguno de sus grados, pero que al final del ejercicio no reúnen los requisitos precisos para iniciar el oportuno expediente de incapacidad. No obstante, este Tribunal considera que no deberían excluirse todos los expedientes no iniciados, sino que deberían tipificarse aquellos que correspondan a supuestos de carácter excepcional, para su inclusión en esta provisión[113].

IV.3.2.4 ACREEDORES, ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR

4.46. Entre los saldos acreedores por cobros pendientes de aplicación de la CAGE, el concepto no presupuestario "cobros de efectos timbrados pendientes de aplicación" presenta un saldo de 35,14 millones de euros a 31 de diciembre de 2018, de los que 35,13 millones ya formaban parte de este saldo a 01 de enero de 2011. En consecuencia, se considera que la IGAE debe aclarar la situación de estas partidas acreedoras.

IV.4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

4.47. Los cobros y pagos que figuran en el estado de flujos de efectivo se clasifican por algunas entidades conforme a su naturaleza presupuestaria, dando lugar a que todos aquellos pagos por operaciones de gestión cuyo origen es un gasto presupuestario del capítulo de inversiones reales

[112] Resolución de 7 de mayo de 2019, de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de abril de 2019, de interpretación de determinados contratos de concesión de autopistas, en cuanto al método para calcular la "Responsabilidad Patrimonial de la Administración" (BOE Núm. 124 de fecha 24 de mayo de 2019).

[113] Criterio recogido en el "Informe de Fiscalización Especial sobre la constitución y materialización de la provisión para contingencias en tramitación, de las reservas obligatorias y del exceso de excedentes de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social", aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 20 de julio de 2006. La IGSS alega que no se vulnera el principio de prudencia, ya que este señala que se debe mantener cierto grado de precaución en los juicios de los que se derivan estimaciones bajo condiciones de incertidumbre, añadiendo que la NRV 14ª *Provisiones, activos y pasivos contingentes* de la APGCPSS'11, establece que en tanto en cuanto no se inician las actuaciones para la evaluación y, en su caso, posterior concesión de la prestación por el órgano competente, no puede considerarse que existe una obligación presente resultante de sucesos pasados que determine el registro del pasivo en la citada cuenta de provisiones. Sin embargo, el criterio del Tribunal es que resulta necesario tipificar los supuestos excepcionales que deban ser recogidos a fin de ejercicio en esta provisión, lo cual no significa que deban excluirse la totalidad de los mismos (que es el criterio adoptado por la IGSS) ya que, en este caso, se vulneraría el principio de prudencia.

queden registrados indebidamente en dicho estado como pagos por operaciones de inversión. El importe de este error no es inferior a 30,4 millones de euros[114].

IV.5 MEMORIA

IV.5.1 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo

IV.5.1.1 COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

4.48. El importe total consolidado de los compromisos de gastos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores, al final de ejercicio, de acuerdo con la información reflejada en la memoria de la CGE de 2018, asciende a 1.253.266,9 millones de euros. La mayor parte de los compromisos de gastos corresponden a la carga financiera derivada de la Deuda del Estado (925.075,7 millones del capítulo 9 para atender la amortización de capitales y 274.904,4 millones del capítulo 3 para las retribuciones al capital). En relación con el ejercicio anterior, los compromisos futuros a 31 de diciembre de 2018 han aumentado en 65.902,5 millones (5,6 %), siendo los aumentos más significativos los producidos en los capítulos citados (49.261,6 millones en el capítulo 9 y 7.376,1.millones en el capítulo 3).

4.49. Existen compromisos futuros en la AGE, debidamente contraídos en su momento, que no han sido imputados al Presupuesto de 2018 como correspondía por importe de 86,6 millones de euros, de los que 50 millones corresponden a "Transferencias al exterior: para la participación en Programas espaciales europeos" y 36,6 millones a "Transferencias a corporaciones locales: Convenios con los Consejos insulares de Mallorca e Ibiza". De estos compromisos se informa en la memoria de la CAGE; no obstante, estos compromisos no imputados habrán de ser reprogramados o rescindidos de acuerdo con el artículo 47 bis de la LGP.

4.50. Sin perjuicio de lo anterior, en las comprobaciones realizadas se han puesto de manifiesto determinadas operaciones relacionadas con la pertenencia de España a Instituciones Financieras Multilaterales, como las actuaciones desarrolladas como consecuencia de la participación de España en la Iniciativa MDRI[115], que podrían suponer una carga en los presupuestos de ejercicios posteriores a aquel en el que se han aprobado y de los que se debería suministrar información específica en la memoria de la AGE. Concretamente, los compromisos con la Iniciativa de Condonación de Deuda Multilateral en el Fondo Africano de Desarrollo (149,5 millones de euros) en la que España contribuye con el 3,06 % del coste total, durante el periodo 2006-2054, siendo la citada cifra el importe actualizado a 2018; los derivados del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de julio de 2010, en el que se autorizó la participación de España en la Sexta Ampliación General de Capital del Banco Africano de Desarrollo, que supuso la suscripción de 2.776 acciones pagaderas (con un desembolso de 29,6 millones) y de 43.497 acciones exigibles que podrán ser desembolsables cuando las necesidades del Banco lo requieran; así como, la ratificación por España, en 2017, del Convenio Constitutivo del Banco Asiático para Inversión en Infraestructuras, con una cantidad asignada a España de 1.761,5 millones de dólares, de la que se tiene que desembolsar el 20 % a lo largo de tres años, y de la que queda pendiente de desembolso 70,4 millones de dólares.

4.51. Las mutuas Mutua Universal Mugenat, Maz, Umivale, Fremap, Ibermutuamur, Fraternidad-Muprespa y Egarsat han adquirido compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores superando los porcentajes fijados en el artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado al Tribunal la

[114] Confederación Hidrográfica del Tajo (12,5 millones), Instituto Nacional de Estadística (8,7 millones), Confederación Hidrográfica del Duero (3,3 millones), IGME (2,5 millones), FEGA (1,9 millones) y Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (1,5 millones).

[115] La Iniciativa de Alivio de Deuda Multilateral (MDRI, Multilateral Debt Relief Iniciative), difundida en 2005.

preceptiva autorización del Consejo de Ministros. La primera anualidad es la más afectada por esta incidencia, ya que supera en 18,9 millones el límite legal fijado, destacando los importes de Umivale, por 8,4 millones y Egarsat, por 2,7 millones[116].

Asimismo, las mutuas Mutualia, Activa Mutua 2008, Mutua Navarra, Mutua Intercomarcal, Fremap, Mutua Gallega, Mac y Fraternidad Muprespa han superado el límite de anualidades establecido en el citado artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado tampoco al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros[117].

IV.5.1.2 DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS

4.52. El importe de derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de presupuestos cerrados no es coherente con el total que figura en el estado que desglosa dichos derechos por antigüedad de los saldos. La diferencia de 44,8 millones de euros es debida a que la Confederación Hidrográfica del Tajo no presenta información sobre la antigüedad de los derechos de presupuestos cerrados que están pendientes de cobro a fin de ejercicio. El importe de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados de dicho organismo asciende a 53,1 millones, habiéndose eliminado en el proceso de consolidación 8,3 millones por operaciones recíprocas.

4.53. Por otra parte, en el estado de la memoria que desglosa los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de presupuestos cerrados por antigüedad de los saldos, no se refleja cantidad alguna en la línea de deudores por operaciones comerciales, aun cuando el importe total de los mismos, según datos de las cuentas individuales[118], asciende a 22,3 millones de euros.

IV.5.1.3 REMANENTE DE TESORERÍA CONSOLIDADO

4.54. El estado del remanente de tesorería consolidado refleja un remanente ajustado, que es el resultado de corregir el remanente total con el efecto de los deudores de dudoso cobro. No obstante, como ya se señaló en Declaraciones de ejercicios anteriores, en caso de existir desviaciones de financiación acumuladas positivas, la parte del remanente de tesorería neto correspondiente a estas estaría afectada a los fines para los que se concedieron. Por ello, sería conveniente que se presentara de forma diferenciada el remanente que puede dedicarse a la financiación de gastos con carácter general del que está afectado a fines específicos, para lo que se estima necesario que el remanente de tesorería ajustado refleje también, en su caso, el exceso de financiación afectada.

---

[116] Aunque Mutua Universal MUGENAT alega que deben excluirse del análisis del cumplimiento del artículo 47 de la LGP parte de los contratos de carácter plurianual que figuran recogidos en la memoria (contratos en los que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato no se define con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas a las necesidades de la Mutua), en opinión del Tribunal los datos a recoger en la memoria han de referirse a gastos comprometidos y en este sentido han de considerarse, a efectos del cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 47 de la LGP, la totalidad de compromisos de gasto adquiridos, incluyendo los supuestos citados, puesto que en tales casos, tal y como dispone el artículo 71 del Real Decreto 1098/2001, de 12 octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, existe un importe máximo limitativo de compromiso económico.

[117] La Mutua Navarra alega que "*…no es necesaria en este caso la autorización prevista en el artículo 47 de la LGP, puesto que… la ley especial y cronológicamente posterior (LCSP) fija plazos generales superiores a los cuatro años y sin previa autorización para contratar por parte del Consejo de Ministros*". Efectivamente, en la aplicación de las normas hay que considerar el principio de especialidad normativa, pero, al revés de lo que alega la mutua, es necesario distinguir claramente entre la regulación de la contratación (LCSP) y la regulación del régimen presupuestario (Ley 47/2003) que sirve de soporte a los contratos, de manera que los trámites en relación con los compromisos de gasto de carácter plurianual se regulan en el artículo 47 de la LGP, sin que quepa entender modificado este último como consecuencia de la nueva LCSP.

[118] Algunas entidades han confirmado en sus alegaciones que han incluido la información correspondiente a deudores comerciales en sus cuentas anuales, lo que es correcto. Concretamente de estas es de las que se ha obtenido el importe agregado que figura en el texto, para acreditar que debería figurar desglosado por antigüedad en el correspondiente estado de la memoria de la CGE.

4.55. Los epígrafes “Derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias” y “Partidas pendientes de aplicación. Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva”, del estado del remanente de tesorería consolidado, se encuentran infravalorado y sobrevalorado, respectivamente, en 2.883,9 millones de euros. Esta salvedad tiene su origen en el registro incorrecto del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) anticipados por el Tesoro al FEGA, transferidos por este a los Organismos Pagadores de las CCAA, y que se encuentran pendientes de justificar por estos últimos, como pagos pendientes de aplicación por parte del FEGA.

IV.5.2 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo

4.56. Para la elaboración de esta información que figura en la memoria de la CGE del ejercicio 2018, no se han integrado las liquidaciones de los presupuestos de explotación y capital de cuatro entidades. Una de ellas por no haber recibido la IGAE en plazo sus cuentas anuales (Consorcio de la Zona Franca de Cádiz); y las otras tres, filiales del anterior, al no haberse integrado su matriz en la CGE (Aparcamientos Zona Franca, S.L., Desarrollos Empresariales de la Zona Franca de Cádiz, S.A. y Servicios Documentales de Andalucía, S.L.).

Por otra parte, en el caso del FROB, al no estar obligado por su normativa específica a presentar el Informe del artículo 129.3 de la LGP acompañando sus cuentas anuales, para elaborar las liquidaciones consolidadas de los presupuestos la IGAE ha utilizado como datos de liquidación los obtenidos de su cuenta de pérdidas y ganancias (presupuesto de explotación) y de su estado de flujos de efectivo (presupuesto de capital).

4.57. En la liquidación consolidada del presupuesto de explotación, el resultado atribuido a la entidad dominante es inferior al previsto en 537,8 millones de euros, siendo el resultado de explotación superior al esperado en 314 millones y el resultado financiero inferior en 748 millones.

En el presupuesto de capital, frente a una disminución neta de efectivo o equivalentes presupuestada en el ejercicio de 1.521 millones de euros, se ha producido un aumento de 963 millones, lo que supone una desviación global de 2.484 millones, que se desglosa en: unos mayores flujos de efectivo de las actividades de explotación y de las actividades de inversión respecto a los previstos, de 1.996 y 9.074 millones, respectivamente, y unos menores flujos de efectivo de las actividades de financiación de 8.590 millones respecto a lo presupuestado; el resto de la diferencia procede de las variaciones de los tipos de cambio.

En lo que se refiere a las causas de las desviaciones, entre las entidades que están obligadas a presentar el Informe del artículo 129.3 de la LGP acompañando sus cuentas anuales, veintiuna entidades no aportan información alguna sobre las causas de las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y veintiséis no lo hacen sobre la ejecución del presupuesto de capital[119].

4.58. La liquidación de los presupuestos de explotación y capital de la Fundación General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia no se ha incluido en la CGE al no haberse recibido en la IGAE antes del plazo previsto según la Orden que regula la elaboración de la CGE. Los presupuestos de las siguientes tres fundaciones no fueron incluidos en la LPGE para 2018 y sus liquidaciones no fueron integradas dentro la información presupuestaria de las entidades con presupuesto estimativo que figura en la Memoria de la CGE: Fundación Museo do Mar de Galicia; Fundación Juan José García; y Fundación Festival Internacional del Teatro Clásico de Almagro.

[119] La Corporación RTVE ha remitido, acompañando a las alegaciones, una Memoria sobre la ejecución de los presupuestos de 2018, donde se precisan las desviaciones en la ejecución de los presupuestos de explotación y de capital.

IV.5.3 Avales y otras garantías

4.59. El saldo pendiente de cancelar de los avales concedidos por la AGE al cierre del ejercicio 2018 ascendía a 100.711,9 millones de euros, lo que ha supuesto una disminución de los riesgos asumidos por este concepto de 3.723,1 millones respecto del ejercicio 2017. Todos los avales concedidos y vigentes que figuran en la memoria de la CAGE se encuentran regulados por órdenes ministeriales de otorgamiento de avales aprobadas en ejercicios anteriores a 2018 y sus cuantías cumplen los límites establecidos en ellas. No obstante, sin perjuicio de los límites anuales establecidos, el Tribunal considera conveniente que las leyes anuales de PGE establezcan un límite máximo acumulado para la cifra de avales en vigor y otras garantías derivadas de las responsabilidades contractuales asumidas por el Estado.

4.60. Figura un aval concedido por la AGE al Consorcio Valencia 2007 por importe de 223,8 millones de euros al 31 de diciembre de 2018, provisionado en su totalidad, que se viene ejecutando parciamente cada año desde 2010. Dichas ejecuciones han supuesto para la AGE en los ejercicios 2010-2018 el reconocimiento y pago de un gasto por un importe acumulado de 123,3 millones y el registro de un ingreso mediante el reconocimiento de derechos pendientes de cobro contra el Consorcio Valencia 2007 por el mismo importe, del que tan solo se han cobrado 4,9 millones. Dado que el patrimonio neto del Consorcio Valencia 2007 es negativo por 329,3 millones, en tanto no se restablezca la solvencia patrimonial del Consorcio, se debería anular el saldo de los derechos reconocidos pendientes de cobro y registrar como ingresos únicamente los derechos de cobro recaudados, criterio aplicado al resto de avales de contraído por recaudado, lo que implicaría una minoración del resultado presupuestario por un importe acumulado de 118,4 millones.

4.61. La información recogida en la memoria de la CAGE respecto de las garantías otorgadas por el Estado para la exposición de obras de interés cultural, con un importe total de 1.125,1 millones de euros al cierre del ejercicio 2018, presenta diferencias en varias exposiciones entre la cuantía garantizada y la recogida en las órdenes ministeriales que las aprueban, por un total de 71,8 millones[120].

Por otra parte, respecto de la exposición titulada “Max Beckmann. Figuras en el exilio”, se ha observado que la garantía otorgada por el Estado asciende a 318,9 millones de euros, importe que supera el límite establecido en la LPGE del ejercicio 2017, cuyos presupuestos fueron prorrogados durante el ejercicio 2018; sin que la prestación de dicha garantía haya sido aprobada por el Consejo de Ministros. La Administración justifica este extremo en que, al no estar aprobada la Ley de Presupuestos correspondiente al ejercicio 2018, no resulta aplicable límite legal alguno a la cuantía del importe que puede aprobar el titular del citado Ministerio, al haber dejado de estar en vigor la previsión contenida en la Disposición adicional cuadragésima séptima de la Ley 3/2017, de 27 de junio, Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Este Tribunal no comparte el criterio de que no exista ningún tipo de limitación, especialmente cuando la normativa que regula este tipo de garantías prevé la existencia de un límite máximo para su otorgamiento, cuyos importes se vienen determinando sucesivamente en las respectivas LPGE. Así, por un lado, la interpretación de que durante la prórroga presupuestaria -producida en el primer semestre del ejercicio 2018- no estuviera en vigor la citada Disposición adicional, llevaría a la conclusión de que no cabría la asunción por parte de la Administración de compromiso de garantía alguno hasta la aprobación de la correspondiente LPGE o de correspondiente Real Decreto-Ley en el que se fijara dicho límite, toda vez que, hasta ese momento, se carece de un elemento esencial para la tramitación de dichos expedientes: el límite económico de riesgo que pueda asumir la AGE en estos expedientes. Por otro, una interpretación finalista y lógica de la normativa reguladora de la prórroga presupuestaria conduciría a considerar que la citada Disposición adicional permanecería en vigor durante la situación de prórroga presupuestaria.

[120] Las exposiciones en las que se ha observado estas diferencias son las siguientes: “Lorenzo Lotto, Retratos”; “París pese a todo, Artistas extranjeros 1944-1968”; Depósito de 812 obras para la colección permanente Centro de Arte Reina Sofía y Préstamo de 429 obras Colección Carmen Thyssen.

IV.5.4 Contingencias

4.62. Sin perjuicio de la falta de información en la memoria de la CGE (párrafo 3.66), en lo que se refiere a la memoria de la CAGE, cabe señalar que, por primera vez, se ha cuantificado el impacto financiero de los pasivos contingentes, con una cuantía estimada total de 11.005 millones de euros (apartado 25.4 "Otra Información. Pasivos Contingentes"), con la excepción de los convenios de colaboración celebrados entre el Ministerio Fomento y la Comunidad Autónoma de Baleares en materia de carreteras. No obstante, en relación con los recursos judiciales ante el Tribunal Supremo de los Gobiernos de las CCAA afectados por la decisión de la Comisión Europea de exclusión de financiación comunitaria de determinados gastos con cargo al FEAGA y al FEADER por no ajustarse a las normas comunitarias (135 millones), hay que señalar que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, mediante sentencia de 29 de noviembre de 2018, ha anulado esta decisión de la Comisión, por lo que se estima que no procede reconocimiento de ningún pasivo contingente sobre este asunto.

4.63. No se incluye en la memoria de la CGE información sobre el impacto que pueda tener en las cuentas anuales de Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A. (ACUAMED) la investigación judicial puesta en marcha tras la denuncia presentada en la Fiscalía Anticorrupción de Madrid por presuntas irregularidades cometidas en la gestión de esta sociedad estatal. La causa sigue parcialmente bajo secreto de sumario por lo que se desconoce el efecto que pueda tener en las cuentas anuales del 2018.

4.64. No se incluye en la memoria de la CGE información sobre el impacto que pueda tener en las cuentas anuales de DEFEX el procedimiento judicial en el que la sociedad está imputada como persona jurídica, en aplicación de lo previsto en el artículo 31.bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en el que se ha solicitado por el Ministerio Fiscal que se le impongan pena de multa por 315 millones de euros y comisos de bienes por 219 millones.

4.65. No se incluye en la memoria de la CGE información sobre el impacto que pueda tener en las cuentas de la Autoridad Portuaria de Gijón la propuesta de cierre formulada por la Dirección General de Política Regional de la Comisión Europea basada en el informe de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de marzo de 2014 sobre posibles irregularidades en la ejecución del proyecto de ampliación del Puerto de Gijón financiado en parte con subvenciones recibidas de la UE. La propuesta de cierre califica la totalidad del gasto declarado en dicho proyecto como no elegible y pretende la recuperación de los pagos realizados, por importe de 198 millones, y la anulación del pago pendiente en concepto de saldo final por 49,5 millones. Si bien la Autoridad Portuaria ha presentado alegaciones justificando la elegibilidad de los gastos, el procedimiento sigue en curso. Estas subvenciones, en su caso, deberían ser devueltas por la AGE.

IV.5.5 Información presupuestaria

4.66. La Memoria de la CAGE no incluye el balance de resultados e informe de gestión a que se refiere el artículo 71 de la LGP y la regla 32 de la Orden EHA/3067/2011, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la AGE, lo que supone un incumplimiento de dichas normas y del deber de evaluación de las políticas de gasto previsto en el artículo 72 de la LGP.

También se mantiene la situación, reiteradamente expuesta por el Tribunal, de falta de información en la Memoria de la CAGE respecto de la presentación por actividades de la cuenta del resultado económico patrimonial prevista en el apartado 17 de la Regla 32 "Especialidades en la Memoria" de la Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la AGE.

Junto a la citada falta de información en la Memoria sobre el cumplimiento de objetivos y las consecuencias en cuanto al cumplimiento del deber de evaluación de las políticas de gasto, debe tenerse en cuenta lo señalado en los apartados 5.11 y 5.12 de esta Declaración que se refieren al seguimiento de las Resoluciones

relativas al ajuste de los presupuestos a la realidad y a la utilización exhaustiva de los remanentes de tesorería.

4.67. En la memoria de la CGE no se aporta información sobre el grado de ejecución del Presupuesto de Beneficios Fiscales del ejercicio, cuyo importe estimado establecido por el artículo 3 de la LPGE 2018 se situó en 34.825 millones de euros (un 23 % de los ingresos tributarios teóricos del ejercicio, según la memoria explicativa de los beneficios fiscales que acompañó a los PGE de 2018). En el Informe de fiscalización de las actuaciones de la AEAT en relación con los beneficios fiscales, ejercicio 2015, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 21 de diciembre de 2017, se expuso que este Tribunal no había obtenido documentación sobre el grado de cumplimiento de los Presupuestos de Beneficios Fiscales que permitiera el seguimiento del grado de ejecución de los mismos. La ausencia de este seguimiento imposibilita conocer cada año las desviaciones entre las cantidades presupuestadas y las reales. Esta carencia también impide evaluar la calidad de las estimaciones y dificulta la detección de posibles deficiencias en los métodos empleados para su cálculo. Como consecuencia, el citado Informe recomendó a la Dirección General de Tributos la elaboración de un documento que refleje la ejecución de los Presupuestos de Beneficios Fiscales; documento del que podrá extraerse la información más relevante a efectos de su inclusión en la memoria de la CGE de cada ejercicio

IV.5.6 Operaciones del Fondo Social Europeo

4.68. Con posterioridad al cierre del ejercicio, el SEPE ha tenido conocimiento de que cuatro[121] solicitudes de pago del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Marco Estratégico Común 2014-2020 del FSE presentadas durante el ejercicio 2018 y recogidas en el resultado económico-patrimonial, por 183,5 millones de euros, han sido rechazadas, circunstancia que debió quedar reflejada como un hecho posterior en su memoria, a pesar de que, con el fin de obtener esta financiación, ha reformulado las peticiones a la Comisión Europea.

V SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES

V.1 SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES

5.1. Continúan sin integrarse en la CGE consolidada las cuentas de algunas entidades. Concretamente, para este ejercicio, las entidades que, estando obligadas a rendir sus cuentas, no han sido integradas al no haber recibido la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas en plazo para su integración ascienden a 58 entidades del grupo, tres entidades multigrupo y asociadas con participación directa y 43 con participación indirecta.

5.2. Falta de rendición, ante el Tribunal de Cuentas, de las cuentas individuales de algunas entidades. Por lo que se refiere al sector público administrativo, dieciséis entidades no han rendido al Tribunal de Cuentas las cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio 2018, frente a dos en el ejercicio 2017. En el sector público empresarial no han rendido las cuentas del ejercicio 2018 seis entidades, en el ejercicio 2017 no rindieron sus cuentas ocho entidades. En cuanto al sector público fundacional, se ha incrementado el número de fundaciones que incumplen la obligación de rendir cuentas: cinco en 2018, tres en 2017 y dos en 2016, el 14 %, el 9 % y el 5 %, respectivamente, del número total de fundaciones del sector público estatal de cada ejercicio.

5.3. Presentación, ante el Tribunal de Cuentas, de las cuentas anuales individuales fuera del plazo legal establecido. Con respecto al sector público administrativo, sesenta las han presentado fuera de plazo. En el sector público empresarial, han rendido fuera de plazo dieciséis entidades. Ha

[121] Solicitudes nº 12.0, 13.0, 17.0 y 19.0.

aumentado el número de fundaciones que rinden las cuentas con retraso respecto a los datos de ejercicios anteriores (siete en 2018, cuatro en 2017, y cuatro en 2016).

5.4. El estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado, al igual que en ejercicios anteriores, no recoge las previsiones iniciales correspondientes al capítulo 9 “Pasivos financieros” de la AGE, por lo que viene produciéndose una diferencia entre los créditos y las previsiones presupuestarias iniciales. En el ejercicio 2018, las citadas previsiones iniciales han supuesto un total de 134.979,2 millones de euros.

5.5. Se sigue produciendo un distinto tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos entre la AGE y las ESSS, por una parte, y los organismos públicos, por otra.

5.6. Persisten los defectos de ejecución presupuestaria que provocan un desplazamiento temporal de la imputación del gasto o un desplazamiento o anticipación temporal de la imputación del ingreso.

5.7. Se mantiene la falta de inventarios completos de una parte importante del inmovilizado material de la AGE.

5.8. La TGSS continúa sin disponer del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social completo y actualizado, previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social, por lo que se reitera la necesidad de que la TGSS y la IGSS agilicen los trabajos para concluir su elaboración.

5.9. En el activo del balance del sistema de la Seguridad Social continúa figurando el valor de los inmuebles transferidos a las CCAA como consecuencia de los Reales Decretos de traspaso de las funciones y servicios en materia sanitaria y de servicios sociales, así como de los inmuebles adscritos a las Fundaciones Hospital.

5.10. No han concluido las actuaciones previstas en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la IGSS, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de estas actuaciones, es necesario darle un impulso definitivo.

5.11. Continúan sin conciliarse partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo del sector público administrativo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación al no coincidir los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE.

5.12. El procedimiento seguido por la TGSS, las mutuas y el FOGASA para el cálculo del deterioro de valor por riesgo de crédito de las deudas aplazadas no se ajusta al criterio de prudencia, al no incluir en dicho cálculo las deudas correspondientes al sector privado que cuentan con las garantías exigidas por el artículo 23.4 del TRLGSS, con riesgo de inconsistencia o depreciación.

5.13. La TGSS y el FOGASA continúan sin dotar deterioro de valor por las deudas aplazadas con vencimiento a largo plazo por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias sin ánimo de lucro.

5.14. Continúan sin aplicarse los principios contables de devengo y no compensación (para los reintegros del ejercicio que proceden de deudas registradas en ejercicios anteriores) en el registro contable de los deudores por reintegros de pagos indebidos de prestaciones.

5.15. Se sigue sin informar en la memoria de la CGE sobre los avales concedidos y pasivos contingentes, sin perjuicio de la información recogida en las cuentas individuales.

5.16. Persisten las incoherencias en la información contenida en el SIC3 relativa a los pagos a justificar debidas a la existencia de libramientos que estando justificados o aprobados permanecen

como pendientes, así como libramientos cuya situación debería ser revisada debido a su antigüedad.

5.17. El Fondo de Reserva de la Seguridad Social continúa sin incluirse en el Patrimonio neto de la TGSS.

5.18. Se mantiene la situación de falta de sostenibilidad financiera del Consorcio Valencia 2007, con un patrimonio negativo a 31 de diciembre de 329,3 millones de euros.

5.19. Se mantiene la sobrevaloración en la CGE de los bienes entregados por SEITT y SIEPSE a la AGE en los ejercicios 2014 a 2018.

5.20. Asimismo, sigue sin incorporarse el balance de resultados e informe de gestión a que se refiere el artículo 71 de la LGP y la regla 32 de la Orden EHA/3067/2011, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la AGE.

5.21. En las DCGE de ejercicios anteriores se ha realizado un seguimiento de otras conclusiones relativas a determinadas operaciones que no figuran en la Cuenta Única Consolidada de 2018 por tratarse de partidas recíprocas entre la Seguridad Social y la AGE, que han sido eliminadas en el proceso de consolidación. No obstante, su seguimiento se ha efectuado en tanto que tales conclusiones afectan a operaciones que persisten en las cuentas individuales rendidas por cada una de las ESSS, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Persisten las discrepancias entre la contabilidad patrimonial de la TGSS y de la AGE respecto a las insuficiencias de financiación de las prestaciones y servicios de asistencia sanitaria y servicios sociales incluidos en la acción protectora de la Seguridad Social de financiación obligatoria por el Estado. La más importante se sintetiza en que la TGSS refleja en su balance a 31 de diciembre de 2018 unos derechos de cobro frente al Estado por 3.372,4 millones de euros[122], mientras que en el balance de la AGE no existe una partida recíproca de obligaciones de pago.

  Tampoco se ha producido el saneamiento financiero necesario en relación con los once préstamos, por 17.168,7 millones de euros[123], otorgados por la AGE a la Seguridad Social durante los ejercicios 1992 a 1999.
- Se encuentran pendientes de amortización las deudas de la Seguridad Social con la AGE, por 9.081,5 millones de euros, por la liquidación del concierto económico suscrito con la Comunidad Autónoma del País Vasco y el convenio económico suscrito con la Comunidad Foral de Navarra (deberían haberse amortizado en un plazo de diez años a partir del 1 de enero de 1996).

V.2 SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES

5.22. En los acuerdos aprobados en los últimos ejercicios por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, se insta a este último a continuar, en futuras Declaraciones, con el seguimiento sobre el grado de cumplimiento de los mismos. A tal fin, a continuación se resume la situación de los acuerdos que se considera afectan a los objetivos de la presente

[122] La TGSS recoge este derecho de cobro frente al Estado como financiación afectada porque el artículo 11 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, dispuso que todo incremento del gasto del extinto Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) -con excepción del que pudiera resultar de las generaciones de crédito-, que no pueda financiarse por redistribución interna de sus créditos, ni con cargo al remanente afecto a la entidad, se financiaría por aportación del Estado. El artículo 90 del derogado TRLGSS de 1994 mantuvo este texto que continúa vigente en el artículo 113.1 del actual TRLGSS.

[123] Esta deuda corresponde a: tres préstamos concedidos para la cancelación de obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 1991 del extinto INSALUD, por un importe conjunto de 3.372,4 millones de euros; seis préstamos otorgados para la financiación de obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar su equilibrio presupuestario, por un total de 9.589,2 millones; y dos préstamos concedidos para cubrir desfases de tesorería por 4.207,1 millones.

Declaración y están pendientes de cumplimiento[124], correspondientes a la última DCGE publicada en el BOE (ejercicio 2016)[125]. Dichos acuerdos han sido agrupados por materias similares, indicándose un resumen de la materia y, entre paréntesis y por orden cronológico, los acuerdos de la Comisión Mixta que se consideran incluidos en la materia analizada.

5.23. *Aplicar las recomendaciones y corregir las deficiencias puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas, así como poner en práctica las Resoluciones de los Plenos del Congreso y Senado (3/2016; 4/2016; 13/2016; 14/2016; 15/2016; 25/2016; 26/2016 y 46/2016).*

Por lo que se refiere a la elaboración de la CGE, con carácter general, la IGAE viene aplicando el texto vigente de la LGP y, desde el ejercicio 2014, la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, que supuso por vez primera la elaboración de la citada cuenta como una Cuenta Única Consolidada con objeto de adaptarla a las Normas para la formulación de las cuentas consolidadas en el ámbito del sector público. Dicha Orden ha sido modificada en diversas ocasiones, como ya se ha señalado en la introducción de esta Declaración, a fin de regular la consolidación de determinados casos que no estaban específicamente regulados, ampliar y revisar el contenido de la memoria de la CGE y remitir a la IGAE determinada información complementaria.

Entre las recomendaciones que han sido aplicadas en la CGE del ejercicio 2018, cabe destacar la eliminación (en el proceso de consolidación) de las operaciones derivadas de las cotizaciones sociales a cargo del empleador y de los tributos estatales, que no eran objeto de consolidación en ejercicios anteriores. Asimismo, además de los datos definitivos notificados a la Comisión Europea relativos al resultado del ejercicio anterior en términos de Contabilidad Nacional (en este caso concreto del ejercicio 2017), que ya se venían reflejando en la CGE, por primera vez en este ejercicio se ha incluido en la memoria información sobre los últimos datos de carácter provisional relativos al ejercicio al que se refiere la Cuenta General (2018).

5.24. *Restringir la práctica de diferir a ejercicios futuros la imputación presupuestaria de derechos y obligaciones (5/2016; 31/2016 y 37/2016).*

En el ejercicio 2018, se siguen observando defectos de imputación presupuestaria en relación con los gastos registrados en la CGE, así como la corrección en el ejercicio de defectos puestos de manifiesto en ejercicios anteriores (apartados III.2.1 y III.2.2).

En relación con el compromiso de gasto con cargo a ejercicios posteriores, se han puesto de manifiesto determinadas operaciones que no figuran en la memoria y que podrían suponer una carga en los presupuestos de ejercicios posteriores (apartado IV.5.1.1).

5.25. *Plantear medidas correctoras que permitan subsanar las deficiencias observadas en los informes de auditoría con opinión favorable con salvedades, con opinión desfavorable y con opinión denegada (29/2016).*

La LGP prevé la elaboración por cada departamento ministerial de un Plan de Acción que determine las medidas concretas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias y errores e incumplimientos relevantes que se pongan de manifiesto en los informes de control financiero permanente y en los informes de auditoría pública remitidos por la IGAE. En este sentido, de acuerdo con la Memoria de actividades del ejercicio 2018 de la IGAE, a partir de los informes de control financiero y auditoría de las cuentas de 2017 recibidos por los departamentos ministeriales, con periodicidad semestral en los meses de abril y octubre de 2018, todos ellos remitieron a la

[124] De los acuerdos incluidos en las Resoluciones de la Comisión Mixta objeto de seguimiento en la presente Declaración, se considera que está resuelto el número 30/2016 y no se consideran que afectan a los objetivos generales de la Declaración los números 23/2016 y 24/2016.

[125] Si bien la DCGE del ejercicio 2017 ha sido aprobada y remitida a la Cortes Generales con fecha 30 de mayo de 2019, a la fecha de aprobación de la presente Declaración está pendiente de la publicación en el BOE del Dictamen de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

IGAE para su valoración los planes de acción (un total de 15 planes por cada semestre), salvo en el caso del Ministerio del Interior.

En el caso del sector público administrativo, las cuentas del ejercicio 2018 del IGME y de la Confederación Hidrográfica del Tajo presentan un informe de auditoría en el que se deniega la opinión. Las cuentas con opiniones desfavorables en sus informes de auditoría corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (opinión que se mantiene en los últimos años, como se viene señalando en las Declaraciones de ejercicios anteriores), a la JCT (opinión similar a la del ejercicio 2017) y al ICAA.

Además, existen treinta y siete entidades del sector público administrativo, veinte entidades del empresarial y cuatro de fundaciones que presentan un informe de auditoría con opinión favorable con salvedades.

5.26. *Incrementar el contenido de los inventarios de la AGE, Seguridad Social, organismos autónomos del Estado y otros organismos públicos (6/2016; 18/2016; 19/2016 y 39/2016).*

Como se ha señalado en el apartado de fundamento de la opinión, y se viene reiterando en las DCGE de ejercicios anteriores, una parte importante del inmovilizado material de la AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que lo integran. Como consecuencia de esta situación, en la Resolución de 17 de noviembre de 2011 de la IGAE, por la que se aprueba la adaptación del PGCP a la AGE, se estableció un régimen transitorio aplicable a los elementos del inmovilizado no financiero para el cálculo de la base amortizable en tanto no estuviesen operativos los inventarios de bienes y derechos del inmovilizado no financiero en los departamentos ministeriales, régimen transitorio que aún persiste en el ejercicio 2018.

No obstante, durante el ejercicio 2018 se inició la implantación del módulo de inventario SOROLLA en los Departamentos Ministeriales de Sanidad y de Economía; y, en 2019, se ha ampliado al Ministerio de Fomento, con el fin de que, a la vez que se realiza la gestión presupuestaria, las adquisiciones de bienes que se realicen en los citados ministerios se incorporen al inventario excepto los bienes inmuebles incluidos en el Inventario General de Inmuebles gestionado por la Dirección General del Patrimonio del Estado (DGP), cuya gestión se realiza a través de la aplicación CIBI.

La TGSS continúa sin disponer del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social completo, actualizado y conciliado con las cifras registradas contablemente.

5.27. *Aumentar la información contenida en la Memoria (7/2016; 20/2016; 21/2016 y 43/2016).*

Sin perjuicio de la ampliación y mejora producida en la memoria de la CGE, se estima que aún queda información relevante que debería figura en la memoria de la CGE, así cabe destacar la referida a avales y otras garantías concedidas (párrafo 3.65) y a pasivos contingentes (párrafo 3.66).

5.28. *Integración en la CGE y presentación ante el Tribunal de las cuentas de las entidades del sector público estatal, en plazo y forma, así como su publicación en el BOE (27/2016, 28/2016, 36/2016, 38/2016 y 44/2016).*

Si bien en la CGE figuran integradas la mayor parte de las cuentas anuales incluidas en el perímetro de consolidación, las cuentas de 58 entidades del grupo no han sido integradas en la CGE 2018 como se detalla en el párrafo 3.1 de esta Declaración.

Las entidades que no han rendido al Tribunal las cuentas anuales individuales correspondientes a 2018, así como aquellas que las han presentado fuera del plazo legalmente previsto se relacionan en los párrafos 4.2 y 4.3.

En cuanto a la publicación en el BOE, cuya obligación es responsabilidad de las distintas entidades, los incumplimientos hasta la fecha de elaboración de esta Declaración se exponen en el párrafo 4.4.

Por último, en el portal de la Administración presupuestaria, dentro del canal de "Registro de cuentas anuales del sector público", figuran publicadas las cuentas anuales de las entidades integrantes del sector público estatal[126] que han rendido sus cuentas al Tribunal de Cuentas.

Respecto a las cuentas no rendidas, cabe señalar que, de conformidad con Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el Interventor General de la Administración del Estado remitió a la Oficina de Conflictos de Intereses, mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2019, la relación de entidades que, transcurrido el plazo de 31 de julio de 2019, no habían rendido las cuentas del ejercicio 2018 a la IGAE, así como aquellas que a fecha 18 de diciembre de 2019 seguían sin rendir cuentas. A efectos de la aplicación del régimen sancionador, según manifiesta la IGAE, la Oficina de Conflictos de Intereses, tras recibir las contestaciones de las unidades afectadas, ha considerado que no procedía la adopción de medidas adicionales de conformidad con lo previsto por el dictamen de 25 de noviembre de 2014 de la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos [127].

5.29. *Acortar los plazos de rendición de cuentas y de aprobación de la DCGE de cada ejercicio (16/2016; 17/2016; 41/2016 y 45/2016).*

Con ocasión de la Moción sobre la reducción del plazo legal de rendición de la CGE, aprobada por el Pleno el 21 de diciembre de 2017, el Tribunal trasladó a las Cortes Generales varias propuestas de reforma normativa dirigidas a que los órganos que constitucionalmente tienen atribuida en exclusiva la iniciativa legislativa puedan adoptar, si lo consideran oportuno, las medidas dirigidas a modificar la normativa de elaboración de la CGE y el artículo 33 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas a fin de reducir el plazo de rendición y, en consecuencia, poder emitir la Declaración en el año siguiente al ejercicio económico al que aquella se refiera. En este mismo sentido se pronunció la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en sesión celebrada el 24 de abril de 2018.

A este respecto, en los últimos años el Tribunal ha venido implementando diversas actuaciones que han permitido ir reduciendo paulatinamente el plazo de aprobación de la últimas Declaraciones, hasta conseguir que la presente Declaración se haya aprobado en el plazo legal establecido (a los seis meses de la presentación de la CGE ante el Tribunal de Cuentas). No obstante, se está pendiente de que se acometan las posibles modificaciones normativas que permitan que la aprobación de la Cuenta General se pueda llevar a cabo dentro del ejercicio siguiente al que corresponde la Cuenta objeto de examen y comprobación.

5.30. *Ajustar los presupuestos a la realidad (42/2016).*

Aunque la aplicación de este acuerdo no afecta a la opinión sobre la legalidad y representatividad de la CGE, por lo que su comprobación no está incluida dentro del objetivo de esta Declaración, según figura definido en el apartado I.2 de la misma, a continuación se presenta un análisis general de la ejecución de los presupuestos del ejercicio 2018.

Por lo que se refiere a la liquidación del presupuesto de ingresos por operaciones no financieras, hay que destacar el cambio de tendencia en las desviaciones negativas que se venían produciendo

[126] http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Contabilidad/ContabilidadPublica/CPE/rcasp/Paginas/inicio.aspx

[127] Según el dictamen de 25 de noviembre de 2014, de la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos (referencia APG/TAA/0924/2014) *"(…)* cuando el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas no sea imputable al cuentadante, por deberse el incumplimiento a una causa distinta de su actuar o ajena a su voluntad, o aun siéndole imputable no concurra en su actuación dolo o culpa, no será exigible la responsabilidad establecida en el artículo 28.p) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno".

en ejercicios anteriores entre las previsiones iniciales y los derechos reconocidos en relación con los conceptos de impuestos directos y cotizaciones sociales (capítulo 1º) y de impuestos indirectos (capítulo 2º). En el primer caso, el capítulo 1º ha experimentado una desviación positiva de 3.607,1 millones de euros (1,7 %), producida fundamentalmente por una mayor recaudación que la prevista en los impuestos directos, especialmente en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (1.105,9 millones) y en el impuesto sobre sociedades (1.541,7 millones). En el segundo caso (capítulo 2º), aunque se ha mantenido la desviación negativa, esta se ha reducido con respecto al ejercicio anterior en torno a un 50 por ciento, alcanzando una desviación en este ejercicio de 1.668,6 millones.

En el resto de capítulos de ingresos por operaciones no financieras, salvo para las transferencias, se mantienen las desviaciones positivas, entre las que hay que destacar por su importe las producidas en los derechos reconocidos netos originados por las diferencias entre los valores de reembolso y emisión de la deuda pública (un total de derechos reconocidos de 7.429,5 millones de euros y una desviación positiva del 19,8 %), y por las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (un total de derechos reconocidos de 1.305,9 millones y una desviación positiva del 218,5 %).

En cuanto a la liquidación del presupuesto de gastos consolidado del ejercicio 2018, comparando los créditos iniciales consolidados con las obligaciones reconocidas netas se deduce que estas han sido inferiores en un 1 % a los citados créditos. No obstante, considerando las modificaciones de crédito, que han supuesto un importe neto de 17.396,4 millones de euros, de los que 16.412,7 millones corresponden a la deuda pública, el remanente de crédito consolidado (21.498,5 millones) ha supuesto el 4,9 % de los créditos definitivos. Los mayores remanentes de crédito se producen en las siguientes políticas de gastos: “Servicios de Carácter General” (5.767,3 millones y un 27 % de los créditos definitivos), “Investigación, Desarrollo e Innovación” (3.822,1 millones y un 55,4 % de los créditos definitivos), “Gestión y administración de la Seguridad Social” (1.803 millones y un 54,3 % de los créditos definitivos) y “Fomento del Empleo” (1.429,3 millones, un 25 % de los créditos definitivos). Desde el punto de vista económico, la mayor parte de estos remanentes de crédito se han producido fundamentalmente en el capítulo de activos financieros, en concreto en lo que se refiere a los créditos presupuestarios para la concesión de préstamos y para aportaciones patrimoniales, especialmente en la aportación patrimonial al FFCCAA.

5.31. *Utilización exhaustiva de los remanentes de la tesorería de los organismos del sector público administrativo, prosiguiendo en la línea de la rigurosa elaboración del presupuesto y de una ajustada política de transferencias entre el Estado y aquellos, para evitar los actuales elevados excedentes de tesorería y la escasa rentabilidad obtenida de ellos (32/2016).*

La aplicación de este acuerdo no afecta a la opinión sobre la legalidad y representatividad de la CGE, por lo que su comprobación no está incluida dentro del objetivo de esta Declaración, según figura definido en el apartado I.2 de la misma.

A pesar de la existencia de un régimen que ajusta las transferencias que la AGE realiza a los organismos a las necesidades de liquidez de estos, en algunas entidades las cuantías absolutas y relativas de sus remanentes de tesorería son excesivas teniendo en cuenta que dichas entidades, atendida su naturaleza, deberían presentar una situación de equilibrio financiero. Aunque algunas entidades con excedentes de tesorería elevados ya transfieren parte de los mismos al Estado, continúa sin existir un régimen que determine las circunstancias y condiciones en las que los organismos debieran proceder de forma reglada a reintegrar fondos al Tesoro. Como viene reiterando el Tribunal en las Declaraciones de la CGE, convendría que dicho régimen se extendiera a la utilización de los remanentes de tesorería como recurso en el presupuesto de ingresos. En 2018, como media, los organismos y agencias estatales únicamente han consignado en las previsiones definitivas de sus presupuestos de ingresos un 22 % del remanente disponible al cierre del ejercicio anterior, porcentaje tres puntos inferior al del ejercicio anterior.

5.32. *Exigir a la AGE que aporte las transferencias correspondientes para pagar las prestaciones no contributivas, con el fin de lograr la separación de fuentes de financiación en el sistema de Seguridad Social, adecuando la financiación temporal del Estado a la situación real de los gastos que deben ser financiados por transferencias estatales (8/2016; 11/2016 y 33/2016).*

Desde 2015, la aportación estatal ha resultado suficiente para la cobertura de las obligaciones atendidas por la Seguridad Social en cada ejercicio, si bien el saldo acumulado de la financiación afectada, a 31 de diciembre de 2018, continúa resultando a favor de la TGSS.

5.33. *Abordar la clarificación y separación de las fuentes de financiación del Sistema de Seguridad Social, incluyendo la amortización de los préstamos pendientes y la correcta contabilización de los inmuebles traspasados a las CCAA, evitando que el Sistema asuma, de forma directa o indirecta, gastos que corresponderían a la AGE (9/2016; 10/2016; 22/2016 y 34/2016).*

El saneamiento de la deuda de la Seguridad Social con el Estado por los once préstamos concedidos entre 1992 y 1999 continúa sin ser abordado.

La CGSS, en su memoria, se refiere a la financiación de las obligaciones pendientes del INSALUD hasta finales de 1991, las obligaciones generales de la Seguridad Social y los desfases de tesorería, indicando que esta insuficiencia de financiación de la asistencia sanitaria debería haberse solventado por medio de transferencias corrientes.

La Disposición adicional octogésima quinta de la LPGE para 2016 recoge una referencia a la separación de las fuentes de financiación del sistema de la Seguridad Social, previendo que el Gobierno avanzaría en procurar la compatibilidad de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera con los de plena financiación de las prestaciones no contributivas y universales a cargo de los presupuestos de las Administraciones Públicas.

No se ha modificado la situación contable de los inmuebles cuyo uso ha sido transferido a las CCAA para la prestación de servicios sanitarios y sociales.

5.34. *Cancelar las deudas que tienen las instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro con la Seguridad Social que fueron objeto de moratoria desde 1995 (12/2016).*

La Resolución de las Presidencias del Congreso de los Diputados y del Senado relativa a la DCGE de 2016, que recoge esta recomendación, ha sido publicada en el BOE con fecha 30 de noviembre de 2018, por lo que durante el ejercicio revisado el margen para poder ser atendida ha sido escaso. A este respecto es necesario precisar que aunque la expresión que, literalmente, emplea la Resolución es "*cancelar*" hay que entender este término en el sentido de "*resolver la amortización*" pues otra solución conduciría a un perjuicio para el sistema de la Seguridad Social.

Las LPGE para 2015, 2016, 2017 y 2018 establecieron que todas las instituciones sanitarias públicas y privadas acogidas a esta moratoria pudieran solicitar a la TGSS la ampliación de la carencia, junto con la ampliación de la moratoria, si bien, las LPGE de 2017 y 2018 introducen una novedad al señalar que, si dichas instituciones son declaradas en concurso de acreedores, la situación de moratoria quedará extinguida.

Finalmente, está pendiente de emitir el informe de la Disposición adicional quincuagésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, que el Gobierno, respetando el equilibrio contable y patrimonial de la Seguridad Social, tendría que haber elaborado en el plazo de un año desde la aprobación de esta Ley con propuestas concretas que resuelvan la situación de esta deuda.

5.35. *Incrementar la información de la CGE sobre las incertidumbres que pesan sobre las cuentas del FROB y de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (35/2016).*

La memoria de la CGE de 2018 no incluye información sobre este tipo de incertidumbres, que consta en la memoria de las cuentas del FROB.

VI PROPUESTAS A LAS CORTES

Como consecuencia de la presente Declaración, ***EL TRIBUNAL DE CUENTAS PROPONE A LAS CORTES GENERALES que****:*

1. *Insten al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para que*

   a) *Se **subsanen las salvedades y deficiencias** que se incluyen en esta Declaración, de forma que la Cuenta General del Estado refleje adecuadamente la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios del patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo de entidades que la integran, de acuerdo con la legislación aplicable.*

   b) *Se **apliquen las recomendaciones** formuladas por el Tribunal de Cuentas a lo largo de la presente Declaración, especialmente las referidas a la ampliación aún pendiente de la información contenida en las memorias de la CAGE (como la que atañe al cumplimiento de objetivos y a la evaluación de las políticas de gasto) y de la CGE (sobre avales, otras garantías y pasivos contingentes, y grado de ejecución del Presupuesto de Beneficios Fiscales), y se corrijan las deficiencias puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en las Declaraciones de ejercicios precedentes que permanecen en esta Declaración, recogidas en el subapartado V.1 anterior.*

   c) *Se **pongan en práctica las Resoluciones de los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado** que proceden de Declaraciones de ejercicios anteriores y se mantienen sin adoptar, cuyo seguimiento se contiene en el subapartado V.2 de la Declaración (entre ellas, las que se refieren al ajuste de los presupuestos a la realidad y a la utilización exhaustiva de los remanentes de tesorería).*

2. ***Se modifique la normativa presupuestaria, contable y de elaboración de la Cuenta General del Estado** con el fin **de reducir tanto el plazo legal de rendición por el Gobierno al Tribunal de la Cuenta General del Estado, como el plazo de rendición de las cuentas individuales aprobadas**, para que el Tribunal pueda emitir la Declaración en el año siguiente al ejercicio económico al que aquella se refiera y dotar a las Cortes, como vienen reclamando, del correspondiente pronunciamiento en un plazo más breve y no alejado, en exceso, de dicho ejercicio, como ha propuesto el Tribunal en la Moción correspondiente aprobada por el Pleno el 21 de diciembre de 2017 y se viene reiterando en las Declaraciones de la Cuenta General del Estado desde la correspondiente al ejercicio 2016, aprobada por el Pleno con fecha 31 de mayo de 2018.*

Madrid, 30 de abril de 2020

LA PRESIDENTA

Mª José de la Fuente y de la Calle

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Javier Medina Guijarro

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

José Manuel Suárez Robledano

EL CONSEJERO DE CUENTAS

Ángel Antonio Algarra Paredes

EL CONSEJERO DE CUENTAS

Ramón Álvarez de Miranda García

EL CONSEJERO DE CUENTAS

Manuel Aznar López

LA CONSEJERA DE CUENTAS

Enriqueta Chicano Jávega

EL CONSEJERO DE CUENTAS

Felipe García Ortiz

LA CONSEJERA DE CUENTAS

Mª Dolores Genaro Moya

LA CONSEJERA DE CUENTAS

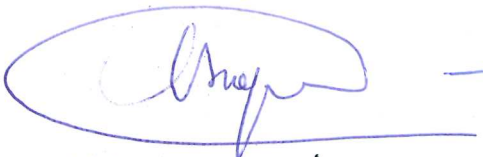

Mª Antonia Lozano Álvarez

LA CONSEJERA DE CUENTAS

Margarita Mariscal de Gante y Mirón

EL FISCAL JEFE

Miguel Angel Torres Morato

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Estados financieros consolidados integrados en la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018.

Anexo 2 Entidades cuyas cuentas formuladas han sido integradas en la Cuenta General del Estado.

Anexo 3 Entidades que no han presentado sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas.

Anexo 4 Entidades que han presentado las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP.

Anexo 5 Entidades que no han cumplido con la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el BOE, según lo previsto en el artículo 136.3 de la LGP.

Anexo 6 Entidades que han publicado el resumen de las cuentas anuales en el BOE fuera del plazo previsto.

Anexo 7 Información sobre la evolución del endeudamiento público de la Administración General del Estado.

Anexo 1

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS INTEGRADOS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2018

- Balance consolidado
- Cuenta de resultado económico patrimonial consolidada
- Estado de cambios en el patrimonio neto consolidado
- Estado de flujos de efectivo consolidado
- Estado de liquidación del presupuesto consolidado

MINISTERIO DE HACIENDA

CUENTA GENERAL DEL ESTADO
BALANCE CONSOLIDADO
EJERCICIO 2018

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Euros

ACTIVO	2018	2017	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2018	2017
A) ACTIVO NO CORRIENTE	532.623.088.162,61	520.871.124.083,42	A) PATRIMONIO NETO	-470.505.506.484,22	-431.288.520.332,57
I. Inmovilizado intangible	25.038.270.447,07	25.374.943.403,12	I. Patrimonio aportado o capital	-188.511.100.144,23	-188.511.100.144,23
1. Fondo de comercio de consolidación	2.050.000,00	2.440.000,00	II. Patrimonio generado	-290.520.776.977,39	-251.157.782.917,02
2. Otro inmovilizado intangible	25.036.220.447,07	25.372.503.403,12	1. Reservas y Resultados de ejercicios anteriores	-249.671.654.338,57	-209.049.965.459,89
II. Inmovilizado material	244.203.468.313,03	239.102.135.737,89	2. Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	-40.849.122.638,82	-42.107.817.457,13
III. Inversiones inmobiliarias	5.147.759.951,92	5.271.937.087,72	III. Ajustes por cambios de valor	-6.559.483,18	153.464.997,29
IV. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	30.611.363.604,19	30.715.533.088,25	IV. Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados	4.967.445.865,78	4.886.302.821,99
V. Inversiones financieras a largo plazo	224.071.684.893,51	216.510.159.114,83	V. Socios externos	3.565.484.254,81	3.340.594.909,40
VI. Activos por impuesto diferido	29.166.822,80	30.972.923,35	B) PASIVO NO CORRIENTE	930.529.682.121,74	891.107.672.674,27
VII. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo	3.521.374.130,09	3.865.442.728,26	I. Provisiones a largo plazo	15.439.481.320,32	13.398.721.801,34
B) ACTIVO CORRIENTE	161.168.127.078,28	166.369.261.913,98	II. Deudas a largo plazo	912.757.952.309,26	875.556.670.240,78
I. Activos en estado de venta	189.689.373,00	122.249.717,11	III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a largo plazo	73.403.601,87	23.111.593,21
II. Existencias	4.075.305.649,39	4.444.695.676,89	IV. Pasivos por impuesto diferido	76.276.778,83	74.818.201,83
III. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	81.462.505.136,40	91.533.724.196,67	V. Periodificaciones a largo plazo	2.094.486.024,97	1.961.985.650,36
IV. Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	382.274.788,15	354.776.737,42	VI. Acreedores, acreedores comerciales no corrientes y otras cuentas a pagar a largo plazo	88.082.086,49	92.365.186,75
V. Inversiones financieras a corto plazo	31.369.128.474,10	27.082.114.937,29	VII. Deuda con características especiales a largo plazo	-	-
VI. Ajustes por periodificación	181.991.909,12	169.635.686,82	C) PASIVO CORRIENTE	233.767.039.603,37	227.421.233.655,70
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	43.507.231.748,12	42.662.064.961,78	I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta	5.629.516,07	241.000,00
			II. Provisiones a corto plazo	15.649.020.751,93	12.299.589.388,39
			III. Deudas a corto plazo	177.594.713.859,15	174.456.613.250,69
			IV. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo	32.567.551,52	52.867.151,68
			V. Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	39.693.868.392,76	40.117.316.370,39
			VI. Ajustes por periodificación	791.239.531,94	494.606.494,55
			VII. Deuda con características especiales a corto plazo	-	-
TOTAL ACTIVO (A + B)	693.791.215.240,89	687.240.385.997,40	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	693.791.215.240,89	687.240.385.997,40

MINISTERIO DE HACIENDA

CUENTA GENERAL DEL ESTADO
CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL
CONSOLIDADA

EJERCICIO 2018

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Euros

	2018	2017
1. Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	**250.831.299.217,14**	**245.089.683.749,55**
a) Ingresos tributarios	112.437.897.315,30	109.337.187.573,68
b) Cotizaciones sociales	138.393.401.901,84	135.752.496.175,87
2. Transferencias y subvenciones recibidas	**14.157.619.559,42**	**12.196.418.194,97**
a) Del ejercicio	13.360.126.910,97	11.990.628.562,81
b) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero	652.713.638,64	200.076.053,71
c) Imputación de subvenciones para activos corrientes y otras	144.779.009,81	5.713.578,45
3. Ingresos de la actividad propia	**178.073.644,99**	**166.975.092,63**
4. Importe neto de la cifra de negocios, ventas netas y prestaciones de servicios	**23.880.903.797,84**	**23.085.210.560,65**
5. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor	**-184.925.848,26**	**-303.555.460,86**
6. Trabajos realizados por el grupo para su inmovilizado	**596.193.570,45**	**769.439.285,39**
7. Otros ingresos de gestión ordinaria	**8.728.401.702,80**	**7.127.884.256,06**
8. Excesos de provisiones	**9.495.990.054,23**	**8.803.607.041,25**
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7+8)	**307.683.555.698,61**	**296.935.662.719,64**
9. Prestaciones sociales de las entidades del sistema de la Seguridad Social	**-144.409.351.473,90**	**-137.205.584.052,28**
10. Gastos de personal	**-24.427.184.900,50**	**-27.988.246.257,30**
11. Transferencias y subvenciones concedidas	**-110.560.324.470,30**	**-105.006.340.098,36**
12. Gastos por ayudas y otros	**-43.338.400,55**	**-18.792.572,82**
13. Aprovisionamientos	**-9.418.794.777,10**	**-9.194.197.876,35**
14. Otros gastos de gestión ordinaria	**-28.042.463.309,81**	**-28.189.922.197,31**
15. Amortización del inmovilizado	**-6.289.610.570,15**	**-6.281.706.240,76**
B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (9+10+11+12+13+14+15)	**-323.191.067.902,31**	**-313.884.789.295,18**
I. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) DE LA GESTIÓN ORDINARIA (A+B)	**-15.507.512.203,70**	**-16.949.126.575,54**
16. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta	**-253.096.088,04**	**-115.031.901,25**
17. Otras partidas no ordinarias	**1.387.631.713,78**	**2.548.363.205,29**
18. Resultado por la pérdida de control de participaciones consolidadas	-	-
19. Diferencia negativa de consolidación de entidades consolidadas	**279.006,81**	**14.021,34**
II. RESULTADO DE LAS OPERACIONES NO FINANCIERAS (I+16+17+18+19)	**-14.372.697.571,15**	**-14.515.781.250,16**
20. Ingresos financieros	**8.063.645.326,47**	**7.888.757.353,16**
21. Gastos financieros	**-26.559.714.184,59**	**-26.427.971.520,68**
22. Otros ingresos y gastos de carácter financiero	**109.439.967,83**	**117.481.108,82**
23. Valoración del valor razonable en activos y pasivos financieros	**-44.862.496,10**	**-58.774.763,43**
24. Diferencias de cambio	**88.488.444,03**	**-264.705.501,95**
25. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	**-7.876.930.008,15**	**-9.123.657.100,58**
III. RESULTADO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (20+21+22+23+24+25)	**-26.219.932.950,51**	**-27.868.870.424,66**
26. Participación en beneficios (pérdidas) de entidades puestas en equivalencia	**357.846.383,63**	**359.704.202,26**
27. Deterioro y resultado por pérdida de influencia significativa de participaciones puestas en equivalencia o del control conjunto sobre una entidad multigrupo	**-3.571.926,63**	**-20.527.933,36**
28. Diferencia negativa de consolidación de entidades puestas en equivalencia	-	-
IV. RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (II+III+26+27+28)	**-40.238.356.064,66**	**-42.045.475.405,92**
V. RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS NETO DE IMPUESTOS	-	-
VI. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) CONSOLIDADO DEL EJERCICIO (IV+V)	**-40.238.356.064,66**	**-42.045.475.405,92**
+ Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior		**483.970.632,85**
RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR AJUSTADO		**-41.561.504.773,07**
Resultado atribuido a la entidad dominante	**-40.849.122.638,82**	**-42.107.817.457,13**
Resultado atribuido a socios externos	**610.766.574,16**	**546.312.684,06**

MINISTERIO DE HACIENDA

CUENTA GENERAL DEL ESTADO

ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO

EJERCICIO 2018

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Euros

	I. Patrimonio aportado o capital	II. Patrimonio generado	III. Ajustes por cambios de valor	IV. Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados	V. Socios externos	TOTAL
A. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2017	**-188.511.100.144,23**	**-256.591.130.304,41**	**153.582.439,61**	**4.650.213.677,97**	**3.340.594.909,40**	**-436.957.839.421,66**
B. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES	**-**	**5.433.319.001,56**	**-117.442,32**	**236.089.144,02**	**-**	**5.669.290.703,26**
C. PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO 2018 (A+B)	**-188.511.100.144,23**	**-251.157.811.302,85**	**153.464.997,29**	**4.886.302.821,99**	**3.340.594.909,40**	**-431.288.548.718,40**
D. VARIACIONES DERIVADAS DE LA VARIACIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO	**-**	**468.773.647,47**	**-**	**-60.346.072,87**	**20.298.557,07**	**428.726.131,67**
E. VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO 2018	**-**	**-39.831.739.322,01**	**-160.024.480,48**	**141.489.116,65**	**204.590.788,34**	**-39.645.683.897,50**
1. Ingresos y gastos consolidados reconocidos en el ejercicio	-	-40.987.316.876,22	-34.902.218,65	263.876.381,07	613.292.514,46	-40.145.050.199,34
2. Operaciones con la entidad o entidades propietarias	-	-	-	-	-505.118.244,13	-505.118.244,13
3. Otras variaciones del patrimonio neto	-	1.155.577.554,21	-125.122.261,83	-122.387.264,41	96.416.518,01	1.004.484.545,97
F. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2018 (C+D+E)	**-188.511.100.144,23**	**-290.520.776.977,39**	**-6.559.483,18**	**4.967.445.865,78**	**3.565.484.254,81**	**-470.505.506.484,22**

MINISTERIO DE HACIENDA

CUENTA GENERAL DEL ESTADO
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS
CONSOLIDADO
EJERCICIO 2018

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Euros

	2018	2017
I. Resultado económico-patrimonial consolidado del ejercicio	**-40.238.356.064,66**	**-41.561.504.773,07**
II. Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto		
1. Inmovilizado no financiero	-8.130,83	-8.024,51
2. Activos y pasivos financieros	-32.530.725,69	73.154.657,48
3. Coberturas contables	-48.128.861,38	46.358.759,96
4. Otros incrementos patrimoniales	2.163.679.757,06	1.929.928.447,98
5. Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes	-137.218.841,48	-23.413.000,00
6. Otros ingresos y gastos	53.398,31	328.076,70
7. Diferencia de conversión	5.183.000,00	-13.956.000,00
8. Efecto impositivo	50.224,11	-508.334.064,19
9. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta	1.295,70	-101.056,80
Total ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto (1+2+3+4+5+6+7+8+9)	**1.951.081.115,80**	**1.503.957.796,62**
III. Transferencias a la cuenta del resultado económico-patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta		
1. Inmovilizado no financiero	-	-
2. Activos y pasivos financieros	-778.051,45	-5.711.187,96
3. Coberturas contables	38.587.000,00	47.394.056,03
4. Otros incrementos patrimoniales	-1.894.228.611,39	-1.848.982.104,03
5. Otros ingresos y gastos	-92.924,05	-
6. Diferencia de conversión	-	-
7. Efecto impositivo	-1.262.663,59	569.144.590,09
8. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta	-	-
Total Transferencias a la cuenta del resultado económico-patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta (1+2+3+4+5+6+7+8)	**-1.857.775.250,48**	**-1.238.154.645,87**
IV. Total ingresos y gastos consolidados reconocidos (I+II+III)	**-40.145.050.199,34**	**-41.295.701.622,32**
Total de ingresos y gastos atribuidos a la entidad dominante	**-40.758.342.713,80**	**-41.843.986.306,38**
Total de ingresos y gastos atribuidos a socios externos	**613.292.514,46**	**548.284.684,06**

MINISTERIO DE HACIENDA

CUENTA GENERAL DEL ESTADO
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO
EJERCICIO 2018

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Euros

	2018	2017
I. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN		
A) Cobros de las actividades de gestión de las entidades del sector público administrativo estatal	286.701.072.432,35	273.360.008.060,92
B) Pagos de las actividades de gestión de las entidades del sector público administrativo estatal	305.706.135.424,31	298.401.420.429,21
C) Flujos de efectivo de las actividades de explotación de las entidades del sector público empresarial estatal (+/-)	4.453.260.156,73	2.303.771.518,68
D) Flujos de efectivo de las actividades de explotación y de gestión de las entidades del sector público fundacional estatal (+/-)	-188.933.844,50	-122.570.416,29
Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (+A-B+C+D)	-14.740.736.679,73	-22.860.211.265,90
II. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
E) Cobros	12.701.064.673,34	5.302.128.929,63
F) Pagos	37.154.475.465,87	46.472.164.043,51
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (+E-F)	-24.453.410.792,53	-41.170.035.113,88
III. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
G) Cobros a la entidad o entidades propietarias y otros aumentos en el patrimonio	946.314.100,35	222.644.785,54
H) Pagos a la entidad o entidades propietarias	76.980.090,20	73.147.060,63
I) Cobros por emisión de pasivos financieros	135.141.591.523,52	144.646.618.788,85
J) Pagos por reembolso de pasivos financieros	94.046.306.381,46	78.993.513.326,27
K) Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio	498.189.420,11	309.454.652,63
Flujos netos de efectivo por actividades de financiación (+G-H+I-J-K)	41.466.429.732,10	65.493.148.534,86
IV. FLUJOS DE EFECTIVO PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN		
L) Cobros pendientes de aplicación	-43.860.491,64	477.473.230,13
M) Pagos pendientes de aplicación	1.370.918.844,98	422.190.538,90
Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación (+L-M)	-1.414.779.336,62	55.282.691,23
V. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	-166.515,24	-2.409.682,23
VI. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO POR COMBINACIONES DE NEGOCIOS	-	-
VII. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO DERIVADA DE LA VARIACIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO	-12.169.621,64	183.401.811,99
VIII. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO (I+II+III+IV+V+VI+VII)	845.166.786,34	1.699.176.976,07
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio	42.662.064.961,78	40.962.887.985,71
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio	43.507.231.748,12	42.662.064.961,78

MINISTERIO DE HACIENDA

CUENTA GENERAL DEL ESTADO
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS
EJERCICIO 2018

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Euros

GASTOS PRESUPUESTARIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PEND. PAGO 31 DE DIC.	REMANENTES DE CRÉDITO
	INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVOS					
00 Transferencias internas	575.504.239,09	-18.931.311,94	556.572.927,15	556.538.642,99	556.538.642,99	431.609.699,41	124.928.943,58	34.284,16
11 Justicia	1.711.031.751,98	11.823.257,35	1.722.855.009,33	1.690.986.908,96	1.662.427.940,84	1.609.497.913,86	52.930.026,98	60.427.068,49
12 Defensa	8.160.029.139,88	951.733.360,98	9.111.762.500,86	9.038.169.990,25	8.901.531.851,45	8.586.241.475,16	315.290.376,29	210.230.649,41
13 Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	8.303.658.213,48	126.688.875,45	8.430.347.088,93	8.211.405.471,34	8.050.667.250,42	7.880.483.782,25	170.183.468,17	379.679.838,51
14 Política exterior	1.233.381.136,49	-2.533.336,79	1.230.847.799,70	850.279.339,21	841.087.203,91	816.601.687,94	24.485.515,97	389.760.595,79
21 Pensiones	144.759.931.430,12	1.347.399.551,78	146.107.330.981,90	145.979.379.224,36	145.942.454.965,24	145.925.718.307,25	16.736.657,99	164.876.016,66
22 Otras prestaciones económicas	14.323.127.908,29	-297.764.853,64	14.025.363.054,65	13.198.645.972,58	13.189.948.601,83	13.132.148.822,75	57.799.779,08	835.414.452,82
23 Servicios sociales y promoción social	2.596.918.042,71	365.040.776,80	2.961.958.819,51	2.855.324.189,27	2.834.060.000,13	2.694.775.219,52	139.284.780,61	127.898.819,38
24 Fomento del empleo	5.712.382.385,31	221.356,55	5.712.603.741,86	4.517.621.848,44	4.283.277.352,08	4.227.025.262,23	56.252.089,85	1.429.326.389,78
25 Desempleo	17.670.917.670,00	90.000,00	17.671.007.670,00	17.516.822.485,78	17.511.858.545,37	17.511.699.142,31	159.403,06	159.149.124,63
26 Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	480.353.096,21	50.621.503,34	530.974.599,55	519.087.827,91	510.550.651,68	472.521.567,78	38.029.083,90	20.423.947,87
29 Gestión y administración de la Seguridad Social	3.297.865.701,39	23.578.396,21	3.321.444.097,60	1.558.478.886,89	1.518.412.414,79	1.489.262.842,22	29.149.572,57	1.803.031.682,81
31 Sanidad	4.062.926.470,61	117.056.523,79	4.179.982.994,40	4.030.971.055,38	4.008.904.755,98	3.862.914.107,29	145.990.648,69	171.078.238,42
32 Educación	2.528.714.383,25	68.864.735,77	2.597.579.119,02	2.367.346.489,52	2.356.482.923,78	2.174.082.636,65	182.400.287,13	241.096.195,24
33 Cultura	815.578.791,45	34.944.202,44	850.522.993,89	745.225.474,89	704.222.071,52	645.423.953,71	58.798.117,81	146.300.922,37
41 Agricultura, pesca y alimentación	7.495.613.052,43	50.026.366,07	7.545.639.418,50	6.341.597.753,38	6.322.373.659,74	6.289.570.917,55	32.802.742,19	1.223.265.758,76
42 Industria y energía	5.758.533.068,20	333.204.379,82	6.091.737.448,02	4.690.040.639,85	4.620.196.705,73	4.447.836.442,30	172.360.263,43	1.471.540.742,29
43 Comercio, turismo y pymes	889.441.140,25	-2.023.116,73	887.418.023,52	425.741.796,84	382.237.821,06	210.705.423,19	171.532.397,87	505.180.202,46
44 Subvenciones al transporte	2.148.762.090,00	50.850.155,35	2.199.612.245,35	2.170.707.158,13	2.115.419.563,14	1.510.276.080,22	605.143.482,92	84.192.682,21
45 Infraestructuras	5.671.687.518,37	-10.212.742,46	5.661.474.775,91	4.955.933.355,58	4.549.646.235,64	3.772.729.411,15	776.916.824,49	1.111.828.540,27
46 Investigación, desarrollo e innovación	6.842.845.401,13	58.692.403,31	6.901.537.804,44	3.388.394.312,18	3.079.437.932,40	2.348.647.835,34	730.790.097,06	3.822.099.872,04
49 Otras actuaciones de carácter económico	625.429.620,09	7.534.384,58	632.964.004,67	573.025.100,24	553.141.875,66	514.655.660,88	38.486.214,78	79.822.129,01
91 Alta dirección	389.297.867,17	-142.259,23	389.155.607,94	370.011.577,63	367.025.186,42	364.776.254,62	2.248.931,80	22.130.421,52
92 Servicios de carácter general	22.592.594.869,62	-1.265.335.518,98	21.327.259.350,64	15.629.509.876,98	15.559.879.792,19	15.493.070.633,51	66.809.158,68	5.767.379.558,45
93 Administración financiera y tributaria	1.350.450.037,04	293.370.813,27	1.643.820.850,31	1.614.663.227,82	1.605.215.169,42	1.551.933.319,51	53.281.849,91	38.605.680,89
94 Transferencias a otras Administraciones Públicas	49.510.135.376,10	77.307.182,14	49.587.442.558,24	48.538.242.777,79	48.509.107.434,00	48.184.390.876,34	324.716.557,66	1.078.335.124,24
95 Deuda Pública	105.297.384.125,59	15.024.300.000,00	120.321.684.125,59	120.166.303.613,33	120.166.284.867,62	120.166.284.867,62	-	155.399.257,97
TOTAL	**424.804.494.526,25**	**17.396.405.085,23**	**442.200.899.611,48**	**422.500.454.997,52**	**420.702.391.415,03**	**416.314.884.142,56**	**4.387.507.272,47**	**21.498.508.196,45**

MINISTERIO DE HACIENDA

CUENTA GENERAL DEL ESTADO
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
EJERCICIO 2018

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Euros

CLASIFIC. ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PEND. PAGO 31 DE DIC.	REMANENTES DE CRÉDITO
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVOS					
CAPÍTULO 1	Gastos de personal	18.883.631.263,90	420.271.421,38	19.303.902.685,28	18.900.328.452,34	18.695.464.010,11	18.690.218.441,22	5.245.568,89	608.438.675,17
CAPÍTULO 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	8.007.314.226,45	679.602.991,13	8.686.917.217,58	8.157.273.791,92	7.809.887.171,15	7.320.456.551,62	489.430.619,53	877.030.046,43
CAPÍTULO 3	Gastos financieros	31.358.263.179,38	-1.370.877.223,96	29.987.385.955,42	29.819.286.832,90	29.816.479.015,57	29.816.262.160,75	216.854,82	170.906.939,85
CAPÍTULO 4	Transferencias corrientes	246.758.270.856,80	1.528.698.970,23	248.286.969.827,03	243.362.989.185,58	242.994.588.659,95	241.580.840.388,78	1.413.748.271,17	5.292.381.167,08
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**305.007.479.526,53**	**1.257.696.158,78**	**306.265.175.685,31**	**300.239.878.262,74**	**299.316.418.856,78**	**297.407.777.542,37**	**1.908.641.314,41**	**6.948.756.828,53**
CAPÍTULO 5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	2.276.680.000,00	-1.363.297.820,04	913.382.179,96	-	-	-	-	913.382.179,96
	TOTAL FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	**2.276.680.000,00**	**-1.363.297.820,04**	**913.382.179,96**	-	-	-	-	**913.382.179,96**
CAPÍTULO 6	Inversiones reales	7.481.731.919,93	507.526.865,30	7.989.258.785,23	7.176.918.393,69	6.855.428.821,17	6.356.820.316,60	498.608.504,57	1.133.829.964,06
CAPÍTULO 7	Transferencias de capital	9.432.259.902,09	567.845.108,27	10.000.105.010,36	9.063.524.286,64	8.789.915.948,81	7.798.470.715,60	991.445.233,21	1.210.189.061,55
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**16.913.991.822,02**	**1.075.371.973,57**	**17.989.363.795,59**	**16.240.442.680,33**	**15.645.344.769,98**	**14.155.291.032,20**	**1.490.053.737,78**	**2.344.019.025,61**
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**324.198.151.348,55**	**969.770.312,31**	**325.167.921.660,86**	**316.480.320.943,07**	**314.961.763.626,76**	**311.563.068.574,57**	**3.398.695.052,19**	**10.206.158.034,10**
CAPÍTULO 8	Activos financieros	26.507.693.125,55	13.846.818,55	26.521.539.944,10	15.566.192.155,09	15.286.685.888,91	14.312.216.818,51	974.469.070,40	11.234.854.055,19
CAPÍTULO 9	Pasivos financieros	74.098.650.052,15	16.412.787.954,37	90.511.438.006,52	90.453.941.899,36	90.453.941.899,36	90.439.598.749,48	14.343.149,88	57.496.107,16
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**100.606.343.177,70**	**16.426.634.772,92**	**117.032.977.950,62**	**106.020.134.054,45**	**105.740.627.788,27**	**104.751.815.567,99**	**988.812.220,28**	**11.292.350.162,35**
	TOTAL PRESUPUESTO	**424.804.494.526,25**	**17.396.405.085,23**	**442.200.899.611,48**	**422.500.454.997,52**	**420.702.391.415,03**	**416.314.884.142,56**	**4.387.507.272,47**	**21.498.508.196,45**

MINISTERIO DE HACIENDA

CUENTA GENERAL DEL ESTADO
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
EJERCICIO 2018

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Euros

CLASIF. ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS			DERECHOS RECONOCIDOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDAC. NETA	DCHOS PTES DE COBRO A 31 DE DIC.	EXCESO/ DEFECTO PREVISIÓN
		INICIALES	MODIFIC.	DEFINITIVAS							
CAPÍTULO 1	Impuestos directos y cotizaciones sociales	206.620.047.698,30	-	206.620.047.698,30	285.682.406.407,90	75.135.712.747,61	319.512.720,32	210.227.180.939,97	205.231.734.487,88	4.995.446.452,09	3.607.133.241,67
CAPÍTULO 2	Impuestos indirectos	47.191.000.000,00	-	47.191.000.000,00	123.604.907.602,12	77.989.123.018,94	93.456.371,88	45.522.328.211,30	43.663.698.024,05	1.858.630.187,25	-1.668.671.788,70
CAPÍTULO 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	14.551.230.685,28	7.390.428,43	14.558.621.113,71	20.749.555.467,67	1.994.246.334,17	468.811.167,51	18.286.497.965,99	15.047.568.215,49	3.238.929.750,50	3.727.876.852,28
CAPÍTULO 4	Transferencias corrientes	12.284.638.335,48	9.678.916,02	12.294.317.251,50	11.242.987.917,13	2.638.066,33	-	11.240.349.850,80	11.196.797.773,81	43.552.076,99	-1.053.967.400,70
CAPÍTULO 5	Ingresos patrimoniales	5.716.741.499,73	-19.666.989,47	5.697.074.510,26	7.312.232.046,29	17.321.174,50	45.429,60	7.294.865.442,19	7.149.433.683,80	145.431.758,39	1.597.790.931,93
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**286.363.658.218,79**	**-2.597.645,02**	**286.361.060.573,77**	**448.592.089.441,11**	**155.139.041.341,55**	**881.825.689,31**	**292.571.222.410,25**	**282.289.232.185,03**	**10.281.990.225,22**	**6.210.161.836,48**
CAPÍTULO 6	Enajenación de inversiones reales	227.796.396,57	-	227.796.396,57	415.247.724,24	4.602.087,29	7.133.694,47	403.511.942,48	370.083.336,19	33.428.606,29	175.715.545,91
CAPÍTULO 7	Transferencias de capital	2.887.754.777,40	-270.660,74	2.887.484.116,66	1.964.050.198,05	8.579.444,18	-	1.955.470.753,87	1.946.640.996,69	8.829.757,18	-932.013.362,79
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**3.115.551.173,97**	**-270.660,74**	**3.115.280.513,23**	**2.379.297.922,29**	**13.181.531,47**	**7.133.694,47**	**2.358.982.696,35**	**2.316.724.332,88**	**42.258.363,47**	**-756.297.816,88**
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**289.479.209.392,76**	**-2.868.305,76**	**289.476.341.087,00**	**450.971.387.363,40**	**155.152.222.873,02**	**888.959.383,78**	**294.930.205.106,60**	**284.605.956.517,91**	**10.324.248.588,69**	**5.453.864.019,60**
CAPÍTULO 8	Activos financieros	386.460.305,15	255.483.520,27	641.943.825,42	2.372.676.895,06	174.202.961,92	7.605.007,65	2.190.868.925,49	335.754.689,26	1.855.114.236,23	3.415.164.390,34
CAPÍTULO 9	Pasivos financieros	15.114.009,51	-10.000.000,00	5.114.009,51	132.251.767.126,54	102.315,35	-	132.251.664.811,19	132.251.664.811,19	-	132.246.550.801,68
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**401.574.314,66**	**245.483.520,27**	**647.057.834,93**	**134.624.444.021,60**	**174.305.277,27**	**7.605.007,65**	**134.442.533.736,68**	**132.587.419.500,45**	**1.855.114.236,23**	**135.661.715.192,02**
	TOTAL PRESUPUESTO	**289.880.783.707,42**	**242.615.214,51**	**290.123.398.921,93**	**585.595.831.385,00**	**155.326.528.150,29**	**896.564.391,43**	**429.372.738.843,28**	**417.193.376.018,36**	**12.179.362.824,92**	**141.115.579.211,62**

MINISTERIO DE HACIENDA

CUENTA GENERAL DEL ESTADO
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
RESULTADO PRESUPUESTARIO
EJERCICIO 2018

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Euros

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	292.571.222.410,25	299.316.418.856,78	-6.745.196.446,53
b. Operaciones de capital	2.358.982.696,35	15.645.344.769,98	-13.286.362.073,63
1. Total operaciones no financieras (a+b)	**294.930.205.106,60**	**314.961.763.626,76**	**-20.031.558.520,16**
c. Activos financieros	2.190.868.925,49	15.286.685.888,91	-13.095.816.963,42
d. Pasivos financieros	132.251.664.811,19	90.453.941.899,36	41.797.722.911,83
2. Total operaciones financieras (c+d)	**134.442.533.736,68**	**105.740.627.788,27**	**28.701.905.948,41**
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1+2)	**429.372.738.843,28**	**420.702.391.415,03**	**8.670.347.428,25**

Anexo 2

ENTIDADES CUYAS CUENTAS FORMULADAS HAN SIDO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

A) CON INFORME DE AUDITORÍA

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

Organismos Autónomos

- Fondo de Garantía Salarial

Consorcios

- Consorcio Barcelona Supercomputing Center – Centro Nacional de Supercomputación
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

Otras Entidades Estatales

- Consorcio de la Zona Franca de Barcelona
- Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria
- Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz
- Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

Consorcios

- Consorcio Valencia 2007

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

- Fundación Ciudad de la Energía-Ciuden
- Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo-CETAL, F.S.P

ENTIDADES MULTIGRUPO Y ASOCIADAS

- Consorcio Instituto Europeo del Mediterráneo
- Consorcio Museo Nacional de Arte de Cataluña

B) EN FASE DE AUDITORÍA

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

Organismos Autónomos

- Jefatura Central de Tráfico
- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas
- Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Servicio Público de Empleo Estatal
- Instituto de Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A
- Instituto de Turismo de España, O.A
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A
- Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A.
- Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A.
- Consejo de Administración del Patrimonio Nacional
- Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P

- Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, O.A., M.P
- Instituto Español de Oceanografía, O.A., M.P.
- Instituto Geológico y Minero de España, O.A., M.P.

Agencias Estatales

- Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte

Otras Entidades Estatales

- Instituto Cervantes
- Centro Universitario de la Guardia Civil
- Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo
- Universidad Nacional de Educación a Distancia

Consorcios

- Casa África
- Casa Asia
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón
- Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red, M.P

Fondos

- Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento
- Fondo para la Promoción del Desarrollo
- Fondo de Financiación a Entidades Locales
- Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria
- Fondo Nacional de Eficiencia Energética, F.C.P.J.[128]
- Fondo de Apoyo para la Diversificación del Sector Pesquero y Acuícola
- Fondo de Carbono para una Economía Sostenible
- Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia
- Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización
- Fondo Financiero del Estado de Ayuda al Comercio Interior
- Fondo para Inversiones en el Exterior
- Fondo para la Internacionalización de la Empresa
- Fondo para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

Entidades Públicas Empresariales

- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P. (IDAE)

Otras Entidades Estatales

- Autoridad Portuaria de Ceuta
- Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras
- Autoridad Portuaria de las Palmas

[128] Las cuentas integradas de este fondo no se refieren a cuentas formuladas ni aprobadas sino a estados provisionales facilitados por dicho fondo.

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

- Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas
- Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo
- Fundación de los Ferrocarriles Españoles
- Fundación Biodiversidad, F.S.P.
- Fundación Española para la Cooperación Internacional, Salud y Política Social, F.S.P.
- Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P.

C) SIN INFORME DE AUDITORÍA

ENTIDADES MULTIGRUPO Y ASOCIADAS

- Consorcio Ciudad Romana de Pollentia

Anexo 3

ENTIDADES QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

- Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria
- Instituto Español de Oceanografía
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible
- Fondo Nacional de Eficiencia Energética
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cádiz
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Calatayud
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Campo de Gibraltar-Algeciras
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Castellón-Villarreal “Cardenal Tarancón”
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Córdoba
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cuenca
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en La Palma
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en La Provincia de Barcelona
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en La Rioja
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Mérida
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Pontevedra
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Tortosa

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

- Cuentas consolidadas del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz
- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P. (IDAE)
- Consorcio Rio San Pedro
- Imprenta de Billetes, S.A.
- Navantia Brasil Projetos Navais LTDA
- Fondo de Compensación de Consorcios de Zona Franca, F.C.P.J

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

- Fundación General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia
- Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo
- Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas
- Fundación Española para la Cooperación Internacional Salud y Política Social
- Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo

ENTIDADES DISPOSICIÓN ADICIONAL 9ª LGP

- Parque Empresarial y Tecnológico Marismas del Palmones

Anexo 4

ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP

Entidad	Retraso (días)
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
- Jefatura Central de Tráfico	38
- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas	139
- Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música	94
- Servicio Público de Empleo Estatal	46
- Fondo de Garantía Salarial	26
- Inst. para la reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras	26
- Instituto de Turismo de España	38
- Organismo Autónomo Parques Nacionales	11
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico	26
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	5
- Confederación Hidrográfica del Tajo	194
- Mancomunidad de los Canales de Taibilla	130
- Agencia de Información y Control Alimentarios	38
- Centro de Estudios Políticos y Constitucionales	139
- Centro de Investigaciones Sociológicas	5
- Consejo de Administración del Patrimonio Nacional	26
- Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P	26
- Instituto Geológico y Minero de España	94
AGENCIAS ESTATALES	
- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo	130
- Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte	103
OTRAS ENTIDADES ESTATALES	
Con presupuesto limitativo	
- Instituto Cervantes	110
- Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía	9
Con presupuesto estimativo	
- Centro Universitario de la Guardia Civil	26
- Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo	69
- Universidad Nacional de Educación a Distancia	139
- Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras	82
- Autoridad Portuaria de Bahía de Cádiz	38
- Autoridad Portuaria de Ceuta	60
- Autoridad Portuaria de Las Palmas	60
- Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife	110
- Consorcio de la Zona Franca de Barcelona	26
- Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria	82

- Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife 11

CONSORCIOS

- Casa África 110
- Casa Asia 152
- Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación 90
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias 38
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón 139
- Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red M.P 130
- Consorcio Valencia 2007 191

CONSORCIOS ADSCRITOS A LA UNED

- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED “Andrés de Vandelvira” en Jaén 38
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED “Lorenzo Luzuriaga” en Ciudad Real 152
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED “María Zambrano” en Málaga 90
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en A Coruña 103
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Albacete 160
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED “Francisco Tomás y Valiente” en Alzira-Valencia 152
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Asturias 69
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Baza 130
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cartagena 130
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cervera 60
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Denia 26
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Elche 46
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Girona 69
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Huelva 46
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en La Seu D’Urgell 69
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Les Illes Balears 180
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Madrid-Sur 103
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ourense 110
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Palencia 110
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Pamplona 170
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Plasencia 152
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada 26
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Segovia 94
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Sevilla 170
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Talavera de la Reina 9
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Teruel 82
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Tudela 110
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Zamora 5

FONDOS

- Fondo para la Promoción del Desarrollo 139

SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES

- Aparcamientos Zona Franca, S.L.U: 38
- Corporación Alimentaria Quality, S.A: en liquidación 26
- Servicios Documentales de Andalucía, S.L: 44
- Desarrollos Empresariales de la Zona Franca de Cádiz, S.M.E., M.P, S.A.U. 180

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

- SEPES, Entidad Pública Empresarial del Suelo (cuentas individuales) 6
- SEPES, Entidad Pública Empresarial del Suelo (cuentas consolidadas) 9
- ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P. 9

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

- Fundación Ciudad de la Energía-Ciuden 61
- Fundación Instituto de Cultura Gitana 11
- Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro 9
- Fundación Canaria Puertos de las Palmas 6
- Fundación Biodiversidad 160
- Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología 170
- Fundación de los Ferrocarriles Españoles 180

ENTIDADES DISPOSICIÓN ADICIONAL 9ª LGP

- Consorcio para la Conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812 11
- León Alta Velocidad 2003, S.A. en liquidación 110
- Par Eolic Baix Ebre, S.A. 110
- Valladolid Alta Velocidad 2003, S.A. 103
- Fondo CLM Inversión Empresarial en Castilla la Mancha, F.C.R. 180

Anexo 5

ENTIDADES QUE NO HAN CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EL RESUMEN DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL BOE, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 136.3 DE LA LGP

Entidad

CONSORCIOS

- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón

CONSORCIOS ADSCRITOS A LA UNED

- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED de Les Illes Balears
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ourense
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Sevilla
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Tudela

FONDOS

- Fondo de Liquidación ASICA

OTRAS ENTIDADES ESTATALES

- Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria
- Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife
- Consorcio de la Zona Franca de Sevilla

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

- Fundación Canaria Puertos de Las Palmas
- Fundación Ciudad de la Energía
- Fundación Centro Nacional del Vidrio
- Fundación ENAIRE
- Fundación Festival Internacional del Teatro Clásico de Almagro
- Fundación Juan José García
- Fundación Museo do Mar de Galicia
- Fundación Observatorio Ambiental Granadilla
- Fundación Pluralismo y Convivencia
- Fundación UIMP-Campo de Gibraltar
- Fundación Instituto de Cultura Gitana
- Fundación Biodiversidad
- Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología
- Fundación de los Ferrocarriles Españoles

Anexo 6

ENTIDADES QUE HAN PUBLICADO EL RESUMEN DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL BOE FUERA DEL PLAZO PREVISTO

Entidad	Retraso (días)
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
- Confederación Hidrográfica del Tajo	11
- Entidad Estatal de Seguros Agrarios	12
- Fondo Español de Garantía Agraria	6
- Consejo de Administración del Patrimonio Nacional	4
- Instituto de la Juventud	7
ENTIDADES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
- Instituto Nacional de la Seguridad Social	33
- Instituto Nacional de Gestión Sanitaria	56
- Instituto de Mayores y Servicios Sociales	46
- Instituto Social de la Marina	38
- Tesorería General de la Seguridad Social	39
- Gerencia de Informática de la Seguridad Social	75
- Mutual Midat Cyclops	59
- Mutualia	47
- Activa Muta 2008	47
- Mutua Montañesa	59
- Mutua Universal Mugenat	52
- Maz	60
- Umivale	60
- Mutua Navarra	60
- Mutua Intercomarcal	49
- Fremap	49
- Solimat	61
- Mutua de Andalucía y Ceuta	49
- Asepeyo	53
- Mutua Balear	62
- Mutua Gallega de Accidentes de Trabajo	50
- Unión de Mutuas	62
- Mac, Mutua de Accidentes de Canarias	50
- Ibermutuamur	54
- Fraternidad – Muprespa	56
- Egarsat	64
- Hospital Intermutual de Euskadi	56
- Hospital Intermutual de Levante	56
OTRAS ENTIDADES ESTATALES	
Con presupuesto estimativo	

- Centro Universitario de la Defensa Ubicado en la Academia General del Aire San Javier	5
- Centro Universitario de la Defensa Ubicado en la Academia Central de la Defensa	1
- Autoridad Portuaria de Alicante	11
- Autoridad Portuaria de Baleares	35
- Autoridad Portuaria de Barcelona (cuentas individuales y consolidadas)	42
- Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz	3
- Autoridad Portuaria de Cartagena	23
- Autoridad Portuaria de Castellón	97
- Autoridad Portuaria de Gijón (cuentas individuales y consolidadas)	3
- Autoridad Portuaria de Huelva	4
- Autoridad Portuaria de Málaga	11
- Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra	33
- Autoridad Portuaria de Melilla	50
- Autoridad Portuaria de Motril	53
- Autoridad Portuaria de Pasaia	34
- Autoridad Portuaria de Santander	18
- Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife	9
- Autoridad Portuaria de Sevilla (cuentas individuales y consolidadas)	5
- Autoridad Portuaria de Tarragona	96
- Autoridad Portuaria de Valencia (solo cuentas individuales, las consolidadas en plazo)	1
- Autoridad Portuaria de Villagarcía de Arousa	20
- Consorcio de la Zona Franca de Vigo (cuentas individuales y consolidadas)	49
- Gerencia Urbanística Port Vell de la Autoridad Portuaria de Barcelona	53
- Puertos del Estado	6
- Consorcio de la Zona Franca de Barcelona	150
CONSORCIOS	
- Casa de América	138
- Consorcio de Actividades Logísticas, Empresariales, Tecnológicas, Ambientales y de Servicios de la Bahía de Cádiz	10
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero de las Islas Baleares	10
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación	87
CONSORCIOS ADSCRITOS A LA UNED	
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED “Andrés de Vandelvira” en Jaén	19
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Asturias	9
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cantabria	7
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Denia	33
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Elche	30
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Guadalajara	60
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en La Seu D’Urgell	9
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Lugo	97

- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada 32
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Talavera de la Reina 49
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Tenerife 89
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Zamora 54

FONDOS

- Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria 2
- Fondo para la Promoción del Desarrollo 17

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

- ADIF-Alta Velocidad 74

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTAL

- Fundación Laboral de Minusválidos Santa Bárbara 81

Anexo 7

INFORMACIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

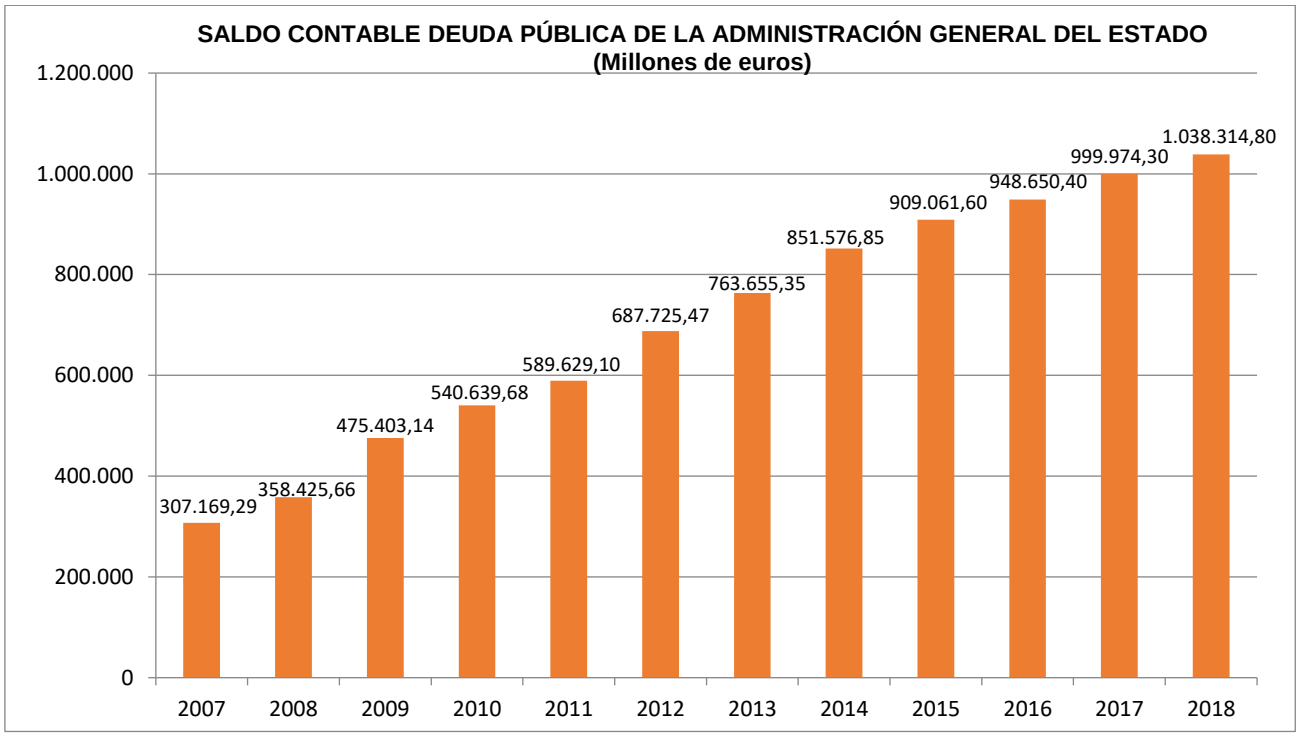

Fuente: Balances de la Cuenta de la AGE

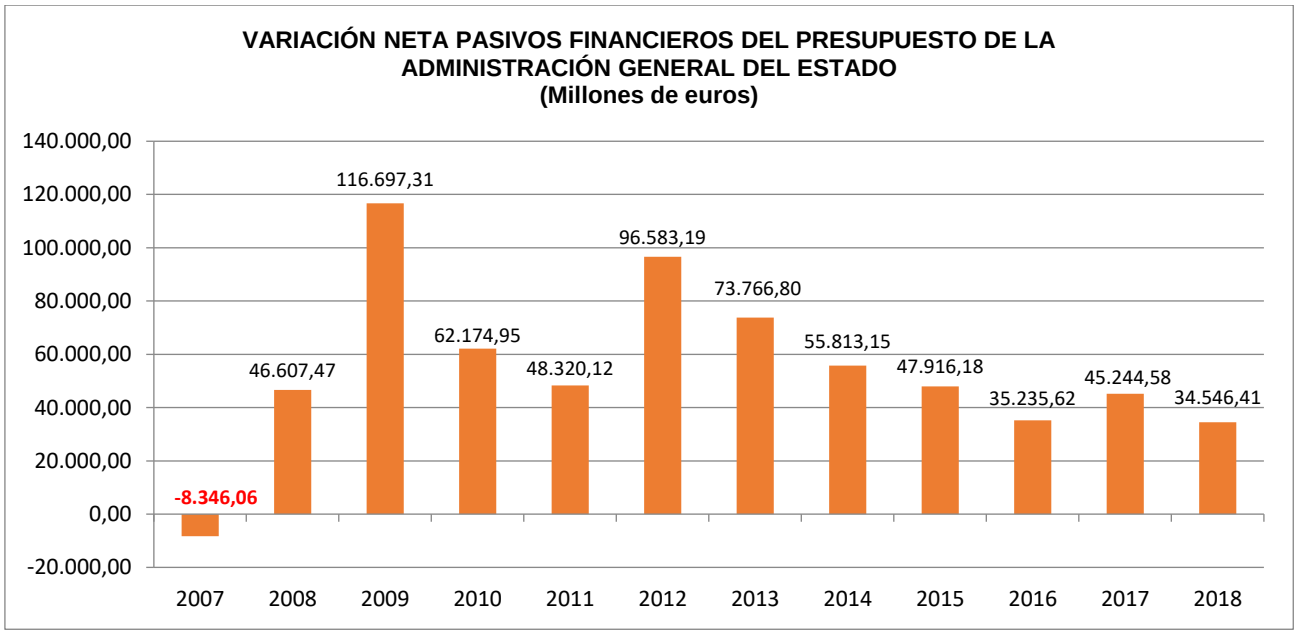

Fuente: Estados de Liquidación del Presupuesto de Gastos de la Cuenta de la AGE

ALEGACIONES FORMULADAS

Se adjuntan a continuación las alegaciones formuladas, que han sido estructuradas por este Tribunal a efectos de su publicación, de las que se ha suprimido la documentación complementaria al no considerarse esencial para comprender lo expuesto en las mismas.

(Se ha eliminado la información relativa a personas físicas que hace referencia a datos de carácter personal).

Código seguro de Verificación : GEISER-38f0-9b5a-a65d-42b1-825c-2099-f9d6-03bc | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Código seguro de Verificación : GEN-c2e2-e6cf-da91-98a4-ce00-c2da-4b91-c9b0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

EXCMA. SRA.:

De conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, adjunto remito a V.E. las alegaciones al "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018".

Madrid, 17 de marzo de 2020

LA VICEPRESIDENTA PRIMERA Y MINISTRA DE LA PRESIDENCIA,
RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Carmen Calvo Poyato

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

CSV : GEN-c2e2-e6cf-da91-98a4-ce00-c2da-4b91-c9b0
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN CALVO POYATO | FECHA : 17/03/2020 18:15 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-38f0-9b5a-a65d-42b1-825c-2099-f9d6-03bc**	**18/03/2020 10:11:48 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
E00136007s20N0000008	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Original**

GEISER-38f0-9b5a-a65d-42b1-825c-2099-f9d6-03bc

D. firmado por SELLO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO
D. con Nº Registro: S 2020SDUMAIAE00000013, Oficina:UMAIAE UNIDAD DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA E IMPULSO A LA ADMINISTRACION E..., F. Firma: 18/03/2020 17:02:59, F. Registro: 18/03/2020 17:02:50
El documento consta de 27 folios. CSV: 51667-34392-23555-67223

MINISTERIO
DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO (IGAE)

Ejercicio 2018

MARZO 2020

INTRODUCCIÓN

Se ha recibido, para formular alegaciones, informe del Tribunal de Cuentas, con entrada en el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática el 19 del mismo mes, que comprende el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018.

El Informe recibido ha sido objeto de alegaciones por parte de los diferentes órganos del sector público estatal, habiendo sido recogidas en dos agrupaciones diferenciadas:

- *Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018*, que recoge alegaciones de carácter general, que han sido elaboradas, a partir de la información contable o de la información suministrada por los entes del sector público estatal, por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

- *Anexos con alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018 efectuadas por los distintos entes del sector público estatal*, distinguiendo entre:

  ANEXO I: *Alegaciones de los Departamentos Ministeriales de la Administración General del Estado y entidades dependientes.*

  ANEXO II: *Alegaciones de la Intervención General de la Seguridad Social, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes y de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.*

III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.2. LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

3.2. a 3.22. *Como consecuencia de las obligaciones y derechos imputados por defecto o exceso en el presupuesto del ejercicio, el resultado presupuestario consolidado está sobrevalorado en 2.365,9 millones de euros*

La normativa contable y presupuestaria prevé la existencia de dos momentos diferentes de registro – el económico-patrimonial y el presupuestario – para gastos e ingresos.

Por lo que a los gastos se refiere, desde un punto de vista presupuestario, de acuerdo con el artículo 34 de la LGP, al ejercicio presupuestario se imputarán las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio y con cargo a los respectivos créditos. Este principio de anualidad presupuestaria hay que ponerlo en relación con la regla del servicio hecho que viene regulada en el artículo 73.4 de la LGP, por la cual el reconocimiento de la obligación se producirá previa acreditación ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día aprobaron y comprometieron el gasto. Esto implica que a un ejercicio presupuestario solamente hay que imputar obligaciones reconocidas en el ejercicio que se correspondan con gastos realizados en el propio ejercicio, siendo requisito la previa acreditación del servicio.

La contabilización de estos gastos presupuestarios viene regulada en el PGCP que establece que los gastos presupuestarios se reconocerán en el estado de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación presupuestaria. Supone el reconocimiento de la obligación a pagar, y simultáneamente el de un activo o de un gasto, o la disminución de otro pasivo o de ingresos.

Desde el punto de vista contable, rige el principio de devengo por el cual, tal como señala el artículo 122.1b) de la LGP, la imputación temporal de los gastos debe realizarse, desde el punto de vista económico patrimonial, en función de la corriente real de bienes y servicios, sin perjuicio de los criterios que se deban seguir para su imputación presupuestaria.

En consecuencia, es posible la concurrencia de dos momentos diferentes de registro de una misma operación. Precisamente por este motivo, el PGCP ha previsto la cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas” a fin de registrar desde un punto de vista económico, todos los gastos devengados en un ejercicio y no sólo aquellos respecto de los que es procedente su imputación presupuestaria.

Por tanto, con el marco normativo señalado, una misma transacción económica puede encontrarse en diferente situación económico-patrimonial y presupuestaria, en la medida que se cumplan los criterios de devengo para su contabilización, pero no los necesarios para su aplicación presupuestaria, sin que de ello se desprenda que se esté conculcando el artículo 34 de la LGP.

Máxime si se tiene en cuenta que el propio artículo prevé la posibilidad de aplicar al presupuesto corriente obligaciones de ejercicios anteriores, tanto contraídas en ejercicios anteriores para las que se anulara crédito en el ejercicio de procedencia, como aquellas obligaciones pendientes de ejercicios previos cuando figure dotado un crédito específico destinado a su cobertura en el ejercicio corriente, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia.

Por tanto, no es posible afirmar que las obligaciones pendientes de reconocer estén incumpliendo el principio de anualidad cuando la propia normativa presupuestaria lo prevé.

Este doble criterio de contabilización, el presupuestario y el económico patrimonial es también admitido por el Tribunal de Cuentas cuando calcula su resultado presupuestario, si bien, su determinación no coincide con la efectuada por la IGAE.

Así, el Tribunal de Cuentas admite el registro en la cuenta 413 de obligaciones cuya liquidación no es posible en el mismo ejercicio de su devengo y, en consecuencia, no procede su imputación presupuestaria.

Se trata de prestaciones o servicios cuya finalización se produce a 31 de diciembre del ejercicio natural si bien no se imputan al presupuesto de ese ejercicio. Tal y como regula el artículo 21 y el artículo 73.4 de la LGP, las obligaciones serán exigibles de acuerdo con la regla del “servicio hecho”; de tal forma que, si dichas obligaciones tienen por causa prestaciones o servicios, el pago no podrá efectuarse si el acreedor no ha cumplido o garantizado su correlativa obligación. Por tanto, no es posible su pago hasta la finalización del periodo y su reconocimiento no se puede producir hasta el siguiente ejercicio.

Es el caso de aquellas subvenciones o transferencias referidas al último periodo del año, como sucede con ciertas subvenciones del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana al transporte marítimo y aéreo y, en general, a todas aquellas transferencias cuya determinación se produce tras el cálculo de la prestación en el ejercicio siguiente.

En esta misma situación se encontrarían también, entre otras, las aportaciones del Estado a Muface, Isfas y Mugeju. Conforme al procedimiento aplicable a este tipo de gastos, durante el ejercicio corriente se realizan pagos a cuenta y en el ejercicio siguiente una vez que se tienen los datos definitivos se realiza la liquidación definitiva y, en consecuencia, es en este último ejercicio donde está presupuestado el crédito para efectuar la liquidación.

Lo mismo sucede con las cantidades devengadas en el Ministerio de Transición Ecológica por la transferencia a la Comisión Nacional de Mercados y Competencia para financiar costes del sector eléctrico de acuerdo con el apartado a) y b) de la disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética de diciembre de cada ejercicio, cuya cuantía se conoce y certifica por este centro directivo en los primeros meses del ejercicio posterior al que se refieren.

En todos los casos anteriores, el Tribunal no considera la existencia de un defecto de ejecución presupuestaria y permite que pueda reconocerse la obligación en un ejercicio distinto al de su devengo por la imposibilidad de calcular su cuantía en ese mismo ejercicio.

Pues bien, en esta misma situación se encuentran los siguientes gastos, aun cuando el Tribunal de Cuentas los incluye como defectos de imputación presupuestaria, separándose del criterio anterior.

En primer lugar, las aportaciones al Presupuesto de la Unión Europea por recursos propios, RNB e IVA. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE, Euratom) nº 609/2014 del Consejo de 26 de mayo de 2014, por el que se aplica la Decisión 2014/335/UE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de la UE, las aportaciones de los Estados miembros por recursos propios tradicionales se realizan conforme a los importes efectivamente recaudados; y dichas aportaciones se abonan, a más tardar, el primer día laborable siguiente al día 19 del segundo mes siguiente a aquel en cuyo curso se haya constatado el derecho.

En este sentido, la Dirección General de Fondos Europeos reconoció la existencia de obligaciones pendientes de imputar al presupuesto de gastos a 31 de diciembre de 2018, por importe de 310,5 millones de euros correspondientes a la aportación a la UE por recaudación líquida en España de recursos propios tradicionales; en concreto, por los servicios aduaneros en los meses de noviembre (162,1 millones de euros) y diciembre de 2018 (148,4 millones de euros).

Los derechos constatados en el mes de noviembre de 2018 fueron puestos a disposición de la Comisión el 21 de enero de 2019 y los registrados en diciembre de 2018, el 20 de febrero de 2019. En consecuencia, no fue posible imputar al presupuesto de 2018 las citadas cantidades por lo que fueron registradas en la cuenta 413.

En segundo lugar, podemos citar la liquidación de la deuda con Correos por la prestación del servicio postal universal que se produce una vez haya finalizado el ejercicio al que se refiere la prestación; todo ello conforme a los artículos 22 y 30 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal. La cantidad pendiente de liquidación se estimó para 2018 en 181 millones de euros. Nos encontramos de nuevo ante un caso de imposibilidad de imputación al presupuesto de una deuda que está pendiente de determinación.

Consideramos además que se encuentra en la misma situación la deuda que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana mantiene con Renfe Viajeros S.A. donde podemos distinguir; por un lado, la parte de la misma destinada a la compensación de Obligaciones de Servicio Público y, de otro, la establecida para la compensación por los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de Cercanías y Regionales competencia de la Generalitat de Cataluña y que están siendo prestados por Renfe Viajeros S.A. En el primero de los casos hay que tener en cuenta el último contrato programa celebrado entre RENFE y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por el que la compensación correspondiente a los servicios prestados en el ejercicio 2018 se efectuará mediante abonos durante el cuarto trimestre de 2018 y el ejercicio 2019 en concepto de entregas a cuenta de la liquidación definitiva resultante cuya aprobación definitiva habrá de producirse como tarde en el primer trimestre del ejercicio 2020 en virtud del citado contrato programa. En el segundo caso, las obligaciones reales devengadas se calculan al final del ejercicio siguiente, una vez conocidas las cuentas de resultados de RENFE y tras el informe definitivo de control realizado por la IGAE en cumplimiento del procedimiento establecido en la Disposición Adicional 72ª de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 y la Disposición Adicional 107ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

En ambos casos, por lo tanto, las obligaciones se calculan con posterioridad al ejercicio en que se lleva a cabo la prestación de los servicios. A 31 de diciembre de 2018, las cantidades registradas en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas” ascendieron a 450,5 millones y 176 millones respectivamente.

Por su relevancia cuantitativa, podemos también mencionar la deuda que, en materia de carreteras, mantiene el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con la Comunidad Autónoma de Canarias para ejecutar las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en 2018 y que asciende a 503,5 millones de euros. A este respecto conviene destacar que mediante Convenio suscrito entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Canarias se ha establecido un calendario de pagos que imposibilita el reconocimiento en 2018 de obligaciones por la totalidad de la deuda. Por lo tanto, consideramos que dicha cifra no puede suponer un defecto de ejecución presupuestaria y está registrada de forma adecuada en la cuenta 413.

En consecuencia, esta Intervención considera que todas las situaciones mencionadas también son ejemplos de gastos devengados en el ejercicio 2018, respecto de los que no es posible el reconocimiento de obligaciones en ese ejercicio; no debiendo en consecuencia, considerarse por parte del Tribunal como defecto de ejecución presupuestaria. En este sentido, se solicita al Tribunal de Cuentas que reconsidere el cálculo del resultado presupuestario y admita la adecuada contabilización de los gastos incluidos en la cuenta 413 por no resultar posible su imputación presupuestaria y estar así previsto normativamente, poniendo además en valor las sucesivas modificaciones de la normativa contable que han permitido un

sistema cada vez más exhaustivo a la hora de identificar y controlar las cantidades pendientes de aplicación, asegurando que todas las operaciones de gasto quedan reflejadas en la contabilidad económico-patrimonial y sean objeto de auditoría conforme al artículo 159 de la LGP.

Aun cuando lo expuesto hasta aquí se refiere a ejemplos de gastos devengados por la Administración General del Estado que no han podido imputarse al presupuesto, el resto de entidades dependientes que forman parte del perímetro de consolidación de la CGE presenta casos similares de imposibilidad de imputación presupuestaria en el ejercicio en cuestión y su adecuado registro en sus respectivas cuentas 413 conforme a la normativa vigente.

Por lo que a los ingresos ser refiere, los criterios para la imputación presupuestaria y para su registro contable, son también diferentes.

Desde el punto de vista presupuestario y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la LGP, al ejercicio presupuestario se imputarán los derechos económicos liquidados durante el ejercicio, cualquiera que sea el periodo del que deriven. Estos ingresos presupuestarios deben, de acuerdo con el PGCP, reconocerse en el estado de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de liquidación del derecho de cobro, o documento equivalente que lo cuantifique.

Desde el punto de vista contable, en los ingresos también rige el principio de devengo, habiéndose previsto en el PGCP la cuenta 441 “Deudores por ingresos devengados” que recoge los créditos devengados y no exigidos recogidos en otras cuentas de este Plan y la cuenta 445 “Impuestos devengados pendientes de liquidar” que recoge los impuestos devengados en un ejercicio como consecuencia de la realización del hecho imponible de los que no se ha practicado la liquidación, con carácter general, porque su normativa reguladora establece el reconocimiento en otro ejercicio distinto del de la realización del hecho imponible.

Por ello, también se registran en la contabilidad económico patrimonial de la AGE, ingresos derivados de determinados tributos correspondientes a hechos imponibles ocurridos en el último mes o trimestre del ejercicio y que se liquidarán en los primeros meses del ejercicio siguiente, tales como retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas y el impuesto sobre la renta de sociedades.

En cualquier caso, el Tribunal de Cuentas no detalla defectos de imputación en relación con la liquidación del presupuesto de ingresos de la AGE.

III.2.3. Operaciones no eliminadas en el proceso de consolidación

3.23. *No han sido objeto de consolidación las cotizaciones sociales de los desempleados y de los beneficiarios de la prestación por cese de actividad de trabajadores autónomos que corresponden al SEPE por asumir la condición de empleador. Se encuentra afectado por esta incidencia el estado de liquidación del presupuesto, ya que el SEPE tiene imputadas obligaciones por 3.857,9 millones de euros, mientras que los correlativos derechos reconocidos en la TGSS ascienden a 3.733,7 millones. También lo están la cuenta del resultado económico-patrimonial, el balance y el estado de flujos de efectivo, si bien a las cifras anteriores, debe sumarse el efecto de las cotizaciones del mes de diciembre, por 350,1 millones de gastos registrados por el SEPE (con contrapartida en la cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas) y los correlativos ingresos contabilizados por la TGSS por 336,8 millones (con contrapartida en la cuenta 441 Ingresos devengados), que han sido pagados y cobrados, respectivamente, en su totalidad.*

El Tribunal indica que no han sido objeto de consolidación las cotizaciones sociales de los desempleados y de los beneficiarios de la prestación por cese de actividad de trabajadores autónomos que corresponden al SPEE por asumir la condición de empleador. A este respecto, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

La consolidación de las cotizaciones sociales a cargo del empleador se ha afrontado por primera vez en la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018, de conformidad con lo dispuesto en la Orden HAC/553/2019, de 24 de abril, por la que se modifica la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado. Ello ha supuesto la eliminación, por un lado, del gasto por cotizaciones sociales (cuota patronal) en las entidades del sector público estatal (por sus trabajadores), y por otro, del ingreso por cotizaciones sociales en la Seguridad Social. Asimismo, se ha eliminado el ingreso por cotizaciones sociales en las Mutualidades ISFAS, MUGEJU y MUFACE, con el gasto a cargo de la AGE. Las citadas eliminaciones han supuesto un total de 4.789,1 millones de euros consolidados en el ejercicio 2018.

El Tribunal de Cuentas, por su parte, hace referencia a otro tipo de cotizaciones sociales, las que corresponden al SPEE por asumir la condición de empleador de los desempleados y de los beneficiarios de la prestación por cese de actividad de trabajadores autónomos.

Esta Intervención General comparte el criterio del Tribunal de que estas operaciones suponen igualmente de un gasto/ingreso recíproco entre entidades del perímetro de consolidación de la Cuenta General del Estado (SPEE y TGSS), por lo que procederá a efectuar la consolidación de las mismas en la próxima Cuenta General del Estado que se presente.

III.3. BALANCE

III.3.1. Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias..

3.24. *Como se viene señalando en las DCGE de ejercicios anteriores, la AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que integran el inmovilizado material, que asciende a un importe bruto de 137.872,3 millones de euros a 31 de diciembre de 2018.*

En relación con el inventario de la Administración General del Estado, la Orden HFP/1105/2017 tiene como objetivo principal avanzar en la ampliación y mejora del inventario de Infraestructuras y bienes muebles de la Administración General del Estado, estableciendo un procedimiento (NCIS) que trata de garantizar que las adquisiciones de activos de dicha naturaleza que se realicen en su ámbito, distintos de aquéllos que deban incorporarse al inventario de bienes inmuebles «CIBI», se incorporen en el módulo de inventario de la aplicación Sorolla, integrando éste con la gestión presupuestaria de los distintos Departamentos Ministeriales.

Dicha Orden fue desarrollada por la Resolución de la IGAE de 18 de diciembre de 2017 en la que se estableció en 2018 el inicio de la implantación del módulo SOROLLA inventario en tres Ministerios: Sanidad, Fomento y Economía, si bien posteriormente la Resolución de 2 de febrero de 2018 retrasó su aplicación en el Ministerio de Fomento hasta 1 de enero de 2019, implantación que se ha realizado ya en este año.

Gradualmente, la implantación de dicho módulo SOROLLA de gestión de inventario en el resto de los Ministerios se va a generalizando, sin embargo, éste es un proceso complejo, por lo que se va a extender a varios ejercicios hasta su total implantación.

A este respecto, con el fin de avanzar en la implementación tanto del inventario como del denominado procedimiento NCIS, en la Administración General del Estado, de la forma más eficiente posible, este centro directivo ha considerado más adecuado realizar la implantación de la obligatoriedad en la aplicación del procedimiento NCIS, por servicios presupuestarios, en atención a las posibles reorganizaciones estructurales que se puedan producir en los Ministerios. De acuerdo con lo anterior, se ha establecido con fecha 10-3-2020 la aplicación obligatoria, a partir del mes de abril del ejercicio, por los servicios presupuestarios del Ministerio de Ciencia e Innovación, de la aplicación de gestión de inventario SOROLLA y del procedimiento NCIS.

A partir del segundo trimestre del ejercicio 2020 y siguientes se irá ampliando la aplicación obligatoria de la citada aplicación y el citado procedimiento, a otros servicios presupuestarios de los Ministerios.

En relación con el resto de Organismos del sector público estatal, muchos de ellos ya tienen inventario y otros lo tienen en proceso de elaboración

3.40. *En los ejercicios 2015, 2016 y 2017, SEITT traspasó a la AGE (Ministerio de Fomento), a título gratuito, diversos tramos de carreteras que habían sido construidos y pagados por la sociedad y financiados con aportaciones patrimoniales del Estado y con subvenciones de la UE. El valor en la contabilidad de SEITT de los tramos entregados entre 2015 y 2017, neto de las subvenciones de capital recibidas, era de 2.278 millones de euros. A pesar de que a nivel consolidado la puesta a disposición de la AGE de las obras finalizadas no debería generar una sobrevaloración de los activos, el valor por el que dichas carreteras están registradas en la contabilidad de la AGE asciende a 2.737 millones, como consecuencia de la emisión de facturas para la entrega y la correspondientes repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) por parte de SEITT, impuesto que más tarde es recaudado por la AGE. En consecuencia, el "Inmovilizado material" está sobrevalorado en 459 millones y también lo están las "Reservas y resultados de ejercicios anteriores" por el mismo importe.*

En el ejercicio 2018, SEITT ha traspasado a la AGE, a título gratuito, nuevas actuaciones de carreteras finalizadas. El valor para SEITT de las actuaciones traspasadas, neto de subvenciones, asciende a 73 millones de euros, que figuran en su contabilidad en el epígrafe "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar", en el que también figura registrado el IVA repercutido por 36 millones. En el proceso de elaboración de la CGE, los 109 millones correspondientes al valor de las actuaciones junto con el IVA repercutido han sido reclasificados como "Inmovilizado material", dado que la AGE no había registrado todavía el valor de dichas actuaciones en su contabilidad, generándose una nueva sobrevaloración del "Inmovilizado material" de la CGE por otros 36 millones y, consecuentemente, también de los "Resultados del ejercicio atribuido a la entidad dominante" de la CGE por el mismo importe.

El Tribunal considera que a nivel consolidado se ha producido una sobrevaloración en los activos traspasados por SEITTSA a la AGE durante los ejercicios 2015 a 2018 como consecuencia de la repercusión del IVA por parte de SEITTSA a la AGE en estas entregas. A este respecto, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

En primer lugar, esta Intervención General comparte el criterio del Tribunal de Cuentas de que como consecuencia de una operación intragrupo de inmovilizado no debe producirse una modificación del valor del activo de que se trate, sino que el resultado por operaciones internas que, en su caso, se produzca debe diferirse hasta el ejercicio en el que dicho resultado se realice, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.

No obstante, en las operaciones de entregas de carreteras de SEITTSA a la AGE a las que se refiere el Tribunal, no se ha producido ningún beneficio interno en SEITTSA que deba eliminarse al consolidar, sino que el mayor valor de estos activos en la contabilidad de la AGE se debe al IVA soportado por ella en estas entregas, que no es deducible (al tratarse del consumidor final) y que incrementa por tanto el valor del activo.

Asimismo, hay que tener en cuenta que para SEITTSA el IVA soportado en la adquisición de estas obras fue deducible; es decir, el efecto del IVA soportado y repercutido es neutro y por tanto, no supone un incremento en la valoración de estos activos en SEITTSA.

Por tanto, el IVA soportado tiene carácter deducible en SEITTSA y en la AGE, el IVA soportado no es deducible, por lo que su importe forma parte del precio del activo.

Si se analiza la operación a nivel del grupo consolidado, los activos figuran correctamente valorados incluyendo el IVA soportado, es decir, como si el grupo en su conjunto los hubiese adquirido a terceros ajenos al grupo. En el caso de que, como propone el Tribunal, se minorase el IVA soportado no deducible en estos activos de la AGE que recibe de SEITTSA, se produciría una falta de homogeneidad con respecto al resto de activos de la AGE recibidos de entidades ajenas al grupo y que están valorados incluyendo el citado IVA.

3.41. *Durante los ejercicios 2014 a 2018, SIEPSE finalizó la construcción, rehabilitación o reforma de distintos centros penitenciarios u otras obras que fueron puestas a disposición del Estado, por un importe global de 389,5 millones de euros. A pesar de que a nivel consolidado la puesta a disposición de la AGE de las obras finalizadas no debería generar una sobrevaloración de los activos, en el momento de poner a disposición del Estado dichas obras, aún de forma provisional, la sociedad emitió las correspondientes facturas, devengándose el IVA por un total de 34,2 millones, lo que ocasionó que se incrementara el valor de las existencias en la contabilidad de la sociedad, valor por el que posteriormente son contabilizadas en la AGE. En particular, lo facturado en 2014 corresponde a bienes que ya están registrados en la contabilidad de la AGE tras su recepción definitiva, por un importe que está sobrevalorado en 1,3 millones; en cuanto a las obras finalizadas en 2015, 2016, 2017 y 2018, que a 31 de diciembre figuraban registradas en parte en la contabilidad de la AGE y en parte en la de la sociedad, también están sobrevaloradas en 32,9 millones. En contrapartida, las "Reservas y resultados de ejercicios anteriores" y los "Resultados del ejercicio atribuido a la entidad dominante" de la CGE están sobrevalorados en 20,9 y 13,3 millones, respectivamente.*

El Tribunal considera que a nivel consolidado se ha producido una sobrevaloración en los activos traspasados por SIEPSE a la AGE durante los ejercicios 2014 a 2018 como consecuencia de la repercusión del IVA por parte de SIEPSE a la AGE en estas entregas. A este respecto, esta Intervención General reitera

las alegaciones realizadas en el apartado 4.64. Esto es, el IVA soportado tiene carácter deducible en SIEPSE y en la AGE el IVA soportado no es deducible, por lo que su importe forma parte del precio del activo.

3.44. *El saldo total de los epígrafes "Inversiones financieras a largo plazo" e "Inversiones financieras a corto plazo" de la CAGE, en la parte relacionada con créditos del FIEM que van a ser objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo, está infravalorado en 815,4 millones de euros, ya que su saldo ascendía a 193,1 millones y su importe debería ser de 1.008,5 millones. Como se expone en el informe de fiscalización del FIEM, ejercicios 2015 y 2016, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 25 de abril de 2018, el tratamiento contable aplicado a los créditos incluidos en programas de conversión de deuda en proyectos de desarrollo no estaba previsto en el Plan de Contabilidad aplicable a los fondos carentes de personalidad jurídica, aprobado por Resolución de la IGAE de 1 de julio de 2011, ni en la normativa contable de la AGE, de aplicación supletoria. El ICO, gestor financiero del Fondo, da de baja las cuentas de estos créditos a medida que el deudor ingresa los recursos en un fondo de contravalor, siguiendo las instrucciones emitidas por el gestor del Fondo, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa. Sin embargo, la condonación de los créditos se produce con el cumplimiento de los acuerdos suscritos en los programas correspondientes, de los que la ejecución de los proyectos de desarrollo es su elemento esencial, cumpliéndose de esta manera con lo previsto en la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa, que establece el principio de condicionalidad. Al cierre de 2018 no se ha acreditado la ejecución de los proyectos de desarrollo a los que se refieren los acuerdos adoptados en los citados programas, ni tampoco se han aportado las actas de condonación en las que se haga constar el cumplimiento de la totalidad de los acuerdos suscritos en relación con los mismos. Como resultado de la práctica contable citada y de que no se ha producido la condonación definitiva de los créditos, estos están reconocidos en las cuentas citadas de la CAGE por un importe muy inferior al que correspondería*

A este respecto es preciso señalar que la Norma de Reconocimiento y valoración 2ª "activos financieros" de la Resolución de 1 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueban las normas contables relativas a los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la Ley General Presupuestaria y al registro de las operaciones de tales fondos en las entidades aportantes del sector público administrativo establece : "Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más sucesos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso de los flujos de efectivo estimados futuros, como puede ser la insolvencia del deudor."

Esta División considera que una vez que la condonación de dichos créditos sea irrevocable, en el sentido de que ya no pueda producirse su reversión, deberá realizarse la baja del crédito del balance del FIEM, teniendo en cuenta que el Fondo ya no podrá hacer efectivo su importe. Por lo que habrá que estar a lo que establezcan los correspondientes Programas de Conversión de Deuda o instrumentos jurídicos para identificar el momento en el que deba considerarse que la condonación es irrevocable, debiendo procederse, en dicho momento, a la baja definitiva del activo.

No obstante, una vez que hayan entrado en vigor dichos instrumentos jurídicos, aunque su aplicación se produzca de forma paulatina o en un momento posterior a dicha fecha, el FIEM deberá considerar la existencia de evidencia objetiva de deterioro, valorando la probabilidad de su cobro.

Si se concluyera que el crédito debe ser deteriorado, ya se espere o no, el cumplimiento de los requisitos para la condonación, la dotación del deterioro debería hacerse por el importe que se considere incobrable, por lo que es posible que el importe bruto del crédito no quede reflejado en el balance del FIEM (si se considerase incobrable por su totalidad), debiendo informarse de todo ello en la memoria.

3.47. *El deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas de la TGSS, las mutuas y el FOGASA está infravalorado en una cuantía estimada en 124,4 millones de euros.*

Según la normativa aplicable al respecto, para el cálculo de este deterioro únicamente se tienen en cuenta las deudas aplazadas procedentes del sector privado que carecen de las garantías exigidas por el artículo 23.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), a las cuales se aplica el índice de fallidos de la deuda emitida calculado por la TGSS (61,36%). Dicho cálculo incumple el principio contable de prudencia, puesto que no incluye las deudas correspondientes al sector privado que, a pesar de contar con estas garantías, presentan riesgo por falta de cobro, como lo demuestra el hecho de que pasen a la vía ejecutiva y sigan sin cobrarse, debido a la falta de consistencia o depreciación de las mismas, sin que la TGSS, además, disponga de información en relación con el índice histórico de recuperación de esta deuda en los casos de ejecución de tales garantías. De haberse tenido en cuenta las deudas del sector privado garantizado, el deterioro de valor ascendería al 44,13 % del saldo total de las deudas aplazadas, por lo que la corrección efectuada por la TGSS estaría infravalorada en 119 millones, y en 5,4 millones la de las mutuas y FOGASA.

Esta Intervención considera que no se vulnera el principio de prudencia, ya que las deudas aplazadas no incluidas en el cálculo del deterioro, se encuentran garantizadas por lo que presumiblemente se considera que es factible su cobro.

III.3.5. Patrimonio neto

3.53. *Al igual que en 2017, no figura periodificado el gasto correspondiente a la parte de la paga extraordinaria devengada en el mes de diciembre de 2018 de los empleados públicos, así como a las pensiones de Clases Pasivas y del sistema de la Seguridad Social, con un impacto negativo en el patrimonio neto de 1.862,3 millones de euros y en el resultado del ejercicio de 120,6 millones.*

En referencia a la observación realizada por el Tribunal de Cuentas sobre la falta de contabilización de la paga extraordinaria de los empleados públicos, esta Intervención General considera necesario hacer las siguientes precisiones:

En primer lugar, la norma presupuestaria (LGP) regula en su artículo 34, el ámbito temporal del ejercicio presupuestario incluyendo determinadas excepciones entre las que se encuentra el pago de atrasos de retribuciones al personal que percibe tales prestaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Se puede deducir de este artículo que los pagos de retribuciones se asocian presupuestariamente al momento de la expedición de órdenes de pago, con independencia del ejercicio de origen.

Por otro lado, en lo que se refiere al devengo de las pagas extraordinarias, la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública aún vigente, en todo lo no derogado por el Estatuto Básico del Empleado Público y en tanto en cuanto no se aprueben las Leyes de Función Pública, establece que las pagas extraordinarias son dos y se devengarán durante los meses de junio y diciembre.

Esta norma se complementa con lo dispuesto en la Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones relacionadas con las nóminas de los funcionarios. En esta Resolución se especifica con detalle que las pagas extraordinarias de los funcionarios del Estado se devengan el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario a dichas fechas.

Por su parte, la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueban los documentos contables a utilizar por la AGE, regula en la nota aclaratoria (34) del Anexo I las fechas en las que deben entenderse realizados los gastos. En concreto, y respecto de los gastos de personal señala, en el apartado 8, que se devengan el último día del mes o periodo al que correspondan.

El Documento 3 de Principios contables sobre “obligaciones y gastos” establece en el apartado 3.8 sobre gastos de personal que la contabilización de los mismos se realiza cuando se reconozca y liquide formalmente la correspondiente obligación.

En consecuencia, el período de generación de la paga extraordinaria se extenderá de 1 de diciembre a 31 de mayo, en lo referente a la paga de junio y de 1 de junio a 30 de noviembre en el caso de la paga

extraordinaria de diciembre. Desde un punto de vista contable, se entenderán devengadas dichas pagas el 1 de junio y el 1 de diciembre, o el primer día hábil inmediato posterior.

Por último, es el 1 de junio y el 1 de diciembre el momento en que se puede determinar con fiabilidad el importe correspondiente a las referidas pagas, tal y como exigen las normas contables para el reconocimiento de un gasto.

El Sistema de Información Contable no permite distinguir el importe exacto que se paga en concepto de paga extraordinaria, si bien, se estima que es una cantidad poco significativa respecto del total de los gastos de personal. La clasificación económico presupuestaria no muestra a nivel de subconcepto todas las opciones de paga extraordinaria que pueden darse y, en muchos casos, las pagas extraordinarias de determinados colectivos aparecen de forma conjunta con el resto de haberes. Además, debe tenerse en cuenta que las aplicaciones que reflejan las retribuciones de los empleados públicos vinculan a nivel de artículo de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la LGP.

Tampoco ha de olvidarse que mes a mes se producen altas, bajas y modificaciones de personal al servicio de la administración que suponen una variación en los importes que pudieran preverse para su pago.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la falta de reconocimiento de la parte de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de un ejercicio se compensa con el reconocimiento que en ese mismo ejercicio se realiza respecto de la parte de la paga extra del mes de diciembre del año anterior. En este sentido, el defecto o exceso que podría producirse entre dichos importes es poco significativo y su falta de consideración no afectaría a la imagen fiel de las cuentas. De acuerdo con las estimaciones realizadas por la IGAE sobre las posibles cuantías de paga extra del mes de diciembre de 2019 y del mes de diciembre de 2018, y que ascienden a 87.482 y 83.898 miles de euros respectivamente, tal diferencia supondría unos 3.584 miles de euros. El incremento que se produce respecto a otros años viene explicado en parte por las subidas salariales aprobadas por el Gobierno. No obstante, esta cuantía representa el 0,021% respecto del total de obligaciones reconocidas del capítulo 1 del Presupuesto de Gastos del Estado que supera los 17.301 millones de euros. Por ello, y conforme al principio de importancia relativa al que se refiere el Marco conceptual de la contabilidad pública, resultaría admisible la no aplicación estricta del principio de devengo en los términos en los que lo interpreta el Tribunal de Cuentas. Ello en la medida que la importancia relativa en términos cuantitativos de la variación es escasamente significativa y no alteraría la imagen fiel de la situación patrimonial y de los resultados de la AGE. Se trata de un mero desplazamiento temporal de cuantía poco significativa cuyo coste de determinación resulta elevado.

En esta línea se puede traer a colación los Principios Contables Públicos que en relación a los gastos de personal establecen: "…de existir diferencias entre la cantidad contabilizada, con base en la nómina elaborada al principio del periodo y la realmente devengada se registrarán en el mes siguiente. Estos

ajustes, atendiendo al principio de importancia relativa, no supondrán una modificación en la cuenta de resultados del periodo precedente…".

No obstante y sin perjuicio de lo anterior, la Intervención va a promover la periodificación de la paga extra devengada en el mes de diciembre de los empleados públicos, así como de las pensiones de Clases Pasivas mediante la estimación de su importe y su incorporación en la Cuenta General del Estado del próximo ejercicio. Todo ello con objeto de presentar la información en el sentido propuesto por el Tribunal.

3.54. *El saldo del epígrafe "Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados" del balance consolidado está sobrevalorado en 130 millones de euros, ya que en la eliminación de las operaciones entre la AGE, ADIF, Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad (ADIF-AV) y SEITT se ha ajustado indebidamente al alza el valor de las subvenciones de capital recibidas por SEITT de fondos europeos por dicho importe, a pesar de que esta sociedad había ya imputado a resultados esas subvenciones en el momento de traspasar los activos a ADIF y ADIF-AV. Por ese mismo importe está infravalorado el epígrafe de "Reservas y resultados de ejercicios anteriores".*

Respecto a la observación del Tribunal relativa a la sobrevaloración en 130 millones de euros del epígrafe "Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados", como consecuencia de haber ajustado al alza las subvenciones de capital recibidas de fondos europeos por SEITTSA, cuando esta sociedad ya había imputado a resultados las subvenciones en el momento de traspasar los activos a ADIF y ADIF-AV, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

- Los activos que, durante los ejercicios 2015 a 2018, se han traspasado de SEITTSA a ADIF y ADIF-AV se encontraban financiados por fondos europeos, habiendo SEITTSA traspasado dichas subvenciones europeas a resultados de cada ejercicio en el que se produjeron los citados traspasos.

- Por su parte, ADIF y ADIF-AV contabilizaron los activos recibidos de SEITTSA a valor razonable, reconociéndose como contrapartida una subvención de capital.

- En el proceso de consolidación, a la hora de eliminar esta operación recíproca (subvención de capital recibida en ADIF y ADIF-AV y gasto en SEITTSA), no coincidían los importes debido precisamente a la parte subvencionada con fondos europeos; es decir, el gasto reconocido por SEITTSA no incluye los fondos europeos, mientras que ADIF y ADIF-AV reconocen una subvención de capital por el valor razonable de los activos recibidos (que incluye la parte subvencionada por fondos de la UE).

- Por ello, se procedió a eliminar la totalidad de la subvención de capital de ADIF y ADIF-AV recibida de SEITTSA y, como contrapartida, se eliminó también el gasto por subvención

concedida en SEITTSA. Por la diferencia, se reconoció la subvención de capital recibida de la UE que asciende a 130 millones de euros.

De esta forma, en la Cuenta General del Estado consolidada figuran los fondos recibidos de la UE que financian estos activos y que, todavía no pueden imputarse a resultados del ejercicio, dado que los activos que financian permanecen en el grupo. La imputación a resultados de esta subvención de capital deberá producirse, a efectos del grupo, cuando tenga lugar la salida de los citados activos del grupo. Por tanto, se solicita al Tribunal de Cuentas que este apartado no figure en la Declaración definitiva de ese Tribunal.

III.4. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

3.60. *Figuran registrados en cuentas del balance, como operaciones pendientes de aplicación a 31 de diciembre de 2018, los pagos no presupuestarios abonados al Banco de España (BdE) correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2018 (10,1 millones de euros), producidos por los gastos de funcionamiento del SEPBLAC que, con cargo al presupuesto aprobado por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, han sido atendidos por el BdE, de acuerdo con el artículo 45.5 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. En el ejercicio 2019, han sido registrados también extrapresupuestariamente los gastos de funcionamiento correspondientes al período octubre a diciembre de 2018 (3,3 millones).*

El pago extrapresupuestario de todos estos gastos (13,4 millones de euros) será aplicado como una devolución de ingresos en el presupuesto de ingresos de la AGE del ejercicio 2019, en el momento en que el BdE realice el ingreso de los beneficios que anualmente ingresa en el Tesoro Público. No obstante, se considera que este sistema de gestión presupuestaria y contable de los costes de este Servicio genera un desplazamiento de gastos (vía menores ingresos presupuestarios) de un ejercicio al siguiente. Esta deficiencia se corregiría si, al igual que ocurre con otro tipo de gastos de funcionamiento de otras entidades que son financiados por la AGE, su tramitación se realizara mediante su aplicación como gastos presupuestarios del ejercicio al que corresponden.

El Tribunal de Cuentas señala que la cuenta de resultado de la CGE no incluye los gastos generados por el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) correspondientes al ejercicio 2018 y que ascendieron a 13,4 millones de euros. Al respecto hay que indicar lo siguiente:

- En primer lugar y en relación con la consideración que hace el Tribunal sobre el sistema de gestión presupuestaria y contable de los costes cabe decir que respecto a los pagos no

presupuestarios abonados por el Banco de España producidos por los gastos de funcionamiento del SEPBLAC así como su posterior aplicación como devolución de ingresos en el presupuesto de ingresos de la AGE se está atendiendo en todo caso a lo que establece el artículo 45.5 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, mencionada por el propio Tribunal en el que se establece que:

> "5. El Banco de España, por los gastos que realice al amparo del presupuesto aprobado por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, formará una cuenta que, debidamente justificada, remitirá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. La citada Dirección, una vez comprobada dicha cuenta, la abonará al Banco de España con cargo al concepto no presupuestario que a estos efectos cree la Intervención General de la Administración del Estado.
>
> El saldo que presente el citado concepto será regularizado con cargo a los beneficios que el Banco de España ingresa anualmente en el Tesoro Público."

- De otro lado, esa aplicación como devolución de ingresos en el presupuesto de ingresos de la AGE ya está siendo corregida vía asiento directo que se realiza desde la Oficina de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Financiación Internacional (operaciones 00373018810000095 y 00373018810000150) para dar cumplimiento al principio de no compensación y poner de manifiesto el gasto que se produce por los costes de funcionamiento del SEPBLAC. Como resultado de lo anterior, dichos gastos si estarían siendo tenidos en cuenta en la Cuenta de Resultados de la CGE.

3.62. *La contabilización de los deudores por reintegro de pagos indebidos de prestaciones en el INSS, el IMSERSO, el ISM y las mutuas no tiene reflejo en la cuenta de resultados hasta su cobro, momento en el que se aplican como un menor gasto (con independencia del ejercicio de procedencia de la prestación indebida). Esta práctica contable está así recogida en la quinta parte (Definiciones y relaciones contables) de la APGCPSS'11 y en la regla 94 de la Instrucción de contabilidad para las ESSS, pero incumple dos principios básicos de la contabilidad pública: el principio de devengo y el de no compensación, en este último caso, solo por los reintegros que se hagan en el ejercicio corriente pero que correspondan a deudores de ejercicios anteriores. La falta de registro genera una infravaloración del resultado económico patrimonial, que para las tres entidades gestoras se eleva a 297,7 millones de euros (correspondiendo 127 millones al ejercicio 2018). Además, estas entidades tampoco registran el deterioro de valor por riesgo de crédito asociado a estas deudas, estimado por este Tribunal en 189,4 millones . Por tanto, la IGSS debería adaptar la operatoria contable de los deudores por cobro indebido de prestaciones a estos dos principios básicos de la contabilidad pública. En el caso de las mutuas no se puede dar validez a la cifra de deudores registrada contablemente,*

por 41,3 millones, debido a que los inventarios remitidos carecen de garantías suficientes por presentar deficiencias significativas , siendo necesaria su depuración.

Por otra parte, cuando no resulta posible utilizar el procedimiento de reintegro por descuentos, el INSS, el IMSERSO y el ISM notifican el importe pendiente de cobro a la TGSS para que proceda a su recaudación en aplicación del artículo 74 del TRLGSS, observándose diferencias entre los datos remitidos al Tribunal por estas entidades , y el comunicado por la TGSS , diferencias que deben ser conciliadas. Las más significativas corresponden al INSS, por 12,1 millones.

Por lo que afecta al incumplimiento del principio de devengo, la adaptación del PGCP a las entidades integrantes de la Seguridad Social, contempla el reconocimiento en una cuenta de deudores no presupuestarios (448, "Deudores por prestaciones") de las liquidaciones que se giren a los interesados por pagos indebidos de prestaciones, utilizando como contrapartida una cuenta de partidas pendientes de aplicación (557, "Reintegros por prestaciones pendientes de aplicación"), no reconociéndose, por tanto, ningún ingreso ni disminución de gasto desde el punto de vista económico patrimonial ni presupuestario, hasta que no se efectúe el correspondiente reintegro.

El tratamiento anterior, aunque supone el reconocimiento de derechos de cobro derivados de la realización de liquidaciones para la devolución de prestaciones que se han pagado indebidamente, al utilizarse como contrapartida una cuenta de partidas pendientes de aplicación, los gastos por prestaciones indebidas que no se reintegren en el ejercicio no quedan imputados a la cuenta del resultado económico patrimonial, por lo que como señala el Tribunal de Cuentas, no está de acuerdo con el principio de devengo.

En consecuencia, se está tramitando una modificación de la citada adaptación del PGCP a las entidades integrantes de la Seguridad Social, en la que se prevé que en el momento del reconocimiento del deudor no presupuestario representativo del derecho de la Seguridad Social a que se le reintegren determinadas prestaciones se realiza la imputación a la cuenta del resultado económico-patrimonial de la disminución de dicho gasto, salvo en aquellos casos, en los que el reintegro tenga origen en errores producidos en ejercicios anteriores, cuya contrapartida deberá ser la cuenta 120, "Resultados de ejercicios anteriores", salvo que su importe tuviera poca importancia relativa.

Por lo que se refiere a que el registro de estas devoluciones de prestaciones como menor gasto es contrario al principio contable de no compensación, es preciso señalar que el PGCP, al regular las normas para la elaboración de la cuenta del resultado económico patrimonial, establece en el apartado 2:

"*El importe correspondiente a los ingresos tributarios y cotizaciones sociales, las ventas, prestación de servicios y oros ingresos de gestión ordinaria se reflejará en la cuenta del resultado económico patrimonial por su importe neto de devoluciones, descuentos y anulaciones".*

Por ese motivo los importes de los ingresos anteriores figuran en las partidas que les corresponda de la cuenta del resultado económico patrimonial, netos de anulaciones.

Aunque en relación a los gastos, las mencionadas normas no incluyen un párrafo en similares términos, la forma en la que se registran de acuerdo con los criterios previstos en el PGCP las anulaciones de obligaciones y los reintegros del presupuesto corriente (mediante idénticos asientos a los correspondientes al reconocimiento, pero de signo negativo) lleva a imputar a la cuenta del resultado económico patrimonial los gastos también por su importe neto.

Además de la definición de la cuenta 773, "Reintegros" se deduce también esta imputación de los gastos por sus importes netos, que señala:

"Recoge el importe de los reintegros de pagos derivados de gastos económicos que tengan poca importancia relativa y que, de acuerdo con la normativa aplicable, se deban imputar al presupuesto de ingresos de la entidad.

Aquellos reintegros que tengan importancia relativa se registrarán en la correspondiente cuenta de gastos por naturaleza, salvo los derivados de errores producidos en ejercicios anteriores que se registrarán en la cuenta 120 "Resultados de ejercicios anteriores".

A este respecto, hay que destacar que el origen del reintegro está en la rectificación de un gasto previamente registrado, por lo tanto, al igual que ocurre con el tratamiento contable que prevé el PGCP para el resto de gastos, su anulación debe suponer una disminución del gasto. En consecuencia, deberá imputarse a la cuenta de gastos correspondiente, salvo que se corresponda con errores en gastos incurridos en ejercicios anteriores, que quedará imputado –como ya se ha señalado- a la cuenta 120, "Resultados de ejercicios anteriores".

III.6. MEMORIA

III.6.1. Avales y otras garantías

3.65. *La memoria de las CGE no contiene información alguna relativa a los avales y otras garantías concedidas al no contemplarse expresamente dicha exigencia en la Orden HAP/1489/2013. Respecto de esta información, se considera necesario que en la memoria de la CGE se informe, de igual manera que en la CAGE, de los avales y otras garantías concedidas por el sector público estatal, así como, en su caso, de las garantías derivadas de cláusulas incorporadas en algunos contratos por los que el Estado asume una responsabilidad patrimonial por determinados riesgos inherentes al negocio objeto del contrato, riesgos que, en caso de materializarse, pueden suponer un quebranto del patrimonio neto del Estado. Asimismo, tampoco se informa sobre las garantías otorgadas por las entidades del sector público empresarial estatal.*

El Tribunal de Cuentas señala que la CGE no contiene información relativa a los avales y otras garantías concedidas al no contemplarse dicha exigencia en la Orden HAP/1489/2013. Al respecto hay que indicar que la memoria de la cuenta consolidada no recoge todos los apartados de la memoria de las cuentas individuales. Al rendir las entidades del sector público simultáneamente cuentas individuales y cuentas consolidadas, esta información se da en la memoria de las cuentas individuales.

A este respecto se aprueba la Orden HAC/787/2018, de 25 de febrero, por la que se modifica entre otras, la Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado. En la misma se introducen las modificaciones oportunas en la memoria de la CAGE para incorporar en la información sobre avales y otras garantías las recomendaciones que el Tribunal de Cuentas ha realizado en sus informes de fiscalización de la gestión y el control de los avales concedidos por la AGE.

III.6.2. Contingencias

3.66. *En la Memoria de la CGE consolidada no se incluye información referida a pasivos contingentes, por lo que debe acudirse a las cuentas anuales individuales o consolidadas de cada una de las entidades integradas para analizar la información referida a estas contingencias. No obstante, se considera que deben figurar informadas en la memoria de la CGE, al menos, las operaciones más significativas que pueden representar la existencia de pasivos contingentes, conforme los criterios establecidos en la normativa contable nacional e internacional.*

El Tribunal de Cuentas indica que no se incluye información referida a pasivos contingentes en la CGE. En este sentido cabe indicar que la Cuenta de la Administración General de Estado incluye por primera vez información sobre pasivos contingentes. La memoria de la cuenta consolidada no recoge todos los apartados de la memoria de las cuentas individuales. Al rendir las entidades del sector público simultáneamente cuentas individuales y cuentas consolidadas, esta información se da en la memoria de las cuentas individuales.

IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

IV.1. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE

IV.1.2. Proceso de consolidación

4.7. *Al igual que en ejercicios anteriores, la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) no ha incluido en su Grupo consolidado las cuentas de la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., S.M.E. (Corporación RTVE), de la que poseía a 31 de diciembre de 2018 el 100% de las acciones. Las cuentas de esta Corporación han sido integradas en la CGE como entidad individual. En las DCGE de los últimos ejercicios constan los argumentos por los cuales el Tribunal de Cuentas*

considera que concurrían en SEPI y en la Corporación RTVE las condiciones para proceder a la consolidación, tanto por aplicación de lo establecido en las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, como de las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público aprobadas por la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio. Debe tenerse en cuenta, a este respecto, que los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en su Dictamen de la DCGE correspondiente al ejercicio 2014, han instado al Gobierno a asegurarse de que SEPI consolide las cuentas de la Corporación RTVE de acuerdo con el criterio y recomendación de este Tribunal.

El Tribunal de Cuentas en nota a pie de página señala lo siguiente:

Pese a que el Tribunal de Cuentas ha señalado, desde la DCGE de 2012, que esta falta de consolidación es contraria a la normativa, la IGAE, en su documento de seguimiento de las resoluciones relativas a las DCGE de 2014 a 2016, se limita a reiterar el criterio de SEPI, añadiendo que "continuará sin consolidar la CRTVE en su grupo en tanto no se indique expresamente la obligación legal de hacerlo".

Al respecto esta Intervención General señala que, en el documento de seguimiento de resoluciones al que hace referencia el Tribunal de Cuentas, se ha limitado únicamente a reproducir las alegaciones efectuadas por SEPI respecto del asunto, sin que haya añadido ningún comentario adicional de opinión por su parte. Por este motivo, se solicita al Tribunal de Cuentas que retire la citada nota a pie de página.

4.8. *Ingeniería y Economía del Transporte S.M.E., M.P., S.A. (INECO) y sus filiales en el extranjero se han integrado en la CGE en los grupos consolidables o cuentas individuales de las entidades propietarias de sus acciones (Grupo ENAIRE, Grupo ADIF, Grupo RENFE-Operadora y ADIF-AV) mediante el procedimiento de puesta en equivalencia. Con independencia de que dicho tratamiento es acorde con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden HAP/1724/2015, por la que se regula la elaboración de la CGE, su aplicación supone la valoración de INECO y sus filiales en el extranjero por el importe de su fondo patrimonial, que asciende a 85,1 millones de euros. Dado que estas sociedades son íntegramente de titularidad estatal, su integración en la CGE por el procedimiento de integración global sería más adecuado, ya que hubiese supuesto la inclusión en la CGE de los saldos que detallan su situación financiera y patrimonial y su gestión (activos por un importe de 200,2 millones, pasivos por 115,1 millones, 277,3 millones de ingresos y 269,9 millones de gastos y un resultado del ejercicio de 7,4 millones) y la posibilidad de eliminar los saldos recíprocos por las operaciones realizadas por INECO con otras entidades del sector público empresarial estatal (según las comprobaciones realizadas, se podrían haber eliminado, al menos, saldos deudores por 48,5 millones, acreedores por 18,2 millones e ingresos por 150,5 millones).*

Respecto a la observación del Tribunal relativa a la sociedad Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E.M.P., S.A. (INECO), esta Intervención General señala que la integración de esta entidad en la CGE

se realiza mediante el procedimiento previsto en el artículo 5.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se regula la elaboración de la CGE.

Este procedimiento se aplica a las entidades que se encuentran incluidas por puesta en equivalencia en las cuentas consolidadas de varios grupos empresariales; en el caso de INECO, se encuentra incluida en los Grupos ENAIRE y ADIF por el procedimiento de puesta en equivalencia, al poseer ENAIRE el 45,85% de su capital y ADIF el 20,69%; la restante participación pública estatal en su capital (ADIF-Alta Velocidad, un 20,68% y Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora, un 12,78%) se ha integrado en la CGE por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado.

Por tanto, en la CGE del ejercicio 2018 figura el valor de la participación en INECO actualizado al valor de su patrimonio neto a 31/12/2018; la no eliminación de los saldos recíprocos por las operaciones realizadas por INECO a que se refiere el Tribunal deriva precisamente de la aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia; es decir, no es que no se hayan eliminado los saldos recíprocos, sino que dado que no se ha producido la agregación de sus estados financieros, no existen saldos recíprocos a eliminar.

4.9. *En la CGE se han integrado las cuentas rendidas por el Fondo de Restructuración Ordenada Bancaria (FROB) al Tribunal de Cuentas que, tras las consultas efectuadas por el Fondo al Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, no están consolidadas con las de las entidades de crédito en cuyo capital participaba mayoritariamente en el ejercicio 2011. De este modo, los estados financieros de esas entidades participadas no figuran como tales en la CGE, no considerándose en la misma como entidades dependientes. Tratándose de entidades de crédito, estos estados, de haberse incluido en la CGE, habrían sido consolidados por el método de puesta en equivalencia modificado (criterio confirmado por la redacción dada al artículo 5 de la Orden HAP/1724/2015 por la Orden HAC/874/2018), por lo que no habría habido diferencias respecto de la situación y los importes reflejados en la CGE. En efecto, la inversión del FROB en estas entidades figura en el balance consolidado de la CGE dentro del epígrafe de "Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas" por un valor neto de 9.560,39 millones de euros.*

En relación con la observación del Tribunal relativa a que las entidades de crédito en cuyo capital participa el FROB no se consideran como entidades dependientes en la CGE, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

El FROB no está sujeto y, por tanto, no le son de aplicación las normas que regulan el régimen presupuestario, económico-financiero, contable, de contratación y de control de los organismos públicos dependientes o vinculados a la Administración General del Estado (AGE), salvo por lo que respecta a la fiscalización externa del Tribunal de Cuentas y las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de

noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus funciones de resolución.

En todo caso, el FROB no estará sujeto a las previsiones contenidas en el Título VII de la citada Ley referido al patrimonio empresarial de la AGE. En este sentido, no formarán parte del Patrimonio de las Administraciones Públicas las participaciones, acciones, títulos y demás instrumentos que el FROB pudiera adquirir en el ejercicio de sus facultades de resolución. Ésta es la causa de que las sociedades participadas mayoritariamente por el FROB no figuren como entidades públicas en el inventario de entes del sector público estatal.

IV.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

IV.2.4. Operaciones no eliminadas en el proceso de consolidación

4.17. *Las obligaciones reconocidas y los derechos reconocidos netos están sobrevalorados en 20,5 millones de euros debido a que, en el proceso de consolidación, no se ha realizado la eliminación de una transferencia corriente del Comisionado del Mercado de Tabacos en favor de la AGE.*

Respecto a la observación del Tribunal relativa a la no eliminación de una transferencia corriente del Comisionado del Mercado de Tabacos en favor de la AGE, por importe de 20,5 millones de euros, esta Intervención General indica que la citada transferencia se encuentra eliminada en el proceso de consolidación de la CGE, extremo que puede comprobarse en el fichero "E1_Eliminaciones CYASPE CGE2018" remitido al Tribunal el pasado 13 de noviembre de 2019.

Por ello, se solicita al Tribunal de Cuentas que este apartado no figure en su Declaración definitiva.

IV.3. BALANCE

IV.3.1. Activo

4.26. *La IGAE no ha efectuado homogenizaciones valorativas sobre las inversiones en deuda pública del Estado en que se materializa el Fondo de Reserva de la Seguridad Social (FRSS) ni sobre las que poseen las mutuas, cuando las adquisiciones de dichas inversiones se realizaron en el mercado secundario, limitándose a eliminar la totalidad del coste amortizado de los títulos registrado por la TGSS y por las mutuas. Dichas homogeneizaciones son necesarias para: a) reflejar en los estados financieros consolidados el resultado obtenido en las adquisiciones frente a terceros, conforme al artículo 37 de la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, y b) adecuar la valoración del coste amortizado de los títulos que poseen la TGSS y las mutuas con el que presentan esos títulos en la deuda pública del Estado registrada por la AGE. Esta incidencia*

repercute en el balance consolidado, fundamentalmente al epígrafe de "Resultado del ejercicio atribuido a la entidad", que se encuentra sobrevalorado en 35,1 millones de euros (31,6 millones por las inversiones del Fondo de Reserva y el resto por las mutuas), así como al valor registrado por la AGE de la Deuda pública emitida, que se encuentra sobrevalorado en 34,5 millones (33,6 millones procede de las inversiones de las mutuas y el resto de las del FRSS).

Respecto a la observación del Tribunal relativa a las homogeneizaciones valorativas sobre las inversiones en deuda pública del Estado del Fondo de Reserva de la Seguridad Social (FRSS) y de las mutuas, cuando se trata de adquisiciones en el mercado secundario, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

- La Seguridad Social aplica un criterio de valoración (valor razonable) para el FRSS distinto del de la AGE (coste amortizado). Por ello, se ha procedido a homogeneizar su deuda pública por el importe correspondiente a los ajustes por cambios de valor, quedando de esta forma valorada a coste amortizado.

- Por su parte, alguna Mutuas aplican el criterio de valoración del valor razonable, y otras, el del coste amortizado. Para las que aplican el valor razonable, se ha seguido el mismo criterio que el aplicado al FRSS. Para las que aplican el coste amortizado, se ha seguido el criterio que se detalla a continuación.

- Dado que es posible que existan diferencias entre el coste amortizado al que ha quedado el FRSS, o la deuda pública de las Mutuas, con el coste amortizado de la AGE, se ha procedido según los siguientes criterios:

    - Adquisiciones efectuadas en mercado primario: dado que en estas adquisiciones es posible identificar los correspondientes tramos de emisión y su ISIN, se ha realizado la homogeneización aplicando el coste amortizado del tramo correspondiente.

    - Adquisiciones efectuadas en mercado secundario: dado que en estas adquisiciones no es posible identificar los tramos de emisión correspondientes a cada ISIN, se ha procedido a efectuar la eliminación de la deuda/inversión recíproca sin realizar ninguna homogeneización previa del coste amortizado.

- A este respecto, hay que tener en cuenta que, tanto las letras del Tesoro, como los bonos y obligaciones del Estado, se emiten por tramos, y cualquier adquisición, ya se realice en la emisión o en el mercado secundario, puede realizarse de títulos pertenecientes en origen a un tramo u otro de emisión. De acuerdo con la información suministrada tanto de la IGSS como del Tesoro Público, cuando las adquisiciones se realizan en el mercado secundario, el vendedor no

puede suministrar información para identificar en qué mercado ha comprado esa referencia -primario o secundario- ni tampoco el tramo de la emisión de la que proviene.

- En el caso de que en las adquisiciones en mercado secundario se aplicara un coste medio para homogeneizar los costes amortizados, se realizaría una homogeneización ficticia en la entidad afectada (Seguridad Social por el FRSS, y Mutuas), que tendría repercusión en su patrimonio neto, que se vería inflado o menoscabado de forma artificial.

- Por otra parte, se hace necesario destacar que la observación del Tribunal se refiere únicamente a la fase de homogeneización de estas operaciones, ya que en la CGE consolidada se encuentran eliminada la deuda pública recíproca del FRSS y de las Mutuas.

Por todo ello, se solicita al Tribunal de Cuentas que este apartado no figure en su Declaración definitiva.

IV.5. MEMORIA

IV.5.3. Avales y otras garantías

4.60. *Figura un aval concedido por la AGE al Consorcio Valencia 2007 por importe de 223,8 millones de euros al 31 de diciembre de 2018, provisionado en su totalidad, que se viene ejecutando parciamente cada año desde 2010. Dichas ejecuciones han supuesto para la AGE en los ejercicios 2010-2018 el reconocimiento y pago de un gasto por un importe acumulado de 123,3 millones y el registro de un ingreso mediante el reconocimiento de derechos pendientes de cobro contra el Consorcio Valencia 2007 por el mismo importe, del que tan solo se han cobrado 4,9 millones. Dado que el patrimonio neto del Consorcio Valencia 2007 es negativo por 329,3 millones, en tanto no se restablezca la solvencia patrimonial del Consorcio, se debería anular el saldo de los derechos reconocidos pendientes de cobro y registrar como ingresos únicamente los derechos de cobro recaudados, criterio aplicado al resto de avales de contraído por recaudado, lo que implicaría una minoración del resultado presupuestario por un importe acumulado de 118,4 millones.*

Respecto a la consideración que hace el Tribunal sobre el aval concedido por la AGE al Consorcio de Valencia y el tratamiento a dar a las cantidades resultantes de las ejecuciones parciales que se han ido produciendo conviene hacer las siguientes consideraciones.

En primer lugar y respecto al registro únicamente de aquellos derechos de cobro efectivamente recaudados, el propio Tribunal con ocasión de la fiscalización realizada a la gestión y el control de los avales concedidos por la Administración General del Estado (informe nº1184) criticó la falta de reconocimiento de derechos de cobro como consecuencia de ejecución de avales cuando se consideraba que no se cumplía el requisito de que las cantidades pagadas por la ejecución del aval fueran

recuperables. Al respecto el Tribunal señaló que "*en atención al principio de imagen fiel (…) una vez ejecutado el aval, se genera un derecho al reintegro y la obligación por parte del Tesoro de iniciar cuantas actuaciones le conceda la normativa legal y, en concreto, las previstas en materia de recaudación para recuperar las cantidades ejecutadas*".

Adicionalmente y para poder recaudar estos derechos en vía ejecutiva, el Sistema de Información Contable exige el reconocimiento previo de un derecho de cobro tal y como se ha venido haciendo.

ANEXO I:

Alegaciones de los Departamentos Ministeriales de la Administración General del Estado y entidades dependientes

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

FIRMADO

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y DE COOPERACIÓN

SUBSECRETARÍA
DE ASUNTOS EXTERIORES,
UNIÓN EUROPEA
Y DE COOPERACIÓN

OFICINA
PRESUPUESTARIA

O F I C I O

S/REF.:
N/REF.: CRF/rgn
FECHA: 06/03/2020
ASUNTO: Remisión alegaciones de las entidades dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación al anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018

DESTINATARIO: INTERVENTOR GENERAL

De acuerdo con lo solicitado en el escrito del Interventor General de febrero 2020 con asunto *"alegaciones al anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018*", adjuntamos las alegaciones realizadas por las entidades dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

ÍNDICE

Número de entidad que alega	Denominación de la Entidad	Apartados del anteproyecto de la CGE 2018
1	Instituto Cervantes	2.4 (párrafo noveno) 3.36 Anexo 6
2	Casa Asia	3.30

La Secretaria de Estado de Cooperación Internacional, por suplencia del titular de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en virtud del Real Decreto 253/2020, de 4 de febrero.

Ángeles Moreno Bau

MORENO BAU ANGELES - 2020-03-09 14:52:01 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_VN63O4BNBTENXNOLW9CO6QVGBGWT en https://www.pap.hacienda.gob.es
mod. 1 - 01

CORREO ELECTRÓNICO: [redacted]

Plaza de Santa Cruz, nº 1
28012 - MADRID
TEL.: 91 379 18 50
FAX.: 91 523 01 73

Código seguro de Verificación : GEN-281b-ec53-6970-12f2-5b40-606e-21f3-95c0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Instituto Cervantes

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2018

En el párrafo 9 del apartado 2.4 se indica que *"El inventario de los bienes del Instituto Cervantes no está actualizado al encontrarse en un proceso de verificación física y depuración de datos de los bienes de su inmovilizado material e intangible adquiridos con anterioridad a 2005, cuyo importe neto contable asciende a 52,1 millones de euros"*.

El proceso de verificación física y de depuración de datos citado ha finalizado en junio de 2019. En consecuencia, en las cuentas del Organismo correspondientes al ejercicio 2019, se presentará un inventario totalmente actualizado y cuadrado con la contabilidad.

En el apartado 3.36 del Anteproyecto de Declaración sobre la cuenta, se indica, además, que *"la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas aprobó el 16 de mayo de 2017 una Resolución, en relación con el informe de fiscalización del Instituto Cervantes del ejercicio 2012, en la que, compartiendo el criterio del Tribunal de Cuentas, insta al Instituto Cervantes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento, donde se establece que el Consejo de Administración debe aprobar, a 31 de diciembre de cada ejercicio, el inventario de bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Instituto y remitirlo a la Dirección General de Patrimonio del Estado. Según consta en el informe de fiscalización relativo al seguimiento de las principales recomendaciones incluidas en diversos informes de fiscalización sobre entidades del sector público estatal, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 20 de diciembre de 2018, esta recomendación del Tribunal y la correlativa Resolución de la Comisión Mixta estaban cumplidas parcialmente en 2018, al haberse aprobado por este Instituto, el 20 de abril de 2018, el inventario para los bienes adquiridos desde el 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2017. No obstante, al cierre de 2018 no estaba finalizado el inventario de los bienes adquiridos con anterioridad a 2005. Por otra parte, no todos los bienes recibidos por adscripción o cesión están incorporados al activo por su valor razonable, como ocurre con el inmueble cedido por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares o diversos inmuebles del extranjero"*.

Alcalá, 49 28014 Madrid - España Tel. 91 436 76 00 Telefax 91 436 76 91

CSV : GEN-281b-ec53-6970-12f2-5b40-606e-21f3-95c0
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : CARMEN NOGUERO GALILEA | FECHA : 03/03/2020 13:14 | Sin acción específica

Por lo que respecta a la aprobación por el Consejo de Administración del inventario del Organismo, una vez finalizado el proceso de verificación física y depuración de datos, y dentro de los procesos del cierre contable del ejercicio 2019, se está trabajando en la actualización de la amortización de los bienes anteriores a 2005 para, a continuación, realizar los ajustes contables correspondientes tanto en las cuentas de inmovilizado como de amortización que permitirán la obtención de un inventario completo y actualizado del Instituto Cervantes que se presentará al Consejo de Administración para su aprobación y posterior remisión a la Dirección General de Patrimonio del Estado.

En cuanto a los bienes recibidos en adscripción o cesión, no incorporados al activo son los siguientes:

Albuquerque: El Instituto Cervantes ocupa determinados espacios dentro del Centro Nacional de Cultura Hispánica de Nuevo México. Al no tratarse de la cesión de un inmueble completo, no se ha podido solicitar la tasación de los espacios ocupados por el Instituto Cervantes, sin que el Centro Nacional de Cultura Hispánica de Nuevo México haya facilitado valoración alguna de los espacios cedidos, por lo que no ha sido posible registrar en contabilidad esta cesión.

Brasilia: El centro del Instituto Cervantes en Brasilia se ubica en las instalaciones que la Sociedad Cultural Brasil-Espanha (SCBE), gestora de los antiguos centros culturales de la AECID en Brasil, tiene en dicha ciudad y cuyo terreno fue donado a la SCBE por el Gobierno del Distrito Federal de Brasil, con cláusula de reversión.

En su momento, se examinó la situación peculiar de este centro en la auditoría realizada por la Intervención General de la Administración del Estado, que aconsejó al Instituto Cervantes no proceder a la tasación y registro en contabilidad de este edificio, en tanto en cuanto no se resolviera la situación jurídica del mismo. Una vez resuelta dicha situación y formalizada la donación de este bien inmueble por parte de la Sociedad Cultural Brasil-Espanha al Instituto Cervantes se ha procedido al registro del inmueble en el inventario del Organismo.

Leeds: En este caso, el Instituto Cervantes ocupa unos espacios cedidos por la Universidad de Leeds. En el documento por el que se cede el uso de estos espacios, la Universidad no facilita valoración alguna de los mismos, sin que resulte posible, al tratarse de bienes de dicha Universidad, solicitar una tasación privada de estos espacios. Por ese motivo, no se ha podido registrar esta cesión en la contabilidad del Instituto

Código seguro de Verificación : GEN-281b-ec53-6970-12f2-5b40-606e-21f3-95c0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-281b-ec53-6970-12f2-5b40-606e-21f3-95c0
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : CARMEN NOGUERO GALILEA | FECHA : 03/03/2020 13:14 | Sin acción específica

Alcalá de Henares: El Instituto Cervantes, en su sede de Alcalá de Henares, ocupa un inmueble cedido por el Ayuntamiento de dicha localidad. Como sucede en el caso de Albuquerque y Leeds, en el convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Alcalá de Henares y el Instituto Cervantes, en el que se establece la cesión de uso con carácter gratuito de este inmueble, no se indica valoración alguna del mismo, sin que el Instituto pueda proceder a solicitar la tasación de un inmueble propiedad del Ayuntamiento. Este hecho ha impedido el registro del valor del citado inmueble en la contabilidad del Organismo. Por otra parte, se trata de un edificio singular, cuyas características dificultan enormemente la valoración del derecho de uso.

Por lo que respecta a **Varsovia**, el Instituto Cervantes dispone de un edificio en propiedad, adquirido en 2005. Sin embargo, la legislación polaca no permite la adquisición del terreno, propiedad del Tesoro Público polaco que lo cede en "usufructo perpetuo" hasta el final del año 2089. El Tesoro Público polaco no facilita valoración de este terreno, no siendo legalmente posible para el Instituto Cervantes realizar una tasación privada de este terreno, por lo que resulta imposible registrar el valor de esta cesión en la contabilidad del Organismo.

Por último, en el Anexo 6 del Anteproyecto de Declaración se indica que el Instituto Cervantes ha presentado su cuenta anual al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la Ley General Presupuestaria.

Hay que hacer constar que el Instituto Cervantes es un Organismo Público que desarrolla casi toda su actividad en el exterior, manteniendo una red de centros, más de 70, ubicados en 45 países de los cinco continentes. Cada uno de estos centros lleva a cabo su actividad de manera autónoma (aunque coordinada por la sede central de Madrid), para lo cual gestiona, entre otras cuestiones, su propio presupuesto, su tesorería y su contabilidad en su propia moneda (algunos centros trabajan con más de una moneda; alguna de ellas, a veces, no convertible).

Esta descentralización y gestión "autónoma" supone, pues, que cada centro opera con la moneda del país donde se ubica y tiene su propia unidad contable donde registra sus propias operaciones a través de la aplicación común de contabilidad.

Al cierre de cada ejercicio, se lleva a cabo un proceso de consolidación de la contabilidad de todos los centros y de la sede central, a través de la aplicación contable. Este proceso, además de traspasar las operaciones y saldos de los centros desde sus monedas de origen a euros, utilizando diferentes tipos de cambio en función del tipo de operación contable, ayuda a cuadrar las operaciones que se producen entre centros y sede, transformando más de 60 contabilidades en una

Código seguro de Verificación : GEN-281b-ec53-6970-12f2-5b40-606e-21f3-95c0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-281b-ec53-6970-12f2-5b40-606e-21f3-95c0
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : CARMEN NOGUERO GALILEA | FECHA : 03/03/2020 13:14 | Sin acción específica

sola, con el fin de rendir una única cuenta a la Intervención General del Estado y al Tribunal de Cuentas.

La especial complejidad de la contabilidad del Instituto Cervantes, puesta de manifiesto en los párrafos anteriores, hace sumamente difícil cumplir los plazos establecidos en la normativa vigente para la formulación, aprobación y remisión de las cuentas a la Intervención General de la Administración del Estado para la elaboración de la Cuenta General del Estado.

Madrid, 2 de marzo de 2020

Carmen Noguero Galilea

Secretaria General

Código seguro de Verificación : GEN-281b-ec53-6970-12f2-5b40-606e-21f3-95c0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-281b-ec53-6970-12f2-5b40-606e-21f3-95c0
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : CARMEN NOGUERO GALILEA | FECHA : 03/03/2020 13:14 | Sin acción específica

CASA ÀSIA
Recinte de Can Tiana
Carrer Bolívia, 56
08018 Barcelona
Tel: 93 368 08 36

CENTRO CASA ASIA-MADRID
Palacio Cañete
Calle Mayor, 69
28013 Madrid
Tel: 91 360 01 94

CASA ASIA

En relación con el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018 que ha realizado el Tribunal de Cuentas, se formulan las siguientes alegaciones de acuerdo con lo que se contempla en dicho Anteproyecto con respecto al Consorcio Casa Asia:

1. Los derechos de uso del inmueble que el Consorcio Casa Asia disfrutaba desde principios del ejercicio 2018 hasta julio del mismo año, sito en el Pabellón de Sant Manuel, ubicado dentro del Recinto Modernista de Sant Pau de Barcelona, implicaba una contraprestación económica en concepto de alquiler. El mencionado espacio no fue cedido gratuitamente por ninguna institución.

   A partir de noviembre de 2018, al Consorcio Casa Asia se le otorgó concesión administrativa de ocupación y uso de dominio público de una parte de la segunda planta del edificio de oficinas en la calle Bolivia 56 de Barcelona, sede de la COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA en Barcelona, y de un espacio residual en la Nave Can Tiana anexa al mismo edificio de la CNMC. Dicha concesión implica una contraprestación económica en concepto de tasa de ocupación, por lo que tampoco es un espacio cedido gratuitamente por ninguna institución.

   Es por todo ello que el Casa Asia no cree tener el inmovilizado intangible infravalorado en sus estados financieros, como se menciona en el Anteproyecto, ya que los espacios de los que dispone nos son inmuebles cedidos, sino que suponen un coste que queda reflejado en la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial de este Consorcio.

2. Las Cuentas Anuales se presentaron al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP debido a la situación extraordinaria que atravesó la institución durante el ejercicio de 2018 y principios de 2019 por el traslado de la sede a las instalaciones actuales en el edificio de la CNMC, lo cual generó un gran retraso en el inicio y realización de los trabajos de auditoría. Como consecuencia de este retraso, las Cuentas Anuales del ejercicio 2018 fueron aprobadas por el Consejo Rector del Casa Asia el 19 de diciembre de 2019.

CASA ÀSIA
Recinte de Can Tiana
Carrer Bolívia, 56
08018 Barcelona
Tel: 93 368 08 36

CENTRO CASA ASIA-MADRID
Palacio Cañete
Calle Mayor, 69
28013 Madrid
Tel: 91 360 01 94

CASA ASIA

3. Una vez elevadas las Cuentas Anuales de 2018 a aprobadas en la aplicación RED.Coa el día 13 de enero de 2020, el Tribunal de Cuentas las registró el pasado 30 de enero de 2020, por lo que la publicación en el BOE se ha realizado dentro del plazo establecido del mes siguiente a su registro por el Tribunal de Cuentas, ya que fueron publicadas en el BOE, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 136.3 de la LGP, el pasado 26 de febrero de 2020.

En Barcelona, a 3 de marzo de 2020

Firmado por [redacted] JAVIER PARRONDO (R: [redacted]) el día 04/03/2020 con un certificado emitido por AC Representación

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

INDICE DE ALEGACIONES FORMULADAS POR LOS CENTROS DIRECTIVOS AL "ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018"

Se formulan alegaciones a los siguientes apartados del anteproyecto de la Cuenta General relativa al ejercicio 2018.

1. **III.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**
   III.2.1 Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o exceso
   2) Inversiones de los departamentos ministeriales

Del saldo pendiente de aplicar al presupuesto de gastos al cierre del ejercicio 2018, destacan, principalmente, los derivados de expedientes de expropiaciones, de revisiones de precios, de liquidaciones de contratos e intereses de demora de inversiones realizadas correspondientes al Ministerio de Fomento, fundamentalmente en programas de infraestructuras y conservación de carreteras (160,2 millones de euros), y al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, fundamentalmente en programas de la Dirección General del Agua (49,8 millones). ***También destacan 15,3 millones para facturas de diversas encomiendas de gestión relacionadas con nuevas tecnologías y equipos para procesos de información, fundamentalmente, del Ministerio de Justicia.***

(página 17)

2. **III.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**
   III.2.1 Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o exceso
   6)Otras obligaciones pendientes de aplicación derivadas de gastos corrientes en bienes y servicios en la AGE

Las operaciones económicamente más significativas pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre de 2018 corresponden a obligaciones del Ministerio de Justicia para financiar los salarios de tramitación devengados en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, por importe de 19,6 millones de euros de los que 12 millones se originaron en ejercicios anteriores.

(página 18)

C/ SAN BERNARDO, 45
28071 – MADRID
TEL: 91 390 23 28
FAX: 91 390 22 66

INFORME CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2018: SALARIOS DE TRAMITACIÓN

La cuantía con que se dota la partida 226.18 del presupuesto de gastos del Ministerio de Justicia, "Para la atención de las reclamaciones derivadas del artículo 116 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores" del programa 112A "Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal" se destina, en su totalidad, al abono de expedientes por reclamaciones de "salarios de tramitación" al Estado, que derivan de la demora de los Tribunales en dictar sentencia en supuestos de despidos de trabajadores. La regulación de esta posibilidad de reclamación al Estado está recogida, tanto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social y en el Real Decreto 418/2014 de 6 de junio.

Como puede observarse en el cuadro nº 2, en los últimos años se ha generado una importante deuda, que a 1 de enero de 2016 alcanzaba la cifra de 42,1 millones de €, si bien en tanto desde 2017 esta deuda se ha ido reduciendo, debido a que el ritmo de generación de salarios de tramitación reclamados ha disminuido como consecuencia de la mejora de la situación económica, así como por el incremento de las dotaciones presupuestarias destinadas al pago de los mismos.

GESTIÓN DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN 2019
CUADRO Nº 2: Evolución anual del flujo de entradas y salidas de expedientes
Mes: DICIEMBRE

AÑO	Expedientes Pendientes al primer día de cada año			Expedientes Entrados en el año			Exptes con pago contabilizado en el año (ADOK)			Expedientes Pendientes al final del año			Variación exped. pendientes en el año	
	Nº de expedientes	Importe Total	Importe medio expediente	Nº de expedientes	Importe Total	Importe medio expediente	Nº de expedientes	Importe Total	Importe medio expediente	Nº de expedientes	Importe Total	Importe medio expediente	Nº de expedientes	Importe Total
2014	5.272	39.116.985,5 €	7.419,8 €	1.319	17.854.688,9 €	13.536,5 €	2.060	16.220.452,2 €	7.874,0 €	4.531	40.751.222,2 €	8.993,9 €	-741	1.634.236,7 €
2015	4.531	40.751.222,2 €	8.993,9 €	1.590	18.399.576,7 €	11.572,1 €	1.922	16.764.853,4 €	8.722,6 €	4.199	42.385.945,5 €	10.094,3 €	-332	1.634.723,3 €
2016	4.550	42.065.444,7 €	9.245,2 €	1.111	11.703.116,0 €	10.533,9 €	1.816	19.302.382,0 €	10.629,1 €	3.845	34.466.178,7 €	8.963,9 €	-705	- 7.599.266,0 €
2017	3.862	34.640.141,7 €	8.969,5 €	1.191	9.398.596,3 €	7.891,3 €	1.361	14.393.564,6 €	10.575,7 €	3.692	29.645.173,4 €	8.029,6 €	-170	- 4.994.968,3 €
2018	3.692	29.645.173,4 €	8.029,6 €	531	5.879.373,8 €	11.072,3 €	1.594	19.301.386,2 €	12.108,8 €	2.629	16.223.161,0 €	6.170,8 €	-1.063	- 13.422.012,4 €
2019 (*)	2.629	16.223.161,0 €	6.170,8 €	496	6.506.300,2 €	13.117,5 €	1.218	17.392.154,6 €	14.279,3 €	1.907	5.337.306,6 €	2.798,8 €	-722	- 10.885.854,4 €

(*) Ejecución acumulada al mes correspondiente

Como puede observarse de las cifras de ejecución del gasto de salarios de tramitación, a 31/12/2018 restaba una deuda por liquidar de 16,2 millones de €. En los últimos años se ha producido un desacelerado descenso de la cuantía de salarios reclamados, de tal forma que en 2018 entraron reclamaciones nuevas por 5,8 millones de €. Esto ha permitido liquidar sustancialmente en los últimos dos años la deuda existente, también en gran parte gracias a la dotación de 20 millones de € dotados en el presupuesto de 2018, que se prorrogó a 2019 (para la evolución presupuestaria, ver el siguiente cuadro nº 4). Por tanto, se estima que en 2020 se habrá liquidado toda la deuda histórica en salarios de tramitación.

GESTIÓN DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN 2019

CUADRO Nº 4: Evolución del presupuesto y su ejecución

Mes: DICIEMBRE

AÑO	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto final	Obligaciones contraídas (exptes Contabilizados)	% de ejecución	Nº exptes Contabilizado ADOK	Importe medio exptes contabilizado ADOK
2014	5.423.960,0 €	11.085.222,3 €	16.509.182,3 €	16.220.452,2 €	98,25%	2.060	7.874,0 €
2015	5.423.960,0 €	12.002.305,7 €	17.426.265,7 €	16.764.853,4 €	96,20%	1.922	8.722,6 €
2016	5.423.960,0 €	14.001.753,7 €	19.425.713,7 €	19.302.382,0 €	99,37%	1.816	10.629,1 €
2017	5.423.960,0 €	10.000.659,1 €	15.424.619,1 €	14.393.564,6 €	93,32%	1.361	10.575,7 €
2018	5.423.960,0 €	14.576.040,0 €	20.000.000,0 €	19.301.386,2 €	96,51%	1.594	12.108,8 €
2019 (*)	20.000.000,0 €	- 2.500.000,0 €	17.500.000,0 €	17.392.154,6 €	99,38%	1.218	14.279,3 €

(*) Ejecución acumulada al mes correspondiente

En resumen, la evolución de salarios de tramitación en los últimos años permite aseverar que en el ejercicio 2020 no existirá deuda pendiente, además de que las reclamaciones generadas en ese año se situarán en una previsión inferior a los 7 millones de €.

En la positiva evolución registrada en la generación de salarios de tramitación también están incidiendo las actuaciones que el Ministerio de Justicia está desarrollando en colaboración con el Consejo General de Poder Judicial, consistentes en la implantación de medidas de refuerzo en los órganos judiciales de lo Social, al objeto de disminuir la pendencia existente y reducir la posibilidad de generar nuevas reclamaciones de salarios de tramitación en el futuro.

2 de marzo de 2020

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

SGNTJ

Se ha recibido en este Centro Gestor el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General de Estado correspondiente al ejercicio 2018, para que se proceda a realizar las alegaciones que se consideren oportunas en aplicación del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Una vez analizada en la parte que corresponde por razón de la materia a este Centro Gestor, se formula la siguiente alegación:

1 III FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

III.2.1 Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o exceso

2) Inversiones de los departamentos ministeriales

*" **3.8.** Al cierre del ejercicio 2018 se hallaban pendientes de aplicar al presupuesto obligaciones derivadas de inversiones efectuadas por distintos departamentos ministeriales, por importe total de 248,8 millones de euros, de los que 58,2 millones corresponden a operaciones de ejercicios anteriores y 190,6 millones al ejercicio 2018.*
Por otro lado, en 2018, se han aplicado al presupuesto de gastos 126 millones de euros del importe de las obligaciones pendientes de aplicar al cierre del ejercicio anterior; además, se han rectificado (minorado) obligaciones pendientes de aplicar de ejercicios anteriores por importe de 143,5 millones y han aflorado operaciones de ejercicios anteriores por importe de 27 millones.
*Del saldo pendiente de aplicar al presupuesto de gastos al cierre del ejercicio 2018, destacan, principalmente, los derivados de expedientes de expropiaciones, de revisiones de precios, de liquidaciones de contratos e intereses de demora de inversiones realizadas correspondientes al Ministerio de Fomento, fundamentalmente en programas de infraestructuras y conservación de carreteras (160,2 millones de euros), y al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, fundamentalmente en programas de la Dirección General del Agua (49,8 millones). **También destacan 15,3 millones para facturas de diversas encomiendas de gestión relacionadas con nuevas tecnologías y equipos para procesos de información, fundamentalmente, del Ministerio de Justicia."***

Con fecha 04 de marzo de 2020 se ha recibido copia del Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018, elaborado por el Tribunal de Cuentas, para que se formulen las alegaciones pertinentes.

En las siguientes líneas se recogen las alegaciones respecto de las observaciones recogidas en el Anteproyecto que afectan a actuaciones competencia de este Centro Gestor:

Dentro del apartado III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS: OBLIGACIONES RECONOCIDAS POR DEFECTO O EXCESO, en la página 17, sección III.2.1 OBLIGACIONES RECONOCIDAS POR DEFECTO O EXCESO, se afirma en el párrafo 3.8, que de las obligaciones reconocidas que se hallaban pendientes de aplicar al presupuesto derivadas de inversiones, 15,3 millones corresponden a facturas de diversas encomiendas de gestión relacionadas con nuevas tecnologías y equipos para procesos de información, fundamentalmente del Ministerio de Justicia.

De dicho importe, 8,1 millones corresponden a facturas de encomiendas de gestión tramitadas por este Centro Gestor, todas devengadas durante los meses de noviembre y diciembre.

No es posible afirmar que las obligaciones pendientes de reconocer estén incumpliendo el principio de anualidad, tal y como regula el artículo 21 y el artículo 73.4 de la LGP.

Aquellas prestaciones o servicios cuya finalización se produzca a 31 de diciembre del ejercicio natural, las obligaciones serán exigibles de acuerdo con la regla del "servicio hecho" ("Si dichas obligaciones tienen por causa prestaciones o servicios, el pago no podrá efectuarse si el acreedor no ha cumplido o garantizado su correlativa obligación."); por tanto, no es posible su pago hasta la finalización del periodo y su reconocimiento no se puede producir hasta el siguiente ejercicio.

Madrid, 4 de marzo de 2020

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE DEFENSA

ALEGACIONES QUE FORMULA EL INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL "ESTEBAN TERRADAS" AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2018

II OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO
II.1. SALVEDADES

Apartado 2.4: "La AGE sigue careciendo de inventario completos, estando pendiente de incluirse en ellos una parte importante de su inmovilizado material (párrafo 3.24)".

III FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN
III.3 BALANCE
III.3.1 Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias.

3.24. "Como se viene señalando en las DCGE de ejercicios anteriores, la AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que integran el inmovilizado material, que asciende a un importe bruto de 137.872,3 millones de euros a 31 de diciembre de 2018".

3.29. "Los inventarios de varias entidades, cuyo valor neto contable del inmovilizado asciende a un importe conjunto de 4.776,6 millones de euros, presentan diversas deficiencias. Así, la Biblioteca Nacional de España carece de inventario de inmovilizado; los inventarios de la Confederación Hidrográfica del Duero y del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA) son incompletos".

ALEGACIÓN:

El artículo 2 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, aprobó la integración en el INTA del organismo autónomo Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (CEHIPAR), así como del Instituto Tecnológico «La Marañosa» (ITM) y del Laboratorio de Ingenieros del Ejército «General Marvá» (LABINGE).

En el momento de la integración no se disponía de información sobre la valoración de los edificios, construcciones e instalaciones que venían utilizando el ITM, del LABINGE, del Centro de Ensayos Torregorda (CET), del Centro de Evaluación y Análisis Radioeléctrico (CEAR), por lo que no se contabilizaron en las cuentas del inmovilizado del INTA. Estos dos últimos centros formaban parte del anterior ITM.

En 2018 se firmaron las actas de reconocimiento formal y expreso de asignación al INTA por parte de la Dirección General de Infraestructura del ministerio de Defensa de las instalaciones anteriormente relacionadas, emitiendo el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa informe técnico de valoración estas propiedades.

Por ello y de conformidad con las Normas de reconocimiento y valoración N.2ª y 5ª del Plan General de Contabilidad Pública se procedió a su registro en la contabilidad del Organismo, realizando los siguientes ajustes con efectos económicos de 31 de diciembre de 2018:

Altas en cuentas de inmovilizado material, edificios, infraestructuras:	108.854.056,15 euros.
Altas en cuentas de inmovilizado material, terrenos:	12.808.025,52 euros.
Altas en cuentas de amortización acumulada:	6.859.999,43 euros.
Altas en cuentas de patrimonio neto:	121.662.081,67 euros

Por lo anteriormente indicado, el INTA entiende subsanada la debilidad manifestada sobre la carencia de inventarios completos de los bienes que integran su inmovilizado material.

IV OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN
IV.5.1.2 DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS

4.53. Por otra parte, en el estado de la memoria que desglosa los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de presupuestos cerrados por antigüedad de los saldos, no se refleja cantidad alguna en la línea de deudores por operaciones comerciales, aun cuando el importe total de los mismos, según datos de las cuentas individuales87, asciende a 22,3 millones de euros.

ALEGACIÓN:

Este Organismo entiende que la información referida se encuentra contemplada en los estados “F.23.6.2 Información Presupuestaria. Derechos presupuestarios pendientes de cobro según su grado de exigibilidad. Presupuestos cerrados” y “F.23.9 Antigüedad de los derechos presupuestarios pendientes de cobro”, de la cuenta aprobada del INTA ejercicio 2018.

EL DIRECTOR GENERAL

SALOM PIQUERES JOSE MARIA - DNI [redacted]

Firmado digitalmente por SALOM PIQUERES JOSE MARIA - DNI [redacted]
Fecha: 2020.03.05 17:21:18 +01'00'

JOSE MARIA SALOM PIQUERES

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROESPACIAL

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

FIRMADO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: Expte. 64/20

FECHA: 9 de marzo de 2020

ASUNTO: ALEGACIONES ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2018

DESTINATARIO: Sr. D. Pablo Arellano Pardo. - Interventor General de la Administración del Estado

En relación con el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018, por lo que se refiere a este Departamento ministerial, se acompañan las alegaciones de los siguientes centros y entidades:

1. Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos:
    a) Dirección General de Presupuestos.
    b) Dirección General de Fondos Europeos.
    c) Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

2. Secretaría de Estado de Hacienda.
    a) Consorcio Valencia 2007.
3. Dirección General del Patrimonio del Estado.
4. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda.
5. Fundación Museo do Mar de Galicia.
6. Consorcios de Zona Franca:
    a) Barcelona.
    b) Cádiz.
    c) Vigo.

CORREO ELECTRÓNICO:

ALCALÁ 5 PLANTA 2
TEL: 915 958 138
FAX: 915 958 890

PANEQUE SOSA MARIA PILAR - 2020-03-09 21:08:18 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_IFGKNS3R37JUAA23W9CO7LZ7B5XL en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

d) Gran Canaria.

e) Santander.

7. Consorcios Culturales:

a) Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela.

b) Consorcio de la Ciudad de Cuenca.

Respecto a la ausencia de rendición de cuentas anuales del Fondo de compensación de los Consorcios de Zona Franca correspondientes al ejercicio 2018, te acompaño la carta que te remití el pasado 15 de marzo de 2019, en la que se detallaban los motivos que justificaban dicha circunstancia, los cuales se mantienen en el momento actual.

Las alegaciones de las sociedades pertenecientes al Grupo SEPI, así como de la Fundación SEPI, como en ejercicios anteriores, serán remitidas directamente a la Intervención General por la propia entidad.

Asimismo, de conformidad con las instrucciones remitidas, se incorpora un índice donde se relacionan los apartados del Anteproyecto y las entidades que formulan alegaciones a los mismos.

LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA

Pilar Paneque Sosa

PANEQUE SOSA MARIA PILAR - 2020-03-09 21:08:18 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_IFGKNS3R37JUAA23W9CO7LZ7B5XL en https://www.pap.hacienda.gob.es

ÍNDICE ALEGACIONES ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2018. MINISTERIO DE HACIENDA

ENTIDAD QUE REALIZA LAS ALEGACIONES	APARTADOS DEL ANTEPROYECTO AFECTADOS
1. Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos:	
a. Dirección General de Presupuestos.	Aptdo. IV.2.1 (4.11), IV.2.2. (4.13)
b. Dirección General de Fondos Europeos.	Apdo. III.2.1 (3.10), IV.6.4 (4.139)
c. Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.	Apdo. II.1 (2.15), III.2.2 (3.16)
2. Secretaría de Estado de Hacienda	Aptdo. II.1 (2.8), III.3.3 (3.46), III.3.6 (3.55), IV.3.1.2 (4.25)
a. Consorcio Valencia 2007	Aptdo. IV.3.2.1 (4.37), IV.5.3 (4.60), V.1 (5.18)
3. Dirección General del Patrimonio del Estado	No formula alegaciones
4. Fondo de Compensación CZF	Anexo 5
5. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	No formula alegaciones
6. Fundación Museo do Mar de Galicia	Apdo. IV.5.2 (4.58), Anexo 7
7. Consorcios de Zona Franca:	
a. Barcelona	Anexo 7
b. Cádiz	Apdo. III.1 (3.1), IV.3.2.2 (4.56) y IV.5.2 (4.56) y Anexo 5
c. Vigo	No formula alegaciones
d. Gran Canaria	Anexo 7
e. Santander	No formula alegaciones
8. Consorcios Culturales:	
a. Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela	Aptdo. IV.1.1 (4.4)
b. Consorcio de la Ciudad de Cuenca	Aptdo. III.3.1 (3.30)

CORREO ELECTRÓNICO: [redacted]

ALCALÁ 5 PLANTA 2
TEL: 915 958 138
FAX: 915 958 890

Informe solicitado por: **DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS**

S/Refª.: DGP 652 **Fecha de recepción:** 24 de febrero de 2020

N/Refª.: S.P. 76 **Fecha de emisión:** 9 de marzo de 2020

ASUNTO:

Alegaciones al Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018.

Se ha recibido en este Centro Directivo el Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018, para que se proceda a realizar las alegaciones que se consideren oportunas.

Una vez analizada la documentación en la parte que corresponde por razón de la materia a este Centro Directivo, se formulan las siguientes alegaciones:

IV.2.1 Liquidación del Presupuesto: créditos y previsiones iniciales

4.11. El estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado, al igual que en ejercicios anteriores, no recoge las previsiones iniciales correspondientes al capítulo 9 "Pasivos financieros" de la AGE, por importe de 134.979,2 millones de euros, lo que produce una diferencia entre los totales de los créditos y previsiones presupuestarias iniciales. A este respecto, se considera que las previsiones del referido capítulo deberían consignarse inicialmente en el presupuesto de ingresos -como ocurre en los organismos públicos y en las ESSS- y, posteriormente, en la liquidación presupuestaria, con independencia del hecho de que las leyes de presupuestos indiquen expresamente que los créditos aprobados se financien, además de con los derechos a liquidar durante el ejercicio, con el endeudamiento neto resultante de las operaciones de Deuda Pública.

La observación formulada por el Tribunal de Cuentas plantea una cuestión puramente formal, pues las necesidades de financiación cubiertas a través de la emisión de Deuda del Estado se determinan implícitamente en el Capítulo I del Título V de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativo a Deuda Pública, donde se recoge la autorización legal

para incrementar su saldo vivo en los términos exigidos por el artículo 135 de la Constitución Española. Así, las previsiones de ingresos del capítulo 9 “Pasivos financieros” de la AGE vienen determinados por la cifra recogida en el capítulo 9 “Pasivos financieros” de gastos más el importe del incremento del saldo vivo de la Deuda del Estado recogido en el artículo 46 de la Ley, Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

IV.2.2 Modificaciones de crédito

4.13. Al igual que se ha señalado en anteriores Declaraciones, también en este ejercicio se ha observado una falta de coherencia en el tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos en la AGE y en las ESSS frente a los OOAA. Así, mientras que en estos últimos figuran contabilizadas, en el Estado y en las ESSS no ocurre lo mismo, a pesar de mantenerse en las adaptaciones del nuevo PGCP a la AGE y a las ESSS la misma cuenta que ya existía en las anteriores adaptaciones para este fin (007 Presupuesto de ingresos: modificación de las previsiones).

El planteamiento formulado por el Tribunal de Cuentas ha sido puesto de manifiesto en ejercicios anteriores, insistiendo en que debe efectuarse un tratamiento similar entre las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos en el Estado y el que se efectúa en los organismos públicos.

En relación con esta observación, se indica que el planteamiento no puede llevarse a la práctica, ya que los organismos públicos gestionan sus presupuestos de gastos y de ingresos, mientras que en el Estado, los Departamentos ministeriales gestionan exclusivamente su correspondiente Presupuesto de Gastos, pero no el de Ingresos, ni tampoco la Tesorería del Estado ni la emisión de Deuda, cuya gestión corresponde a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera integrada en la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía y Empresa, por lo que no les corresponde a los distintos Departamentos ministeriales proponer en sus expedientes de modificaciones de crédito el recurso financiero que atiende a la necesidad.

Otra cosa es cómo se atiende por parte del Tesoro Público al pago de las obligaciones que se derivan del incremento del crédito, lo cual puede ser mediante emisión de Deuda, si es necesario, o acudiendo a la Tesorería disponible en el momento de realizar el pago, estableciéndose una previsión anual en base a las necesidades de financiación del Estado que se derivan del déficit de caja del Estado, de la variación neta de activos financieros y de otras necesidades especiales de financiación.

La gestión de la Tesorería del Estado y la emisión de Deuda Pública, tienen carácter global y no se realiza atendiendo a cada una de las modificaciones de crédito, sino de las necesidades de pago

global que se producen en cada momento, siendo imposible determinar cuál de las distintas alternativas indicadas financiará y pagos que ocasiona la modificación.

Ni siquiera a final del ejercicio será posible conocer cuál ha sido la financiación de la modificación presupuestaria sino cual ha sido la financiación de la totalidad de los pagos del Estado.

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS

Alegaciones al "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018", elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Asunto: N. Registro: 008500012020E000215 N. Registro: 008110012020E000741 (EXPDTE. 64-20) Alegaciones Anteproyecto Cuenta General Estado 2018 - Mº Hacienda MUY URGENTE

Con fecha 4 de marzo de 2020 se ha recibido copia del Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018, elaborado por el Tribunal de Cuentas, para que se formulen las alegaciones y se trasladen los documentos y justificantes pertinentes.

En las siguientes líneas se recogen las alegaciones respecto de las observaciones recogidas en el Anteproyecto que afectan a actuaciones competencia de esta Dirección General:

1. **Epígrafe III Fundamento de la opinión, apartado III.2 Liquidación del presupuesto, punto III.2.1 Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o exceso (Pág. 18)**

   En el Anteproyecto presentado por el Tribunal se recoge la siguiente observación en relación con la aportación española a la UE por recursos propios tradicionales:

   "4) Aportaciones al presupuesto de la Unión Europea (UE)

   ***3.10.** Los gastos derivados de las relaciones financieras con la UE que no han sido imputados a presupuesto ascienden a 310,5 millones de euros, correspondientes a la aportación a la UE por recaudación en España de los Recursos Propios Tradicionales.*
   En 2018 se ha aplicado a presupuesto la totalidad del saldo que quedó pendiente a 31 de diciembre de 2017, que ascendía a 375,1 millones de euros, no quedando importes pendientes de aplicar de ejercicios anteriores".

   Por lo que se refiere a la observación **3.10** cabe señalar lo siguiente:

   Respecto al primer párrafo:

   De acuerdo con lo previsto en la normativa europea (Reglamento (UE, Euratom) nº 609/2014 del Consejo de 26 de mayo de 2014, por el que se aplica la Decisión 2014/335/UE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de la UE), las aportaciones de los Estados miembros por recursos propios tradicionales se realizan conforme a los importes efectivamente recaudados; y dichas aportaciones se abonaran, a más tardar, el primer día laborable siguiente al día 19 del segundo mes siguiente a aquel en cuyo curso se haya constatado el derecho.

   El importe de 310,5 millones de euros, reflejado en el informe, es el resultado de la suma de los derechos reconocidos y liquidados por los servicios aduaneros en los meses de noviembre (162,1 millones de euros) y diciembre de 2018 (148,4 millones de euros); y que fueron comunicados por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el 9 enero de 2019 y 12 de febrero de 2019, respectivamente.

   Conforme a lo previsto en la normativa europea citada, los derechos constatados en el mes de noviembre de 2018 fueron puestos a disposición de la Comisión el 21 de enero de 2019 y los registrados en diciembre de 2018, el 20 de febrero de 2019.

CORREO ELECTRONICO
[redacted]

Pº DE LA CASTELLANA, 162
28071 MADRID
Tel: 91 583 51 99
Fax: 91 583 00 38

Respecto al segundo párrafo:

El importe de 375,1 millones de euros al que se hace referencia es el resultado de la suma, por un lado, de los derechos reconocidos y liquidados por los servicios aduaneros en los meses de noviembre (157,8 millones de euros) y diciembre (153,6 millones de euros), comunicados por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el 10 enero de 2018 y 9 de febrero de 2018, respectivamente.

Importes que fueron puestos a disposición de la Comisión, conforme a la normativa europea antes citada, el 22 de enero de 2018 y el 20 de febrero de 2018.

Por otro lado, incluye el abono de los importes adicionales en la aportación por recurso IVA (62,7 millones de euros) y recurso RNB (1,09 millones de euros), consecuencia de la aprobación el 30 de noviembre de 2017 del presupuesto rectificativo 6/2017.

Estos últimos importes fueron solicitados por la Comisión junto con la mensualidad de enero de 2018, haciéndose efectivos el 2 de enero de 2018; de acuerdo con lo previsto en la normativa europea (Reglamento (UE, Euratom) nº 609/2014 del Consejo de 26 de mayo de 2014, por el que se aplica la Decisión 2014/335/UE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de la UE), que dispone que los ajustes derivados de la aprobación definitiva de un presupuesto rectificativo, deberán hacerse efectivos en la primera consignación siguiente a dicha aprobación definitiva, siempre que ésta tenga lugar antes del día 16 del mes.

2. Epígrafe III Fundamento de la opinión, apartado III.2 Liquidación del presupuesto, punto III.2.2 Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o exceso (pág 21)

"1) Operaciones de financiación procedentes de Fondos Europeos

***3.16**. La Agencia Estatal de Investigación debió imputar a su presupuesto de ingresos un importe de 47,5 millones de euros, en lugar de reconocer un deudor no presupuestario, por las solicitudes de reembolso tramitadas ante la autoridad de gestión del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) cuyo ingreso se ha realizado en 2019. Los derechos presupuestarios debieron reconocerse con cargo al presupuesto de 2018, ya que la asignación financiera para el programa operativo "Plurirregional FEDER 2014-2020 PO", programa al que corresponden los fondos, fue aprobada por la Comisión Europea en diciembre de 2018".*

Por lo que se refiere a la observación **3.16** procede señalar lo siguiente:

La Agencia, durante 2018 ha certificado en Fondos 2020 un gasto de 71.14 millones de €, al que corresponde una ayuda de 47,49 millones €, que se abonó en 2019. Las Solicitudes de Reembolso fueron contabilizadas en diciembre de 2018, y abonadas en febrero de 2019, conforme a la siguiente tabla:

Destinatario	Nombre	Nº Solicitud Reembolso	Importe Gasto elegible	Importe FEDER	Fecha pago FEDER
ES127004	AEI	PE2018SR122	6.864.115,59	5.500.208,13	18/02/2019
ES127004	AEI	PE2018SR097	2.980.317,12	1.733.957,95	18/02/2019
ES127004	AEI	PE2018SR121	547.724,65	355.697,76	18/02/2019
ES127004	AEI	PE2018SR085	26.092.979,49	20.890.767,43	18/02/2019
ES127004	AEI	PE2018SR097	34.659.724,43	19.015.453,28	18/02/2019
TOTAL			**71.144.861,28**	**47.496.084,55**	

Madrid, 5 de marzo de 2020

ASUNTO: **Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018, para alegaciones**

Volante nº 0221/20 de la D-G- de C.P. (s/Ref.: nº de registro 008110012020E000741; Expte. 64-20 del Gabinete de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos)

Dentro del apartado II.1. SALVEDADES, en la página 12, se afirma en el párrafo 2.15 que no figura periodificado el gasto correspondiente a la parte de la paga extraordinaria devengada en el mes de diciembre de 2018 de las pensiones de Clases Pasivas.

Más adelante, en el apartado III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN, dentro de la sección III.3.5 Patrimonio neto, vuelve a decir en el párrafo 3.53 que no figura periodificada la parte de la paga extraordinaria devengada en el mes de diciembre de 2018 correspondiente a las pensiones de Clases Pasivas. Su liquidación y pago se producen en la nómina de haberes del mes de junio de 2019, comprendiendo como periodo de devengo los seis meses inmediatos anteriores, tal y como fija, para cada caso, su normativa específica. Lo mismo se dice respecto de la paga extraordinaria de los empleados públicos, así como respecto de la paga extraordinaria de las pensiones del sistema de Seguridad Social. Continúa diciendo que esta falta de periodificación supone un incumplimiento del principio contable de devengo recogido en el artículo 122.1.b) de la LGP, lo que ocasiona que el patrimonio neto, a 31 de diciembre de 2018, esté sobrevalorado en 1.862,3 millones de euros y, a su vez, el pasivo exigible infravalorado en el mismo importe, así como que la cuenta de resultado económico patrimonial presente un resultado del ejercicio sobrevalorado en 120,6 millones, de los cuales 11,6 millones corresponden a las pensiones de Clases Pasivas.

Dado que se está hablando de la contabilización de la parte proporcional de la paga extraordinaria del mes de diciembre de distintos tipos de gasto, pues se refiere tanto a los pagos de personal en activo, como al pago de las pensiones, tanto de Clases Pasivas como de Seguridad Social, se considera que la contestación a dar por este Centro (en lo relativo a pensiones de Clases Pasivas), debería alinearse con la que se ofrezca para los otros tipos de pagas extraordinarias a los que se refiere el anteproyecto, pues el supuesto de hecho es el mismo en los distintos casos.

Por último, señalar que esta misma circunstancia fue puesta de manifiesto en el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017.

4 de marzo de 2020

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.

En relación con el asunto de referencia, esta Secretaría de Estado, en el ámbito de sus competencias, emite el siguiente informe:

Apartado III.3.3 Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo.

El anteproyecto objeto de informe señala lo siguiente:

"3.46. (…) El cálculo por la AEAT de la cuantía del deterioro se realizó aplicando los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, modificada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003; habiéndose aplicado, al igual que en ejercicios anteriores, exclusivamente el procedimiento de seguimiento individualizado, que fue empleado en las categorías de deudas previstas en dicha norma. El importe de deterioro estimado, producto de este seguimiento individualizado, ascendía al 53,42 % del total de los deudores presupuestarios al cierre del ejercicio de 2018, excluida la deuda de la Seguridad Social, siendo dicho porcentaje un punto inferior al del ejercicio anterior (54,51%). Una de las categorías de deudas para las que la norma citada prevé el método de seguimiento individualizado es la de los deudores en situación concursal. Las minoraciones practicadas por la AEAT en esta categoría ascendieron a 1.334,5 millones. Con la información disponible en 2018, se puede señalar que el procedimiento para cuantificar las minoraciones era incorrecto, ya que la AEAT calculaba, para cada deudor, el menor importe obtenido de comparar el total de sus créditos garantizados y el total de sus garantías. En su lugar, en dicho cálculo debió haber tomado, para cada crédito garantizado, la cuantía menor entre el importe pendiente aplazado en vía ejecutiva al cierre del ejercicio y el valor de las garantías asociadas a tales créditos".

Sobre este punto y respecto de las garantías de deudas a cargo de deudores en proceso concursal, cabe señalar que, para calcular la minoración, se tomó para cada deudor el menor importe obtenido de comparar el total de créditos garantizados y el total de garantías de ese deudor.

Se indica que *"en su lugar para dicho cálculo debió haber tomado, para cada crédito garantizado, la cuantía menor entre el importe pendiente aplazado en vía ejecutiva al cierre del ejercicio y el valor de las garantías asociadas a tales créditos"*. Sin embargo, hubo de seguirse el criterio expresado ante la imposibilidad de cuantificar la minoración conforme a lo indicado por el Tribunal de Cuentas.

Además de las limitaciones de índole informática, que impidieron contrastar individualmente el importe de los créditos con el de las garantías, el que cada una de las garantías pueda estar vinculada a varios créditos hizo imposible comparar individualmente el importe de cada deuda con el de cada garantía. Por este motivo, se optó por agrupar los importes de los créditos y de las garantías de cada deudor para luego tomar por cada deudor el menor importe.

Añade el Tribunal de Cuentas lo siguiente:

"3.46 (…) Además, no verificó la situación a 31 de diciembre de 2018 de las garantías; en particular, que no estuvieran dadas de baja. El cálculo de las minoraciones incluyó indebidamente 541 garantías que no estaban activas al cierre del ejercicio, por un importe de 662,8 millones, por lo que la provisión fue insuficiente para ese importe".

En respuesta a esta última mención, hay que precisar que las garantías que se tomaron fueron las que refleja la consulta "CT 18 Garantías deudas AEAT agrupado por NIF concursado" (consulta del Zújar Garantía SIR BDC) y como condiciones además del listado de NIF, la garantía ha de estar en "aceptada", "conforme" o "asociada".

Del resultado de la consulta se comparan importes de deudas y de garantías (mediante una consulta Excel), seleccionándose el importe de menor valor.

Por último, el Tribunal de Cuentas afirma lo siguiente:

"La citada Resolución de la IGAE prevé, para aquellos créditos para los que no se efectúe un seguimiento individualizado, la dotación de una corrección valorativa mediante la estimación global del riesgo de fallidos que realice la entidad sobre la serie temporal histórica de los mismos. Como se ha indicado, la AEAT no ha realizado una corrección valorativa por este método de estimación global. A partir de la información facilitada por la AEAT, el Tribunal ha calculado que la corrección valorativa por este concepto debería haber ascendido a 5.109,6 millones de euros, correspondiente a un riesgo global de fallidos estimado en el 26,52%".

En relación con estos cálculos, se desconoce cómo se ha obtenido esta estimación por lo que la misma no puede valorarse. La Agencia Tributaria facilitó determinados datos que fueron solicitados por el Tribunal de Cuentas, pero no es posible determinar cuáles de ellos se han tomado para obtener la cifra mencionada. Tampoco en la resolución de la IGAE se fijan criterios para tales cálculos.

En cualquier caso, conviene señalar que no se comparte el comentario relativo a *que "la AEAT no ha realizado una corrección valorativa por este método de estimación global"*. La Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999 establece como métodos del cálculo de deterioro de las deudas, bien

el seguimiento individualizado de créditos o el de estimación global. Estos métodos se configuran como alternativos, no complementarios o acumulativos. De esta forma, al seguir la Agencia Tributaria el primer método citado de seguimiento individual, no procede realizar adicionalmente una estimación global de fallidos.

Apartado III.3.6 Provisiones.

En el punto 3.55 del anteproyecto objeto de informe (página 35) se dice que la provisión para devolución de impuestos es incompleta, tanto por los ejercicios de presentación de las solicitudes considerados como por los tributos tenidos en cuenta.

En relación con este punto, hay que señalar que los ejercicios de presentación tenidos en cuenta son aquellos que representan o pueden representar un importe significativo en términos de importe, ya que en ejercicios anteriores este es más residual. Asimismo, las figuras consideradas son las permiten identificar las solicitudes derivadas de su propia normativa.

En cualquier caso, se está estudiando la posibilidad de ampliar la información suministrada y los cambios o mejoras en las aplicaciones de consulta que permitan obtenerla en ejercicios futuros.

En el mismo punto 3.55, se fija la insuficiencia de la provisión dotada en 630,2 millones. Al respecto, debe indicarse que la dotación, como estimación determinada en función de los datos conocidos a la fecha de su fijación, lógicamente ha de estar sujeta a cambios y diferencias en función de los datos definitivos resultantes, pudiendo dar lugar a un exceso o defecto de dotación.

Apartado IV.3.1.2. Inversiones financieras

En el párrafo 4.25 se señala lo siguiente:

"En relación con los citados préstamos, cabe señalar que, entre los hechos posteriores al cierre reflejados en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2018 del Fondo, se indica que, en el período transcurrido entre la fecha de cierre del ejercicio y la de elaboración de las cuentas anuales de 2018, se han producido impagos de cuotas de amortización por importe de 3.494,1 millones".

Al respecto, cabe añadir que el importe pendiente se canceló en el ejercicio una vez formalizadas las operaciones de préstamo del FFCCAA 2019, en los términos establecidos por los acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Madrid, 5 de marzo de 2020

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

Valencia, 2 de febrero de 2020

ASUNTO: "ALEGACIONES ANTEPROYECTO CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2018-CONSORCIO VALENCIA 2007"

En relación a su correo solicitando se remita las alegaciones que se estime conveniente a las menciones realizadas sobre este Consorcio dentro del Anteproyecto de la Cuenta General del Estado de 2018 le indico:

El pasado 27 de febrero en sesión del Consejo Rector de la entidad fueron aprobadas las Cuentas del Consorcio correspondientes al ejercicio 2018 .

En el apartado 4.37 donde se indica que el Consorcio viene cerrando los últimos ejercicios con un patrimonio neto negativo, que se va incrementando, cabe mencionar que en la propuesta de presupuesto para el ejercicio 2020 se ha incluido aportaciones de los entes consorciados por importe estimado conjunto de 440 millones de euros que invertirá el saldo cerrando los ejercicios futuros con patrimonio neto positivo.

Esta aportación resolvería la incidencia indicada en el apartado 4.60 , ya que las aportaciones permitirían devolver las cantidades ejecutadas del aval.

De la misma manera desaparecería la situación de falta de sostenibilidad mencionada en el apartado 5.18, puesto que el patrimonio neto pasaría a ser positivo.

Estamos a su disposición para cualquier consulta o aclaración que fuera necesaria.
Atentamente,

VICENT LLORENS MARTÍ
Director General del Consorcio Valencia 2007

De:	Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria
A:	Moisen Gutierrez, Roberto
Asunto:	RV: (EXPDTE. 64-20) Alegaciones Anteproyecto Cuenta General Estado 2018 - MHAC -CV07
Fecha:	martes, 3 de marzo de 2020 11:22:56
Archivos adjuntos:	Anteproyecto resultados Cuenta General del Estado 2018.pdf 15 Alegaciones T Cuentas 2018 -15 Hacienda FIRMADO.pdf CONTESTACION ANTEPROYECTO TC.pdf

---

De: de Jorge Domingo, Robert <[redacted]
Enviado el: martes, 3 de marzo de 2020 10:54
Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria <[redacted]>
CC: Dirección Gabinete S.E. Hacienda <[redacted]>; Ferraz Corell, José Guillermo <[redacted]>; Sanz Cerezo, María Rosa <[redacted]>
Asunto: RE: (EXPDTE. 64-20) Alegaciones Anteproyecto Cuenta General Estado 2018 - MHAC - CV07

Buenos días:

Adjunto el informe remitido por el Consorcio Valencia 2007 (CV07) en relación con las observaciones referidas a esta entidad en el anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018.

Completando lo que se indica sobre el apartado 4.37 (pág. 50 del informe del Tribunal de Cuentas), puede señalarse que en el proyecto de presupuesto de explotación y capital (PEC) del CV07 para el ejercicio 2020 se cifra en 347,1 millones de euros el patrimonio neto negativo al terminar 2019 pero se prevé alcanzar un patrimonio neto positivo en 2020 de 66,4 millones de euros, como consecuencia de las medidas que se prevén incluir en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2020 y como resultado adicional también de las aportaciones que se prevén recibir en 2020 desde la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia, pudiendo ser incluso mayores que las contempladas en ese PEC (lo que produciría un patrimonio neto positivo aún mayor), en función de cómo se plasme el acuerdo para el pago de la deuda del CV07 con el fondo TCA ECDF II Investments S.à.r.l. En relación con el último inciso del apartado 4.37, de haber entrado en vigor en 2019 la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019 con las medidas que se incorporaron en aquel proyecto de Ley y de haberse realizado asimismo aportaciones comprometidas para el pago de la deuda con el citado fondo conforme a los acuerdos del Consejo Rector del CV07 en su sesión celebrada en Valencia el 18 de diciembre de 2018, se habría adelantado en un año la corrección del desequilibrio financiero.

Por otra parte, respecto de que se indica en el informe del CV07 sobre el apartado 4.60 (pág. 56 del informe del Tribunal de Cuentas), procede precisar que lo que está previsto en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2020 (como también estaba en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019) no es realizar una aportación "*para devolver las cantidades ejecutadas por el aval*" sino condonar la deuda que el CV07 tiene ante el Tesoro Público como consecuencia de la ejecución del aval, condonación que "*se extiende a cuantas obligaciones principales o accesorias, por recargo de apremio, intereses de demora o de cualquier otra naturaleza se deriven de la ejecución del citado aval, quedando*

extinguidas a todos los efectos". Respecto de la deuda no vencida que el CV07 mantiene ante el ICO, el proyecto de Ley prevé que la AGE se subrogue en cuantos derechos y obligaciones correspondan al CV07.

Por tanto, se prevé que en 2020 se corrija la situación de falta de sostenibilidad financiera del CV07, como se reitera en el apartado 5.18 (pág. 61 del informe del Tribunal de Cuentas), y asimismo se espera resolver favorablemente el expediente de la Comisión Europea por las presuntas ayudas estatales al CV07, cuestión esta que si bien no se menciona en este informe del Tribunal de Cuentas sí se refleja en el informe de esta institución citado en la nota nº 81 a pie de la página 50.

Saludos,
Robert

(N/Ref: Entrada 20/00947)

Robert de Jorge Domingo
Vocal Asesor
Gabinete de la Secretaria de Estado de Hacienda (DIR3: E05029501)
Ministerio de Hacienda (DIR3 E05024001)
c/ Alcalá, 9 – 1ª planta
28014 Madrid
Tfn: 915958089
Mail to [redacted]
Página WEB http://www.hacienda.gob.es

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE HACIENDA

De: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria <[redacted]>
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 11:56
Para: Dirección Gabinete S.E. Hacienda <[redacted]>; Gabinete S.e. De Presupuestos Y Gastos <[redacted]>; Secretaria de la Dir. Gral. Patrimonio <[redacted]>; 'delegacion@elconsorci.es' <[redacted]>; '[redacted]' <[redacted]>; '[redacted]' <[redacted]>; '[redacted]' <[redacted]>; '[redacted]' <[redacted]>; '[redacted]' <[redacted]>; '[redacted]' <[redacted]>; '[redacted]' <[redacted]>; '[redacted]' <[redacted]>; '[redacted]' <[redacted]>; 'CONSORCIO SANTIAGO (Secretaría Gerente)' <[redacted]>
CC: Moisen Gutierrez, Roberto <[redacted]>
Asunto: RV: (EXPDTE. 64-20) Alegaciones Anteproyecto Cuenta General Estado 2018 - Ministerio de Hacienda
Importancia: Alta

De:	Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria
A:	Moisen Gutierrez, Roberto
Asunto:	RV: DG 145/20 (EXPDTE. 64-20) Alegaciones Anteproyecto Cuenta General Estado 2018 - Ministerio de Hacienda. Reiteración
Fecha:	miércoles, 4 de marzo de 2020 17:06:50
Archivos adjuntos:	Anteproyecto resultados Cuenta General del Estado 2018.pdf 15 Alegaciones T Cuentas 2018 -15 Hacienda FIRMADO.pdf
Importancia:	Alta

Secretaría del Gabinete Técnico (DIR3: EA0023008)
Subsecretaría de Hacienda
Alcalá, 5. Planta 2ª | 28071 Madrid
Tel: 91 595 81 38 / 91 595 89 12
e-mail: [redacted]

De: Secretaria de la Secretaria General de la D.G.P.E.
<[redacted]>
Enviado el: miércoles, 4 de marzo de 2020 14:26
Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria <[redacted]>; Secretaria.ig Secretaria.ig, Secretaria.ig <[redacted]>
CC: Secretaria de la Dir. Gral. Patrimonio <[redacted]>
Asunto: Re:DG 145/20 (EXPDTE. 64-20) Alegaciones Anteproyecto Cuenta General Estado 2018 - Ministerio de Hacienda. Reiteración
Importancia: Alta

No se formulan observaciones.

Saludos.

Secretaría del Secretario General de la Dirección General del Patrimonio del Estado
Ministerio de Hacienda (DiR3 EA 0023081)
C/Alcalá 9, 3ª planta
Telef.: 91 595 82 29/30
[redacted]
Página WEB http://www.hacienda.gob.es

FIRMADO

MINISTERIO
DE HACIENDA

Pilar Paneque Sosa

SUBSECRETARIA

Ministerio de Hacienda y Función Pública
Registro General del Ministerio de Hacienda
SALIDA
Nº Reg: O00000481s1900006187
Fecha: 15/03/2019 11:11:08

Sr. D. Pablo Arellano Pardo
Interventor General de la Administración del Estado
Mateo Inurria, 15
28036 - MADRID

Estimado Interventor General,

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 creó a través de su disposición adicional sexagésima segunda el Fondo de compensación de los Consorcios de Zona Franca, fondo carente de personalidad jurídica de los regulados en el capítulo VIII del Título II de la Ley 40/2015 y cuyo objeto previsto será la redistribución de recursos del conjunto de los Consorcios de Zona Franca.

De acuerdo con el contenido de la citada disposición adicional, los requisitos para la realización de aportaciones, las condiciones para la distribución y percepción de fondos y otros aspectos relacionados con el funcionamiento del Fondo serán objeto de desarrollo a través de Orden de la Ministra de Hacienda, desarrollo que hasta la fecha no ha sido ni aprobado ni tramitado por los motivos que a continuación se exponen.

Junto a la creación del Fondo, la Ley 6/2018 autorizó por su disposición adicional centésima segunda la percepción del recurso financiero regulado por el Real Decreto Legislativo 1/1999, de 23 de diciembre, por los cinco Consorcios de Zona Franca que hasta ahora no venían percibiéndolo (Consorcios de las Zonas Francas de Barcelona, Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Santander). De este modo, los siete Consorcios de Zona Franca existentes en la actualidad (junto a los enumerados anteriormente, Cádiz y Vigo) pasarán a disponer del mismo como parte de sus ingresos.

Esta autorización para la percepción del recurso financiero es relevante a efectos de la actividad del Fondo dado que se pretende que el mismo no se financie a través de los Presupuestos Generales del Estado: la disposición adicional sexagésima segunda establece que el Fondo se sostendrá mediante las aportaciones anuales que realicen los Consorcios de Zona Franca, en una cuantía que se establecerá por Orden de la Ministra de Hacienda, que será obligatoria para los Consorcios de Zona Franca y que tomará como referencia los ingresos para cada Consorcio derivados del recurso financiero mencionado

PANEQUE SOSA MARIA PILAR - 2019-03-15 10:34:56 CET
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: 7B64JHJEL1PPL1SL en http://www.pap.minhap.gob.es

CORREO ELECTRÓNICO:
[redacted]

ALCALÁ 5 PLANTA 2
TEL: 91.595.81.38

FIRMADO

en el párrafo anterior. De esta manera, serán los propios Consorcios de Zona Franca los que financiarán el Fondo a partir de los ingresos que perciban como consecuencia de la cesión del recurso financiero. No obstante, el procedimiento para la implantación efectiva y cesión de este recurso, con los respectivos actos de liquidación y libramiento a favor de cada Consorcio, se encuentra en la actualidad en tramitación, no habiendo percibido hasta el momento ninguno de los cinco Consorcios incluidos en la disposición adicional centésima segunda liquidación alguna en concepto de recurso financiero.

En esta línea, atendiendo a criterios de redistribución y de equidad entre los Consorcios de Zona Franca, la regulación concreta y la aprobación de la normativa de desarrollo del Fondo y, por tanto, su constitución "efectiva" con su entrada en funcionamiento, viene condicionada a que se complete previamente la cesión de dicho recurso financiero a todos los Consorcios. Consecuentemente, hasta que no se complete dicha cesión no está prevista ninguna actuación del Fondo, razón por el que en este momento la formulación de sus cuentas anuales mostraría en todos sus estados y documentos esta falta de actividad.

Por lo anterior, en relación a tu carta del pasado 20 de febrero, te ruego sean tenidas en consideración los hechos y circunstancias expuestos a efectos de valorar la ausencia de rendición de cuentas anuales del Fondo de compensación de los Consorcios de Zona Franca para el ejercicio 2018 y la consecuente imposibilidad de ponerlas a continuación a disposición de la Intervención General de la Administración del Estado.

Un saludo,

PANEQUE SOSA MARIA PILAR - 2019-03-15 10:34:56 CET
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: 7B64JHJEL1PPL1SL en http://www.pap.minhap.gob.es

De:	Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria
A:	Moisen Gutierrez, Roberto
Asunto:	RV: RV: (EXPDTE. 64-20) Alegaciones Anteproyecto Cuenta General Estado 2018 - Ministerio de Hacienda
Fecha:	miércoles, 4 de marzo de 2020 9:11:59

Secretaría del Gabinete Técnico (DIR3: EA0023008)
Subsecretaría de Hacienda
Alcalá, 5. Planta 2ª | 28071 Madrid
Tel: 91 595 81 38 / 91 595 89 12
e-mail: [redacted]

De: Juan Carlos Román García-Caro <[redacted] **En nombre de** Presidencia
Enviado el: miércoles, 4 de marzo de 2020 8:48
Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria <[redacted]>
Asunto: Re: RV: (EXPDTE. 64-20) Alegaciones Anteproyecto Cuenta General Estado 2018 - Ministerio de Hacienda

En relación con el ***Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018***, remitido por la IGAE, a efectos de que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas, esta Entidad manifiesta no tener observaciones al mismo.

Saludos.

Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre

Presidencia- Dirección General
Secretaría
Jorge Juan, 106 - 28071 Madrid
Tlf.: 91 566 67 35/34
Fax: 91 409 02 07

- - - AVISO DE CONFIDENCIALIDAD - - -
Este correo electrónico contiene información privada y confidencial. Si usted no es el destinatario del mensaje no está autorizado a leerlo, copiarlo o difundirlo. Si lo ha recibido por error, por favor contacte con el remitente y destruya su contenido.
La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, se reserva las acciones legales que le correspondan contra todo tercero que acceda de forma ilegítima al contenido de cualquier mensaje al que no esté autorizado.

- - - CONFIDENTIALITY WARNING - - -
Privileged/confidential information may be contained in this e-mail. Any reading, copying o dissemination of

De: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria
A: Moisen Gutierrez, Roberto
Asunto: RV: (EXPDTE. 64-20) Alegaciones Anteproyecto Cuenta General Estado 2018 - Ministerio de Hacienda
Fecha: lunes, 2 de marzo de 2020 12:27:09

De: Museo do Mar, Administración <[redacted]>
Enviado el: lunes, 2 de marzo de 2020 12:20
Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria <[redacted]>
Asunto: Re: (EXPDTE. 64-20) Alegaciones Anteproyecto Cuenta General Estado 2018 - Ministerio de Hacienda

Buenos días, en respuesta a la solicitud de alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018 reiteramos la alegaciones realizadas en anteriores ejercicios: por una parte los presupuestos de la Fundación no son incluidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado ya que la aportación que recibe la Fundación procede de un ente autonómico, la Xunta de Galicia. Y por otro lado, como hemos puesto de manifiesto en ejercicios anteriores, no hemos podido realizar la publicación de las cuentas en el BOE a no permitírnoslo dicha entidad por no ser una entidad con habilitación para ello.

un cordial saludo

De: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria <[redacted]>
Enviado: jueves, 27 de febrero de 2020 10:59
Para: Museo do Mar, Dirección
Cc: Museo do Mar, Administración; Moisen Gutierrez, Roberto
Asunto: RV: (EXPDTE. 64-20) Alegaciones Anteproyecto Cuenta General Estado 2018 - Ministerio de Hacienda

Secretaría del Gabinete Técnico (DIR3: EA0023008)
Subsecretaría de Hacienda
Alcalá, 5. Planta 2ª | 28071 Madrid
Tel: 91 595 81 38 / 91 595 89 12
e-mail: [redacted]

CONSORCI barcelona ZONA FRANCA

RESPUESTA A OFICIO DE 21 DE FEBRERO DE 2020, SOBRE ALEGACIONES EN RELACIÓN ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.

Barcelona, 2 de marzo de 2020

Con fecha 24 de febrero, se remitió por correo oficio de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda, mediante el cual se requiere a este Consorcio la formulación de alegaciones en relación Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018, elaborado por el Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo.

En respuesta a dicho requerimiento, informamos que el Consorcio de la Zona Franca de Barcelona, en cumplimiento de su obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2018 en el BOE según lo previsto en el art. 136.3 de la LGP, el pasado 28 de febrero realizó todos los trámites necesarios para su publicación, habiéndose remitido toda la documentación a la Secretaría de Oficialía Mayor.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración o complemento.

Ramón Xuclà
Depositario del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona

Av. Del Parc Logistic, 2-10 Polígon Industrial de la Zona Franca 08040 Barcelona
tel. 932 638 111 Fax 932 638 159-932 234 714 [redacted] www.elconsorci.net

Registro: S78/2020
ZONAFRANCA CÁDIZ
22067575
Dpto.: Gabinete
Fecha: 02/03/2020 - 08:43:52

ALEGACIONES DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CADIZ AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2018

Dª. VICTORIA RODRÍGUEZ MACHUCA, Delegada del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, mediante el presente remite al Gabinete Técnico de la Subsecretaría Ministerio de Hacienda y Función Pública, para su posterior elevación a la Intervención General del Estado las alegaciones correspondientes a este Consorcio y sus empresas participadas, que se materializan en los siguientes apartados:

ALEGACIÓN PRIMERA:

III FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN. III.1 CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO. Apartado 3.1 – Página 14

IV OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN. IV.3 BALANCE. IV.3.2 Patrimonio neto y Pasivo. IV.3.2.2 DEUDAS A LARGO PLAZO Y A CORTO PLAZO. Apartado 4.43 – Página 52

IV.5.2 INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA DE LAS ENTIDADES CUYO PRESUPUESTO DE GASTO TIENE CARÁCTER ESTIMATIVO. Apartado 4.56 – Página 55

Se hace referencia que el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz no ha cumplido con la obligación de enviar sus cuentas aprobadas y/o formuladas a la IGAE antes del 7 de septiembre de 2019, así como no haber rendido sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas.

Debemos indicar que dicho incumplimiento se debe al retraso, ya iniciado en las cuentas anuales del ejercicio 2017, como consecuencia de su reformulación, debido a determinados ajustes que se desprendían del resultado de los trabajos de auditoría, y a criterio de la Intervención Territorial, recibiéndose el Informe Definitivo de Auditoría el 15 de febrero de 2019.

Indicar que esta Entidad, como consecuencia de la dilación en el cierre definitivo de las cuentas anuales de 2017, formuló y puso a disposición de la Intervención General para su posterior auditoría, sus Cuentas Anuales Individuales del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, con fecha 19 de septiembre de 2019 y sus Cuentas Anuales Consolidadas con fecha 31 de octubre de 2019, habiéndose recibido el Informe Definitivo de Auditoría de Cuentas individuales el pasado 17 de febrero de 2020.

A fecha de recepción de este Anteproyecto, aún no se ha recibido el Informe Provisional de Auditoría de Cuentas Consolidadas correspondiente al ejercicio 2018.

La no disposición del debido Informe de Auditoría ha imposibilitado la aprobación de las cuentas por nuestros órganos competentes, esto es, Pleno y Comité Ejecutivo, provocando a su vez que no se pueda remitir a la Intervención General del Estado para su envío al Tribunal de Cuentas.

Cádiz, 27 de febrero de 2020

Victoria Rodríguez Machuca
Delegada Especial del Estado

Consorcio Zona Franca Cádiz, Recinto Interior Zona Franca, Edificio sede Social, c/Ronda de Vigilancia s/n
Apartado de Correos 155 · 11011 Cádiz · Tel.:956 290606 · Fax: 956 253500
www.zonafrancacadiz.com

De: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria
A: Moisen Gutierrez, Roberto
Asunto: RV: (EXPDTE. 64-20) Alegaciones Anteproyecto Cuenta General Estado 2018 - Ministerio de Hacienda
Fecha: martes, 3 de marzo de 2020 13:17:44
Archivos adjuntos: dipkocfeeginpcha.png
image001.png
image002.png
image003.png
image004.png
image005.png
image006.png
image007.png

De: David Regades Fernández <[redacted]>
Enviado el: martes, 3 de marzo de 2020 13:12
Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria <[redacted]>
CC: José Manuel Rodríguez Quiroga <[redacted]>
Asunto: (EXPDTE. 64-20) Alegaciones Anteproyecto Cuenta General Estado 2018 - Ministerio de Hacienda

Buenos días:

En respuesta a su correo del pasado 24 de febrero, por parte del Consorcio de la Zona Franca de Vigo no se considera necesario efectuar alegaciones al Anteproyecto Cuenta General Estado 2018 (EXPDTE. 64-20).

Un cordial saludo,

--

CONSORCIO ZONA FRANCA VIGO

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE HACIENDA

David Regades Fernández
Delegado Especial del Estado
[redacted]

Consorcio de la Zona Franca de Vigo
Área Portuaria de Bouzas s/n · 36208 Vigo (Pontevedra) · España T. +34 986 269 701
zonafrancavigo.com

EL CZFV informa que sus datos se tratan para poder comunicarnos con usted y entregarle a la información solicitada. Sus datos se mantendrán mientras sean necesarios para la finalidad indicada. No se cederán a terceros. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión, así como otros derechos diríase a lopd@zonafrancavigo.es con copia de su DNI o similar, para más información consulte la Política de Privacidad en www.zfv.es

CONSORCIO DE LA
ZONA FRANCA
GRAN CANARIA

DESTINATARIO : **SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE HACIENDA**

ASUNTO: **Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018**

En relación al trámite concedido para presentar alegaciones sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018, se manifiesta que esta entidad procederá en un plazo breve de tiempo a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 136.3 de la Ley General Presupuestaria.

Por lo que se comunica a los efectos de dar cumplimento al trámite de alegaciones.

Las Palmas de Gran Canaria a 5 de marzo de 2020

Gabriel Corujo Bolaños
Delegado Especial de la Ministra de Hacienda
Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria

ndrés Perdomo, s/n 35008 Las Palmas de Gran Canaria Tel: 928 327316 C.I.F. S-3500008-B E-mail: [redacted]

FIRMADO
[redacted]RIEL CO[redacted]OS (NIF: [redacted]
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

De:	Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria
A:	Moisen Gutierrez, Roberto
Asunto:	RV: (EXPDTE. 64-20) Alegaciones Anteproyecto Cuenta General Estado 2018 - Ministerio de Hacienda
Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2020 10:41:22
Archivos adjuntos:	image002.jpg image003.jpg image001.png

Secretaría del Gabinete Técnico (DIR3: EA0023008)
Subsecretaría de Hacienda
Alcalá, 5. Planta 2ª | 28071 Madrid
Tel: 91 595 81 38 / 91 595 89 12
e-mail: [redacted]

MHAC2.Gob

De: Delegado Zona Franca Santander <[redacted]>
Enviado el: viernes, 28 de febrero de 2020 10:37
Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria <[redacted]>
CC: [redacted]
Asunto: RE: (EXPDTE. 64-20) Alegaciones Anteproyecto Cuenta General Estado 2018 - Ministerio de Hacienda

Buenos días:

El Consorcio de la Zona Franca de Santander, **NO** presenta Alegaciones al *Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018.*

Atentamente

Fdo.: **Fernando Cámara del Castillo**
DELEGADO ESPECIAL DEL ESTADO en la ZONA FRANCA SANTANDER

Prol. Antonio López, s.n.
39009 Santander, Cantabria, España (Spain)

[redacted]
t. +34942216708

D. Alfredo Sánchez Monteseirín con DNI [redacted] en nombre y representación del Consorcio de la Zona Franca de Sevilla, en su condición de Delegado Especial del Estado para el Consorcio de la Zona Franca de Servilla, por Orden HAC/699/2018, de 29 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 4 de julio de 2018

DICE:

Que he recibido tramite de alegaciones al Anteproyecto de cuentas General del Estado, respecto a l Consorcio Zona Franca de Sevilla.

Que no teniendo nada que objetar a lo expresado en la documentación recibida de dicho anteproyecto, desiste de presentar alegación alguna.

28457929Y
ALFREDO
SANCHEZ (R: [redacted]

Firmado digitalmente por [redacted] ALFREDO SANCHEZ (R: [redacted])
Fecha: 2020.03.04 13:33:14 +01'00'

En Sevilla a 04 de marzo de 2020

De:	Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria
A:	Moisen Gutierrez, Roberto
Asunto:	RV: (EXPDTE. 64-20) Alegaciones Anteproyecto Cuenta General Estado 2018 - Ministerio de Hacienda
Fecha:	lunes, 2 de marzo de 2020 17:02:13

De: Belén Hernández <[redacted]>
Enviado el: lunes, 2 de marzo de 2020 15:25
Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria <[redacted]>
Asunto: RE: (EXPDTE. 64-20) Alegaciones Anteproyecto Cuenta General Estado 2018 - Ministerio de Hacienda

Buenos días,

En contestación a su correo de referencia señalar que en la página 40 del ***Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018***, dentro del apartado IV. Otros resultados que no afectan a la opinión, punto 4.4. y nota 57 al pie se recoge:

"Por último, el Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela, el CENIEH y la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA) no han publicado algunos apartados de la memoria de sus cuentas anuales [57]."

[57] El Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela no ha publicado los siguientes apartados de la memoria: organización y actividad, bases de presentación de las cuentas, normas de reconocimiento y valoración y hechos posteriores al cierre. Tampoco ha publicado la información no numérica del apartado de inmovilizado material. El CENIEH ha publicado sin contenido el apartado de la memoria referido a transferencias, subvenciones y otros ingresos y gastos. La AICA no ha publicado los estados resumen de la conciliación entre la clasificación de activos y pasivos financieros del balance y las categorías que se establecen de los mismos en las respectivas normas de reconocimiento y valoración nos 8 "Activos Financieros" y 9 "Pasivos financieros" del PGCP. "

La observación resulta correcta en relación al Consorcio de Santiago, ya que por un error en el envío al BOE de la publicación de la cuenta, se omitieron los apartados de la memoria a los que se hace referencia, y que forman parte de la misma como se puede comprobar en la cuenta publicada en julio de 2019 en el portal de transparencia del Consorcio de Santiago.

http://www.consorciodesantiago.org/sites/default/files/cuenta_anual_2018.pdf

En todo caso, la cuenta siempre estuvo completa también en la plataforma Red.COA.

En el día de hoy se ha tramitado en el BOE de una corrección de errores que permita la publicación de los apartados de la memoria que se han echado de menos. Se la enviaremos en cuanto sea publicada.

Pidiendo disculpas por el error, rogamos trasmitan la información como alegación o en la forma que proceda.

Muchas gracias y saludos

Belén Hernández Lafuente
Gerente/Xerente

Consorcio de Santiago
Rúa do Vilar, 59
15705 Santiago de Compostela
Tel. +34 981 574 700

De: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria <[redacted]>
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 11:56
Para: Dirección Gabinete S.E. Hacienda <[redacted]>; Gabinete S.e. De Presupuestos Y Gastos <[redacted]>; Secretaria de la Dir. Gral. Patrimonio <[redacted]>; '[redacted]' <[redacted]>; '[redacted]' <[redacted]>; Belén Hernández <[redacted]; gerencia <[redacted]>
CC: Moisen Gutierrez, Roberto <[redacted]>
Asunto: RV: (EXPDTE. 64-20) Alegaciones Anteproyecto Cuenta General Estado 2018 - Ministerio de Hacienda
Importancia: Alta

Buenos días:

Se adjunta ***Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018***, remitido por la IGAE, a efectos de que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas, incluyendo en su caso la de las unidades, organismos, consorcios (por ejemplo, Consorcio Valencia 2007), sociedades,

Consorcio de la Ciudad de Cuenca
Colón, 6, 3ª planta (Edificio UNED)
16002 CUENCA
Tel.: 969 240828
Fax: 969 238298

Cuenca, a 4 de marzo de 2020

SECRETARÍA DEL GABINETE TÉCNICO
Subsecretaría de Hacienda
Alcalá, 5. Planta 2ª | 28071 Madrid

ASUNTO: ALEGACIONES CGE2018

En el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018, para el Consorcio Ciudad de Cuenca, El Tribunal de Cuentas pone de manifiesto la siguiente observación (pág. 27):

"3.30. El inmovilizado intangible está infravalorado, en un importe que no ha podido ser determinado, y, como contrapartida, el epígrafe de "Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados", debido, por una parte, a que los Consorcios Ciudad de Cuenca y Casa Asia no han registrado el valor razonable de los derechos de uso de los inmuebles que les han sido cedidos y, por otra, a que el Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana (CENIEH) tampoco ha registrado la cesión del derecho de uso del terreno sobre el que ha construido su sede."

Aunque no se cita en el informe el inmueble recibido en cesión, sólo puede hacer referencia al que constituye la sede del Consorcio en la planta 3ª del edificio situado en el nº 6 de la calle Colón de Cuenca, cedido por la Diputación de Cuenca y que el Consorcio comparte con la UNED desde el inicio de su actividad (Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 13/12/2005) y parte de la planta primera, dónde se gestionan las subvenciones para rehabilitación de edificios, viviendas y locales del casco antiguo de Cuenca, que el Consorcio utiliza desde diciembre de 2018. El 11/04/2019 se solicitó a la Diputación que formalizase un acuerdo para la cesión del inmueble y sus condiciones, en el que se hiciera constar que los gastos que este uso generara respecto al conjunto del edificio fueran compartidos entre la UNED y el Consorcio en la medida proporcional que se determinase. Así mismo se solicitaba autorización para el inicio de las gestiones oportunas para la redacción de un convenio con la UNED que recogiera el reparto del abono de los gastos de uso. La última comunicación es de fecha 07/05/2019 en que se recibió Oficio del sr. Vicepresidente y Diputado de Hacienda de la Diputación Provincial indicando que con esa fecha se daban las instrucciones al Departamento de Secretaría/Inventario de Bienes para la incoación de expediente para conceder dicha cesión. No hay noticias de que se haya adoptado dicho acuerdo.

Por otra parte, en relación con el tratamiento contable de la cesión a la que alude el Tribunal de Cuentas, la Norma de Registro y Valoración 19ª del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) señala, en el caso de adscripciones, y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos, que estas operaciones se registrarán y valorarán, tanto en la entidad beneficiaria o cesionaria de los bienes (en este caso, el Consorcio) o derechos como en la entidad aportante o cedente (Diputación Provincial de Cuenca), de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones». Si la adscripción o cesión gratuita del bien es por un periodo inferior a la vida económica del mismo, la entidad beneficiaria del mismo registrará un inmovilizado intangible por el valor razonable del derecho de uso del bien cedido.

En este caso, la cesión gratuita de uso del inmueble donde se ubica la sede del Consorcio está pendiente de ser instrumentada jurídicamente, como se ha comentado anteriormente, y por tanto, de determinar los elementos esenciales de la cesión (duración,

condiciones, etc.) por lo que no parece posible valorar con fiabilidad el valor razonable del derecho de uso del bien cedido y, de conformidad con los criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales recogido en el Marco Conceptual del PGCP, no se cumplirían las condiciones para el reconocimiento contable de un activo en el balance del Consorcio.

Por todo ello, se incluirá en la memoria de las cuentas anuales que se formulen correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019 la información relevante en relación a la situación de la cesión, lo que parece es la solución más razonable.

Atentamente,

EL GERENTE DEL CONSORCIO DE LA CIUDAD DE CUENCA.

[redacted] DANIEL LEON (R: [redacted])

Firmado digitalmente por [redacted] DANIEL LEON (R: [redacted])
Fecha: 2020.03.04 13:23:11 +01'00'

Fdo: Daniel León Irujo

Sociedad Estatal de Participaciones Industriales

MINISTERIO DE HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL
10/03/2020 14:55:29
10.03.20 000352 SALIDA REGISTRO GENERAL

En cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Intervención General de la Administración del Estado en su escrito que tuvo entrada en SEPI el 24 de febrero de 2020, adjunto le remito, en el plazo establecido a tal efecto, las alegaciones del GRUPO SEPI (Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, sus sociedades participadas y sus fundaciones), al ***Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2018***, elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Como documentación Anexa, se remiten las Alegaciones realizadas por las empresas y Fundación de SEPI debidamente firmadas.

Madrid, 10 de marzo de 2020

EL VICEPRESIDENTE

LORA TORO BARTOLOME - DNI [redacted]

Firmado digitalmente por LORA TORO BARTOLOME - DNI [redacted]
Nombre de reconocimiento (DN): [redacted]
o=SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES, ou=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, serialNumber=IDCES-[redacted], sn=LORA TORO, givenName=BARTOLOME, cn=LORA TORO BARTOLOME - DNI [redacted]
Fecha: 2020.03.09 17:25:37 +01'00'

Fdo. Bartolomé Lora Toro

Sr. Interventor General de la Administración del Estado
MINISTERIO DE HACIENDA
C/ Calle Mateo Inurria, 15, 28036 Madrid

ALEGACIONES DEL GRUPO SEPI (SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES, SOCIEDADES PARTICIPADAS Y FUNDACIONES) AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2018

IV OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

IV.1. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE

IV.1.2. Proceso de consolidación

- **Párrafo 4.7.** *"Al igual que en ejercicios anteriores, la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) no ha incluido en su Grupo consolidado las cuentas de la Corporación de Radio y Televisión Española, S.a., S.M.E. (Corporación RTVE), de la que poseía a 31 de diciembre de 2018 el 100% de las acciones. Las cuentas de esta Corporación han sido integradas en la CGE como entidad individual. En las DCGE de los últimos ejercicios constan los argumentos por los cuales el Tribunal de Cuentas considera que concurrían en SEPI y en la Corporación CRTVE las condiciones para proceder a la consolidación, tanto por aplicación de lo establecido en las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, como de las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público aprobadas por la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio. Debe tenerse en cuenta, a este respecto, que los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en su Dictamen de la DCGE correspondiente al ejercicio 2014, han instado al Gobierno a asegurarse de que SEPI consolide las cuentas de la Corporación RTVE de acuerdo con el criterio y recomendación de este Tribunal (62)".*

  NOTA AL PIE (62) "Pese a que el Tribunal de Cuentas ha señalado, desde la CGE 2012, que esta falta de consolidación es contraria a la normativa, la IGAE en su documento de seguimiento de las resoluciones relativas a la DCGE de 2014 a 2016, se limita a reitera el criterio de SEPI, añadiendo que "continuará sin consolidar la CRTVE en su grupo en tanto no se indique expresamente la obligación legal de hacerlo".

ALEGACION PRIMERA: DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES

La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), se ratifica en las alegaciones que viene remitiendo en relación a la no consolidación de CRTVE en sus cuentas. Alegaciones en las que aclara que el criterio de SEPI está avalado por la normativa vigente.

Adicionalmente, el propio Tribunal de Cuentas señala en la NOTA AL PIE 62 que el criterio de SEPI es compartido con la Intervención General del Estado, quién así lo ha indicado en su documento de seguimiento de las resoluciones relativas a la DCGE de 2014, *"añadiendo que continuará sin consolidar la CRTVE en su grupo en tanto no se indique expresamente la obligación legal de hacerlo".*

Nada tiene pues que añadir SEPI al respecto, por lo que reitera las alegaciones realizadas respecto a este punto a los Anteproyectos de CGE de los ejercicios 2012 a 2017.

No obstante, y para intentar aclarar esta controversia entre la interpretación que mantiene el Tribunal de Cuentas y la que viene manteniendo SEPI, avalada por la Intervención General de la Administración del Estado, SEPI va a solicitar de la Abogacía del Estado un informe al respecto.

IV.3.1.1 INMOVILIZAZO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

- **Párrafo 4.23.** *" Al menos cinco fundaciones no tienen valorado el derecho cedido para usar los inmuebles de los que disponen para la realización de su actividad propia. Por tanto, no registran contablemente dicho derecho como inmovilizado intangible o inmovilizado material (dependiendo de los elementos jurídicos fijados en el documento de cesión). Las fundaciones que se encuentran en esta situación son: Fundación SEPI; Fundación Escuela*

de Organización Industrial; Fundación del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje; Fundación Centro Nacional del Vidrio; y Fundación Española para la Cooperación Internacional, Salud y Política Social."

ALEGACIÓN SEGUNDA: DE LA FUNDACIÓN SEPI (ANEXO 1)

La cesión del terreno, propiedad de la Universidad Complutense de Madrid, en el que se asienta el Colegio Mayor Fundación SEPI se instrumentó el 26 de enero de 2007, mediante la formalización de un convenio entre ambas entidades, en virtud del cual se constituyó un derecho de superficie, con carácter gratuito sobre dicho terreno a favor de la Fundación, por un plazo de 30 años y para el uso del Colegio Mayor Universitario.

Además, en la estipulación segunda del citado convenio se establece que el destino de la parcela debe mantenerse como Colegio Mayor Universitario, resolviéndose de forma automática el convenio en el caso de que se dedicara a fines distintos a los previstos y sin que suponga más que la autorización por parte de la propiedad del uso de los terrenos desde el punto de vista patrimonial.

Y si bien su estipulación tercera regula el derecho de cesión de este derecho concedido, que deberá ser autorizado expresamente por la UCM, ésta estaría siempre limitada por la taxativa determinación de uso que prevé la estipulación segunda antes citada.

Por otro lado, este derecho no tuvo valor de adquisición y la realidad actual indica que no sería posible, en buena lógica, que la UCM permita que el cesionario comercie con un derecho que otorgó de forma gratuita. Esta circunstancia encuentra acomodo con la voluntad de la Fundación expresada en las conversaciones y negociación previa a la firma del vigente convenio.

Esta Fundación considera que debe mantener el criterio que ha mantenido hasta la fecha, no valorar el derecho, por la complejidad y la imposibilidad a la hora de dar un valor razonable al mismo y activarlo, en consecuencia, habida cuenta de la circunstancia, tal y como se expuso más arriba, de no poder comerciar con el mismo en el mercado, en consonancia con la cesión gratuita que le hizo la UCM para un exclusivo fin, limitando notablemente cualquier otra intención que pudiera tener la cesionaria.

Finalmente, indicar que la Fundación entiende que el no recoger dicha valoración no afecta a la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales de la entidad ya que la información figura en la Nota 5. Inmovilizado intangible de las cuentas anuales del ejercicio 2018, así como en el resumen de las cuentas que se publica en el BOE y que se adjunta como Anexo I.

IV.5.2 INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA DE LAS ENTIDADES CUYO PRESUPUESTO DE GASTO TIENE CARÁCTER ESTIMATIVO

- **Párrafo 4.57.** *"… En lo que se refiere a las causas de las desviaciones, entre las entidades que están obligadas a presentar el informe del artículo 129.3 de la LGP acompañando sus cuentas anuales, veintiuna entidades no aportan información alguna sobre las causas de las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y veintiséis no lo hacen sobre la ejecución del presupuesto de capital".*

ALEGACIÓN TERCERA: DE CORPORACIÓN DE RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA (ANEXO 2)

Se acompaña documento "MEMORIA SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS 2018" donde se precisan las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y sobre la ejecución del presupuesto de capital, conforme a lo establecido en el artículo 129.3 de la Ley General de Presupuestaria.

- ***ANEXO 7***
  ENTIDADES QUE NO HAN CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EL RESUMEN DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL BOE, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 136.3 DE LA LGP
  FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL (PÁGINA 107)

ALEGACIÓN CUARTA: DE LA FUNDACIÓN LABORAL DE MINUSVÁLIDOS SANTA BÁRBARA (ANEXO 3)

La Fundación Laboral de Minusválidos Santa Bárbara conforme a lo previsto en el artículo 136.3 de la LGP ha formulado instancia para la publicación de sus Cuentas anuales referidas al ejercicio 2018, en octubre de 2019, siendo estas publicadas en el BOE Núm. 272, martes 12 de noviembre de 2019 (sec. III, pág. 124134 y siguientes).

ANEXO 1

ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN SEPI

A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS

En relación con el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018, la Fundación SEPI, F.S.P. formula la siguiente alegación:

SEPI
03.03.20 000386 -
ENTRADA
REGISTRO GENERAL

Mención realizada en la página 46:

"4.23. Al menos cinco fundaciones no tienen valorado el derecho cedido para usar los inmuebles de los que disponen para la realización de su actividad propia. Por tanto, no registran contablemente dicho derecho como inmovilizado intangible o inmovilizado material (dependiendo de los elementos jurídicos fijados en el documento de cesión). Las fundaciones que se encuentran en esta situación son: Fundación SEPI; Fundación Escuela de Organización Industrial; Fundación del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje; Fundación Centro Nacional del Vidrio; y Fundación Española para la Cooperación Internacional, Salud y Política Social."

Alegación:

La cesión del terreno, propiedad de la Universidad Complutense de Madrid, en el que se asienta el Colegio Mayor Fundación SEPI se instrumentó el 26 de enero de 2007, mediante la formalización de un convenio entre ambas entidades, en virtud del cual se constituyó un derecho de superficie, con carácter gratuito sobre dicho terreno a favor de la Fundación, por un plazo de 30 años y para el uso del Colegio Mayor Universitario.

Además, en la estipulación segunda del citado convenio se establece que el destino de la parcela debe mantenerse como Colegio Mayor Universitario, resolviéndose de forma automática el convenio en el caso de que se dedicara a fines distintos a los previstos y sin que suponga más que la autorización por parte de la propiedad del uso de los terrenos desde el punto de vista patrimonial.

Y si bien su estipulación tercera regula el derecho de cesión de este derecho concedido, que deberá ser autorizado expresamente por la UCM, ésta estaría siempre limitada por la taxativa determinación de uso que prevé la estipulación segunda antes citada.

Por otro lado, este derecho no tuvo valor de adquisición y la realidad actual indica que no sería posible, en buena lógica, que la UCM permita que el cesionario comercie con un derecho que otorgó de forma gratuita. Esta circunstancia encuentra acomodo con la voluntad de la Fundación expresada en las conversaciones y negociación previa a la firma del vigente convenio.

Esta Fundación considera que debe mantener el criterio que ha mantenido hasta la fecha, no valorar el derecho, por la complejidad y la imposibilidad a la hora de dar un valor razonable al mismo y activarlo, en consecuencia, habida cuenta de la

circunstancia, tal y como se expuso más arriba, de no poder comerciar con el mismo en el mercado, en consonancia con la cesión gratuita que le hizo la UCM para un exclusivo fin, limitando notablemente cualquier otra intención que pudiera tener la cesionaria.

Finalmente, indicar que la Fundación entiende que el no recoger dicha valoración no afecta a la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales de la entidad ya que la información figura en la Nota 5. Inmovilizado intangible de las cuentas anuales del ejercicio 2018, así como en el resumen de las cuentas que se publica en el BOE y que se adjunta como Anexo I.

En Madrid, a 2 de marzo de 2020

Ángel Díaz Chao
Director General Fundación SEPI

FUNDACION SEPI
000166 02.03.20
REGISTRO GENERAL SALIDA

ANEXO 2

ALEGACIONES DE LA CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, AS, SME

CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA SA SME

SEPI
04.03.20 000389
ENTRADA
REGISTRO GENERAL

A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS

En relación con el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018, Corporación de Radio y Televisión Española SA SME formula la siguiente alegación:

Mención realizada en la página 55-56:

"4.57. ... En lo que se refiere a las causas de las desviaciones, entre las entidades que están obligadas a presentar el informe del artículo 129.3 de la LGP acompañando sus cuentas anuales, veintiuna entidades no aportan información alguna sobre las causas de las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y veintiséis no lo hacen sobre la ejecución del presupuesto de capital".

Alegación:

Se acompaña documento "MEMORIA SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS 2018" donde se precisan las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y sobre la ejecución del presupuesto de capital, conforme a lo establecido en el artículo 129.3 de la Ley General de Presupuestaria.

En Pozuelo de Alarcón, a 3 de marzo de 2020

Rosa María Mateo Isasi
Administradora Provisional Única de RTVE

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en:
https://rtve.viafirma.com/inbox/app/default/v/KN8I-DCMJ-XJCO-N6DT

Documento firmado digitalmente por:
ROSA MARIA MATEO ISASI (04/03/2020 09:29)

ANEXO 3

ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN LABORAL DE MINUSVÁLIDOS SANTA BÁRBARA

- **FUNDACIÓN LABORAL DE MINUSVÁLIDOS SANTA BÁRBARA**

Anexo 7 (pag.107)

ENTIDADES QUE NO HAN CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EL RESUMEN DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL BOE, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 136.3 DE LA LGP.

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

La Fundación Laboral de Minusválidos Santa Bárbara conforme a lo previsto en el artículo 136.3 de la LGP ha formulado instancia para la publicación de sus Cuentas anuales referidas al ejercicio 2018, en octubre de 2019, siendo estas publicadas en el BOE Núm. 272, martes 12 de noviembre de 2019 (sec III, pág. 124134 y siguientes)

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

FIRMADO

ASUNTO: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO EJERCICIO 2018.

Con fecha de 21 de febrero de 2020, se ha recibido en este Ministerio escrito del Interventor General de la Administración del Estado, al que se acompaña el anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado ejercicio 2018. En el escrito se señala que las alegaciones que, en su caso, formule el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) deberán remitirse a la IGAE antes del 9 de marzo de 2020. Asimismo, se solicita que el MITMA dé traslado del anteproyecto a sus entidades dependientes a efectos de que desde el Ministerio se coordine su formulación y se remitan conjuntamente a la Intervención General.

Este Ministerio formula las siguientes alegaciones al Anteproyecto, cuyo resumen se establece a continuación:

APARTADOS ANTEPROYECTO	ENTIDADES QUE FORMULAN ALEGACIONES
III.2.1 Liquidación del Presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o exceso. **Apartado 3.7**. Epígrafe 1 “Ejecución de sentencias”	MITMA
III.2.1 Liquidación del Presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o exceso. **Apartado 3.8**. Epígrafe 2 “Inversiones de los departamentos ministeriales”	MITMA
III.2.1 Liquidación del Presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o exceso. **Apartado 3.9**. Epígrafe 3 “Transferencias y subvenciones”	MITMA
III.2.1 Liquidación del Presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o exceso. **Apartado 3.11**. Epígrafe 5 “Transferencias a Renfe-Viajeros”	MITMA
III.3.1 Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias. **Apartado 3.40**	MITMA
III.3.1 Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias. **Apartado 3.42**	MITMA
III.3.2 Inversiones financieras. **Apartado 3.45**	MITMA
III.3.3 Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo. **Apartado 3.49**	MITMA
III.3.5 Patrimonio neto. **Apartado 3.54**	MITMA

FIRMADO por : GÓMEZ GARCÍA, JESUS MANUEL. A fecha: 10/03/2020 02:13 PM
SUBSECRETARIO
Total folios: 6 (1 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S7C6932AE017DE4CE2128D
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

IV.1.1 Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales**. Apartado 4.1**	MITMA
IV.1.1 Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales**. Apartado 4.2**	MITMA
IV.1.1 Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales**. Apartado 4.3**	MITMA y SEPES
IV.1.1 Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales**. Apartado 4.4**	MITMA
IV.1.2. Proceso de consolidación. **Apartado 4.8.**	MITMA
IV.3.1.3. Existencias. **Apartado 4.28**	SEPES
IV.5.1.1. Compromisos de gastos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores. **Apartado 4.49**	MITMA
IV.5.1.2. Derechos a cobrar de presupuestos cerrados. **Apartado 4.53**	CEDEX

Una vez efectuado el análisis del anteproyecto cabe hacer las siguientes alegaciones:

1. En cuanto al **apartado 3.7** del epígrafe 1 "Ejecución de sentencias" se señala que, al cierre del ejercicio fiscalizado se hallaban pendientes de aplicar al presupuesto de gastos obligaciones por importe de 503,5 millones correspondientes a la deuda que mantiene el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) con la Comunidad Autónoma de Canarias para ejecutar las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en 2018, que estiman los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Gobierno de Canarias frente al incumplimiento del MITMA de los compromisos adquiridos en virtud de la Adenda de 17 de noviembre de 2009, al Convenio entre la AGE y el Gobierno de Canarias en materia de carreteras, celebrado el 31 de enero de 2006.

   En relación con esta cuestión, cabe mencionar que el Gobierno Canario presentó un incidente de ejecución de sentencias ante la Audiencia Nacional. En tanto en cuanto este incidente no se resuelva, no es posible llegar a un acuerdo entre el Ministerio y el Gobierno Canario para la ejecución de sentencias.

2. En el **apartado 3.8** del anteproyecto del epígrafe 2 "Inversiones de los departamentos ministeriales", se señala que al cierre del ejercicio 2018 se encontraban pendientes de aplicar al presupuesto de gastos, obligaciones derivadas de expropiaciones, de revisiones de precios, de liquidaciones de contratos e intereses de demora de inversiones realizadas, por importe de 160,2 millones de euros, fundamentalmente de los programas de creación de infraestructuras de carreteras y el de conservación y explotación de carreteras.

   En este sentido, los importes derivados de determinados expedientes expropiatorios, así como las revisiones de precios, liquidaciones de contratos e intereses de demora no eran desde el punto de vista del presupuesto exigibles en 2018, por lo que jurídicamente no era posible su imputación al presupuesto de dicho año. El origen se encuentra en los di-

FIRMADO por : GÓMEZ GARCÍA, JESUS MANUEL. A fecha: 10/03/2020 02:13 PM
SUBSECRETARIO
Total folios: 6 (2 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S7C6932AE017DE4CE2128D
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

ferentes criterios de imputación establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), en virtud del cual rige el principio de devengo, conforme al apartado 3.1 de la Primera Parte del Marco Conceptual del PGCP, en contraposición al ámbito temporal establecido en el artículo 34 de la Ley General Presupuestaria, que se rige por el momento de reconocimiento e imputación de obligaciones al presupuesto.

3. En el **apartado 3.9** del epígrafe 3 "Transferencias y Subvenciones" se señala que, al cierre del ejercicio 2018, se hallaban pendientes de aplicar al presupuesto de gastos del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) 424,2 millones de euros, correspondiendo 391,7 millones de euros a dicho ejercicio y 32,5 a ejercicios anteriores. Entre las transferencias corrientes pendiente de aplicación al presupuesto de gastos se incluyen las efectuadas por las bonificaciones destinadas al tráfico aéreo y marítimo, por importe de 172,6 millones, a la liquidación del convenio con la sociedad concesionaria de la autopista de peaje AP-6, para la mejora de uno de sus tramos, por importe de 44,3 millones, así como la transferencia destinada a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E, por la prestación del servicio postal universal, por importe de 181,3 millones.

   Cabe resaltar que el MITMA estima correcta, con criterio económico-patrimonial, la imputación de los correspondientes gastos al ejercicio 2018 y anteriores, con abono a la cuenta 413, dado que la mayor parte de las obligaciones que se han devengado durante 2018, no eran desde el punto de vista del presupuesto exigibles en dicho ejercicio, por lo que jurídicamente no era posible su imputación al presupuesto de dicho año.

   La misma justificación que se ha incluido en el párrafo anterior, es aplicable a lo establecido en relación con las transferencias a Renfe-Viajeros por importe de 682,7 millones de euros (apartado 3.11 del epígrafe 5 "Transferencias a Renfe-Viajeros") por la compensación de las obligaciones de servicio público y de los servicios de transporte de cercanías y regionales traspasados a Cataluña. De este importe, la IGAE ha registrado 626,5 millones en la cuenta 413, quedando pendientes de registro 56,2 millones correspondientes a la financiación de los servicios de transporte traspasados a Cataluña correspondientes a dicho ejercicio. Por último, se han aplicado al presupuesto de 2018 obligaciones por importe de 608,8 millones de euros correspondientes a ejercicios anteriores y se han rectificado (minorado) 67,5 millones derivados de la existencia de un menor importe en las liquidaciones definitivas de los servicios prestados en 2017 de los inicialmente registrados.

4. En relación con los **apartados 3.40 y 3.45** del anteproyecto se establece que, estos hechos exceden de las competencias del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en tanto en cuanto la IGAE es el centro directivo y gestor de la contabilidad pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley General Presupuestaria.

5. En el **apartado 3.42** del anteproyecto se señala que, el saldo del "Inmovilizado material" del Grupo ADIF incluye infraestructuras ferroviarias e instalaciones pertenecientes a la

FIRMADO por : GÓMEZ GARCÍA, JESUS MANUEL. A fecha: 10/03/2020 02:13 PM
SUBSECRETARIO
Total folios: 6 (3 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S7C6932AE017DE4CE2128D
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

red convencional traspasadas a la entidad en virtud de ciertas disposiciones legales, por un total de 13.181 millones de euros, si bien el traspaso de 305 millones de ese importe no está acreditado documentalmente. Por otra parte, el 1 de enero de 2013 la matriz incorporó infraestructuras ferroviarias e instalaciones segregadas de FEVE que en ese momento estaban sobrevaloradas como consecuencia de deficiencias de control interno relacionadas con el proceso de bajas por renovaciones, deficiencias que se mantenían a 31 de diciembre de 2018, ascendiendo a 348 millones el valor neto contable de estos activos a esa fecha. Las dos circunstancias descritas, incluidas en el informe de auditoría de las cuentas anuales del Grupo ADIF, llevan a considerar que el "Inmovilizado material" del balance de la CGE estaría sobrevalorado en un importe que no ha podido ser cuantificado.

En la actualidad se está realizando una prueba documental exhaustiva de revisión de las altas registradas en el inventario de FEVE en el periodo 2002 a 2012 en el que dicha Entidad tuvo una gran actividad inversora, por lo que, derivado de este trabajo y considerando el elevado importe de las referidas altas, se espera que se suprima esta salvedad relativa al inventario de FEVE.

6. En el **apartado 3.49** del anteproyecto se establece que, la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras reconoció en 2015 y 2018 como subvenciones a cobrar un total de 28,4 millones de euros correspondientes a los importes sobrefacturados de inversiones financiadas con fondos europeos, reconociendo simultáneamente la obligación de reintegrarlo por el mismo importe, tal como pone de manifiesto la IGAE en su informe de auditoría. En consecuencia, están sobrevalorados en el importe mencionado los epígrafes de "Deudores, derechos comerciales y otras cuentas a cobrar" y de "Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar".

   En septiembre de 2019, la UE procedió al cierre del programa operativo, lo que dio lugar a la cancelación de los asientos de orden por 19,2 millones de euros, misma cantidad en activo y pasivo, y a la devolución de las cantidades pagadas por la UE en exceso y registradas como anticipos. Ya ha sido corregido en la contabilidad de la Autoridad Portuaria.

7. En cuanto al **apartado 3.54** del anteproyecto se señala que, respecto a ambas cuestiones, estos hechos exceden de las competencias del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en tanto en cuanto la IGAE es el centro directivo y gestor de la contabilidad pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley General Presupuestaria.

8. Respecto **al apartado 4.1** relativo a las Entidades cuyas cuentas formuladas han sido integradas en la Cuenta General del Estado, falta la "Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a través del Estrecho de Gibraltar, S.M.E., S.A." (SECEGSA), que no figura en el Anexo 4, donde debería de estar dentro del Sector Público Empresarial

FIRMADO por : GÓMEZ GARCÍA, JESUS MANUEL. A fecha: 10/03/2020 02:13 PM
SUBSECRETARIO
Total folios: 6 (4 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S7C6932AE017DE4CE2128D
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

Estatal. Las Cuentas de 2018 de SECEGSA pueden encontrarse dentro del Canal de "Registro de cuentas anuales del sector público".

9. En el **apartado 4.2** relativo a las Entidades que no han presentado sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas, se encuentra la Fundación de los Ferrocarriles Españoles. La Fundación formuló sus cuentas el 29 de marzo de 2019, sin embargo, hubo un retraso sustancial en el inicio de la auditoría de la IGAE por causas ajenas a la Fundación.

10. En el **apartado 4.4** relativo a las Entidades que no han cumplido con la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el BOE, según lo previsto en el artículo 163.3 de la Ley General Presupuestaria, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife publicó el resumen de las cuentas anuales en el BOE el 21 de enero de 2020.

11. En cuanto al **apartado 4.8** del anteproyecto se señala que, respecto a ambas cuestiones, estos hechos exceden de las competencias del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en tanto en cuanto la IGAE es el centro directivo y gestor de la contabilidad pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley General Presupuestaria.

12. En cuanto al **apartado 4.49** del anteproyecto se señala que, existen compromisos no imputados que habrán de ser reprogramados o rescindidos de acuerdo con el artículo 47 bis de la LGP por importe de 36,6 millones por "Transferencias a corporaciones Locales: Convenios con los Consejos Insulares de Mallorca e Ibiza".

    En relación con esta cuestión, y por aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dichos convenios se han extinguido desde el pasado 2 de octubre. Asimismo, respecto del Convenio suscrito con Mallorca, cabe señalar que la cuantía pendiente de justificar por el Consejo Insular se eleva a 41,3 millones de euros, por lo que se están realizando las actuaciones necesarias para proceder a la regularización de este importe.

Adicionalmente, se adjuntan las alegaciones formuladas por, SEPES y CEDEX en relación con los apartados del anteproyecto que les afectan.

Madrid, 10 de marzo de 2020
EL SUBSECRETARIO,

Jesús M. Gómez García

FIRMADO por : GÓMEZ GARCÍA, JESUS MANUEL. A fecha: 10/03/2020 02:13 PM
SUBSECRETARIO
Total folios: 6 (5 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S7C6932AE017DE4CE2128D
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

SR. D. PABLO ARELLANO PARDO, INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. MINISTERIO DE HACIENDA. C/ MATEO INURRIA, 15. 28036 MADRID

FIRMADO por : GÓMEZ GARCÍA, JESUS MANUEL. A fecha: 10/03/2020 02:13 PM
SUBSECRETARIO
Total folios: 6 (6 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S7C6932AE017DE4CE2128D
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2018

En el Anteproyecto del Tribunal de Cuentas relativo a resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018, se menciona que las cuentas anuales del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas OA y MP (CEDEX), junto con otros organismos que cita, no recogen en su memoria el desglose de los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de presupuestos cerrados por antigüedad de los saldos, es decir, no se refleja cantidad alguna en la línea de deudores por operaciones comerciales.

A este respecto cabe informar que el Modelo *F.23.9. Antigüedad de los derechos presupuestarios pendientes de cobro,* en su última línea, recoge la aplicación *17 C870000 "Prestaciones de servicios y A.T. por operaciones comerciales"* que desglosa los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de presupuestos cerrados (26.905,14€) en tres apartados:

- Ejercicio N-3: 7.495,52€
- Ejercicio N-5: 8.784,20€
- Restantes ejercicios anteriores: 10.625,42€

Por otra parte, el Modelo *F.23.6.2. Información presupuestaria. Derechos presupuestarios pendientes de cobro según su grado de exigibilidad. Presupuestos cerrados,* en su última línea, recoge también la citada aplicación *17 C870000,* desglosando los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de presupuestos cerrados (26.905,14€) en dos apartados:

- En período voluntario: 19.409,62€
- En período ejecutivo: 7.495,52€

Se adjuntan ambos modelos.

Madrid, 26 de febrero de 2020

LA SECRETARIA DEL CEDEX
Sonia Fdez-Pacheco Rodríguez

EL DIRECTOR DEL CEDEX
José Trigueros Rodrigo

ALFONSO XII, 3 Y 5
28014 MADRID
TEL: 91 335 72 00
FAX: 91 335 72 22

FERNANDEZ-PACHECO RODRIGUEZ SONIA - 2020-02-27 11:35:37 CET, SECRETARIA CEDEX
TRIGUEROS RODRIGO JOSE SALVADOR - 2020-02-28 19:52:19 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_IV2DOMGLJ4HB2HBO79COGVQGB7LO en https://www.pap.hacienda.gob.es

MINISTERIO
DE HACIENDA

17101 - CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

F.23.9. Antigüedad de los derechos presupuestarios pendientes de cobro.

REDCOA (2018) A

Fecha: 27/2/2020

Euros

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO N-1	EJERCICIO N-2	EJERCICIO N-3	EJERCICIO N-4	EJERCICIO N-5	RESTANTES EJERCICIOS ANTERIORES	IMPORTE TOTAL PENDIENTE COBRO
17 319	EXPEDIENTES TARIFADOS DEL LC. PRECIOS PUBLICOS	0,00	0,00	5.287,92	0,00	0,00	0,00	5.287,92
17 329	INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACION DE SERVICIOS	15.074,20	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.074,20
17 380	DE EJERCICIOS CERRADOS	0,00	5.410,50	0,00	0,00	0,00	0,00	5.410,50
17 39999	INGRESOS POR CURSOS	0,00	0,00	1.000,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00
17 400	DEL DEPARTAMENTO A QUE ESTA ADSCRITO	3.005.271,65	1.164.017,03	0,04	0,00	0,00	0,00	4.169.288,72
17 C870000	PRESTACIONES DE SERVICIOS Y A.T. POR OPERACIONES COMERCIALES	0,00	0,00	7.495,52	0,00	8.784,20	10.625,42	26.905,14
TOTAL		3.020.345,85	1.170.427,53	13.783,48	0,00	8.784,20	10.625,42	4.223.966,48

MINISTERIO
DE HACIENDA

17101 - CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

F.23.6.2 Información Presupuestaria. Derechos presupuestarios pendientes de cobro según su grado de exigibilidad. Presupuestos cerrados

REDCOA (2018) A

Fecha: 27/2/2020

Euros

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	PENDIENTES DE NOTIFICAR	SUSPENDIDOS	APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO		EN PERIODO VOLUNTARIO	EN PERIODO EJECUTIVO	TOTAL DERECHOS PENDIENTES DE COBRO
				SOLICITADO	CONCEDIDO			
17 319	OTROS PRECIOS PUBLICOS	0,00	0,00	0,00	0,00	5.287,92	0,00	5.287,92
17 329	OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACION DE SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	16.074,20	0,00	16.074,20
17 380	DE EJERCICIOS CERRADOS	0,00	0,00	0,00	0,00	5.410,50	0,00	5.410,50
17 39999	INGRESOS POR CURSOS	0,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00	0,00	1.000,00
17 400	DEL DEPARTAMENTO A QUE ESTA ADSCRITO	0,00	0,00	0,00	0,00	4.169.288,72	0,00	4.169.288,72
17 C870000	PRESTACIONES DE SERVICIOS Y A.T. POR OPERACIONES COMERCIALES	0,00	0,00	0,00	0,00	19.409,62	7.495,52	26.905,14
	TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00	4.216.470,96	7.495,52	4.223.966,48

Madrid, 28 de febrero de 2020

ASUNTO: ALEGACIONES ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

Con fecha 25 de febrero de 2020, se ha recibido desde la Dirección General de Programación Económica y Presupuestos del Ministerio de Fomento, copia del Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018, al objeto de que por parte de esta Entidad se formulen las alegaciones que se consideren oportunas.

Examinado dicho documento, SEPES realiza las siguientes alegaciones a los puntos que señalamos:

- **IV.1. PROCESO DE FORMACION DE CGE**

  - **IV.1.1. Contenido de la CGE y rendición de cuentas anuales**. *En el punto 4.3 se incluye a SEPES (anexo 6) dentro de las Entidades que han presentado las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP.*

"En cumplimiento de su obligación de rendir cuentas, los cuentadantes deberán remitir sus Cuentas Anuales aprobadas a la Intervención General de la Administración del Estado, acompañadas del informe de auditoría que corresponda, en aplicación de los artículos 163 y 168 de esta ley o del, en su caso, impuesto por la normativa mercantil, en el caso de sociedades mercantiles estatales, dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Tratándose de dichas sociedades deberá acompañarse, además, el informe de gestión y el informe previsto en el artículo 129 de esta ley. En el caso de fundaciones del sector público estatal deberá acompañarse este último informe".

"La Intervención General de la Administración del Estado remitirá al Tribunal de Cuentas la documentación indicada en el apartado anterior en el plazo de un mes desde que la hubiera recibido".

A este respecto debe indicarse que el Consejo de Administración de SEPES formuló las Cuentas Anuales individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio 2018, dentro del primer trimestre del pasado año (18/03/2019). Dichas cuentas fueron remitidas a la IGAE a través de la aplicación CICEP.RED con fecha 18 de marzo de 2019.

Posteriormente, con fecha 27 de mayo de 2019, la IGAE comenzó el trabajo de auditoría, no finalizando hasta el mes de agosto.

Una vez emitido el Informe de Auditoria, el Consejo de Administración de SEPES aprobó las Cuentas Anuales individuales y consolidadas con fecha 05/9/2019, enviándose ese mismo día a la IGAE a través de la aplicación CICEP.RED.

Debido a lo expuesto, no fue posible que SEPES cumpliese los plazos establecidos en el artículo 139 de la LGP, aunque se debe considerar que este hecho no depende de la voluntad exclusiva de SEPES sino que está supeditado a la finalización de los trabajos del equipo de Auditoría.

En este sentido, debe señalarse que SEPES en todo momento ha mostrado a la IGAE, su voluntad de que las Cuentas Anuales individuales y consolidadas se incluyesen en la Cuenta General del Estado, pidiendo que en la medida de sus posibilidades, acelerasen su trabajo. Esto ha supuesto que en este ejercicio a diferencia del ejercicio anterior, las Cuentas Anuales de SEPES individuales y consolidadas aprobadas se incluyesen en la Cuenta General del Estado y que se hayan publicado en plazo en el B.O.E.

- **IV.3. BALANCE**

  - **IV.3.1.3 Existencias.** *El punto 4.28 señala que el valor de las existencias de SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES) correspondiente a determinadas actuaciones inmobiliarias en desarrollo, por importe de 530 millones de euros y para las que se ha registrado un deterioro de 147 millones, no está suficientemente acreditado ya que el único soporte del que dispone la entidad son unas tasaciones efectuadas en 2013.*

En relación con este punto, señalar que el Informe de Auditoría de Cuentas de SEPES del ejercicio 2018 recoge la siguiente limitación al alcance no pudiendo dar opinión sobre el valor del deterioro de las actuaciones en desarrollo registradas a 31 de diciembre de 2018:

"Entre las existencias del activo del balance de SEPES, se incluye un importe de 382.826,21 miles de euros de productos en curso (actuaciones en desarrollo) que, conforme al detalle recogido en la nota 11 "Existencias" de la Memoria, resulta de minorar el saldo de 529.808,57 miles de euros de los terrenos no totalmente urbanizados que, por tanto, no están a la venta, en 146.982,36 miles de euros (28 % del saldo) en concepto de deterioro".

"SEPES registró dicho deterioro como consecuencia de los estudios internos realizados por técnicos de la compañía contrastados con las valoraciones realizadas en 2013 por una empresa de tasación independiente. En los ejercicios posteriores no se han realizado nuevas tasaciones ni revisado las de entonces para confirmar que siguen siendo válidas."

"Dado el tiempo transcurrido desde las valoraciones realizadas desde 2013 y los cambios producidos en el mercado inmobiliario que además han podido afectar de manera diversa a las distintas actuaciones en desarrollo, no nos es posible verificar y por tanto pronunciarnos sobre la razonabilidad del deterioro contabilizado a fin de 2018. SEPES ha iniciado en julio de 2019 los procedimientos necesarios para actualizar las valoraciones de las mismas".

En primer lugar es preciso señalar que cuando se ha puesto de manifiesto alguna incidencia que pudiese afectar a la valoración de sus activos en desarrollo, SEPES ha realizado un nuevo estudio, así por ejemplo respecto al ejercicio 2018 ha ocurrido con los suelos pertenecientes a la operación Campamento (debido a modificaciones urbanísticas) y la actuación El Sequero, en Arrúbal, La Rioja (por cuestiones geotécnicas).

En el año 2019, en los trabajos de auditoría, la IGAE ha puesto de manifiesto la necesidad de actualizar la valoración de las actuaciones en desarrollo. En este sentido, SEPES, mostró su voluntad y disposición de abordar dichos trabajos y ya en el mes de julio de 2019, la Dirección de Producción inició las acciones necesarias para ello, en la forma convenida con la IGAE.

Teniendo en consideración la necesidad de actualizar la valoración de las actuaciones en desarrollo, manifestado por la IGAE, SEPES ha estado trabajando en dichos informes para la actualización de estas valoraciones.

De estas acciones, en diciembre de 2019 la Dirección de Producción elaboró el "Informe relativo al valor actual de terrenos adquiridos por SEPES para el desarrollo de determinadas actuaciones urbanísticas, a efectos de evaluar su posible deterioro contable". Dicho informe tiene por objeto el estudio del valor potencial de los terrenos propiedad de SEPES correspondientes a distintas actuaciones actualmente pendientes de desarrollo, a efectos de estudiar los posibles deterioros sufridos en el patrimonio de esta Entidad. A tal fin se ha solicitado la determinación de su valor a diciembre de 2018 y a diciembre de 2019.

De tal manera, en el cierre de este ejercicio la Dirección Económica Financiera ha realizado un estudio de dichas valoraciones, para la actualización del deterioro correspondiente.

Por otro lado, SEPES ha establecido un procedimiento para la actualización periódica de sus existencias "en desarrollo" (existencias en curso), que siguiendo la línea pactada con la IGAE durante los trabajos de auditoría, se realizará de manera interna aprovechando el conocimiento de los técnicos de nuestra empresa y apoyados en las bases de información del mercado.

No obstante lo anterior, para aquellas actuaciones en las que se tenga conocimiento de que se haya podido producir algún cambio en la situación, clasificación o características en general de los terrenos o aquellas en las que se disponga de nuevos datos económicos que puedan ser extrapolados al fin pretendido, en el ejercicio en el que se tenga conocimiento de los cambios o de los nuevos datos, se redactarán informes específicos que permitan tenerlos en consideración a efectos del correspondiente cierre de cuentas.

DIRECTORA ECONOMICO FINANCIERA
P.V.
JEFA UNIDAD DE CONTABILIDAD
Y GESTION PRESUPUESTARIA

Firmado digitalmente por ESTEBAN ESTEBAN PALOMA - DNI[redacted]
Fecha: 2020.02.28 10:38:03 +01'00'

Paloma Esteban Esteban

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

ALEGACIONES DEL MITRAMISS AL
"ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA
CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2018"

(RELACIONADAS CONFORME AL ÍNDICE DEL ANTEPROYECTO)

II OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO
II.1. SALVEDADES

Apartado 2.4:
(Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones CES - páginas 1 y 2)

III FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
III.2.1 Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o exceso.

Apartado 3.14:
(Alegaciones recogidas en el Anexo 3 – Alegaciones SEPE - página 1)

Apartado 3.15:
(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones FOGASA - página 1)

III.2.2 Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o exceso.

Apartado 3.18:
(Alegaciones recogidas en el Anexo 3 – Alegaciones SEPE - páginas 1, 2 y 3)

Apartado 3.21:
(Alegaciones recogidas en el Anexo 3 – Alegaciones SEPE - páginas 3 y 4 y en el Anexo 4 – Alegaciones SEPE consulta a IGAE – documento completo)

III.3 BALANCE
III.3.1 Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias.

Apartado 3.38:
(Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones CES - páginas 1 y 2)

III.3.3 Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo.

Apartado 3.47:
(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones FOGASA - páginas 1 y 2)

Apartado 3.48:
(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones FOGASA - página 2)

III.3.7 Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.

Apartado 3.59:
(Alegaciones recogidas en el Anexo 3 – Alegaciones SEPE - páginas 4 y 5)

IV OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN
IV.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
IV.2.4 Operaciones no eliminadas en el proceso de consolidación.

Apartado 4.18:
(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones FOGASA - páginas 2 y 3)

V SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES
V.1 SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES

Apartado 5.12:
(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones FOGASA - página 3)

Apartado 5.13:
(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones FOGASA - página 3)

Gabinete Técnico de la Subsecretaría
Ministerio de Trabajo y Economía Social
09 de marzo de 2020

Código seguro de Verificación : GEISER-4a3c-d527-dbde-4290-9f56-0380-8c2e-fabb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
REGISTRO GENERAL
25 02 20 000037
SALIDA

En fecha 25/02/20, se ha recibido en este Consejo correo electrónico de la Subsecretaria del Ministerio de Trabajo, Economía Social por el que establece hasta el 4 de marzo como plazo para remitir a la Intervención General de la Administración del Estado alegaciones al "*Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018*" elaborado por el Tribunal de Cuentas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82 de 12 de mayo.

Dentro del plazo establecido se formulan las siguientes alegaciones:

II.1-OPINION SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO. III.3.1.-BALANCE INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

Punto 2.4.-En relación con los inventarios y cuentas derivadas de operaciones de inmovilizado y Punto 3.38.- Sobre la no disposición de título jurídico que acredite la ocupación del inmueble sede social y la falta de reconocimiento de gasto e ingreso en la cuenta de resultados por la mejor estimación del derecho cedido en cada ejercicio.

A requerimiento de ese Tribunal, en repetidas ocasiones se ha remitido información relativa a la situación jurídica actual de ocupación del inmueble donde se ubica este Consejo. Se ha dado también cumplida información y remitido la documentación de los trámites realizados para la normalización jurídica del edificio, así como sobre la consulta dirigida el 1 de febrero de 2012 a la Intervención General del Estado en relación con el tratamiento contable de las obras realizadas sobre el inmueble y sobre los motivos que fundamentan que el CES no refleje en su inmovilizado el derecho de uso del edificio.

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER | GEISER-4a3c-d527-dbde-4290-9f56-0380-8c2e-fabb | 26/02/2020 13:21:43 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
O00000341e2000033080 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Copia Electrónica Auténtica
GEISER-4a3c-d527-dbde-4290-9f56-0380-8c2e-fabb

Código seguro de Verificación : GEISER-4a3c-d527-dbde-4290-9f56-0380-8c2e-fabb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Consejo Económico y Social

En conclusión, siguiendo el criterio de la IGAE, como quiera que al cierre de la Cuenta del año 2018 se encontraba en trámite con el Ministerio de Trabajo, y Economía Social la regularización jurídica de utilización del inmueble, momento hasta el que no podrá identificarse correctamente, este Consejo no activó el derecho de uso del edificio donde se ubica su sede, sin perjuicio de lo cual tanto el edificio como las obras activables que se realizaron sobre él figuran en el inventario del Consejo, si bien el inmueble sin valor contable.

Madrid, 26 de febrero de 2020

EL PRESIDENTE

(P.S. art. 3.2 Ley 21/1991, de 17 de junio)

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Julián Ariza Rico

SR. DIRECTOR DEL GABINETE TECNICO DEL SUBSECRETARIO

MINISTERIO DE TRABAJO y ECONOMIA SOCIAL
C/ Agustín de Bethancourt, nº 4
28071.-Madrid

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-4a3c-d527-dbde-4290-9f56-0380-8c2e-fabb**	**26/02/2020 13:21:43 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O00000341e2000033080	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Copia Electrónica Auténtica**

GEISER-4a3c-d527-dbde-4290-9f56-0380-8c2e-fabb

FIRMADO

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMIA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE EMPLEO Y ECONOMIA
SOCIAL

FONDO DE GARANTÍA
SALARIAL

SECRETARÍA GENERAL.

«ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2018*».*

III.2.1 Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o exceso

9) Imputación temporal de organismos autónomos y agencias estatales

- El Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) no ha imputado al presupuesto de este ejercicio obligaciones por importe de 28,4 millones de euros en concepto de prestaciones de garantía salarial cuyos expedientes se encontraban pendientes de aprobación al cierre del ejercicio aunque en los mismos concurrían todos los requisitos para su resolución definitiva. Por el contrario, ha aplicado a dicho presupuesto gastos por el mismo concepto por un importe de 32 millones, procedentes del ejercicio anterior. **(Pág. 21)**

ALEGACIÓN: Efectivamente, FOGASA en aplicación del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, ha procedido a efectuar la oportuna periodificación contable, utilizando el criterio de devengo, mediante la cuenta «413 – Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», por importe de 28,4 millones de euros.

III.3.3 Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo

3.47. El deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas de la TGSS, las mutuas y el FOGASA está infravalorado en una cuantía estimada en 124,4 millones de euros.

Según la normativa aplicable al respecto, para el cálculo de este deterioro únicamente se tienen en cuenta las deudas aplazadas procedentes del sector privado que carecen de las garantías exigidas por el artículo 23.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), a las cuales se aplica el índice de fallidos de la deuda emitida calculado por la TGSS (61,36 %). Dicho cálculo incumple el principio contable de prudencia, puesto que no incluye las deudas correspondientes al sector privado que, a pesar de contar con estas garantías, presentan riesgo por falta de cobro, como lo demuestra el hecho de que pasen a la vía ejecutiva y sigan sin cobrarse, debido a la falta de

CORREO ELECTRONICO
[redacted]

C/ SAGASTA, 10
28004 MADRID
TEL: 91 363 82 15
FAX: 91 363 82 44

HERRANZ DONOSO ISABEL - 2020-02-28 11:57:03 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_VCM6Y7O7C25RPBDJ59COFJ5AWKE9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

consistencia o depreciación de las mismas, sin que la TGSS, además, disponga de información en relación con el índice histórico de recuperación de esta deuda en los casos de ejecución de tales garantías. De haberse tenido en cuenta las deudas del sector privado garantizado, el deterioro de valor ascendería al 44,13 % del saldo total de las deudas aplazadas, por lo que la corrección efectuada por la TGSS estaría infravalorada en 119 millones, y en 5,4 millones la de las mutuas y FOGASA. **(Pág. 32)**

3.48. La TGSS y FOGASA no registran deterioro de valor para las deudas aplazadas, tanto a largo como a corto plazo, por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro que fueron objeto de moratoria desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para 1995, por lo que el saldo de las cuentas que registran los deterioros de valor está infravalorado en 195,7 millones de euros. Las prórrogas concedidas para el pago de estas deudas, precisamente en los ejercicios en que debía iniciarse dicho pago, hacen dudar sobre su efectiva cobrabilidad, por lo que debe registrarse un deterioro por riesgo de crédito. A estos efectos, a la deuda del sector privado debe aplicarse el porcentaje medio utilizado por la TGSS para el cálculo del deterioro de la deuda generada o emitida (89,12 % en 2018), resultando, por tanto, una corrección valorativa de 193,7 millones en la TGSS y de 2 millones en el FOGASA). **(Pág. 32)**

ALEGACIÓN: FOGASA aplica los mismos criterios contables que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que es quien facilita la información definitiva que afecta a este Organismo. En este sentido FOGASA calcula el deterioro del valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas, aplicando el mismo criterio utilizado por la TGSS.
Dicho criterio se comunicó al Organismo mediante escrito de la TGSS de 26 de marzo de 2019 y nº de salida 20196990090000290.

IV.2.4 Operaciones no eliminadas en el proceso de consolidación

4.18. No han sido objeto de consolidación las deudas en fase de vía voluntaria y de vía ejecutiva antes y después de su cargo en las Unidades de Recaudación Ejecutiva, que tienen registradas como derechos reconocidos e ingresos la TGSS, las mutuas, el SEPE y FOGASA, por 50,5 millones de euros (9,5 millones de ejercicio corriente y 41 millones de anteriores), y cuyo origen está en obligaciones y gastos correspondientes a la AGE. Esta incidencia afecta también al balance, al estado de cambios en el patrimonio neto y al estado de flujos de efectivo. **(Pág. 45)**

HERRANZ DONOSO ISABEL - 2020-02-28 11:57:03 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_VCM6Y7O7C25RPBDJ59COFJ5AWKE9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

ALEGACIÓN: FOGASA no puede pronunciarse en este apartado debido a que las operaciones de consolidación de la Cuenta General del Estado son competencia de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), por lo cual este Organismo entiende que es la IGAE quien ha de dar respuesta a este epígrafe.

V.1 SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES

5.12. El procedimiento seguido por la TGSS, las mutuas y el FOGASA para el cálculo del deterioro de valor por riesgo de crédito de las deudas aplazadas no se ajusta al criterio de prudencia, al no incluir en dicho cálculo las deudas correspondientes al sector privado que cuentan con las garantías exigidas por el artículo 23.4 del TRLGSS, con riesgo de inconsistencia o depreciación. **(Pág. 60)**

5.13. La TGSS y el FOGASA continúan sin dotar deterioro de valor por las deudas aplazadas con vencimiento a largo plazo por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias sin ánimo de lucro. **(Pág. 60)**

ALEGACIÓN: FOGASA aplica los mismos criterios contables que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que es quien facilita la información definitiva que afecta a este organismo. En este sentido, FOGASA calcula un deterioro del valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas, aplicando el mismo criterio utilizado por la TGSS.
Dicho criterio se comunicó al organismo mediante escrito de la TGSS de 26 de marzo de 2019 y nº de salida 20196990090000290.

LA SECRETARIA GENERAL
Isabel Herranz Donoso
(Documento firmado electrónicamente)

GABINETE DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE EMPLEO Y ECONOMIA SOCIAL

HERRANZ DONOSO ISABEL - 2020-02-28 11:57:03 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_VCM6Y7O7C25RPBDJ59COFJ5AWKE9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

INFORME CONTESTACIÓN ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2018

Examinadas las referencias al Servicio Público de Empleo Estatal, en lo sucesivo SEPE, contenidas en el "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018", se realizan las alegaciones correspondientes a dicho Anteproyecto, aclarando o explicitando distintos apartados y omitiendo la referencia a aquellos puntos respecto de los que no existe discrepancia:

Referencia epígrafe 3.14 "obligaciones no reconocidas derivadas de los gastos asociados al proceso de recaudación del SEPE"

En este sentido el SEPE sigue el criterio establecido en la consulta planteada al efecto a la División de Planificación y Dirección de la Contabilidad pública de la ONA (IGAE)

De forma que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 125.1.d) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria, que determina que la IGAE es el centro directivo de la contabilidad pública al que le compete aprobar instrucciones de contabilidad mediante las cuales se establezcan las reglas a las que corresponda someterse los entes que deban aplicar los principios contables públicos, el SEPE procede a la contabilización de las bonificaciones en las cotizaciones sociales en los términos expuestos en la consulta mencionada, cuyo texto se adjunta.

Referencia: epígrafe 3.18 "Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o exceso"

El Tribunal entiende que el SEPE debería haber imputado 258 millones de euros al presupuesto de ingresos de 2017, ya que este importe deriva de las certificaciones de gastos números 1 y 6 que fueron aprobadas por la UE el 22 y el 27 de diciembre respectivamente como consta en los informes de cálculo del pago aportados por la Unidad Administradora del FSE y dichos informes se consideran por el Tribunal como acto administrativo de reconocimiento de la obligación por parte de la UE.

El organismo no comparte que el informe de cálculo del pago pueda considerarse como equivalente a un reconocimiento de la obligación por parte de la UE.

En este sentido, se debe considerar que el reconocimiento de la obligación por parte de la UE debe ser un acto administrativo, tal y como señala el propio Tribunal. Dicho acto se debe dictar en aplicación de lo señalado en los Reglamentos (UE) 1268/2012 y 966/2012, que regulan el procedimiento de gestión financiera dentro de la UE.

De los artículos 84 y ss, en el primer caso y 89 y ss. En el segundo se deriva que la asunción de compromisos por parte de la UE requiere de actos aprobados, supervisados o firmados por las autoridades competentes. Sin embargo, ninguno de los informes de cálculo del pago que se mencionan aparecen ni firmados, ni supervisados, ni se menciona la unidad o persona responsable que los aprueba o supervisa.

Así, dichos informes, no pueden considerarse "actos" a los efectos de lo que la regulación de la UE considera tales a efectos de ejecución de su propio presupuesto, ya que no están validados, firmados o supervisados por ninguna persona o unidad.

Además, según informa la UAFSE, el documento "informe de cálculo de pagos" no se remite con todas las solicitudes de reembolso que la citada Unidad emite.

De esta forma, el SEPE considera que no puede considerarse a los efectos de entender reconocida una obligación por parte de la UE, un documento cuya emisión no resulta obligatorio para la UE, ni debe comunicarlo a los Estados Miembros, ya que de otro modo se consideraría como criterio para imputar al presupuesto de ingresos la emisión de un documento que puede realizarse o no, por la entidad concedente, sin que se conozcan los criterios que determinan cuándo se emite y cuándo no. Es decir, **la aleatoriedad en la emisión del documento en cuestión, impide que se le pueda considerar con la certeza necesaria para ser tomado en cuenta a efectos de proceder a su imputación al presupuesto.**

Por otro lado, el PGCP establece que *"el reconocimiento del ingreso presupuestario derivado de transferencias o subvenciones recibidas debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialicen (tesorería). No obstante, el ente beneficiario de las mismas podrá reconocer el ingreso presupuestario con anterioridad, si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación".*

De esta forma, la regla general en este supuesto parece clara, el ingreso debe reconocerse en el momento en que se reciban los fondos correspondientes, tal y como ha hecho el organismo en 2018.

Es cierto, que el PGCP permite la posibilidad de imputar el ingreso al presupuesto en un momento anterior, posibilidad ésta, que como excepción a la regla general debe interpretarse de forma restrictiva, y para que esto pueda suceder, el PGCP exige que se tenga certeza del reconocimiento de la obligación por el ente concedente.

A juicio del organismo, **la citada excepción, no es una obligación, sino una posibilidad,** que permite la imputación al presupuesto de ingresos en un momento anterior a la recepción efectiva de fondos, y su aplicación queda condicionada a que se cumplan los requisitos allí establecidos y a que el organismo considere adecuada su aplicación.

Dicho de otro modo, sin perjuicio de que no se pueda compartir el criterio manifestado por el Tribunal en relación con la equiparación del "informe de cálculo del pago" con el acto de reconocimiento de una obligación por parte de la UE, por todo lo anteriormente mencionado, aunque lo hubiera sido, no se podría considerar como salvedad a efectos contables la falta de reconocimiento del derecho por parte del SEPE, porque esta forma de actuar es una posibilidad que el PGCP permite, pero no obliga a aplicar. Esto debe interpretarse así, porque en otro caso, se impondrían obligaciones a los entes perceptores de subvenciones y a los entes concedentes de las mismas que podrían llevar a la merma en la gestión de las mismas (todos los entes concedentes debería comunicar las obligaciones que han reconocido a favor de los entes beneficiarios y todos los entes beneficiarios deberían preguntar a los entes concedentes sobre los actos de reconocimiento de las subvenciones concedidas).

En este mismo sentido, se debe indicar que los fondos procedentes de FEDER siguen un criterio idéntico al utilizado por el SEPE para la contabilización de los ingresos derivados del FSE, y sin embargo, en el supuesto de FEDER no se recoge la necesidad de realizar el ajuste en base al "informe de cálculo de pagos", en los mismos términos expuestos para el FSE. De esta forma, el ajuste propuesto por el Tribunal en la Cuenta General del Estado para 2018 derivado de la contabilización del FSE en el caso del SEPE, supone la utilización de un criterio diferente a la hora de analizar la contabilidad de otros fondos como FEDER o incluso del propio FSE cuando se gestiona por otras entidades del sector público, fuera del ámbito laboral (Ministerio

de Administración Territorial), cuestión que no resulta acorde con el principio de uniformidad recogido en el apartado 3.1 del PGCP.

Referencia 3.21 "Deudores por reintegro de pagos indebidos de prestaciones de desempleo indebidamente imputados por el SEPE"

El Tribunal considera que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.4 de la LGP, la contabilización como ingreso presupuestario de los derechos de cobro en vía ejecutiva, así como sus respectivos aplazamientos vencidos no es correcta, ya que dicho artículo indica que estos importes se deben imputar al presupuesto de gastos corrientes del ejercicio en que se reintegren, como minoración de las obligaciones satisfechas, motivo por el que en el resto de ESS poseen naturaleza no presupuestaria.

En este sentido se indica que el artículo 27.4 de la LGP establece que "*los importes por impagados, retrocesiones o reintegros de pagos indebidos de prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social y los correspondientes a los reintegros de transferencias corrientes efectuadas entre entidades del Sistema de la Seguridad Social se imputarán al presupuesto de gastos corrientes en el ejercicio en que se reintegren, como minoración de las obligaciones satisfechas en cualquier caso*" se refiere al momento en el que los importes correspondientes al reintegro de prestaciones indebidamente percibidas son efectivamente reintegrados (pagados) al SEPE (TGSS).

Sin embargo, ello no impide su consideración como ingreso presupuestario en el momento en que se conozcan, momento de su devengo. Es decir, el SEPE no cuestiona lo dispuesto en el artículo 27.4 de la LGP, pero considera que de dicho artículo no se puede concluir que las operaciones derivadas del devengo de estos derechos deban tener naturaleza extrapresupuestaria.

En este sentido el PGCP en el apartado 4 del punto 5º del marco conceptual de la contabilidad pública, se regula que "*debe reconocerse un ingreso presupuestario en el estado de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido se dicte el correspondiente acto administrativo de liquidación del derecho de cobro o documento equivalente que lo cuantifique*". En este caso, se trata de deuda en cuyo caso la TGSS ha dictado la correspondiente providencia de apremio, con lo que existe un acto administrativo de liquidación de un derecho de cobro que cuantifica la deuda.

Por ello, se considera que la inclusión de estos derechos en el presupuesto de ingresos es correcta de acuerdo con lo dispuesto en el PGCP.

Así, cuando se reconoce el derecho presupuestario se procede a realizar el siguiente asiento:

(430) a (75)

Mientras que en el momento en el que el reintegro se hace efectivo se procede a e a realizar el documento contable R, con el que se minoran las obligaciones reconocidas netas en los créditos de prestaciones por desempleo correspondientes, de forma que se cumple lo dispuesto en el artículo 27.4 de la LGP:

- (65) a - (4000)
Consecuencia directa del 27.4 de la LGP.
- x-

(65) a (439)

Regularización del derecho reconocido anteriormente.

De forma que, con independencia de lo sucedido en el momento del reconocimiento del ingreso (devengo), en el momento del cobro efectivo del reintegro se procede de la forma prevista en el artículo 27.4 de la LGP. Por lo tanto, la imputación de estos derechos al presupuesto de ingresos no supone un incumplimiento de dicho artículo de la LGP, y con el mecanismo mencionado ello no es óbice para cumplir lo dispuesto en dicho artículo en el momento del cobro del reintegro.

Por último, en cuanto a la mecánica seguida en las restantes ESS, se debe tener en cuenta que a diferencia de ellas, el SEPE es un OOAA de la AGE y por tanto aplica lo establecido en la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, sin que pueda aplicar la normativa del ámbito de la SS que permite la contabilización de estos derechos como no presupuestarios. En este sentido, el principio de uniformidad recogido en el PGCP establece que adoptado un criterio contable debe aplicarse a todos los elementos patrimoniales que tengan las mismas características, lo que no sucede en este caso, al existir normativa diferente a tener en cuenta en el caso del SEPE y del resto de ESS.

Referencia: epígrafe 3.59 "Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar (nómina de prestaciones por desempleo del mes de diciembre de 2018)"

El Tribunal indica que la falta de reconocimiento de las obligaciones derivadas de las prestaciones por desempleo se debe precisamente a la aplicación del principio de legalidad, ya que dicho reconocimiento exige que previamente se haya dictado e correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación y que no existe ninguna razón objetiva que impida que el acto de reconocimiento de la obligación no se dicte a 31/12 de cada ejercicio, entendiendo que la normativa que regule el cierre de cada ejercicio regula las consecuencias del acto, pero no el acto en sí mismo.

En este sentido, se discrepa de la citada consideración ya que, en los términos en que está redactada la normativa actual las prestaciones reconocidas hasta el 31/12 de cada año, deben incluirse en la nómina a pagar por dicho mes, así se deriva del artículo 26 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril. De esta forma, si una persona obtuviera el reconocimiento de su prestación por desempleo el día 31/12 en la nómina correspondiente al mes de diciembre, se le debería incluir el abono de un día de prestación por desempleo. Esta situación hace imposible imputar al presupuesto del año en curso el gasto del último mes del ejercicio, ya que como pronto el caso indicado podría comenzar su tramitación el 1 de enero del año siguiente. Por ello, sí que existe normativa reguladora del acto administrativo que impediría el reconocimiento de la obligación a 31/12 de cada año en este caso.

De esta forma, en diciembre, no todos los gastos que se deben incluir en el pago de la nómina de prestaciones por desempleo correspondiente a dicho mes tendrían por qué reunir todos los requisitos para que se efectuara el correspondiente reconocimiento de la obligación, ya que sería imposible reconocer el derecho a cobrar las prestaciones por desempleo a 31/12 y proceder a incluir en la respectiva nómina del mes de diciembre elaborada en ese mismo momento a estas personas.

En este mismo sentido, y desde un punto de vista puramente práctico, hay que tener en cuenta que para llegar a abonar la nómina de personal funcionario del mes de diciembre antes de que finalice dicho mes, la misma se cierra el día 5. En este supuesto la nómina de perceptores de prestaciones por desempleo se cierra el día 31 de diciembre, de lo que se deriva inviable que se pueda tramitar el pago ese mismo día, cuando en el caso de un sistema de nómina más sencillo y con menos personas, se necesitan aproximadamente 20 días para tramitar el pago.

En el caso del SEPE como OOAA de la AGE no le es de aplicación la normativa indicada por el Tribunal, sino la normativa de cierre dictada por la IGAE, en concreto para 2018, la Orden HAC/1167/2018, de 7 de noviembre, que establece como fecha máxima de envío de expedientes a fiscalización el 18 de diciembre. El artículo 148 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria señala que la función

interventora tiene por objeto controlar antes de que sean aprobados, los actos del sector público estatal que den lugar al reconocimiento de derechos o la realización de gastos.

De esta forma el reconocimiento de los derechos derivados de las prestaciones por desempleo, como cualquier acto de la administración que da lugar al reconocimiento de derechos o realización de gastos debe ser objeto de fiscalización con carácter previo a su aprobación.

Si los actos de reconocimiento de las prestaciones por desempleo del mes de diciembre deben remitirse a la Intervención para su fiscalización antes del 18 de diciembre para que se puedan imputar la presupuesto de 2018, resulta imposible incluir las prestaciones que se vayan a reconocer entre el 18 y 31 de diciembre de 2018, y por lo tanto, no se cumpliría con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril. De esta forma, si se imputara el gasto de la nómina de prestaciones del mes de diciembre o se incumpliría lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril (porque no se recogerían los derechos de cobro de las personas desempleadas entre el 19 y el 31 de diciembre) o se incumpliría lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley General Presupuestaria (los derechos de cobro de las personas desempleadas entre el 19 y el 31 de diciembre se aprobarían sin la previa fiscalización).

Por otro lado, el propio PGCP recoge en el apartado 5º de su marco conceptual la posibilidad de que el gasto contable se recoja en un ejercicio y el gasto presupuestario se impute al siguiente, existiendo los correspondientes mecanismos de ajuste, sin que ello suponga deficiencia alguna. Por lo tanto, el PCGC no exige que los gastos que se recojan en el resultado económico patrimonial de un ejercicio, se reconozcan necesariamente en el presupuesto del mismo ejercicio. Si bien estas cuestiones se deben tener en cuenta a la hora de elaborar el correspondiente presupuesto.

Por todo lo anteriormente expuesto, la existencia de mayor crédito, no implicaría una modificación en la forma de actuar del SEPE, si no se modificara la normativa que sirve de base para dicha actuación (artículo 26 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril o 148 de la Ley General Presupuestaria y la normativa de cierre del ejercicio).

FIRMADO

MINISTERIO
DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD

DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DIRECCIÓN
DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA

O F I C I O

S/REF.

N/REF. 28/18

FECHA Madrid, 31 de julio de 2018

ASUNTO Contabilización de ingresos

DESTINATARIO: SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SEPE)

Se ha recibido consulta de ese Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante, SEPE) sobre el tratamiento contable de los ingresos que recibe a través de la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante, TGSS), con base en las relaciones financieras que el SEPE mantiene con la TGSS.

El SEPE plantea la consulta como consecuencia del escrito remitido por la Intervención Delegada en el SEPE, de 16 de enero de 2018, que considera que, atendiendo a la fecha en la que se encontraban (dentro del ejercicio 2018) y, en aplicación de la regla 52 de la Instrucción de Operatoria Contable, de los artículos 27,4 y 34 de la Ley General Presupuestaria y de la Orden HFP/1088/2017, todos los ingresos y gastos propuestos, así como los reintegros *"deberían aplicarse al presupuesto corriente de 2018".*

El SEPE señala que los conceptos sobre los que se suscita la consulta se refieren en todo caso a las relaciones financieras que el SEPE mantiene con la TGSS, por las que el SEPE registra la recaudación de los conceptos relacionados con el desempleo y la formación profesional con base en la información que le remite la TGSS.

Asimismo señala que dicha información es remitida por la TGSS al SEPE, con base en las Instrucciones conjuntas de las Direcciones Generales de la TGSS y el Instituto Nacional de Empleo con los cargos y abonos por desempleo de 28 de junio de 1984.

Según el SEPE, estas instrucciones tienen como resultado un informe mensual, denominado informe T-8-t o Informe de relación contable, que no sólo recoge información del proceso de recaudación sino que recoge información de todas las operaciones de tesorería relacionadas con el desempleo y la formación profesional que realiza la TGSS por cuenta del SEPE, es decir, recoge cargos y abonos atendiendo exclusivamente a un principio de caja.

El SEPE señala que con base en esta información de pagos e ingresos efectivamente realizados, se realiza la contabilización presupuestaria de las operaciones que se incluyen en el informe T-8-t, atendiendo a la fecha en la que se han realizado las mismas y no a la fecha de conocimiento de los datos, es decir, atendiendo a la información que se incluye en el T-8-t correspondiente al mes de diciembre de 2017 se realizará la contabilización presupuestarias de

MATEO INURRIA, 15
28006 MADRID
TEL.: 91 536 70 16

NICOLAS BRAVO VICTOR - 2018-07-31 12:42:23 CET
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: ATZFMQENXL12KX8D en http://www.pap.minhafp.gob.es

FIRMADO

estas operaciones, con imputación al ejercicio 2017, a pesar de que esta información será enviada por la TGSS a finales del mes de febrero de 2018.

El SEPE señala que de la relación de operaciones objeto de consulta se debe indicar que sólo tres categorías de ellas suponen gastos para el organismo:

1. Documento "ADO" de compensaciones en nómina de perceptores de prestaciones por desempleo que tienen deudas con la TGSS en vía ejecutiva del mes de noviembre de 2017.
2. Documento "ADO" de reconocimiento de la obligación derivada del gasto incurrido en bonificaciones en las cotizaciones sociales de formación profesional para el empleo del mes de octubre del 2017.
3. Documento "R" de impagados de las prestaciones por desempleo de la nómina pagada en el mes de diciembre de 2017 (minoración de un gasto, en este caso).

Los restantes documentos reflejan operaciones de ingresos, a los que no les sería aplicable –según el SEPE- la normativa indicada por la Intervención Delegada en su escrito, ya que no afectan a la ejecución del gasto público y que se refieren a la recaudación de las cotizaciones sociales que la TGSS lleva a cabo por cuenta del SEPE.

Las operaciones de ingresos en cuestión se refieren a la recaudación de cotizaciones sociales que la TGSS lleva a cabo por cuenta del SEPE, en aplicación de lo dispuesto en el TRLGSS. Se trata, por tanto, de aportaciones realizadas por empresarios y trabajadores en la TGSS como cotizaciones sociales obligatorias, que se liquidan de forma ordinaria por periodos mensuales.

Asimismo, destaca que hasta que no se produce el respectivo ingreso, la TGSS desconoce el importe que debe imputar a su presupuesto y la cantidad que le corresponde al SEPE. Las cantidades objeto de consulta se ingresaron en la TGSS en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2017, pero la TGSS no remite la información necesaria para proceder a su contabilización por el SEPE hasta enero de 2018. Por lo que se refiere a los ingresos del periodo octubre a diciembre de 2017, se remite la información al SEPE durante los meses de febrero y marzo de 2018.

Según señala el SEPE en su informe las cantidades que la TGSS informa y que dan origen a los documentos que se pretenden contabilizar en 2018, son cuantías que ya se han percibido por la TGSS con anterioridad a 31 de diciembre de 2017.

Por todo lo anterior el SEPE solicita criterio respecto de la imputación presupuestaria de todos los conceptos cuya información está contenida en el informe T-8-t o informe de las operaciones que realiza la TGSS por cuenta del SEPE relativo a los ingresos que recibe la TGSS (en los meses de agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre) y, en concreto si se debe atender a la fecha en que efectivamente se realizaron las citadas operaciones o, por el contrario, a la fecha en que se conoce la información de estas operaciones.

Partiendo de todos los antecedentes anteriores, esta división ha elaborado la siguiente contestación a las cuestiones que se plantean por el SEPE:

Las cotizaciones sociales objeto de consulta constituyen un ingreso imputable a la cuenta del resultado económico patrimonial del SEPE que a su vez es un ingreso presupuestario para el SEPE, y por tanto, imputable a su estado de liquidación del presupuesto.

NICOLAS BRAVO VICTOR - 2018-07-31 12:42:23 CET
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: ATZFMQENXL12KX8D en http://www.pap.minhafp.gob.es

FIRMADO

El PGCP establece en su primera parte, denominada “Marco conceptual de la contabilidad Pública”, los criterios para el reconocimiento de los ingresos en la cuenta del resultado económico patrimonial y de los ingresos presupuestarios en el estado de liquidación del presupuesto.

El **reconocimiento de los ingresos**, en la cuenta del resultado económico-patrimonial, o en el estado de cambios en el patrimonio neto, debe realizarse cuando se produzca el incremento de los recursos económicos o del potencial de servicio de la entidad, ya sea mediante un incremento de activos, o una disminución de los pasivos, siempre que su cuantía pueda determinarse con fiabilidad.

Por tanto, desde el punto de vista económico patrimonial, los ingresos que se devenguen (se produzca el incremento de recursos económicos) en el ejercicio 2017, deben registrarse con imputación a la cuenta del resultado económico patrimonial de este ejercicio, con independencia del ejercicio en el que se conozca su importe, siempre que se conozca su importe antes de la elaboración de las cuentas anuales del ejercicio, y con independencia de su imputación presupuestaria.

Por lo que se refiere al momento del **reconocimiento presupuestario de los ingresos presupuestarios** en el estado de liquidación del presupuesto, el PGCP establece que debe realizarse cuando de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación del derecho de cobro, **o documento equivalente que lo cuantifique.**

Asimismo, el artículo 80.1 de la LGP establece que la gestión del Presupuesto de ingresos se realizará en las siguientes fases sucesivas o simultáneas: *a) Reconocimiento del derecho; b) Extinción del derecho.*

El reconocimiento presupuestario del derecho se realizará de forma simultánea a su cobro, en los que se vienen denominando “ingresos presupuestarios de contraído simultáneo”, esto es, en aquellos ingresos presupuestarios para los que no se realiza un acto previo de liquidación por parte de la entidad contable, sino que su cobro y la aplicación del cobro conllevan el registro simultáneo de ambas fases de gestión del ingreso presupuestario (reconocimiento y extinción mediante el cobro).

Por lo anterior, deben imputarse al presupuesto de ingresos, todos aquellos cobros de recursos presupuestarios que se perciban en la TGSS, como entidad que presta el servicio de recaudación al SEPE, antes del cierre del ejercicio presupuestario, siempre que la entidad cuente para la elaboración de sus cuentas anuales con la información necesaria para su cuantificación e imputación a los conceptos definitivos y ya se trate de cobros que vayan a suponer un reconocimiento simultáneo de derechos de cobro presupuestarios, como de cobros de derechos que se hubieran reconocido previamente en el ejercicio.

Teniendo en consideración que la TGSS está prestando un servicio de tesorería (cobros y pagos) y, por tanto, de recaudación al SEPE, los cobros percibidos en la TGSS de los recursos que gestiona por cuenta del SEPE, deberían quedar imputados al presupuesto del SEPE del ejercicio en el que se han percibido, siempre que la TGSS remita al SEPE la correspondiente información de forma oportuna, esto es, antes de la elaboración de las cuentas anuales.

De acuerdo con lo anterior, a fin de ejercicio, y con imputación al presupuesto del ejercicio que se cierra se efectuará por el SEPE el siguiente registro, con base en los informes mensuales

NICOLAS BRAVO VICTOR - 2018-07-31 12:42:23 CET
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: ATZFMQENXL12KX8D en http://www.pap.minhafp.gob.es

FIRMADO

recibidos por la TGSS relativos a los últimos meses de cada ejercicio que se encuentren pendientes de registro:

		x		
(4710)	OO. de previsión social, deudores. Seguridad Social	a	(430)	Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de Ingresos corriente.
		X		
(430)	Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente.	a	(7xx)	Cuenta de ingresos
		x		

Se trata, por tanto, de cobros percibidos por el SEPE, a través de la entidad que le presta el servicio de tesorería (TGSS) con anterioridad al cierre del ejercicio, y que se refieren a ingresos devengados con anterioridad a dicha fecha, por lo tanto, esta División considera procedente tanto su reconocimiento desde el punto de vista económico patrimonial como su imputación, desde el punto de vista presupuestario, al ejercicio 2017.

No obstante, es preciso destacar que el procedimiento anterior relativo a la imputación de ingresos al presupuesto del año anterior con base en la información recibida en el ejercicio actual procedente de la TGSS, en ningún caso puede servir de fundamento para que el SEPE efectúe la formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales fuera de los plazos normativos, debiendo incorporar a dichas cuentas anuales en el momento de su elaboración los ingresos que hayan sido notificados hasta dicho momento.

Otra cuestión es la relativa al reconocimiento de las obligaciones presupuestarias que pueda proceder con base en la información recibida de la TGSS. A este respecto, el PGCP establece los criterios para **el reconocimiento de gastos presupuestarios** señalando que se reconocerá un gasto presupuestario en el estado de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de la obligación presupuestaria.

En este punto, es preciso analizar el contenido de cada uno de los gastos referidos por el SEPE en su consulta:

1) En relación con el primero de ellos, el SEPE señala que ha expedido un documento "ADO" de compensaciones en nómina de perceptores de prestaciones por desempleo que tienen deudas con la TGSS en vía ejecutiva del mes de noviembre de 2017. A este respecto se ha solicitado información adicional del Organismo respecto a la elaboración de las nóminas de perceptores. Según ha informado el SEPE, cuando este organismo elabora la nómina de perceptores de las ayudas por desempleo, expide un documento ADO de reconocimiento de obligación (entendemos que con base en un acto administrativo de liquidación) por las prestaciones que se van a pagar a los perceptores en efectivo, retrasándose la expedición del ADO, de aquellos perceptores que no van a cobrar en efectivo porque se les realiza dicha compensación.
   Si el acto administrativo de reconocimiento de la obligación presupuestaria relativa a compensaciones en nómina de perceptores de prestaciones de desempleo que tienen deudas con la TGSS en vía ejecutiva correspondientes al ejercicio 2017, se tramita con

NICOLAS BRAVO VICTOR - 2018-07-31 12:42:23 CET
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: ATZFMQENXL12KX8D en http://www.pap.minhafp.gob.es

FIRMADO

posterioridad a los plazos establecidos en la Orden HFP/1088/2017, de 10 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2017 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias, las operaciones deberán quedar imputadas al presupuesto del ejercicio 2018, aunque en contabilidad financiera del año 2017 sí debería quedar reflejado el oportuno gasto contra la cuenta 413, "Acreedores por operaciones devengadas".

2) Por lo que se refiere al segundo de los gastos incluidos en la consulta, esto es, aquél en el que señala el SEPE que ha expedido un documento "ADO" de reconocimiento de la obligación derivada del gasto incurrido en bonificaciones en las cotizaciones sociales de formación profesional para el empleo del mes de octubre del 2017, también le resulta de aplicación el criterio general de reconocimiento, debiendo imputarse al presupuesto en el que se dicte el acto administrativo de reconocimiento de la obligación presupuestaria.
   Por lo tanto, si el acto administrativo de reconocimiento de la obligación presupuestaria se ha realizado en el ejercicio 2018, la obligación deberá imputarse al presupuesto de gastos de dicho ejercicio, con independencia del devengo de la operación desde el punto de vista económico patrimonial. Si dichas obligaciones se derivan de gastos devengados en el ejercicio 2017, deberán quedar imputados a la cuenta del resultado económico patrimonial de dicho ejercicio, utilizando como contrapartida la cuenta 413, "Acreedores por operaciones devengadas".

3) Por último, respecto al último de los gastos consultados, señala el SEPE que se trata del registro de un documento contable "R" de impagados de las prestaciones por desempleo de la nómina pagada en el mes de diciembre de 2017 (minoración de un gasto en este caso).
   La disposición adicional única de la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Administración Institucional del Estado regula el tratamiento presupuestario de los reintegros de pagos indebidos para aquellas entidades que deban aplicar dicha Instrucción de Contabilidad, entre las que se encuentra el SEPE, señalando:

"Disposición adicional única. Reintegros de pagos indebidos.

1. Las entidades que apliquen la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado que se aprueba por la presente Orden, y cuyo presupuesto de gastos tenga carácter limitativo, imputarán las cantidades reintegradas como consecuencia de pagos presupuestarios realizados indebidamente de acuerdo con las normas que se contienen en esta disposición adicional, siempre que en la normativa presupuestaria específica por la que se rijan no se disponga otro tipo de tratamiento para los reintegros de pagos indebidos.

2. Los reintegros de presupuesto corriente se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas así como el de los correspondientes pagos.

NICOLAS BRAVO VICTOR - 2018-07-31 12:42:23 CET
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: ATZFMQENXL12KX8D en http://www.pap.minhafp.gob.es

FIRMADO

Cuando sea necesario reponer crédito o saldos en las fases de gestión presupuestaria anteriores al reconocimiento de la obligación se deberán efectuar las operaciones de anulación que correspondan en función del alcance de dicha reposición.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores tendrán la consideración de reintegros de presupuesto corriente aquéllos en los que el reconocimiento de la obligación, su pago y el reintegro se produzcan en el mismo ejercicio presupuestario.

3. *Los reintegros de presupuestos cerrados se considerarán como un recurso más de la entidad, imputándose al presupuesto de ingresos del ejercicio en que se efectúe el correspondiente reconocimiento del derecho.*

   A estos efectos, tendrán la consideración de reintegros de presupuestos cerrados aquéllos cuyo cobro, o derecho de cobro, se produzca, o nazca, en un ejercicio posterior a aquél en que se reconoció la obligación.

4. *La información a suministrar relativa a obligaciones reconocidas y pagos realizados del presupuesto corriente que se contenga en las cuentas anuales que se regulan en el Título IV de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado que se aprueba por la presente Orden, deberá entenderse referida a sus valores netos, es decir, una vez deducidos los importes correspondientes a los reintegros de presupuesto corriente, así como los de cualquier tipo de anulación, que se hubiesen producido desde el inicio del ejercicio hasta el fin del periodo a que dicha información se refiera."*

No obstante lo anterior, el SEPE señala en su consulta que le es de aplicación lo previsto en el artículo 27.4 de la LGP que establece: *".…….Los importes por impagos, retrocesiones o reintegros de pagos indebidos de prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social y los correspondientes a los reintegros de trasferencias corrientes efectuadas entre las entidades del Sistema de la Seguridad Social se imputarán al presupuesto de gastos corrientes* ***en el ejercicio en que se reintegren*** *como minoración de las obligaciones satisfechas en cualquier caso.".*

Por tanto, los reintegros producidos en la TGSS en 2017, deberán quedar imputados a dicho ejercicio presupuestario (a presupuesto de gastos o ingresos, de acuerdo con lo que establece la normativa aplicable a la entidad), con independencia de cuando remita la TGSS al SEPE la información sobre los mismos.

EL JEFE DE DIVISIÓN

Fdo.: Víctor Nicolás Bravo

NICOLAS BRAVO VICTOR - 2018-07-31 12:42:23 CET
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: ATZFMQENXL12KX8D en http://www.pap.minhafp.gob.es

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

FIRMADO por : FERNANDO JAVIER VALDES VERELST, SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO de SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. A fecha : 09/03/2020 12:11:30
Este documento es accesible desde serviciosmin.gob.es/arce con Código de Consulta y Verificación **8896157-15219137DN2R6LNKW2JX**.
El documento consta de un total de 1 folio. Folio 1 de 1.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SUBSECRETARIO

Fernando Valdés Verelst

D. Pablo Arellano Pardo
Interventor General de la Administración del Estado
Ministerio de Hacienda

Estimado Pablo,

En contestación al escrito recibido el pasado 21 de febrero de 2020, mediante el que se remitía el "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018", te envío, en los siguientes anexos, las alegaciones de las distintas áreas sectoriales del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo que se encuentran afectadas:

1. Alegaciones de la Secretaría de Estado de Comercio.
   1.1. Alegaciones elaboradas por el Instituto de Crédito Oficial como agente financiero del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM).
2. Alegaciones de la Secretaría de Estado de Turismo.
3. Alegaciones de la Secretaría General de Industria y de la PYME.

Quedo a tu entera disposición para aclarar cuanto sea preciso en relación con esta cuestión.

Un saludo cordial,

Fernando Valdés Verelst
(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

FIRMADO

Asunto: Remisión de Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018 a efectos del trámite de alegaciones

Recibido en la Secretaría de Estado de Comercio copia del Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018, elaborado por el Tribunal de Cuentas, esta Secretaría de Estado da traslado de las alegaciones elaboradas por el Instituto de Crédito Oficial como agente financiero del **Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM).**

En relación al resto de instrumentos y entidades dependientes de esta Secretaría de Estado, no se presentan alegaciones, si bien se realizan las siguientes observaciones:

- **En relación al ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P. (ICEX)**, en lo referido a la mención sobre el incumplimiento del plazo para la presentación de las cuentas anuales del 2018 al Tribunal de Cuentas según lo establecido en el art. 139 de la Ley General Presupuestaria, se comunica que el ICEX recibió el informe de auditoría del 2018 el día 2 de septiembre de 2019, motivo por el cuál presentó sus cuentas anuales a través de la aplicación CICEP.red el día 5 de septiembre de 2019.
- En relación a la **Compañía Española de Financiación del Desarrollo COFIDES, S.A., S.M.E.**, en lo referido a la mención sobre la no aportación de información alguna sobre las causas de las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y la ejecución del presupuesto de capital, se comunica que, aunque efectivamente no se ha incluido la información de las desviaciones en el cuerpo de la Memoria, sí se incluye tal información en el cuadro de liquidación del presupuesto que se acompaña como anexo a aquella. En todo caso, se toma nota y en las Cuentas Anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019, se incluirá en la Memoria la explicación que corresponda.
- En relación al **Fondo para Inversiones en el Exterior (FIEX)** y al **Fondo para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME),** cuyas cuentas estaban siendo auditadas en el momento del informe, señalar que el resultado de ambas auditorías fue favorable sin salvedades.

FIRMADO por : XIANA MARGARIDA MÉNDEZ BÉRTOLO, SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO de SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO. A fecha : 04/03/2020 21:13:06
Este documento es accesible desde serviciosmin.gob.es/arce con Código de Consulta y Verificación **8889661-451733595SMADLCTEPU8**.
El documento consta de un total de 1 folio. Folio 1 de 1.

Instituto de Crédito Oficial

Jose Carlos Garcia de Quevedo
Presidente

Dña. María Amparo López Senovilla
Subsecretaría de Economía y Empresa
Ministerio de Economía y Empresa.
Paseo de la Castellana, 162
28046 Madrid

Madrid, 2 de Marzo de 2020

Estimada Sra. López:

Recibido en el ICO el 25 de febrero de 2020 copia del Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018, el Instituto solicita a su Subsecretaría dé traslado a la Intervención General de la Administración del Estado del informe de alegaciones que se acompaña al presente escrito.

El informe de alegaciones hace referencia a las alusiones referidas en el citado Anteproyecto en relación con las cuentas anuales del Instituto de Crédito Oficial y los Fondos gestionados por el mismo en su papel de agente financiero.

Atentamente,

Paseo del Prado, 4 - 28014 Madrid - Tfno: 915 921 602 - Fax: 915 921 606 - E-mail [redacted] //

Código Seguro De Verificación	nKL1dw0ZTziwXHol1bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Garcia de Quevedo Ruiz - Presidente	Firmado	02/03/2020 15:23:02
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/nKL1dw0ZTziwXHol1bJh4Q==		

Instituto de Crédito Oficial

ALEGACIONES Y COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2018.

ANTEPROYECTO
II.1 SALVEDADES:
2.6. *El saldo de los epígrafes "Inversiones financieras a largo plazo" e "Inversiones financieras a corto plazo" de la CAGE, en la parte relacionada con créditos del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) que van a ser objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo, está infravalorado en 815,4 millones de euros (párrafo 3.44).*

ALEGACION

Como este Instituto ya trasladó en las alegaciones realizadas al Anteproyecto de la Cuentas General del Estado de los ejercicios 2016 y 2017, la gestión de los Programas de Conversión de Deuda se realiza de forma conjunta entre Subdirección General de Gestión de la Deuda Externa y la Financiación Exterior perteneciente a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y las autoridades de los países deudores, sin participación alguna del Instituto de Crédito Oficial (ICO).

La práctica contable seguida por el ICO, y validada por el informe de auditoría realizado por la IGAE para el ejercicio contable 2018, es consecuencia del informe emitido por la Oficina Nacional de Contabilidad (ONC) de fecha 20 de junio de 2018, en respuesta a la consulta realizada por el ICO el 19 de marzo también de ese año. Dicha consulta se produjo como consecuencia de la discrepancia surgida en los criterios relativos a la contabilización de los Programas de Conversión de Deuda (PCD) que venía aplicando el ICO, sin objeción por parte de las distintas auditorías realizadas por la IGAE, y los que sugería el Tribunal de Cuentas en su Anteproyecto de informe de fiscalización del FIEM para los ejercicios 2015 y 2016 señalado en el punto 3.44 sobre el que se alega.

Así pues, y en relación a los Programas de Conversión de Deuda, una vez entra en vigor un PCD con un país deudor, el ICO reconoce un deterioro a corto y largo plazo por el importe de los flujos vinculados a cada uno de los préstamos afectados por la conversión y cuya posibilidad de recobro, según la Subdirección General de Gestión de la Deuda Externa y la Financiación

Código Seguro De Verificación	nKL1dw0ZTziwXHol1bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Garcia de Quevedo Ruiz - Presidente	Firmado	02/03/2020 15:23:02
Observaciones		Página	2/11
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/nKL1dw0ZTziwXHol1bJh4Q==		

Exterior, sería nula. Al final de cada ejercicio los importes correspondientes a los flujos que se condonarán el ejercicio siguiente se reclasifican desde el deterioro a largo plazo al deterioro a corto plazo. De esta forma se mantienen en el Activo los importes afectados por programas de conversión, deteriorados en su totalidad tanto a corto como a largo plazo.

Como señala el informe de la ONC: *"Una vez que la condonación de dichos créditos sea irrevocable, en el sentido de que ya no pueda producirse su reversión, deberá realizarse la baja del crédito del balance del FIEM, teniendo en cuenta que el Fondo ya no podrá hacer efectivo su importe. Por lo tanto, habrá de estar a lo que se establezca en los PCD o correspondientes instrumentos jurídicos en los que se fundamente la condonación (en adelante, los instrumentos jurídicos) para identificar el momento en el que deba considerarse que la condonación es irrevocable, debiendo procederse, en dicho momento, a la baja definitiva del activo."*

Además, y en relación a la expiración de los derechos de cobros, el informe de la ONC señala*:"…. teniendo en cuenta que la condonación supone la expiración de dichos derechos habrá que estar al contenido de cada uno de los instrumentos jurídicos en los que se fundamente la condonación. De acuerdo con dicho análisis, cuando se considere que la condonación es irrevocable, se deberá registrar la baja del activo por condonación y el correspondiente gasto sin contraprestación de transferencia, sin perjuicio de la dotación del deterioro que se haya considerado."*

Así pues, en aquellos créditos del FIEM objeto de condonación, el ICO da de baja el activo a medida que el deudor ingresa los recursos en un fondo de contravalor (recursos del país deudor), esto es, tal y como se estipula en los programas de conversión de deuda acordados por Consejo de Ministros en los que, por lo demás, se incluye un calendario consensuado de aportaciones a realizar por las autoridades del país beneficiario de la condonación.

Además de la contabilización mencionada, en la Memoria del FIEM, y con objeto de facilitar la mayor información posible sobre los Programas de Conversión de Deuda, se muestra la deuda viva para cada uno de los Programas contabilizados, aquellos que han finalizado las aportaciones al Fondo Contravalor y como Anexo, el calendario previsto de condonaciones de deuda.

Por todo lo anterior, y como ya se manifestó en las alegaciones a esta misma cuestión para los ejercicios 2016 y 2017, este Instituto considera la

Código Seguro De Verificación	nKL1dw0ZTziwXHol1bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Garcia de Quevedo Ruiz - Presidente	Firmado	02/03/2020 15:23:02
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/nKL1dw0ZTziwXHol1bJh4Q==		

contabilización de los Programas de Conversión de Deuda adecuada pues está realizada en consonancia con lo establecido en el informe emitido por la ONC de fecha 20 de junio de 2018.

En este sentido, **se reitera que la práctica contable relativa a los Programas de Conversión de Deuda ya ha sido validada por la IGAE**. **Así, el informe de auditoría de cuentas del FIEM, realizado por la citada Intervención con fecha 19 de julio de 2019 y correspondiente al ejercicio 2018, emite opinión favorable**, expresando en dicha opinión que " *las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Fondo para la Internacionalización de la Empresa a 31 de diciembre de 2018 , así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.*

Por todo lo anterior, se ruega la reconsideración de este punto para este ejercicio 2018 así como para ejercicios futuros.

ANTEPROYECTO
III-.2.1 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GATOS: OBLIGACIONES RECONOCIDAS POR DEFECTO O EXCESO
3) TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

3.9. *Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, por un importe de 132,6 millones (130,5 millones de operaciones del ejercicio corriente y 2,1 de ejercicios anteriores). La cuantía de obligaciones pendientes de aplicar a la liquidación del presupuesto de gastos al cierre del ejercicio 2018, corresponde en su mayoría a deudas por las aportaciones de España a la Agencia Espacial Europea (112,3 millones) y a la deuda con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) por importe de 9,6 millones, según información detallada por dicha entidad de crédito. De este último importe, un saldo de 9,1 millones no figura reflejado en el balance de la CGE como acreedor por operaciones devengadas.*

ALEGACION

Desde el Instituto se considera que la cifra correspondiente a subvenciones pendientes de aplicar (9,6 millones de euros) es errónea. Tal y como trasladó el ICO mediante carta al Tribunal de Cuentas el pasado 19 de Noviembre de

Código Seguro De Verificación	nKL1dw0ZTziwXHol1bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Garcia de Quevedo Ruiz - Presidente	Firmado	02/03/2020 15:23:02
Observaciones		Página	4/11
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/nKL1dw0ZTziwXHol1bJh4Q==		

2019 (se aporta carta como Anexo I a este informe de alegaciones) , se reitera que a 31 de diciembre de 2018, según nuestros registros contables, se encontraban devengadas pendientes de cobro subvenciones por importe de 8,9 millones de euros. El detalle por Organismos es el siguiente:

OBLIGACIONES PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO Y PAGO POR EL ESTADO AL ICO- 31/12/18		
DESCRIPC. LINEA	**MINIST**	**SALDO CONTABLE (euros)**
Incendios RDL 3/2010	ECO	0,00
Lorca Terremoto RDL 6/2011	ECO	21.645,25
Internac empresa 2002	ECO	1.842,87
Internac empresa 2005	ECO	992,77
Internac empresa 2006	ECO	2.353,48
Internac empresa 2007	ECO	3.354,51
Internac empresa 2008	ECO	1.440,80
Internac empresa 2009	ECO	7.445,82
Internac inversion 2010	ECO	13.558,30
Internac empresas 2011	ECO	29.646,92
Internac empresas 2012	ECO	32.220,79
Afinsa	SS	38.882,02
Icex 2009	ICEX	461,14
Icex 2010	ICEX	0,00
Pyme 2006/07/08/09 T I	ECO	0,00
Renove Turismo II 2009	IND	1.458.129,75
Futur-E 2009	IND	364.514,94
Econ sostenible 2010 T I	ECO	525.363,23
Cobertura VPO 2009-10	VIV	248.857,59
Econ sostenible 2011 T I	ECO	1.460.568,04
Catástrofes Naturales 2012	ECO	1.003,88
VPO subv ppal e intereses	VIV	4.696.745,39
TOTAL		**8.909.027,49**

ANTEPROYECTO

III.3.1 INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS:

3.44. *El saldo total de los epígrafes "Inversiones financieras a largo plazo" e "Inversiones financieras a corto plazo" de la CAGE, en la parte relacionada con*

Código Seguro De Verificación	nKL1dw0ZTziwXHol1bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Garcia de Quevedo Ruiz - Presidente	Firmado	02/03/2020 15:23:02
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/nKL1dw0ZTziwXHol1bJh4Q==		

créditos del FIEM que van a ser objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo, está infravalorado en 815,4 millones de euros, ya que su saldo ascendía a 193,1 millones y su importe debería ser de 1.008,5 millones. Como se expone en el informe de fiscalización del FIEM, ejercicios 2015 y 2016, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 25 de abril de 2018, el tratamiento contable aplicado a los créditos incluidos en programas de conversión de deuda en proyectos de desarrollo no estaba previsto en el Plan de Contabilidad aplicable a los fondos carentes de personalidad jurídica, aprobado por Resolución de la IGAE de 1 de julio de 2011, ni en la normativa contable de la AGE, de aplicación supletoria. El ICO, gestor financiero del Fondo, da de baja las cuentas de estos créditos a medida que el deudor ingresa los recursos en un fondo de contravalor, siguiendo las instrucciones emitidas por el gestor del Fondo, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa. Sin embargo, la condonación de los créditos se produce con el cumplimiento de los acuerdos suscritos en los programas correspondientes, de los que la ejecución de los proyectos de desarrollo es su elemento esencial, cumpliéndose de esta manera con lo previsto en la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa, que establece el principio de condicionalidad. Al cierre de 2018 no se ha acreditado la ejecución de los proyectos de desarrollo a los que se refieren los acuerdos adoptados en los citados programas, ni tampoco se han aportado las actas de condonación en las que se haga constar el cumplimiento de la totalidad de los acuerdos suscritos en relación con los mismos. Como resultado de la práctica contable citada y de que no se ha producido la condonación definitiva de los créditos, estos están reconocidos en las cuentas citadas de la CAGE por un importe muy inferior al que correspondería.

ALEGACION

Se reitera la alegación realizada para el epígrafe II.1 SALVEDADES, apartado 2.6.

ANTEPROYECTO

IV.1.1. CONTENIDO DE LA CGE Y RENDICIÓN DE CUENTAS INDIVIDUALES

4.3 *En cuanto al plazo para la rendición de las cuentas anuales individuales y consolidadas al Tribunal de Cuentas, fijado en el artículo 139 de la LGP, las han presentado fuera de plazo cincuenta y ocho entidades del sector público administrativo, trece entidades del sector público empresarial (una de ellas*

Código Seguro De Verificación	nKL1dw0ZTziwXHol1bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Garcia de Quevedo Ruiz - Presidente	Firmado	02/03/2020 15:23:02
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/nKL1dw0ZTziwXHol1bJh4Q==		

tanto las cuentas individuales como las consolidadas del grupo del que es cabecera) y seis fundaciones. En todos los casos, el incumplimiento del plazo de rendición se ha debido al retraso en la remisión por parte de las entidades de sus cuentas anuales a la IGAE, quien las ha remitido al Tribunal dentro del plazo de un mes establecido legalmente para ello. Respecto a las entidades multigrupo y asociadas con obligación de rendir las cuentas anuales al Tribunal en virtud de la disposición adicional 9ª de la LGP, cuatro entidades han superado el plazo previsto (Anexo 6. entidades que han presentado las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP).

ALEGACION

El Fondo para la Promoción del Desarrollo formuló inicialmente sus cuentas del ejercicio 2018 en tiempo y forma (26 de marzo de 2019). El equipo auditor de la ONA/IGAE inició sus trabajos el 21 de mayo de 2019, finalizando los mismos el 2 de octubre de 2019, lo que imposibilitó cumplir con la fecha límite de presentación de las Cuentas Anuales al Tribunal de Cuentas que establece la normativa (31 de agosto). La emisión del informe definitivo de auditoría, tras el oportuno período de alegaciones, tuvo lugar el 30 de octubre de 2019, lo que retrasó la aprobación de las cuentas del ejercicio 2018 por el Comité Ejecutivo del Fondo (CEF) hasta el 20 de diciembre de 2019, dado que para la aprobación de las cuentas anuales por el CEF es necesario disponer del informe definitivo de auditoría.

Por tanto, si bien el ICO formuló las cuentas anuales dentro del plazo previsto en la normativa, la cronología de lo expuesto en los párrafos anteriores refleja la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos en la normativa.

ANTEPROYECTO
IV.1.1. CONTENIDO DE LA CGE Y RENDICIÓN DE CUENTAS INDIVIDUALES
4.4 *Por lo que se refiere a la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el BOE, según lo previsto en el artículo 136.3 de la LGP, no han cumplido con dicha obligación hasta la fecha de elaboración de este informe ocho entidades del sector público administrativo, nueve entidades del sector público empresarial y catorce fundaciones (Anexo 7)*

ALEGACION

Código Seguro De Verificación	nKL1dw0ZTziwXHol1bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Garcia de Quevedo Ruiz - Presidente	Firmado	02/03/2020 15:23:02
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/nKL1dw0ZTziwXHol1bJh4Q==		

De conformidad con el mandato establecido en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, procede publicar en el BOE el resumen de las cuentas anuales aprobadas del Fondo para la Promoción del Desarrollo, así como los correspondientes informes de auditoría de las cuentas emitidos. Dicha publicación, de acuerdo a la Resolución de 12 de septiembre de 2013 de la IGAE, por la que se regula el procedimiento de obtención, formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales de este tipo de fondos carentes de personalidad jurídica, se deberá efectuar en el plazo de un mes, contado desde la fecha en la que la IGAE presente las respectivas cuentas ante el Tribunal de Cuentas.

La presentación ante el Tribunal de Cuentas se realizó el día 17 de enero de 2020, momento en el que empezó a contar el plazo establecido.

Para proceder a su publicación en el BOE, es precisa la firma de la correspondiente resolución por la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica y el Caribe (actualmente Secretaría de Estado de Cooperación Internacional) en su condición de responsable de la rendición de las cuentas anuales del Fondo para la Promoción del Desarrollo. Precisamente, el proceso de reorganización de la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (establecido por el Real Decreto 139/2020 de 28 de enero de 2020), junto con el nombramiento de la Secretaria de Estado de Cooperación Internacional (mediante Real Decreto 252/2020, de 4 de febrero de 2020) explican que no haya sido posible cumplir con el mandato de publicación dentro del plazo establecido. No obstante, se está en proceso de cumplir con dicha obligación, proceso que se finalizará en breve.

ANTEPROYECTO

IV.3.1.1 INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS:

4.27. *La integración de la actividad del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) en la contabilidad de la AGE se ha efectuado con la información reflejada en las cuentas anuales formuladas por este fondo carente de personalidad jurídica, que coinciden con las aprobadas. No obstante, el informe de auditoría emitido por la IGAE, con una opinión favorable con salvedades, refleja la existencia de determinadas limitaciones al alcance. Estas limitaciones según el citado informe afectan, entre otras, a la valoración de las inversiones financieras en patrimonio y de los créditos concedidos (referidas al cálculo de las subvenciones implícitas existentes), a la valoración de los deterioros de*

Código Seguro De Verificación	nKL1dw0ZTziwXHol1bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Garcia de Quevedo Ruiz - Presidente	Firmado	02/03/2020 15:23:02
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/nKL1dw0ZTziwXHol1bJh4Q==		

determinadas inversiones en patrimonio, así como a la imposibilidad de desglosar inversiones y tesorería en las cuentas de este fondo referidas a la Facilidad Financiera para la Seguridad Alimentaria, gestionada por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, y, por último, a la falta de determinación de la situación financiera y contractual de los saldos generados en cinco Fondos de Asistencia Técnica.

ALEGACION

Este Instituto explicó, en las alegaciones efectuadas el 23 de octubre de 2019 al informe provisional de Auditoría elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), las limitaciones al alcance que se mencionan.

En relación con la valoración de las inversiones financieras en patrimonio, con carácter general, este Instituto acata la limitación al alcance en la valoración de las inversiones financieras en patrimonio en aquellos fondos de inversión que no elaboran sus cuentas anuales bajo normativa internacional (IFRS): MORINGA, GFIF, MSEF, GEF, PROGRESA, FIPA, AMERIGO y CAP MEZZANINE. En la medida que estos no elaboran sus cuentas anuales bajo normativa internacional, no resulta posible valorar si procedería imputar una corrección valorativa o deterioro de estas inversiones en su valoración posterior.

Para evitar en un futuro esta limitación al alcance, el ICO está trabajando en el lanzamiento de una licitación para la conversión a IFRS de estas cuentas anuales que permita dar cumplimiento a la instrucción del Comité Ejecutivo de FONPRODE.

En cuanto a la Facilidad Financiera para la Seguridad Alimentaria gestionada por Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), con carácter general, este Instituto manifestó tener un criterio diferente con la IGAE respecto a su reflejo contable. Por este motivo, este Instituto realizó una consulta a la Oficina Nacional de Contabilidad (ONC) en junio de 2019 para su resolución.

Este diferente criterio contable se basa en lo siguiente:

- En 2010 se formalizo un préstamo entre ICO y la Facilidad Financiera Española para la Seguridad Alimentaria, representada por FIDA en su

Código Seguro De Verificación	nKL1dw0ZTziwXHol1bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Garcia de Quevedo Ruiz - Presidente	Firmado	02/03/2020 15:23:02
Observaciones		Página	9/11
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/nKL1dw0ZTziwXHol1bJh4Q==		

calidad de fideicomisario. Dicha operación figuró en la contabilidad del FONPRODE como un único préstamo hasta 2015.

- Por recomendación de la IGAE en su informe de auditoría de las Cuentas Anuales de 2015, que establecía una limitación al alcance por este motivo, en el ejercicio 2016 se modificó la llevanza contable para, en lugar de reflejar el préstamo originario, pasar a reflejar la situación financiera de la Facilidad financiera o fondo fiduciario español en la parte que correspondiera a FONPRODE.

- De este modo, siguiendo las indicaciones de la IGAE este Instituto ha reflejado contablemente los préstamos y demás subyacentes concedidos por esta Facilidad o Fondo fiduciario español, basándose en información financiera proporcionada por FIDA, que no elabora este Instituto y, por tanto, está fuera de nuestro perímetro de control y responsabilidad.

- Contractualmente, FIDA estaría obligada a proporcionar estados financieros no auditados del Fondo fiduciario español y estados financieros consolidados auditados de su actividad global, en lo que también se detallan grandes cifras del Fondo fiduciario español. Ninguna otra información financiera estaría prevista que pudiera ser solicitada a FIDA. A pesar de ello, se han realizado numerosos esfuerzos para solicitar información adicional que, además de resultar siempre insuficiente y contar con limitaciones a juicio de la IGAE, pone de manifiesto la dificultad de contabilizar subyacentes que FONPRODE no gestiona.

- Aunque este Instituto ha tratado de dar cumplimiento a todos los requerimientos de la IGAE desde 2016, las limitaciones al alcance se mantienen sine die en los informes de auditoría.

Por todo lo anterior, como mencionado, este Instituto cursó una consulta a la Oficina Nacional de Contabilidad en junio de 2019, sobre la contabilización de esta operación que resuelva los distintos criterios entre ICO y la IGAE. La respuesta de la ONC se recibió en enero de este año 2020 y este Instituto está procediendo a su análisis.

Para el caso de los Fondos de Asistencia Técnica, este Instituto ha realizado las consultas oportunas de naturaleza contable a la ONC y de naturaleza jurídica a la Asesoría Jurídica del ICO y a fecha de estas

Código Seguro De Verificación	nKL1dw0ZTziwXHol1bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Garcia de Quevedo Ruiz - Presidente	Firmado	02/03/2020 15:23:02
Observaciones		Página	10/11
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/nKL1dw0ZTziwXHol1bJh4Q==		

alegaciones tan sólo estaríamos a la espera de respuesta de la consulta jurídica que el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación ha realizado a su Abogacía del Estado en 2019.

Ante la existencia de estos fondos de asistencia técnica antiguos (del extinto FCM) para los que no se puede discernir con claridad si son Activos Financieros de FONPRODE, lo cual ha generado limitaciones al alcance en los últimos informes de auditoría, este Instituto está a la espera de respuesta de la consulta mencionada en el párrafo anterior; una vez recibida esta, este Instituto espera estar en mejor disposición para determinar el tratamiento contable de estos fondos de asistencia técnica, si deberían ser considerados como activos financieros del FONPRODE y su inclusión en las Cuentas Anuales del FONPRODE de 2019.

Código Seguro De Verificación	nKL1dw0ZTziwXHol1bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Garcia de Quevedo Ruiz - Presidente	Firmado	02/03/2020 15:23:02
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/nKL1dw0ZTziwXHol1bJh4Q==		

FIRMADO por : IGNACIO VALLE MUÑOZ, SUBDIRECTOR / SUBDIRECTORA GENERAL de SUBDIRECCION GENERAL DE GESTION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION. A fecha : 03/03/2020 18:14:12
Este documento es accesible desde serviciosmin.gob.es/arce con Código de Consulta y Verificación 8886752-28846784K8IE3HW34F2A.
El documento consta de un total de 3 folios. Folio 1 de 3.

MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

TURESPAÑA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVA Y TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN

Alegaciones a las observaciones contenidas sobre Turespaña en el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018 del Tribunal de Cuentas.

En relación a las observaciones realizadas sobre Turespaña en el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018 del Tribunal de Cuentas (apartado 4.16) se realizan las alegaciones que se indican a continuación.

En la cuenta de Turespaña de 2018 los gastos de la cuenta del Haber 5586, "Gastos realizados con provisiones de fondos para pagos a justificar pendientes de aprobación", encuentran su reflejo en cuatro cuentas del Debe: la 5580 "Provisiones de fondos para pagos a justificar pendientes de aprobación", la 5584 "Libramientos para pagos a justificar pendientes de pago", la 5708 "Caja. Pagos a justificar" y el contenido presupuestario de la 5750 "Bancos e instituciones de crédito. Pagos a justificar"

Las cuatro cuentas reflejan las diferentes situaciones a 31-12-2018 en cuanto a: a) la realización o no del pago; b) que el libramiento se haya hecho efectivo o no; c) la salida o no del banco. Así, los pagos realizados se recogen en la 5580; los pagos pendientes con libramientos expedidos pero no realizados (aún en la cuenta operativa) en la 5584; los pagos pendientes cuyos libramientos ya obran en cajas de efectivo en la 5708; y los pagos pendientes con libramientos ya en las cuentas restringidas de provisiones de fondos en la 5750.

Dicha contabilización se viene realizando en aplicación, a nuestro juicio y sin reparo alguno de la Intervención, de la normativa contable. En particular, de la definición de las cuentas y subcuentas del Plan, y del contenido de las notas de la IGAE para los ajustes previos al cierre provisional, que se procuran materializar siempre de conformidad con los criterios de la Intervención Delegada y de la propia IGAE.

Se recogen a continuación, de la Cuenta de 2018, los importes de la cuenta 5586 y de las cuentas del Debe ajustadas según la situación a 31-12-2018:

FIRMADO por : IGNACIO VALLE MUÑOZ, SUBDIRECTOR / SUBDIRECTORA GENERAL de SUBDIRECCION GENERAL DE GESTION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION. A fecha : 03/03/2020 18:14:12
Este documento es accesible desde serviciosmin.gob.es/arce con Código de Consulta y Verificación 8886752-28846784K8IE3HW34F2A.
El documento consta de un total de 3 folios. Folio 2 de 3.

CUENTA					IMPORTE
558000	D	Provisiones de Fondos. Pagos a justificar pendientes de aprobación			38.788.676,20 €
558400	D	Libramientos para Pagos a Justificar pendientes de pago			278.659,52 €
570800	D	Caja. Pagos a Justificar			19.886,10 €
575000	D	Bancos e Instituciones de créditos. Pagos a Justificar	Total Banco	4,410,806,35 €	3.227.080,35 €
			Menos los Anticipo de fondos OETS-para 2020 Art. 2 RD 591/93 Concepto no presupuestario 3,10,114	1,183,726,00 €	
558600	H	Gastos realizados con provisiones de fondos para pagos a justificar pendientes de aprobación			**42.314.302,17 €**

En cualquier caso, las Cuentas formuladas por Turespaña recogen de forma transparente toda la información contable, por lo que se entiende que la segunda parte del primer párrafo del punto 4.16. no se refiere a Turespaña.

Por otro lado, se señala que el retraso en la aprobación de las cuentas, con carácter prácticamente general, es ajeno al funcionamiento de Turespaña. En la práctica totalidad de los casos, el retraso se debe a que la Intervención viene tardando dos años en fiscalizar las cuentas rendidas, paso previo a su aprobación. En cuanto a las cuentas del período 2002-2004 pendientes de aprobación están ya siendo objeto de depuración.

En relación a las referencias de los anexos 4 y 6, cabe señalar:

- Que Turespaña formuló las Cuentas en mayo de 2019 por diversas dificultades, en particular para la elaboración de la Contabilidad de Costes, si bien su aprobación tras el preceptivo informe de Auditoría, de plena conformidad, es de fecha 8 de octubre de 2019 y por tanto anterior a la remisión de la Cuenta General del Estado al Tribunal de Cuentas por la IGAE.

- Que las Cuentas de Turespaña aprobadas el 8 de octubre de 2019, son las mismas que las Cuentas en fase de auditoría incorporadas a la Cuenta General del Estado. No existe ninguna diferencia entre ambas debido a que el informe de Auditoría de la Intervención Delegada de Turespaña no contiene ningún reparo.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Fdo.: Ignacio Valle Muñoz

FIRMADO
FIRMADO por : IGNACIO VALLE MUÑOZ, SUBDIRECTOR / SUBDIRECTORA GENERAL de SUBDIRECCION GENERAL DE GESTION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION. A fecha : 03/03/2020 18:14:12
Este documento es accesible desde serviciosmin.gob.es/arce con Código de Consulta y Verificación **8886752-28846784K8IE3HW34F2A.**
El documento consta de un total de 3 folios. Folio 3 de 3.

FIRMADO por : RAÜL BLANCO DIAZ, SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de SECRETARIA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. A fecha : 05/03/2020 10:08:38
Este documento es accesible desde serviciosmin.gob.es/arce con Código de Consulta y Verificación 8888433-40495126JU5ETYC1SNIA.
El documento consta de un total de 2 folios. Folio 1 de 2.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO – EJERCICIO 2018

Respecto a lo que se indica en el texto del Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018, desde la Secretaría General de Industria y de la PYME se presentan las alegaciones que figuran a continuación:

En el apartado *III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN*, el Punto **3.43.** recoge que ***"****En el epígrafe inversiones financieras, figuran partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo del sector público administrativo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación, debido a la falta de coincidencia de los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE. En concreto, hay que destacar un saldo deudor acumulado no eliminado de 264,6 millones de euros, derivado de las diferencias que surgen con el CSIC (160,9 millones), el Instituto Español de Oceanografía (IEO) (13,1 millones), el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) (26,1 millones), el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (36,7 millones) y la* ***Empresa Nacional de Innovación (27,8 millones)"****.*

A pesar de su referencia directa a la Empresa Nacional de Innovación, por parte de ENISA no se plantean alegaciones a lo dicho en el anteproyecto.

Por otra parte, en el apartado *IV OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN,*

- El **Punto 4.24.** indica que "*Al menos cinco fundaciones no tienen valorado el derecho cedido para usar los inmuebles de los que disponen para la realización de su actividad propia. Por tanto, no registran contablemente dicho derecho como inmovilizado intangible o inmovilizado material (dependiendo de los elementos jurídicos fijados en el documento de cesión). Las fundaciones que se encuentran en esta situación son: Fundación SEPI;* ***Fundación Escuela de Organización Industrial****; Fundación del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje; Fundación Centro Nacional del Vidrio; y Fundación Española para la Cooperación Internacional, Salud y Política Social".*

  A este respecto, por parte de Fundación EOI no se formulan alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018.

- El **Punto 4.53.** señala que *"Por otra parte, en el estado de la memoria que desglosa los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de presupuestos cerrados por antigüedad de los saldos, no se refleja cantidad alguna en la línea de deudores por operaciones comerciales, aun cuando el importe total de los mismos, según datos de las cuentas individuales (INTA; Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas;*

FIRMADO

Centro Nacional de Información Geográfica; Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música; TURESPAÑA; Confederaciones Hidrográficas del Duero, Ebro, Guadalquivir, Júcar y Segura; Mancomunidad de los Canales del Taibilla; CIEMAT; IEO; IGME; ISCIII y ***Centro Español de Metrología****.), asciende a 22,3 millones de euros".*

Desde el Centro Español de metrología se informa que en las cuentas individuales del Centro Español de Metrología sí que aparece el detalle de la antigüedad de los deudores por operaciones comerciales. No se habrá podido incluir este detalle en la cuenta consolidada porque algún otro organismo autónomo no habrá incluido el desglose de la antigüedad de los deudores por operaciones comerciales. Adjunto se remite el cuadro F.23.9 donde aparece ese dato.

MINISTERIO DE HACIENDA

27109 - CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA, O.A.

F.23.9. Antigüedad de los derechos presupuestarios pendientes de cobro.

REDCOA (2018) A
Fecha: 2/3/2020
Euros

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO N-1	EJERCICIO N-2	EJERCICIO N-3	EJERCICIO N-4	EJERCICIO N-5	RESTANTES EJERCICIOS ANTERIORES	IMPORTE TOTAL PENDIENTE COBRO
20 309	OTRAS TASAS	0,00					405,00	405,00
20 30999	OTRAS TASAS						341,55	341,55
20 319	OTROS PRECIOS PUBLICOS		17.365,96	1.123,00	5.678,90	5.324,00	5.996,11	35.487,97
20 400	DEL DPTO. AL QUE ESTA ADSCRITO		1.128.730,00	0,00				1.128.730,00
27 319	OTROS PRECIOS PUBLICOS	25.809,20	0,00					25.809,20
27 329	OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACION DE SERVICIOS	147,00						147,00
27 400	DEL DPTO. AL QUE ESTA ADSCRITO	3.386.190,00						3.386.190,00
27 700	DEL DPTO. AL QUE ESTA ADSCRITO	1.464.816,02				0,00		1.464.816,02
20 700	DEL DPTO. AL QUE ESTA ADSCRITO	0,00	1.017.233,38	0,00				1.017.233,38
27 C845007	OPERACIONES COMERCIALES						1.259,86	1.259,86
TOTAL		4.876.962,22	2.163.329,34	1.123,00	5.678,90	5.324,00	8.002,52	7.060.419,98

FIRMADO por : RAÜL BLANCO DIAZ, SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de SECRETARIA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. A fecha : 05/03/2020 10:08:38
Este documento es accesible desde serviciosmin.gob.es/arce con Código de Consulta y Verificación **8888433-40495126JU5ETYC1SNIA.**
El documento consta de un total de 2 folios. Folio 2 de 2.

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, Y ALIMENTACIÓN

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2018

INDICE

Entidades dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que formulan alegaciones:

A. Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA)
B. Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo (CETAL)

El Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, ha elaborado y remitido el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018, al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de dicho Tribunal.

Recibido oficio de la Intervención General de la Administración General del Estado el 21 de febrero del corriente, y solicitando alegaciones pertinentes, se recogen en este documento las observaciones realizadas al mencionado Anteproyecto.

Se incluyen a continuación las observaciones de la IGAE en los distintos apartados y la respuesta de la unidad correspondiente.

A. FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A. (FEGA)

III.2.2 Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o exceso

1) Operaciones de financiación procedentes de Fondos Europeos

3.17. Los derechos presupuestarios por ingresos procedentes del Fondo de Ayuda Europea para las Personas más Desfavorecidas (FEAD), y el resultado del ejercicio, están sobrevalorados en un importe de 42,8 millones de euros, como consecuencia del registro indebido por parte del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de ingresos recibidos en 2018 que corresponden a declaraciones de gastos de ejercicios anteriores, por 46,7 millones, por un parte; y, por otra, a falta de imputación a presupuesto de una declaración de gasto del ejercicio por 3,9 millones, que estaba pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2018.

Respuesta del FEGA: El Organismo ha aceptado el reparo y ha cambiado el criterio al de devengo para la contabilización de los ingresos del Fondo de Ayuda Europea para las Personas más Desfavorecidas (FEAD) para el ejercicio 2019.

IV.3.2.2 DEUDAS A LARGO PLAZO Y A CORTO PLAZO

4.42. El epígrafe de deudas a largo plazo está infravalorado en 57,8 millones de euros y el de Reservas y Resultados de ejercicios anteriores está sobrevalorado en la misma cuantía, debido a que el FEGA registró en ejercicios anteriores el importe adelantado por la Unidad Administradora del FSE para el FEAD como un ingreso, en lugar de registrar una deuda transformable en subvención.

Respuesta del FEGA: El Organismo ha aceptado el reparo y se ha hecho el ajuste en el ejercicio 2019.

IV.4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

4.47. Los cobros y pagos que figuran en el estado de flujos de efectivo se clasifican por algunas entidades conforme a su naturaleza presupuestaria, dando lugar a que todos aquellos pagos por operaciones de gestión cuyo origen es un gasto presupuestario del capítulo de inversiones reales queden registrados indebidamente en dicho estado como pagos por operaciones de inversión. El importe de este error no es inferior a 30,4 millones de euros (85).

(85) Confederación Hidrográfica del Tajo (12,5 millones), Instituto Nacional de Estadística (8,7 millones), Confederación Hidrográfica del Duero (3,3 millones), IGME (2,5 millones), FEGA (1,9 millones) y Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (1,5 millones).

Respuesta del FEGA El Organismo corrige esta clasificación en el estado de flujos de efectivo del ejercicio 2019.

IV.5.1.3 REMANENTE DE TESORERÍA CONSOLIDADO

4.55. Los epígrafes "Derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias" y "Partidas pendientes de aplicación. Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva", del estado del remanente de tesorería consolidado, se encuentran infravalorado y sobrevalorado, respectivamente, en 2.883,9 millones de euros. Esta salvedad tiene su origen en el registro incorrecto del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) anticipados por el Tesoro al FEGA, transferidos por este a los Organismos Pagadores de las CCAA, y que se encuentran pendientes de justificar por estos últimos, como pagos pendientes de aplicación por parte del FEGA.

Respuesta del FEGA: El FEGA no ha recibido instrucciones para contabilizar de otro modo dichos Fondos siendo un problema que se genera por la contabilización de los mismos tanto por el Organismo como por Tesoro por lo que la solución debería ser conjunta. Se estudiara la forma de solucionarlo en este ejercicio 2020

B. FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO AGROALIMENTARIO DE LUGO (CETAL)

Anexo 5. ENTIDADES QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS.

Entre estas entidades se encuentra la Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo (CETAL)

Respuesta del MAPA: El Departamento, que ostenta la Presidencia del Patronato de acuerdo con el artículo 11 de sus Estatutos, informa de lo siguiente:

En los diferentes informes de auditoría de cuentas y de auditoría de cumplimiento emitidos por la Intervención Territorial de Lugo se ha puesto de manifiesto el reiterado incumplimiento de los Planes de Actuación de la Fundación CETAL, incumplimiento que ha derivado en el desequilibrio financiero causante de la disolución automática de la entidad.

Ante la inviabilidad del Plan de Reequilibrio Financiero presentado por la Fundación en 2019, se puso de manifiesto la existencia de una causa legal de disolución automática de esta Fundación "ex" artículo 96.1, e) y 2 y 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por ello, actualmente se han iniciado los trámites para su disolución.

En relación a las cuentas anuales de 2018, la Fundación Cetal inicialmente formuló sus cuentas anuales el 29 de marzo de 2019 y se pusieron a disposición de la Intervención Territorial el mismo día. Dichas cuentas fueron modificadas en fecha 6 de febrero de 2020, y fueron puestas a disposición de la Intervención Territorial de Lugo.

La Intervención Territorial de lugo, ha emitido Informe de auditoría de cuentas anuales del ejericcio 2018 con fehca 3 de marzo de 2020. En dicho informe se indica que *"las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Fundación Cetal a 31 de diciembre de 2018 así como de sus resultados y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo".*

Recibido dicho informe, dicha cuenta será publicada en breve plazo.

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

ALEGACIONES DEL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

Recibido el *Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018*, se detallan a continuación las alegaciones formuladas por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública y sus organismos públicos dependientes:

1ª. ALEGACIÓN AL PÁRRAFO 9 (PÁGINA 21)

Según el Anteproyecto:

> *III FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN*
> *III.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO*
> *III.2.1 Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o exceso*
> *9) Imputación temporal de organismos autónomos y agencias estatales (Pág. 21)*
>
> *"Por otro lado la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) ha dejado de imputar 41,7 millones que corresponden al 50 % de las primas de diciembre por los conciertos suscritos con entidades de seguro para la cobertura de la prestación sanitaria a sus mutualistas y demás beneficiarios que opten por recibirla a través de estas entidades"*

A este respecto, MUFACE manifiesta que, de acuerdo con la cláusula 8.2.2 del Concierto suscrito por MUFACE con entidades de seguro para el aseguramiento del acceso a la asistencia sanitaria en territorio nacional, a los beneficiarios de la misma durante los años 2018 y 2019, el pago, salvo eventualidades de carácter excepcional, se efectuará por MUFACE, mediante transferencia bancaria, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente, previas las retenciones o los descuentos que procedan con arreglo a la Resolución de Convocatoria y al concierto con sus Anexos. El 50% del pago mensual correspondiente al mes de diciembre podrá anticiparse y realizarse a partir del día 16 de ese mes.

Atendiendo al principio de devengo aplicado al tratamiento de los gastos, a la fecha de cierre del período, aunque no se hayan dictado los actos administrativos tendentes a la liquidación de dicho gasto, se han realizado los oportunos asientos directos para que los gastos efectivamente realizados se vean reflejados en la Cuenta de Resultados.

2ª. ALEGACIÓN AL PÁRRAFO 3.29 (PÁGINAS 26 y 27)

Según el Anteproyecto:

> *III FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN*
> *III.3 BALANCE*
> *III.3.1 Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias*

> ***"3.29.*** *Los inventarios de varias entidades, cuyo valor neto contable del inmovilizado asciende a un importe conjunto de 4.776,6 millones de euros, presentan diversas deficiencias. Así, la Biblioteca Nacional de España carece de inventario de inmovilizado; los inventarios de la Confederación Hidrográfica del Duero y del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA) son incompletos, y los de la agencia estatal CSIC, el Consorcio Casa de América y los organismos Confederación Hidrográfica del Guadiana, Instituto Nacional de Administraciones Públicas, Instituto Geológico y Minero de España (IGME), JCT, Confederación Hidrográfica del Tajo, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir e Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) contienen algunas deficiencias en la valoración y demás información de algunos de los bienes que incluyen. A este respecto, cabe señalar que las deficiencias relacionadas con el inmovilizado fundamentan la opinión desfavorable del informe de auditoría para las cuentas anuales de los dos últimos organismos citados, así como la denegación de opinión en el informe de auditoría de las cuentas anuales del IGME."*

A ello, el INAP alega que dispone de un inventario físico del inmovilizado, si bien está pendiente de una revisión global de los elementos que lo conforman, conforme a un Plan de Acción a ejecutar en el año 2020 y presentado, entre otros, ante la Intervención General de la Administración del Estado, incluyendo una descripción de medidas correctoras que son:

1. Revisión listados y bases de datos de inventario.
2. Proceder a la baja en inventario de los elementos de los que ya no dispone el Organismo y llevar a cabo los correspondientes asientos contables.
3. Ubicación correcta en el inventario de aquellos bienes que no están correctamente ubicados.
4. Efectuar adecuadamente las nuevas imputaciones a las cuentas del Plan General de Contabilidad Pública.
5. 5.- Asignar un efectivo a la gestión ordinaria del inventario.

3ª. ALEGACIÓN AL PÁRRAFO 5.28 (PÁGINA 64)

Según el Anteproyecto:

> *V SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES*
> *V.2. SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES*
> *III.3.1 Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias*
> ***5.28.*** *Integración en la CGE y presentación ante el Tribunal de las cuentas de las entidades del sector público estatal, en plazo y forma, así como su publicación en el BOE (27/2016, 28/2016, 36/2016, 38/2016 y 44/2016).*
>
> *"Respecto a las cuentas no rendidas, cabe señalar que, de conformidad con Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el Interventor General de la Administración del Estado remitió a la Oficina de Conflictos de Intereses, mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2019, la relación de entidades que, transcurrido el plazo de 31 de julio de 2019, no habían rendido las cuentas del ejercicio 2018 a la IGAE, así como aquellas que a fecha 18 de diciembre de 2019 seguían sin rendir cuentas. A efectos de la aplicación del régimen sancionador, según manifiesta la IGAE, la Oficina de Conflictos de Intereses, tras recibir las contestaciones de las unidades afectadas, ha considerado que no procedía la adopción de medidas adicionales de conformidad con lo previsto por el dictamen de 25 de noviembre de 2014 de la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos."*

En relación con este punto, se informa sobre las actuaciones de la Oficina de Conflictos de Intereses:

Una vez recibido el oficio, del pasado 19 de diciembre, del Interventor General de la Administración del Estado, por parte del entonces SEFP se ofició a todas las Subsecretarías de los Departamentos cuyos organismos aún no habían presentado las cuentas, correspondientes al año 2018.

Como consecuencia de dicho escrito, se ha venido recibiendo información de los organismos en los que nos ponen de manifiesto que ya se han remitido dichas cuentas o, en su caso, la tramitación en la que se encuentran o la problemática que ha originado el retraso en dicha presentación.

Dado que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno sólo considera infracción muy grave la prevista en el artículo 28 p) cuando la conducta del responsable sea culpable si no hay indicios de la misma no se incoa procedimiento sancionador.

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Código seguro de Verificación : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

1. II.1. SALVEDADES, párrafo 2.4;
    a. **Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS)**
    b. **Museo Nacional del Prado (MNP)**
2. III.3.1 Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliario, párrafo 3.29
    a. **Biblioteca Nacional de España (BNE)**
    b. **Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA)**
3. III.3.1 Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliario, párrafo 3.34
    a. **Museo Nacional del Prado (MNP)**
4. III.3.1 Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliario, párrafo 3.35
    a. **Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS)**
5. IV.1.1 Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales, párrafo 4.1
    a. **Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte**
6. IV.2.3 Pagos a justificar, párrafo 4.16
    a. **Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura**
7. IV.3.1.1 INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS, párrafo 4.23
    a. **Fundación Centro Nacional del Vidrio**
8. IV.1.1 Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales, párrafos 4.3 4.4
    a. **Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro**
    b. **Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte**
    c. **Fundación Instituto de Cultura Gitana**
9. IV.5.1.2 DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS, párrafo 4.53
    a. **Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música**
10. IV.5.2 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo, párrafo 4.58
    a. **Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro**
11. IV.5.3 Avales y otras garantías, párrafo 4.61 sobre Garantía del Estado para obras de interés cultural
    a. **Dirección General de Bellas Artes**

CSV : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : BEATRIZ MARCO ARCE | FECHA : 09/03/2020 18:16 | Sin acción específica

El pasado 21 de febrero se recibió Oficio del Interventor General de la Administración del Estado, dirigido a la Subsecretaria de ese Departamento Ministerial, dando traslado al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente a 2018. Tras reenviarlo a las entidades dependientes del departamento afectadas, se remiten las alegaciones formuladas por las mismas, siguiendo la estructura del Anteproyecto CGE 2018:

1. II.1. SALVEDADES, párrafo 2.4;
   a. **Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS)**
   b. **Museo Nacional del Prado (MNP)**

Párrafo 2.4. *En relación con* ***los inventarios y cuentas derivadas de operaciones de inmovilizado*** *de las entidades que se señalan a continuación, cabe destacar las siguientes deficiencias:*

- ***El balance del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS) recoge un importe de 302 millones de euros correspondientes a bienes muebles de patrimonio histórico****. Sin embargo, esta valoración se deriva de una incorrecta aplicación de las NRV 2ª y 3ª del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), por lo que* ***no es representativa. Por otro lado, una parte sustancial de los fondos artísticos gestionados por el MNCARS, dada su procedencia y dificultad de valoración, figuran en el balance con una valoración cero (párrafo 3.35)****.*

El **Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía** estima, con respecto a dicha salvedad, que ésta se deriva de la complejidad notable de las obras a las que hace referencia.

Se trata, en particular, de obras artísticas procedentes de donaciones y de adscripciones realizadas a favor del Museo a lo largo del siglo XX, en gran parte derivadas de la reordenación de los fondos artísticos de museos anteriores, tales como el Museo de Arte Moderno y del Museo Nacional del Prado, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 410/1995, de 17 de marzo, sobre reordenación de las colecciones del Museo Nacional del Prado y del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía. En este caso, se trata de expedientes heredados de otras instituciones cuya documentación está incompleta debido, en parte, a su antigüedad.

Código seguro de Verificación : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : BEATRIZ MARCO ARCE | FECHA : 09/03/2020 18:16 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Para solucionar este problema, durante 2019 se ha realizado una tarea de clasificación de este conjunto de obras atendiendo a la técnica de ejecución de la obra (fotografía, arquitectura y diseño, arte gráfico, dibujo 1881-1939, dibujo desde 1940, escultura e instalaciones, artes performativas e intermedia y vídeo, cine y medios audiovisuales).

Una vez finalizada esta labor de clasificación, se está trabajando para llevar a cabo la valoración de las obras, habiendo iniciado distintos procedimientos a tal efecto.

En particular, y debido principalmente a la escasez de personal, se ha decidido acudir a la contratación del servicio de valoración y, en 2020, el MNCARS ha iniciado la contratación de la valoración a través de servicios de seguro, estando previsto que este proceso finalice en 2021.

Asimismo, dentro de las obras artísticas a las que alude esta salvedad, se incluyen los fondos bibliográficos de especial relevancia que, pese a estar inventariados, cuyo valor no ha sido recogido en la Cuenta Anual 2018 debido a la escasez de documentación. En este caso, el MNCARS ha seguido impulsando, en 2019, el proceso de conciliación y regularización de dichos fondos.

Para ello, la Biblioteca del MNCARS ha destinado:

- Un total de 23 efectivos, que han realizado tareas de contabilización de obras con una dedicación del 5-10% de su jornada laboral entre julio y septiembre de 2019. Integraron este equipo asistencias técnicas, personal laboral de biblioteca y funcionarios del departamento.
- Un total de 7 personas, con una dedicación de su jornada laboral del 60/75% entre septiembre de 2019 y febrero de 2020.
- Un total de 2 personas entre febrero y marzo de 2020, con una dedicación del 90% de su jornada laboral, acompañada de una persona adicional que le ha dedicado el 10% de su jornada a este proyecto.

Como resultado de este esfuerzo, se estima que la valoración completa finalizará en el próximo ejercicio 2021.

- ***El balance del Museo Nacional del Prado (MNP), y de esta forma el balance de la CGE, recoge exclusivamente 2.902 de las 33.536 obras de arte que posee el***

CSV : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : BEATRIZ MARCO ARCE | FECHA : 09/03/2020 18:16 | Sin acción específica

> ***Museo**, que tampoco están relacionadas en la memoria de esta entidad como requiere una Instrucción de la IGAE de 2016 (párrafo 3.34).*

Como regla general, y según consta en la memoria de las Cuentas Anuales del Museo, todas las obras que entraron en el Museo con anterioridad al año 1995 tienen valor cero euros. Esto es así por las siguientes razones:

El hecho de que el grueso de las colecciones no hayan sido incorporadas al Museo sólo por adquisición, sino que hayan ido ingresando procedentes fundamentalmente de la Colección Real, el Museo de la Trinidad, el Museo de Artes Moderno y de otras formas de ingreso (donaciones, legados, adquisiciones..) ha supuesto que no existe un precio de adquisición cierto. Porque, en su gran mayoría, se trata de obras cuyo valor, completamente único y universal está por encima de cualquier valoración económica.

Por otro lado señalar que la IGAE en su Informe, de fecha 24 de abril de 2007, que se adjunta a estas Alegaciones como **Anexo I**, relativo a la consulta planteada por la Intervención Delegada en el MNP sobre el criterio de valoración a aplicar para la incorporación de los bienes del Patrimonio Histórico Español al Balance: del MNP en un momento posterior al de su adquisición, manifestó lo siguiente:

> *Bienes adquiridos antes del 1 de enero de 1995, si se desconoce el precio y la fecha de adquisición de los bienes, y no se dispone de un valor de tasación calculado a 31 de diciembre de 1994, los bienes a incorporar al balance se podrán valorar por valor cero:*
>
> *Bienes adquiridos en fecha posterior a 1 de enero de 1995. Dichos bienes deberán valorarse, en cualquier caso, de acuerdo a los criterios establecidos en el PGCP, y en el documento número 6 "inmovilizado no financiero de los Principios Contables Públicos'"*

2. III.3.1 Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliario, párrafo 3.29
   a. **Biblioteca Nacional de España (BNE)**
   b. **Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA)**

3.29. Los inventarios de varias entidades presentan diversas deficiencias.

- *Así, la **Biblioteca Nacional de España carece de inventario de inmovilizado**;*

Código seguro de Verificación : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : BEATRIZ MARCO ARCE | FECHA : 09/03/2020 18:16 | Sin acción específica

En este sentido, hay que señalar que durante el ejercicio 2018 la Biblioteca Nacional de España (en adelante BNE), a través de una Encomienda de Gestión con la empresa pública TRAGSATEC, ha procedido a una revisión general de su Inventario de bienes y derechos, que por distintas causas no estaba actualizado. Desde el año 2003 en que se realizó una regularización del inventario reflejada en la contabilidad del Organismo, no se había vuelto a actualizar.

Los trabajos han consistido

- Revisión física del inventario de bienes de la BNE en las dependencias de sus dos sedes. Identificación y etiquetado de todos los elementos de mobiliario, elementos informáticos electrónicos maquinaria y otro inmovilizado material.
- Conciliación del Inventario de Bienes Histórico Artístico de la Dirección Cultural del Organismo con el Inventario Sorolla2-GDI.
- Conciliación del inventario físico e información contable. La conciliación contable referida al periodo 2010-2017, se ha centrado en los siguientes aspectos:
    - Revisión mediante consulta enSorolla2GDI y SIC3 de todos los expedientes contables procedentes del capítulo VI de los ejercicios 2010 al 2017, cotejando y completando la información cargada en inventario y desglosando e individualizando el gasto de expedientes sin desagregar en unidades inventariables.
    - Revisión completa de los expedientes 2014 a 2017 y su carga en la aplicación Sorolla2 Inventario.
    - Recopilación y análisis de los expedientes de enajenación de elementos de mobiliario y equipos informáticos de los últimos ejercicios para su identificación y baja en inventario.

- Actualización del inventario en la aplicación Sorolla2-GDI. Se ha completado la carga masiva de forma progresiva año a año de todas las cuentas conciliadas de los ejercicios abiertos en la aplicación (2014 al 2017) para llevar a cabo la actualización en el módulo de Sorolla2 GDI de los ejercicios abiertos (2014 al 2017) actualizando las siguientes estructuras y tablas genéricas en la aplicación:
    - Espacios y unidades contenedoras. Reubicación de todos los bienes del inventario a los nuevos espacios.
    - Naturalezas/sub-naturalezas/familias/sub-familias. Se han creado una familia para cada una de las subcuentas desdobladas de la cuenta de Patrimonio Histórico.
    - Unidades responsables.
    - Situaciones jurídicas.

Código seguro de Verificación : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : BEATRIZ MARCO ARCE | FECHA : 09/03/2020 18:16 | Sin acción específica

Quedan pendientes las operaciones de rectificación contable de ejercicios cerrados en la aplicación (2010 al 2014). Durante este año 2020 van a realizar estas operaciones contables a efectos de la definitiva conciliación entre el Módulo Sorolla 2- Inventario y la contabilidad del Organismo.

Asimismo, está pendiente de realizar una revisión para determinar el origen de los saldos contables que conformaban a 31 de diciembre de 2008 las cuentas de otro inmovilizado material (fondos bibliográficos), inmovilizado intangible (Servicios de proceso técnico asociado a dichos fondos) y otros bienes del Patrimonio histórico, artístico y cultural del Organismo.

Estos elementos y operaciones se corresponden con el patrimonio bibliográfico y documental, considerado por la BNE como Patrimonio Histórico (cuenta 213) de acuerdo con la Ley 1/2015, reguladora de la Biblioteca Nacional de España.

La BNE nunca ha recogido en su Inventario de Bienes y Derechos como inmovilizado material los fondos bibliográficos y documentales reflejados en la cuenta 213 de su contabilidad, con la excepción de aquellos fondos adquiridos por el Organismo con cargo al capítulo 6 de su Presupuesto de Gastos y las donaciones.

De conformidad con lo establecido por la Ley 16/1985, de 25 junio, del Patrimonio Histórico Español, la BNE cuenta con un inventario actualizado de estos bienes. Este inventario es independiente y no forma parte del Inventario de Bienes y Derechos de la BNE de la aplicación Sorolla2GDI, gestionándose a través de la aplicación “Simphony”.

Los elementos bibliográficos y documentales que conforman este Inventario no están valorados. La no valoración de estos Bienes Patrimoniales ha venido determinada por la imposibilidad de dar un precio cierto y determinado a elementos que quedan fuera del ámbito del tráfico del mercado.

Es importante señalar que fondo bibliográfico y documental que custodia la BNE asciende aproximadamente a 34.000.000 de ejemplares.

Sería posible una valoración parcial de este Inventario al ser susceptibles de determinar el valor de los Bienes Patrimoniales que ingresan por Depósito Legal, las donaciones y aquellos, ya señalados, que se han venido adquiriendo con cargo a los presupuesto de inversiones de la BNE, esto conllevaría la paradoja de que tendríamos junto a bienes valorados en el Inventario un enorme número de bienes cuya valoración se considera inviable.

Todos los elementos que conforman este inventario de fondos bibliográficos y documentales, al responder al fin básico de la BNE de conservar y preservar el

Código seguro de Verificación : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : BEATRIZ MARCO ARCE | FECHA : 09/03/2020 18:16 | Sin acción específica

patrimonio bibliográfico de la Nación, no tienen límite temporal y su permanencia se extiende en el tiempo sin existir una fecha de fin de su permanencia y custodia, por lo que no se consideran amortizables.

Por la BNE se realizó una consulta a la IGAE sobre el problema del Inventario de Bienes y Derechos de la BNE y fundamentalmente sobre los criterios para la valoración de estos fondos bibliográficos y documentales.

En base a la contestación de la IGAE, la BNE está elaborando una propuesta concreta de valoración de estos bienes que permita su incorporación al Inventario de Bienes y Derechos del Organismo.

- ***El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) contienen algunas deficiencias en la valoración*** *y demás información de algunos de los bienes que incluyen. A este respecto, cabe señalar que las* ***deficiencias relacionadas con el inmovilizado fundamentan la opinión desfavorable del informe de auditoría para las cuentas anuales*** *del organismo citado, así como la denegación de opinión en el informe de auditoría de las cuentas anuales del IGME.*

La circunstancia reflejada respecto al inventario del Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales (en adelante ICAA) por el Tribunal de Cuentas es real, si bien, respecto a la opinión desfavorable emitida por la Intervención Delegada se ha de aclararlo siguiente:

En 2017 en el informe de control financiero permanente, realizado por la Intervención Delegada en el ICAA, relativo a la gestión de fondos filmográficos por el ICAA en los ejercicios 2015 a 2017, se señala que: "*De acuerdo con la Ley 16/1985, de Patrimonio histórico, debe considerarse que los fondos filmográficos depositados en el CCR forman parte del Patrimonio Histórico Español. Con base en ello,* ***todos los fondos documentales que el ICAA custodia, y en particular los fondos filmográficos depositados en el CCR, deberían recogerse contablemente como Patrimonio Histórico, sin que ello deba entenderse condicionado a una previa acreditación de su interés histórico, artístico o cultural****. Además, si se considera que tiene una vida útil ilimitada o no es posible estimarla con fiabilidad, no deberían amortizarse y procedería anular las amortizaciones dotadas desde el ejercicio más antiguo para el que tenga información*".

Código seguro de Verificación : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : BEATRIZ MARCO ARCE | FECHA : 09/03/2020 18:16 | Sin acción específica

A raíz de este informe se dictó la Resolución de 28 de agosto de 2018, de la Directora General del ICAA, sobre la rectificación y cambio del inventario de los fondos integrantes del patrimonio cinematográfico, en base a la cual, se ha procedido a la rectificación en Contabilidad e Inventario de los fondos integrantes del Patrimonio Cinematográfico, traspasando los bienes registrado en la Cuenta 219 "Otro inmovilizado material" a la 213 "Bienes de Patrimonio Histórico" (por importe de 21.318.192,21 euros) y anulando la amortización acumulada (por importe de 20.750.208,84 euros), conforme dispone el apartado 2º de la Resolución, dado que, por las especiales características de estos bienes, se establece que, los activos registrados en la cuenta 213 pasarán a tener una vida útil "indefinida", en vez de los vigentes 10 años, y por tanto no se amortizan.

Las operaciones de cambio y rectificación se llevaron a cabo a lo largo del ejercicio 2018 y fueron laboriosas y complejas.

Posteriormente, en 2019 por parte de la actual intervención Delegada se consideró que este traspaso de los bienes registrados en la Cuenta 219 "Otro inmovilizado material" a la 213 "Bienes de Patrimonio Histórico y la anulación de la amortización acumulada era incorrecta, y que era necesaria una previa acreditación de su interés histórico, artístico o cultural para realizar tal traspaso. Es decir, no debía considerarse que los fondos filmográficos depositados en el CCR formasen parte del Patrimonio Histórico Español.

Esta opinión de la nueva Intervención Delegada fue emitida en el mes de junio de 2019, aun cuando el ICAA había presentado la cuenta en el mes de marzo. No pudiéndose reaccionar y cambiar un trabajo que había costado meses realizar, y es que revertir en Sorolla2-GDI la situación jurídica de los Fondos Cinematográficos (Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, desde el 01/01/2018), devolviéndolos a la situación original (Bienes Patrimoniales), implicaría la "repetición" (si bien, en sentido inverso) de las diferentes operaciones de cambio y rectificación efectuadas durante 2018 sobre todos los elementos integrantes del llamado Patrimonio Cinematográfico.

Tales operaciones de cambio y rectificación serían (como ya lo fueron en 2018) laboriosas y complejas, y ello por varias razones:

- Inciden sobre un considerable número de registros: **1.343 elementos**, en la actualidad.
- Afectan a diversos aspectos de los bienes registrados:

Código seguro de Verificación : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : BEATRIZ MARCO ARCE | FECHA : 09/03/2020 18:16 | Sin acción específica

- Cambio de la situación jurídica.
- Modificación de criterios de amortización.
- Rectificación de la amortización en ejercicios cerrados.

– Si bien algunas podrían practicarse “masivamente”, es decir, generando las correspondientes plantillas, modificando los datos necesarios y cargando los ficheros con las modificaciones, otras, en cambio, requerirían (como es el caso de la rectificación de los importes de la amortización acumulada) una actualización “individualizada”, elemento a elemento.
– Todas estas operaciones precisarán, antes de ejecutarse, una tarea básica de “planificación”, el diseño, en detalle, del procedimiento a seguir, con la previsión de su alcance, incidencia y eficacia.
– Y ello, sin tener la plena seguridad de alcanzar el resultado pretendido, al desconocer, a priori, el comportamiento de Sorolla2-GDI, pues este programa carece de un “modo de prueba” que permita anticiparlo.
– Por último, conviene poner de relieve que Sorolla2-GDI no posibilita, en el caso planteado, la eliminación (o borrado), ni siquiera la anulación, de las operaciones practicadas en 2018, y así, simplificar la operatoria para restituir los Fondos Cinematográficos a su primitiva situación jurídica de Bienes Patrimoniales.

3. III.3.1 Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliario, párrafo 3.34
   a. Museo Nacional del Prado (MNP)

3.34. El balance del MNP*, y de esta forma el balance de la CAGE, recoge exclusivamente 2.902 de las 33.536 obras de arte que posee el Museo. Las contabilizadas (por importe de 269,3 millones de euros) corresponden a las que han entrado en el Museo a partir de 1995 a través de adquisición, adscripción, donación y herencia o legado. La Resolución de la IGAE de 22 de febrero de 2016 establece que los bienes del patrimonio histórico deberán registrarse en contabilidad cuando cumplan los criterios de reconocimiento de un activo, añadiendo que, cuando no se puedan valorar de forma fiable, deberá darse información en la Memoria sobre su identificación y situación jurídica, así como de los desembolsos posteriores activados y, en su caso, de su vida útil y del método de amortización. Sin embargo, el único dato que figura en la Memoria de las cuentas del MNP es el porcentaje que representan dichas obras de arte frente al total de las obras que posee el Museo.*

Código seguro de Verificación : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : BEATRIZ MARCO ARCE | FECHA : 09/03/2020 18:16 | Sin acción específica

De cara a ejercicios futuros el Museo Nacional del Prado corregirá y ampliará la información que actualmente recoge en la Memoria de Cuentas Anuales en relación con las obras de arte que figuran en las mismas con valor "0", en aplicación del apartado decimocuarto de la Resolución de 22 de febrero de 2016, de la Intervención General de la Administración General del estado por la que se dictan normas de registro, valoración e información de los bienes del patrimonio Histórico de naturaleza material a incluir en las cuentas anuales.

4. III.3.1 Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliario, párrafo 3.35
    a. **Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS)**

3. 35. *Como ya se señaló en las DCGE de años anteriores,* ***las adquisiciones de bienes del patrimonio histórico del MNCARS están inventariadas, pero no están valoradas en todos los casos de acuerdo con lo establecido en las NRV 2ª y 3ª del PGCP.*** *Las obras adquiridas a partir de 2017, que han dado lugar a unas altas en balance de 7,5 millones de euros, se han contabilizado de acuerdo a lo establecido en el PGCP, pero no ocurre lo mismo con las adquisiciones anteriores a dicho año, por lo que no es posible conocer la valoración de todos estos bienes, reflejados en el balance a 31 de diciembre de 2018 por un importe total de 302 millones28. Por otro lado, una parte sustancial de los fondos artísticos gestionados por el MNCARS, dada su procedencia y dificultad de valoración, figuran en el balance con una valoración cero. Pese a ello, la Memoria de las cuentas anuales de la entidad no recoge la información requerida por la citada Resolución de la IGAE de 2016 respecto de los bienes del patrimonio histórico que no han sido activados*

En relación con esta salvedad, el MNCARS se compromete a finalizar las tareas iniciadas en el pasado ejercicio 2019, con el fin de que sus próximas cuentas reflejen con mayor fidelidad la valoración de todos los bienes artísticos en su balance.

Asimismo, se compromete a corregir y ampliar la información recogida en las Cuentas Anuales relativa a las obras de arte que figuran en las mismas con valor igual a cero, en aplicación del apartado decimocuarto de la Resolución de 22 de febrero de 2016, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan normas de registro, valoración e información de los bienes del patrimonio histórico de naturaleza material a incluir en las cuentas anuales.

5. IV.1.1 Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales, párrafo 4.1

Código seguro de Verificación : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : BEATRIZ MARCO ARCE | FECHA : 09/03/2020 18:16 | Sin acción específica

a. Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte

4.1. *Las cuentas integradas en la CGE se corresponden con las cuentas anuales aprobadas y remitidas a la IGAE en el plazo previsto en la LGP, salvo en algunos casos que se han integrado las cuentas anuales formuladas al no haberse recibido en la IGAE las aprobadas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 3.6 de la citada Orden HAP/1724/2015, según relación incluida en el* Anexo 4 *de esta Declaración.*

Respecto a la demora habida de la **Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte**, en este ejercicio, tanto en la remisión y aprobación de las cuentas anuales en el plazo previsto en la Ley General Presupuestaria como en la rendición de las cuentas anuales individuales y consolidadas al Tribunal ha sido debida a una situación coyuntural y ajena a la voluntad de la Agencia:

La carencia de recursos humanos con formación en contabilidad en la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte[1] (los puestos de Jefe de Contabilidad y Jefe de División de Informes quedaron vacantes en el verano de 2019) condujo a mediados del ejercicio 2019 a una parálisis coyuntural en la gestión económica financiera de la entidad, lo que ha impedido que la Agencia haya podido atender sus obligaciones presupuestarias, financieras y contractuales.

El Director de la AEPSAD informó de esta situación es puesta al Interventor General de la Administración del Estado por carta, el 28 de octubre de 2019 (se adjunta como **Anexo 2)** en ella, además solicitaba la colaboración y ayuda precisa a esa institución para poder continuar con el cumplimiento de las obligaciones financieras contables y económicas de la Agencia. Posteriormente se mantuvieron reuniones con responsables

[1] En el mes de agosto de 2019 el Jefe de Contabilidad de esta Agencia cambió de puesto de trabajo a un Ministerio tras haberse intentado su retención sin éxito. En ese mismo mes de agosto el Jefe de División de Informes, adjunto a la Secretaria General, una vez terminado su periodo de adscripción provisional a ese puesto, regresa a la misma unidad de procedencia. Pocos días más tarde, el 17 de septiembre, se comunica el cese del anterior Secretario General de esta AEPSAD, cese que no se hará efectivo hasta la celebración del Consejo Rector de esta Agencia el día dos de octubre de 2019. En ese mismo consejo Rector se procede, habiéndose emitido el informe de la Intervención Delegada, a aprobar las cuentas anuales, aprobación que había quedado pendiente antes de que concurrieran las circunstancias descritas. La publicación en Boletín Oficial del Estado del nuevo Secretario General no tiene lugar hasta el día 15 de octubre. Esta situación imposibilita la debida sucesión y traspaso de asuntos pendientes en aquella fecha, al no permanecer al tiempo de la llegada del nuevo secretario general en la agencia ninguno de los responsables de la elaboración y presentación de las cuentas anuales de ese ejercicio.

Código seguro de Verificación : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : BEATRIZ MARCO ARCE | FECHA : 09/03/2020 18:16 | Sin acción específica

de la Oficina Nacional de Auditorías y con la Subdirección General de Personal de aquella Intervención con idéntico propósito.

La tardanza también en obtener el alta en las aplicaciones y sistemas informáticos precisos para continuar con la gestión económica no permitió cumplir en plazo con las obligaciones establecidas en la legislación. No obstante, pese que a fecha de hoy la AEPSAD no tiene aún cubierta la vacante de Jefe de Contabilidad y no se ha cubierto la jefatura de división hasta febrero de este año, tan pronto como nos fue comunicada la falta de depósito de las cuentas anuales aprobadas, la Secretaria General de la AEPSAD se puso en contacto inmediatamente con la IGAE para proceder al cumplimiento de sus obligaciones. Esto se hizo en el plazo más breve posible consiguiendo que las cuentas anuales ya depositadas fueran debidamente publicadas en Boletín Oficial del Estado antes de diciembre de este año 2020.

6. IV.2.3 Pagos a justificar, párrafo 4.16
   a. **Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura**

4.16 Dentro del capítulo IV "Otros resultados que no afectan a la opinión", .2. "Liquidación del Presupuesto". 3 Pagos a justificar, se indica:

"Así, en algunos organismos (68), figuran contabilizados a fin de ejercicio gastos realizados con provisiones de fondos para pagos a justificar pendientes de aprobación (cuenta 5586) por un importe erróneo, al superar contablemente al saldo total de los fondos librados cuyas cuentas justificativas no han sido aprobadas (cuenta 5580");

(68) ***Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura****….*

En relación con el Organismo Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura O.A. el saldo que presenta la cuenta 5580 "Provisiones de fondos para pagos a justificar pendientes de aprobación" a 31 de diciembre de 2018 es de 4.179.988,00€ y el saldo que presenta la cuenta 5586 "Gastos realizados con provisiones de fondos para pagos a justificar pendientes de aprobación" a 31 de diciembre de 2018 es de 4.375.164,06€, por lo que **hay una diferencia de 195.176,06€.**

Código seguro de Verificación : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : BEATRIZ MARCO ARCE | FECHA : 09/03/2020 18:16 | Sin acción específica

Esta diferencia se debe a que en la cuenta 5586 se aplica el principio de devengo y en esta cuenta se contabilizan **los gastos efectivamente realizados (devengados)** y otras adquisiciones realizadas que están pendientes de aprobación al final del ejercicio. Es decir, se registran los gastos efectivamente realizados a 31 de diciembre de 2018 con independencia de que se hayan pagado.

La cuenta 5580 **refleja la tesorería de pagos a justificar** y recoge los fondos librados con el carácter de pagos a justificar que han sido utilizados y que está pendiente de aprobar la cuenta justificativa. **Por dicho motivo no coincide el saldo de las dos cuentas sin que pueda considerarse un err**or.

7. IV.3.1.1 INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS, párrafo 4.23
    a. **Fundación Centro Nacional del Vidrio**

4.23. ***Fundación Centro Nacional del Vidrio*** *no tiene valorado el derecho cedido para usar los inmuebles de los que disponen para la realización de su actividad propia. Por tanto, no registran contablemente dicho derecho como inmovilizado intangible o inmovilizado material (dependiendo de los elementos jurídicos fijados en el documento de cesión).*

La **Fundación Centro Nacional del Vidrio** **procedió en 2019 a la contabilización del inmueble**, siguiendo las instrucciones del Oficio remitido por la División de Planificación y Dirección de Contabilidad Pública de la IGAE, del Ministerio de Hacienda el 24-07-19. Se adjunta dicho documento como **Anexo III**

8. IV.1.1 Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales, párrafos 4.3 4.4
    a. **Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro**
    b. **Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte**
    c. **Fundación Instituto de Cultura Gitana**

Código seguro de Verificación : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : BEATRIZ MARCO ARCE | FECHA : 09/03/2020 18:16 | Sin acción específica

4.3. *En cuanto al plazo para la rendición de las cuentas anuales individuales y consolidadas al Tribunal de Cuentas, fijado en el artículo 139 de la LGP, varias entidades las han presentado fuera de plazo (Anexo 6): INAEM, Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte; MNCARS, Fundación Instituto de Cultura Gitana; Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro.*

4.4. *Por lo que se refiere a la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el BOE, según lo previsto en el artículo 136.3 de la LGP, no han cumplido con dicha obligación hasta la fecha de elaboración de este informe las entidades del sector público administrativo, del sector público empresarial y fundaciones que constan en el Anexo 7: Fundación Centro Nacional del Vidrio; Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico y Fundación Instituto de Cultura Gitana*

La **Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico**, en cuanto al plazo para la rendición de cuentas anuales, aunque lo hizo fuera del plazo establecido, presentó sus cuentas el pasado 5 de septiembre de 2019.

En 2018 la Fundación presentó las cuentas anuales a diversos organismos y en diferentes plataformas y aplicaciones, como son IGAE, CICEPRED, FINANCIA, PROTECTORADO, Ministerio de Justicia, AEAT, etc... Todo esto que antes se hacía manualmente o por mail, ha pasado a hacerse por diferentes aplicaciones y en distintos plazos cada una. La Fundación reconoce, además, el desconocimiento de cómo funcionaban las diferentes aplicaciones y, además, la Fundación no tenía firma electrónica hasta hace unos meses. Todos estos condicionantes, han hecho que todo se presentara de manera escalonada, y en algunos casos no se presentara. En definitiva, no eran conscientes de que tuvieran dichas obligaciones. Desde la Fundación se comprometen a cumplir los plazos establecidos cuanto antes.

Respecto a la demora habida de la **Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte**, en este ejercicio, en la rendición de las cuentas anuales individuales y consolidadas al Tribunal de Cuentas ha sido debida a una situación coyuntural y ajena a la voluntad de la Agencia:

Código seguro de Verificación : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : BEATRIZ MARCO ARCE | FECHA : 09/03/2020 18:16 | Sin acción específica

La carencia de recursos humanos con formación en contabilidad en la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte[2] (los puestos de Jefe de Contabilidad y Jefe de División de Informes quedaron vacantes en el verano de 2019) condujo a mediados del ejercicio 2019 a una parálisis coyuntural en la gestión económica financiera de la entidad, lo que ha impedido que la Agencia haya podido atender sus obligaciones presupuestarias, financieras y contractuales.

La **Fundación Instituto de Cultura Gitana**, aunque con retraso, presentaron las cuentas el 6 de septiembre de 2019.

9. IV.5.1.2 DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS, párrafo 4.53

a. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música

4.53. *Por otra parte, en el estado de la memoria que desglosa los* ***derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de presupuestos cerrados por antigüedad de los saldo***s, *no se refleja cantidad alguna en la línea de deudores por operaciones comerciales (87)*

(87) ***Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música****….*

El Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música hizo constar las siguientes cantidades en el cuadro F.23.9. Antigüedad de los derechos presupuestarios pendientes de cobro, en el que se desglosan los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de presupuestos cerrados, tanto los correspondientes a los antiguos derechos por operaciones comerciales anteriores al año 2013 (Cuadro 1), como los nuevos derechos equivalentes a partir del año 2013 (Cuadro 2):

[2] En el mes de agosto de 2019 el Jefe de Contabilidad de esta Agencia cambió de puesto de trabajo a un Ministerio tras haberse intentado su retención sin éxito. En ese mismo mes de agosto el Jefe de División de Informes, adjunto a la Secretaria General, una vez terminado su periodo de adscripción provisional a ese puesto, regresa a la misma unidad de procedencia. Pocos días más tarde, el 17 de septiembre, se comunica el cese del anterior Secretario General de esta AEPSAD, cese que no se hará efectivo hasta la celebración del Consejo Rector de esta Agencia el día dos de octubre de 2019. En ese mismo consejo Rector se procede, habiéndose emitido el informe de la Intervención Delegada, a aprobar las cuentas anuales, aprobación que había quedado pendiente antes de que concurrieran las circunstancias descritas. La publicación en Boletín Oficial del Estado del nuevo Secretario General no tiene lugar hasta el día 15 de octubre. Esta situación imposibilita la debida sucesión y traspaso de asuntos pendientes en aquella fecha, al no permanecer al tiempo de la llegada del nuevo secretario general en la agencia ninguno de los responsables de la elaboración y presentación de las cuentas anuales de ese ejercicio.

Código seguro de Verificación : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : BEATRIZ MARCO ARCE | FECHA : 09/03/2020 18:16 | Sin acción específica

Cuadro 1: Ejercicios Presupuestarios anteriores a 2013:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO
18 C845120	CACHET GIRAS ARTÍSTICAS	209.008,58
24 C845120	CACHET GIRAS ARTÍSTICAS	30.800,00
24 C845170	FACTURACIÓN CASTILLO PALACIO DE MAGALIA	11.366,40
18 C870190	OTROS INGRESOS	51.129,19
18 C870191	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1.314,30
TOTAL		**303.618,47**

Cuadro 2: Ejercicios Presupuestarios 2013 y posteriores

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO
18 32910	CACHET GIRAS ARTÍSTICAS	264.573,99,
18 31910	FACTURACIÓN CASTILLO PALACIO DE MAGALIA	2.992,50
18 329110	COPRODUCCIONES	32.614,79
18 32912	DERECHOS DE GRABACIÓN Y RETRASMISIÓN	22.072,15
18 32913	PUBLICIDAD Y PATROCINIOS	80.000
TOTAL		**402.253,43**

10. IV.5.2 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo, párrafo 4.58
    a. **Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro**

4.58 *Los pr**esupuestos** de las siguientes tres fundaciones **no fueron incluidos en la LPGE para 2018 y sus liquidaciones no fueron integradas dentro la información presupuestaria de las entidades con presupuesto estimativo** que figura en la Memoria*

Código seguro de Verificación : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : BEATRIZ MARCO ARCE | FECHA : 09/03/2020 18:16 | Sin acción específica

de la CGE: Fundación Museo do Mar de Galicia; Fundación Juan José García; y ***Fundación Festival Internacional del Teatro Clásico de Almagro***

La **Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico**, en cuanto al Presupuesto de la Fundación en la LPGE, se iniciaron los trámites pero no llegaron a enviarse.

En 2018 la Fundación presentó las cuentas anuales a diversos organismos y en diferentes plataformas y aplicaciones, como son IGAE, CICEPRED, FINANCIA, PROTECTORADO, Ministerio de Justicia, AEAT, etc... Todo esto que antes se hacía manualmente o por mail, ha pasado a hacerse por diferentes aplicaciones y en distintos plazos cada una La Fundación reconoce, además, el desconocimiento de cómo funcionaban las diferentes aplicaciones y, además, la Fundación no tenía firma electrónica hasta hace unos meses. Todos estos condicionantes, han hecho que todo se presentara de manera escalonada, y en algunos casos no se presentara. En definitiva, no eran conscientes de que tuvieran dichas obligaciones.

Desde la Fundación se comprometen a cumplir en el futuro los plazos establecidos.

11. IV.5.3 Avales y otras garantías, párrafo 4.61 sobre Garantía del Estado para obras de interés cultural
    a. **Dirección General de Bellas Artes**

4.61. *Las* ***garantías otorgadas por el Estado para la exposición de obras de interés cultural***

En relación con la superación del límite establecido en la LGPE del ejercicio 2018la Dirección General de Bellas Artes alega en el caso concreto del expediente 2018/001792 (exposición titulada “Max Beckmann. Figuras en el exilio”),el seguimiento del criterio manifestado por la Intervención Delegada de nuestro MCD (se adjunta informe firmado por la ID de 15 de junio de 2018 como **Anexo IV),** que fiscaliza de conformidad el citado expediente dada la prórroga en aquel momento de los PGE 2017 y no estando vigente, según su criterio, la limitación cuantitativa para el

Código seguro de Verificación : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : BEATRIZ MARCO ARCE | FECHA : 09/03/2020 18:16 | Sin acción específica

otorgamiento de la Garantía del Estado al amparo de lo establecido en la disposición adicional novena de la ley 16/1985 del PHE, y por lo tanto no resultando necesario, según este criterio, el Acuerdo de Consejo de Ministro para la autorización.

Código seguro de Verificación : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-a11a-5855-ee55-c1f8-baf2-bd83-4507-56c6
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : BEATRIZ MARCO ARCE | FECHA : 09/03/2020 18:16 | Sin acción específica

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARIA DE ESTADO DE
HACIENDA Y PRESUPUESTOS

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y DIRECCIÓN DE LA CONTABILIDAD

M. ECONOMIA Y HACIENDA
INTERVENCION GENERAL
25 ABR 2007 13:10:12
SALIDA A0.2007.004403.000

O F I C I O

S/REF.

N/REF. 36/07

FECHA Madrid, 25 de abril de 2007

ASUNTO Valoración contable de los bienes artísticos

DE: **SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA CONTABILIDAD.**

A: **SRA. INTERVENTORA DELEGADA EN EL MUSEO NACIONAL DEL PRADO.**

Adjunto remito informe relativo a la consulta planteada por esa Intervención Delegada sobre el criterio de valoración a aplicar para la incorporación de los bienes del Patrimonio Histórico Español al Balance del Museo Nacional del Prado.

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Fdo.: Victor Nicolás Bravo

MUSEO NACIONAL DEL PRADO
INTERVENCION DELEGADA
-3 MAY 2007
ENTRADA N.º 008
SALIDA N.º

[redacted]

C/ MARÍA DE MOLINA, 50
28006 MADRID
Teléfono (91) 536 70 63

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
HACIENDA Y PRESUPUESTOS

INTERVENCIÓN GENERAL DE
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y
DIRECCIÓN DE LA CONTABILIDAD

INFORME RELATIVO A LA CONSULTA PLANTEADA POR LA INTERVENCIÓN DELEGADA EN EL "MUSEO NACIONAL DEL PRADO" SOBRE EL CRITERIO DE VALORACIÓN A APLICAR PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL AL BALANCE DEL ORGANISMO.

Se ha recibido en esta Subdirección General escrito de la Intervención Delegada en el Organismo autónomo "Museo Nacional del Prado" en el que se plantea consulta sobre la valoración de los bienes artísticos de dicho Organismo.

En dicho escrito se explica que la Intervención Delegada ha emitido opinión favorable con salvedades en los informes de auditoria de las cuentas anuales de los tres últimos años, ya que la mayoría de los bienes artísticos inventariados, ya sean propios o adscritos, que históricamente forman parte del fondo museístico, no se han incorporado al balance, bien por desconocer su valoración en el momento de su incorporación al Organismo o por estar expresados en monedas antiguas cuya conversión a euros no se puede realizar.

Asimismo se explica que en los últimos años el Organismo ha efectuado un notable esfuerzo para incorporar a su inventario todos los bienes artísticos que posee, lo cual ha incrementado la disparidad entre el inventario y la valoración de estos bienes reflejada en el balance.

María de Molina, 50, 12ª planta
28006 Madrid
Teléfono (91) 536 70 17
Fax (91) 536 76 12

Por otra parte, el Tribunal de Cuentas en su informe de fiscalización del ejercicio 1998 recomienda la inclusión en el balance de la totalidad de los fondos museísticos e indica los criterios de valoración aplicables a dicha incorporación así como el orden de aplicación de los mismos, señalando los siguientes:

- *"Precio de adquisición*
- *Valor de mercado*
- *Valor calculado a efectos de cobertura mediante póliza de seguro, o a efectos tributarios, o a cualquier otro efecto en que se haya exigido una valoración previa de la obra, incluyendo las que haya efectuado o efectúe la Junta de Calificación, Valoración o Exportación de Bienes de Patrimonio Histórico Español.*
- *Valor simbólico, por ejemplo, una unidad monetaria."*

Con base en estos antecedentes, la Intervención Delegada solicita a esta Subdirección General que le indique el criterio a aplicar en la valoración de estos bienes para que pueda ser incorporada al balance del Organismo y para su repercusión en las cuentas anuales del Museo en el ejercicio en que se efectuase esta operación contable.

Esta Subdirección General, en contestación a consultas anteriores sobre los criterios de valoración aplicables para la incorporación al balance de bienes en un momento posterior al de su adquisición o construcción, ha mantenido el siguiente criterio:

- Bienes adquiridos antes de 1 de enero de 1.995, es decir, antes de la entrada en vigor del actual PGCP.

  1. Si se puede determinar objetivamente el precio de adquisición de los bienes, éstos se deberán valorar por dicho precio al que se podrán incorporar las plusvalías de indubitable efectividad producidas hasta el 1 de enero de 1995, siempre que estuviesen debidamente contabilizadas.

  2. Si no puede conocerse objetivamente el precio de adquisición de esos bienes, podrán valorarse por su valor de tasación calculado a la fecha de adquisición.

  3. Si se desconocen el precio y la fecha de adquisición de los bienes, éstos se podrán contabilizar por su valor de tasación calculado a 31 de diciembre de 1994 (última fecha de vigencia del primer Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 11 de noviembre de 1983).

- Bienes adquiridos en fecha posterior a 1 de enero de 1.995.

  Dichos bienes deberán valorarse, en cualquier caso, de acuerdo con los criterios establecidos en el PGCP y en el documento número 6 "Inmovilizado no financiero" de los Principios Contables Públicos.

En el asiento de incorporación de estos bienes al balance se utilizará la cuenta 100. "Patrimonio" como contrapartida de la cuenta 208. "Bienes del Patrimonio histórico, artístico y cultural".

Cuando, para los bienes a los que sea aplicable el criterio del punto 3 anterior, se disponga de valores de tasación que estén referidos a una fecha distinta del 31 de diciembre de 1994, se podrán utilizar dichos valores si la diferencia de

valoración no fuera relevante o si la realización de una nueva tasación supondría un coste importante para el Organismo.

Cuando no se disponga de valores de tasación y la realización de la tasación suponga un coste importante para el Organismo, los bienes a incorporar al balance se podrán valorar por un valor simbólico o cero.

Madrid, 24 de abril de 2007

EL SUBDIRECTOR GENERAL

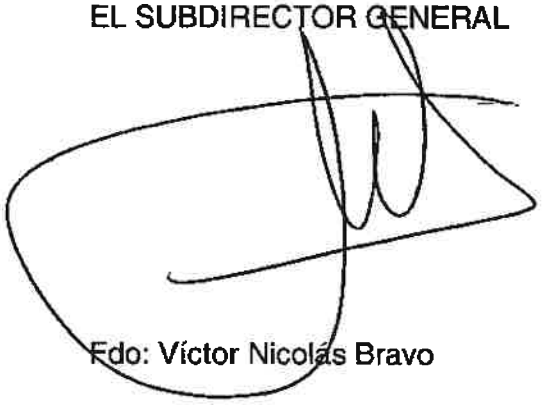

Fdo: Víctor Nicolás Bravo

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdirección General de
Planificación y Dirección de la
Contabilidad

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

Agencia Española de Proteccion de la Salud en el Deporte (AEPSAD)
Reg. Gral Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD)
SALIDA
Nº Reg: O00000239s1900001127
Fecha: 28/10/2019 10:59:17

AEPSAD
AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DEPORTE
DIRECTOR

Don Pablo Arellano Pardo
Interventor General de la Administración del Estado
c/ Mateo Inurria, 15
28036 MADRID

Estimado Interventor General:

La Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte es una Agencia Estatal de las previstas en la Ley 28/2006, de 18 de julio de Agencias estatales para la mejora de servicios públicos y se configura como el organismo público a través del cual se realizan las políticas estatales de protección de la salud en el deporte y, entre ellas y de modo especial, de lucha contra el dopaje y de investigación en ciencias del deporte. La Ley Orgánica 3/2018 de 20 de junio configura la agencia de este modo como protagonismo máximo en la lucha contra el dopaje y protección de la salud en el deporte español, no solo en el aspecto técnico y preventivo, sino también en lo que se refiere a la planificación y a la realización de los controles de dopaje. La AEPSAD aglutina en su seno todas las competencias en materia sancionadora del deporte federado en cuestiones de dopaje, estableciendo una serie de criterios de interpretación de la norma homogéneos y constantes y que contribuyen a fortalecer la seguridad jurídica en la lucha contra el dopaje. La AEPSAD es, en nuestro país, referente fundamental de la protección de la salud en la actividad deportiva.

Pese al trascendental papel que juega la AEPSAD en el deporte español y en particular y especialmente en la lucha contra el dopaje en España, esta institución no ha quedado al margen de la falta de recursos humanos que afecta, con carácter general, a la administración general del Estado. Esta situación de escasez de personal, se agrava en nuestra Agencia por los siguientes datos que le menciono a continuación:

- En agosto de este año el puesto de Jefe de Contabilidad quedó vacante al ser nombrado su titular para un puesto de libre designación en el Ministerio de Ciencia e Innovación. Nadie más en la Agencia tenía conocimientos de contabilidad en el seno de esta institución. Nadie más desempeñaba esta labor. Hemos ofertado el puesto de jefe de contabilidad en el portal funciona y hemos procedido a una búsqueda activa de funcionarios que pudieran desempeñar dichas funciones. Todas ellas sin éxito.

- Pocos días después, el Jefe de División de Asesoría e Informes, adjunto al Secretario General, fue nombrado Vocal Asesor (nivel 30) en el Instituto Español de Oceanografía, dejando vacante el puesto que ocupaba en adscripción provisional en esta AEPSAD. No hay más Subdirectores adjuntos en este departamento de la AEPSAD

- A comienzos de octubre el Consejo Rector acordó el cese del Secretario General y el nombramiento de uno nuevo.

PLAZA DE VALPARAISO Nº4
28016 MADRID
TEL: 91 758 57 50
FAX: 91 758 61 10

La situación descrita, y es el motivo principal de esta carta, nos ha conducido a una parálisis puntual en la gestión económica-financiera y que ha alcanzado incluso al pago de las nóminas de los funcionarios de esta agencia, para cuyo pago hemos tenido que solicitar el apoyo coyuntural de otros organismos (Ministerio de Ciencia e Innovación y Consejo superior de Deportes), siendo estas las únicas operaciones que se han podido contabilizar y abonar desde la marcha del funcionario encargado de la Jefatura de Contabilidad.

Hemos solicitado ayuda a todas las instituciones y órganos a los que hemos podido acceder, y naturalmente a la propia Intervención General de la Administración del Estado, que nos ha prestado su inestimable ayuda en la única forma que ha sido posible: la formación básica de un funcionario de la AEPSAD, lego en conocimientos de contabilidad y destinado en otro departamento, para formarse en tiempo récord en el manejo de las aplicaciones informáticas que nos permitan, al menos, atender nuestras obligaciones presupuestarias, contractuales y financieras.

Sin embargo, esta opción, la única posible de momento, no nos garantiza que podamos alcanzar y de forma inmediata, volver a la gestión regular y ordinaria en el orden presupuestario, económico y financiero, lo que nos sitúa en un escenario muy probable de impedirnos rendir las cuentas y demás obligaciones legales a tiempo y dentro de los plazos legalmente establecidos, ello especialmente, y en lo que se refiere al ejercicio del control interno de esa Intervención General, afrontar con éxito las operaciones necesarias en el cierre y apertura del ejercicio presupuestario y la elaboración y presentación de las cuentas anuales.

Es por ello, que me veo en la obligación de poner en su conocimiento nuestra actual situación, en la confianza que por parte de la Intervención General y la Intervención delegada en nuestra Agencia, se tenga la comprensión y ayuda que nos puedan prestar, agradeciendo la ya inestimable ayuda prestada hasta ahora, así como para reiterar nuestra firme voluntad de cumplir, a la mayor brevedad posible, con toda la exigencias que se derivan de la normativa de supervisión y control económico financiero que nos es de aplicación.

Sin otro particular y agradeciéndole una vez más su ayuda, atentamente,

AGENCIA ESPAÑOLA PROTECCION SALUD EN EL DEPORTE
DIRECTOR
AEPSAD

José Luis Terreros Blanco

FIRMADO

MINISTERIO
DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD

REAL FÁBRICA DE CRISTALES DE LA GRANJA
FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DEL VIDRIO
29 JUL 2019
ENTRADA 4011

DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DIRECCIÓN
DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA
MINISTERIO DE HACIENDA
INTERVENCION GENERAL
24/07/2019 14:25:10
SALIDA 00565.005.2019.S.004052

O F I C I O

S/REF.

N/REF. 161/19

ASUNTO Consulta sobre la vida útil del edificio en su consideración de Patrimonio Histórico.

DESTINATARIO: SR. PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO CENTRO NACIONAL DEL VIDRIO.

Se ha recibido consulta formulada por la Fundación del sector publico Centro Nacional del Vidrio relativa a la cesión del uso del edificio en el que la Fundación desarrolla su actividad.

De la consulta se desprenden los siguientes:

Antecedentes:

Con fecha 21 de julio de 2014 el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, otorgó a la Fundación "Centro Nacional del Vidrio" una autorización especial de uso, a título gratuito, del inmueble denominado "Real Fábrica de Cristales de San Ildefonso", por un período de cuatro años prorrogables por otros cuatro. Con fecha 10/05/2018 se autoriza la prórroga de la autorización de uso por un nuevo período de cuatro años a partir del 21 de julio de 2018.

En el informe del Tribunal de Cuentas del ejercicio 2016 se indica que la Fundación reconocerá un inmovilizado intangible por el importe del valor razonable atribuible al derecho de uso cedido. Asimismo registrará un ingreso directamente imputado al Patrimonio Neto que se reconocerá en la cuenta de Pérdidas y Ganancias como ingreso sobre una base sistemática y racional. El Patronato deberá estudiar y cuantificar el importe a reconocer, considerando que la real Fábrica de Cristales de la Granja es un Bien de Patrimonio Histórico.

Para dar cumplimiento al requerimiento del Tribunal de Cuentas entendemos que la normativa a tener en cuenta para la contabilización del derecho de uso de la Real Fábrica se encuentra específicamente regulada en la "Resolución de 22 de febrero de 2016, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan normas de registro, valoración e información de los bienes del patrimonio histórico de naturaleza material a incluir en las cuentas anuales".

En cuanto a la valoración de la cesión de uso a título gratuito y su amortización durante la cesión, entendemos que es de aplicación lo establecido en la "Resolución de 14 de diciembre de 1999, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio: Amortizaciones del inmovilizado, provisiones y periodificación de gastos e ingresos".

[redacted]

MATEO INURRIA, 15
28036 MADRID
TEL.:

NICOLAS BRAVO VICTOR - 2019-07-24 13:59:20 CET
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: NT5CZ7UNFLRKKXRS en http://www.pap.minhap.gob.es

FIRMADO

Se cuenta con la ficha del inmueble recogida en la "Central de Información del Inventario General de Bienes y Derechos del Estado (CIBI) donde se le da el valor siguiente:

Valor del suelo:	952.841,50
Valor de la construcción:	4.888.407,49
Valor Total:	5.841,248,99
Amortización Acumulada:	527.450,32

Respecto a la vida útil del edificio, por tratarse de un Bien de Interés Cultural y formar parte del Patrimonio Histórico, se plantea la duda de si le es de aplicación la Resolución de 22 de febrero de 2016, de la Intervención General de la Administración del Estado".

Teniendo en cuenta los antecedentes anteriores, se realiza la siguiente

Contestación:

La Fundación del sector público Centro Nacional del Vidrio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3. de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria LGP, forma parte del sector público fundacional.

De acuerdo con lo regulado en el punto 4 del artículo 121.Aplicación de los principios contables de la LGP, las fundaciones del sector público estatal que integran el sector público fundacional deberán aplicar los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y disposiciones que lo desarrollan.

Por lo que afecta a los Bienes del Patrimonio Histórico, la Resolución de 22 de febrero de 2016, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en las cuentas anuales de los bienes del Patrimonio Histórico de naturaleza material, establece en el Apartado Primer de ámbito de aplicación que las normas contenidas en la presente Resolución son aplicables a la Administración General del Estado y al resto de entidades integrantes del sector público administrativo estatal. Por tanto, las fundaciones del sector público estatal no están incluidas en el ámbito de aplicación de la citada Resolución.

El Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos establece en la Norma de Reconocimiento y Valoración 9ª Subvenciones, donaciones y legados recibidos, en el apartado 4.2. Cesión de uso de un terreno y una construcción de forma gratuita y tiempo determinado:

> *"Si junto al terreno se cede una construcción el tratamiento contable será el descrito en el apartado 4.1. de la presente norma. No obstante, si el plazo de cesión es superior a la vida útil de la construcción, considerando el fondo económico de la operación, el derecho de uso atribuible a la misma se contabilizará como un inmovilizado material, amortizándose con arreglo a los criterios generales aplicables a estos elementos patrimoniales. Este mismo tratamiento resultará aplicable al terreno si se cede por tiempo indefinido".*

El apartado 4.1. Cesión de uso de un terreno de forma gratuita y tiempo determinado, establece:

> *"La entidad reconocerá un inmovilizado intangible por el importe del valor razonable atribuible al derecho de uso cedido. Asimismo, registrará un ingreso directamente en el patrimonio neto, que se reclasificará al excedente del ejercicio como ingreso sobre una*

Verificación electrónica - 2017/07/24 13:35:40 CET
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: NT5CZ7UNPLRKKXRS en http://www.pap.minhap.gob.es

FIRMADO

base sistemática y racional, de acuerdo con los criterios incluidos en el apartado 3 de esta norma.

El citado derecho se amortizará de forma sistemática en el plazo de la cesión. Adicionalmente, las inversiones realizadas por la entidad que no sean separables del terreno cedido en uso se contabilizarán como inmovilizados materiales cuando cumplan la definición de activo.

Estas inversiones se amortizarán en función de su vida útil, que será el plazo de la cesión-incluido el período de renovación cuando existan evidencias que soporten que la misma se va a producir-, cuando ésta sea inferior a su vida económica. En particular, resultará aplicable este tratamiento contable a las construcciones que la entidad edifique sobre el terreno, independientemente de que la propiedad recalga en el cedente o en la entidad".

A su vez, el apartado 3. Criterios de imputación al excedente del ejercicio, establece:

"La imputación al excedente del ejercicio de las subvenciones, donaciones y legados que tengan el carácter de no reintegrables, se efectuará atendiendo a su finalidad.

.....

A efectos de su imputación al excedente del ejercicio, habrá que distinguir entre los siguientes tipos de subvenciones, donaciones y legados:

.....

b) Cuando se obtengan para adquirir activos o cancelar pasivos, se pueden distinguir los siguientes casos:

b.1) Activos del inmovilizado intangible, material e inversiones inmovilizaras: se imputarán como ingresos del ejercicio en proporción a la dotación a la amortización efectuada en ese período para los citados elementos o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance. Se aplicará este mismo criterio si la ayuda tiene como finalidad compensar los gastos por grandes reparaciones a efectuar en los bienes del Patrimonio Histórico".

Por tanto, la Fundación deberá reconocer un inmovilizado intangible por el importe del valor razonable atribuible al derecho de uso cedido, registrando como contrapartida un ingreso directamente en el patrimonio neto, que se imputará al excedente del ejercicio en proporción a la dotación a la amortización efectuada en ese período.

El Real Decreto 1491/2001, de 24 de octubre por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, establece en el punto 2 de la NRV 4ª Bienes del Patrimonio Histórico:

"..... Valoración inicial y posterior de los bienes del Patrimonio histórico.

Los criterios contenidos en las normas relativas al inmovilizado material, se aplicarán a los bienes del Patrimonio Histórico, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación.

.....

Cuando los bienes del Patrimonio Histórico no se pueden valorar de forma fiable su precio de adquisición estará constituido por los gastos de acondicionamiento, en función de sus características originales. No formarán parte del valor de estos bienes las instalaciones y elementos distintos de los consustanciales que formen parte de los mismos o de su

NICOLAS BRAVO VICTOR - 2019-07-24 13:59:20 CET
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: NT5CZ7UNPLRKKXRS en http://www.pap.minhap.gob.es

FIRMADO

exorno que tengan carácter de permanencia. Tales instalaciones y elementos se inscribirán en el balance en la partida correspondiente a su naturaleza.

Los bienes del Patrimonio Histórico no se someterán a amortización cuando su potencial de servicio sea usado tan lentamente que sus vidas útiles estimadas sean indefinidas, sin que los mismos sufran desgaste por su funcionamiento, uso o disfrute.

En relación con la valoración del derecho de uso, la exposición de motivos de las Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos dice en el punto 10 relativo al tratamiento contable de los bienes del Patrimonio Histórico:

"*....., dada la notable dificultad en muchas ocasiones de ponderar un adecuado valor razonable para este tipo de bienes, los integrantes del grupo coincidían en que un buen indicador del citado valor podría ser el importe por el que se encuentren asegurados, el valor en uso alternativo, el valor por el que fue adquirido por el donante o el importe por el que figuran en la contabilidad del mismo. Lógicamente, en aquellos casos en que hubiese varios valores disponibles, la norma no permite optar por cualquiera de ellos sino por el más fiable en sintonía con lo previsto en el Marco Conceptual de la Contabilidad, considerando el coste de obtener dichos valores.*"

De acuerdo con lo anterior, siempre que sea el valor más fiable entre los valores disponibles que se indican en el párrafo anterior, se podría considerar como valor razonable estimado anual del derecho de uso el valor contable del inmueble en la "Central de Información del Inventario General de Bienes y Derechos del Estado (CIBI), de acuerdo con lo que se indica en la consulta, estimando la vida económica del activo, y calculando el cociente entre ambas magnitudes. A efectos de la valoración atribuible al derecho de uso, se deberá tener en cuenta el período de cesión.

Por último, comentar que las cuentas que debe utilizar la Fundación para el registro de las citadas operaciones son las previstas en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

El presente oficio ha sido firmado por D. Víctor Nicolás Bravo, Jefe de División de Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública, según se refleja en la validación que consta en el margen izquierdo de cada página.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: NT5CZYUNPLRKKXRS en http://www.pap.minhap.gob.es

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

Intervención Delegada

INFORME DE FISCALIZACIÓN O INTERVENCIÓN PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS:

FISCALIZACIÓN O INTERVENCIÓN FAVORABLE

Nº expediente I.D.: 2018/001792

- **Unidad tramitadora:** SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
- **Código centro gestor: 1811** DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES Y DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS
- **Nº expediente centro gestor:** GE 19/18
- **Importe del expediente:** 318.943.667,61 €
- **Beneficiario:** MUSEO NACIONAL THYSSEN - BORNEMISZA
- **Texto libre:** GARANTÍA ESTADO A: 24 OBRAS PARA SU EXHIBICIÓN MUSEO NACIONAL THYSSEN BORNEMISZA EN LA EXPOSICIÓN "MAX BECKMANN: FIGURAS EN EL EXILIO".

OBJETO DEL EXAMEN

Se ha examinado el expediente arriba referenciado conforme a las siguientes normas:

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la I.G.A.E.
- Circular de la I.G.A.E. 3/1996, de 30 de Abril, por la que se dictan instrucciones sobre la función interventora.
- Resolución dela IGAE de 2 de Junio de 2008, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de mayo de 2008.
- Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla la disposición adicional novena de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, sobre garantías del Estado para obras de interés cultural

RESULTADO DEL EXAMEN

Examinado el expediente de referencia, con el alcance que para la fiscalización o intervención previa establece el artículo. 152 de la LGP y el apartado Decimonoveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, esta Intervención Delegada fiscaliza de conformidad el citado expediente. Dada la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado de 2017, no está vigente la limitación cuantitativa para el otorgamiento de la Garantía del Estado al amparo de lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, y por lo tanto, no resulta necesario el Acuerdo de Consejo de Ministros que la autorice.

Madrid, 15 de junio de 2018
LA INTERVENTORA DELEGADA

Pilar Seisdedos Espinosa

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Código seguro de Verificación : GEN-fb6e-c655-28cd-50bb-481a-9cf6-5572-35a4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SUBSECRETARÍA

FECHA Madrid, abril 2020
ASUNTO *Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 20218*
DESTINATARIO Intervención General de la Administración del Estado

En contestación a su escrito de 21de febrero de 2020, sobre el "*Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018"*, se comunica que por parte del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes Y Memoria Democrática no se formulan alegaciones.

La referencia a este Ministerio en el citado anteproyecto a las cantidades pendientes de aplicar al presupuesto de gastos al cierre del ejercicio 2018, correspondientes a intereses de demora derivados de sentencias relativas a expedientes de fijación de justiprecio en expropiaciones es competencia de la Subdirección General de Administración Financiera y Patrimonio de la Administración Periférica que actualmente depende del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Por otra parte, se comunica que debido a la falta de personal en las entidades dependientes de este Ministerio se ha producido el incumplimiento del plazo de remisión de las cuentas anuales conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley General Presupuestaria. No obstante, se intentara corregir dentro de sus posibilidades esta situación.

EL SUBSECRETARIO,

Antonio Hidalgo López

CORREO ELECTRONICO

COMPLEJO DE LA MONCLOA
28071 - MADRID

CSV : GEN-fb6e-c655-28cd-50bb-481a-9cf6-5572-35a4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANTONIO JOSE HIDALGO LOPEZ | FECHA : 10/03/2020 12:43 | Sin acción específica

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE SANIDAD

Código seguro de Verificación : GEN-1b8e-c701-5dce-3776-a93c-737c-0914-d416 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

ENTIDAD: INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA

CSV : GEN-1b8e-c701-5dce-3776-a93c-737c-0914-d416
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALFONSO MARIA JIMENEZ PALACIOS | FECHA : 03/03/2020 14:28 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-1b8e-c701-5dce-3776-a93c-737c-0914-d416 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

ENTIDAD: INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA

IV OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

IV.3 BALANCE

IV.3.1 Activo

APARTADO 4.21. Pág. 45-46.

Respecto a las deficiencias que se señalan en este apartado sobre los inventarios de las cuentas 206 *Aplicaciones informáticas*, 214 *Maquinaria*, 215 *Instalaciones técnicas y otras instalaciones*, 216 *Mobiliario* y 217 *Equipos para procesos de información* del INGESA, se informa lo siguiente:

La gestión del inventario de bienes comprendidos en el inmovilizado material pertenecientes al INGESA contempla una relación amplia y no exenta de complejidad por su volumen (bienes de la Subdirección General de Atención Sanitaria, Subdirección General de Gestión Económica y Recursos Humanos, Unidad de compras y aprovisionamiento del SNS, y el Servicio Jurídico de este Organismo) además de por su antigüedad y sometimiento a diversos cambios provocados por las modificaciones estructurales que se han producido en este Organismo. Asimismo, a nivel periférico estas situaciones se agravan teniendo en cuenta el grado de descentralización de los centros asistenciales adscritos a la Entidad y las peculiaridades propias de la gestión sanitaria.

CSV : GEN-1b8e-c701-5dce-3776-a93c-737c-0914-d416
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALFONSO MARIA JIMENEZ PALACIOS | FECHA : 03/03/2020 14:28 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-1b8e-c701-5dce-3776-a93c-737c-0914-d416 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Medidas adoptadas para reconducir la situación:

- Respecto a los Servicios Centrales:

Ante la necesidad de gestionar adecuadamente el control del inventario del inmovilizado, tanto de mobiliario y enseres como de bienes y equipos informáticos, con una metodología adecuada, fiable, y perfectamente integrada con el inventario contable que permita su conciliación con este último, se está tramitando la contratación de un servicio con un operador cualificado del mercado.

La prestación del servicio consistirá en:

- Identificación y etiquetado de todos los bienes resultantes después de una necesaria depuración y eliminación previa.
- Relación de los mismos clasificados por categorías.
- Creación de una base de datos que registre la información básica necesaria para integrar el inventario físico con el contable.
- Actualización mediante la conciliación de los bienes del inmovilizado con el inventario contable.
- Instrucciones básicas al personal asignado por el INGESA para la gestión futura de la base de datos, que de forma ágil y cómoda permita la constante actualización de la información.

La contratación se llevará a cabo por un procedimiento abierto simplificado abreviado, para lo cual se está elaborando el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Teniendo en cuenta los plazos del procedimiento, se estima su adjudicación y posterior ejecución durante la segunda mitad del presente año.

CSV : GEN-1b8e-c701-5dce-3776-a93c-737c-0914-d416
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALFONSO MARIA JIMENEZ PALACIOS | FECHA : 03/03/2020 14:28 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-1b8e-c701-5dce-3776-a93c-737c-0914-d416 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Paralelamente el Área de Tecnologías de la Información del INGESA ha promovido el desarrollo de la aplicación informática NAVISION, que además de facilitar la gestión de las diversas necesidades de contratación del organismo, entre sus potencialidades permite la creación de un módulo de gestión del inventario del inmovilizado físico integrado con el inmovilizado contable, con la finalidad de integrar y unificar ambos sistemas, resultando así un instrumento útil para la gestión y el control del inmovilizado de forma eficiente.

- **Respecto a los Servicios Periféricos:**

Cabe decir en primer lugar, que el INGESA cuenta con unos dispositivos informáticos para la gestión de los servicios generales de los centros asistenciales de Ceuta, Melilla y Valencia que acusan un alto grado de obsolescencia, de manera que el seguimiento y control de áreas como el control de inventario de bienes muebles, carece de integración con el resto de aplicaciones económicas y de gestión de los Centros.

En este sentido, el pasado día 17 de octubre de 2019 se adjudicó un contrato, con una vigencia de seis meses, que tiene por objeto, determinar el modelo de dispositivo y soporte informático más acorde con las necesidades de los centros, de manera que, una vez analizados los requerimientos funcionales de la Entidad, englobe de manera integral el tipo de desarrollo y producto que permita a los centros, disponer de medios indispensables para la gestión de la contratación, cobros a terceros, gastos de almacén e inventarios.

En todo caso, la implantación del modelo informático que requieren los Servicios Periféricos del INGESA, será un proceso a medio largo plazo y que precisará de importantes desembolsos económicos con cargo a los gastos corrientes de la Entidad, y que por lo tanto, debe contar con una dotación presupuestaria acorde a la envergadura del proyecto cuya consignación en el estado de gastos del presupuesto del INGESA, es ajena a las competencias de esta Entidad.

CSV : GEN-1b8e-c701-5dce-3776-a93c-737c-0914-d416
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALFONSO MARIA JIMENEZ PALACIOS | FECHA : 03/03/2020 14:28 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-1b8e-c701-5dce-3776-a93c-737c-0914-d416 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Por último, respecto a lo que indica el Tribunal de Cuentas en cuanto a la conveniencia de *"que se implantara una única aplicación que permitiera una adecuada gestión y control de inventario en todas las entidades gestoras y servicios comunes.",* cabe decir que el INGESA como Entidad Gestora de la Seguridad Social suscribe dicha iniciativa, partiendo de la base de que en estos momentos, entre otras razones, por motivo de encuadramiento en el Ministerio de Sanidad, esta Entidad no recibe asistencia alguna por parte de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, en la gestión ordinaria de las aplicaciones de las que este Instituto hace uso dentro de la actividad asistencial que tiene encomendada.

De manera inversa, la naturaleza y régimen jurídico del INGESA, propia de Entidad Gestora de la Seguridad Social impide a esta Entidad homologar sus dispositivos, sistemas y soportes informáticos plenamente al resto de organismos del Estado, lo que, en el tránsito de las Administraciones públicas a un modelo de Administración electrónica, condiciona la gestión cotidiana de sus cometidos.

Madrid,
EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA

CSV : GEN-1b8e-c701-5dce-3776-a93c-737c-0914-d416
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALFONSO MARIA JIMENEZ PALACIOS | FECHA : 03/03/2020 14:28 | Sin acción específica

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

FIRMADO

MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SUBSECRETARÍA

O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA:

ASUNTO: Remisión de Alegaciones al Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018

DESTINATARIO: Sr. Interventor General de la Administración del Estado

En relación con el *Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2018* elaborado por el Tribunal de Cuentas y comunicado a este Departamento mediante oficio de 21 de febrero, se remiten las alegaciones formuladas por las siguientes Unidades dependientes del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital:

EXPLICACIÓN	ENTIDAD AFECTADA	ANTEPROYECTO INFORME CGE 2018
Salvedades. Inversiones financieras	ICO	Epígrafe II.1.2.6 (apartado 3.44)
Liquidación del presupuesto de gastos. obligaciones pendientes de aplicar al cierre del ejercicio 2018: Transferencias y subvenciones	ICO	Epígrafe III.2.1 (apartado 3.9)
Balance. Inversiones financieras	ICO	Epígrafe III.3.2 (apartado 3.44)
Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales	ICO	Epígrafe IV.1.1 (apartado 4.3 y 4.4)
Inversiones financieras	ICO	Epígrafe IV.3.1.2 (apartado 4.27)
Incumplimiento de la obligación de publicación del resumen de las cuentas anuales en el BOE	AXIS	Anexo 7

El resto de la Unidades de este Departamento no formulan alegaciones al *Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2018.*

LA SUBSECRETARIA

Amparo López Senovilla

CORREO ELECTRÓNICO [redacted]

Pº Castellana,162
28027 MADRID
TEL: 916 038 304

FIRMADO por : AMPARO LOPEZ SENOVILLA. A fecha : 09/03/2020 14:29:12
El documento consta de un total de 1 folios. Folio 1 de 1 - Código Seguro de Verificación: 1188219-30274535.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

ALEGACIONES INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

Oficina Presupuestaria
SUBSECRETARÍA

Instituto de Crédito Oficial

Jose Carlos Garcia de Quevedo
Presidente

Dña. María Amparo López Senovilla
Subsecretaría de Economía y Empresa
Ministerio de Economía y Empresa.
Paseo de la Castellana, 162
28046 Madrid

Madrid, 2 de Marzo de 2020

Estimada Sra. López:

Recibido en el ICO el 25 de febrero de 2020 copia del Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018, el Instituto solicita a su Subsecretaría dé traslado a la Intervención General de la Administración del Estado del informe de alegaciones que se acompaña al presente escrito.

El informe de alegaciones hace referencia a las alusiones referidas en el citado Anteproyecto en relación con las cuentas anuales del Instituto de Crédito Oficial y los Fondos gestionados por el mismo en su papel de agente financiero.

Atentamente,

Paseo del Prado, 4 - 28014 Madrid - Tfno: 915 921 602 - Fax: 915 921 606 - E-mail: [redacted] // [redacted]

Código Seguro De Verificación	nKL1dw0ZTziwXHo11bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Garcia de Quevedo Ruiz - Presidente	Firmado	02/03/2020 15:23:02
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/nKL1dw0ZTziwXHo11bJh4Q==		

Instituto de Crédito Oficial

ALEGACIONES Y COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2018.

ANTEPROYECTO
II.1 SALVEDADES:
2.6. *El saldo de los epígrafes "Inversiones financieras a largo plazo" e "Inversiones financieras a corto plazo" de la CAGE, en la parte relacionada con créditos del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) que van a ser objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo, está infravalorado en 815,4 millones de euros (párrafo 3.44).*

ALEGACION

Como este Instituto ya trasladó en las alegaciones realizadas al Anteproyecto de la Cuentas General del Estado de los ejercicios 2016 y 2017, la gestión de los Programas de Conversión de Deuda se realiza de forma conjunta entre Subdirección General de Gestión de la Deuda Externa y la Financiación Exterior perteneciente a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y las autoridades de los países deudores, sin participación alguna del Instituto de Crédito Oficial (ICO).

La práctica contable seguida por el ICO, y validada por el informe de auditoría realizado por la IGAE para el ejercicio contable 2018, es consecuencia del informe emitido por la Oficina Nacional de Contabilidad (ONC) de fecha 20 de junio de 2018, en respuesta a la consulta realizada por el ICO el 19 de marzo también de ese año. Dicha consulta se produjo como consecuencia de la discrepancia surgida en los criterios relativos a la contabilización de los Programas de Conversión de Deuda (PCD) que venía aplicando el ICO, sin objeción por parte de las distintas auditorías realizadas por la IGAE, y los que sugería el Tribunal de Cuentas en su Anteproyecto de informe de fiscalización del FIEM para los ejercicios 2015 y 2016 señalado en el punto 3.44 sobre el que se alega.

Así pues, y en relación a los Programas de Conversión de Deuda, una vez entra en vigor un PCD con un país deudor, el ICO reconoce un deterioro a corto y largo plazo por el importe de los flujos vinculados a cada uno de los préstamos afectados por la conversión y cuya posibilidad de recobro, según la Subdirección General de Gestión de la Deuda Externa y la Financiación

Código Seguro De Verificación	nKL1dw0ZTziwXHo11bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Garcia de Quevedo Ruiz - Presidente	Firmado	02/03/2020 15:23:02
Observaciones		Página	2/11
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/nKL1dw0ZTziwXHo11bJh4Q==		

Instituto de Crédito Oficial

Exterior, sería nula. Al final de cada ejercicio los importes correspondientes a los flujos que se condonarán el ejercicio siguiente se reclasifican desde el deterioro a largo plazo al deterioro a corto plazo. De esta forma se mantienen en el Activo los importes afectados por programas de conversión, deteriorados en su totalidad tanto a corto como a largo plazo.

Como señala el informe de la ONC: *"Una vez que la condonación de dichos créditos sea irrevocable, en el sentido de que ya no pueda producirse su reversión, deberá realizarse la baja del crédito del balance del FIEM, teniendo en cuenta que el Fondo ya no podrá hacer efectivo su importe. Por lo tanto, habrá de estar a lo que se establezca en los PCD o correspondientes instrumentos jurídicos en los que se fundamente la condonación (en adelante, los instrumentos jurídicos) para identificar el momento en el que deba considerarse que la condonación es irrevocable, debiendo procederse, en dicho momento, a la baja definitiva del activo."*

Además, y en relación a la expiración de los derechos de cobros, el informe de la ONC señala:*"…. teniendo en cuenta que la condonación supone la expiración de dichos derechos habrá que estar al contenido de cada uno de los instrumentos jurídicos en los que se fundamente la condonación. De acuerdo con dicho análisis, cuando se considere que la condonación es irrevocable, se deberá registrar la baja del activo por condonación y el correspondiente gasto sin contraprestación de transferencia, sin perjuicio de la dotación del deterioro que se haya considerado."*

Así pues, en aquellos créditos del FIEM objeto de condonación, el ICO da de baja el activo a medida que el deudor ingresa los recursos en un fondo de contravalor (recursos del país deudor), esto es, tal y como se estipula en los programas de conversión de deuda acordados por Consejo de Ministros en los que, por lo demás, se incluye un calendario consensuado de aportaciones a realizar por las autoridades del país beneficiario de la condonación.

Además de la contabilización mencionada, en la Memoria del FIEM, y con objeto de facilitar la mayor información posible sobre los Programas de Conversión de Deuda, se muestra la deuda viva para cada uno de los Programas contabilizados, aquellos que han finalizado las aportaciones al Fondo Contravalor y como Anexo, el calendario previsto de condonaciones de deuda.

Por todo lo anterior, y como ya se manifestó en las alegaciones a esta misma cuestión para los ejercicios 2016 y 2017, este Instituto considera la

Código Seguro De Verificación	nKL1dw0ZTziwXHo11bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Garcia de Quevedo Ruiz - Presidente	Firmado	02/03/2020 15:23:02
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/nKL1dw0ZTziwXHo11bJh4Q==		

contabilización de los Programas de Conversión de Deuda adecuada pues está realizada en consonancia con lo establecido en el informe emitido por la ONC de fecha 20 de junio de 2018.

En este sentido, **se reitera que la práctica contable relativa a los Programas de Conversión de Deuda ya ha sido validada por la IGAE. Así, el informe de auditoría de cuentas del FIEM, realizado por la citada Intervención con fecha 19 de julio de 2019 y correspondiente al ejercicio 2018, emite opinión favorable**, expresando en dicha opinión que " *las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Fondo para la Internacionalización de la Empresa a 31 de diciembre de 2018 , así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.*

Por todo lo anterior, se ruega la reconsideración de este punto para este ejercicio 2018 así como para ejercicios futuros.

ANTEPROYECTO
III-.2.1 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GATOS: OBLIGACIONES RECONOCIDAS POR DEFECTO O EXCESO
3) TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

3.9. *Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, por un importe de 132,6 millones (130,5 millones de operaciones del ejercicio corriente y 2,1 de ejercicios anteriores). La cuantía de obligaciones pendientes de aplicar a la liquidación del presupuesto de gastos al cierre del ejercicio 2018, corresponde en su mayoría a deudas por las aportaciones de España a la Agencia Espacial Europea (112,3 millones) y a la deuda con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) por importe de 9,6 millones, según información detallada por dicha entidad de crédito. De este último importe, un saldo de 9,1 millones no figura reflejado en el balance de la CGE como acreedor por operaciones devengadas.*

ALEGACION

Desde el Instituto se considera que la cifra correspondiente a subvenciones pendientes de aplicar (9,6 millones de euros) es errónea. Tal y como trasladó el ICO mediante carta al Tribunal de Cuentas el pasado 19 de Noviembre de

Código Seguro De Verificación	nKL1dw0ZTziwXHo11bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Garcia de Quevedo Ruiz - Presidente	Firmado	02/03/2020 15:23:02
Observaciones		Página	4/11
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/nKL1dw0ZTziwXHo11bJh4Q==		

Instituto de Crédito Oficial

2019 (se aporta carta como Anexo I a este informe de alegaciones) , se reitera que a 31 de diciembre de 2018, según nuestros registros contables, se encontraban devengadas pendientes de cobro subvenciones por importe de 8,9 millones de euros. El detalle por Organismos es el siguiente:

OBLIGACIONES PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO Y PAGO POR EL ESTADO AL ICO- 31/12/18

DESCRIPC. LINEA	MINIST	SALDO CONTABLE (euros)
Incendios RDL 3/2010	ECO	0,00
Lorca Terremoto RDL 6/2011	ECO	21.645,25
Internac empresa 2002	ECO	1.842,87
Internac empresa 2005	ECO	992,77
Internac empresa 2006	ECO	2.353,48
Internac empresa 2007	ECO	3.354,51
Internac empresa 2008	ECO	1.440,80
Internac empresa 2009	ECO	7.445,82
Internac inversion 2010	ECO	13.558,30
Internac empresas 2011	ECO	29.646,92
Internac empresas 2012	ECO	32.220,79
Afinsa	SS	38.882,02
Icex 2009	ICEX	461,14
Icex 2010	ICEX	0,00
Pyme 2006/07/08/09 T I	ECO	0,00
Renove Turismo II 2009	IND	1.458.129,75
Futur-E 2009	IND	364.514,94
Econ sostenible 2010 T I	ECO	525.363,23
Cobertura VPO 2009-10	VIV	248.857,59
Econ sostenible 2011 T I	ECO	1.460.568,04
Catástrofes Naturales 2012	ECO	1.003,88
VPO subv ppal e intereses	VIV	4.696.745,39
TOTAL		**8.909.027,49**

ANTEPROYECTO

III.3.1 INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS:

3.44. *El saldo total de los epígrafes "Inversiones financieras a largo plazo" e "Inversiones financieras a corto plazo" de la CAGE, en la parte relacionada con*

Código Seguro De Verificación	nKL1dw0ZTziwXHo11bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Garcia de Quevedo Ruiz - Presidente	Firmado	02/03/2020 15:23:02
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/nKL1dw0ZTziwXHo11bJh4Q==		

créditos del FIEM que van a ser objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo, está infravalorado en 815,4 millones de euros, ya que su saldo ascendía a 193,1 millones y su importe debería ser de 1.008,5 millones. Como se expone en el informe de fiscalización del FIEM, ejercicios 2015 y 2016, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 25 de abril de 2018, el tratamiento contable aplicado a los créditos incluidos en programas de conversión de deuda en proyectos de desarrollo no estaba previsto en el Plan de Contabilidad aplicable a los fondos carentes de personalidad jurídica, aprobado por Resolución de la IGAE de 1 de julio de 2011, ni en la normativa contable de la AGE, de aplicación supletoria. El ICO, gestor financiero del Fondo, da de baja las cuentas de estos créditos a medida que el deudor ingresa los recursos en un fondo de contravalor, siguiendo las instrucciones emitidas por el gestor del Fondo, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa. Sin embargo, la condonación de los créditos se produce con el cumplimiento de los acuerdos suscritos en los programas correspondientes, de los que la ejecución de los proyectos de desarrollo es su elemento esencial, cumpliéndose de esta manera con lo previsto en la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa, que establece el principio de condicionalidad. Al cierre de 2018 no se ha acreditado la ejecución de los proyectos de desarrollo a los que se refieren los acuerdos adoptados en los citados programas, ni tampoco se han aportado las actas de condonación en las que se haga constar el cumplimiento de la totalidad de los acuerdos suscritos en relación con los mismos. Como resultado de la práctica contable citada y de que no se ha producido la condonación definitiva de los créditos, estos están reconocidos en las cuentas citadas de la CAGE por un importe muy inferior al que correspondería.

ALEGACION

Se reitera la alegación realizada para el epígrafe II.1 SALVEDADES, apartado 2.6.

ANTEPROYECTO

IV.1.1. CONTENIDO DE LA CGE Y RENDICIÓN DE CUENTAS INDIVIDUALES

4.3 *En cuanto al plazo para la rendición de las cuentas anuales individuales y consolidadas al Tribunal de Cuentas, fijado en el artículo 139 de la LGP, las han presentado fuera de plazo cincuenta y ocho entidades del sector público administrativo, trece entidades del sector público empresarial (una de ellas*

Código Seguro De Verificación	nKL1dw0ZTziwXHo11bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Garcia de Quevedo Ruiz - Presidente	Firmado	02/03/2020 15:23:02
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/nKL1dw0ZTziwXHo11bJh4Q==		

tanto las cuentas individuales como las consolidadas del grupo del que es cabecera) y seis fundaciones. En todos los casos, el incumplimiento del plazo de rendición se ha debido al retraso en la remisión por parte de las entidades de sus cuentas anuales a la IGAE, quien las ha remitido al Tribunal dentro del plazo de un mes establecido legalmente para ello. Respecto a las entidades multigrupo y asociadas con obligación de rendir las cuentas anuales al Tribunal en virtud de la disposición adicional 9ª de la LGP, cuatro entidades han superado el plazo previsto (Anexo 6. entidades que han presentado las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP).

ALEGACION

El Fondo para la Promoción del Desarrollo formuló inicialmente sus cuentas del ejercicio 2018 en tiempo y forma (26 de marzo de 2019). El equipo auditor de la ONA/IGAE inició sus trabajos el 21 de mayo de 2019, finalizando los mismos el 2 de octubre de 2019, lo que imposibilitó cumplir con la fecha límite de presentación de las Cuentas Anuales al Tribunal de Cuentas que establece la normativa (31 de agosto). La emisión del informe definitivo de auditoría, tras el oportuno período de alegaciones, tuvo lugar el 30 de octubre de 2019, lo que retrasó la aprobación de las cuentas del ejercicio 2018 por el Comité Ejecutivo del Fondo (CEF) hasta el 20 de diciembre de 2019, dado que para la aprobación de las cuentas anuales por el CEF es necesario disponer del informe definitivo de auditoría.

Por tanto, si bien el ICO formuló las cuentas anuales dentro del plazo previsto en la normativa, la cronología de lo expuesto en los párrafos anteriores refleja la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos en la normativa.

ANTEPROYECTO
IV.1.1. CONTENIDO DE LA CGE Y RENDICIÓN DE CUENTAS INDIVIDUALES
***4.4** Por lo que se refiere a la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el BOE, según lo previsto en el artículo 136.3 de la LGP, no han cumplido con dicha obligación hasta la fecha de elaboración de este informe ocho entidades del sector público administrativo, nueve entidades del sector público empresarial y catorce fundaciones (Anexo 7)*

ALEGACION

Código Seguro De Verificación	nKL1dw0ZTziwXHo11bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Garcia de Quevedo Ruiz - Presidente	Firmado	02/03/2020 15:23:02
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/nKL1dw0ZTziwXHo11bJh4Q==		

Instituto de Crédito Oficial

De conformidad con el mandato establecido en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, procede publicar en el BOE el resumen de las cuentas anuales aprobadas del Fondo para la Promoción del Desarrollo, así como los correspondientes informes de auditoría de las cuentas emitidos. Dicha publicación, de acuerdo a la Resolución de 12 de septiembre de 2013 de la IGAE, por la que se regula el procedimiento de obtención, formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales de este tipo de fondos carentes de personalidad jurídica, se deberá efectuar en el plazo de un mes, contado desde la fecha en la que la IGAE presente las respectivas cuentas ante el Tribunal de Cuentas.

La presentación ante el Tribunal de Cuentas se realizó el día 17 de enero de 2020, momento en el que empezó a contar el plazo establecido.

Para proceder a su publicación en el BOE, es precisa la firma de la correspondiente resolución por la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica y el Caribe (actualmente Secretaría de Estado de Cooperación Internacional) en su condición de responsable de la rendición de las cuentas anuales del Fondo para la Promoción del Desarrollo. Precisamente, el proceso de reorganización de la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (establecido por el Real Decreto 139/2020 de 28 de enero de 2020), junto con el nombramiento de la Secretaria de Estado de Cooperación Internacional (mediante Real Decreto 252/2020, de 4 de febrero de 2020) explican que no haya sido posible cumplir con el mandato de publicación dentro del plazo establecido. No obstante, se está en proceso de cumplir con dicha obligación, proceso que se finalizará en breve.

ANTEPROYECTO
IV.3.1.1 INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS:
4.27. *La integración de la actividad del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) en la contabilidad de la AGE se ha efectuado con la información reflejada en las cuentas anuales formuladas por este fondo carente de personalidad jurídica, que coinciden con las aprobadas. No obstante, el informe de auditoría emitido por la IGAE, con una opinión favorable con salvedades, refleja la existencia de determinadas limitaciones al alcance. Estas limitaciones según el citado informe afectan, entre otras, a la valoración de las inversiones financieras en patrimonio y de los créditos concedidos (referidas al cálculo de las subvenciones implícitas existentes), a la valoración de los deterioros de*

Código Seguro De Verificación	nKL1dw0ZTziwXHo11bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Garcia de Quevedo Ruiz - Presidente	Firmado	02/03/2020 15:23:02
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/nKL1dw0ZTziwXHo11bJh4Q==		

determinadas inversiones en patrimonio, así como a la imposibilidad de desglosar inversiones y tesorería en las cuentas de este fondo referidas a la Facilidad Financiera para la Seguridad Alimentaria, gestionada por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, y, por último, a la falta de determinación de la situación financiera y contractual de los saldos generados en cinco Fondos de Asistencia Técnica.

ALEGACION

Este Instituto explicó, en las alegaciones efectuadas el 23 de octubre de 2019 al informe provisional de Auditoría elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), las limitaciones al alcance que se mencionan.

En relación con la valoración de las inversiones financieras en patrimonio, con carácter general, este Instituto acata la limitación al alcance en la valoración de las inversiones financieras en patrimonio en aquellos fondos de inversión que no elaboran sus cuentas anuales bajo normativa internacional (IFRS): MORINGA, GFIF, MSEF, GEF, PROGRESA, FIPA, AMERIGO y CAP MEZZANINE. En la medida que estos no elaboran sus cuentas anuales bajo normativa internacional, no resulta posible valorar si procedería imputar una corrección valorativa o deterioro de estas inversiones en su valoración posterior.

Para evitar en un futuro esta limitación al alcance, el ICO está trabajando en el lanzamiento de una licitación para la conversión a IFRS de estas cuentas anuales que permita dar cumplimiento a la instrucción del Comité Ejecutivo de FONPRODE.

En cuanto a la Facilidad Financiera para la Seguridad Alimentaria gestionada por Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), con carácter general, este Instituto manifestó tener un criterio diferente con la IGAE respecto a su reflejo contable. Por este motivo, este Instituto realizó una consulta a la Oficina Nacional de Contabilidad (ONC) en junio de 2019 para su resolución.

Este diferente criterio contable se basa en lo siguiente:

- En 2010 se formalizo un préstamo entre ICO y la Facilidad Financiera Española para la Seguridad Alimentaria, representada por FIDA en su

Código Seguro De Verificación	nKL1dw0ZTziwXHo11bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Garcia de Quevedo Ruiz - Presidente	Firmado	02/03/2020 15:23:02
Observaciones		Página	9/11
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/nKL1dw0ZTziwXHo11bJh4Q==		

calidad de fideicomisario. Dicha operación figuró en la contabilidad del FONPRODE como un único préstamo hasta 2015.

- Por recomendación de la IGAE en su informe de auditoría de las Cuentas Anuales de 2015, que establecía una limitación al alcance por este motivo, en el ejercicio 2016 se modificó la llevanza contable para, en lugar de reflejar el préstamo originario, pasar a reflejar la situación financiera de la Facilidad financiera o fondo fiduciario español en la parte que correspondiera a FONPRODE.

- De este modo, siguiendo las indicaciones de la IGAE este Instituto ha reflejado contablemente los préstamos y demás subyacentes concedidos por esta Facilidad o Fondo fiduciario español, basándose en información financiera proporcionada por FIDA, que no elabora este Instituto y, por tanto, está fuera de nuestro perímetro de control y responsabilidad.

- Contractualmente, FIDA estaría obligada a proporcionar estados financieros no auditados del Fondo fiduciario español y estados financieros consolidados auditados de su actividad global, en lo que también se detallan grandes cifras del Fondo fiduciario español. Ninguna otra información financiera estaría prevista que pudiera ser solicitada a FIDA. A pesar de ello, se han realizado numerosos esfuerzos para solicitar información adicional que, además de resultar siempre insuficiente y contar con limitaciones a juicio de la IGAE, pone de manifiesto la dificultad de contabilizar subyacentes que FONPRODE no gestiona.

- Aunque este Instituto ha tratado de dar cumplimiento a todos los requerimientos de la IGAE desde 2016, las limitaciones al alcance se mantienen sine die en los informes de auditoría.

Por todo lo anterior, como mencionado, este Instituto cursó una consulta a la Oficina Nacional de Contabilidad en junio de 2019, sobre la contabilización de esta operación que resuelva los distintos criterios entre ICO y la IGAE. La respuesta de la ONC se recibió en enero de este año 2020 y este Instituto está procediendo a su análisis.

Para el caso de los Fondos de Asistencia Técnica, este Instituto ha realizado las consultas oportunas de naturaleza contable a la ONC y de naturaleza jurídica a la Asesoría Jurídica del ICO y a fecha de estas

Código Seguro De Verificación	nKL1dw0ZTziwXHo11bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Garcia de Quevedo Ruiz - Presidente	Firmado	02/03/2020 15:23:02
Observaciones		Página	10/11
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/nKL1dw0ZTziwXHo11bJh4Q==		

Instituto de Crédito Oficial

alegaciones tan sólo estaríamos a la espera de respuesta de la consulta jurídica que el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación ha realizado a su Abogacía del Estado en 2019.

Ante la existencia de estos fondos de asistencia técnica antiguos (del extinto FCM) para los que no se puede discernir con claridad si son Activos Financieros de FONPRODE, lo cual ha generado limitaciones al alcance en los últimos informes de auditoría, este Instituto está a la espera de respuesta de la consulta mencionada en el párrafo anterior; una vez recibida esta, este Instituto espera estar en mejor disposición para determinar el tratamiento contable de estos fondos de asistencia técnica, si deberían ser considerados como activos financieros del FONPRODE y su inclusión en las Cuentas Anuales del FONPRODE de 2019.

Código Seguro De Verificación	nKL1dw0ZTziwXHol1bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Garcia de Quevedo Ruiz - Presidente	Firmado	02/03/2020 15:23:02
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/nKL1dw0ZTziwXHol1bJh4Q==		

ANEXO I

Instituto de Crédito Oficial

Jose Carlos Garcia de Quevedo
Presidente

D. Javier Medina Guijarro
Departamento Financiero y de Fundaciones y Otros Entes Estatales
Sección de Fiscalización
Tribunal de Cuentas

Madrid, 11 de Noviembre de 2019

Asunto: Información ICO sobre la Cuenta General del Estado 2018

Estimado Sr. Medina:

En contestación a su carta de fecha 5 de noviembre de 2019, referente a la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018, procedemos a detallar la información solicitada.

Atentamente,

TRIBUNAL DE CUENTAS
19 NOV 2019
REGISTRO GENERAL
ENTRADA

ICO
AUDITORIA
18 NOV 2019
Nº S0023-19
SALIDA

Paseo del Prado, 4 - 28014 Madrid - Tfno: 915 921 602 - Fax: 915 921 606 - E-mail: [redacted]

1. Importe, con el correspondiente desglose por ejercicios, de las obligaciones pendientes de reconocimiento por el Estado al Instituto de Crédito Oficial a 31/12/2018, así como la situación en la que se encuentra el importe que estaba pendiente de reconocer a 31/12/2017 (6,9 millones de euros).

RESPUESTA ICO:

A continuación, se desglosa el importe de las obligaciones pendientes de reconocimiento por el Estado al Instituto de Crédito Oficial a fecha 31/12/2018:

OBLIGACIONES PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO Y PAGO POR EL ESTADO AL ICO 2018-12		
DESCRIPC. LINEA	**MINIST**	**SALDO CONTABLE**
Incendios RDL 3/2010	ECO	0,00
Lorca Terremoto RDL 6/2011	ECO	21.645,25
Internac empresa 2002	ECO	1.842,87
Internac empresa 2005	ECO	992,77
Internac empresa 2006	ECO	2.353,48
Internac empresa 2007	ECO	3.354,51
Internac empresa 2008	ECO	1.440,80
Internac empresa 2009	ECO	7.445,82
Internac inversion 2010	ECO	13.558,30
Internac empresas 2011	ECO	29.646,92
Internac empresas 2012	ECO	32.220,79
Afinsa	SS	38.882,02
Icex 2009	ICEX	461,14
Icex 2010	ICEX	0,00
Pyme 2006/07/08/09 T I	ECO	0,00
Renove Turismo II 2009	IND	1.458.129,75
Futur-E 2009	IND	364.514,94
Econ sostenible 2010 T I	ECO	525.363,23
Cobertura VPO 2009-10	VIV	248.857,59
Econ sostenible 2011 T I	ECO	1.460.568,04
Catástrofes Naturales 2012	ECO	1.003,88
VPO subv ppal e intereses	VIV	4.696.745,39
		8.909.027,49

Importe expresado en euros

Del saldo contable de estas obligaciones a 31/12/17 (6.930 miles de euros) ha sido abonado por el Estado a cierre de 2018 un total de 6.189 miles de euros. La diferencia se abona por el Estado en febrero de 2019.

Mensajería local

Rellena los campos del formulario y pulsa enter o en el botón 'Añadir Nuevo Envío' Una vez completado un envío completo pulsar 'Enviar e Imprimir Manifiesto' y después pulsar imprimir en la ventana de diálogo para obtener una copia

Instituto de Crédito Oficial

NOMBRE CLIENTE	INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL
COD CLIENTE	2019
RESPON ENVIO	NILTON CESAR GOMEZ CALERO
FECHA ENVIO	18/11/2019 10 35 00
EMAIL	[redacted]
TELEFONO	915921858

Tel 91 377 52 42
Fax 91 377 50 17
www envialia-urgente com

MANIFIESTO DE ENVÍOS LOCALES

REF CLIENTE	COD CPTO	EMPRESA DESTINO	DIRECCION DE ENTREGA	CP	POBLACION	PROVINCIA	TFNO CONTACTO	TIPO SERV	BULTOS	OBSERVACIONES
1/1	100100	TRIBUNAL DE CUENTAS	Calle Fuencarral, 81	28004	MADRID	MADRID	915921858	CARTA CON ACUSE DE RECIBO	1	CARTA CON ACUSE DE RECIBO REGISTROD E SALIDA S0023-19

ICO
AUDITORIA
18 NOV 2019
Nº S0023-19
SALIDA

RECOGIDAS	Nº BULTOS	FIRMA DEL CLIENTE	TIEMPO DE ESPERA	EXTRARRADIO	KILOMETROS	FIRMA Y SELLO DESTINATARIO
1	1					

TRIBUNAL DE CUENTAS
19 NOV 2019
REGISTRO GENERAL
ENTRADA

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ALEGACIONES AXIS PARTICIPACIONES EMPRESARIALES

Oficina Presupuestaria
SUBSECRETARÍA

A LA OFICINA PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Don Guillermo Jiménez Gallego con N.I.F [redacted], en nombre y representación de la sociedad AXIS PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E. (en adelante, "**AXIS**" o la "**Sociedad**"), con NIF nº A78290269, en virtud de poder otorgado a su favor con fecha 15 de septiembre de 2017, con domicilio a efectos de notificaciones en calle de Los Madrazo, 38 de Madrid (C.P. 28014), ante el organismo que figura en el encabezamiento del presente escrito comparece y

EXPONE:

PRIMERO.- Que con fecha 25 de febrero de 2020, se ha recibido en esta Sociedad el texto del Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018, trasladado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y elaborado por el Tribunal de Cuentas conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas para que se formulen las alegaciones oportunas.

SEGUNDO.- Que en el Anexo 7 de dicho Anteproyecto se enumeran las entidades que no han cumplido con la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el artículo 136.3. de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante, "**Ley General Presupuestaria**").

TERCERO.- Que en dicha relación se incluyen tres de los fondos gestionados por esta Sociedad en calidad de entidad gestora: Fond-ICO Global, F.C.R., Fond-ICO Infraestructuras, F.I.C.C. y Fond-ICO Infraestructuras II, F.I.C.C.

Interesa señalar que los tres fondos tienen como único partícipe el Instituto de Crédito Oficial, E.P.E., banco público con forma jurídica de entidad pública empresarial (E.P.E.), adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa.

CUARTO.- Que, conforme se indica en el mencionado Anexo 7, la inclusión de Fond-ICO Global, F.C.R., Fond-ICO Infraestructuras, F.I.C.C. y Fond-ICO Infraestructuras II, F.I.C.C. en dicha relación deriva de lo establecido en el artículo 136.3. de la Ley General Presupuestaria que indica literalmente lo siguiente:

> *"3. Adicionalmente, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado resúmenes de la Cuenta General del Estado, de la Cuenta de la Administración General del Estado y de las cuentas anuales* ***de las entidades del sector público estatal*** *que deban aplicar*

Los Madrazo, 38. 2º • 28014 Madrid • www.axispart.com
Tel. 91 523 16 54/37 • Fax 91 532 19 33

AXIS Participaciones Empresariales SGEIC, S.A.S.M.E. • Inscrita en el Registro Mercantil Nº 1, Tomo 1034, General 1001, Sección 3ª, Folio 88, Hoja M-70139, N.I.F. A-78290269

principios contables públicos, así como de las restantes que no tengan obligación de publicar sus cuentas en el Registro Mercantil, cuyo contenido se determinará por la Intervención General de la Administración del Estado, y, en su caso, el informe de auditoría de cuentas, así como la referencia a las correspondientes sedes electrónicas o páginas web en las que estén publicadas las cuentas completas y su correspondiente informe de auditoría de cuentas.

La publicación anterior en el Boletín Oficial del Estado se efectuará por la Intervención General de la Administración del Estado en el caso de las cuentas reguladas en las letras a) y b) del apartado 2 anterior, y por las propias entidades en el caso de las cuentas reguladas en la letra c) anterior."

QUINTO.- Que no estando de acuerdo con el análisis realizado que concluye en la aplicación del artículo 136.3 de la Ley General Presupuestaria a Fond-ICO Global, F.C.R., Fond-ICO Infraestructuras, F.I.C.C. y Fond-ICO Infraestructuras II, F.I.C.C. en base a su consideración como entidades del sector público estatal, mediante el presente escrito y dentro del plazo concedido al efecto, esta Sociedad formula las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- El artículo 84.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, "**Ley 40/2015**") enumera las **entidades que integran el sector publico institucional estatal de conformidad con lo siguiente:**

"1. Integran el sector público institucional estatal las siguientes entidades:
a) Los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, los cuales se clasifican en:
1.° Organismos autónomos.
2.° Entidades Públicas Empresariales.
b) Las autoridades administrativas independientes.
c) Las sociedades mercantiles estatales.
d) Los consorcios.
e) Las fundaciones del sector público.
f) Los fondos sin personalidad jurídica.
g) Las universidades públicas no transferidas. "

SEGUNDA.- El artículo 137 y siguientes de la Ley 40/2015 define la naturaleza y régimen de los fondos sin personalidad jurídica incluidos en la definición de entidades que integran el sector público institucional estatal de conformidad con lo siguiente:

"De los fondos carentes de personalidad jurídica del sector público estatal

Artículo 137. Creación y extinción.

1. La creación de fondos carentes de personalidad jurídica en el sector público estatal se efectuará por Ley. La norma de creación determinará expresamente su adscripción a la Administración General del Estado.

2. Con independencia de su creación por Ley se extinguirán por norma de rango reglamentario.

3. En la denominación de los fondos carentes de personalidad jurídica deberá figurar necesariamente la indicación «fondo carente de personalidad jurídica» o su abreviatura «F.C.P.J».

Artículo 138. Régimen jurídico.

Los fondos carentes de personalidad jurídica se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en su norma de creación, y el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le sea de aplicación.

Artículo 139. Régimen presupuestario, de contabilidad y de control económico-financiero.

Los fondos carentes de personalidad jurídica estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre."

TERCERA.- Todos los fondos gestionados por Axis son entidades de capital riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y se someten al régimen jurídico definido por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo.

Dicho régimen jurídico es radicalmente diferente del contenido en los artículo 137 y siguientes de la Ley 40/2015 dedicados a la regulación de los fondos carentes de personalidad jurídica del sector público estatal, no pudiendo encontrar ni siquiera con una interpretación extensiva de su contenido un paralelismo o proximidad entre ambos instrumentos: fondos carentes de personalidad jurídico y entidades de capital riesgo o de inversión colectiva de tipo cerrado propios de la actividad del capital riesgo en el marco de la Ley 22/2014, y caracterizados por el sometimiento a la estricta supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a quien remiten periódicamente información detallada de toda su actividad.

CUARTA.- De lo anterior no se puede sino concluir que los fondos gestionados por Axis, entre ellos Fond-ICO Global, F.C.R., Fond-ICO Infraestructuras, F.I.C.C. y Fond-ICO Infraestructuras II, F.I.C.C., no se incluyen dentro de la categoría de fondos carentes de personalidad jurídica y por extensión tales fondos gestionados por Axis no se consideran tampoco entre las entidades que forman parte del sector público a las que el artículo 136.2 de la Ley General Presupuestaria les impone la obligación de enviar para publicación las cuentas anuales al Boletín Oficial del Estado

QUINTA.- En conclusión, el artículo 136.3 de la Ley General Presupuestaria entendemos no aplica a los fondos gestionados por Axis al no encajar con ninguno de los presupuestos y requisitos fijados por la Ley 40/2015 y la propia Ley General Presupuestaria, por los argumentos que detallamos a continuación:

1º El apartado 1 del artículo 137 de la Ley 40/2015 exige que los fondos sin personalidad jurídica se creen por ley y que esta norma determine expresamente la adscripción a la Administración General del Estado.

Pues bien, resulta evidente que ninguno de los fondos creados por Axis ha sido creado por ley ni tendría sentido que lo estuviera, y no están adscritos a la Administración General del Estado sino que han sido creados por una sociedad gestora de entidades de capital riesgo como Axis y son, de hecho, fondos de capital riesgo inscritos como tal en la CNMV y sujetos al derecho privado y concretamente a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

2º. Por lo anterior, tampoco tendría sentido que se extinguieran por norma de rango reglamentario, como indica el apartado 2 del artículo 137 de la Ley 40/2015, ni que se modificara su denominación como indica el apartado 3 del mismo artículo, ya que sencillamente son un tipo distinto de fondos, no adscritos a la Administración General del Estado sino creados por una sociedad mercantil estatal como pieza clave de su actividad, que no es otra que la de gestionar fondos de capital riesgo.

3º. Ahondando en la falta de aplicación del régimen de la Ley 40/2015, el artículo 138 establece que "*Los fondos carentes de personalidad jurídica se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en su norma de creación, y el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le sea de aplicación.*"

Pues bien, basta con observar, por ejemplo, el artículo 1 del Reglamento de uno de los fondos gestionados por Axis, concretamente FOND-ICO Global, F.C.R., que establece lo siguiente: "*Con el nombre de FOND-ICO Global, FCR (en adelante, el **Fondo**) se constituye un Fondo de Capital Riesgo (FCR) que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (**LECR**) y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro. Para mayor claridad, toda referencia a la LECR contenida en este reglamento de gestión se entenderá hecha también a las normas que la desarrollen, tal y como estén vigentes en cada momento, y a las normas que pudieran sustituirla. El Fondo se acoge a las especialidades previstas en el artículo 13 de la LECR y las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro para los fondos de entidades de capital riesgo.*"

Pues bien, como puede verse los fondos gestionados por Axis tienen un régimen jurídico plenamente privado y bien distinto al que establece la Ley 40/2015 para los fondos que están bajo su ámbito de aplicación.

4º. *Asimismo, el artículo 139 de la Ley 40/2015 establece:*

> *"Los fondos carentes de personalidad jurídica estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre."*

Lógicamente esto no tiene sentido para los fondos gestionados por Axis, que no se financian con cargo a los Presupuestos del Estado sino que emiten participaciones y persiguen, como indica el artículo 2 del citado Reglamento de Gestión de FOND-ICO Global, F.C.R.: *"generar valor para sus partícipes".*

Es decir, son fondos con una finalidad puramente mercantil sujetos al derecho privado, lo que claramente no encaja con el régimen previsto en la Ley 40/2015. Y es que es precisamente la Ley General Presupuestaria la que nos da una idea definitoria de cuáles son los fondos carentes de personalidad jurídica a los que se refiere la Ley 40/2015, al establecer en su exposición de motivos que:

> *"En fin, la ley señala el pleno sometimiento a sus disposiciones de los fondos sin personalidad jurídica con dotación en los Presupuestos Generales del Estado, y se refiere a los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales, excluyendo de la aplicación de la ley a las Cortes Generales, dotadas constitucionalmente de autonomía presupuestaria."*

La Ley General Presupuestaria va más allá en su artículo 3 al definir el sector público estatal, en el que los fondos sin personalidad jurídica tienen el siguiente encaje en el apartado 3:

> *"Los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales del Estado que, careciendo de personalidad jurídica, no están integrados en la Administración General del Estado,* ***forman parte del sector público estatal, regulándose su régimen económico-financiero por esta Ley, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en sus normas de creación, organización y funcionamiento. NO OBSTANTE, SU RÉGIMEN DE CONTABILIDAD Y DE CONTROL QUEDARÁ SOMETIDO EN TODO CASO A LO ESTABLECIDO EN DICHAS NORMAS, SIN QUE LES SEA APLICABLE EN DICHAS MATERIAS LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY****."*

No existiendo tal dotación diferenciada para los fondos gestionados por Axis, como ya hemos explicado, no aplica tampoco la Ley General Presupuestaria, ni por supuesto el régimen de la Ley 40/2015. Es importante este rasgo definitorio ya que la terminología de la Ley 40/2015 es tan amplia que puede llevar a confusión con efectos absurdos.

Dicha Ley 40/2015 no define los fondos más allá de "fondos carentes de personalidad jurídica", lo que englobaría cualesquiera fondos públicos o privados, nacionales o internacionales habidos y por haber, lo que parece exceder claramente el perímetro de una ley como la 40/2015 sobre el sector público estatal.

Una definición de estos fondos que da la doctrina y que nos parece plenamente acertada es la siguiente:

> *"en rigor, estos fondos son masas patrimoniales afectas a fines específicos en virtud de una disposición legal ajena a la LGP, cuya gestión se realiza con arreglo a normas financieras más propias del subsector empresarial que del administrativo, en parte específicas y en parte contenidas en la LGP [...], pese a lo cual, si se atiende a su forma de financiación, la mayoría forman parte del sector administrativo".*

Como se ha dicho, los fondos gestionados por Axis no han sido creados por norma legal alguna ni puede entenderse que formen parte del sector administrativo al no ser financiados con cargo a los presupuestos generales del Estado.

Por todo lo expuesto,

Solicito a la **OFICINA PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL,** que admita este escrito, y lo incorpore al expediente de su razón, dejando constancia de las afirmaciones en el mismo expuestas referidas a la naturaleza jurídica de Fond-ICO Global, F.C.R., Fond-ICO Infraestructuras, F.I.C.C. y Fond-ICO Infraestructuras II, F.I.C.C., procediendo a eliminar a tales fondos de la relación contenida en el Anexo 7 de entidades que han incumplido con la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales de las cuentas anuales en el BOE, según lo previsto en el artículo 136.3 de la Ley General Presupuestaria, y en base a la no consideración de Fond-ICO Global, F.C.R., Fond-ICO Infraestructuras, F.I.C.C. y Fond-ICO Infraestructuras II, F.I.C.C. en la categoría de fondos sin personalidad jurídica del sector público estatal.

Madrid, a 27 de febrero de 2020

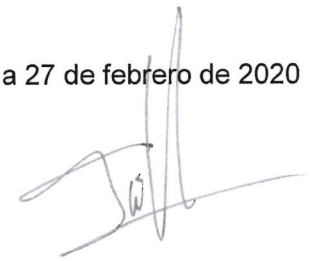

Guillermo Jiménez Gallego
Director General

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN

SUBSECRETARÍA

O F I C I O

ASUNTO: Rendición cuentas anuales 2018

DESTINATARIO: D. Pablo Arellano Pardo
Interventor General
Intervención General de la Administración del Estado
C/ Mateo Inurria, 15
28071 Madrid

En respuesta a su escrito de fecha 21 de febrero pasado, por el que se ofrece un plazo hasta el día 9 de marzo para la presentación de alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018, se acompañan las alegaciones recibidas de los siguientes organismos y entidades:

- Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Instituto Geológico y Minero de España.

El resto de organismos y entidades vinculadas, dependientes o adscritas a este Departamento Ministerial no presentan alegaciones.

Firmado de forma electrónica por el Subsecretario de Ciencia e Innovación,
Pablo Martín González

Pº de la Castellana, 162. Plta. 20
28071- Madrid
Tfno.: 916037617
[redacted]

CSV : GEN-34e0-88bc-4dcb-8bd7-f3d0-d5b9-7965-9b04
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PABLO MARTIN GONZALEZ | FECHA : 09/03/2020 14:17 | NOTAS : F

OBSERVACIONES AL INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

El CDTI formula las siguientes observaciones:

1. *En la pág. 18- "Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, por un importe de 132,6 millones (130,5millones de operaciones del ejercicio corriente y 2,1 de ejercicios anteriores). La cuantía de obligaciones pendientes de aplicar a la liquidación del presupuesto de gastos al cierre del ejercicio 2018, corresponde en su mayoría a deudas por las aportaciones de España a la Agencia Espacial Europea (112,3 millones)…"*

Las obligaciones indicadas se corresponden con gastos que existían al cierre del ejercicio 2018 de deudas por las aportaciones de España a la ESA. Hasta el año 2019, CDTI no es responsable de la gestión económica, por lo que no puede explicar el motivo por el que existía esa obligación pendiente. Para saber el motivo del retraso habría que remitirse al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, competente de su gestión por aquel entonces.

El pago de esa obligación (112,3 millones) correspondiente al Ministerio de Industria del año 2018, se realizó finalmente, por parte de CDTI, el pasado mes de noviembre de 2019.

2. *En la pág. 30- III.3.2 Inversiones financieras*

   2.43 En el epígrafe inversiones financieras, figuran partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo del sector público administrativo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación, debido a la falta de coincidencia de los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE. En concreto, hay que destacar un saldo deudor acumulado no eliminado de 264,6 millones de euros, derivado de las diferencias que surgen con el CSIC (160,9 millones), el Instituto Español de Oceanografía (IEO) (13,1 millones), el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) (26,1 millones), el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (36,7 millones) y la Empresa Nacional de Innovación (27,8 millones).

Desconocemos la forma de consolidación del presupuesto y por tanto necesitaríamos información adicional para explicar la cifra indicada en el informe (36,7 millones).

FRANCISCO JAVIER PONCE MARTÍNEZ - [redacted]

Digitally signed by FRANCISCO JAVIER PONCE MARTÍNEZ - [redacted]
DN: Description=Qualified Certificate: AAPP-FP-M-SW-KPSC, T=DIRECTOR, OU=certificado electrónico de empleado público, OU=DIRECCIÓN GENERAL, OU=217, O="CDTI, CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO INDUSTRIAL", SERIALNUMBER=[redacted], SN=PONCE MARTÍNEZ, G=FRANCISCO JAVIER, CN=FRANCISCO JAVIER PONCE MARTÍNEZ - [redacted] C=ES
Reason: I am approving this document
Location:
Date: 2020-03-09 13:22:33
Foxit Reader Version: 9.4.0

Francisco Javier Ponce Martínez

Director General

En relación con el **Anteproyecto de Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018** elaborado por el Tribunal de Cuentas y remitido por esa Intervención General con fecha con fecha 21 de febrero de 2019, el CSIC manifiesta alegaciones a los siguientes puntos:

*"**III.2** LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO*

***9)** Imputación temporal de organismos autónomos y agencias estatales.*

***3-15.** Algunos OOAA y AE han dejado de aplicar al presupuesto de 2018 parte de las obligaciones generadas en el mismo y, por el contrario, han imputado a dicho presupuesto gastos de ejercicios anteriores, destacándose a continuación las operaciones más significativas:*

- "El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) continúa sin aplicar a su presupuesto de gastos el importe de las obligaciones adquiridas en virtud de un Convenio firmado con el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de Defensa (INVIED) en 2010, cuyo objeto era la enajenación de unos terrenos por parte de este último organismo al CSIC. El importe pendiente de aplicación al cierre del ejercicio 2018 asciende a 14,9 millones de euros, de los que 11,3 millones corresponden a las anualidades aplazadas y 3,6 millones a los intereses devengados por la falta de pago de las mismas. Los correspondientes derechos presupuestarios han sido reconocidos por el INVIED en sucesivos ejercicios, desde 2011 a 2018, aunque el organismo ha dotado deterioro por la práctica totalidad del crédito. Cabe señalar que no se ha realizado la correspondiente homogeneización y eliminación de esta operación a efectos de la consolidación en la CGE 2018, por lo que en el balance consolidado los epígrafes de inmovilizado material y de patrimonio generado se encuentran infravalorados en 11,3 millones, importe correspondiente a las anualidades de los ejercicios 2012 a 2014. Esta deficiencia se ha venido señalando en anteriores DCGE, desde la referida al ejercicio 2014. Aunque desde hace varios años se está intentando reconducir el convenio suscrito tanto mediante una solución negociada, como mediante el diferimiento del pago en un plazo mayor de anualidades, solución esta última que requeriría autorización en una norma con rango de ley, ninguna de las dos alternativas se ha materializado, por lo que, en octubre de 2019, el Ministerio de Defensa ha requerido al CSIC el pago de las cantidades adeudadas más los intereses de demora, señalando que de no producirse dicho pago el INVIED procederá a la ejecución de la condición resolutoria del negocio jurídico, con pérdida para el CSIC de la cantidad entregada como fianza."

En el ejercicio 2019 se ha producido, por fin, una reconducción de este conflicto con el INVIED. Después de la búsqueda de diversas alternativas para resolver la situación, entre otras, solicitar la inclusión de una autorización legal en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado que permitiera ampliar el plazo o bien en cualquier otra ley en

C/PINAR, 25
28006 MADRID
ESPAÑA
TEL.: 91 566 88 52
FAX: 91 566 89 13

tramitación, sin que ninguna haya concluido con éxito, y con el fin de mostrar la voluntad del CSIC de cumplir con lo pactado en el Convenio suscrito en 2010, se ha procedido al pago de un 25% del precio previsto en dicho Convenio, esto es 3.781.737,88 euros, procediendo el CSIC a reconocer la deuda pendiente con el INVIED que corresponde al 50% de dicho precio que queda por pagar, por importe de 7.563.475,78 euros. En las cuentas anuales del ejercicio 2019 se elimina esa infravaloración del Inmovilizado material con el reconocimiento en contabilidad tanto de las parcelas de terreno como de la deuda por las anualidades aplazadas de 11,3 millones, deuda que no se pudo satisfacer por la situación presupuestaria del organismo durante los años posteriores a la firma del Convenio.

Respecto al posible pago de intereses devengados al INVIED por la falta de pago en estos años, considerando la naturaleza pública de ambas instituciones, ha quedado en suspenso para su resolución por la Abogacía del Estado.

*"**III.3** BALANCE*

***III.3.1.** INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS.*

***3.29.** "Los inventarios de varias entidades, cuyo valor neto contable del inmovilizado asciende a un importe conjunto de 4.776,6 millones de euros, presentan diversas deficiencias. Así, la Biblioteca Nacional de España carece de inventario de inmovilizado; los inventarios de la Confederación Hidrográfica del Duero y del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA) son incompletos, y los de la agencia estatal CSIC, el Consorcio Casa de América y los organismos Confederación Hidrográfica del Guadiana, Instituto Nacional de Administraciones Públicas, Instituto Geológico y Minero de España (IGME), JCT, Confederación Hidrográfica del Tajo, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir e Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) contienen algunas deficiencias en la valoración y demás información de algunos de los bienes que incluyen. A este respecto, cabe señalar que las deficiencias relacionadas con el inmovilizado fundamentan la opinión desfavorable del informe de auditoría para las cuentas anuales de los dos últimos organismos citados, así como la denegación de opinión en el informe de auditoría de las cuentas anuales del IGME".*

El CSIC continúa realizando una importante labor de actualización de su Inventario patrimonial con el objetivo de mejorar la valoración y representatividad de su Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles y su conciliación con la contabilidad patrimonial. Las deficiencias de valoración observadas son cada vez menores y no están generalizadas entre las distintas

C/PINAR, 25
28006 MADRID
ESPAÑA
TEL.: 91 566 88 52
FAX: 91 566 89 13

clases de bienes que componen el Inventario, no alterando la opinión favorable en el informe de auditoría sobre las cuentas anuales del CSIC.

*"**III.3** BALANCE*

***III.3.2**. INVERSIONES FINANCIERAS.*

***3.43.** "En el epígrafe inversiones financieras, figuran partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo del sector público administrativo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación, debido a la falta de coincidencia de los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE. En concreto, hay que destacar un saldo deudor acumulado no eliminado de 264,6 millones de euros, derivado de las diferencias que surgen con el CSIC (160,9 millones), el Instituto Español de Oceanografía (IEO) (13,1 millones), el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) (26,1 millones), el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (36,7 millones) y la Empresa Nacional de Innovación (27,8 millones)".*

Las diferencias de consolidación en este epígrafe se corresponden con los créditos concedidos por la AGE al CSIC -- gestionados desde 2017 por la Agencia Estatal de Investigación (AEI) -- en convocatorias del Plan Estatal de I+D+i que incorporan las modalidades de financiación de anticipos reembolsables FEDER o préstamos cofinanciados por la Unión Europea, cuyo registro por parte del CSIC se realiza en cuentas de Préstamo (pasivo) desde el ejercicio 2009. En años anteriores los derechos se reconocían en cuentas de ingresos y no de pasivo. El importe de deuda viva reconocida por el organismo con el Ministerio de adscripción a 31 de diciembre de 2018 ascendía a 189,3 millones. La diferencia de 160,9 millones en saldos deudores no eliminados por este concepto se explicaría fundamentalmente por dos causas: en primer lugar, un importe estimado de 115 millones se corresponden a obligaciones reconocidas por la AGE antes del ejercicio 2009, que el CSIC no reconoció como pasivos sino como ingreso del ejercicio, y que la IGAE -- a pesar de la antigüedad de los saldos -- no ha cancelado y/o amortizado y, en segundo lugar, al registro diferente de obligaciones y derechos entre el Ministerio y el CSIC a lo largo de los años.

La regularización de estas diferencias ha de venir de la colaboración mutua entre el CSIC, la IGAE, la AEI y la Dirección General de Fondos Europeos.

Como beneficiario, el CSIC ha ido presentando las debidas justificaciones económicas, pero hasta que no es informado por la Subdirección general competente de gestión del FEDER de

C/PINAR, 25
28006 MADRID
ESPAÑA
TEL.: 91 566 88 52
FAX: 91 566 89 13

la recepción de los fondos de la Unión Europea y de los saldos finales de los distintos proyectos y programas financiados, no puede efectuar la amortización de los anticipos recibidos del Ministerio. Es preciso, por tanto, garantizar una comunicación eficiente con los beneficiarios, tanto de las concesiones de préstamo como de las cancelaciones que proceda realizar, con el fin de identificar y cancelar progresivamente los anticipos reembolsables que correspondan por parte de la AGE y del CSIC.

Madrid, 2 de marzo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

Alberto Sereno Álvarez

División II Gestión de la Contabilidad.
INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.
C/ Mateo Inurria, 15. 28071 MADRID

C/PINAR, 25
28006 MADRID
ESPAÑA
TEL.: 91 566 88 52
FAX: 91 566 89 13

Código seguro de Verificación : GEN-512c-3042-9064-63da-63db-93a7-3b2d-d58e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

ALEGACIONES Y OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2018 DEL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA

Tal y como se hace referencia en el anteproyecto citado, el IGME presenta diversas deficiencias en su inmovilizado, dichas deficiencias han derivado este año por primera vez en la denegación de opinión en el informe de auditoría realizado por la Intervención Delegada de las cuentas anuales 2018 del Organismo. Cabe mencionar que el principal cuestionamiento deriva de la diferencia existente entre el valor contable de sus aplicaciones informáticas y su registro en SOROLLA GDI.
Este hecho junto a la revisión completa de los estados de inmovilizado en esta aplicación se están llevando a cabo para su actualización, en coordinación con las unidades gestoras responsables, **con el claro objetivo de su correcto reflejo contable de la situación real del inventario del Organismo en la rendición de cuentas del 2019.**
Con respecto a la situación de los acreedores por operaciones devengadas, en la rendición de cuentas del ejercicio 2019 va a estar debidamente acreditada al haberse subsanado en la actualidad el periodo discrepante existente en las operaciones reflejadas en contabilidad por parte del IGME.

Firmado electrónicamente por Dña. Isabel Suárez Díaz, Secretaria General como Directora (PS Art. 13.1 H RD 1953/2000 de 1/12)

CORREO ELECTRÓNICO
[redacted]

RÍOS ROSAS, 23
28003-MADRID
TELÉFONO: 91 349 5700
FAX: 91 442 6261

CSV : GEN-512c-3042-9064-63da-63db-93a7-3b2d-d58e
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ISABEL SUAREZ DIAZ | FECHA : 03/03/2020 18:13 | Sin acción específica

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES

SECRETARÍA DE ESTADO DE
DERECHOS SOCIALES

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2018

SECRETARIA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES

Paseo del Prado 18-20
28071 MADRID

CSV : GEN-58c2-50d4-542d-2737-19ae-9c89-f3a2-2d43
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : IGNACIO ALVAREZ PERALTA | FECHA : 06/03/2020 13:22 | NOTAS : F

ÍNDICE APARTADOS DEL ANTEPROYECTO AL QUE SE REFIEREN LAS ALEGACIONES:

IV OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

IV.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

IV.2.2 Modificaciones de créditos y de previsiones iniciales

4.12.: (PÁGINA 43)

"Dentro de este último importe hay que destacar la falta de eliminación de una modificación de crédito en el concepto de transferencias corrientes al Real Patronato sobre Discapacidad, con destino al Programa para la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad, por importe de 15 millones, cuya correlativa modificación presupuestaria no fue registrada por el organismo."

ALEGACIONES

- Durante el ejercicio 2018 la entonces Secretaría de Estado de Servicios Sociales recibió certificación con fecha 15 de octubre de 2018 de la Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, reflejando la recaudación aplicada en el periodo comprendido entre el 01/01/2018 y el 14/10/2018 en el concepto 139009 INGRESOS PROC. EFECTIVO Y SALDOS CUENTAS Y LIBRETAS ABANDONADAS. ART. 18.2 L33/2003, que ascendía a 15.008.936,31€.
- El 24 de octubre de 2018 se solicita desde la Secretaría de Estado a la Oficina Presupuestaria del Departamento la tramitación de la correspondiente generación de crédito a favor el Real Patronato sobre Discapacidad, para financiar en 2018 el desarrollo del Programa para la mejora de condiciones educativas de las personas con Discapacidad por importe de 15.008.936,31€.
- Con fecha 28 de diciembre de 2018 (viernes), se comunica por la Oficina Presupuestaria la aprobación del expediente de generación de crédito por importe de 15.007.936,31 € en la aplicación 26.15.000X.418. Dada la fecha de aprobación, este centro gestor no pudo realizar la transferencia correspondiente a favor del Real Patronato sobre Discapacidad.
- Por esta última circunstancia, durante el ejercicio 2019 se solicitó desde esta Secretaría de Estado la tramitación de un expediente de incorporación de crédito por importe de 15.007.936,31 € al ejercicio 2019, según lo dispuesto en el artículo 58 b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por ser procedente de una generación de crédito del apartado 2 del artículo 53 e) "Ingresos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas" .
- El 25 de octubre de 2019 el Ministerio de Hacienda, a través del Director General de Presupuestos comunicó a la Oficina Presupuestaria del Departamento que "una vez analizada la documentación complementaria remitida, se observa que no existen necesidades financieras no cubiertas para el presente ejercicio 2019. En relación a las necesidades de presupuestarias previstas para los próximos ejercicios por la convocatoria de ayudas, este Centro Directivo considera que la dotación de los créditos deberá plantearse en el correspondiente proceso de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado. Por todo lo anterior, se procede a la devolución del expediente."

CSV : GEN-58c2-50d4-542d-2737-19ae-9c89-f3a2-2d43
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : IGNACIO ALVAREZ PERALTA | FECHA : 06/03/2020 13:22 | NOTAS : F

EL SECRETARIO DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES
Ignacio Álvarez Peralta

Paseo del Prado 18-20
28071 MADRID

CSV : GEN-58c2-50d4-542d-2737-19ae-9c89-f3a2-2d43
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : IGNACIO ALVAREZ PERALTA | FECHA : 06/03/2020 13:22 | NOTAS : F

Código seguro de Verificación : GEN-228d-6950-cda5-ff84-1f7b-22ac-9d25-70f4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2018

IMSERSO

CSV : GEN-228d-6950-cda5-ff84-1f7b-22ac-9d25-70f4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 04/03/2020 20:02 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/03/2020 20:03

Código seguro de Verificación : GEN-228d-6950-cda5-ff84-1f7b-22ac-9d25-70f4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

En relación con el *Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018*, emitido por el Tribunal de Cuentas, este Instituto de Mayores y Servicios Sociales formula las siguientes alegaciones:

III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN
III.3 BALANCE

III.3.1. Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

Apartados 3.27 y 3.28, página 26

Respecto a los epígrafes de "Inmovilizado material" e "Inmovilizado intangible" como conoce ese Tribunal, y así se pone de manifiesto, en la "Introducción. Antecedentes" de la APGCPSS'11 se establece que los inmuebles a través de los que se prestan servicios que originariamente eran dispensados por las entidades gestoras pero que en la actualidad han sido transferidos a las Comunidades Autónomas (CCAA) figurarán en el balance de estas entidades manteniendo su propiedad la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) como así se establece en los reales decretos de traspaso de funciones y servicios, criterio que se aplica hasta tanto se dicten las oportunas instrucciones, indicando que la Dirección General del IMSERSO no tiene competencias en materia contable.

III. 3.5 PATRIMONIO NETO

Apartado 3.53, páginas 33 y 34 puntos tercero y cuarto

La Intervención General de la Seguridad Social va a proceder a dictar instrucciones con anterioridad al cierre definitivo del ejercicio 2019 para regularizar contablemente los gastos devengados y no imputados en el ejercicio 2018 correspondientes a la parte proporcional de la paga extraordinaria de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, así como del importe de la paga extraordinaria de los empleados públicos al servicio de las entidades gestoras y de los servicios comunes, atendiendo, de esta forma, a la demanda realizada por ese Tribunal en este sentido.

III.3.7 Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

Apartado 3.59, páginas 35 y 36

En cuanto a la observación formulada por el Tribunal de Cuentas en relación a la inclusión en la cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas, de importes que deberían haberse imputado al presupuesto de 2018, en concreto y por lo que respecta a esta entidad, serían los referidos a) nivel mínimo de protección en situaciones de dependencia establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, correspondiente al mes de diciembre, y b) complementos de alquiler para titulares de pensión no contributiva que residan en una vivienda alquilada, se realizan las mismas consideraciones que en ejercicios anteriores:

CSV : GEN-228d-6950-cda5-ff84-1f7b-22ac-9d25-70f4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 04/03/2020 20:02 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/03/2020 20:03

Código seguro de Verificación : GEN-228d-6950-cda5-ff84-1f7b-22ac-9d25-70f4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

a) Respecto al pago a favor de las CCAA del nivel mínimo de protección garantizado en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, correspondiente a la mensualidad de diciembre, el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación no se produce hasta enero del ejercicio siguiente, dado que el proceso de mecanización de los datos en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD) finaliza en los primeros días del mes siguiente al de su devengo, momento en que se emiten los correspondientes certificados referidos a dicho periodo, de conformidad con el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la citada ley.

Por tanto, el gasto correspondiente al nivel mínimo del mes de diciembre de 2018 (128.709 millones), se imputó al presupuesto de 2019, como obligaciones exigibles en dicho ejercicio en aplicación del artículo 34.1.b) de la LGP, procediendo a registrar su importe en el ejercicio de devengo, según se establece en la instrucción 5.1.1 de la Resolución de la Intervención General de la Seguridad Social de 18 de diciembre de 2018.

b) El pago del complemento de alquiler para titulares de pensión no contributiva que residan en una vivienda alquilada que no se haya podido hacer efectivo antes del 31 de diciembre, se produce en los primeros meses del ejercicio siguiente, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 8 “Devengo y pago del complemento”, del Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, sobre normas para el reconocimiento del citado complemento y artículo 44.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, por lo que el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación se produce en el ejercicio siguiente.

Por tanto, el gasto del complemento de alquiler para titulares de pensión no contributiva correspondiente a las solicitudes recibidas en el mes de diciembre de 2018 (0,720 millones), se imputó al presupuesto de 2018 como obligaciones exigibles en dicho ejercicio, en aplicación del citado artículo 34.1.b) de la LGP, procediendo a registrar su importe en el ejercicio de devengo, según se establece en la instrucción 5.1.1 de la Resolución de la Intervención General de la Seguridad Social de 18 de diciembre de 2018.

III. 4 CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

Apartado 3.62, página 37

Párrafo primero

Con fecha 20 de diciembre de 2019 se aprobó la Resolución de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones contables en materia de reintegro de pago indebido de prestaciones económicas de la Seguridad Social, cuya finalidad es modificar la regulación contable de los deudores por prestaciones en el ámbito de la Seguridad Social, y aplicar el principio del devengo a tales operaciones, de forma que al mismo tiempo que se reconozca el deudor no presupuestario se produzca su correlativo registro contable, como un menor gasto, en la cuenta de resultados, con independencia de su posterior imputación presupuestaria como menores obligaciones satisfechas, todo ello aplicable en el ámbito de las entidades gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social, así como también con carácter general en las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y con las especificaciones propias que para ellas se determinan en la citada resolución.

CSV : GEN-228d-6950-cda5-ff84-1f7b-22ac-9d25-70f4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 04/03/2020 20:02 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/03/2020 20:03

Código seguro de Verificación : GEN-228d-6950-cda5-ff84-1f7b-22ac-9d25-70f4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Párrafo segundo

Como pone de manifiesto el Tribunal de Cuentas, al cierre de 2018 continúa existiendo una diferencia de 5,9 millones entre los datos relativos a las deudas por cobros indebidos de prestaciones que presenta esta entidad (24 millones) y la información facilitada por la TGSS (18,1 millones), diferencia que va disminuyendo con respecto a años anteriores y que obedece, en parte, a un problema en la identificación de la procedencia de las deudas ya que en la información que remite la TGSS, una parte se identifica como IMSERSO y otra como la suma de IMSERSO más CCAA.

En la información remitida en fichero pdf denominado *V.S1.A2 Conciliación deudores TGSS-2018* en respuesta al requerimiento de información y documentación para el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018, se indica que la Subdirección General de Gestión del IMSERSO y la Subdirección General de Recaudación en Periodo Voluntario de la TGSS, se han puesto en contacto para abordar la conciliación de los importes pendientes de deudores por prestaciones, en ambas entidades.

En este sentido, se han establecido cauces de comunicación con las unidades recaudatorias en las Direcciones Provinciales de la TGSS al objeto de analizar aquellas deudas donde se han detectado diferencias entre los importes de la recaudación de la TGSS y los traspasados al IMSERSO, señalando que, en algunos casos, se identifican como intereses o recargos importes que realmente corresponden al principal de la deuda, ingresos que no han sido comunicados a esta entidad, figurando pendientes de cancelación en este Instituto hasta que se efectúe su traspaso por la propia TGSS.

Por otra parte, al objeto de facilitar el cruce de datos, el Área de Informática está valorando la modificación de la aplicación informática del seguimiento de los deudores que tienen constituida el IMSERSO, para la inclusión de los campos necesarios para la conciliación de los importes pendientes con la TGSS, tales como el NAF, las letras en el DNI y NIE y el número de reclamación de TGSS.

IV.OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN
IV.3 BALANCE
IV.3.1 Activo

IV.3.1.1 INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

Apartado 4.20, página 45

En relación con el proceso de segregación del valor del terreno de forma independiente de la construcción según instrucciones dictadas por resolución de la Intervención General de la Seguridad Social de 14 de mayo de 2012, se informa:

CSV : GEN-228d-6950-cda5-ff84-1f7b-22ac-9d25-70f4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 04/03/2020 20:02 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/03/2020 20:03

Como ya se ha puesto de manifiesto en anteriores alegaciones, se observa que la amplia mayoría de los inmuebles registrados en la contabilidad del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, procede de construcciones realizadas por la entidad sobre terrenos cedidos por otras administraciones públicas, resultando muy escasas y antiguas las adquisiciones onerosas de inmuebles que son las que resultarían susceptibles de segregación del suelo y del vuelo, por lo que procedería, en la mayor parte, la activación de los derechos, al tener registrado en la cuenta de construcciones exclusivamente el valor de la construcción.

El procedimiento habitual para el registro de los terrenos en el caso de las cesiones consiste en que, una vez escriturado el derecho a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, ésta procede a su registro contable y a traspasarlo a esta entidad gestora.

El 28 de abril de 2013, la Secretaría de Estado de la Seguridad Social constituyó un grupo de trabajo integrado por la Intervención General de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, a fin de analizar la distinta casuística y proponer las oportunas actuaciones de salvaguarda del Patrimonio de la Seguridad Social.

De los trabajos llevados a cabo no se derivó, para el Instituto de Mayores y Servicios Sociales en el ejercicio 2018, ninguna actuación de segregación de las recogidas en la Resolución de la Intervención General de la Seguridad Social de 14 de Mayo de 2012, por la que se dictan instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES
Luis Alberto Barriga Martín

Código seguro de Verificación : GEN-228d-6950-cda5-ff84-1f7b-22ac-9d25-70f4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-228d-6950-cda5-ff84-1f7b-22ac-9d25-70f4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 04/03/2020 20:02 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/03/2020 20:03

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE IGUALDAD

Código seguro de Verificación : GEN-e359-de85-e18e-c225-0e28-db82-ae02-b9a8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

SUBSECRETARÍA

MINISTERIO
DE IGUALDAD

O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA:

ASUNTO: *Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018*

DESTINATARIO: Sr. Interventor General de la Administración del Estado

En respuesta a su oficio, referido a las alegaciones a realizar al borrador de la Cuenta General del Estado 2018 elaborado por el Tribunal de Cuentas, y una vez analizado el contenido de dicho borrador, desde este Ministerio de Igualdad tan solo se observa que, en la cuenta auditada del ejercicio 2018 del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, los gastos realizados con provisiones de fondos para pagos a justificar pendientes de aprobación (cuenta 5586) son de un importe de 48.239,01 euros (saldo acreedor), y el saldo total de los fondos librados cuyas cuentas justificativas no han sido aprobadas (cuenta 5580) es de un importe idéntico, de 48.239,01 euros (saldo deudor).

Por lo tanto se desconoce el motivo por el que, en la página 44 del borrador, se alude a un supuesto error en la contabilización de ambos saldos.

EL SUBSECRETARIO DE IGUALDAD
Pedro Guillén Marina
(Documento firmado electrónicamente)

C/ ALCALÁ, Nº,37
28014 MADRID
TEL: 91 5243226

CSV : GEN-e359-de85-e18e-c225-0e28-db82-ae02-b9a8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PEDRO FRANCISCO GUILLEN MARINA | FECHA : 09/03/2020 11:17 | Sin acción específica

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Gago Alvar, Rosa M.

De: García Manzanares, Esther
Enviado el: lunes, 9 de marzo de 2020 14:14
Para: Responsable de Centro ONC Gestión Contabilidad
Asunto: RV: Alegaciones Cuenta General del Estado

De: Secretaría Interventor General <[redacted]
Enviado el: lunes, 9 de marzo de 2020 13:47
Para: García Manzanares, Esther [redacted] DIVISIÓN II <[redacted]>
Asunto: RV: Alegaciones Cuenta General del Estado

De: SUBSECRETARIA MISSM <s[redacted]
Enviado el: lunes, 9 de marzo de 2020 13:38
Para: Secretaría Interventor General <[redacted]>
Asunto: Alegaciones Cuenta General del Estado

Buenos días:

Esta Subsecretaría ha dado traslado a sus entidades dependientes del Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente a 2018.

En el ámbito de la Secretaría de Estado de Migraciones, analizada la misma este Ministerio no formula alegación alguna.

En relación a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones se le ha comunicado a esta Subsecretaría que es la IGSS la unidad encargada de centralizar dichas alegaciones. En todo caso, remitiremos copia de las mismas tan pronto como nos sean comunicadas.

Un saludo,

Secretaria
Subsecretaria de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
Pº de la Castellana, 63 – 28071 MADRID
TLF. 91.363.00.15
[redacted]
DIR3 – E05075701

TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

ÍNDICE DE ALEGACIONES DEL MINISTERIO DE UNIVERSIDADES Y SUS ORGANISMOS ADSCRITOS, AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

1. **Apartado III.3 BALANCE. III.3.1 Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias.**

   Se remiten alegaciones de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante, UNED) al apartado 3.37, páginas 28 y 29.

2. **Apartado III.4 CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL.**

   Se remiten alegaciones de la UNED al apartado 3.61, páginas 36 y 37.

3. **III FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN.III.1 CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO**

   Se remiten alegaciones de la UNED en lo relativo a los Consorcios Universitarios de los Centros Universitarios de la UNED, página 14.

4. **Anexo 6. ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP**

   Se remiten alegaciones de la UNED en lo relativo a los Consorcios Universitarios de los Centros Universitarios de la UNED, páginas 104 y105.

5. **Anexo 7. ENTIDADES QUE NO HAN CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EL RESUMEN DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL BOE, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 136.3 DE LA LGP.**

   Se remiten alegaciones de la UNED en lo relativo a los Consorcios Universitarios de los Centros Universitarios de la UNED, páginas 107.

   Se remiten alegaciones de la Fundación UIMP-Campo de Gibraltar al contenido del Informe del Tribunal de Cuentas de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018 en lo relativo a las entidades que figuran en el Anexo 7, página 108.

6. **Anexo 8. ENTIDADES QUE HAN PUBLICADO EL RESUMEN DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL BOE FUERA DEL PLAZO PREVISTO**

   Se remiten alegaciones de la UNED en lo relativo a los Consorcios Universitarios de los Centros Universitarios de la UNED, páginas 110 y 111.

- **Alegaciones al apartado 3.37, páginas 28 y 29 del Informe del Tribunal de Cuentas de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018**

  La Universidad tiene pendiente de inscripción registral los inmuebles ubicados en el Campus de Juan del Rosal correspondientes a las Facultades de Psicología y Educación y a las Escuelas Técnica Superiores de Ingenieros Industriales y de Ingeniería Informática.
  El motivo de tal circunstancia es que no está definido el tratamiento que ha de darse a los viales del entorno de los inmuebles citados. Es una situación en la que están inmersas el resto de Universidades ubicadas en el Campus de Ciudad Universitaria y tiene como consecuencia la dificultad para determinar cuál ha de ser la actuación registral correcta. Se está tratando de clarificar la situación para proceder a continuación a la elaboración de la Certificación de Dominio y posterior inicio del expediente de inscripción registral.
  Respecto de la parcela ubicada en el Campus de Las Rozas, el Ayuntamiento es titular del pleno dominio de la misma y la UNED del derecho de superficie, siendo la UNED igualmente titular de pleno dominio del edificio ubicado en la misma. Al cierre del ejercicio 2019 se procederá a su incorporación en el activo del Balance por su valor razonable
  En lo relativo a la parcela cedida por la Universidad Complutense (parcela Obispo Trejo), figura en el Registro de la Propiedad como titular la Universidad Complutense de Madrid existiendo un Convenio de Colaboración UNED-Universidad Complutense del año 2002. En cuanto a su valor actual en el Balance de Situación de la Universidad, se cifró según valoración efectuada por personal cualificado.
  Respecto de los edificios que la Universidad tiene fuera de España y que utiliza como sede de sus Centros Asociados en el extranjero, la Universidad dispone del Acta de afectación concurrente del año 2012 relativo a los inmuebles ubicados en Frankfurt, Buenos Aires, Londres, Berna y Caracas.
  Por último, en lo que afecta a la situación de parte del edificio sede del Rectorado de la Universidad que se encuentra ocupado por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), entiende la Universidad que no procede realizar asiento contable alguno.

- **Alegaciones al apartado 3.61, páginas 36 y 37 del Informe del Tribunal de Cuentas de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018**

  La Universidad va a reiniciar en el ejercicio 2020 los trabajos necesarios para la adaptación al modelo de contabilidad analítica diseñado para las universidades españolas, con objeto de disponer cifras provisionales de coste de actividades y centros de coste. Entre las actividades previstas en el modeo vigente en 2016 , figura la actividad 0.6 Centro de diseño y Producción de Medios Impresos, que incluye la totalidad de costes de la gestión de la Editorial de la Universidad. La información que sirve de base a este cálculo se obtiene, entre otros elementos, del cómputo de costes agregados de la producción del material impreso elaborado en el ejercicio económico (fundamentalmente trabajos de imprenta y derechos de autor), que se graban con la documentación soportada en facturas que acumulan conjuntos de medios impresos. En consecuencia, el coste total disponible de la actividad no se detalla automáticamente en costes individuales de cada medio impreso, por lo que para la valoración de las existencias finales se ha de seguir un criterio distinto al del precio de coste directamente calculado de cada bien. En el modelo a elaborar se establecerá un criterio para el cálculo efectivo de los costes, dadas las limitaciones indicadas.

- **Alegaciones al contenido del Informe del Tribunal de Cuentas de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018 en lo relativo a los Consorcios Universitarios de los Centros Universitarios de la UNED, páginas 14,104,105,107,110 y 111**

  En el ejercicio presupuestario 2018, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) mediante la Resolución de 10 de Octubre de 2018 aprueba la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a los Centros Asociados de la UNED. Esta Resolución supone una simplificación de la normativa vigente en esta materia para entidades de presupuesto estimativo.

Se trata de homogeneizar la información para consolidar las cuentas de la UNED con las de los Centros Asociados, tal y como establece la Disposición adicional única de la Orden HAC/874/2018. Afecta a los Centros Asociados con forma jurídica de consorcio.

Este nuevo marco jurídico-económico es de gran trascendencia y supone un cambio absoluto en la gestión económico-presupuestaria de los Centros Asociados y de la propia Universidad. Afecta a la elaboración del presupuesto, a su ejecución y a la formulación de las correspondientes Cuentas Anuales.

Para llevar a cabo este proceso, ni la Universidad ni sus Centros Asociados disponen del software informático imprescindible que soporte la gestión económica en sus múltiples facetas.

Es evidente la complejidad del proceso que se ha de llevar a cabo para la formulación y consolidación posterior de las cuentas anuales, acrecentada por las limitaciones citadas de medios técnicos, sin perjuicio de la escasa dotación de los recursos humanos de los Centros Asociados y su carencia de especialización en muchos casos.

En este contexto, la Universidad está haciendo un notable esfuerzo de tutela, coordinación e impulso de las actuaciones en materia de gestión económica de los Centros Asociados para avanzar en el cumplimiento de la normativa vigente.

Madrid, 3 de marzo de 2020

Firmado digitalmente por Ricardo Mairal Usón
Rector
Universidad Nacional de Educación a Distancia

El Rector

UIMP Universidad Internacional Menéndez Pelayo

Rf: Anteproyecto Resultados Cuenta General del Estado 2018
Fundación UIMP-Campo Gibraltar

Estimados Sres.

En relación al Anteproyecto de Resultados Cuenta General del Estado 2018, y en relación a la Fundación UIMP-Campo de Gibraltar, querríamos indicarles que estamos tramitando las cuentas anuales de la Fundación en el BOE.

Atentamente

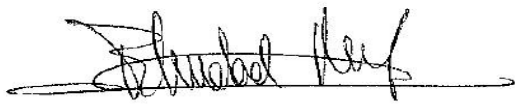

Felicidad Rodríguez Sánchez
Secretaría de la Fundación UIMP-CG

ANEXO II

Alegaciones de la Intervención General de la Seguridad Social, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes y de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social

ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2018.

Una vez analizado el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018, este Centro directivo formula las siguientes alegaciones:

1. Inmovilizado no financiero

1.1.- Inventario Tesorería General de la Seguridad Social.

En los puntos 2.4 y 3.25 del anteproyecto se pone de manifiesto que la TGSS no dispone de un Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social en los términos que dispone el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre Patrimonio de la Seguridad Social, completo, actualizado y conciliado con las cifras registradas contablemente, debido, fundamentalmente, a la inexistencia de procedimientos que permitan su conexión directa con el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social (SICOSS). Aunque advierte que desde el ejercicio 2015 la TGSS viene informando de que la última actualización global de datos contables se realizó en 2014, deduce que a 31 de diciembre de 2018, los trabajos se encuentran paralizados, solicitando en el apartado 5.8 de seguimiento de las conclusiones, que la IGSS y la TGSS agilicen sus trabajos de cara a su conclusión.

Como ya se ha expuesto en las alegaciones a anteproyectos de ejercicios anteriores, al margen de los procesos de depuración de determinados bienes inmuebles que se llevaron a cabo en aplicación de lo previsto en la Resolución Conjunta de la Tesorería General de la Seguridad Social y esta Intervención General de 5 de julio, por la que se dictan instrucciones sobre la depuración del inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social (actualmente derogada), la TGSS y la IGSS continúan analizando las diferencias existentes entre los inmuebles registrados en el Inventario General de Bienes Inmuebles de la Seguridad Social y los que integran los saldos de las cuentas de las entidades gestoras y servicios comunes, con la finalidad de contar con un inventario más completo y actualizado. Estos trabajos de revisión han afectado mayoritariamente a inmuebles adscritos al IMSERSO e INGESA.

En total, a lo largo de este periodo, se han analizado 440 inmuebles, respecto de los que se han adoptado las decisiones procedentes para conciliar el inventario de bienes y derechos de la Seguridad Social con los registros contables y, en su caso, llevar a cabo las oportunas actuaciones de salvaguarda del patrimonio de la Seguridad Social.

En concreto, hasta la fecha, se ha logrado formalizar la baja en el inventario y/o en los estados contables de la correspondiente entidad de 182 inmuebles y se ha procedido a titular en el patrimonio de la Seguridad Social 95 bienes.

En relación con el resto de inmuebles los acuerdos adoptados han sido los siguientes:

- Proceder a la baja de 18 inmuebles mediante resolución del Director de la entidad correspondiente.
- Efectuar las gestiones oportunas para la titulación de 137 bienes en el patrimonio de la Seguridad Social.
- Requerir informes a diferentes organismos para aclarar antecedentes patrimoniales y jurídicos relacionados con 8 inmuebles.

Como puede observarse, las actuaciones derivadas de estos acuerdos son en su mayoría muy complejas y exigen un periodo prolongado para su finalización, máxime cuando atañen o dependen en muchos casos de órganos y entidades ajenos al sistema de la Seguridad Social.

Junto con estos trabajos de conciliación, la nueva aplicación informática que ha desarrollado la Tesorería General para gestión del citado inventario, continua adaptándose a un entorno tecnológico compatible con el del Sistema de Información Contable de la Seguridad Social que posibilite la conexión entre ambas aplicaciones, al objeto de integrar los datos de carácter procedimental y contable de los inmuebles que integran el patrimonio de la Seguridad Social, si bien esta adaptación es técnicamente compleja y requiere desarrollos informáticos sustanciales en los que se está trabajando, pero que exigen periodos de tiempo importantes.

1.2.-Inmuebles traspasados a Comunidades Autónomas.

En los apartados 2.4, 3.27, 3.28 y 5.9 del anteproyecto, se hace referencia a que: ***Los epígrafes de "Inmovilizado material" e "Inmovilizado intangible" recogen el valor de los inmuebles transferidos a las CCAA, que figuran registrados en los balances del INGESA , el IMSERSO y el ISM por 3.781,3 millones de euros, lo que no resulta acorde con la norma de reconocimiento y valoración (NRV) 16ª de la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social (APGCPSS'11). Asimismo, el resultado económico-patrimonial está infravalorado en el importe de la indebida dotación a la amortización de estos inmuebles.***

Si bien en el apartado 3.27 indica que ***aunque los Reales Decretos sobre traspaso a las CCAA de las funciones y servicios de dichas entidades prevén que tales inmuebles figuren en el balance de la Seguridad Social en la forma que determine la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS), este mandato no se ha***

materializado convenientemente en el cuerpo normativo de la APGCPSS'11, ya que solo en su Introducción se señala (sin referirse expresamente a ellos) que en el balance de las distintas entidades gestoras figurarán aquellos inmuebles a través de los cuales se realiza la prestación de los diferentes servicios que originariamente eran competencia de la entidad. Para que esta particularidad pueda ser aplicada a los referidos inmuebles tendría que haber sido expresamente recogida en las NRV de dicha APGCPSS'11, como una excepción a la norma 16ª, dado que la aplicación de la misma, cuando la adscripción o cesión gratuita es por un período indefinido o similar a la vida económica del bien (como es el caso), supondría la baja de tales inmuebles del balance del sistema.

***T*ambién respecto de estos inmuebles, el Tribunal de Cuentas indica en el apartado 5.33 que no se ha modificado la situación contable de los inmuebles cuyo uso ha sido transferido a las CCAA para la prestación de servicios sanitarios y sociales y que sería necesario abordar la clarificación y separación de las fuentes de financiación del Sistema de Seguridad Social, incluyendo la amortización de los préstamos pendientes y la correcta contabilización de los inmuebles traspasados a las CCAA, evitando que el Sistema asuma, de forma directa o indirecta, gastos que corresponderían a la AGE.**

Como indica el Tribunal de Cuentas en el anteproyecto los referidos inmuebles forman parten del patrimonio de la Seguridad dado que fueron adquiridos mediante ingresos procedentes fundamentalmente de las cotizaciones de empresarios y trabajadores, siendo este hecho el que ha determinado que sistemáticamente se hayan tomado posiciones de prudencia en cuanto a la posibilidad de disponer de los mismos.

Por ello, a medida que fueron aprobándose los correspondientes Reales Decretos sobre el traspaso a las comunidades autónomas de las funciones del INGESA, IMSERSO e ISM, siempre se puso de manifiesto, de una manera u otra, que la adscripción de los bienes patrimoniales se entendía, sin perjuicio de la unidad del patrimonio de la Seguridad Social, distinto del Estado y afecto al cumplimiento de sus fines específicos, cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social, estableciendo al mismo tiempo que dichos inmuebles adscritos deberían figurar en el balance de la Seguridad Social.

Justamente esta situación ha motivado que la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta de esta Intervención General de la Seguridad Social y en el ejercicio de sus competencias, haya venido recogiendo en las distintas las adaptaciones del Plan General de Contabilidad Pública, el criterio respecto a estos inmuebles que deben seguir formando parte del patrimonio de la Seguridad Social y figurar en su balance, siendo el criterio apropiado, en tanto no se arbitren las medidas

que puedan considerarse oportunas para compensar a la Seguridad Social del valor de los mismos.

Como bien señala ese Tribunal en el anteproyecto, actualmente esta especialidad se recoge en la parte introductoria de la vigente adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, aprobada por Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 1 de julio de 2011, en adelante Adaptación del PGCP, donde se señala que el neto patrimonial existente en las distintas Entidades gestoras incluye la totalidad de bienes y derechos de los que la Tesorería General es titular, pero que están afectados a la prestación de la totalidad de los servicios que originariamente eran competencia de la entidad o siguen siéndolo en la actualidad, circunstancia por la cual, en el Balance de éstas figurarán aquellos bienes inmuebles a través de los cuales se realiza la prestación de los diferentes servicios.

A estos efectos, cabría analizar el alcance jurídico-administrativo que hemos de dar al contenido de dicha Introducción y su validez normativa. En este sentido, son numerosas tanto las sentencias en distintos ámbitos jurisdiccionales como las aportaciones de la doctrina jurídica respecto al valor que, según el rango normativo de que se trate, tienen las exposiciones de motivos, los preámbulos, antecedentes o introducciones que preceden a la propia norma.

Si bien, la jurisprudencia española se pronuncia en el sentido de que la parte expositiva de una disposición carece de validez jurídica, no es menos cierto que dichas partes introductorias tienen un fuerte carácter informador y explicativo de la misma, debiendo ser un elemento a considerar en la interpretación de su parte dispositiva, interpretación que siempre ha de hacerse teniendo en cuenta el contexto, los antecedentes legislativos sobre la materia y la finalidad de la norma en sí misma.

En este sentido, la STC 170/2016, de 6 de octubre, (Véase B.O.E. nº 276, de 15 de noviembre de 2016) que reitera el criterio declarado en sentencias anteriores recordando que “aunque los preámbulos o exposiciones de motivos de las Leyes carecen de valor normativo (SSTC 36/1981, de 12 de noviembre, FJ 7; 150/1990, de 4 de octubre, FJ 2; 173/1998, de 23 de julio, FJ 4; 116/1999, de 17 de junio, FJ 2, y 222/2006, de 6 de julio, FJ 8), sirven, sin embargo, como criterios interpretativos de las disposiciones normativas a las que acompañan para la búsqueda de la voluntad del legislador (SSTC 36/1981, de 12 de noviembre, FJ 7, y 222/2006, de 6 de julio, FJ 8), esto es, sirven para efectuar una interpretación finalista (STC 83/2005, de 7 de abril FJ 3 a)”.

Si trasladamos estos criterios al ámbito administrativo, es evidente que la intención o voluntad de los órganos gestores de la Seguridad Social ha sido que los inmuebles integrante del patrimonio único de la Seguridad Social que, como consecuencia del traspaso de determinadas competencias en materia sanitaria y

asistencial, pasasen a estar afectos a la prestación de servicios gestionados por las Comunidades Autónomas, debían seguir figurando en el balance de las distintas entidades gestoras que originariamente tenían la competencia sobre los citados servicios.

De ahí que, de forma explícita y concreta, se recogiese dicho pronunciamiento en la introducción de los planes contables vigentes en cada momento, entendiendo que dicha referencia jugaba tácitamente como una excepción a las reglas o normas establecidas, ya que la citada norma de valoración relativa a adscripciones y cesiones gratuitas de bienes y derechos no era de aplicación directa a esta materia.

1.3.- Separación del valor de la construcción y del terreno

En el punto 4.20 el Tribunal de Cuentas advierte que *las entidades gestoras y la TGSS no han concluido las actuaciones previstas en la Resolución de la IGSS, de 14 de mayo de 2012, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción, según dispone la NRV 2ª "Inmovilizado material" de la APGCPSS'11, quedando sin segregar elementos por un total de 628,8 millones de euros (8,63 % del total del saldo contable susceptible de segregación); lo que afecta, también, al subgrupo 28 Amortización acumulada del inmovilizado, por 174,8 millones. Del importe total pendiente de segregar, al IMSERSO le corresponden 531,5 millones (68,14 % del total del saldo contable de esta entidad susceptible de segregación).*

Asimismo, el Tribunal de Cuentas recomienda en su apartado 5.10 la necesidad, dado el tiempo transcurrido desde el inicio de tales actuaciones, de dar un impulso definitivo al proyecto.

A este respecto, cabe señalar que la mayoría de los inmuebles que figuran en los balances del IMSERSO corresponden a aquellos inmuebles derivados del traspaso de las competencias de este Instituto a las CCAA que, de conformidad con los reales decretos de traspaso, deben permanecer en los balances de las distintas entidades. Dichos inmuebles no han podido ser objeto de segregación por carecer de la información suficiente para poder aplicar los criterios que establece la citada Resolución de 14 de mayo de 2012, a fin de obtener los valores diferenciados de los terrenos y las construcciones.

Si bien, como ya se ha puesto de manifiesto en el apartado relativo a la actualización del inventario de bienes inmuebles, en el seno del grupo de trabajo creado para la depuración del inventario, esta Intervención General, en colaboración con la TGSS, han analizado la situación de los inmuebles de esta entidad, estando pendiente de implementar las decisiones adoptadas en relación con la situación jurídica de los mismos

que exige llevar a cabo actuaciones administrativas fuera del ámbito del citado Servicio común.

Una vez concluyan dichas actuaciones se podría proceder a la segregación del suelo y del vuelo de los inmuebles que correspondan y, en su caso, las regularizaciones pertinentes, sin perjuicio de las posibles actuaciones de baja de estos inmuebles que se puedan realizar con carácter previo referidas en el apartado anterior.

2. Registro de deudores.

2.1. Deterioro de valor de deudas garantizadas.

En relación con el deterioro de las deudas objeto de aplazamiento y fraccionamiento de pago, el Tribunal de Cuentas manifiesta, en los puntos 2.9 y 3.47 del anteproyecto, que *está infravalorado al excluir de su cálculo las deudas del sector privado que, aunque cuentan con las garantías exigidas por la normativa, presentan riesgo de impago por falta de consistencia o depreciación, incumpliéndose de este modo el principio de prudencia.*

A este respecto, como ya señala el propio Tribunal de Cuentas en el anteproyecto, la constitución de garantías sobre deudas de la Seguridad Social susceptibles de aplazamientos viene regulada en el citado artículo 23.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en el artículo 33.1 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, (RGRSS) en los que se indica que el cumplimiento del aplazamiento deberá asegurarse mediante garantías suficientes para cubrir el principal de la deuda, recargos, intereses y costas, con las excepciones previstas reglamentariamente. Asimismo, el citado reglamento en su artículo 36 establece cuando deben ejecutarse las citadas garantías, señalando:

En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones o pagos del aplazamiento, se proseguirá, sin más trámite, el procedimiento de apremio que se hubiera iniciado antes de la concesión. (…)

En dicho procedimiento de apremio los órganos de recaudación procederán en primer lugar a ejecutar las garantías que se hubieran constituido.

En consecuencia, la constitución de garantías tiene como finalidad dar cobertura al pago del importe total de la deuda para la que ha sido concedido un aplazamiento, estableciendo la obligación a los órganos recaudatorios de ejecutar las mismas, en el caso de incumplimiento en el pago.

Por otro lado, los criterios para efectuar la cuantificación de las correcciones valorativas, son acordes con lo previsto en la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la entidades del sistema y en la Resolución de 14 de diciembre de 1999, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio: Amortizaciones del inmovilizado, provisiones y periodificación de gastos e ingresos.

Específicamente, el apartado Tercero.3 de esa resolución, en su redacción dada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003, de la citada Intervención General recoge los criterios para la dotación de la provisión para insolvencias, concepto actualmente denominado deterioro de valor de créditos, estableciendo entre los supuestos excluidos de la obligación de dotar deterioro, los créditos que individualmente hayan sido garantizados o aquella deuda aplazada con la aportación de las garantías correspondientes.

Por tanto, esta Intervención General entiende que la incorporación de dichas deudas en el cálculo del deterioro no solo restaría validez a las garantías previstas en los ya citados artículos del TRLGSS y del RGRSS, sino que además establecería un criterio arbitrario al regulado por la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999.

En consecuencia, con base en los planteamientos expuestos este Centro Directivo entiende que no es correcto hacer referencia, en la Declaración de la Cuenta General del Estado, a este incumplimiento.

2.2. Deudores no presupuestarios por reintegros de prestaciones.

En los puntos 2.23, 3.62 y 5.14 del anteproyecto, el Tribunal de Cuentas manifiesta que La contabilización de los deudores por reintegro de pagos indebidos de prestaciones en el INSS, el IMSERSO, el ISM y las mutuas no tiene reflejo en la cuenta de resultados hasta su cobro, momento en el que se aplican como un menor gasto (con independencia del ejercicio de procedencia de la prestación indebida). Esta práctica contable está así recogida en la quinta parte (Definiciones y relaciones contables) de la APGCPSS'11 y en la regla 94 de la Instrucción de contabilidad para las ESSS, pero incumple dos principios básicos de la contabilidad pública: el principio de devengo y el de no compensación, en este último caso, solo por los reintegros que se hagan en el ejercicio corriente pero que correspondan a deudores de ejercicios anteriores. La falta de registro genera una infravaloración del resultado económico patrimonial, que para las tres entidades gestoras se eleva a 297,7 millones de euros. Por tanto, la IGSS debería adaptar la operatoria contable de los deudores por cobro indebido de prestaciones a estos dos principios básicos de la contabilidad pública.

En primer término, en relación con la afirmación que realiza el Tribunal de Cuentas sobre el incumplimiento del principio de devengo, cabe indicar que la normativa

que regula específicamente el registro contable de estos deudores se estableció mediante la Resolución de esta Intervención General de la Seguridad Social, de 22 de diciembre de 1995, al objeto de dar aplicación y desarrollo a lo establecido en el Real Decreto 1299/1995 de 21 de julio, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el que se desarrolla la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y de orden social, sobre impagados, retrocesiones y reintegros de pagos indebidos de prestaciones del sistema de la Seguridad Social, de tal forma que, las liquidaciones giradas a los interesados correspondientes a tales reintegros tuviesen la consideración de operaciones no presupuestarias, en la medida que los mismos no se aplican a presupuesto cuando se produce el reconocimiento o liquidación del derecho, sino cuando se produce su cobro, momento en el que se imputa al presupuesto de gastos minorando las obligaciones satisfechas.

Los criterios de registro y reconocimiento contable contemplados en la Resolución de 22 de diciembre de 1995, tenían su amparo en el marco normativo contable el Plan General de Contabilidad Pública aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994, el cual fue objeto de adaptación a las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, y a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, mediante sendas resoluciones, de 16 de octubre de 1997 y de 22 de diciembre de 1998, respectivamente, de la Intervención General de la Administración del Estado y más específicamente en el contenido del principio del devengo que establecía: *los gastos e ingresos que surjan de la ejecución presupuestaria se imputarán cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido en cada caso, se dicten los correspondientes actos administrativos*.

En consecuencia, con el marco normativo contable anteriormente aplicable, era imperativo reconocer los gastos e ingresos en el momento en que se dictaban los correspondientes actos administrativos y por consiguiente, existía una correlación temporal entre el registro de la operación desde el punto de vista económico patrimonial y su imputación presupuestaria.

No obstante, el Plan General de Contabilidad Pública actualmente vigente que fue aprobado por Orden EHA 1037/2010, de 13 de abril y adaptado a las entidades del sistema de la Seguridad Social, mediante Resolución de 1 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, modifica la redacción del principio de devengo para incorporar todos los elementos que integran las cuentas anuales: gastos, ingresos, activos, pasivos y patrimonio neto, de forma que, cuando no se pueda identificar claramente la corriente real de bienes y servicios, se reconozcan los gastos e ingresos, o el elemento que corresponda, en el momento que se produce la variación de activos o pasivos que les afecten.

Además, los criterios de registro o reconocimiento contable que establece el Marco Conceptual de dicha Adaptación al PGCP determinan que el reconocimiento de gastos e ingresos que tienen reflejo en la ejecución del presupuesto se podrá realizar cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido en cada caso, se dicten los correspondientes actos que determinan el reconocimiento de los gastos e ingresos presupuestarios. En este caso, al menos a la fecha de cierre del periodo, aunque no se hayan dictado los mencionados actos administrativos, también deberán reconocerse en la cuenta del resultado económico patrimonial o en estado de cambios en el patrimonio neto, los gastos e ingresos devengados por la entidad hasta dicha fecha.

Por consiguiente, resulta ineludible que el registro de los deudores por prestaciones se adapte a los principios y criterios de registro que establece la normativa contable actualmente vigente. Por ello, con base en las consideraciones planteadas por ese Tribunal de Cuentas sobre estas operaciones, esta Intervención General ha procedido a adaptar, durante el ejercicio 2019, la sistemática de registro de los reintegros por pagos indebidos de prestaciones, al objeto de adecuar, con efectos 1 de enero de 2020, el registro de estas operaciones al principio de devengo, aprobando a estos efectos nuevas instrucciones contables, de forma que al mismo tiempo que se reconozca el deudor no presupuestario se produzca el correlativo registro contable del reintegro, en las correspondientes cuentas de gastos por naturaleza, con independencia de su posterior imputación presupuestaria.

No obstante, respecto de la afirmación que realiza el Tribunal del incumplimiento del principio de no compensación, este Centro Directivo no comparte esta afirmación ya que, conforme a lo dispuesto en la Adaptación del PGCP, únicamente pueden contabilizarse como ingresos por reintegros aquellos que se imputen al presupuesto de ingresos. En este sentido se define el contenido de la cuenta 773, "Reintegros" señalando que: *Recoge el importe de los reintegros derivados de gastos económicos que tengan poca importancia relativa y que, de acuerdo con la normativa aplicable, se deban imputar al presupuesto de ingresos de la entidad.*

Aquellos reintegros que tengan importancia relativa se registrarán en la correspondiente cuenta de gastos por naturaleza, salvo los derivados de errores producidos en ejercicios anteriores que se registrarán en la cuenta 120 "Resultados de ejercicios anteriores".

Por tanto, para determinar la consideración del reintegro de prestaciones como un ingreso o como un menor gasto imputable en la cuenta del resultado económico patrimonial a que corresponda, es preciso destacar que su origen está en la rectificación de un gasto previamente registrado y, es por ello, que al igual que ocurre con el

tratamiento contable que prevé la adaptación del PGCP para el resto de gastos, su anulación debe suponer una disminución del gasto.

Por ello, se solicita que se suprima del anteproyecto, la referencia a que el registro contable de deudores por prestaciones supone un incumplimiento del principio de no compensación.

2.3.- Deudores no presupuestarios por financiación afectada derivada del programa de Medicina marítima

El apartado 4.31 del anteproyecto estable que la IGAE ha realizado la homogeneización previa sobre la totalidad del saldo de la partida relativa a medicina marítima, por 479,3 millones de euros, que la TGSS tiene registrada en deudores no presupuestarios por financiación afectada imputable a la AGE (regularizando con cargo a resultados de ejercicios anteriores 457 millones y a resultados del ejercicio 22,3 millones), puesto que la AGE no recoge en su balance ni en su cuenta de resultados, importe alguno por este concepto. No obstante, únicamente debió ser objeto de homogeneización, y posteriormente proceder a su eliminación, la parte de medicina marítima de componente universal, sin que pueda determinarse el efecto de esta incidencia debido a que la Seguridad Social no dispone de información diferenciada de la cuantía de las actividades de carácter universal y de las de naturaleza profesional.

Es conocido por ese Tribunal el criterio que mantiene la Seguridad Social respecto de la naturaleza de las actividades del programa de Medicina Marítima y que han determinado que la TGSS venga incluyendo los gastos de este programa como deuda del Estado por financiación afectada. Así, en las alegaciones efectuadas por la Dirección General de Ordenación y la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina al Informe de Fiscalización de la gestión y de la contratación derivadas de las prestaciones sociales y sanitarias de los trabajadores integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, durante el ejercicio 2004, se detallaba de forma pormenorizada todas las actividades de tipo sanitario dirigidas a trabajadores del mar. Actividades que en su mayoría deben considerarse de carácter universal y no contributivo ya que, conforme a lo previsto en el artículo 109.3.b) del actual Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social tienen naturaleza no contributivas “Las prestaciones y servicios de asistencia sanitaria incluidas en la acción protectora de la Seguridad Social y los correspondientes a los servicios sociales, salvo que deriven de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales” y en este sentido, se indicaba en las citadas alegaciones que, las actuaciones que en el ámbito preventivo y asistencial se desarrollan en el programa de Medicina Marítima, no son prestaciones derivadas de las contingencias profesionales.

Por consiguiente, y dado que el gasto del citado programa está destinado fundamentalmente a atender actividades sanitarias de carácter general, lo adecuado es

mantener estos gastos en la liquidación de la financiación de la Seguridad Social con el Estado, en tanto no se arbitre presupuestariamente conceptos diferenciados que permitan imputar los gastos de naturaleza contributiva y no contributiva, y por consiguiente, su fuente de financiación.

3. Patrimonio neto y pasivo

3.1.- Parte proporcional de la paga extraordinaria de pensiones y empleados públicos del mes de diciembre de 2018

En los puntos 2.15 y 3.53 del anteproyecto se indica que no figura periodificada la parte de la paga extraordinaria devengada en el mes de diciembre de 2018 correspondiente a los empleados públicos, así como a las pensiones de Clases Pasivas y del sistema de la Seguridad Social. Su liquidación y pago se producen en la nómina de haberes del mes de junio de 2019, comprendiendo como periodo de devengo los seis meses inmediatos anteriores, tal y como fija, para cada caso, su normativa específica. Esta falta de periodificación supone un incumplimiento del principio contable de devengo.

En relación con el devengo de la parte proporcional de la paga extraordinaria de pensiones devengada en el mes de diciembre, indicar que, hasta el cierre del ejercicio 2016, se han vinieron registrando estos gastos en la cuenta 411 "Acreedores por periodificación de gastos presupuestarios", cuenta acreedora que recogía las obligaciones no vencidas en fin de ejercicio derivadas de gastos devengados o bienes y servicios efectivamente recibidos durante el mismo.

Sin embargo, en el ejercicio 2017 con la aprobación de la Resolución de 9 de febrero de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, que modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, se vienen a introducir una serie de cambios en el registro de las operaciones devengadas, al objeto de homogeneizar las operaciones que se registran como tal, clarificando qué obligaciones deben registrarse en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas" y suprimiendo la cuenta 411 "Acreedores por periodificación de gastos presupuestarios", al resultar innecesario el mantenimiento de dos cuentas para el registro de las operaciones devengadas.

A partir de esa modificación, el registro del devengo de las transacciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, se realiza con cargo a la citada cuenta y con periodicidad mensual.

Para hacer posible el registro mensual de las operaciones devengadas, ha sido preciso concretar para cada tipo de operación, el momento en que debe considerarse

realizado y, por tanto, devengado el gasto. A estos efectos, esta Intervención General en el anexo II de la Resolución de 20 de diciembre de 2017, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del citado ejercicio, estableció los criterios generales de cumplimentación del campo origen del gasto para determinar, según su naturaleza, el mes y año de realización del mismo. Criterios que son uniformes con los que aplica la Administración General de Estado y que posibilita el registro de operaciones devengadas de forma sistemática, homogeneizando el momento del devengo en aquellos gastos de tracto sucesivo o que se instrumentan a través de nóminas que incluyen distintos periodos de reconocimiento de los gastos, de forma que el registro de las operaciones devengadas, se produce cuando se tiene conocimiento del importe efectivo de la operación.

Específicamente y para los gastos indicados, hay que tener en cuenta que a fecha de cierre de cada ejercicio, el sistema de información contable no tiene disponible la información del importe correspondiente a la parte proporcional de la paga extraordinaria de pensiones y de empleados públicos que corresponde al mes de diciembre, necesario para efectuar el registro de estas obligaciones en la cuenta 413.

No obstante, la Intervención General del Estado ha acordado atender las recomendaciones que viene efectuando el Tribunal de Cuentas en esta materia, al objeto de proceder al registro del devengo de este tipo de gastos en el ámbito de la Administración General del Estado e instando a que este Centro Directivo de forma homogénea también proceda a periodificar la parte de la paga extraordinaria devengada en el mes de diciembre de los empleados públicos y las pensiones del sistema de la Seguridad Social.

Por ello, dentro de las operaciones de cierre del ejercicio 2019, se va a proceder a incorporar estos gastos devengados, estimando el importe equivalente al mes de diciembre, ya que el importe efectivo de la operación se obtendrá en el mes de junio de 2020.

3.2.- Sostenibilidad financiera.

En el párrafo de énfasis, apartado 2.27 y en el 4.33 del anteproyecto, el Tribunal de Cuentas señala que el balance de la Seguridad Social recoge *un patrimonio neto negativo (a 31 de diciembre de 2018,* 33.260 millones de euros) con origen en las operaciones de gestión ordinaria. La solución adoptada para la cobertura de estos gastos ordinarios, al igual que en 2017, ha sido otorgar préstamos por el Estado a la TGSS, los cuales no pueden resolver los problemas de sostenibilidad financiera de naturaleza estructural de la Seguridad Social, ni contribuyen al saneamiento de su balance y de su cuenta de resultados, ni tienen reflejo en su neto patrimonial, que continúa siendo negativo.

A juicio del Tribunal es necesario promover y llevar a término las reformas precisas para resolver, de forma estable, esta situación, y la de endeudamiento frente al Estado, lo que podría abordarse, en su caso, en el marco del "Pacto de Toledo". Hasta que estas soluciones puedan ejecutarse, lo recomendable sería que los déficits financieros y presupuestarios de la Seguridad Social se cubrieran, como hasta ahora, con financiación estatal, aunque, teniendo en cuenta que el problema deriva de sus operaciones de gestión ordinaria, la vía de financiación ha de tener esta misma naturaleza económica y presupuestaria (transferencias corrientes de la AGE).

Del análisis del patrimonio neto en la Seguridad Social para el periodo 1995-2018, se pone de manifiesto que la evolución del mismo se encuentra directamente relacionada con la evolución de los resultados presupuestarios por operaciones no financieras y los resultados económicos patrimoniales obtenidos por las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

Si observamos la evolución de los resultados patrimoniales durante todo el periodo, se puede apreciar que existen ciclos de pérdidas y beneficios que se van alternado, correspondiendo a ejercicios anteriores a 1999 y al periodo de 2010 a 2018 cuando se producen los resultados negativos.

Como consecuencia de esos resultados negativos, en el primer periodo, surgen las cifras de neto patrimonial negativo en el conjunto de las entidades gestoras y servicios comunes que alcanza su valor máximo en 1999. A partir de ese ejercicio se invierte la tendencia, como consecuencia de los resultados positivos obtenidos en la citadas entidades, siendo en 2009 cuando la cifra de neto patrimonial alcanza su máximo valor. No obstante desde el ejercicio 2010 vuelve a producirse una disminución gradual de la cifra de neto patrimonial, hasta el año 2016 en que aparecen de nuevo un valor negativo que se ha ido incrementando hasta 2018.

Sin embargo, la tendencia y la cuantía de los resultados presupuestarios obtenidos durante todo el periodo resultaron más favorables, ya que en 1999 se obtuvo superávit presupuestario del conjunto de las entidades gestoras y servicios comunes que se fue consolidando, hasta el año 2010 en que se produce el cambio de tendencia, obteniéndose a partir de 2011 un déficit presupuestario que se ha ido incrementando hasta el ejercicio 2017. Si bien, en el ejercicio 2018 el déficit presupuestario ha disminuido respecto a la cifra de déficit del ejercicio anterior.

Además, conviene destacar que la trascendencia en el ámbito de la Seguridad Social de un patrimonio neto negativo, no es comparable al ámbito de entidades privadas donde la garantía del Estado no se encuentra presente.

No obstante, se comparte el criterio del Tribunal de Cuentas sobre el hecho de que la vía de financiación de la Seguridad social, por parte del Estado, debería proceder de transferencias corrientes y no de la concesión de nuevos préstamos.

3.3.- Aportaciones para el sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas.

En el apartado 4.34 del anteproyecto, el Tribunal de Cuentas señala que las mutuas no han registrado los gastos devengados en diciembre de 2018 ni el correspondiente pasivo en relación con las aportaciones al sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas; y la TGSS tampoco ha registrado los correlativos ingresos y el activo asociado.

Asimismo se indica que estos gastos surgen de la recaudación mensual de las cotizaciones de las mutuas que realiza la TGSS, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el Marco conceptual, punto 5º (apartado 3. Ingresos y gastos) de la APGCPSS'11, que señala que habrán de registrarse en el mismo período de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos. Por tanto, teniendo en cuenta que las mutuas sí han imputado patrimonialmente las cotizaciones del mes de diciembre de 2018, también deberían haber registrado los gastos asociados al proceso de recaudación, y la TGSS los ingresos patrimoniales correlativos

El Tribunal de Cuentas considera en este apartado que es necesario registrar en la cuenta de resultados económico-patrimonial, determinados gastos que nacen y, por tanto, se devengan como consecuencia de la recaudación de las cotizaciones sociales, en el mismo momento en que se registra el devengo del ingresos en concepto de cotizaciones sociales que, con carácter general, se produce en el mes anterior al de la recaudación de las mismas.

Este hecho lo fundamente el Tribunal de Cuentas en el apartado 5º.3 del Marco Conceptual de la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública que establece que los gastos e ingresos se registrarán en el mismo periodo de cuentas anuales, cuando surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones o hechos económicos. Pero también, es cierto que como regla general, en ese mismo apartado, se indica que el momento en que deben reconocerse los ingresos y gastos en la cuenta de resultados económico-patrimonial tendrá lugar cuando se produce el incremento o la disminución de los recursos económicos o potencial de servicio de la entidad y siempre que su cuantía pueda determinarse con fiabilidad.

Estos gastos que están obligadas a satisfacer las Mutuas colaboradoras como resultado de las cuotas que recauda la TGSS, se regulan en el artículo 84.1 de la Ley General de la Seguridad Social que establece: *La Tesorería General de la Seguridad Social*

*entregará a las mutuas las cuotas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ingresadas en aquella por los empresarios asociados a cada una o por los trabajadores por cuenta propia adheridos, así como la fracción de cuota correspondiente a la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, la cuota por cese en la actividad de los trabajadores autónomos y el resto de cotizaciones que correspondan por las contingencias y prestaciones que gestionen**,** previa deducción de las aportaciones destinadas a las entidades públicas del sistema por el reaseguro obligatorio y por la gestión de los servicios comunes, así como de las cantidades que, en su caso, se establezcan legalmente.*

El artículo 77 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social establece que la aportación de las Mutuas al sostenimiento de los servicios comunes de la Seguridad Social se determinará aplicando al importe de las cuotas recaudadas mensualmente para cada una de aquéllas, el porcentaje que cada año fije el Ministerio en la orden de cotización.

Asimismo el artículo 79 del citado real decreto indica que la aportación que, como contraprestación a su cuota de responsabilidad por las prestaciones que procedan al producirse los riesgos objeto de reaseguro obligatorio, ha de recibir la Tesorería General de la Seguridad Social, se determinará aplicando el porcentaje que establezca el actual Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, sobre la totalidad de las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondientes a las contingencias de invalidez y muerte y supervivencia, satisfechas por las empresas asociadas a cada una de las Mutuas Colaboradoras.

Conforme a la normativa reguladora expuesta, estos gastos se cuantifican a partir de un porcentaje de las cuotas recaudadas o satisfechas y, por tanto, la disminución para las mutuas colaboradoras de los recursos económicos que comportan esos gastos, no se produce en el momento en que la cotización se devenga, sino cuando las cuotas se recaudan. Por ello, aun cuando las cotizaciones se devenguen en el mes de diciembre de 2018, la obligación de asumir estos gastos por parte de las entidades colaboradoras no nace en el mes dicho mes, sino en el en que se recauda y por tanto en el mes de enero de 2019.

Además, la aplicación de la referencia que efectúa el Tribunal de Cuentas al apartado 5.3 del Marco conceptual en estos gastos e ingresos derivados del proceso recaudatorio obligaría, en todo caso, a que tanto unos como otros se registraran con cargo al resultado económico-patrimonial del ejercicio siguiente, ya que la transacción o hecho económico de los que derivan los mismos sería en este caso la recaudación de las cuotas que se produce en el mes de enero del ejercicio siguiente.

Por otra parte, como ya se indicó en el apartado 3.1 anterior, en el registro del devengo de inversiones y gastos a partir del ejercicio 2017, se introducen importantes novedades en el registro de operaciones devengadas, pasando de una periodicidad anual, con la que hasta ese momento se venían registrando estas operaciones, a una periodicidad mensual, al objeto de que la información suministrada por las Administraciones Públicas acerca de las obligaciones devengadas se encuentre lo más actualizada posible en todo momento.

Para posibilitar el registro mensual de las operaciones devengadas, se ha hecho necesario establecer para cada tipo de gasto el mes/año origen del gasto, al objeto de establecer el momento que se produce la corriente real de bienes o servicios. Para ello, esta Intervención General recoge en el anexo IV de la Resolución de 3 de julio de 2014, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para las entidades del sistema de la Seguridad Social, los criterios generales de cumplimentación del campo origen del gasto fijando el mes y año de realización del mismo, en función de su naturaleza.

Específicamente, para estos gastos asociados a la recaudación de las cotizaciones sociales y basándonos en la normativa reguladora anteriormente expuesta, el apartado 16 del citado anexo determina que *los gastos en concepto de aportaciones al sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio, reaseguro del exceso de pérdidas, entre otros, que las mutuas colaboradoras deben satisfacer, se consignarán, el mes/año que corresponda a la recaudación de dichas cotizaciones.*

Por tanto, a partir del ejercicio 2017, el registro de todos gastos devengados se lleva a cabo con periodicidad mensual, con base en criterios uniformes a los que se utilizan en la Administración General del Estado para fijar la fecha de realización de cada gasto. Luego no parece razonable que a la hora de registrar determinados gastos devengados al cierre del ejercicio se modifiquen los criterios aplicados durante todo el año, alterando el momento del devengo de los mismos que, sistemáticamente mes a mes, se está registrando en el momento de la recaudación de las cotizaciones sociales. Ello supondría registrar la aportación de las Mutuas al sostenimiento de servicios comunes y reaseguro, en un momento anterior al que se produce la corriente real de bienes y servicios, lo que iría en detrimento de la representatividad de los estados contables.

En este sentido es preciso recordar que el Marco Conceptual de la Adaptación del PGCP, donde se recogen las características que debe tener la información contenida en las cuentas anuales, las definiciones de los elementos patrimoniales, los criterios de registro o reconocimiento contable, los criterios valorativos, así como algunas definiciones utilizadas en la concreción de éstos, señala que la aplicación sistemática y regular de estos principios y criterios contables, siempre debe ir encaminado a la

consecución del objetivo último de la contabilidad, esto es, que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto.

Conforme a lo expuesto, se solicita que se supriman del anteproyecto las alusiones que, en el sentido expuesto se realizan al respecto.

3.4.- Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

En los puntos 4.35 y 5.17 del anteproyecto, el Tribunal continúa manifestando que al igual que en ejercicios anteriores, el balance de situación de la Seguridad Social se limita a reflejar la materialización financiera de la dotación neta acumulada del Fondo de Reserva, sin que quede reflejada en el balance de situación de la Seguridad Social formando parte de su patrimonio neto, a pesar de que el Acuerdo Segundo, 4.II, contenido en la Resolución de 27 de noviembre de 2017, de la Presidencia del Senado y de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se dispone la publicación del Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con la DCGE correspondiente al ejercicio 2015, dispone que se tomen las medidas necesarias para que el patrimonio neto de la TGSS incluya la constitución del Fondo de Reserva prevista en el TRLGSS (artículo 117) como una reserva patrimonial.

El criterio mantenido por este Centro Directivo sobre la naturaleza o el carácter de dicho Fondo de Reserva ha sido expuesto de forma reiterada en alegaciones a las citadas Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado, manifestando que únicamente podría participarse de la argumentación sustentada por el Tribunal de Cuentas en la medida en que, efectivamente, la regulación de la constitución del Fondo de Reserva estableciese tal carácter patrimonial al mismo y su dotación y cuantificación se realizase con cargo a los resultados patrimoniales de cada ejercicio.

El Fondo de Reserva de la Seguridad Social, tiene su origen en el Acuerdo del "Pacto de Toledo", cuya recomendación número 2 establecía "que el sistema contributivo debe presentar presupuestos equilibrados. El sistema de pensiones precisa de la constitución de reservas que atenúen los efectos de los ciclos económicos. Por ello en su caso, los excedentes que pudieran existir en los ejercicios presupuestarios de los momentos de bonanza deberían ser utilizados para constituir, con títulos públicos adquiridos en mercados oficiales, fondos de equilibrio que permitan actuar en los momentos bajos del ciclo, sin acudir a incrementos de las cotizaciones".

Ya desde la inicial regulación establecida al respecto en el artículo 91.1 del TRLGSS, y las modificaciones posteriores al citado artículo, ya sea por medio de la Ley 24/1997, de 15 de julio, de consolidación y racionalización del Sistema de la Seguridad Social, por la Ley 24/2001, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y en última instancia su propia norma fundacional, Ley 28/2003, de 29 de

septiembre, reguladora del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, configuraron siempre dicho fondo desde una óptica presupuestaria y no patrimonial en el ámbito de las entidades gestoras y servicios comunes del sistema de la Seguridad Social.

En su regulación actual, el artículo 118 del TRLGSS establece que los excedentes de ingresos que financien las prestaciones de carácter contributivo y demás gastos necesarios para su gestión que, en su caso, resulten de la consignación presupuestaria de cada ejercicio o de la liquidación presupuestaria del mismo se destinará prioritaria y mayoritariamente al Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

Además, el artículo 119 del TRLGSS determina como se calcula este excedente presupuestario por gastos relativos a prestaciones de naturaleza contributiva del sistema de la Seguridad Social en cada ejercicio, básicamente por diferencia entre los derechos reconocidos y las obligaciones reconocidas por operaciones no financieras, correspondientes a las Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social. En ningún momento de la vida de este Fondo de Reserva la normativa reguladora ha hecho mención a su posible naturaleza patrimonial, ni en consecuencia ha previsto que se dotase con cargo a resultados económicos.

Por lo expuesto anteriormente, este Centro Directivo no se comparte la opinión del Tribunal de Cuentas de considerar este Fondo de Reserva como una reserva de carácter económico patrimonial, sino como un fondo que materializa los superávits presupuestarios acumulados en activos financieros públicos que son objeto de contabilización en el activo del balance.

3.5.- Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.36 del anteproyecto el saldo de la reserva Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social que figura en el balance de la TGSS continúa infravalorado en 111,5 millones de euros, debido a que este servicio común imputó a dicha reserva los intereses implícitos negativos y las pérdidas por enajenaciones generadas hasta el 31 de diciembre de 2012 por las inversiones realizadas con cargo a dicho Fondo, pero no los implícitos positivos que figuran en la cuenta de resultados a favor de los fines generales de Seguridad Social y en contra de los fines de prevención y rehabilitación, actuación que tiene su cobertura en la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de 12 de diciembre de 2012, en la que se dictaban instrucciones sobre la aplicación de las operaciones derivadas de la enajenación y amortización de los activos financieros en los que estaba materializado el saldo del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, que recoge una interpretación restrictiva del artículo 1.3 de la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio, al no haber considerado la rentabilidad de las materializaciones del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social en su conjunto, es decir,

teniendo en cuenta tanto los flujos positivos como los negativos generados por estas inversiones.

Como bien conoce el tratamiento del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, constituido por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, ha sido objeto de regulación en una serie de normas que han tenido fines y alcances distintos a lo largo del tiempo.

El artículo 73.2 del entonces vigente Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, constituye el origen normativo de la creación, en el seno de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Fondo de Prevención y Rehabilitación, actualmente denominado Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, estableciendo al mismo tiempo que el citado Servicio Común podría materializar dicho fondo en activos financieros públicos, y los "*rendimientos*" y "*gastos*" que generasen los mencionados activos y los de la propia cuenta del Fondo, se afectarían al mismo, salvo que el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social dispusiese otra cosa.

Posteriormente, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas al efecto por el artículo 73.2 del citado texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en su redacción dada por la disposición final tercera. Tres de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, se aprueba la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio, por la que se determinan las condiciones para la materialización de los fondos depositados en la cuenta especial del Fondo de Prevención y Rehabilitación, dispuso en su artículo 1, punto 3, que *los rendimientos que generen los activos así como la propia cuenta especial se abonarán en la cuenta única abierta por la Tesorería General de la Seguridad Social en el Banco de España. Por su parte, los gastos se cargarán en la propia cuenta del Fondo*.

En definitiva, lo que la regulación anterior vino a instituir fue la desafectación al Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social de los rendimientos de los activos financieros en que estuviera materializado el mismo, estableciendo a su vez que los gastos serían a cargo del Fondo, pero sin llegar, en ningún caso, a concretar la extensión y el alcance último de la naturaleza de las distintas operaciones que serían a cargo o no del Fondo de Contingencias Profesionales.

Dicha indeterminación viene a concretarse con la Resolución de 20 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, ya que en su artículo único se dispone que se aplicará al Fondo de Prevención y Rehabilitación las pérdidas patrimoniales derivadas de las operaciones de venta de los activos financieros públicos en los que se encuentre materializado el Fondo y que los beneficios patrimoniales se aplicarán a los fines generales de la Seguridad Social. Asimismo, respecto de las

amortizaciones de los activos, el citado artículo señala que se aplicará, al Fondo de Prevención y Rehabilitación, la diferencia entre el valor de reembolso al vencimiento y el valor inicial de la inversión cuando dicha diferencia sea negativa.

Señala ese Tribunal de Cuentas que la regulación anterior es una interpretación restrictiva del artículo 1.3 de la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio; por el contrario, este Centro directivo, más que una interpretación restrictiva, considera que la misma se ajusta a una interpretación literal y acorde con su significado. Es decir, que dentro del término "rendimientos" deben integrarse todos aquellos conceptos u operaciones que representen ingresos monetarios ya sean en forma de dividendos, por reembolsos al vencimiento superiores a la valoración inicial de los títulos, e incluso con origen, en su caso, en resultados patrimoniales positivos derivados de un posible valor de realización en el mercado superior a la valoración contable de los títulos en el momento de su enajenación, importe todos ellos que estarán afectos a los fines de la Seguridad Social; por el contrario, dentro del término de "gastos" y, por tanto, a cargo del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, estarían todas aquellas operaciones que, bien a lo largo de la vida de los títulos o en el momento de su enajenación o amortización, suponen un gasto patrimonial como consecuencia de la existencia de rendimientos implícitos negativos o de un resultado patrimonial negativo en el momento de la realización de los activos.

3.6.-Provisión para contingencias en tramitación.

En relación a esta provisión, se manifiesta en el punto 4.45 del anteproyecto que el saldo de la cuenta 584 Provisión para contingencias en tramitación, por 632,6 millones de euros, está infravalorado en un importe que no es posible cuantificar, debido al criterio, recogido en la NRV 14ª "Provisiones, activos y pasivos contingentes" de la APGCPSS'11, según el cual en su cálculo se excluye el importe presunto de las prestaciones a satisfacer en aquellos casos en los que, a juicio de los servicios médicos, exista la certeza de que el trabajador quedará afectado por secuelas que impliquen incapacidad permanente en alguno de sus grados, pero que al final del ejercicio no reúnen los requisitos precisos para iniciar el oportuno expediente de incapacidad. No obstante, este Tribunal considera que no deberían excluirse todos los expedientes no iniciados, sino que deberían tipificarse aquellos que correspondan a supuestos de carácter excepcional, para su inclusión en esta provisión.

A este respecto, conviene tener presente los términos en que la actual Adaptación al PGCP enuncia el principio de prudencia estableciendo que: *Se deberá mantener cierto grado de precaución en los juicios de los que se derivan estimaciones bajo condiciones de incertidumbre.*

Asimismo, el punto 2º, "requisitos de la información a incluir en las cuentas anuales", exige que esta información cumpla el requisito de fiabilidad, determinando que el cumplimiento de este requisito implica que: *Se deba ser prudente en las estimaciones y valoraciones a efectuar en condiciones de incertidumbre.*

En desarrollo de lo cual, la norma de reconocimiento y valoración 14ª. "Provisiones, activos y pasivos contingentes", recoge expresamente en su apartado 1.4.2.2., las características objetivas que deben reunir los citados expedientes de prestaciones por incapacidad permanente, muerte y supervivencia para que sus importes presuntos puedan ser incluidos en el cálculo de esta provisión.

A este respecto, y aplicando un grado razonable de precaución, se determina excluir del cálculo de esta provisión aquellos expedientes para los que las mutuas colaboradoras no hayan iniciado las actuaciones necesarias en orden a su concesión, fijándose para cada tipo de prestación de incapacidad permanente, muerte o supervivencia, cuándo se entienden iniciadas las actuaciones, al objeto de evitar una sobrevaloración que privaría de neutralidad a la información, y supondría un menoscabo en la fiabilidad de los datos registrados. Es decir, en tanto en cuanto no se inician las actuaciones para la evaluación y, en su caso, posterior concesión de la prestación por el órgano competente, no puede considerarse que existe una obligación presente resultante de sucesos pasados en la que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento que determine el registro del pasivo en la citada cuenta de provisiones.

No obstante lo anterior, dado que en relación con el régimen jurídico de las mutuas, se va a proceder a la elaboración de un nuevo Reglamento de colaboración en la gestión, se valorará la posibilidad de modificar el contenido de la provisión para contingencias en tramitación.

Conforme a lo expuesto, se solicita que se supriman del anteproyecto las alusiones que, en el sentido expuesto se realizan respecto del criterio que las Mutuas Colaboradoras aplican para el cálculo de la provisión para contingencias en tramitación.

4. Registro de acreedores.

4.1.- Nóminas de prestaciones del mes de diciembre

En los apartados 2.21 y 3.59 del anteproyecto se establece que la cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas recoge 10.425,4 millones de euros, correspondientes a las prestaciones contributivas y no contributivas del INSS, del IMSERSO, del ISM y de las mutuas, y 1.524,8 millones por prestaciones de desempleo

del SEPE, todas ellas de diciembre de 2018 y no imputadas al presupuesto. Dicha imputación se encuentra sometida al principio de legalidad, que exige que previamente se haya dictado el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación, sin que exista una normativa específica que regule el momento en que debe dictarse este acto. En ausencia de norma específica, se ha de acudir a la norma general aplicable, que es el principio de anualidad presupuestaria recogido en el artículo 34 de la LGP, en aplicación del cual tales gastos reúnen todos los requisitos para que hubiera sido dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación y se hubiera producido su imputación presupuestaria (para ello resulta necesaria la previa dotación del crédito presupuestario).

Como bien señala el Tribunal de Cuentas el reconocimiento presupuestario de las obligaciones y derechos está sometido al principio de legalidad de forma que las transacciones o hechos económicos deben registrarse cuando de conformidad con el procedimiento establecido, se dicten los correspondientes actos que determinan el reconocimiento de las obligaciones presupuestarias que derivan de las mismas.

Efectivamente, el artículo 34 de la Ley General Presupuestaria al que hace referencia el Tribunal en el anteproyecto, indica que al ejercicio presupuestario se imputarán las obligaciones económicas reconocidas hasta fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio y con cargo a los respectivos créditos.

Si bien, el procedimiento para el reconocimiento y pago de las prestaciones de la Seguridad Social se encuentra regulado específicamente en el artículo 24 del Real Decreto 698/2018, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de gestión financiera de la Seguridad Social, que establece: *los importes de los pagos mensuales de las pensiones y demás prestaciones de pago periódico deberán figurar en la cuenta de los perceptores o a disposición del beneficiario en la entidad financiera colaboradora el primer día hábil del mes en que se realice el pago y, como máximo, el cuarto día natural de dicho mes.*

(…)

La Tesorería General de la Seguridad Social efectuará el pago de los importes líquidos de la nómina de primeros pagos y de la nómina mensual emitiendo, previa certificación de la entidad gestora correspondiente, los documentos contables extrapresupuestarios previstos al efecto para situar el importe líquido de la nómina en las entidades financieras colaboradoras a fin de su abono a los interesados. Posteriormente, la referida entidad gestora expedirá los documentos contables de imputación presupuestaria establecidos al respecto.

Conforme a ello, las prestaciones se reconocen e imputan a presupuesto con posterioridad al pago, es decir, una vez que la Tesorería General ha posicionado el líquido de las nóminas en las entidades financieras colaboradoras.

Respecto de la posibilidad que establece el Tribunal en su anteproyecto, para que se habiliten los créditos específicos necesarios para que estas prestaciones se apliquen al presupuesto en que se produce su devengo, hay que tener presente que en el primer ejercicio en que se produjera esta imputación presupuestaria existiría un sobredimensionamiento de las obligaciones reconocidas por este concepto, ya que el presupuesto de gastos recogería la carga económica por las pensiones correspondientes a 13 mensualidades, hecho que no parece que pueda considerarse oportuno en el escenario actual de contención del déficit presupuestario de las Administraciones Públicas.

4.2.- Obligaciones no reconocidas derivadas de los gastos asociados al proceso de recaudación.

En los puntos 2.21 y 3.13 del anteproyecto se señala que la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* está sobrevalorada porque recoge gastos que obligatoriamente debieron quedar imputados al presupuesto de 2018. Más concretamente se afirma que el resultado presupuestario de la Seguridad Social está sobrevalorado en 1.329,3 millones de euros, porque el INSS, el ISM y las mutuas no han reconocido obligaciones por las prestaciones de pago delegado de la incapacidad temporal de octubre y noviembre, por 984,6 millones, así como porque las mutuas tampoco han registrado obligaciones por el gasto correspondiente al sostenimiento de servicios comunes y del reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas (gastos inherentes al proceso de recaudación) de los mismos meses, por 344,7 millones.

Estas actuaciones de las ESSS se deben a un cambio de criterio producido por la Orden TMS/1182/2018, de 13 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2018 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, al haber suprimido la excepcionalidad (que sí recogían, hasta 2017, estas Órdenes Ministeriales de cierre contable), que permitía tramitar los expedientes de estos gastos en los primeros meses del ejercicio siguiente, retrotrayendo su imputación presupuestaria a 31 de diciembre del ejercicio corriente.

Sin embargo, esta excepcionalidad sí se ha mantenido para permitir aplicar al presupuesto de ingresos de 2018 de la TGSS y de las mutuas, los derechos de cobro procedentes de la liquidación de cotizaciones sociales de octubre y noviembre, así como -para la TGSS- los derechos derivados del sostenimiento de los servicios comunes

y del reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas, asociados a las cotizaciones sociales de ambos meses, procedentes de las mutuas.

Esta modificación supone, por tanto, que las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no estén siendo tratadas de forma homogénea de manera que: a) en el caso del registro de los gastos inherentes al proceso de recaudación, su diferimiento al ejercicio siguiente supone que la TGSS ha dictado el acto de reconocimiento y liquidación de los derechos, y ha sido recaudado, imputándolo al presupuesto sin que las mutuas ni siquiera hayan dictado el acto de reconocimiento y liquidación de la obligación que origina la transferencia a favor de la TGSS; y b) en el caso del gasto por el pago delegado de incapacidad temporal, se está difiriendo al ejercicio siguiente el reconocimiento de una obligación cuyo pago se ha efectuado en el ejercicio corriente.

Tal y como señala el Tribunal de Cuentas, hasta el ejercicio 2017, la imputación presupuestaria de ingresos y gastos asociados a la recaudación quedaba registrada con cargo al presupuesto del ejercicio que se cerraba. No obstante, dicha forma de proceder suponía, una excepción a las reglas generales de imputación presupuestaria que se recogen tanto en la Ley General Presupuestaria, como en los criterios de registro y reconocimiento contable establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública.

En este sentido, cabe recordar que los criterios de imputación presupuestaria de derechos y obligaciones difieren del momento en que se producen. Así, el artículo 34 de la Ley General presupuestaria determina que al ejercicio presupuestario se imputarán los derechos económicos liquidados durante el mismo y las obligaciones económicas reconocidas hasta fin del mes de diciembre.

Por su parte la Adaptación del PGCP, en términos idénticos a los establecidos en el Plan general de Contabilidad Pública, también recogen los criterios para el reconocimiento de los ingresos y gastos presupuestarios en el estado de liquidación del presupuesto. Así, por lo que se refiere al momento del reconocimiento presupuestario de los ingresos presupuestarios en el estado de liquidación del presupuesto se establece que debe realizarse cuando de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación del derecho de cobro, o documento equivalente que lo cuantifique.

Respecto al reconocimiento presupuestario de los gastos presupuestarios en el estado de liquidación del presupuesto se establece que se reconocerán cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de reconocimiento o liquidación de la obligación presupuestaria

En aplicación de la normativa presupuestaria y contable anteriormente expuesta y con base en la consulta emitida con fecha 31 de julio de 2018 por la Intervención General de la Administración del Estado, a través de la División de Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública de la Oficina Nacional de Contabilidad, en

contestación a una consulta planteada por el SEPE sobre la imputación presupuestaria de todos los conceptos, cuya información está contenida en el informe T-8-t o informe de las operaciones que realiza la TGSS por cuenta del SEPE, de los últimos meses del ejercicio y cuya información se recibe en el ejercicio siguiente, ha sido preciso modificar el registro de los gastos asociados a la recaudación en concepto de prestaciones de pago delegado de la incapacidad temporal y sostenimiento de servicios comunes y del reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas para aplicar de forma uniforme en todo el sector público administrativo estatal, sin excepciones, las reglas generales de imputación de las operaciones que establece la Ley General Presupuestaria y el Plan General de Contabilidad Pública.

Específicamente la IGAE en su consulta, se pronuncia en el sentido siguiente:

Para ingresos se determina que deben imputarse al presupuesto de ingresos, todos aquellos cobros de recursos presupuestarios que se perciban en la TGSS, como entidad que presta el servicio de recaudación al SEPE, antes del cierre del ejercicio presupuestario, siempre que la entidad cuente, para la elaboración de sus cuentas anuales, con la información necesaria para su cuantificación e imputación a los conceptos definitivos.

Para gastos se señala que si el acto administrativo de reconocimiento de la obligación presupuestaria se ha realizado en el ejercicio posterior al del devengo de la operación, la obligación deberá imputarse al presupuesto de gastos de dicho ejercicio posterior, al margen de que dichas obligaciones que derivan de gastos devengados en el ejercicio anterior, deban quedar imputados a la cuenta del resultado económico patrimonial de dicho ejercicio, utilizando como contrapartida la cuenta 413,"Acreedores por operaciones devengadas".

Por ello, como indica el Tribunal en su anteproyecto ha sido preciso modificar el artículo 2.5 de la Orden TMS/1182/2018, de 13 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2018 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, para eliminar de las excepciones previstas para el registro de las operaciones con posterioridad al día 31 de diciembre de 2018, todo lo que afecta a la aplicación definitiva de los gastos relacionados con las liquidaciones de cotización, en la medida que la información para el reconocimiento de las correlativas obligaciones presupuestarias se produce con posterioridad a dicha fecha.

Conforme a todo lo expuesto, se puede concluir que las modificaciones introducidas en la Orden TMS/1182/2018 de cierre del ejercicio 2018 son acordes con las reglas y criterios que establece la normativa presupuestaria y contable, sin perjuicio de que deban quedar imputados a la cuenta del resultado económico patrimonial de dicho ejercicio, utilizando como contrapartida la cuenta 413,"Acreedores por operaciones devengadas".

5. Liquidación del presupuesto

En el punto 4.14 del anteproyecto, el Tribunal de Cuentas señala que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social ha aprobado, en 2018, modificaciones de crédito en el INSS y el ISM por 952 millones de euros con cargo a remanente de tesorería no afectado del ejercicio anterior, a pesar de que fue negativo por 4.695,5 millones.

A este respecto, conviene indicar que las modificaciones de crédito a que hace referencia el Tribunal de Cuentas se instrumentaron mediante ampliaciones de créditos necesarias para atender el pago de las pensiones, siendo financiadas con cargo a la parte del remanente de tesorería a fin del ejercicio anterior no aplicado en el presupuesto, con mayores ingresos sobre los previstos inicialmente y con bajas en otros créditos, conforme establece el artículo 54.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Si bien es cierto que el remanente de tesorería, del conjunto de las entidades gestoras y servicios comunes del ejercicio anterior, se cifraba en un importe negativo de 4.695,5 millones de euros, la financiación se obtuvo a partir de la parte del remanente de las Mutuas colaboradoras no aplicado a presupuesto y que a fin de ejercicio 2017 presentaba un excedente de liquidez total para el conjunto de estas entidades colaboradoras de 2.052,70 millones de euros.

Esta posibilidad de financiación fue debidamente consultada con la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda que consideró adecuada la utilización del remanente de tesorería de las Mutuas Colaboradoras para financiar la ampliación de crédito basándose en que, según el contenido de los Presupuestos Generales del Estado, la Sección 60 “Seguridad Social” se presenta y tramita como una única sección englobando los presupuestos de todas las entidades que integran la Seguridad Social y por tanto, se recoge en esta sección un único presupuesto de ingresos que incluye todos los ingresos que se estima que van a recaudar todas las entidades del sistema y entre los que figura, en un concepto presupuestario, el remanente de tesorería que financia el presupuesto de la citada sección 60, sin hacer referencia a ninguna entidad del sistema de la Seguridad Social en concreto.

Por consiguiente, no parece adecuado que conforme a la regulación que figura en la Ley 47/2003, General Presupuestaria, pueda sostenerse que no es posible financiar ampliaciones de crédito en la sección 60 con cargo al remanente de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, sin perjuicio de que deba abordarse su modificación en orden a mejorar técnicamente su redacción y acompasarla a la realidad que se incluye dentro de dicha sección con unas peculiaridades muy diferentes al resto de secciones presupuestarias.

6. Conclusiones.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por lo que se refiere a la Cuenta General del Estado, en la parte que afecta a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, se estima que, con carácter general, la misma refleja adecuadamente su situación en fin del ejercicio, así como los resultados obtenidos a lo largo del mismo y que los estados de liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos recogen convenientemente las operaciones realizadas en el ejercicio 2018, considerándose que los criterios aplicados para el registro de las diferentes partidas se ajustan a la normativa vigente.

Madrid, 12 de marzo de 2020.

EL INTERVENTOR GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL,

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL

O F I C I O

S/REF.

N/REF. 17 AB/JG

FECHA

ASUNTO ALEGACIONES CUENTA 2018

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Subdirección General de Dirección, Planificación
y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la
Seguridad Social
c/ Valenzuela, 5, Planta 4ª
28014 – M A D R I D

INSS 99 SS.CC.
Salida
499000
Nº. 202049900000B205
05/03/2020 10:34:15

En relación con el Anteproyecto de Fundamentación de la declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018, se acompañan las alegaciones formuladas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en soporte papel para su remisión al Tribunal de Cuentas.

Así mismo, se indica que, con esta misma fecha, se han remitido las alegaciones a la dirección de correo [redacted]

La Directora General

Mª del Carmen Armesto González-Rosón

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202069900000001082
05/03/2020 12:17:07

PADRE DAMIAN 4
28036 MADRID
TEL.: 91 568 83 00
FAX: 91 561 10 51
Código DIR3: EA0021202

Alegaciones al Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2018

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ALEGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

Una vez examinado el anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018, elaborado por el Tribunal de Cuentas y, en concreto, lo expuesto sobre la gestión económico-financiera del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en los apartados que a continuación se detallan, se formulan las siguientes alegaciones, en las que se tratan de forma conjunta lo indicado por el Tribunal de Cuentas en distintos apartados cuando éstos se refieran a una misma materia.

III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.4.- CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

Epígrafe 3.62

"Por otra parte, cuando no resulta posible utilizar el procedimiento de reintegro por descuentos, el INSS, el IMSERSO y el ISM notifican el importe pendiente de cobro a la TGSS para que proceda a su recaudación en aplicación del artículo 74 del TRLGSS, observándose diferencias entre los datos remitidos al Tribunal por estas entidades51, y el comunicado por la TGSS52, diferencias que deben ser conciliadas. Las más significativas corresponden al INSS, por 12,1 millones."

En efecto, puede haber una discordancia, que podría deberse a la existencia de diferentes formas de actuar en ambas entidades ante determinadas circunstancias; así, en el caso de deudas de personas fallecidas, cuando la TGSS detecta la existencia de herederos, para cada uno de ellos genera una deuda del mismo importe que la deuda de la persona fallecida; sin embargo, en el INSS solo figura una deuda a nombre de uno de los herederos y ésta se relaciona con el resto de herederos y con sus respectivos números de reclamación en TGSS.

Asimismo, en la fiscalización que llevó a cabo en el INSS el Tribunal de Cuentas de los deudores por prestaciones indebidas surgió esta cuestión y el Tribunal reflejó en su informe, además del motivo mencionado, el siguiente: "Existen deudas que han sido objeto de resoluciones de extinción por las DDPP, y por tanto han sido dados de baja en MIDAS, que no constan en la contabilidad del INSS, tras la comunicación por la TGSS de que se

trata de deudas "datadas por insolvencia". Sin embargo, al no estar prescritas dichas deudas, la TGSS continúa efectuando gestiones para su cobro, por lo que permanecen en sus registros. En estos casos, si la TGSS comunica el cobro total o parcial de la deuda, el INSS procede a la rehabilitación del deudor en MIDAS".

Con independencia de lo anterior, ambas entidades, INSS y TGSS han iniciado actuaciones tendentes a conseguir el mayor nivel de conciliación posible entre sus bases de datos y, por ende, entre los importes informados por cada entidad. Dichas actuaciones se desarrollarán en dos sentidos: por una parte, comparación de los inventarios de deudas de ambas entidades, a los efectos de detectar posibles errores de coordinación en la información y depurar tales errores, en su caso; por otra, mayor grado de interconexión entre las bases de datos de ambas entidades, tanto por lo que respecta a la remisión de la deuda desde el INSS hacia la TGSS (cuando no resulta posible utilizar el procedimiento de reintegro por descuentos o cuando habiéndose practicado dichos descuentos no se puede seguir con este procedimiento), como por lo que respecta a la actualización del estado de las gestiones efectuadas e informadas por la TGSS sobre dichas deudas.

IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

IV.3.- BALANCE

IV.3.1 Activo

IV.3.1.1 Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias.

Epígrafe 4.21

"Los inventarios de las cuentas 206 Aplicaciones informáticas, 214 Maquinaria, 215 Instalaciones técnicas y otras instalaciones, 216 Mobiliario y 217 Equipos para procesos de información del INGESA, el INSS, la TGSS y la GISS presentan las siguientes deficiencias que afectan a la calidad de la información recogida: … y d) incluyen elementos que, por su antigüedad, podrían estar en desuso."

Esta Entidad se encuentra en un proceso de regularización a fin de acometer la revisión y depuración señalada en coordinación con las Direcciones Provinciales y con la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, en el marco de un seguimiento de actuaciones iniciado en pasados ejercicios.

Epígrafe 4.22

"De acuerdo con la información facilitada a este Tribunal de Cuentas, al menos 10 millones de euros (50 % del saldo final la cuenta 231 Construcciones en curso del INSS) están pendientes de depuración, puesto que se trata de proyectos sobre los que existen dudas razonables respecto a que vayan a ser finalizados y, en consecuencia, traspasados a la cuenta 211 Construcciones. "

Esta entidad ha trabajado para que al cierre del ejercicio 2019 quedasen regularizadas algunas de las partidas registradas en la cuenta 2310 "Construcciones en curso inmovilizado material", procediendo, previa comprobación, a su traspaso contable a la cuenta 2110 "Administrativas" o bien a su baja en contabilidad.

Madrid, 5 de marzo de 2020
La Directora General del INSS

Mª del Carmen Armesto González-Rosón

Código seguro de Verificación : GEN-a1d9-ace5-2cc9-1492-28fa-83e9-c509-148a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

MINISTERIO
DE SANIDAD

INSTITUTO NACIONAL DE
GESTIÓN SANITARIA

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202069900000001098
06/03/2020 09:32:00

OFICIO

S/REF: S.G.C.

N/REF: MJM/cg

FECHA: 3 de marzo de 2020

ASUNTO: Alegaciones Anteproyecto Informe Tcu. 2018

DESTINATARIO: INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL SISTEMA DE LA S.S.
CALLE VALENCUELA, 5 – 4ª PLANTA
28014 MADRID

En contestación a la comunicación remitida por esa Intervención General, de fecha 25/02/2020, relativa al "Anteproyecto de Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2018", se acompaña documento que contiene las alegaciones realizadas por este Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

De acuerdo con lo señalado en las Instrucciones remitidas en su nota anexa, se adjunta en formato papel debidamente firmado modelo de alegaciones en el sentido señalado en el párrafo precedente.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO
NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA

CSV : GEN-a1d9-ace5-2cc9-1492-28fa-83e9-c509-148a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALFONSO MARIA JIMENEZ PALACIOS | FECHA : 03/03/2020 14:28 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-1b8e-c701-5dce-3776-a93c-737c-0914-d416 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

ENTIDAD: INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA

CSV : GEN-1b8e-c701-5dce-3776-a93c-737c-0914-d416
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALFONSO MARIA JIMENEZ PALACIOS | FECHA : 03/03/2020 14:28 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-1b8e-c701-5dce-3776-a93c-737c-0914-d416 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

ENTIDAD: INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA

IV OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

IV.3 BALANCE

IV.3.1 Activo

APARTADO 4.21. Pág. 45-46.

Respecto a las deficiencias que se señalan en este apartado sobre los inventarios de las cuentas 206 *Aplicaciones informáticas*, 214 *Maquinaria*, 215 *Instalaciones técnicas y otras instalaciones*, 216 *Mobiliario* y 217 *Equipos para procesos de información* del INGESA, se informa lo siguiente:

La gestión del inventario de bienes comprendidos en el inmovilizado material pertenecientes al INGESA contempla una relación amplia y no exenta de complejidad por su volumen (bienes de la Subdirección General de Atención Sanitaria, Subdirección General de Gestión Económica y Recursos Humanos, Unidad de compras y aprovisionamiento del SNS, y el Servicio Jurídico de este Organismo) además de por su antigüedad y sometimiento a diversos cambios provocados por las modificaciones estructurales que se han producido en este Organismo. Asimismo, a nivel periférico estas situaciones se agravan teniendo en cuenta el grado de descentralización de los centros asistenciales adscritos a la Entidad y las peculiaridades propias de la gestión sanitaria.

CSV : GEN-1b8e-c701-5dce-3776-a93c-737c-0914-d416
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALFONSO MARIA JIMENEZ PALACIOS | FECHA : 03/03/2020 14:28 | Sin acción específica

Medidas adoptadas para reconducir la situación:

- Respecto a los Servicios Centrales:

Ante la necesidad de gestionar adecuadamente el control del inventario del inmovilizado, tanto de mobiliario y enseres como de bienes y equipos informáticos, con una metodología adecuada, fiable, y perfectamente integrada con el inventario contable que permita su conciliación con este último, se está tramitando la contratación de un servicio con un operador cualificado del mercado.

La prestación del servicio consistirá en:

- Identificación y etiquetado de todos los bienes resultantes después de una necesaria depuración y eliminación previa.
- Relación de los mismos clasificados por categorías.
- Creación de una base de datos que registre la información básica necesaria para integrar el inventario físico con el contable.
- Actualización mediante la conciliación de los bienes del inmovilizado con el inventario contable.
- Instrucciones básicas al personal asignado por el INGESA para la gestión futura de la base de datos, que de forma ágil y cómoda permita la constante actualización de la información.

La contratación se llevará a cabo por un procedimiento abierto simplificado abreviado, para lo cual se está elaborando el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Teniendo en cuenta los plazos del procedimiento, se estima su adjudicación y posterior ejecución durante la segunda mitad del presente año.

Código seguro de Verificación : GEN-1b8e-c701-5dce-3776-a93c-737c-0914-d416 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1b8e-c701-5dce-3776-a93c-737c-0914-d416
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALFONSO MARIA JIMENEZ PALACIOS | FECHA : 03/03/2020 14:28 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-1b8e-c701-5dce-3776-a93c-737c-0914-d416 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Paralelamente el Área de Tecnologías de la Información del INGESA ha promovido el desarrollo de la aplicación informática NAVISION, que además de facilitar la gestión de las diversas necesidades de contratación del organismo, entre sus potencialidades permite la creación de un módulo de gestión del inventario del inmovilizado físico integrado con el inmovilizado contable, con la finalidad de integrar y unificar ambos sistemas, resultando así un instrumento útil para la gestión y el control del inmovilizado de forma eficiente.

- **Respecto a los Servicios Periféricos:**

Cabe decir en primer lugar, que el INGESA cuenta con unos dispositivos informáticos para la gestión de los servicios generales de los centros asistenciales de Ceuta, Melilla y Valencia que acusan un alto grado de obsolescencia, de manera que el seguimiento y control de áreas como el control de inventario de bienes muebles, carece de integración con el resto de aplicaciones económicas y de gestión de los Centros.

En este sentido, el pasado día 17 de octubre de 2019 se adjudicó un contrato, con una vigencia de seis meses, que tiene por objeto, determinar el modelo de dispositivo y soporte informático más acorde con las necesidades de los centros, de manera que, una vez analizados los requerimientos funcionales de la Entidad, englobe de manera integral el tipo de desarrollo y producto que permita a los centros, disponer de medios indispensables para la gestión de la contratación, cobros a terceros, gastos de almacén e inventarios.

En todo caso, la implantación del modelo informático que requieren los Servicios Periféricos del INGESA, será un proceso a medio largo plazo y que precisará de importantes desembolsos económicos con cargo a los gastos corrientes de la Entidad, y que por lo tanto, debe contar con una dotación presupuestaria acorde a la envergadura del proyecto cuya consignación en el estado de gastos del presupuesto del INGESA, es ajena a las competencias de esta Entidad.

CSV : GEN-1b8e-c701-5dce-3776-a93c-737c-0914-d416
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALFONSO MARIA JIMENEZ PALACIOS | FECHA : 03/03/2020 14:28 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-1b8e-c701-5dce-3776-a93c-737c-0914-d416 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Por último, respecto a lo que indica el Tribunal de Cuentas en cuanto a la conveniencia de *"que se implantara una única aplicación que permitiera una adecuada gestión y control de inventario en todas las entidades gestoras y servicios comunes."*, cabe decir que el INGESA como Entidad Gestora de la Seguridad Social suscribe dicha iniciativa, partiendo de la base de que en estos momentos, entre otras razones, por motivo de encuadramiento en el Ministerio de Sanidad, esta Entidad no recibe asistencia alguna por parte de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, en la gestión ordinaria de las aplicaciones de las que este Instituto hace uso dentro de la actividad asistencial que tiene encomendada.

De manera inversa, la naturaleza y régimen jurídico del INGESA, propia de Entidad Gestora de la Seguridad Social impide a esta Entidad homologar sus dispositivos, sistemas y soportes informáticos plenamente al resto de organismos del Estado, lo que, en el tránsito de las Administraciones públicas a un modelo de Administración electrónica, condiciona la gestión cotidiana de sus cometidos.

Madrid,
EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA

CSV : GEN-1b8e-c701-5dce-3776-a93c-737c-0914-d416
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALFONSO MARIA JIMENEZ PALACIOS | FECHA : 03/03/2020 14:28 | Sin acción específica

IGSS SG DPG CONTABILIDAD

Intervención General
de la Seguridad Social

Recibo de presentación de documentos

Nº . registro: 20206990000001089
Fecha de registro: 6/03/20 8:27

1. Datos del/de la interesado/a

2. Datos del órgano destinatario

MTIN5699010300000-SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA CONTABILIDAD

3. Diligencia

De conformidad con lo establecido en el art. 66 nº 3 del la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se extiende el presente recibo a efectos de acreditación de presentación de documentos

4. Extracto del contenido del documento

Alegaciones IMSERSO Anteproyecto Informe CGE 2018

5. Lugar, fecha y firma

06 marzo 2020

El/la funcionario/a:

Fdo.:

Firma y sello

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030

SECRETARÍA DE ESTADO
DE DERECHOS SOCIALES

INSTITUTO
DE MAYORES
Y SERVICIOS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL

O F I C I O
N/REF.: SGAPGF/mrs

S/REF.: S.G.C

FECHA: 04 de marzo de 2020

ASUNTO: Alegaciones IMSERSO Anteproyecto Informe CGE 2018

DESTINATARIO: INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN
DE LA CONTABILIDAD DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
C/ Valenzuela, 5- 4ª planta
28014 Madrid

En contestación al escrito recibido de esa Intervención General de la Seguridad Social de fecha 24 de febrero de 2020 y al objeto de su traslado a la Intervención General de la Administración del Estado, se adjunta documento en soporte papel con las Alegaciones que formula el Instituto de Mayores y Servicios Sociales al *"Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018"*, que se remite, así mismo, por correo electrónico a la dirección [redacted], de acuerdo a lo requerido en el escrito de referencia.

EL DIRECTOR GENERAL
Luis Alberto Barriga Martín

CORREO ELECTRÓNICO:
[redacted]

AVDA. DE LA ILUSTRACIÓN, S/N
CON VTA. A GINZO DE LIMIA, 58
28029 MADRID

TEL. 91 703 37 31
FAX: 91 703 37 55

Código seguro de Verificación : GEN-1467-9603-1ad5-e871-351e-961c-2284-ddf7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1467-9603-1ad5-e871-351e-961c-2284-ddf7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 04/03/2020 20:02 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/03/2020 20:03

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2018

IMSERSO

Código seguro de Verificación : GEN-228d-6950-cda5-ff84-1f7b-22ac-9d25-70f4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-228d-6950-cda5-ff84-1f7b-22ac-9d25-70f4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 04/03/2020 20:02 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/03/2020 20:03

En relación con el *Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018*, emitido por el Tribunal de Cuentas, este Instituto de Mayores y Servicios Sociales formula las siguientes alegaciones:

III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN
III.3 BALANCE

III.3.1. Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

Apartados 3.27 y 3.28, página 26

Respecto a los epígrafes de "Inmovilizado material" e "Inmovilizado intangible" como conoce ese Tribunal, y así se pone de manifiesto, en la "Introducción. Antecedentes" de la APGCPSS'11 se establece que los inmuebles a través de los que se prestan servicios que originariamente eran dispensados por las entidades gestoras pero que en la actualidad han sido transferidos a las Comunidades Autónomas (CCAA) figurarán en el balance de estas entidades manteniendo su propiedad la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) como así se establece en los reales decretos de traspaso de funciones y servicios, criterio que se aplica hasta tanto se dicten las oportunas instrucciones, indicando que la Dirección General del IMSERSO no tiene competencias en materia contable.

III. 3.5 PATRIMONIO NETO

Apartado 3.53, páginas 33 y 34 puntos tercero y cuarto

La Intervención General de la Seguridad Social va a proceder a dictar instrucciones con anterioridad al cierre definitivo del ejercicio 2019 para regularizar contablemente los gastos devengados y no imputados en el ejercicio 2018 correspondientes a la parte proporcional de la paga extraordinaria de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, así como del importe de la paga extraordinaria de los empleados públicos al servicio de las entidades gestoras y de los servicios comunes, atendiendo, de esta forma, a la demanda realizada por ese Tribunal en este sentido.

III.3.7 Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

Apartado 3.59, páginas 35 y 36

En cuanto a la observación formulada por el Tribunal de Cuentas en relación a la inclusión en la cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas, de importes que deberían haberse imputado al presupuesto de 2018, en concreto y por lo que respecta a esta entidad, serían los referidos a) nivel mínimo de protección en situaciones de dependencia establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, correspondiente al mes de diciembre, y b) complementos de alquiler para titulares de pensión no contributiva que residan en una vivienda alquilada, se realizan las mismas consideraciones que en ejercicios anteriores:

Código seguro de Verificación : GEN-228d-6950-cda5-ff84-1f7b-22ac-9d25-70f4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-228d-6950-cda5-ff84-1f7b-22ac-9d25-70f4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 04/03/2020 20:02 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/03/2020 20:03

a) Respecto al pago a favor de las CCAA del nivel mínimo de protección garantizado en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, correspondiente a la mensualidad de diciembre, el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación no se produce hasta enero del ejercicio siguiente, dado que el proceso de mecanización de los datos en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD) finaliza en los primeros días del mes siguiente al de su devengo, momento en que se emiten los correspondientes certificados referidos a dicho periodo, de conformidad con el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la citada ley.

Por tanto, el gasto correspondiente al nivel mínimo del mes de diciembre de 2018 (128.709 millones), se imputó al presupuesto de 2019, como obligaciones exigibles en dicho ejercicio en aplicación del artículo 34.1.b) de la LGP, procediendo a registrar su importe en el ejercicio de devengo, según se establece en la instrucción 5.1.1 de la Resolución de la Intervención General de la Seguridad Social de 18 de diciembre de 2018.

b) El pago del complemento de alquiler para titulares de pensión no contributiva que residan en una vivienda alquilada que no se haya podido hacer efectivo antes del 31 de diciembre, se produce en los primeros meses del ejercicio siguiente, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 8 "Devengo y pago del complemento", del Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, sobre normas para el reconocimiento del citado complemento y artículo 44.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, por lo que el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación se produce en el ejercicio siguiente.

Por tanto, el gasto del complemento de alquiler para titulares de pensión no contributiva correspondiente a las solicitudes recibidas en el mes de diciembre de 2018 (0,720 millones), se imputó al presupuesto de 2018 como obligaciones exigibles en dicho ejercicio, en aplicación del citado artículo 34.1.b) de la LGP, procediendo a registrar su importe en el ejercicio de devengo, según se establece en la instrucción 5.1.1 de la Resolución de la Intervención General de la Seguridad Social de 18 de diciembre de 2018.

III. 4 CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

Apartado 3.62, página 37

Párrafo primero

Con fecha 20 de diciembre de 2019 se aprobó la Resolución de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones contables en materia de reintegro de pago indebido de prestaciones económicas de la Seguridad Social, cuya finalidad es modificar la regulación contable de los deudores por prestaciones en el ámbito de la Seguridad Social, y aplicar el principio del devengo a tales operaciones, de forma que al mismo tiempo que se reconozca el deudor no presupuestario se produzca su correlativo registro contable, como un menor gasto, en la cuenta de resultados, con independencia de su posterior imputación presupuestaria como menores obligaciones satisfechas, todo ello aplicable en el ámbito de las entidades gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social, así como también con carácter general en las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y con las especificaciones propias que para ellas se determinan en la citada resolución.

Código seguro de Verificación : GEN-228d-6950-cda5-ff84-1f7b-22ac-9d25-70f4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-228d-6950-cda5-ff84-1f7b-22ac-9d25-70f4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 04/03/2020 20:02 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/03/2020 20:03

Párrafo segundo

Como pone de manifiesto el Tribunal de Cuentas, al cierre de 2018 continúa existiendo una diferencia de 5,9 millones entre los datos relativos a las deudas por cobros indebidos de prestaciones que presenta esta entidad (24 millones) y la información facilitada por la TGSS (18,1 millones), diferencia que va disminuyendo con respecto a años anteriores y que obedece, en parte, a un problema en la identificación de la procedencia de las deudas ya que en la información que remite la TGSS, una parte se identifica como IMSERSO y otra como la suma de IMSERSO más CCAA.

En la información remitida en fichero pdf denominado *V.S1.A2 Conciliación deudores TGSS-2018* en respuesta al requerimiento de información y documentación para el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018, se indica que la Subdirección General de Gestión del IMSERSO y la Subdirección General de Recaudación en Periodo Voluntario de la TGSS, se han puesto en contacto para abordar la conciliación de los importes pendientes de deudores por prestaciones, en ambas entidades.

En este sentido, se han establecido cauces de comunicación con las unidades recaudatorias en las Direcciones Provinciales de la TGSS al objeto de analizar aquellas deudas donde se han detectado diferencias entre los importes de la recaudación de la TGSS y los traspasados al IMSERSO, señalando que, en algunos casos, se identifican como intereses o recargos importes que realmente corresponden al principal de la deuda, ingresos que no han sido comunicados a esta entidad, figurando pendientes de cancelación en este Instituto hasta que se efectúe su traspaso por la propia TGSS.

Por otra parte, al objeto de facilitar el cruce de datos, el Área de Informática está valorando la modificación de la aplicación informática del seguimiento de los deudores que tienen constituida el IMSERSO, para la inclusión de los campos necesarios para la conciliación de los importes pendientes con la TGSS, tales como el NAF, las letras en el DNI y NIE y el número de reclamación de TGSS.

IV.OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN
IV.3 BALANCE
IV.3.1 Activo

IV.3.1.1 INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

Apartado 4.20, página 45

En relación con el proceso de segregación del valor del terreno de forma independiente de la construcción según instrucciones dictadas por resolución de la Intervención General de la Seguridad Social de 14 de mayo de 2012, se informa:

Código seguro de Verificación : GEN-228d-6950-cda5-ff84-1f7b-22ac-9d25-70f4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-228d-6950-cda5-ff84-1f7b-22ac-9d25-70f4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 04/03/2020 20:02 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/03/2020 20:03

Como ya se ha puesto de manifiesto en anteriores alegaciones, se observa que la amplia mayoría de los inmuebles registrados en la contabilidad del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, procede de construcciones realizadas por la entidad sobre terrenos cedidos por otras administraciones públicas, resultando muy escasas y antiguas las adquisiciones onerosas de inmuebles que son las que resultarían susceptibles de segregación del suelo y del vuelo, por lo que procedería, en la mayor parte, la activación de los derechos, al tener registrado en la cuenta de construcciones exclusivamente el valor de la construcción.

El procedimiento habitual para el registro de los terrenos en el caso de las cesiones consiste en que, una vez escriturado el derecho a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, ésta procede a su registro contable y a traspasarlo a esta entidad gestora.

El 28 de abril de 2013, la Secretaría de Estado de la Seguridad Social constituyó un grupo de trabajo integrado por la Intervención General de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, a fin de analizar la distinta casuística y proponer las oportunas actuaciones de salvaguarda del Patrimonio de la Seguridad Social.

De los trabajos llevados a cabo no se derivó, para el Instituto de Mayores y Servicios Sociales en el ejercicio 2018, ninguna actuación de segregación de las recogidas en la Resolución de la Intervención General de la Seguridad Social de 14 de Mayo de 2012, por la que se dictan instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES
Luis Alberto Barriga Martín

Código seguro de Verificación : GEN-228d-6950-cda5-ff84-1f7b-22ac-9d25-70f4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-228d-6950-cda5-ff84-1f7b-22ac-9d25-70f4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 04/03/2020 20:02 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/03/2020 20:03

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA

IGSS REGISTRO GENERAL
DIRECCION
ENTRADA
699000 Nº.
202069900000001100
06/03/2020 09:34:14

O F I C I O

S/REF: S.G.C.

N/REF: INTERVENTORA DELEGADA

FECHA: 4 de marzo de 2020

ASUNTO: Alegaciones T.C. CGE 2018

DESTINATARIO: INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. –Subd. Gral. de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social.

En contestación a su escrito núm. 20206990000000301, de 25 de febrero de 2020, adjunto se remiten las alegaciones al **"Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2018"**.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

LUIS CASQUEIRO BARREIRO

GÉNOVA, 24
28004 MADRID

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

ENTIDAD: INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

- Epígrafes II.1, párrafo 2.23 (página 13) y III.4, párrafo 3.62 (página 37) - Deudores por reintegro de pagos indebidos de prestaciones.

- La contabilización durante 2018 de los deudores por reintegro de pagos indebidos de prestaciones en el Instituto Social de la Marina no ha tenido reflejo en la cuenta de resultados hasta su cobro por aplicación de lo dispuesto en:

  a) La Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, aprobado por Resolución de 1 de julio de 2011 de la Intervención General de la Administración del Estado (B.O.E. núm. 168, de 14 de julio de 2011): Esencialmente, definición y relaciones contables de las cuentas 448 "Deudores por prestaciones" y 557 "Reintegro de prestaciones pendientes de aplicación" contenidas en la quinta parte del mismo.

  b) La regla 94 de la Instrucción de contabilidad para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, aprobada por Resolución de 3 de julio de 2014 de la Intervención General de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 226, de 17 de septiembre de 2014).

No obstante, la Resolución de 20 de diciembre de 2019 de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que dictan instrucciones contables en materia de reintegro de pago indebido de prestaciones económicas de la Seguridad Social, ha supuesto la modificación de la operatoria contable de los deudores por prestaciones a partir de 2020 para adaptarla al principio de devengo.

- Respecto de la conciliación de las diferencias en el importe de las deudas cuya gestión de cobro se encuentra en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), entre el importe facilitado por este Instituto y el facilitado por dicho Servicio Común, en atención a la solicitud de información requerida por el Alto Tribunal para la fiscalización de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018 el Director del Instituto certificó el inicio de los trabajos encaminados a tal conciliación. A fecha de hoy, continúan los trabajos de conciliación en dos sentidos: por una parte, comparación de los inventarios de deudas tanto de las Entidades Gestoras como del Servicio Común, a los efectos de detectar posibles errores de coordinación en la información y depurar tales errores, en su caso; por otra, mayor grado de interconexión entre las bases de datos, tanto por lo que respecta a la remisión de la deuda desde el ISM hacia la TGSS (cuando no resulta posible utilizar el procedimiento de reintegro por descuentos o cuando habiéndose practicado dichos descuentos no se puede seguir con este procedimiento), como por lo que respecta a la actualización del estado de las gestiones efectuadas e informadas por la TGSS sobre dichas deudas.

- Epígrafe III.2.1, párrafo 3.13 (páginas 19 y 20) – Obligaciones no reconocidas por las prestaciones de pago delegado de la incapacidad temporal de los meses de octubre y noviembre.

La falta de imputación presupuestaria del gasto procedente del pago delegado de la incapacidad temporal de dichos meses trae causa, tal y como el propio Tribunal de Cuentas recoge en su Anteproyecto de fiscalización de la CGE del ejercicio 2018, en la supresión de la excepcionalidad que permitía tramitar los expedientes de estos gastos en los primeros meses del ejercicio siguiente, retrotrayendo su imputación presupuestaria a 31 de diciembre del ejercicio corriente, en la Orden TMS/1182/2018, de 13 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2018 para las entidades que integran el sistema de Seguridad Social, de tal forma que se difiere al ejercicio siguiente el reconocimiento de estas obligaciones cuyo pago se ha efectuado en 2018.

- Epígrafes II.1, párrafo 2.15 (página 12) y III.3.5, párrafo 3.53 (páginas 33 y 34) – Falta de periodificación de la parte de la paga extraordinaria de las pensiones del Instituto Social de Marina devengada en diciembre de 2018.

En relación a este apartado, si bien no figura periodificado el gasto correspondiente a la parte de la paga extraordinaria devengada en el mes de diciembre de 2018 de los empleados públicos, así como de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, la Intervención General de la Seguridad Social, respecto del ejercicio 2019, va a dictar instrucciones para proceder a contabilizar el gasto devengado por tales conceptos en diciembre de 2019 al cierre de dicho año.

- Epígrafes II.1, párrafo 2.21 (página 13) y III.3.7, párrafo 3.59 (páginas 35 y 36) – Falta de imputación al presupuesto del ejercicio 2018 de las pensiones contributivas del Instituto Social de la Marina devengadas en diciembre de 2018.

Respecto de las pensiones contributivas gestionadas por el Instituto Social de la Marina y devengadas en diciembre de 2018, no se ha producido la imputación presupuestaria, en 2018, atendiendo al principio de legalidad -tal y como expresa el Tribunal de Cuentas- que exige que previamente se haya dictado el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación, entendiendo que la normativa específica que regula el momento en que debe dictarse el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación, para las prestaciones económicas es el Real Decreto 696/2018, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de la gestión financiera de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se debe acudir a la normativa general es decir, a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

Así, el artículo 73.4 de la Ley General Presupuestaria dispone: *"El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible contra la Hacienda Pública estatal o contra la Seguridad Social, derivado de un gasto aprobado y comprometido y que comporta la propuesta de pago correspondiente"*.

Por consiguiente, para el reconocimiento, y la simultánea e inseparable propuesta de

pago, de una obligación con cargo al correspondiente presupuesto es requisito imprescindible que tal obligación sea "exigible". En el caso de las pensiones contributivas devengadas en el mes de diciembre de 2018, tanto la parte correspondiente a los complementos a mínimos como el resto de la pensión no es "exigible" en 31 de diciembre de 2018, por lo que a nuestro juicio no puede imputarse al presupuesto de gastos del ejercicio 2018. La exigibilidad de las pensiones contributivas devengadas en diciembre de 2018 se producirá en enero de 2019, tal como se deriva de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social.

Madrid, a 4 de marzo de 2020

EL DIRECTOR DEL

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

Fdo.: Luis Casqueiro Barreiro

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General
Gabinete Técnico

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202069900000001109
06/03/2020 13:02:17

O F I C I O

S/REF:
N/REF.: MSF/lao; Expte. 2020/40/228
FECHA: 6 de marzo de 2020
ASUNTO: Anteproyecto Cuenta General del Estado ejercicio 2018

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Subdirección General de Dirección,
Planificación y Gestión de la Contabilidad
del Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela nº 5, planta 4ª
28014 Madrid

TGSS DIRECCION GENERAL
Salida
599110 Nº.
20205991100000041
06/03/2020 12:16:52
Orig: METG00010000

En contestación al escrito de esa Intervención General de la Seguridad Social nº 302, de 25 de febrero de 2020, se acompañan en formato papel, las alegaciones que formula esta Tesorería General de la Seguridad Social al "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la cuenta general del Estado del ejercicio 2018", elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Asimismo, con esta misma fecha, se remiten las alegaciones por correo electrónico tal y como se solicita en la nota anexa en la que constan las instrucciones de esa Intervención General para el envío de las mismas.

EL DIRECTOR GENERAL,

Firmado electronicamente por: ANDRES HARTO MARTINEZ
06.03.2020 12:01:23 CET

C/ Astros, 5 y 7
28007 MADRID
TEL: 915038000
Código DIR3: EA0021301

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En relación al Anteproyecto de Fundamentación de la Declaración de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018 elaborado por el Tribunal de Cuentas, esta Tesorería General de la Seguridad Social formula las siguientes alegaciones:

EPÍGRAFE II.1. Salvedades, punto 2.12 (página 12) y III.3.4 Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar (activo corriente), apartado 3.50 (página 33).

"2.12. *El epígrafe "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" está infravalorada en 1.613,1 millones de euros ya que la TGSS no recoge los intereses de demora devengados asociados a la deuda por cotizaciones sociales hasta el cobro total o parcial. Esta incidencia repercute también en el importe del deterioro por riesgo de crédito que correspondería registrar (párrafo 3.50)".*

"3.50. *La deuda por cotizaciones sociales registrada por la TGSS no recoge la totalidad de los intereses de demora devengados a 31 de diciembre de 2018, siendo el importe registrado por este concepto a dicha fecha de 128,3 millones de euros. Esta incidencia se produce porque la TGSS solamente registra los intereses devengados en el momento en que se efectúa el cobro total o parcial de las deudas, al objeto de imputar dicho cobro, proporcionalmente, a la cancelación de principal, recargos e intereses; no realizando posteriormente, en el caso de los cobros parciales, ninguna actualización hasta el momento de un nuevo cobro. Por tal motivo, a 31 de diciembre de 2018, el importe registrado contablemente está infravalorado en 1.613,1 millones, si bien, en la información remitida no se puede diferenciar entre el montante devengado en 2018 y en ejercicios anteriores, por lo que se desconoce el efecto sobre el resultado económico-patrimonial y presupuestario de 2018. Asimismo, al no conocerse con exactitud la antigüedad de tales intereses no ha sido posible cuantificar el importe del deterioro por riesgo de crédito que correspondería registrar. En consecuencia, la TGSS debe cuantificar con exactitud estos intereses, diferenciando los que son del ejercicio en curso y de anteriores, para poder efectuar su imputación presupuestaria y contable así como registrar su deterioro de valor asociado*".

En el Fichero General de Recaudación (FGR) los intereses de demora se calculan y se graban cuando se aplica un ingreso a una deuda a fin de realizar la correspondiente imputación según los criterios establecidos en esta Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Por consiguiente, si no se produce ingreso o, producido alguno parcial, no se vuelve a realizar otro cálculo para la misma deuda, no constan (ni se contabilizan) los intereses de demora devengados mensualmente.

Tales intereses, sí figuran en determinados informes/certificados como, por ejemplo, en los certificados de estar o no al corriente, dado que para ello se efectúa su cálculo en ese momento, pero sin que los mismos se graben en el FGR. Asimismo, en los ficheros mensuales de seguimiento se calculan y se constatan los intereses de demora.

A este respecto, hay que manifestar que está previsto registrar la totalidad de los intereses devengados en el nuevo Sistema de Liquidación Directa de cotizaciones a la Seguridad Social.

EPÍGRAFE III.2.2 Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o exceso, punto 3.19 (página 22 y 23).

"3.19. El resultado presupuestario de la Seguridad Social se encuentra sobrevalorado en 141 millones de euros y su resultado económico-patrimonial en 46,6 millones, debido a la existencia de un exceso de derechos reconocidos e ingresos registrados por cotizaciones sociales, con origen en las siguientes operaciones:

- Como consecuencia del procedimiento establecido por la TGSS para el tratamiento de la recaudación de la deuda emitida o generada y la derivada de los aplazamientos domiciliados, una parte de dichas deudas, además de imputarse financiera y presupuestariamente con los criterios fijados en la APGCPSS'11 (contraído previo), se imputa de nuevo en el momento de su cobro, con contraído simultáneo. Ello provoca, en la TGSS y las mutuas, una sobrevaloración del resultado presupuestario de 2018 por 102,3 millones de euros (70 millones por deuda emitida o generada14 y 32,3 millones por deuda aplazada), y en su resultado económico-patrimonial por 114 millones16, menos la sobrevaloración de los deterioros de valor por riesgo de crédito de estas deudas, por 71,6 millones (62,4 millones para deuda emitida o generada y 9,2 millones para deuda aplazada).

Asimismo, esta sobrevaloración de la deuda de la TGSS y las mutuas afecta al epígrafe "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" del activo corriente, por un importe neto de 42,4 millones de euros (102,3 millones afectan a la cuenta 430 Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente, y a su deterioro por 71,6 millones, derivados de una parte de las deudas emitidas o generadas y de los aplazamientos domiciliados; y 11,7 millones afectan a la cuenta 441 Deudores por ingresos devengados, derivados del registro de las cotizaciones sociales del mes de diciembre para ajustarlas al principio de devengo).

Finalmente, debido a que esta incidencia se corrige siempre en el ejercicio siguiente, el presupuesto de 2018 recoge derechos que correspondería haber anulado en 2017, por 80,6 millones de euros.

- Adicionalmente, la TGSS ha informado que en este ejercicio, al efectuar las operaciones de cierre a 31 de diciembre de 2018, se ha detectado una sobrevaloración de la deuda registrada contablemente de 38,7 millones de euros, solucionada en los primeros meses de 2019. Esta circunstancia se debe a un fallo en el proceso informático que ha provocado que una parte de los cobros procedentes de la deuda por derivación de responsabilidad no se haya aplicado a la cancelación de tales deudas, sino que haya sido tratada como si fuera un cobro de deudas recaudadas en plazo reglamentario de ingreso, dando lugar al reconocimiento indebido de derechos por la mencionada cantidad y, en consecuencia, provocando una sobrevaloración del resultado presupuestario por el mismo importe.

Asimismo, debido a que estas deudas no han sido dadas de baja por los importes recaudados, tampoco lo ha sido su correspondiente deterioro de valor, por 34,5 millones de euros, por lo que el resultado económico-patrimonial y el epígrafe "Deudores y otras cuentas a cobrar" del balance están sobrevalorados en la diferencia de ambas cantidades".

Cabe indicar que se está preparando un nuevo procedimiento para evitar estas duplicidades en contabilidad.

No obstante, esta TGSS considera que estas cuestiones aunque se refieran a materias de su competencia, deben ser informadas asimismo por la Intervención General de la Seguridad Social.

EPÍGRAFE III.2.2 Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o exceso, punto 3.20 (página 23).

En el Dictamen del Tribunal de Cuentas, apartado 3.20 se informa: *"El Ayuntamiento de Marbella y las entidades de derecho público dependientes del mismo, en virtud de la Disposición adicional septuagésima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, tenían reconocido un fraccionamiento del pago de las deudas con la Seguridad Social por cotizaciones sociales que, a 31 de diciembre de 2018, figuran registradas por la TGSS y FOGASA como derechos presupuestarios reconocidos de ejercicios anteriores por 139,2 y 0,9 millones de euros, respectivamente, y por el SEPE, como deudores no presupuestarios por aplazamiento y fraccionamiento, por 18,5 millones.*

En 2018, el Ayuntamiento, amparándose en la modificación introducida por la Disposición final vigésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, en lugar de cancelar anticipadamente parte de la deuda, como preveía la precitada Disposición adicional septuagésima y así le requirió la TGSS, destinó a la prestación de servicios públicos 12 millones de euros, a consecuencia de lo cual, la TGSS ha comunicado que mediante Resolución de fecha 15 de febrero de 2019, dejó sin efecto el fraccionamiento concedido, habiendo interpuesto el Ayuntamiento recurso contencioso-administrativo.

Por ello, este Tribunal no puede pronunciarse, como ha venido haciendo desde 2014, sobre la idoneidad de los registros contables a 31 de diciembre de 2018 de la TGSS, de FOGASA y del SEPE, debido a la existencia de una incertidumbre sobre el desenlace del litigio en curso."

En relación a lo expuesto resulta oportuno informar que respecto de la cuestión analizada por el Tribunal de Cuentas, la Audiencia Nacional ha dictado Sentencia nº 9/2020, de 28 de enero, por el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Marbella contra la resolución de la TGSS arriba referenciada, por la que se desestima la pretensión del Ayuntamiento, indicándose expresamente en la resolución judicial "*que la propia regulación contenida en la LPGE no es plena ni agota la normativa aplicable al caso, y por ello la disposición adicional septuagésima, antes transcrita, cuida de prevenir la aplicación supletoria de la Ley General de la Seguridad Social en todo lo no dispuesto en dicha disposición adicional. Lo que quiere decir que en todos los aspectos no regulados en aquella se ha de aplicar lo previsto en la normativa general que regula la SS, sin que resulte preciso e indispensable que se reforme*

la LPGE para resolver situaciones que puedan darse en la ejecución y gestión del fraccionamiento concedido, como la recurrente alega.

Así, resultaría de aplicación, en lo que proceda, lo dispuesto en el art. 23 del Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cuando previene que "6. En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones o pagos del aplazamiento, se proseguirá, sin más trámite, el procedimiento de apremio que se hubiera iniciado antes de la concesión…", y que "7. Se considerará incumplido el aplazamiento en el momento en que el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Seguridad Social, con posterioridad a su concesión". En igual sentido lo establece el art. 36 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

El pronunciamiento judicial admite recurso.

EPÍGRAFE III.3.1. Balance: inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias, punto 3.25 (página 25) sobre el Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social y los trabajos de colaboración que viene realizando la Tesorería General de la Seguridad Social y la Intervención General de la Seguridad Social. Otros apartados del anteproyecto: V.1 Seguimiento de las conclusiones, punto 5.8 (página 60) y V.2 Seguimiento de las resoluciones, punto 5.26 (página 63) que guardan relación con dichas consideraciones.

"*3.25. Desde el ejercicio 2002 se viene recogiendo en la DCGE que la TGSS no dispone del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social completo, actualizado y conciliado con las cifras registradas contablemente, debido, fundamentalmente, a la inexistencia de procedimientos que permitan su conexión directa con el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social (SICOSS).*

Desde el ejercicio 2015 la TGSS viene informando a este Tribunal de Cuentas de que la última actualización global de datos contables se realizó en 2014 -referida a los ejercicios 2011 (datos contables del INSS, INGESA, ISM y TGSS) y 2012 (datos contables del IMSERSO)- de lo que se deduce que, a 31 de diciembre de 2018, los trabajos se encuentran paralizados".

Los trabajos a que se refiere el Tribunal de Cuentas están llevándose a cabo entre la TGSS y la Intervención General de la Seguridad Social, continuando su desarrollo y avance con vistas a disponer de un inventario completo, conciliado y permanentemente actualizado con reflejo en la aplicación informática para la gestión del Inventario de Bienes Inmuebles y Derechos de la Seguridad Social. Dichos trabajos van encaminados a que, en coordinación con los Centros de Desarrollo de Informática de dichas Entidades, en la nueva aplicación informática que sustituya a la actual aplicación IGBISS pueda facilitarse y permitirse la conexión directa del Inventario de Bienes Inmuebles de la Seguridad Social con el SICOSS, actuaciones que, como ha señalado el Tribunal de Cuentas en ejercicios pasados, son complejas, tanto en diseño, como en procesos, al requerir un análisis detallado de funcionalidades, compatibilidades y procedimientos.

Debe señalarse que la TGSS tiene formado su Inventario de Bienes Inmuebles y Derechos, existiendo al mismo tiempo, desde el punto de vista contable la pertinente contabilización por las Intervenciones respectivas de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, en ejercicio de sus funciones y competencias, datos contables que una vez que sean facilitados por la Intervención General de la Seguridad Social, pueden ser recogidos en la actual aplicación informática IGBISS, que, como se ha indicado, será sustituida por una nueva aplicación, una vez que se verifique la correspondiente parametrización que facilite la pertinente migración de datos, con la finalidad última de permitir, en una fase posterior, su conexión con SICOSS cuando pueda llevarse a cabo.

EPÍGRAFE III.3.1. Balance: inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias, puntos 3.27 y 3.28 (página 26) sobre inmuebles del Patrimonio de la Seguridad Social transferidos a las Comunidades Autónomas en virtud de los traspasos acordados de INGESA, IMSERSO e ISM. Otros apartados del anteproyecto: V.1 Seguimiento de las conclusiones, punto 5.9 (página 60) sobre activo del balance del sistema de la Seguridad Social en el que siguen figurando el valor de los inmuebles transferidos a las CCAA.

"*3.27. Los epígrafes de "Inmovilizado material" e "Inmovilizado intangible" recogen el valor de los inmuebles transferidos a las CCAA, que figuran registrados en los balances del INGESA, el IMSERSO y el ISM por 3.781,3 millones de euros. Aunque los Reales Decretos sobre traspaso a las CCAA de las funciones y servicios de dichas entidades prevén que tales inmuebles figuren en el balance de la Seguridad Social en la forma que determine la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS), este mandato no se ha materializado convenientemente en el cuerpo normativo de la APGCPSS'11, ya que solo en su Introducción se señala (sin referirse expresamente a ellos) que en el balance de las distintas entidades gestoras figurarán aquellos inmuebles a través de los cuales se realiza la prestación de los diferentes servicios que originariamente eran competencia de la entidad. Para que esta particularidad pueda ser aplicada a los referidos inmuebles tendría que haber sido expresamente recogida en las NRV de dicha APGCPSS'11, como una excepción a la norma 16ª, dado que la aplicación de la misma, cuando la adscripción o cesión gratuita es por un período indefinido o similar a la vida económica del bien (como es el caso), supondría la baja de tales inmuebles del balance del sistema*".

"*3.28. Debido a que el INGESA, el IMSERSO y el ISM mantienen en sus balances los inmuebles transferidos a las CCAA, también proceden a su dotación a la amortización, lo que implica una sobrevaloración de gastos en la cuenta del resultado económico-patrimonial, que en el ejercicio 2018 alcanzó una cifra conjunta de 38 millones de euros, ascendiendo el exceso acumulado de esta amortización a 31 de diciembre de 2018 a un total de 650,5 millones, afectando también a los epígrafes de "Inmovilizado material" e "Inmovilizado intangible"*".

Desde el punto de vista estrictamente patrimonial, dichos inmuebles continúan inscritos y titulados a nombre de la TGSS, dado que forman parte del Patrimonio de la Seguridad Social, pues tan sólo está transferido a las Comunidades Autónomas el uso de los mismos, en tanto que dicho uso y destino continúe siendo el previsto en el marco normativo aplicable a los inmuebles del Patrimonio de la Seguridad Social transferidos a las Comunidades Autónomas, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en

los Reales Decretos de traspasos a cada una de las Comunidades Autónomas, de tal forma que si el inmueble se abandona o se deja de cumplir el fin propio de su destino, se produce la retrocesión del inmueble a la TGSS.

La conservación en la Seguridad Social de la propiedad de los inmuebles transferidos a las Comunidades Autónomas, así como la recuperación del pleno dominio de dichos inmuebles cuando las Comunidades Autónomas acuerden su devolución por falta de uso, justificarían la permanencia de los referidos inmuebles en el balance de la Seguridad Social.

A los referidos inmuebles se refiere el propio Tribunal de Cuentas en su "Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018", concretamente en el apartado II.3.4 Costes asumidos por la Seguridad Social derivados de las rentas o compensaciones no percibidas, de origen patrimonial, páginas 39 y 40, en el que se recoge expresamente que "*estos inmuebles, adquiridos en la mayoría de los casos con recursos propios del sistema (en su mayor parte, cotizaciones sociales), forman parte del patrimonio de la Seguridad Social, el cual, según el artículo 103 del TRLGSS, es único y distinto del patrimonio del Estado, por lo que su utilización para la prestación de servicios sanitarios y sociales, una vez que se determinó su naturaleza universal, debió haber dado lugar al establecimiento de una compensación por parte del Estado a favor del sistema de la Seguridad Social... Esta falta de disponibilidad de los inmuebles ha supuesto un coste de oportunidad para el sistema del que no ha sido compensado*".

EPÍGRAFE III.4 Cuenta del resultado económico patrimonial, último párrafo del punto 3.62 (página 37).

"3.62. Por otra parte, cuando no resulta posible utilizar el procedimiento de reintegro por descuentos, el INSS, el IMSERSO y el ISM notifican el importe pendiente de cobro a la TGSS para que proceda a su recaudación en aplicación del artículo 74 del TRLGSS, observándose diferencias entre los datos remitidos al Tribunal por estas entidades y el comunicado por la TGSS, diferencias que deben ser conciliadas. Las más significativas corresponden al INSS, por 12,1 millones."

En el informe del anterior ejercicio del Tribunal de Cuentas referido al "*Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la cuenta general del estado del ejercicio 2017*", ya fueron detectadas diferencias similares entre los datos de la TGSS y las entidades INSS, IMSERSO e ISM.

Con el fin de clarificar el origen de las citadas diferencias, esta TGSS dirigió una comunicación al INSS, IMSERSO e ISM en fecha del 25 de abril de 2019. Ya se han celebrado algunas reuniones conjuntas al efecto y, actualmente, se mantiene el contacto con las referidas entidades para identificar las causas de las diferencias identificadas por el Tribunal de Cuentas en el cómputo de los importes pendientes de cobro y para establecer criterios homogéneos para su conciliación.

EPÍGRAFE III.5 Estado de flujos de efectivo, punto 3.64 (página 38).

"*3.64. La cifra de cobros y pagos del estado de flujos de efectivo consolidado está sobrevalorada en 349,2 millones de euros debido a un error material en el cálculo del importe de una de las partidas que forman parte de las eliminaciones de consolidación de este estado contable, debido a que no se ha eliminado el importe correspondiente a los cobros y pagos derivados de los ingresos (para la TGSS) y de los gastos (para las mutuas) asociados al proceso de recaudación de las cotizaciones sociales de las mutuas correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2018*".

Esta TGSS considera que estas cuestiones aunque se refieran a materias de su competencia, deben ser informadas por la Intervención General de la Seguridad Social.

EPÍGRAFE IV.2.2 Modificaciones de crédito y de previsiones iniciales, punto 4.13 (página 43).

"*4.13. Al igual que se ha señalado en anteriores Declaraciones, también en este ejercicio se ha observado una falta de coherencia en el tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos en la AGE y en las ESSS frente a los OOAA. Así, mientras que en estos últimos figuran contabilizadas, en el Estado y en las ESSS no ocurre lo mismo, a pesar de mantenerse en las adaptaciones del nuevo PGCP a la AGE y a las ESSS la misma cuenta que ya existía en las anteriores adaptaciones para este fin (007 Presupuesto de ingresos: modificación de las previsiones).*"

Respecto a la opinión del Tribunal sobre la supuesta falta de coherencia en el tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos de las Entidades del Sistema de la Seguridad Social, y su no contabilización, esta TGSS reitera que el Presupuesto de Ingresos de la Seguridad Social, elaborado de acuerdo con las prescripciones de la Ley 47/2003, de 26 noviembre, General Presupuestaria, constituye una estimación no limitativa de los recursos a liquidar por el Sistema de la Seguridad Social en un determinado ejercicio, en contraposición con el Presupuesto de gastos, limitativo y vinculante. Por lo que mayores o menores ingresos sobre las previsiones iniciales, no tienen por qué implicar una modificación presupuestaria de las mismas.

Para corroborar este carácter estimativo del Presupuesto de Ingresos, baste significar que el Capítulo IV "De los créditos y sus modificaciones", dentro del Título II de la Ley 47/2003, viene referido únicamente a los créditos para gastos y no a las previsiones de ingresos.

De otra parte, la Resolución de 1 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de contabilidad Pública, a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, si bien ha establecido una cuenta, la 007 Presupuesto de ingresos: modificaciones de previsiones, que el Tribunal cita en su informe, para recoger las variaciones que se produzcan en las previsiones, limita su

utilización únicamente para registrar aquellas variaciones que se produzcan a través de un acto formal, y no las que respondan a una mayor recaudación de la prevista.

EPÍGRAFE IV.2.4 Operaciones no eliminadas en el proceso de conciliación, punto 4.18 (página 45).

"*4.18. No han sido objeto de consolidación las deudas en fase de vía voluntaria y de vía ejecutiva antes y después de su cargo en las Unidades de Recaudación Ejecutiva, que tienen registradas como derechos reconocidos e ingresos la TGSS las mutuas, el SEPE y FOGASA, por 50,5 millones de euros (9,5 millones de ejercicio corriente y 41 millones de anteriores), y cuyo origen está en obligaciones y gastos correspondientes a la AGE. Esta incidencia afecta también al balance, al estado de cambios en el patrimonio neto y al estado de flujos de efectivo*".

Esta TGSS considera que estas cuestiones aunque se refieran a materias de su competencia, deben ser informadas por la Intervención General de la Seguridad Social.

EPÍGRAFE IV.3.1. Activo. IV.3.1.1 INMOVILIZADOS INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS, punto 4.21 (página 45).

Con respecto a lo señalado en la página 45 al punto 4.21 en donde se indica que "Los inventarios de las cuentas 206 Aplicaciones informáticas, 214 Maquinaria, 215 Instalaciones Técnicas y otras instalaciones 216 Mobiliario y 217 Equipos para procesos de información del INGESA, el INSS, la TGSS y la GISS presentan las siguientes deficiencias que afectan a la calidad de la información recogida: a) la descripción de los bienes es insuficiente, lo que no permite conocer su naturaleza, e impide verificar el cumplimiento de la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio; b) los elementos carecen de nº de inventario; c) existen apuntes globales; y d) incluyen elementos que, por su antigüedad, podrían estar en desuso. Estas carencias permiten concluir que tales inventarios no constituyen un instrumento útil para la gestión y el control del inmovilizado, por lo que es preciso que las entidades afectadas acometan una revisión y una depuración de los mismos. Asimismo, sería conveniente que se implantara una única aplicación que permitiera una adecuada gestión y control de inventario en todas las entidades gestoras y servicios comunes."

Señalar que respecto a los bienes muebles adquiridos por la TGSS si bien todos ellos se encuentran debidamente codificados, desde el año 2017 se está trabajando conjuntamente con la Intervención General de la Seguridad Social en relación con la gestión desarrollada respecto del inventario de bienes muebles.

A tal fin se están revisando los procedimientos administrativos implantados por la TGSS para la elaboración, valoración y actualización del inventario de bienes muebles, comprobando que permiten efectuar un control suficiente sobre dichos bienes, garantizando la integridad del inventario, la identificación y clasificación de los bienes de acuerdo con su naturaleza, así como su registro contable, habiéndose fijado en 2019 un objetivo para el cuadre contable a nivel estatal entre el inventario registrado por la TGSS y el Inventario contable y, con respecto al 2020,

una vez conseguido este cuadre contable, se ha fijado un nuevo objetivo para el cuadre, a nivel nacional, del inventario registrado por la TGSS con el inventario físico, por un lado mediante la verificación física de la totalidad de elementos susceptibles de inventario y por otro a través de unas Instrucciones en materia de inventario, informadas por la IGSS, y que van a ser aprobadas de forma inminente por la TGSS.

Asimismo, en cumplimiento de las recomendaciones de la Intervención Delegada y con objeto de culminar el proceso de depuración y cuadre contable del inventario, el Director General de la TGSS dictará de forma inminente una Resolución, ya elaborada, por la que se autoriza el traspaso contable a la GISS de todos aquellos bienes que pertenecen a la misma y que se encuentran en los registros contables de la TGSS, especialmente aquellos de la cuenta 217 "equipos para procesos de información, ascendiendo este traspaso contable a las cantidades de 163.028.058,88 € en la cuenta 217; 44.814.054,52 € en la cuenta 206; 5.570.838,51 € en la cuenta 216 y 218.372,87 € en la cuenta 2150.

EPÍGRAFE V.2 Seguimiento de las resoluciones, punto 5.34 Cancelar las deudas que tienen las instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro con la Seguridad Social que fueron objeto de moratoria desde 1995 (12/2016) (página 67).

El anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018, establece en su apartado 5, sobre seguimiento de las resoluciones adoptadas por los plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en relación con las declaraciones de ejercicios anteriores, en concreto, respecto de la Resolución de 15 de octubre de 2018, de la Presidencia del Congreso de los Diputados y de la Presidencia del Senado, por la que se dispone la publicación del Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con la Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016, a través del apartado 5.34 establece lo siguiente:

"Cancelar las deudas que tienen las instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro con la Seguridad Social que fueron objeto de moratoria desde 1995 (12/2016).

La Resolución de las Presidencias del Congreso de los Diputados y del Senado relativa a la DCGE de 2016, que recoge esta recomendación, ha sido publicada en el BOE con fecha 30 de noviembre de 2018, por lo que durante el ejercicio revisado el margen para poder ser atendida ha sido escaso.

Las LPGE para 2015, 2016, 2017 y 2018 establecieron que todas las instituciones sanitarias públicas y privadas acogidas a esta moratoria pudieran solicitar a la TGSS la ampliación de la carencia, junto con la ampliación de la moratoria, si bien, las LPGE de 2017 y 2018 introducen una novedad al señalar que, si dichas instituciones son declaradas en concurso de acreedores, la situación de moratoria quedará extinguida.

Finalmente, está pendiente de emitir el informe de la Disposición adicional quincuagésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, que el Gobierno, respetando el equilibrio contable y patrimonial de la Seguridad Social, tendría que haber elaborado en el plazo de un año desde la aprobación de esta Ley con propuestas concretas que resuelvan la situación de esta deuda."

De conformidad al Artículo 5 del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la TGSS corresponde a la Subdirección General de Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación, la gestión *"de las moratorias legalmente previstas que supongan pago aplazado de deuda ya devengada."*

El Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE de 24 de junio), regula en su artículo 37, la moratoria de deudas en Seguridad Social:

"Cuando concurran circunstancias excepcionales que afecten a un determinado sector de actividad o ámbito geográfico, que dificulten el cumplimiento de la obligación de cotizar, el Gobierno, por real decreto, podrá autorizar genéricamente a los responsables de pago afectados a realizar el ingreso de las cuotas en plazos o condiciones distintas a los previstos en este reglamento o autorizadas en su aplicación.

Estas moratorias se regularán por las disposiciones contenidas en el real decreto que las establezca y, en lo no previsto en ellas, por lo dispuesto en este reglamento y en sus normas de desarrollo".

La resolución de "*Cancelar las deudas que tienen las instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro con la Seguridad Social que fueron objeto de moratoria desde 1995 (12/2016)*" puede ser analizada según las dos acepciones del término.

Entendido el término "*cancelar*" en el sentido de abono o liquidación de las deudas, no representa ningún problema en términos normativos y de gestión.

Sin embargo, si el término "*cancelar*" hubiera de ser interpretado como exoneración de deudas, la resolución no podría ser llevada a cabo, porque no existe amparo normativo para ello, en la medida en que la moratoria por deudas en Seguridad Social, no contempla en la actual regulación la cancelación de las mismas.

Hoy no existe norma que contemple la exoneración de deudas en Seguridad Social, salvo algún supuesto jurídicamente controvertido en aplicación del artículo 178 bis la Ley concursal, por interpretación del Tribunal Supremo en Sentencia de 2 de julio de 2019, circunstancias que en este caso, obviamente, no concurren.

En este sentido, el artículo 19.4 del Real Decreto 1415/2004, únicamente contempla la extinción de la deuda cuando se produce el pago íntegro de la misma y la actual regulación de la moratoria en el mismo reglamento, únicamente posibilita *"realizar el ingreso de las cuotas en plazos o condiciones distintas a los previstos en este reglamento o autorizadas en su aplicación."*

Además, como bien señala el Tribunal de Cuentas en su propuesta de dictamen, el derecho de las instituciones sanitarias a la solicitud de la moratoria, no es un derecho incondicional, en la medida que las LPGE de 2017 y 2018 introducen una novedad al señalar que, si dichas instituciones son declaradas en concurso de acreedores, la situación de moratoria quedará extinguida.

No obstante, podría ser conveniente puntualizar, en ese caso, que las deudas en Seguridad Social generadas en el supuesto de declaración de concurso y consiguiente extinción de la moratoria, serían calificadas de conformidad al artículo 84.2.5º de la Ley 22/2003, como créditos contra la masa, por tanto, según el artículo 84.3 del mismo cuerpo legal *"se pagarán a sus respectivos vencimientos. La administración concursal podrá alterar esta regla cuando lo considere conveniente para el interés del concurso y siempre que presuma que la masa activa resulta suficiente para la satisfacción de todos los créditos contra la masa."*

Madrid, 6 de marzo de 2020

EL DIRECTOR GENERAL,

Firmado electronicamente por: ANDRES HARTO MARTINEZ
06.03.2020 11:57:03 CET

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
099000 Nº.
202099000001099
06/03/2020 09:33:04

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.
GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (GISS)

1. En el apartado 4.19. Se recoge que la GISS recoge en su cuenta 217 Equipos para procesos de información 294,2 millones de euros, importe que corresponde a elementos utilizados por las cuatro entidades gestoras, la TGSS y la propia Gerencia, indicando que lo correcto es que estos activos se reflejen contablemente en el balance de la entidad que obtenga, a partir de los mismos, rendimientos económicos o un potencial de servicio en el futuro.

   A este respecto, debe tenerse en cuenta, que Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en su Disposición final trigésima primera apartado dos, modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y añade un nuevo artículo 74 bis, que en el punto 1 establece: "La Gerencia de Informática de la Seguridad Social es un servicio común para la gestión y administración de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sistema de Seguridad Social, …" .

   Las referidas tecnologías de la información y las comunicaciones están constituidas esencialmente por aplicaciones informáticas y equipos para el proceso de la Información, por lo que el legislador otorga a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social la unidad de gestión y administración de todos los equipos informáticos y aplicaciones del Sistema de la Seguridad Social, en su calidad de servicio común, y con independencia de la entidad del Sistema que lo pueda estar utilizando.

   A su vez, la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 903/2018, de 20 de julio, y sin perjuicio del modelo de Gobernanza TIC establecido por el Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, atribuye la Gerencia de Informática de la Seguridad Social en el punto 5º las siguientes funciones: "…

e) La creación, custodia y administración de las bases de datos corporativas del sistema, así como los sistemas de seguridad y de confidencialidad.

f) El mantenimiento y actualización de los medios telemáticos utilizados para la transmisión de información, así como los correspondientes sistemas informáticos.

g) El mantenimiento del inventario de recursos de la totalidad de los sistemas de información.

h) La formalización de contratos administrativos y privados necesarios para el cumplimiento de sus fines, los expedientes de modificación de las relaciones de puestos de trabajo de carácter informático y los planes de formación en tecnologías de la información y las comunicaciones. …".

Por ello, consideramos, que el fraccionamiento por entidades del inventario de equipos de proceso de la información y la consecuente asunción por dichas entidades de su gestión y de los correlativos gastos de mantenimiento, podría ser contrario al referido Real Decreto, a los principios del modelo de Gobernanza TIC establecido por el Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, y a lo dispuesto en el citado artículo 74 de la Ley General de la Seguridad Social que establece la gestión y administración única de las tecnologías de la información por Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

Por otro lado, es preciso diferenciar dentro de estas cuentas dos tipos de elementos:

- Equipamiento microinformático (ordenadores, impresoras,...).
  La Seguridad Social, basada en razones de eficiencia tanto en la adquisición y mantenimiento, como en la gestión de incidencias y reparaciones, asignó la competencia del mantenimiento del inventario de recursos de la totalidad de los sistemas de información a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

  De esta forma, la GISS proporciona un servicio integral de microinformática a las diferentes Entidades Gestoras y Servicios Comunes, utilizando a tal efecto, todo el equipamiento que sea preciso

(ordenadores, impresoras,...), pero cuya gestión, tanto de inventario, como incidencias, reparación o retirada, corresponde a la GISS

- Equipamiento alojado en el Centro de Proceso de Datos de la GISS.
  La GISS, dispone de un Centro de Proceso de datos (y uno adicional de respaldo), en el que se aloja todo el equipamiento necesario para prestar servicio tanto a los ciudadanos, como a gestores de Entidades Gestoras y Servicios Comunes de servicios y aplicaciones de la Seguridad Social.

  El equipamiento necesario incluye no sólo servidores y almacenamiento, sino también equipamiento de seguridad, comunicaciones, ... Todo este equipamiento es adquirido, mantenido y renovado por la GISS de forma global, alojado en sus Centros de Proceso de Datos, sin tener asignadas particiones ni asignaciones directas de dicho equipamiento a las diversas Entidades Gestoras y servicios Comunes. Constituye la base fundamental para la prestación de las funciones de la GISS. Por tanto, resulta inviable la asignación contable de estos elementos a las distintas Entidades Gestoras

2. En el apartado 3.26. se indica el deber de la GISS de proceder a inventariar la totalidad de las aplicaciones informáticas desarrolladas por medios propios, mismas, determinando además sus costes de producción al objeto de que afloren en el balance de la Seguridad Social.

   La complejidad y evolución a lo largo de los últimos años de todas las aplicaciones de la Seguridad Social, complica enormemente esta labor. Hay que tener en cuenta que no se trata de aplicaciones aisladas, sino que se trata de un conglomerado de sistemas, módulos y aplicaciones con un alto nivel de integración. La determinación del valor no estaría basada en criterios meramente objetivos, sino en base a los contratos de apoyo técnico y estimaciones generales de coste de personal. Los costes de estos contratos se deberían dividir, de forma estimativa entre cada uno de los componentes y aplicaciones.

   En cuanto a la determinación de los costes de producción, la complicación radica, por una parte en la división de los costes de apoyo técnico y mantenimiento de aplicaciones entre los diversos componentes. En muchos casos puede suceder que un desarrollo correctivo o evolutivo pueda afectar a

diversos componentes o aplicaciones. Por otra parte, también hay que considerar los costes de supervisión y producción para que los sistemas sigan en funcionamiento 24x7. Este gasto es general para toda la GISS y cubre el funcionamiento de todo el equipamiento, sistemas y aplicaciones alojadas en el Centro de Proceso de Datos de la GISS. La división de estos costes no sería más que una estimación muy general y subjetiva.

Por todo ello, y de acuerdo con lo establecido en el punto 5º del Marco conceptual de la APGCPSS'11 "Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales. Punto 2. Activos y pasivos." en el que se afirma: "Los activos deben reconocerse en el balance cuando: se considere probable que la entidad obtenga, a partir de los mismos, rendimientos económicos o un potencial de servicio en el futuro, y siempre que puedan valorarse con fiabilidad.".

Como venimos sosteniendo, el cálculo de los referidos costes de producción de la aplicaciones informática, es complejo y requería de estimaciones y cálculos que serían en todo caso aproximados, por lo que consideramos que no podrían valorarse con la fiabilidad requerida por el apartado 5º del Marco conceptual de la APGCPSS'11.

EL GERENTE,

Firmado electronicamente por: CARLOS
ESCUDERO RIVAS
05.03.2020 09:28:12 CET

Carlos Escudero Rivas

MEDINA MATAS, CARMEN

De: LOPEZ MARTINEZ, TERESA en nombre de GENERAL DE LA SEG SOCIAL, INTERVENCION
Enviado el: viernes, 28 de febrero de 2020 12:41
Para: CONTABILIDAD CONTABILIDAD, SUB
Asunto: RV: R 0184e2 - Anteproyecto Declaración CGE 2018 a DGOSS
Datos adjuntos: Alegaciones DGOSS anteproyecto informe CGE 2018.docx

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

REGISTRO GENERAL
ENTRADA
899000 Nº.
2020699000001070
04/03/2020 13:35:34

De: DOMINGUEZ RODRIGUEZ, JULIA **En nombre de** ORDENACION SEGURIDAD SOCIAL, DG
Enviado el: viernes, 28 de febrero de 2020 12:21
Para: GENERAL DE LA SEG SOCIAL, INTERVENCION
CC: DGOSS SEGURIDADSOCIAL, PRESUPUESTOS; ENTIDADESCOLABORADOR DGOSS, SG; ECONOMICO DGOSS, SG SEGUIMIENTO
Asunto: R 0184e2 - Anteproyecto Declaración CGE 2018 a DGOSS

Se adjunta informe de esta Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, sobre alegaciones al "Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2018".

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Fdo. Francisco Borja Suárez Corujo

Secretaría del Director General
de Ordenación de la Seguridad Social
DIR3: E04627005
[redacted]

De: LOPEZ MARTINEZ, TERESA **En nombre de** GENERAL DE LA SEG SOCIAL, INTERVENCION
Enviado el: martes, 25 de febrero de 2020 10:47
Para: SUAREZ CORUJO, FRANCISCO BORJA
CC: ORDENACION SEGURIDAD SOCIAL, DG
Asunto: 0184e2 - Anteproyecto Declaración CGE 2018 a DGOSS

Se adjunta oficio de esta Intervención General en relación al procedimiento de alegaciones al Anteproyecto relativo a los resultados de examen y comprobación de la Cuenta General del Estado , correspondiente al ejercicio 2018, elaborado por el Tribunal de Cuentas, el citado Anteproyecto, hoja de instrucciones y hoja de alegaciones.

Se informa que el plazo para dar cumplimiento al trámite de alegaciones finalizará el próximo **día 5 de marzo**.

Manuel Rodríguez Martínez
Interventor General de la Seguridad Social
DIR3: EA0021693
c/ Valenzuela, 5 - 3ª planta. Despacho 3.53 - Madrid 28014
[redacted]
Intervención General de la Seguridad Social

ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL "ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2018".

Respecto a lo señalado en el "Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018" en relación con cuestiones comprendidas en el ámbito de competencias de esta Dirección General, se comunica que no se efectúan alegaciones al mismo.

Madrid, a 27 de febrero de 2020

MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1, en adelante **MC Mutual**, domiciliada en Barcelona, calle Josep Tarradellas, 14-18, y en su nombre y representación Don EDUARDO VIDAL CASTARLENAS, actuando en calidad de DIRECTOR GERENTE de dicha entidad, atentamente

EXPONE:

Con fecha 25 de febrero de 2020 nuestra Entidad ha recibido por correo electrónico un oficio de esa Intervención (Registro de salida nº 20206990000000294 fechado el mismo día) donde, a fin de dar cumplimiento al trámite de alegaciones al *Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018* del Tribunal de Cuentas, se nos solicita el envío de las alegaciones que nuestra Entidad estime oportunas antes del día 5 de marzo, para su posterior envío a la Intervención General de la Administración del Estado.

Adjuntamos como anexo el escrito de alegaciones correspondiente en los términos indicados por el Tribunal de Cuentas.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA A VD: Que tenga por respondido su oficio de referencia.

Barcelona para Madrid, a 28 de febrero de 2020.

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
690000 Nº.
20206990000001007
28/02/2020 10:47:50

D. Eduardo Vidal Castarlenas
Director Gerente

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
C/Valenzuela, 5 – 28014 MADRID

Mutual Midat Cyclops. Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 1. CIF G-64172513 - UG - 016 - E

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018 FORMULADAS POR MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1

Intervención General de la Seguridad Social
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión
de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social
C/Valenzuela, 5 - Planta 4ª
28014 Madrid

MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1 ha recibido copia del *Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2018* elaborado por el Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo, con el fin de que esta Entidad prepare y emita a ese Centro las alegaciones que estime oportunas al mismo de acuerdo con lo que establece el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento de dicho Tribunal.

Después del examen de dicho documento esta Mutua NO TIENE ALEGACIONES QUE FORMULAR AL MISMO.

Barcelona, para Madrid a 27 de febrero de 2020.

D. Enric Reyna Martínez
Presidente

SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
DUPLICADO
Nº. 202006990000001096
06/03/2020 09:29:52
05.03.20
CORREOS
48 BILBAO SUC. 5

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, FORMULADAS POR "MUTUALIA", Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Nº 2

IGNACIO LEKUNBERRI HORMAETXEA, Director Gerente de **"MUTUALIA"**, **Mutua Colaboradora de la Seguridad Social Nº 2** (en adelante MUTUALIA), con Sede operativa y domicilio a efectos de notificaciones en Bilbao (Bizkaia), C/. Henao nº 26, cuya representación acredito en virtud de fotocopia de poder otorgado a mi favor el día 21 de mayo de 2015, así como posterior anexo de fecha 9 de noviembre de 2017, ante el Notario de Bilbao, [redacted] con los nºs de protocolo 1.250 y 3.348 respectivamente, ante la Intervención General de la Seguridad Social comparezco para el Tribunal de Cuentas, y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que con fecha 25 de febrero último ha sido notificado a MUTUALIA por correo electrónico, oficio del Interventor General de la Seguridad Social de la misma fecha, así como el "**Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018 –para alegaciones-**", elaborado por el Tribunal de Cuentas, confiriéndose en el oficio recibido el plazo más breve posible, y en todo caso hasta la finalización del próximo día 5 de marzo, para formular alegaciones.

Que dentro del plazo conferido, por el presente se formulan las siguientes:

: A L E G A C I O N E S:

PRIMERA.- Al epígrafe III.4 CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL.- Apartado 3.62.- (Pág. 37)

Esta Mutua muestra su conformidad con lo indicado en este apartado.

SEGUNDA.- Al epígrafe IV.5 MEMORIA.- IV.5.1.1. COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES.- Apartado 4.51.- (Pág. 54)

Esta Mutua muestra su conformidad con lo indicado en este apartado, habiéndose tomado las medidas oportunas para regularizar esta situación en el plazo más breve posible.

TERCERA.- A los Anexos 2, 3 y 9.- (Págs. 93, 95 y 113)

Mostramos nuestra conformidad con los importes de Mutualia reflejados en los citados Anexos.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO A ESA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que teniendo por presentado este escrito y por causadas las manifestaciones en el mismo contenidas, en unión del poder que acredita mi representación, se sirva admitirlo, teniendo por formuladas en tiempo y forma alegaciones al **"Anteproyecto de Fundamentación sobre la Declaración de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018",** respecto los epígrafes notificados a esta Mutua y extremos que hacen referencia a la misma, y en su día y previos los trámites de rigor, elevar el mismo al TRIBUNAL DE CUENTAS, para que este alto Tribunal tenga por formuladas en tiempo y forma alegaciones, con los demás pronunciamientos a que hubiere lugar en Justicia y que respetuosamente pido en Bilbao para Madrid a, cuatro de marzo de dos mil veinte.

Otrosí digo.- Que conforme a lo dispuesto en el Artº. 46 apartado segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, declaro mediante la firma en la copia de poder que acredita mi representación que el mismo coincide con el original que obra en esta Entidad.

Por así proceder en justicia que reitero en el mismo lugar y fecha antes indicados.

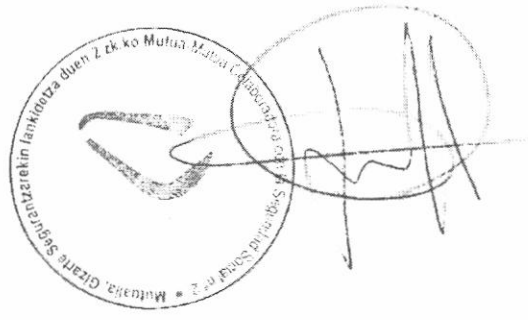

Activa Mutua

IGSS REGISTRO GENERAL

ENTRADA

Mediante escrito de esa Intervención General de la Seguridad Social, fechado el 24 de febrero de 2020, ha sido comunicado a Activa Mutua 2008, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 3, el "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018" para dar cumplimiento al trámite de alegaciones.

Una vez revisado el citado informe y considerándolo correcto, ponemos en su conocimiento que esta Mutua considera oportuno no formular alegaciones.

Tarragona, a 5 de marzo de 2020

Fdo: Miguel Ángel Díaz Peña
Director Gerente

MAEPSS Nº 3 · CIF: G-43941442

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
C/ Valenzuela, nº 5, 28014 - Madrid

Mutua Montañesa | sumia
03 MAR. 2020
S A L I D A
N.º REGISTRO: 20074

MUTUA MONTAÑESA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 7

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.

El día 25 de febrero fue puesto a disposición de Mutua Montañesa el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018, y dentro del plazo establecido, manifiesto que no existen alegaciones respecto del citado informe, y que teniendo por presentado este escrito lo admita para su consideración.

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202069900000001068
04/03/2020 12:51:58

Santander, a 2 de marzo de 2020.

Mutua Universal

Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 10

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202069900000001049
03/03/2020 11:24:34

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMRPOBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

De acuerdo con su Oficio de fecha 24 de febrero de 2020, en el que se nos remite copia del Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado de 2018, les remitimos, en los formatos solicitados (papel y por correo electrónico), las correspondientes alegaciones.

Barcelona, a 28 de febrero de 2020.

Mutua Universal

Fdo. Juan A. Güell Ubillos
Director Gerente

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
c/ Valenzuela, 5. Planta 4ª
28014 MADRID

CORREO ELECTRÓNICO: [redacted]

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, MCSS Nº 10

IV.5 MEMORIA
IV.5.1 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo
IV.5.1.1 COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

4.51 (primer párrafo).
Las mutuas Mutua Universal Mugenat, Maz, Umivale, Fremap, Ibermutuamur, Fraternidad- Muprespa y Egarsat han adquirido compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores superando los porcentajes fijados en el artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros. La primera anualidad es la más afectada por esta incidencia, ya que supera en 18,9 millones el límite legal fijado, destacando los importes de Umivale, por 8,4 millones y Egarsat, por 2,7 millones
(página 54)

ALEGACIÓN:

El motivo por el cual se afirma que Mutua Universal Mugenat, MCSS nº 10, ha adquirido compromisos de gasto con cargo a ejercicios posteriores superando los porcentajes fijados en el artículo 47 de la LGP, suponemos que parte del error de considerar la plantilla S130, que forma parte de la Memoria de las Cuentas Anuales, como el instrumento adecuado para el análisis del cumplimiento del mencionado artículo 47 de la LGP.

En la plantilla S130, Mutua Universal incorpora toda la información relativa a los contratos suscritos en aplicación de lo establecido en la Ley de Contratación Pública. A pesar de ello consideramos que no todos los gastos soportados mediante contratos deben considerarse como gastos sujetos a las restricciones del artículo 47 de la LGP. En efecto, ello es así ya que, si todos los gastos deben estar soportados mediante contratos, es fácilmente comprensible que al empezar un ejercicio más del 70% del gasto, puede proceder de contratos plurianuales autorizados en el anterior ejercicio; sobre todo en gastos de carácter recurrente como pueden ser la mayoría de los contemplados en el capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" de la clasificación económica de los gastos presupuestarios.

Para considerar un "gasto plurianual", éste debe tratarse de un "gasto comprometido", es decir debe ser un GASTO CIERTO. Y aquí radica el "quid" de la cuestión. Dentro de los contratos de carácter plurianual los hay con consideración de "gasto cierto", lo que en el argot interno se les denomina "tanto alzado" y los hay con "gasto no cierto", lo que en el argot interno se les denomina como con "techo de gasto". Dentro de los primeros, gasto ciertos, estarían los relativos a arrendamientos, contratos de limpieza, seguridad, de ejecución de obra; y dentro de los segundos, gastos no ciertos, se situarían los relacionados con el artículo 25 de la clasificación de gastos relativos a asistencias sanitarias con medios ajenos (p.e. resonancias magnéticas), donde los importes que figuran en los contratos son estimaciones (techos de gasto) ya que no son gastos ciertos hasta que no nace la necesidad concreta en un momento determinado.

Por todo ello, Mutua Universal considera que al objeto de analizar el cumplimiento del artículo 47 de la LGP deberían excluirse los gastos correspondientes a las rúbricas presupuestarias del artículo 25 "Asistencia sanitaria con medios ajenos" que figuran en la plantilla S130 de la memoria Anual de las Cuentas Rendidas del ejercicio 2018.

IV.5 MEMORIA
IV.5.1 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo
IV.5.1.1 COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

4.51 (segundo párrafo).
Asimismo, las mutuas Mutualia, Activa Mutua 2008, Mutua Universal Mugenat, Mutua Navarra, Mutua Intercomarcal, Fremap, Mutua de Andalucía y Ceuta, Mutua Gallega, Mac y Fraternidad Muprespa han superado el límite de anualidades establecido en el citado artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado tampoco al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros.
(página 54)

ALEGACIÓN:

El motivo por el cual se afirma que Mutua Universal Mugenat, MCSS nº 10, ha superado el límite de anualidades establecido en el artículo 47.2 de la LGP, suponemos que parte del error de considerar la plantilla S130, que forma parte de la Memoria de las Cuentas Anuales, como el instrumento adecuado para el análisis del cumplimiento del mencionado artículo 47 de la LGP.

Si bien es cierto que en la quinta columna ("ejercicios sucesivos") de la mencionada plantilla S130 figuran importes, también lo es que estos importes corresponden a rúbricas presupuestarias del "artículo 20-Arrendamientos". Arrendamientos, que según el párrafo final del artículo 47.2 de la LGP están excluidos de la limitación a cuatro ejercicios de los compromisos de gastos que se extienden a ejercicios posteriores.

Mutua Universal

Fdo. Juan A. Güell Ubillos
Director Gerente

MAZ, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL, Nº11, y en su nombre D. GUILLERMO DE VÍLCHEZ LAFUENTE, en calidad de Director Gerente, ante la Intervención General de la Seguridad Social comparece y respetuosamente EXPONE:

Que con fecha 25 de febrero de 2020, me ha sido notificado oficio de la Intervención General de la Seguridad Social por el que se comunica a esta Entidad la elaboración, por parte del Tribunal de Cuentas, del "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2018", del cual se nos da traslado y se nos requiere a los efectos de realizar las alegaciones que se estimen oportunas.

Que en cumplimiento de dicho requerimiento, esta Entidad EXPONE:

En relación al mencionado oficio, no se formula alegación alguna.

Por todo ello,

SOLICITO a la Intervención General de la Seguridad Social, que tenga por presentado el presente escrito, y realizados los trámites oportunos, proceda a dar por cumplido cuantos extremos aquí se relacionan.

En Zaragoza, a 26 de febrero de 2020.

Guillermo de Vílchez Lafuente
Director Gerente
MAZ, Mutua Colaboradora con la S.S. nº11

27.02.20
CORREOS
50-SUC. 16 ZARAGOZA

Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2018.

Entidad Alegante: MAZ Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº11.

Guillermo de Vílchez Lafuente
Director Gerente
MAZ, Mutua Colaboradora con la S.S. nº11

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
2020699000001035
02/03/2020 13:09:37

INTERVENCION GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5. Planta 4ª
28014 Madrid.

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202069900000109S
06/03/2020 09:29:02

Alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2018 de **umivale**

A la Intervención General de la Seguridad Social para el Tribunal de Cuentas

D. **Héctor Blasco García** [redacted] en nombre y representación, de **umivale**, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 15, (en adelante **umivale**), en su condición de Director Gerente, y con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Real Monasterio de Santa María de Poblet, nº 20, de Quart de Poblet (46.930) Valencia, ante esa Intervención General, comparece y,

EXPONE:

Primero.- La Mutua que represento, **umivale**, recibió por vía electrónica el día 25 de febrero de 2020 escrito de la Intervención General de la Seguridad Social, en adelante **IGSS**, al que se adjuntaba fichero que contiene el "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018" elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Segundo.- La **IGSS** fija un plazo de finalización el próximo día 5 de marzo 2020 para efectuar las alegaciones que correspondan ante la misma.

Tercero.- Las manifestaciones genéricas referidas a incidencias, que se indican en el citado Anteproyecto, no son aplicables a esta Entidad.

Cuarto.- Considerando que, en todo caso, las actuaciones seguidas por **umivale** han sido realizadas atendiendo, en todo momento, a la legalidad vigente, es por lo que se presentan las siguientes

ALEGACIONES:

III.2.1 Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o exceso (Página 19)

> ***3.13*** *El resultado presupuestario de la Seguridad Social está sobrevalorado en 1.329,3 millones de euros, porque el INSS, el ISM y las mutuas[10] no han reconocido obligaciones por las prestaciones de pago delegado de la incapacidad temporal de octubre y noviembre, por 984,6 millones[11], así como porque las mutuas tampoco han registrado obligaciones por el gasto correspondiente al sostenimiento de servicios comunes y del reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas (gastos inherentes al proceso de recaudación) de los mismos meses, por 344,7 millones.*
>
> *Las obligaciones y derechos reconocidos imputados al presupuesto por las mutuas y la TGSS, respectivamente, por reaseguro y sostenimiento de servicios comunes, son objeto de consolidación recíproca, por lo que la CGE no tendría que verse afectada; no obstante sí lo está porque la eliminación efectuada se ha hecho por el menor de los importes registrados (en este caso, las obligaciones reconocidas por las mutuas). Asimismo, la CGE se encuentra afectada por la falta de imputación presupuestaria del gasto procedente del pago delegado de la incapacidad temporal de dichos meses. En el Anexo 2 y Anexo 3 se recoge el importe para cada mutua de las obligaciones no imputadas por pago delegado de incapacidad temporal y por gastos asociados al proceso de recaudación, respectivamente.*

Estas actuaciones de las ESSS se deben a un cambio de criterio producido por la Orden TMS/1182/2018, de 13 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2018 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, al haber suprimido la excepcionalidad (que sí recogían, hasta 2017, estas Órdenes Ministeriales de cierre contable), que permitía tramitar los expedientes de estos gastos en los primeros meses del ejercicio siguiente, retrotrayendo su imputación presupuestaria a 31 de diciembre del ejercicio corriente. Sin embargo, esta excepcionalidad sí se ha mantenido para permitir aplicar al presupuesto de ingresos de 2018 de la TGSS y de las mutuas, los derechos de cobro procedentes de la liquidación de cotizaciones sociales de octubre y noviembre, así como -para la TGSS- los derechos derivados del sostenimiento de los servicios comunes y del reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas, asociados a las cotizaciones sociales de ambos meses, procedentes de las mutuas.

Esta modificación supone, por tanto, que las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no estén siendo tratadas de forma homogénea de manera que: a) en el caso del registro de los gastos inherentes al proceso de recaudación, su diferimiento al ejercicio siguiente supone que la TGSS ha dictado el acto de reconocimiento y liquidación de los derechos, y ha sido recaudado, imputándolo al presupuesto sin que las mutuas ni siquiera hayan dictado el acto de reconocimiento y liquidación de la obligación que origina la transferencia a favor de la TGSS; y b) en el caso del gasto por el pago delegado de incapacidad temporal, se está difiriendo al ejercicio siguiente el reconocimiento de una obligación cuyo pago se ha efectuado en el ejercicio corriente.

[10] A excepción de la mutua Activa Mutua 2008.

[11] 288,9 millones de euros corresponden al INSS, 1,5 millones al ISM y 694,2 millones a las mutuas

umivale modificó el criterio a la hora de contabilizar estas operaciones en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.5 de la Orden TMS/1182/2018, de 13 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2018 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social; los gastos en concepto de prestaciones de pago delegado de la IT, reaseguro y aportaciones a servicios comunes, y demás gastos señalados en el párrafo anterior, deberán quedar aplicados al presupuesto corriente del ejercicio siguiente 2019, en la medida en que el acto de reconocimiento de las correlativas obligaciones presupuestarias se efectúa en dicho ejercicio, mientras que la imputación presupuestaria de la recaudación, tanto de la **TGSS**, como de las propias Mutuas, se imputará al presupuesto de ingresos del ejercicio 2018, dentro de las aperturas del citado ejercicio que se realizan en SICOSS durante los primeros meses de 2019.

Por tanto, nos limitamos a ejecutar las instrucciones provenientes de la Resolución de cierre contable del ejercicio 2018 la cual estableció que todos los gastos provenientes en el documento contable T8 de noviembre y diciembre, cuya información recibe la Mutua en el ejercicio siguiente, se debían contabilizar con fecha 2019 y por tanto no debían imputarse al presupuesto del ejercicio 2018, es decir, pasábamos de aplicar un criterio de "devengo" a uno de "caja".

IV.1.1 Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales (Página 40)

4.4. *Por lo que se refiere a la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el BOE, según lo previsto en el artículo 136.3 de la LGP, no han cumplido con dicha obligación hasta la fecha de elaboración de este informe ocho entidades del sector público administrativo, nueve entidades del sector público empresarial y catorce fundaciones (Anexo 7). En cuanto al plazo de un mes previsto para su publicación, lo han incumplido cincuenta entidades del sector público administrativo y veintitrés entidades del sector público empresarial; de estas entidades cuatro no han publicado ni sus cuentas individuales ni las*

consolidadas (Anexo 8). Por otro lado, se han publicado en el "Registro de cuentas anuales del sector público", que figura en el portal de la Administración presupuestaria, tanto las cuentas anuales como los informes de auditoría de las entidades que han rendido sus cuentas al Tribunal de Cuentas a través de la IGAE.

Por último, el Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela, el CENIEH y la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA) no han publicado algunos apartados de la memoria de sus cuentas anuales[57].

Anexo 8 Entidades que han publicado el resumen de las cuentas anuales en el BOE fuera del plazo previsto. *(Página 109).*

Consideramos que el enunciado de este Anexo 8, al hablar de "**Entidades**", no corresponde con la operativa real de quien publica, ya que en nuestro caso no es la "Entidad" **umivale** quien publica sino que es la "Entidad" **IGSS** quien se encarga de hacerlo.

Por tanto, indicar que se trata de un hecho ajeno a **umivale** debido a que esta información es publicada por la propia **IGSS**.

IV.3.2 Patrimonio Neto y Pasivo
(Página 49)

IV.3.2.1 PATRIMONIO NETO

4.34. *Las mutuas no han registrado los gastos devengados en diciembre de 2018 ni el correspondiente pasivo en relación con las aportaciones al sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas; y la TGSS tampoco ha registrado los correlativos ingresos y el activo asociado. Estas operaciones, hasta el ejercicio 2016, fueron correctamente periodificadas y recogidas a fin de cada ejercicio económico en el balance y en la cuenta de resultados de las citadas entidades, habiéndose modificado el criterio de registro en 2017*[78].

Estos gastos surgen de la recaudación mensual de las cotizaciones de las mutuas que realiza la TGSS, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el Marco conceptual, punto 5º (apartado 3. Ingresos y gastos) de la APGCPSS'11, que señala que habrán de registrarse en el mismo período de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos. Por tanto, teniendo en cuenta que las mutuas sí han imputado patrimonialmente las cotizaciones del mes de diciembre de 2018, también deberían haber registrado los gastos asociados al proceso de recaudación, y la TGSS los ingresos patrimoniales correlativos, cifrándose esta incidencia, en 164,3 millones de euros. Asimismo, el resultado económico-patrimonial de 2018 de las mutuas está sobrevalorado y el de la TGSS infravalorado en 8 millones, por el efecto neto del cambio de criterio[79]*. En el Anexo 9 se recoge el importe para cada mutua y para la TGSS.*

Anexo 9 Gastos devengados asociados a las cotizaciones sociales de diciembre de 2018 de las Mutuas y de la TGSS. *(Página 113).*

[78] *Con base en la Resolución de 9 de febrero de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, que modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, y en la Resolución de 20 de diciembre de 2017, de la IGSS, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2017 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.*

[79] *Diferencia entre el importe registrado por los gastos devengados en diciembre de 2017, 156,3 millones de euros, y el que debió registrase, correspondiente a los devengados en diciembre de 2018, 164,3 millones.*

Al igual que ocurre con lo indicado en el primer apartado, ***III.2.1 Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o exceso (Página 19)***, es un hecho ajeno a **umivale**.

umivale modificó el criterio a la hora de contabilizar estas operaciones en base a las instrucciones indicadas por la **IGSS**. Nos limitamos a ejecutar las instrucciones emanadas por la **IGSS**, en especial, la Resolución de cierre contable del ejercicio 2017 la cual estableció que los cánones y reaseguro del T8 de enero 2018 se debían de contabilizar con fecha enero 2018 y por tanto no se debían devengar a Diciembre 2017, es decir, pasábamos de aplicar un criterio de "devengo" a uno de "caja".

Criterio nuevamente ratificado para el ejercicio 2018, según la Resolución de cierre contable del propio ejercicio 2018.

IV.5.1 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo

(Página 54)

IV.5.1.1 COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

4.51. *Las mutuas Mutua Universal Mugenat, Maz, Umivale, Fremap, Ibermutuamur, Fraternidad- Muprespa y Egarsat han adquirido compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores superando los porcentajes fijados en el artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros. La primera anualidad es la más afectada por esta incidencia, ya que supera en 18,9 millones el límite legal fijado, destacando los importes de Umivale, por 8,4 millones y Egarsat, por 2,7 millones.*

Asimismo, las mutuas Mutualia, Activa Mutua 2008, Mutua Universal Mugenat, Mutua Navarra, Mutua Intercomarcal, Fremap, Mutua de Andalucía y Ceuta, Mutua Gallega, Mac y Fraternidad Muprespa han superado el límite de anualidades establecido en el citado artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado tampoco al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros.

umivale dentro de su gestión presupuestaria no ha tenido en cuenta los límites del art. 47 de la LGP al considerar el carácter anual de los créditos aprobados en nuestro Presupuesto de Gastos debido a que nuestro sistema auxiliar de contabilidad no es capaz de gestionarlo correctamente, de ahí que estemos esperando a que se nos habilite en SICOSS (Sicomat) la opción para utilizar el programa plurianual de la Administración del Estado, así como los documentos contables correspondientes.

Y respecto a la superación de los porcentajes fijados en el art. 47 de la **LGP** que han originado la adquisición de compromisos de gasto con cargo a ejercicios posteriores, **umivale**, revisando el criterio empleado para la elaboración de estos modelos en el ejercicio 2018 ha detectado que la proyección plurianual no la calcula correctamente, ya que, en su cálculo se ha tenido en cuenta para proyectar los compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores el **importe total del contrato**, **incluidas todas las prorrogas** reflejadas en el contrato.

Una vez adaptado los criterios a los requisitos de cumplimentación del modelo *S130 "Compromisos de gastos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores"*, los adjuntamos nuevamente y donde se comprueba que **umivale** los supera por un importe inferior a lo indicado por el Tribunal de Cuentas.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA a la **Intervención General de la Seguridad Social**, tenga por presentado este **escrito de alegaciones** para su posterior trámite y remisión al Tribunal de Cuentas, y que, atendiendo a las alegaciones efectuadas por esta Entidad, modifique el Anteproyecto en el sentido expuesto en el texto de este escrito.

En Valencia, a 5 de marzo de 2020

Héctor Blasco García
Director Gerente

Intervención General de la Seguridad Social
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5 - Planta 4ª
28014 Madrid

V: 01 . 01

COMPROMISOS DE GASTO CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

EJERCICIO: 2018

MUTUA Nº 15 - UMIVALE

PROGRAMA: 1102 INCAPACIDAD TEMPORAL Y OTRAS PREST.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	COMPROMISOS DE GASTOS ADQUIRIDOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL				
		EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2022	EJERCICIOS SUCESIVOS
204	ARRENDAM.DE MED.TRANSPORTE	45,78	0,00	0,00	0,00	
213	MAQUINARIA,INSTALACIONES Y UTILLAJE	3.010,63	1.014,77	0,00	0,00	
215	MOBILIARIO Y ENSERES	8.920,10	5.187,44	1.306,82	77,43	
216	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	1.787,31	90,02	0,00	0,00	
230	DIETAS	1.506,44	0,00	0,00	0,00	
231	LOCOMOCION	3.712,37	1.227,41	197,86	0,00	
1620	FORM.Y PERFECCIONAM. DEL PERSONAL	4.258,76	0,00	0,00	0,00	
1621	SERVICIOS DE COMEDOR	8.306,97	0,00	0,00	0,00	
2200	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	1.322,67	0,00	0,00	0,00	
2202	MATERIAL INFORMATICO NO INVENTARIABL	2.243,43	0,00	0,00	0,00	
2219	OTROS SUMINISTROS	326,03	91,15	0,00	0,00	
2221	POSTALES Y MENSAJERIA	15.800,75	0,00	0,00	0,00	
2263	JURIDICOS, CONTENCIOSOS	1.039,73	0,00	0,00	0,00	
2270	INFORMES,DICT.Y OTRAS ACTUA.PROFES.	325,68	80,95	0,00	0,00	
2273	LIMPIEZA Y ASEO	5.628,06	1,14	0,00	0,00	
2274	SEGURIDAD	550,78	3,72	0,00	0,00	
2519	CON ENTIDADES PRIVADAS	396.471,27	11.508,26	0,00	0,00	
2525	CON ENTIDADES PRIVADAS	25.614,20	11.338,65	0,00	0,00	
2545	CONTRATOS REHABILITACION-FISIOTERAP.	143.168,87	5.065,23	0,00	0,00	
2547	OTROS SERVICIOS ESPECIALES	438.171,94	8.176,32	0,00	0,00	
2552	TRASL.ENFERM.CON OTROS MED.DE TRANSP	1.303,55	1.307,15	210,72	0,00	
2582	OTROS SERVIC.ASISTENCIA SANITARIA	408.103,80	80.403,38	108,09	0,00	
22100	ENERGIA ELECTRICA	23.610,54	0,00	0,00	0,00	
22103	COMBUSTIBLE	268,18	0,00	0,00	0,00	
22200	SERV. TELECOMUNICACIONES	11.612,44	0,00	0,00	0,00	
22660	REUNIONES,CONFEREN.Y CELEBRAC.ACTOS	321,92	0,00	0,00	0,00	
22782	SERVICIOS DE CARACTER INFORMATICO	301.757,97	1.161,11	0,00	0,00	
25431	CONTRAT.PARA RESONAN.NUCLEAR MAGNE.	197.260,68	16.063,35	0,00	0,00	
25432	CONTRATOS PARA T.A.C.	6.014,47	57,45	0,00	0,00	
25439	OTROS	91.975,89	4.277,65	0,00	0,00	
202	ARRENDAM.EDIF.Y OTRAS CONSTRUCCIONES	32.714,04	32.611,21	20.115,31	16.353,98	87.666,98
	TOTAL PROGRAMA	2.136.557,04	179.624,36	21.938,50	16.431,41	87.666,98

PROGRAMA: 1105 CAPITALES RENTA y OTRAS COMPEN.A.T

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	COMPROMISOS DE GASTOS ADQUIRIDOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL				
		EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2022	EJERCICIOS SUCESIVOS
213	MAQUINARIA,INSTALACIONES Y UTILLAJE	2.324,81	605,71	0,00	0,00	
215	MOBILIARIO Y ENSERES	6.201,54	3.416,65	197,54	7,20	
216	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	724,25	36,01	0,00	0,00	
230	DIETAS	1.025,93	0,00	0,00	0,00	
231	LOCOMOCION	5.258,85	542,80	87,52	0,00	
1620	FORM.Y PERFECCIONAM. DEL PERSONAL	367,59	0,00	0,00	0,00	
1621	SERVICIOS DE COMEDOR	281,69	0,00	0,00	0,00	
2200	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	1.105,17	0,00	0,00	0,00	
2202	MATERIAL INFORMATICO NO INVENTARIABL	3.969,34	0,00	0,00	0,00	
2219	OTROS SUMINISTROS	9,63	0,00	0,00	0,00	
2221	POSTALES Y MENSAJERIA	13.070,16	0,00	0,00	0,00	
2263	JURIDICOS, CONTENCIOSOS	378.504,29	99.983,84	0,00	0,00	
2270	INFORMES,DICT.Y OTRAS ACTUA.PROFES.	5.251,16	32,40	0,00	0,00	
2273	LIMPIEZA Y ASEO	1.698,73	0,34	0,00	0,00	
2274	SEGURIDAD	196,87	1,70	0,00	0,00	
22100	ENERGIA ELECTRICA	10.216,24	0,00	0,00	0,00	
22141	VESTUARIO	40,48	0,00	0,00	0,00	
22200	SERV. TELECOMUNICACIONES	4.827,18	0,00	0,00	0,00	
22782	SERVICIOS DE CARACTER INFORMATICO	10.961,64	163,78	0,00	0,00	
	TOTAL PROGRAMA	446.845,47	104.783,33	285,06	7,20	0,00

PROGRAMA: 2122 MEDICINA AMBUL.DE MUTUAS A.T.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	COMPROMISOS DE GASTOS ADQUIRIDOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL				
		EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2022	EJERCICIOS SUCESIVOS
203	ARRENDAM.MAQUIN.,INSTAL. Y UTILLAJE	169,40	0,00	0,00	0,00	
204	ARRENDAM.DE MED.TRANSPORTE	44.978,28	32.035,76	14.841,23	8.912,53	
213	MAQUINARIA,INSTALACIONES Y UTILLAJE	364.902,97	95.614,21	10.818,01	0,00	
215	MOBILIARIO Y ENSERES	84.841,77	59.107,58	35.933,41	1.943,60	
216	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	23.169,73	1.044,21	0,00	0,00	
230	DIETAS	19.751,63	0,00	0,00	0,00	
231	LOCOMOCION	66.760,33	26.538,54	4.283,86	0,00	
471	ENTREGAS DE BOTIQUINES	218.992,34	18.429,49	0,00	0,00	
623	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	8.021,60	0,00	0,00	0,00	
625	MOBILIARIO Y ENSERES	12.557,63	0,00	0,00	0,00	
629	INMOVILIZADO INMATERIAL	84.860,25	0,00	0,00	0,00	
633	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	6.538,07	0,00	0,00	0,00	
635	MOBILIARIO Y ENSERES	449,87	0,00	0,00	0,00	
1620	FORM.Y PERFECCIONAM. DEL PERSONAL	82.389,58	0,00	0,00	0,00	
1621	SERVICIOS DE COMEDOR	46.234,10	0,00	0,00	0,00	
2200	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	47.001,65	0,00	0,00	0,00	
2202	MATERIAL INFORMATICO NO INVENTARIABL	54.896,89	0,00	0,00	0,00	
2212	INSTRUM.Y PEQ. UTILLAJE SANITARIO	14.131,49	1.677,87	0,00	0,00	
2217	MAT.NO SANIT.PARA CONSUMO Y REPOSIC.	732,01	0,00	0,00	0,00	
2219	OTROS SUMINISTROS	108.637,00	147,84	0,00	0,00	
2221	POSTALES Y MENSAJERIA	92.898,00	0,00	0,00	0,00	
2263	JURIDICOS, CONTENCIOSOS	12.060,68	0,00	0,00	0,00	
2270	INFORMES,DICT.Y OTRAS ACTUA.PROFES.	42.307,48	935,37	0,00	0,00	
2273	LIMPIEZA Y ASEO	298.615,66	40.923,41	3.173,36	0,00	
2274	SEGURIDAD	22.204,90	1.612,17	1,36	0,00	
2279	OTROS	16.335,00	0,00	0,00	0,00	
2515	CON ENTIDADES PRIVADAS	1.265.105,60	66.774,67	0,00	0,00	
2517	CON MUTUAS COLAB.CON SEG.SOC.	1.469,17	0,00	0,00	0,00	
2525	CON ENTIDADES PRIVADAS	680.774,37	214.755,77	24.815,85	0,00	
2545	CONTRATOS REHABILITACION-FISIOTERAP	1.997.218,25	24.517,98	0,00	0,00	
2547	OTROS SERVICIOS ESPECIALES	1.203.790,93	186.626,38	21.322,23	0,00	
2551	SERVICIOS DE AMBULANCIAS	180.485,94	10.040,58	0,00	0,00	
2552	TRASL.ENFERM.CON OTROS MED.DE TRANSP	2.437.872,12	1.465.366,65	221.484,01	0,00	
2582	OTROS SERVIC.ASISTENCIA SANITARIA	2.605.874,25	544.842,53	62.657,86	0,00	
22100	ENERGIA ELECTRICA	368.524,93	0,00	0,00	0,00	
22103	COMBUSTIBLE	3.593,45	0,00	0,00	0,00	
22110	PRODUCTOS FARMACEUTICOS	109.763,98	66.772,73	0,00	0,00	
22112	HEMODERIVADOS	36.383,79	3.511,21	0,00	0,00	
22141	VESTUARIO	5.244,33	0,00	0,00	0,00	
22162	MATERIAL DE RADIOLOGIA	2.740,77	0,00	0,00	0,00	
22164	OTRO MATERIAL SANITARIO	84.363,25	29.246,33	0,00	0,00	
22200	SERV. TELECOMUNICACIONES	303.089,22	0,00	0,00	0,00	
22660	REUNIONES,CONFEREN.Y CELEBRAC.ACTOS	1.710,45	0,00	0,00	0,00	
22782	SERVICIOS DE CARACTER INFORMATICO	710.063,68	5.624,19	0,00	0,00	
25431	CONTRAT.PARA RESONAN.NUCLEAR MAGNE.	357.853,04	48.637,15	0,00	0,00	
25432	CONTRATOS PARA T.A.C.	36.742,60	5.774,85	0,00	0,00	
25439	OTROS	279.737,53	6.487,78	0,00	0,00	
48924	BOTIQUINES DE EMPRESAS	108.858,78	9.228,55	0,00	0,00	
202	ARRENDAM.EDIF.Y OTRAS CONSTRUCCIONES	1.660.475,33	1.797.434,97	1.762.821,91	1.719.181,76	16.496.817,81
	TOTAL PROGRAMA	16.442.752,03	4.765.894,83	2.162.153,05	1.730.038,89	16.496.817,81

PROGRAMA: 2224 MEDICINA HOSP.DE MUTUAS A.T.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	COMPROMISOS DE GASTOS ADQUIRIDOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL				
		EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2022	EJERCICIOS SUCESIVOS
2523	CON ENTIDADES PRIVADAS	2.251.394,61	651.885,42	5.164,05	0,00	
2547	OTROS SERVICIOS ESPECIALES	8,91	0,00	0,00	0,00	
2582	OTROS SERVIC.ASISTENCIA SANITARIA	1.682.285,50	510.295,46	0,00	0,00	
	TOTAL PROGRAMA	3.933.689,02	1.162.180,88	5.164,05	0,00	0,00

PROGRAMA: 3436 HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	COMPROMISOS DE GASTOS ADQUIRIDOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL				
		EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2022	EJERCICIOS SUCESIVOS
204	ARRENDAM.DE MED.TRANSPORTE	11,45	0,00	0,00	0,00	
213	MAQUINARIA,INSTALACIONES Y UTILLAJE	355,29	142,59	0,00	0,00	
215	MOBILIARIO Y ENSERES	722,58	535,87	223,44	9,75	
216	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	343,60	18,01	0,00	0,00	
230	DIETAS	431,30	0,00	0,00	0,00	
231	LOCOMOCION	2.886,86	229,44	32,23	0,00	
1620	FORM.Y PERFECCIONAM. DEL PERSONAL	2.249,64	0,00	0,00	0,00	
1621	SERVICIOS DE COMEDOR	3.426,04	0,00	0,00	0,00	
2202	MATERIAL INFORMATICO NO INVENTARIABL	34.716,37	570,66	0,00	0,00	
2219	OTROS SUMINISTROS	48,75	7,78	0,00	0,00	
2221	POSTALES Y MENSAJERIA	1.697,61	0,06	0,00	0,00	
2263	JURIDICOS, CONTENCIOSOS	207,95	0,00	0,00	0,00	
2270	INFORMES,DICT,Y OTRAS ACTUA.PROFES.	7.423,80	16,15	0,00	0,00	
2273	LIMPIEZA Y ASEO	527,55	0,18	0,00	0,00	
2274	SEGURIDAD	50,43	0,48	0,00	0,00	
22100	ENERGIA ELECTRICA	3.802,30	0,00	0,00	0,00	
22200	SERV. TELECOMUNICACIONES	765,24	0,00	0,00	0,00	
22660	REUNIONES,CONFEREN.Y CELEBRAC.ACTOS	21,13	0,00	0,00	0,00	
22782	SERVICIOS DE CARACTER INFORMATICO	5.480,60	81,89	0,00	0,00	
	TOTAL PROGRAMA	65.171,66	1.603,07	255,67	9,75	0,00

PROGRAMA: 4591 DIRECCION Y SERV.GENERALES

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	COMPROMISOS DE GASTOS ADQUIRIDOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL				
		EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2022	EJERCICIOS SUCESIVOS
204	ARRENDAM.DE MED.TRANSPORTE	50.162,81	45.159,70	33.287,17	13.710,54	
213	MAQUINARIA,INSTALACIONES Y UTILLAJE	46.508,09	10.887,61	0,00	0,00	
215	MOBILIARIO Y ENSERES	56.842,10	35.691,85	13.788,00	727,11	
216	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	622.387,04	19.118,74	10.840,84	1.191,67	
230	DIETAS	42.794,44	0,00	0,00	0,00	
231	LOCOMOCION	304.680,54	26.906,97	2.791,94	0,00	
623	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	1.261,98	0,00	0,00	0,00	
625	MOBILIARIO Y ENSERES	213,67	0,00	0,00	0,00	
626	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	11.318,94	0,00	0,00	0,00	
629	INMOVILIZADO INMATERIAL	84.627,40	0,00	0,00	0,00	
633	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	19.602,00	0,00	0,00	0,00	
635	MOBILIARIO Y ENSERES	2.823,65	0,00	0,00	0,00	
636	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	7.505,56	0,00	0,00	0,00	
639	INMOVILIZADO INMATERIAL	78.574,53	0,00	0,00	0,00	
1620	FORM.Y PERFECCIONAM. DEL PERSONAL	46.337,55	0,00	0,00	0,00	
1621	SERVICIOS DE COMEDOR	59.364,01	0,00	0,00	0,00	
1623	RECONOCIMIENTOS MEDICOS	76.976,58	3.163,42	0,00	0,00	
2200	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	38.708,86	66,45	31,77	0,00	
2202	MATERIAL INFORMATICO NO INVENTARIABL	38.565,13	0,00	0,00	0,00	
2219	OTROS SUMINISTROS	44.928,42	1.355,28	0,00	0,00	
2221	POSTALES Y MENSAJERIA	92.128,56	0,00	0,00	0,00	
2240	EDIFICIOS Y LOCALES	15.509,08	15.551,57	0,00	0,00	
2263	JURIDICOS, CONTENCIOSOS	53.506,57	32.472,78	0,00	0,00	
2269	OTROS	8.883,00	0,00	0,00	0,00	
2270	INFORMES,DICT,Y OTRAS ACTUA.PROFES.	133.757,51	5.833,46	5.224,54	0,00	
2273	LIMPIEZA Y ASEO	122.408,03	17.386,22	0,00	0,00	
2274	SEGURIDAD	5.532,28	99,48	0,00	0,00	
2276	SERV. CONTRATADOS ADMINISTRATIVOS	13.596,77	0,00	0,00	0,00	
2279	OTROS	41.731,38	18.445,87	0,00	0,00	
6321	CONSTRUCCIONES	22.297,77	0,00	0,00	0,00	
22100	ENERGIA ELECTRICA	150.733,36	0,00	0,00	0,00	
22103	COMBUSTIBLE	1.501,73	0,00	0,00	0,00	
22141	VESTUARIO	694,09	0,00	0,00	0,00	
22200	SERV. TELECOMUNICACIONES	65.854,45	0,00	0,00	0,00	
22660	REUNIONES,CONFEREN.Y CELEBRAC.ACTOS	1.902,93	0,00	0,00	0,00	
22782	SERVICIOS DE CARACTER INFORMATICO	749.693,52	4.223,94	0,00	0,00	
202	ARRENDAM.EDIF.Y OTRAS CONSTRUCCIONES	409.252,51	409.768,82	360.952,55	242.381,05	2.361.754,96
	TOTAL PROGRAMA	3.535.960,89	645.935,16	456.916,81	258.010,37	2.361.754,96

Mutua navarra | suma Internatual
MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº21

AENOR ER Seguridad Información UNE-ISO/IEC 27001 EXCELENCIA NAVARRA 500+

Mutua navarra
0 3 MAR. 2020
SALIDA REF. 2020/3

Intervención General de la Seguridad Social.
Subdirección General de Dirección,
Planificación y Gestión de la Contabilidad del
Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5. Planta 4ª
28014 Madrid.

Pamplona, a 3 de Marzo de 2020

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202069900000001083
05/03/2020 12:21:44

Asunto: Anteproyecto Informe Tribunal de Cuentas 2018

Muy Sres, nuestros:

En contestación al requerimiento recibido por correo electrónico con fecha 25 de febrero de 2020, les adjuntamos la contestación relativa a las Alegaciones del Anteproyecto de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018 correspondiente a Mutua Navarra.

Quedamos a su disposición para cualquier asunto que consideren de su interés.

Sin otro particular reciban un cordial saludo.

Proceso Gestión Económico-Financiero

Mutua navarra
MUTUA COLABORADORA
CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº21

Alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2018

ENTIDAD QUE FORMULA ALEGACIONES:

MUTUA NAVARRA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 21.

Intervención General de la Seguridad Social.
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5. Planta 4ª
28014 Madrid.

2

D. Juan Manuel Gorostiaga Ayestarán, [redacted] en nombre y representación de Mutua Navarra, Mutual Colaboradora con la Seguridad Social Nº 21, CIF G-31033533, y domicilio en Pamplona, Polígono Landaben, Calle F, nº 4, en su calidad de cuentadante y en uso de las facultades conferidas en escritura otorgada ante el Notario de Pamplona [redacted] el día 14 de mayo de 2009, número de protocolo 835, comparece y EXPONE:

Que por medio del presente escrito, en tiempo y forma oportunos, en relación al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2018, se formulan las siguientes,

ALEGACIONES

PREVIA.- Identificación del epígrafe al que se está dando respuesta y página del anteproyecto en el que dicho epígrafe se encuentra.

> Página 54.
>
> Epígrafe 4.51 del IV.5.1.1 COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES.
>
> 4.51. Asimismo, las mutuas Mutualia, Activa Mutua 2008, Mutua Universal Mugenat, Mutua Navarra, Mutua Intercomarcal, Fremap, Mutua de Andalucía y Ceuta, Mutua Gallega, Mac y Fraternidad Muprespa han superado el límite de anualidades establecido en el citado artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado tampoco al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros.

PRIMERA.- Antecedentes.

Mutua Navarra disponía en 2018 de un equipo de Radiología Analógica en la sede de Pamplona que fue adquirido en el año 2002. A esa fecha, dicho equipo había superado la vida útil de este tipo de equipamientos que está en torno a 12 años, lo cual llevaba consigo que la tecnología que empleaba era obsoleta, afectando a la calidad del servicio. A ello había que unir las numerosas e importantes averías con el consiguiente impacto negativo en la prestación del servicio.

La adquisición de un nuevo Equipo de Radiología Digital permitiría, por un lado disponer de la tecnología actual con un aparato nuevo, y por otro cumplir con lo establecido en la Directiva 2013/59/Euratom de 5

de diciembre, que establece las normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes (norma posterior a la adquisición del equipo actual). Respecto a su mantenimiento, se trata de un servicio esencial para su óptimo funcionamiento. Por tanto, era necesario asegurar que se dispondría del servicio durante la vida útil del elemento, que se estimó en 12 años, y a un precio razonable.

Al tratarse de alta tecnología, con hardware y software avanzados y diseñados por el propio fabricante, resultaba crucial que el servicio de mantenimiento se prestase por el mismo fabricante, ya que la intervención de terceros diferentes a aquel podría tener consecuencias negativas en el óptimo funcionamiento y en la vida útil del equipo. Afectando negativamente a la prestación del servicio de radiología en la Mutua.

Para la adquisición del Equipo de Radiología Digital y su mantenimiento se procedió a su licitación conforme a lo dispuesto en la recién publicada Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, publicándose inicialmente un anuncio previo de licitación el 2 de marzo de 2018, y finalmente la licitación el siguiente 16 de marzo.

Como se ha indicado, la publicación de la licitación coincidió con la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, una de cuyas principales novedades es la posibilidad de licitar conjuntamente la adquisición y el mantenimiento posterior en virtud de lo establecido en el artículo 29.4 según el cual:

> "Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.
>
> **Excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior**, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del servicio será objeto de desarrollo reglamentario.
>
> **El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido".**

En virtud de este artículo y, concretamente, del último de los párrafos transcritos, MUTUA NAVARRA licitó para su adjudicación el contrato de "Adquisición y mantenimiento de un equipo de radiología digital con suspensión de techo con doble panel", con un plazo de duración total, incluidas sus prórrogas, de 12 años, dado que se estimó que la vida útil del equipamiento a adquirir era justamente la de doce años.

No obstante, a fin de dar cumplimiento a las normas reguladoras de contratación, se analizó exhaustivamente el precepto transcrito en comparación con la precedente norma reguladora, en concreto el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

4

El contenido del citado art. 29.4 se diferencia significativamente de los artículos 23 y 303 del Real Decreto Legislativo 3/2011, en tanto en cuanto que en ninguno de ellos se establecían causas de excepción a la extensión del plazo de duración fijado, haciendo una mención a la autorización del Consejo de Ministros en ese caso, pero sin hacer referencia a una situación concreta. Es decir, vigente el RD 3/2011, para acordar un plazo de duración en un contrato de servicios superior a seis años se exigía autorización del Consejo de Ministros, y sin embargo, con la nueva Ley de Contratos, se establece que la posibilidad de alargar el plazo se podrá usar si se dan una circunstancias concretas, pero no se supedita expresamente su validez a autorización superior (como se hacía en la antigua Ley).

El RD 3/2011, decía:

Artículo 23. Duración de los contratos.

> "1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.
> 2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.
> La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.
> 3. Los contratos menores definidos en el artículo 138.3 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga".

Artículo 303. Duración contratos de servicios:

> "1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros o por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías.
> 2. No obstante lo dispuesto anteriormente, los contratos regulados en este Título que sean complementarios de contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo superior de vigencia que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprenden trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos. La iniciación del contrato complementario a que se refiere este apartado quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato de obras.
> Solamente tendrán el concepto de contratos complementarios aquellos cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones objeto del contrato principal."

El actual artículo 29.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, a diferencia de los transcritos de la normativa anteriormente vigente, Real Decreto Legislativo 3/2011, brinda a los poderes adjudicadores la posibilidad de alargar el plazo de duración de los contratos cuando se den la circunstancias previstas.

Aunque inicialmente, con carácter general, dicho art. 29.4 fija la duración en 5 años incluyendo prórrogas y con respeto a las normas presupuestarias, acto seguido en el segundo párrafo establece una excepción que supone una importante novedad respecto a la legislación anterior dado que permite que los contratos de servicios tengan una duración superior cuando:

- Así lo exija el período de recuperación de las inversiones relacionadas directamente con el contrato, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante para la prestación del servicio.

- Se indica además que el contrato de servicios concertado conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

A diferencia de la norma derogada, la nueva LCSP incorpora una excepción que brinda a los poderes adjudicadores que se encuentren en la situación descrita la posibilidad de alargar el plazo de duración de los contratos hasta la vida útil del bien, consiguiendo de esta manera un mejor precio que el que resultaría de tener que licitar por separado la compra y el mantenimiento, o si éste estuviera limitado a cinco años, pues la oferta de los licitadores sería más cara al no asegurarse un plazo más largo. Asimismo, permite optimizar los recursos destinados a la contratación pública, en tanto en cuanto con una única licitación se puede dar cobertura a la adquisición y a los servicios de mantenimiento necesarios durante la vida del bien.

SEGUNDA.- Licitación.

Con la información anteriormente detallada y una vez tramitada la correspondiente solicitud de autorización de inversión ante la DGOSS (autorización que fue concedida el 1 de junio de 2018), y tras la publicación del anuncio de licitación, el 16 de marzo de 2018 se publicaron los pliegos, tramitándose la licitación según lo previsto en la normativa vigente para los contratos armonizados dado que el valor estimado del contrato asciende a 353.168,88 €.

El plazo para la presentación de ofertas finalizó el día 16 de abril de 2018. Tras la recepción de cuatro ofertas de otros tantos licitadores y posterior apertura, sin que se hubiera recibido recurso en cuanto al contenido de los pliegos, el día 17 de mayo se adjudicó el contrato a Siemens. Por la licitadora Carestream se interpuso recurso especial en tiempo y forma contra la adjudicación, que desestimado, no siendo hasta ese momento cuando se formalizó el contrato.

TERCERA.- Auditoría.

Durante los meses de mayo y junio de 2018, por parte de la Intervención General de la Seguridad Social se realizaron las auditorías de cuentas y de cumplimiento correspondientes al ejercicio 2017. En el transcurso de las mismas se puso de manifiesto por parte del equipo auditor un posible incumplimiento del art. 47 de la Ley General Presupuestaria al haberse formalizado un contrato de servicios (distinto al que nos ocupa) por un periodo de 5 años. Contrato este que se había suscrito durante la vigencia del Real Decreto Legislativo 3/2011. Incumplimiento que fue subsanado.

6

No obstante, la mención hecha al artículo 47 de la Ley 43/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que se trascribe a continuación supuso que la mesa de contratación de Mutua Navarra reconsiderase si el criterio mantenido en la licitación de la adquisición y mantenimiento del equipo de RX había sido o no correcto en lo que respecta al plazo de duración fijado (12 años) atendiendo a la vida útil del bien.

Dice el artículo 47:

"Compromisos de gasto de carácter plurianual.

1. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que no superen los límites y anualidades fijados en el número siguiente.

2. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro. El gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial a que corresponda la operación los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento, en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por ciento.

En los contratos de obra de carácter plurianual, con excepción de los realizados bajo la modalidad de abono total del precio, se efectuará una retención adicional de crédito del 10 por ciento del importe de adjudicación, en el momento en que ésta se realice. Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final. Estas retenciones computarán dentro de los porcentajes establecidos en este artículo.

Estas limitaciones no serán de aplicación a los compromisos derivados de la carga financiera de la Deuda y de los arrendamientos de inmuebles, incluidos los contratos mixtos de arrendamiento y adquisición.

3. El Gobierno, en casos especialmente justificados, podrá acordar la modificación de los porcentajes anteriores, incrementar el número de anualidades o autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial. A estos efectos, el Ministro de Hacienda, a iniciativa del ministerio correspondiente, elevará al Consejo de Ministros la oportuna propuesta, previo informe de la Dirección General de Presupuestos que acredite su coherencia con la programación a que se refieren los artículos 28 y 29 de esta Ley.

4. Los compromisos a que se refiere este artículo se especificarán en los escenarios presupuestarios plurianuales y deberán ser objeto de contabilización separada.

5. No podrán adquirirse compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros cuando se trate de la concesión de subvenciones a las que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. En el caso de la tramitación anticipada de los expedientes de contratación a que se refiere el artículo 110.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la tramitación anticipada de aquellos expedientes de gasto cuya normativa reguladora permita llegar a la formalización del compromiso de gasto, se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados a que se refieren los apartados 2 a 5 de este artículo".

CUARTA.- Consideraciones jurídicas aplicables.

Planteada la cuestión en los términos anteriores, debe señalarse en primer lugar que la redacción y análisis conjunto de los artículos 29.4 de la LCSP (**ley especial y cronológicamente posterior en este caso**) y 47 de la LGP genera evidentes y razonables dudas interpretativas, máxime cuando no parece tener sentido que el plazo contractual previsto con generalidad para los contratos de servicios (5 años) se transforme en realidad en un plazo máximo de 4 años de acuerdo a la LGP, plazo que únicamente sería ampliable "en casos especialmente justificados" y previo acuerdo del Consejo de Ministros. Es decir, dicho de otra forma, lo general y permisible legalmente con toda naturalidad por la LCSP se convierte en algo completamente excepcional y con intervención de nada más y nada menos que del Consejo de Ministros de acuerdo a la LGP, contradicción ésta que, insistimos, carece de sentido alguno.

7

Esta carencia de lógica se agrava aún en mayor medida si tenemos en cuenta que el artículo 323 de la LCSP ya no incluye entre los supuestos que requieren autorización previa del Consejo de Ministros aquel que se refería a la modificación de las anualidades en los contratos plurianuales. Es decir:

El artículo 317.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, establecía lo siguiente:

> "1. Los órganos de contratación de los departamentos ministeriales, organismos autónomos, Agencias Estatales y entidades de derecho público estatales, así como los de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, necesitarán la autorización del Consejo de Ministros para celebrar contratos en los siguientes supuestos:
>
> a) Cuando el valor estimado del contrato, calculado conforme a lo señalado en el artículo 88, sea igual o superior a doce millones de euros.
>
> b) En los contratos de carácter plurianual cuando se modifiquen los porcentajes o el número de anualidades legalmente previstos a los que se refiere el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.
>
> c) Cuando el pago de los contratos se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere cuatro años."

Ahora bien, por el contrario, se da la circunstancia de que el artículo 324.1 de la actual LCSP (equivalente al 317.1 del TRLCSP) ha eliminado la letra b), de tal forma que ahora reza únicamente lo siguiente:

Y por su parte, el artículo 324. Autorización para contratar:

> "1. Los órganos de contratación de las entidades del sector público estatal que tengan la consideración de poder adjudicador en virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 de la presente Ley necesitarán la autorización del Consejo de Ministros para celebrar contratos en los siguientes supuestos:
>
> a) Cuando el valor estimado del contrato, calculado conforme a lo señalado en el artículo 101, sea igual o superior a doce millones de euros.
>
> b) Cuando el pago de los contratos se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere cuatro años.

c) En los acuerdos marco cuyo valor estimado sea igual o superior a doce millones de euros. Una vez autorizada la celebración de estos acuerdos marco, no será necesaria autorización del Consejo de Ministros para la celebración de los contratos basados en dicho acuerdo marco."

Es evidente que esta concreta y particular desaparición no es casual, y guarda desde luego absoluto coherencia con cuanto estamos diciendo en este escrito.

A ello ha de sumársele que ya no existe la previsión contenida en el artículo 303 del TRLCSP, que exigía la previa autorización del Consejo de Ministros en el caso de superación del plazo máximo ordinario de los contratos de servicios.

Todo lo anterior nos conduce a concluir, en definitiva, que cabe mantener de forma razonable y justificada que no es necesaria en este caso la autorización prevista en el artículo 47 de la LGP, puesto que si la ley especial y cronológicamente posterior (LCSP) fija plazos generales superiores a los cuatro años y sin previa autorización para contratar por parte del Consejo de Ministros, carece de lógica alguna que la LGP sostenga al mismo tiempo lo contrario y convierta en excepcional y sometido a formalidades lo que la LCSP ha fijado como general y permisible. Por ello, teniendo en cuenta que es principio general del Derecho que la norma especial prevalece sobre la general, ha de estarse en primer lugar a los dictados de la Ley 9/2017, de Contratos Públicos.

Y lo mismo cabe sostener en aquellos casos en los que el plazo de los contratos de servicios es superior excepcionalmente al plazo general de cinco años previsto en el artículo 29.4 de la LCSP (tal sería el caso del contrato que nos ocupa de adquisición y mantenimiento de RX), toda vez que, en estos supuestos, además de que es válido lo dicho hasta ahora, la LCSP ni siquiera cita la LGP o hace referencia alguna a la misma.

Evidentemente, todo lo anterior no es óbice para que hayan de cumplirse el resto de normas y condicionantes presupuestarios (y así cabe entender la remisión del artículo 29.4 de la LCSP), fundamentalmente, como no puede ser de otra manera, la existencia y previsión de crédito, como es el caso del contrato de "Adquisición y mantenimiento de un equipo de radiología digital con suspensión de techo con doble panel".

En este sentido, la resolución de inicio del expediente de contratación, de fecha 13 de marzo de 2018, señalaba con claridad en su punto 4º que:

"4.- Mutua Navarra dispone de la dotación presupuestaria suficiente para atender las obligaciones económicas dimanantes del contrato objeto de la presente licitación. Las partidas presupuestarias a las que se cargarán los gastos son:

Partidas presupuestarias: 633 - Inversión maquinaria - Reposición.
213 - Reparación maquinaria.
Clave funcional: 2122."

De la misma forma, la cláusula 5º del Pliego de Condiciones Económica-Administrativas establecía también con toda claridad que:

"No obstante lo anterior, debe advertirse que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.1.d) de la Ley 47/2003, de 26 de Noviembre, General Presupuestaria, cualquier cambio posterior a la adjudicación de la presente licitación mediante disposición normativa de cualquier rango o instrucción o resolución del órgano de tutela, que afecte al presupuesto de Mutua Navarra, o a la posibilidad de ejecutarlo, podrá derivar en:

- *Aplazamiento del inicio de la ejecución del contrato en los términos pactados hasta el momento en que Mutua Navarra disponga de suficiente crédito presupuestario.*

- *Impedir la continuación, cumplimiento o ejecución del contrato, en cuyo caso podrá ser causa de resolución del mismo sin que tenga el adjudicatario derecho a reclamar otra cosa que el cobro de los trabajos efectivamente ejecutados hasta el momento, sin derecho a percibir el importe de los servicios que resten por realizarse, ni a la percepción de cualquier otra indemnización."*

No parece caber duda, por lo tanto, que una sobrevenida insuficiencia de crédito a lo largo de la vida del contrato no generaría otro efecto que la resolución del contrato y abono de los trabajos realizados hasta el momento, sin que queden comprometidos presupuestos futuros ni abonos de indemnizaciones.

En conclusión, ante la evidente contradicción entre los artículos 29.4 de la LCSP y 47 de la LGP, cabía y cabe sostener e interpretar con razonabilidad y justificación que en los contratos de servicios plurianuales de duración superior a cuatro años no es de aplicación, en lo que a la superación del plazo de anualidades se refiere, la autorización del Consejo de Ministros, autorización que ya no está prevista en coherencia con lo anterior en el artículo 324.1 de la LCSP, como si lo estaba en el artículo 317.1 del TRLCPS.

En Pamplona, a 27 de febrero de 2020.

Mutua navarra
MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 21

Firmado digitalmente por [redacted]JUAN MANUEL GOROSTIAGA (R: G31033533) Fecha: 2020.03.03 10:13:18 +01'00'

Fdo. Juan Manuel Gorostiaga Ayestarán
Director Gerente

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202069900000001094
06/03/2020 09:28:03

"Alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2018 efectuadas por Mutua Intercomarcal Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº39"

Enrique González Rodríguez, en su condición de Director-Gerente, actuando en nombre y representación de Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 39, pone de manifiesto que no efectúa alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2018

GONZALEZ RODRIGUEZ ENRIQUE [redacted]

Firmado digitalmente por GONZALEZ RODRIGUEZ ENRIQUE - [redacted]
Fecha: 2020.03.04 15:48:15 +01'00'

IGSS SG DPG CONTABILIDAD

Intervención General
de la Seguridad Social

Recibo de presentación de documentos

Nº . registro: 20206990000001009
Fecha de registro: 28/02/20 11:11

1. Datos del/de la interesado/a

JESUS MARIA ESARTE SOLA FREMAP

2. Datos del órgano destinatario

MTIN569901030000-SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA CONTABILIDAD

3. Diligencia

De conformidad con lo establecido en el art. 66 nº 3 del la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se extiende el presente recibo a efectos de acreditación de presentación de documentos

4. Extracto del contenido del documento

Alegaciones Anteproyecto relativo Cuenta General FREMAP 2018

5. Lugar, fecha y firma

28 febrero 2020

El/la funcionario/a:

Fdo.:

Firma y sello

FREMAP

De acuerdo con el contenido del Oficio de esa Intervención General de la Seguridad Social, de 24 de febrero de 2020, sobre el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018, se remiten dentro del plazo concedido las alegaciones que formula esta Mutua al citado Anteproyecto, en papel y por correo electrónico.

Majadahonda, 28 de febrero de 2020

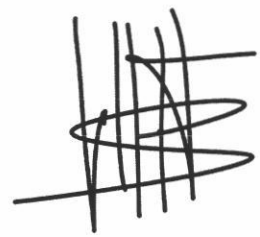

Firmado digitalmente por [redacted] JESUS MARIA ESARTE (R: G28207017)

Director Gerente
Jesús María Esarte Sola

INTERVENCION GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
C/ Valenzuela, 5 Planta 4ª
28014-MADRID

Alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2018

FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61

III.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

(página 19)
7) Obligaciones no reconocidas derivadas de los gastos asociados al proceso de recaudación en las Entidades del Sistema de la Seguridad Social (ESSS)

3.13. El resultado presupuestario de la Seguridad Social está sobrevalorado en 1.329,3 millones de euros, porque el INSS, el ISM y las mutuas[10] no han reconocido obligaciones por las prestaciones de pago delegado de la incapacidad temporal de octubre y noviembre, por 984,6 millones11, así como porque las mutuas tampoco han registrado obligaciones por el gasto correspondiente al sostenimiento de servicios comunes y del reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas (gastos inherentes al proceso de recaudación) de los mismos meses, por 344,7 millones.

Las obligaciones y derechos reconocidos imputados al presupuesto por las mutuas y la TGSS, respectivamente, por reaseguro y sostenimiento de servicios comunes, son objeto de consolidación recíproca, por lo que la CGE no tendría que verse afectada; no obstante, sí lo está porque la eliminación efectuada se ha hecho por el menor de los importes registrados (en este caso, las obligaciones reconocidas por las mutuas). Asimismo, la CGE se encuentra afectada por la falta de imputación presupuestaria del gasto procedente del pago delegado de la incapacidad temporal de dichos meses. En el Anexo 2 y Anexo 3 se recoge el importe para cada mutua de las obligaciones no imputadas por pago delegado de incapacidad temporal y por gastos asociados al proceso de recaudación, respectivamente.

Estas actuaciones de las ESSS se deben a un cambio de criterio producido por la Orden TMS/1182/2018, de 13 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2018 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, al haber suprimido la excepcionalidad (que sí recogían, hasta 2017, estas Órdenes Ministeriales de cierre contable), que permitía tramitar los expedientes de estos gastos en los primeros meses del ejercicio siguiente, retrotrayendo su imputación presupuestaria a 31 de diciembre del ejercicio corriente. Sin embargo, esta excepcionalidad sí se ha mantenido para permitir aplicar al presupuesto de ingresos de 2018 de la TGSS y de las mutuas, los derechos de cobro procedentes de la liquidación de cotizaciones sociales de octubre y noviembre, así como -para la TGSS- los derechos derivados del sostenimiento de los servicios comunes y del reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas, asociados a las cotizaciones sociales de ambos meses, procedentes de las mutuas.

Esta modificación supone, por tanto, que las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no estén siendo tratadas de forma homogénea de manera que: a) en el caso del registro de los gastos inherentes al proceso de recaudación, su diferimiento al ejercicio siguiente supone que la TGSS ha dictado el acto de reconocimiento y liquidación de los derechos, y ha sido recaudado, imputándolo al presupuesto sin que las mutuas ni siquiera hayan dictado el acto de reconocimiento y liquidación de la obligación que origina la transferencia a favor de la TGSS; y b) en el caso del gasto por el pago delegado de incapacidad temporal, se está difiriendo al ejercicio siguiente el reconocimiento de una obligación cuyo pago se ha efectuado en el ejercicio corriente.

[10] A excepción de la mutua Activa Mutua 2008.

En relación con este apartado, señalar que esta mutua ha procedido a realizar las operaciones que le han sido marcadas por la normativa reguladora.

(página 22)
III.2.2. Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o exceso

2) Derechos e ingresos por cotizaciones sociales registrados en exceso

3.19. El resultado presupuestario de la Seguridad Social se encuentra sobrevalorado en 141 millones de euros y su resultado económico-patrimonial en 46,6 millones, debido a la existencia de un exceso de derechos reconocidos e ingresos registrados por cotizaciones sociales, con origen en las siguientes operaciones:

- Como consecuencia del procedimiento establecido por la TGSS para el tratamiento de la recaudación de la deuda emitida o generada y la derivada de los aplazamientos domiciliados, una parte de dichas deudas, además de imputarse financiera y presupuestariamente con los criterios fijados en la APGCPSS'11 (contraído previo), se imputa de nuevo en el momento de su cobro, con contraído simultáneo[13]. Ello provoca, en la TGSS y las mutuas, una sobrevaloración del resultado presupuestario de 2018 por 102,3 millones de euros (70 millones por deuda emitida o generada[14] y 32,3 millones por deuda aplazada[15]), y en su resultado económico-patrimonial por 114 millones[16], menos la sobrevaloración de los deterioros de valor por riesgo de crédito de estas deudas, por 71,6 millones (62,4 millones para deuda emitida o generada[17] y 9,2 millones para deuda aplazada[18]).

Asimismo, esta sobrevaloración de la deuda de la TGSS y las mutuas afecta al epígrafe "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" del activo corriente, por un importe neto de 42,4 millones de euros (102,3 millones[19] afectan a la cuenta 430 Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente, y a su deterioro por 71,6 millones, derivados de una parte de las deudas emitidas o generadas y de los aplazamientos domiciliados; y 11,7 millones[20] afectan a la cuenta 441 Deudores por ingresos devengados, derivados del registro de las cotizaciones sociales del mes de diciembre para ajustarlas al principio de devengo).

---

[13] Estas incidencias, afectan a la TGSS, a las mutuas y a FOGASA, si bien, en este último caso el efecto es cuantitativamente irrelevante.

[14] De esta cifra, 62,4 millones de euros corresponden a la TGSS y 7,6 millones a las mutuas.

[15] De este importe, 31,1 millones de euros corresponden a la TGSS y 1,2 millones a las mutuas.

[16] De esta cifra, 104 millones de euros corresponden a la TGSS y 10 millones a las mutuas.

[17] De dicho importe 55,6 millones de euros corresponden a la TGSS y 6,8 millones a las mutuas.

[18] De esta cifra 8,8 millones de euros corresponden a la TGSS y 0,4 millones a las mutuas.

[19] De esta cifra 93,5 millones de euros corresponden a la TGSS y 8,8 millones a las mutuas.

[20] No es necesario dotar deterioro de valor para estas deudas ya que esta cifra se corresponde con los cobros reales producidos en enero de 2019.

Como ya se ha venido manifestando en anteriores informes, en relación con lo referido en este punto y en la parte que pueda afectar a esta Mutua, se manifiesta la dificultad para realizar un análisis que permita acreditar los datos aquí contenidos, al no poder determinar a qué se refiere el informe con la sobrevaloración citada ni cuál es el procedimiento que según ese Tribunal se está registrando de forma incorrecta.

III.3.3 Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo
(página 32)

3.47. El deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas de la TGSS, las mutuas y el FOGASA está infravalorado en una cuantía estimada en 124,4 millones de euros[30].

Según la normativa aplicable al respecto[31], para el cálculo de este deterioro únicamente se tienen en cuenta las deudas aplazadas procedentes del sector privado que carecen de las garantías exigidas por el artículo 23.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), a las cuales se aplica el índice de fallidos de la deuda emitida calculado por la TGSS (61,36%[32]). Dicho cálculo incumple el principio contable de prudencia, puesto que no incluye las deudas correspondientes al sector privado que, a pesar de contar con estas garantías, presentan riesgo por falta de cobro, como lo demuestra el hecho de que pasen a la vía ejecutiva y sigan sin cobrarse, debido a la falta de consistencia o depreciación de las mismas, sin que la TGSS, además, disponga de información en relación con el índice histórico de recuperación de esta deuda en los casos de ejecución de tales garantías. De haberse tenido en cuenta las deudas del sector privado garantizado, el deterioro de valor ascendería al 44,13 % del saldo total de las deudas aplazadas[33], por lo que la corrección efectuada por la TGSS estaría infravalorada en 119 millones, y en 5,4 millones la de las mutuas y FOGASA[34].

[30] Esta infravaloración, además de afectar a este epígrafe del balance, incide también en el epígrafe "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" (activo corriente) por la parte de los aplazamientos vencidos o con vencimiento a corto plazo.

[31] Apartado 9.2 de la Resolución de 18 de diciembre de 2018, de la IGSS, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable para el ejercicio 2018 para las Entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social.

[32] Este índice de fallidos corresponde al calculado por la TGSS en 2011, no habiendo sido recalculado por este servicio común desde dicho ejercicio.

[33] Este saldo asciende a 857,9 millones de euros, al que hay que descontar la sobrevaloración de 31,1 millones descrita en el párrafo 3.19 por los aplazamientos domiciliados de la TGSS.

[34] El saldo total de las deudas aplazadas asciende en conjunto para las mutuas a 34,4 millones de euros y para FOGASA a 3,6 millones.

Con relación a la mencionada infravaloración del deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas, como consecuencia de aplicar un porcentaje no homogéneo al utilizado por la TGSS, esta Mutua manifiesta lo siguiente:

En primer lugar, en ningún momento es informada del porcentaje que aplica la TGSS para, en caso de establecerse éste como obligatorio, proceder a su aplicación.

El porcentaje aplicado por FREMAP, se corresponde con la media aritmética obtenida en base a la información histórica de los últimos cinco ejercicios, por lo que es previsible que no sea totalmente coincidente con el que obtenga la propia TGSS (también de los últimos cinco ejercicios) sin que de ello pueda deducirse que se trate de un error.

Señalar que esta Mutua, desde el ejercicio 2018 ha comenzado a aplicar, para el cálculo del deterioro de valor, el criterio anteriormente señalado (media histórica de los cinco últimos ejercicios), no solo en las deudas aplazadas al sector privado sin garantizar, sino que también se han aplicado sobre las deudas aplazadas al sector privado garantizadas, en base a las recomendaciones contenidas en anteriores informes del Tribunal.

(página 37)
III.4 CUENTA DEL RESULTADO ECONOMICO PATRIMONIAL

3.62. La contabilización de los deudores por reintegro de pagos indebidos de prestaciones en el INSS, el IMSERSO, el ISM y las mutuas no tiene reflejo en la cuenta de resultados hasta su cobro, momento en el que se aplican como un menor gasto (con independencia del ejercicio de procedencia de la prestación indebida). Esta práctica contable está así recogida en la quinta parte (Definiciones y relaciones contables) de la APGCPSS'11[46] y en la regla 94 de la Instrucción de contabilidad para las ESSS, pero incumple dos principios básicos de la contabilidad pública: el principio de devengo y el de no compensación, en este último caso, solo por los reintegros que se hagan en el ejercicio corriente pero que correspondan a deudores de ejercicios anteriores. La falta de registro genera una infravaloración del resultado económico-patrimonial, que para las tres entidades gestoras se eleva a 297,7 millones de euros[47] (correspondiendo 127 millones al ejercicio 2018). Además, estas entidades tampoco registran el deterioro de valor por riesgo de crédito asociado a estas deudas, estimado por este Tribunal en 189,4 millones[48]. Por tanto, la IGSS debería adaptar la operatoria contable de los deudores por cobro indebido de prestaciones a estos dos principios básicos de la contabilidad pública. En el caso de las mutuas[49] no se puede dar validez a la cifra de deudores registrada contablemente, por 41,3 millones, debido a que los inventarios remitidos carecen de garantías suficientes por presentar deficiencias significativas[50], siendo necesaria su depuración.

(46) Debe destacarse la contradicción que, en este tema, se produce entre el Marco conceptual y la quinta parte de la APGCPSS'11.

(47) De esta cifra, 270,5 millones de euros, corresponden al INSS, 24 millones al IMSERSO y 3,2 ISM.

(48) De esta cifra, 172,6 millones de euros, corresponden al INSS, 14,8 millones al IMSERSO y 2 al ISM.

(49) A excepción de las mutuas: Mutualia, Activa Mutua 2008, Maz, UMIVALE, Mutua de Navarra, Solimat, Mutua Balear, Unión de Mutuas, MAC y Egarsat.

(50) Estas son, fundamentalmente, dos: que no siempre consta el ámbito temporal al que corresponde la deuda y la falta de coherencia en los datos económicos recogidos en el inventario.

En relación con lo apuntado en este apartado, indicar que el importe que figura a 31 de diciembre de 2018 en el balance de esta mutua, se corresponde con:

-La deuda por prestaciones superpuestas reclamada al INSS y pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2018;
-La deuda de prestaciones económicas indebidas, tanto la que se encuentra en periodo de reclamación ordinaria, como la que ha sido transferida a la TGSS para su gestión de cobro; y
-La deuda por prestaciones económicas anticipadas referidas a expedientes sobre los que ha recaído una responsabilidad empresarial.

En base a lo establecido en la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública para las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, su importe permanece tanto en el activo de la mutua, en la cuenta 448 "Deudores por prestaciones indebidas", como en el pasivo de la entidad, dentro del subgrupo 55 Otras cuentas financieras, en concreto, en la cuenta 557 "Reintegro de prestaciones pendientes de aplicación", hasta el momento de su efectivo reintegro, cuando de acuerdo con el procedimiento establecido, se proceda a su imputación al presupuesto minorando el importe de gastos del ejercicio corriente.

Desde el ejercicio 2017 se ha venido depurando el tratamiento y análisis de estas deudas, incorporando controles y realizando inventarios exhaustivos, al objeto de que la información contable disponible se corresponda con el volumen real de deuda pendiente de cobro.

(página 49)

IV.3.2 Patrimonio neto y Pasivo

IV.3.2.1 PATRIMONIO NETO

4.34. Las mutuas no han registrado los gastos devengados en diciembre de 2018 ni el correspondiente pasivo en relación con las aportaciones al sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas; y la TGSS tampoco ha registrado los correlativos ingresos y el activo asociado. Estas operaciones, hasta el ejercicio 2016, fueron correctamente periodificadas y recogidas a fin de cada ejercicio económico en el balance y en la cuenta de resultados de las citadas entidades, habiéndose modificado el criterio de registro en 2017[78].

Estos gastos surgen de la recaudación mensual de las cotizaciones de las mutuas que realiza la TGSS, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el Marco conceptual, punto 5º (apartado 3. Ingresos y gastos) de la APGCPSS'11, que señala que habrán de registrarse en el mismo período de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos. Por tanto, teniendo en cuenta que las mutuas sí han imputado patrimonialmente las cotizaciones del mes de diciembre de 2018, también deberían haber registrado los gastos asociados al proceso de recaudación, y la TGSS los ingresos patrimoniales correlativos, cifrándose esta incidencia, en 164,3 millones de euros. Asimismo, el resultado económico-patrimonial de 2018 de las mutuas está sobrevalorado y el de la TGSS infravalorado en 8 millones, por el efecto neto del cambio de criterio[79]. En el Anexo 9 se recoge el importe para cada mutua y para la TGSS.

---

(78) Con base en la Resolución de 9 de febrero de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, que modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, y en la Resolución de 20 de diciembre de 2017, de la IGSS, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2017 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

(79) Diferencia entre el importe registrado por los gastos devengados en diciembre de 2017, 156,3 millones de euros, y el que debió registrase, correspondiente a los devengados en diciembre de 2018, 164,3 millones.

Al igual que lo comentado en un apartado anterior, solo cabe señalar que desde esta mutua se ha procedido a registrar las operaciones de acuerdo a las especificaciones establecidas en las normas que le son de aplicación.

(página 52)

IV.3.2.3 PROVISIONES

4.45. El saldo de la cuenta 584 Provisión para contingencias en tramitación, por 632,6 millones de euros, está infravalorado en un importe que no es posible cuantificar,

debido al criterio, recogido en la NRV 14ª "Provisiones, activos y pasivos contingentes" de la APGCPSS'11, según el cual en su cálculo se excluye el importe presunto de las prestaciones a satisfacer en aquellos casos en los que, a juicio de los servicios médicos, exista la certeza de que el trabajador quedará afectado por secuelas que impliquen incapacidad permanente en alguno de sus grados, pero que al final del ejercicio no reúnen los requisitos precisos para iniciar el oportuno expediente de incapacidad. No obstante, este Tribunal considera que no deberían excluirse todos los expedientes no iniciados, sino que deberían tipificarse aquellos que correspondan a supuestos de carácter excepcional, para su inclusión en esta provisión[84].

---

(84) Criterio recogido en el Informe de Fiscalización Especial sobre la constitución y materialización de la provisión para contingencias en tramitación, de las reservas obligatorias y del exceso de excedentes de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 20 de julio de 2006.

Esta Mutua en el ejercicio 2018 y siguiendo las instrucciones fijadas a este respecto por la Intervención General de la Seguridad Social, ha procedido a registrar en la cuenta de Provisiones a Corto Plazo, las prestaciones de incapacidad con secuelas y que se perciben a tanto alzado, manteniendo en la cuenta de Provisión para contingencias en tramitación las cantidades reglamentariamente establecidas en tanto en cuanto no sea modificado dicho Reglamento.

(página 54)

IV.5.1.1 COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

4.51. Las mutuas Mutua Universal Mugenat, Maz, Umivale, Fremap, Ibermutuamur, Fraternidad- Muprespa y Egarsat han adquirido compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores superando los porcentajes fijados en el artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros. La primera anualidad es la más afectada por esta incidencia, ya que supera en 18,9 millones el límite legal fijado, destacando los importes de Umivale, por 8,4 millones y Egarsat, por 2,7 millones.

Asimismo, las mutuas Mutualia, Activa Mutua 2008, Mutua Universal Mugenat, Mutua Navarra, Mutua Intercomarcal, Fremap, Mutua de Andalucía y Ceuta, Mutua Gallega, Mac y Fraternidad Muprespa han superado el límite de anualidades establecido en el citado artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado tampoco al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros.

Esta Mutua desde el ejercicio 2008, viene dando cumplimiento a los requerimientos fijados por la Ley de Contratos del Sector Público que le es de aplicación (actualmente en vigor la Ley 9/2017) y, en este sentido, procede a cumplimentar en el modelo S130 de cada ejercicio económico el importe de los compromisos derivados de los expedientes de licitación, situación ésta que genera controversia con lo establecido en el artículo 47 de LGP.

Firmado digitalmente por [redacted] JESUS MARIA ESARTE (R: G28207017)

Solimat

SOLIMAT TOLEDO
SALIDA
006580
26/02/2020 09:39

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202069900000001012
28/02/2020 13:51:31

O F I C I O

S/REF:
N/REF: Adm. 13
FECHA: 25 de febrero de 2020
ASUNTO: Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018.
DESTINARIO: Intervención General de la Seguridad Social,
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la contabilidad del Sistema de la Seguridad Social.
C/ Valenzuela, 5. Planta 4ª
28014 Madrid

A efectos de dar cumplimiento al trámite de alegaciones, adjunto se comunica que no se formulan alegaciones por parte de esta mutua al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018.

Sin otro particular,

El Director General.
Fdo.- Angel Nicolas García

Solimat, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 72
www.solimat.com

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
Nº. 2020699000001093
06/03/2020 09:26:54

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

MUTUA DE ANDALUCIA Y DE CEUTA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 115

En relación con el contenido del oficio de la Intervención General de la Seguridad Social nº salida 20206990000000294, de fecha 25 de febrero, con el que pone de manifiesto a esta entidad el "Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018", y dentro del plazo conferido al efecto, "MUTUA DE ANDALUCIA Y DE CEUTA" estima necesaria la formulación de las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA: En la pagina 54 en el punto 4.51. dentro del apartado IV.5.1.1 Compromiso de gastos con Cargo a Presupuestos de Ejercicios Posteriores, en referencia a esto dice *"las Mutuas Mutualia, Activa Mutua 2008, Mutua Universal Mugenat, Mutua Navarra, Mutua Intercomarcal, Fremap, Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua Gallega, Mac y Fraternidad Muprespa han superado el límite de anualidades establecido en el citado artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado tampoco al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros."* En este caso la Mutua de Andalucía contempló como compromiso de gastos con cargo a Presupuestos de Ejercicios Posteriores los arrendamientos de los locales que utiliza la mutua como centros administrativos y centros asistenciales, cuando estos según dicho artículo 47 en su apartado 2, no tenían que haberse incluido. Quitando dichos gastos no se supera dicho límite, en próximos años no se incluirán.

En Ceuta a 4 de marzo de 2020
EL DIRECTOR GERENTE

AZCOITIA GOMEZ IGNACIO - [redacted]

Firmado digitalmente por AZCOITIA GOMEZ IGNACIO [redacted]
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-45056587R, givenName=IGNACIO, sn=AZCOITIA GOMEZ, cn=AZCOITIA GOMEZ IGNACIO - [redacted]
Fecha: 2020.03.04 13:32:50 +01'00'

Fdo. Ignacio Azcoitia Gómez

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y GESTION DE LA CONTABILIDAD DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
C/ Valenzuela, 5 Planta 4ª
28014 - MADRID

ASEPEYO
MUTUA COLABORADORA
CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 151

Domicilio Social
Vía Augusta, 36
08006, Barcelona
Tel. 932 286 500
Apartado 9447
www.asepeyo.es

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202069900000001062
04/03/2020 12:20:01

Se acompaña manifiesto del Director Gerente de esta Mutua debidamente firmado en el que se detalla que no se formularán alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2018.

Barcelona, tres de marzo de 2020.

Alberto López Zomeño

Director de Administración

Intervención General de la Seguridad Social.
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5. Planta 4ª
28014 Madrid.

ASEPEYO

ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, número 151, con domicilio en Vía Augusta 36, 08006, de Barcelona, y en su representación, ALEJANDRO IÑARETA SERRA, en su calidad de Director Gerente, por medio de este escrito, cuya presentación efectúa para su legal curso, comparece y, como mejor en derecho proceda,

MANIFIESTA

Que ha recibido el anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la cuenta general del Estado correspondiente al ejercicio 2018.

Que esta Mutua no formulará alegaciones al citado informe.

En Barcelona, a tres de marzo de 2020.

IÑARETA SERRA ALEJANDRO - [redacted]

Firmado digitalmente por IÑARETA SERRA ALEJANDRO - [redacted]
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-[redacted], givenName=ALEJANDRO, sn=IÑARETA SERRA [redacted], SERRA ALEJANDRO - [redacted]
Fecha: 2020.03.03 12:[redacted]

MUTUA BALEAR

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202069900000001069
04/03/2020 12:54:01

En relación a su escrito de fecha 24 de febrero de 2020, les notificamos que esta Entidad no va a realizar ninguna alegación al "Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2018".

En Palma de Mallorca, a 2 de marzo de 2020

Fdo.: Wálfrid Ivern Morelló
Director Gerente

MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 183, SEGÚN REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, C.I.F. G 07046196

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C/ Valenzuela, 5. Planta 4ª
28014 Madrid.

C/ Bisbe Campins, 4 . 07012 Palma de Mallorca
Tel.: 971 21 34 00 Fax: 971 72 70 60

Asunto: ALEGACIONES ANTEPROYECTO RESULTADOS EXAMEN Y COMPROBACIÓN CUENTA GENERAL DEL ESTADO EJERCICIO 2018. UNIÓN DE MUTUAS, M.C.S.S. Nº 267
De: [redacted]
Fecha: 26/02/2020 10:02
Para: "CONTABILIDAD CONTABILIDAD, SUB[redacted]

Muy Sres. nuestros:

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
899000 Nº. 202069900000001013
28/02/2020 13:52:37

Adjuntamos Alegaciones al Anteproyecto Relativo a los Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2018.

Asimismo remitimos las mismas en soporte papel, según sus indicaciones, a la siguiente dirección:

Intervención General de la Seguridad Social. Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social.

C/ Valenzuela, 5 – Planta 4ª

28.014 Madrid

Quedando a la espera de la conformidad a la recepción, reciban un cordial saludo,

---

UNIÓN DE MUTUAS
Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N.º 267

Manuela García-Catalán Velacoracho
Técnico/a G. Económico Financiera
Gestión Económico-Financiera

Unión de Mutuas MCSS N.º 267
Av. del Lledó, 69, Castelló, 12004
Tel.: 964238111 Fax: 964238111
[redacted]

Adjuntos:

Alegaciones Cuenta General del Estado ejercicio 2018.pdf 72,5 KB

Intervención General de la Seguridad Social. Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social. C/ Valenzuela, 5, planta 4º. 28014 Madrid.

Asunto: "Alegaciones al Anteproyecto Relativo a los Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2018". Entidad: UNION DE MUTUAS MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 267.

Epígrafes al que se está dando respuesta: Anexo 8. Entidades que han publicado el resumen de las cuentas anuales en el BOE fuera del plazo previsto. Pag. 109.

En relación al asunto referenciado y, en particular, a los epígrafes y páginas del Anteproyecto referidos, por parte de UNION DE MUTUAS MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 267, con domicilio de sus Oficinas Centrales en la Avda de Lledó nº 69 de Castellón, representada por D. Juan Enrique Blasco Sánchiz en su calidad de Director Gerente, se llevan a cabo las siguientes

A L E G A C I O N E S

Unica.- Con relación a lo referido en el *"Anexo 8. Entidades que han publicado el resumen de las cuentas anuales en el BOE fuera del plazo previsto. Pag. 109"*, indicamos lo siguiente:

Dispone el art.136 de la LGP, dedicado a la *"Información a publicar por las entidades del sector público estatal"*:

"1. La Intervención General de la Administración del Estado publicará, con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado información relativa a las operaciones de ejecución del presupuesto del Estado y de sus modificaciones, y operaciones de tesorería, y de las demás que se consideren de interés general.

2. La Intervención General de la Administración del Estado publicará anualmente en el portal de la Administración presupuestaria, dentro del canal "Registro de cuentas anuales del sector público", la siguiente información contable:

a) La Cuenta General del Estado.

b) La Cuenta de la Administración General del Estado.

c) Las cuentas anuales de las restantes entidades del sector público estatal y el informe de auditoría de cuentas emitido en cumplimiento de las normas que resulten de aplicación o en ejecución del plan anual de auditorías regulado en el artículo 165 de esta Ley.

Cuando las entidades anteriores formulen cuentas anuales consolidadas, se publicarán también las cuentas anuales consolidadas y el informe de auditoría de cuentas emitido de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

3. Adicionalmente, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado resúmenes de la Cuenta General del Estado, de la Cuenta de la Administración General del Estado y de las cuentas anuales de las entidades del sector público estatal que deban aplicar principios contables públicos, así como de las restantes que no tengan obligación de publicar sus cuentas en el Registro Mercantil, cuyo contenido se determinará por la Intervención General de la Administración del Estado, y, en su caso, el informe de auditoría de cuentas, así como la referencia a las correspondientes sedes electrónicas o páginas web en las que estén publicadas las cuentas completas y su correspondiente informe de auditoría de cuentas.

La publicación anterior en el Boletín Oficial del Estado se efectuará por la Intervención General de la Administración del Estado en el caso de las cuentas reguladas en las letras a) y b) del apartado 2 anterior, y por las propias entidades en el caso de las cuentas reguladas en la letra c) anterior".

Del contenido del citado artículo se desprende que Unión de Mutuas no tiene capacidad directa para procurar la publicación de las cuentas anuales en el Boletín Oficial del Estado, residiendo dicha capacidad en la Intervención General de la Seguridad Social.

En virtud de lo expuesto

SUPLICO a la Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social, Intervención General de la Seguridad Social, que, teniendo por recibido el presente escrito, tenga a su vez por efectuadas las manifestaciones contenidas en el mismo a los efectos oportunos.

Castellón, 26 de febrero de 2020.

UNION DE MUTUAS
M.C.S.S. Nº 267
Director - Gerente

Fdo.: Juan Enrique Blasco Sánchiz

MUTUA
DE ACCIDENTES
DE CANARIAS

Calle Robayna, 2
38003 Santa Cruz de Tenerife
Fax 902 230 002
info@mac-mutua.org
www.mac-mutua.org

MAC→DIRECTO 900 230 001

Corporaciónrama

Subdirección General de Dirección,
Planificación y Gestión de la Contabilidad
del Sistema de la Seguridad Social
Intervención General de la Seguridad Social
C/. Valenzuela, 5 – Planta 4ª
28014 - MADRID

REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
20206990000001031
02/03/2020 09:57:45

N/REF.: JGO
S/REF.: S.G.C.
FECHA: Santa Cruz de Tenerife, 27 de febrero de 2020
ASUNTO: Anteproyecto Informe T.C. 2018

En contestación al atto. oficio del Ilmo. Sr. Interventor General de la Seguridad Social de fecha 24 de febrero de 2020, nº de registro de salida 20206990000000294, me complazco en comunicar que esta Mutua no formula alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2018.

Atentamente,

Javier González Ortiz
Director-Gerente

MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL, Nº 272
CIF G38303525

MEDINA MATAS, CARMEN

De: Caridad Diaz Puente [redacted]
Enviado el: viernes, 6 de marzo de 2020 11:20
Para: CONTABILIDAD CONTABILIDAD, SUB
Asunto: RE: Anteproyecto Cuenta General del Estado ejercicio 2018
Datos adjuntos: ALEGACIONES IBERMUTUA CGE 2018.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Buenos días

Adjunto se remite nuevamente escrito de contestación al anteproyecto de la CGE del 2018 indicando que ni Mutua Gallega ni Ibermutuamur realizan alegaciones

Se ruega confirmación

Un saludo

Ibermutua

Caridad Díaz Puente

Directora Económica y de Control Interno

Calle Torrelaguna 64, 2da Planta, Fiteni III. 28043. Madrid
[redacted]

De: Caridad Diaz Puente
Enviado el: miércoles, 26 de febrero de 2020 11:17
Para: CONTABILIDAD CONTABILIDAD, SUB [redacted]
Asunto: RE: Anteproyecto Cuenta General del Estado ejercicio 2018

Buenos días

Adjunto se remite escrito de contestación al anteproyecto de la CGE del 2018 indicando que esta mutua no realiza alegaciones.

Se ruega confirmación

Un saludo

Ibermutua

Caridad Díaz Puente

Directora Económica y de Control Interno

Calle Torrelaguna 64, 2da Planta, Fiteni III. 28043. Madrid
[redacted]

[redacted]

De: MEDINA MATAS, CARMEN [redacted]
Enviado el: martes, 25 de febrero de 2020 9:51
Para: 99IGSS.MUTUAS.PRESIDENTES <[redacted]
99IGSS.MUTUAS.CORPORACIONES.Y.CENTROS.MANCOMUNADOS
<99IGSS.MUTUAS.CORPORACIONES.Y.CENTROS.MANCOMUNADOS@correo.ss>;
99IGSS.MUTUAS.DIRECTORES.GERENTES [redacted]
Asunto: Anteproyecto Cuenta General del Estado ejercicio 2018

Se adjunta oficio de esta Intervención General en relación al procedimiento de alegaciones al Anteproyecto relativo a los resultados de examen y comprobación de la Cuenta General del Estado , correspondiente al ejercicio 2018, elaborado por el Tribunal de Cuentas, el citado Anteproyecto, hoja de instrucciones y hoja de alegaciones.

Se informa que el plazo para dar cumplimiento al trámite de alegaciones finalizará el próximo **día 5 de marzo**.

S.G.D.P. y G. Contabilidad S. Social
Intervención General de la Seguridad Social
DIR3: EA0021698
[redacted]
[redacted]ad Social

AVISO LEGAL, DE CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluidos los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por el artículo 18.3 de la Constitución Española, que garantiza el secreto de las comunicaciones. Este correo está dirigido sólo a la persona o entidad a la que se remite y puede contener material confidencial y/o privilegiado. Cualquier revisión no autorizada, uso, divulgación o distribución está prohibida. Si usted no es el destinatario, por favor, póngase en contacto con el remitente por correo electrónico de respuesta y destruya todas las copias del mensaje original. Si usted es el destinatario, pero no desea recibir comunicaciones a través de este medio, por favor, notifiquelo al remitente inmediatamente.

ibermutua.es - Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 274

Tu papel importa. Piensa si es necesario imprimir este email. El medio ambiente es cosa de todos.

AVISO LEGAL: Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, contiene información confidencial, dirigida a un destinatario y objetivo específico, protegido por el secreto de las comunicaciones y únicamente podrán ser usados por la persona o entidad a la que van dirigidos. Le informamos que si Ud. no es el destinatario del mismo, lo ha recibido por error o por transmisión defectuosa, debe eliminar este correo sin hacer uso de la información en él contenida, e informarnos por esta vía, quedando expresamente prohibida cualquier divulgación, copia o distribución de su contenido, así como desarrollar o ejecutar cualquier acción basada en el mismo. Si Ud. es el destinatario, el uso de la información que reciba, deberá estar limitada al objetivo específico para el cual fue enviado.

Le informamos que los datos personales contenidos en este correo electrónico y los que nos pueda facilitar serán tratados bajo la responsabilidad de Ibermutua, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 274, con domicilio en la calle Ramírez de Arellano nº 27, 28043-Madrid, teléfono de contacto 900.23.33.33, para la gestión de contactos a través del correo electrónico y las comunicaciones que realice con Ud. dentro del ámbito profesional, así como la comunicación con terceros y las obligaciones legales que le son propias dentro del sistema de la Seguridad Social. Sus datos serán conservados mientras se mantenga las relaciones que nos unen a Ud. o durante los plazos marcados por la legislación vigente dentro de su ámbito competencial de actuación en el Sistema de la Seguridad Social. Asimismo, le informamos de que Ibermutua cuenta con un Delegado de Protección de Datos, con quien se podrá poner en contacto a través de la dirección: dpd@ibermutua.es. Ud. tendrá la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento de sus datos y, si procede, portabilidad, enviando una comunicación escrita y firmada, aportando documentación que acredite su identidad, (DNI-NIE-pasaporte), en la dirección derechosdatospersonales@ibermutua.es o en la dirección arriba indicada. Si Ud. considera que sus derechos no han sido suficientemente atendidos, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Ibermutua

Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 274

Se ha recibido en esta Entidad Oficio de esa Intervención General de la Seguridad Social de 24 de Febrero de 2020, al que se acompaña el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018, que ha sido elaborado por el Tribunal de Cuentas, en la parte que afecta a las Mutuas.

Una vez analizado el Informe, por esta Entidad no se va a presentar ninguna alegación en relación con su contenido.

Lo que hacemos constar a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de Febrero de 2020.

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
698000 Nº.
202069900000009 99
27/02/2020 10:30:28

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
CALLE VALENZUELA, 5.
28014, MADRID.

Fraternidad
Muprespa

Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 275

Pza. Cánovas del Castillo nº 3

28027 Madrid

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202069900000001053
03/03/2020 12:08:31

El pasado 25 de febrero de 2020, tuvo entrada en la Mutua el oficio de esa Intervención General de la Seguridad Social en el que, a fin de dar cumplimiento al trámite de alegaciones, se adjuntaba el "Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018" elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Una vez analizado el citado Anteproyecto, ponemos en conocimiento de esa Intervención General de la Seguridad Social, que Fraternidad Muprespa no estima oportuno formular alegaciones.

Madrid 3 de marzo de 2020

Fdo. Don Carlos Aranda Martín

Director Gerente

Intervención General de la Seguridad Social.

Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social

C/ Valenzuela, 5. Planta 4ª

28014 Madrid.

28.02.20
CORREOS

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

EGARSAT MCCSS Nº 276

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
080000 Nº.
202069900000001050
03/03/2020 11:29:42

EGARSAT, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 276, Entidad domiciliada en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), Avenida Roquetes nº 63-65 y en su nombre y representación Don Albert Duaigues, en su calidad de Director-Gerente de la misma, ante esta Intervención General comparece, y como mejor en Derecho proceda, atentamente **E X P O N E :**

1. Que en fecha 25 de febrero de 2020 ha sido notificado a la Entidad el ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018 a fin de dar cumplimiento al trámite de alegaciones.

2. Que, en base a lo anteriormente manifestado, dentro del plazo establecido en el Oficio de la notificación anteriormente citado manifiesta que no se formulan alegaciones al respecto.

SOLICITA a este Organismo que tenga por recibido este escrito con las manifestaciones que en el mismo se realizan, en tiempo y forma, al "*Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la cuenta general del Estado del ejercicio 2018*".

Atentamente.

Albert Duaigues
Director Gerente

Sant Cugat del Vallès, a 27 de febrero de 2020.

IntermutualdeEuskadi
HOSPITAL

Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras
con la Seguridad Social

Intermutual de Euskadi
HOSPITAL
25 FEB 2020
SALIDA

C / Fontecha y Salazar, 6
48007- Bilbao
Tel.: 94 413 23 80
Fax.:94 446 67 67
N.I.F.: G-48773766

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Subdirección General de Dirección,
Planificación y Gestión de la Contabilidad del
Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5 – 4ª Planta
28014 – Madrid

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202069900000000972
26/02/2020 09:28:24

Bilbao a 25 de febrero de 2020

Mediante la presente, manifestamos que este Hospital no formulará alegaciones al "Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2018" elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Atentamente,

IntermutualdeEuskadi
HOSPITAL
Centro Mancomunado de Mutuas
Colaboradoras con la Seguridad Social

Asier Agote Amelibia
Director Gerente

Hospital
Intermutual
de Levante

Hospital Mancomunado de Mutuas
Colaboradoras con la Seguridad Social.
Colaborador nº 292

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202069900000001092
06/03/2020 09:25:47

INTERVENCION GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5 – Planta 4ª
28014.- MADRID

ADMCION ML
05.03.20

Ponemos en su conocimiento que por parte de este Hospital no se han formulado alegaciones al Anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas a la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2018.

Atentamente,

Fdo.- D. José Francisco Doménech Miguel
Director Gerente

Autovía Valencia-Ademuz, Km. 11,7 - 46184 San Antonio de Benagéber (Valencia).- Tel. 96 135 02 50- Fax: 96 135 00 34 - www.hilevante.com - CIF: G 46052924